



REPÚBLICA ARGENTINA

DIARIO DE SESIONES

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

8ª REUNIÓN – 8ª SESIÓN ORDINARIA
(ESPECIAL) – NOVIEMBRE 4 DE 2015

PERÍODO 133º

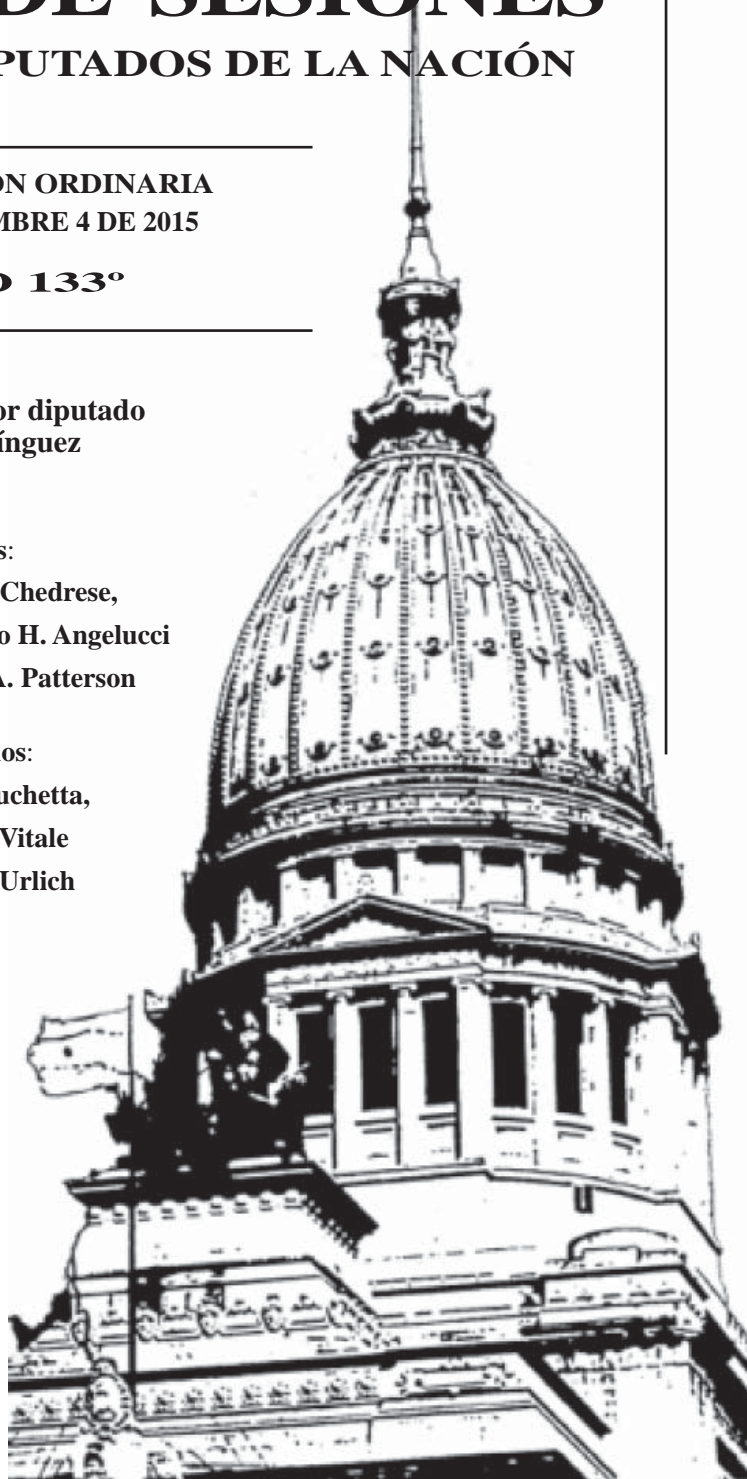
**Presidencia del señor diputado
Julián A. Domínguez**

Secretarios:

licenciado **Lucas J. Chedrese**,
contador público **Ricardo H. Angelucci**
e ingeniero **Ricardo A. Patterson**

Prosecretarios:

doña **Marta A. Luchetta**,
doctor **Julio C. Vitale**
y doctor **Carlos Urlich**



DIPUTADOS PRESENTES:		
ABDALA DE MATARAZZO, Norma A.	DÍAZ ROIG, Juan Carlos	MENDOZA, Sandra Marcela
ABRAHAM, Alejandro	DOMÍNGUEZ, Julián Andrés	MESTRE, Diego Matías
AGUILAR, Lino Walter	DONKIN, Carlos Guillermo	METAZA, Mario Alfredo
ALFONSÍN, Ricardo	DUCLÓS, Omar Arnaldo	MOLINA, Manuel Isauro
ALONSO, Laura	DURAND CORNEJO, Guillermo Mario	MONGELÓ, José Ricardo
ALONSO, María Luz	EHCOSOR, María Azucena	MORENO, Carlos Julio
ARENAS, Berta Hortensia	ELORRIAGA, Osvaldo Enrique	MOYANO, Juan Facundo
ARGUMEDO, Alcira Susana	ESPER, Laura	MÜLLER, Edgar Raúl
ASSEFF, Alberto Emilio	FABIANI, Eduardo Alberto	NAVARRO, Graciela
AVOSCAN, Herman Horacio	FELETTI, Roberto José	NEGRI, Mario Raúl
BALDASSI, Héctor Walter	FERNÁNDEZ BLANCO, María Cristina	OLIVA, Cristian Rodolfo
BARCHETTA, Omar Segundo	FERNÁNDEZ MENDÍA, Gustavo Rodolfo	OLIVARES, Héctor Enrique
BARDEGGIA, Luis María	FERNÁNDEZ SAGASTI, Anabel	OPORTO, Mario Néstor
BARLETTA, Mario Domingo	FERREYRA, Araceli	ORTIZ CORREA, Marcia Sara María
BARRETO, Jorge Rubén	FIAD, Mario Raymundo	ORTIZ, Mariela
BASTERRA, Luis Eugenio	FRANCIONI, Fabián Marcelo	PAIS, Juan Mario
BAZZE, Miguel Ángel	GAGLIARDI, Josué	PARRILLI, Nanci María Agustina
BEDANO, Nora Esther	GAILLARD, Ana Carolina	PASINI, Ariel Osvaldo Eloy
BERGMAN, Sergio Alejandro	GALLARDO, Miriam Graciela del Valle	PASTORI, Luis Mario
BERNABEY, Ramón Ernesto	GARCÍA, Andrea Fabiana	PASTORIZA, Mirta Ameliana
BIANCHI, Ivana María	GARCÍA, María Teresa	PEDRINI, Juan Manuel
BIANCHI, María del Carmen	GARRIDO, Manuel	PERALTA, Fabián Francisco
BIDEGAIN, Gloria Mercedes	GDANSKY, Carlos Enrique	PÉREZ, Adrián
BIELLA CALVET, Bernardo José	GERVASONI, Lautaro	PÉREZ, Martín Alejandro
BINNER, Hermes Juan	GIACCONE, Claudia Alejandra	PERIÉ, Julia Argentina
BOYADJIAN, Graciela Eunice	GIACOMINO, Daniel Oscar	PEROTTI, Omar Ángel
BRAWER, Mara	GIANNETTASIO, Graciela María	PERRONI, Ana María
BREGMAN, Myriam	GILL, Martín Rodrigo	PETRI, Luis Alfonso
BRIZUELA DEL MORAL, Eduardo S.	GIMÉNEZ, Patricia Viviana	PIETRAGALLA CORTI, Horacio
BROMBERG, Isaac Benjamín	GIUSTOZZI, Rubén Darío	PINEDO, Federico
BROWN, Carlos Ramón	GÓMEZ BULL, Mauricio Ricardo	PLAINI, Francisco Omar
BULLRICH, Patricia	GONZÁLEZ, Gladys Esther	PORTELA, Agustín Alberto
BURGOS, María Gabriela	GONZÁLEZ, Josefina Victoria	PUCHETA, Ramona
BURYAILE, Ricardo	GONZÁLEZ, Juan Dante	PUIGGRÓS, Adriana Victoria
CABANDIÉ, Juan	GONZÁLEZ, Verónica Evangelina	RECALDE, Héctor Pedro
CÁCERES, Eduardo Augusto	GRANADOS, Dulce	REDCZUK, Oscar Felipe
CALCAGNO Y MAILLMANN, Eric	GRIBAUDO, Christian Alejandro	RICCARDO, José Luis
CAMAÑO, Graciela	GROSSO, Leonardo	RIESTRA, Antonio Sabino
CANELA, Susana	GUCCIONE, José Daniel	RISKO, Silvia Lucrecia
CANO, José Manuel	GUTIÉRREZ, Héctor María	RIVAROLA, Rubén Armando
CARLOTTO, Remo Gerardo	GUTIÉRREZ, Mónica Edith	RIVAS, Jorge
CARMONA, Guillermo Ramón	HARISPE, Gastón	ROGEL, Fabián Dulio
CARRILLO, María del Carmen	HELLER, Carlos Salomón	ROMERO, Oscar Alberto
CARRIZO, Ana Carla	HERRERA, Griselda Noemí	ROSSI, Blanca Araceli
CARRIZO, María Soledad	HERRERA, José Alberto	RUBIN, Carlos Gustavo
CARRIZO, Nilda Mabel	IANNI, Ana María	RUIZ, Aída Delia
CASAÑAS, Juan Francisco	ISA, Evita Nélide	SACCA, Luis Fernando
CASELLES, Graciela María	JUÁREZ, Manuel Humberto	SALINO, Fernando Aldo
CASERIO, Carlos Alberto	JUÁREZ, Myriam del Valle	SAN MARTÍN, Adrián
CASTRO, Sandra Daniela	JUNIO, Juan Carlos Isaac	SÁNCHEZ, Fernando
CEJAS, Jorge Alberto	KOSINER, Pablo Francisco Juan	SANTILLÁN, Walter Marcelo
CIAMPINI, José Alberto	KRONEBERGER, Daniel Ricardo	SANTÍN, Eduardo
CICILIANI, Alicia Mabel	KUNKEL, Carlos Miguel	SCAGLIA, Gisela
CIGOGNA, Luis Francisco Jorge	LANDAU, Jorge Alberto	SCHMIDT-LIERMANN, Cornelia
CLERI, Marcos	LARROQUE, Andrés	SCHWINDT, María Liliana
COBOS, Julio César Cleto	LASPINA, Luciano Andrés	SCIUTTO, Rubén Darío
COMELLI, Alicia Marcela	LEVERBERG, Stella Maris	SCOTTO, Silvia Carolina
CONTI, Diana Beatriz	LINARES, María Virginia	SEGARRA, Adela Rosa
CONTRERA, Mónica Graciela	LÓPEZ, Pablo Sebastián	SEMHAN, María de las Mercedes
CORTINA, Roy	LOTTO, Inés Beatriz	SEMINARA, Eduardo Jorge
COSTA, Eduardo Raúl	LOZANO, Claudio Raúl	SIMONCINI, Silvia Rosa
CREMER DE BUSTI, María Cristina	MAC ALLISTER, Carlos Javier	SOLÁ, Felipe Carlos
CUCCOVILLO, Ricardo Oscar	MADERA, Teresita	SOLANAS, Julio Rodolfo
D'AGOSTINO, Jorge Marcelo	MAGARIO, Verónica María	SOTO, Gladys Beatriz
D'ALESSANDRO, Marcelo Silvio	MAJDALANI, Silvia Cristina	SPINOZZI, Ricardo Adrián
DAER, Héctor Ricardo	MALDONADO, Víctor Hugo	TENTOR, Héctor Olindo
DATO, Alfredo Carlos	MARCÓPULOS, Juan Fernando	TERADA, Alicia
DE FERRARI RUEDA, Patricia	MARTÍNEZ, Julio César	TOMAS, Héctor Daniel
DEL CAÑO, Nicolás	MARTÍNEZ, Oscar Anselmo	TONELLI, Pablo Gabriel
DEPETRI, Edgardo Fernando	MARTÍNEZ, Oscar Ariel	TORROBA, Francisco Javier
Di Tullio, Juliana	MARTÍNEZ, Soledad	TROIANO, Gabriela Alejandra
DÍAZ BANCALARI, José María	MAZURE, Liliana Amalia	TUNDIS, Mirta
	MENDOZA, Mayra Soledad	UÑAC, José Rubén

<p>VALDÉS, Gustavo Adolfo VALINOTTO, Jorge Anselmo VAQUIÉ, Enrique Andrés VILARIÑO, José Antonio VILLA, José Antonio VILLAR MOLINA, María Inés VILLATA, Graciela Susana ZABALZA, Juan Carlos ZAMARREÑO, María Eugenia</p> <p>AUSENTES, CON LICENCIA PENDIENTE DE APROBACIÓN DE LA HONORABLE CÁMARA:</p> <p>CARRIÓ, Elisa María Avelina DE NARVÁEZ, Francisco JAVKIN, Pablo Lautaro</p>	<p>LAGORIA, Elia Nelly RAIMUNDI, Carlos RASINO, Élica Elena SORIA, María Emilia STOLBIZER, Margarita Rosa TOMASSI, Néstor Nicolás</p> <p>AUSENTES, CON AVISO:</p> <p>AGUAD, Oscar Raúl ALEGRE, Gilberto Oscar ARREGUI, Andrés Roberto BALCEDO, María Esther DAS NEVES, Mario DE GENNARO, Víctor Norberto DE MENDIGUREN, José Ignacio DONDA PÉREZ, Victoria Analía LOUSTEAU, Martín</p>	<p>MARTÍNEZ CAMPOS, Gustavo José MASSA, Sergio Tomás PRADINES, Roberto Arturo RÍOS, Liliana María ROBERTI, Alberto Oscar SCHIARETTI, Juan STURZENEGGER, Federico Adolfo TOLEDO, Susana María TRIACA, Alberto Jorge ZIEBART, Cristina Isabel ZIEGLER, Alex Roberto</p> <p>AUSENTES, CON LICENCIA:</p> <p>GUZMÁN, Sandro Adrián TINEO, Javier Héctor</p>
--	--	--

-La referencia acerca del distrito, bloque y período de mandato de cada señor diputado puede consultarse en el Diario de Sesiones correspondiente a la sesión preparatoria (13ª reunión, período 131º) de fecha 4 de diciembre de 2013.

SUMARIO

1. **Apertura de la sesión.** (Pág. 5.)
2. **Convocatoria a sesión especial.** (Pág. 7.)
3. **Moción.** (Pág. 10.)
4. **Juramento de auditores generales.** (Pág. 24.)
5. **Consideración** del dictamen en el proyecto de ley en revisión por el que se declaran de orden público los Principios Básicos de los Procesos de Reestructuración de la Deuda Soberana, aprobados el 10 de septiembre de 2015 por resolución A/RES/69/319 de la Asamblea General de las Naciones Unidas (94-S.-2015). Orden del Día N° 2.633. (Pág. 25.)
6. **Cuestión de privilegio.** (Pág. 33.)
7. Principios básicos de los procesos de reestructuración de la deuda soberana (Continuación). (Pág. 34.)
8. **Moción.** (Pág. 34.)
9. Principios básicos de los procesos de reestructuración de la deuda soberana (Continuación). (Pág. 34.)
10. **Manifestación.** (Pág. 35.)
11. **Consideración conjunta** de asuntos:
 - I. **Dictamen** en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el cual se instituye régimen de promoción de las juventudes (8-P.E.-2015). Orden del Día N° 2.533. Se sanciona. (Pág. 38.)
 - II. **Dictámenes** en el proyecto de ley en revisión por el que se declara de interés nacional el desarrollo de la industria satelital (111-S.-2015). Orden del Día N° 2.634. Se sanciona definitivamente. (Pág. 70.)
 - III. **Dictamen** en el proyecto de ley en revisión por el cual se modifica el artículo 7° de la ley 23.996, de impuesto a las transferencias de los combustibles líquidos, ampliando la excepción al partido de Patagones, provincia de Buenos Aires, y al departamento de Malargüe, provincia de Mendoza (35-S.-2015). Se sanciona definitivamente. (Pág. 78.)
 - IV. **Dictamen** en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se instituye la Ley Federal de Regularización Dominial de la Vivienda Familiar (12-P.E.-2015). Orden del Día N° 2.534. Se sanciona. (Pág. 80.)
 - V. **Dictamen** en el proyecto de ley en revisión sobre creación del cuerpo de abogadas y abogados para las víctimas de la violencia de género en el ámbito de la Secretaría de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación (96-S.-2015). Se sanciona definitivamente. (Pág. 90.)
 - VI. **Dictamen** en el proyecto de ley del señor diputado Pietragalla Corti y otros por el que se disponen medidas tendientes a informar a las personas con discapacidad acerca de sus derechos al momento de entregar el certificado de discapacidad (4.298-D.-2015). Orden del Día N° 2.385. Se sanciona. (Pág. 95.)
 - VII. **Dictamen** en el proyecto de ley de la señora diputada Brawer y otros por el que se modifica el artículo 60 de la ley 26.206, de educación nacional, y se incorporan los artículos 60 bis y 61 bis sobre la educación domiciliar y hospitalaria (3.714-D.-2015). Orden del Día N° 2.392. Se sanciona. (Pág. 97.)

- VIII. **Dictamen** en el proyecto de ley de la señora diputada Mazure y otros por el que se instituye el 9 de noviembre de cada año como Día Nacional de la Animación Argentina (2.602-D.-2015). Orden del Día N° 2.461. Se sanciona. (Pág. 100.)
- IX. **Dictamen** en el proyecto de ley de la señora diputada Canela por el que se establece el Programa Nacional de Microregiones (8.556-D.-2014). Orden del Día N° 2.531. Se sanciona. (Pág. 101.)
- X. **Dictamen** en los proyectos de ley del señor diputado Sánchez y otros (1.366-D.-2014) y de la señora diputada Mazure y otros (2.157-D.-2015) por los que se modifican los artículos 34 y 34 bis de la ley 11.723, de propiedad intelectual, en lo relativo al plazo de duración de los derechos a la propiedad para los autores de obras fotográficas y cinematográficas. Orden del Día N° 2.629. Se sanciona. (Pág. 104.)
- XI. **Dictamen** en el proyecto de ley del señor diputado Bardeggia (L. M.) y otros por el que se establece el régimen de promoción para las pequeñas y medianas empresas fabricantes de aerogeneradores para la industria de energía eólica (9.316-D.-2014). Orden del Día N° 2.530. Se sanciona. (Pág. 105.)
- XII. **Dictamen** en el proyecto de ley de la señora diputada García (M. T.) y del señor diputado Moreno (C. J.) por el que se declara monumento histórico nacional a la casa de don Avelino Rolón, ubicada en Boulogne Sur Mer, partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires (5.157-D.-2015). Se sanciona. (Pág. 109.)
- XIII. **Dictamen** sobre aceptación de las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley sobre régimen del derecho de formación deportiva (646-D.-2014). Se sanciona definitivamente. (Pág. 111.)
- XIV. **Dictamen** en el proyecto de ley de la señora diputada Risko (S. L.) sobre régimen para la creación de casas refugio para mujeres víctimas de violencia de género (9.905-D.-2014). Se sanciona. (Pág. 122.)
- XV. **Dictamen** en el proyecto de ley del señor diputado Domínguez (J. A.) y otros sobre la creación de la Universidad Nacional de la Cuenca del Salado con sede en el distrito de Cañuelas, provincia de Buenos Aires (2.489-D.-2015). Se sanciona. (Pág. 132.)
- XVI. **Dictamen** en el proyecto de ley de la señora diputada Bianchi (M. C.) y otros sobre régimen de la Biblioteca Nacional “Doctor Mariano Moreno” (5.240-D.-2015). Se sanciona. (Pág. 135.)
- XVII. **Dictamen** en el proyecto de ley del señor diputado Negri (M. R.) y otros, por el que se declara lugar histórico nacional a la Casa Museo “El Paraíso” ubicado en el departamento de Punilla, provincia de Córdoba (6.631-D.-2014). Orden del Día N° 2.512. Se sanciona. (Pág. 144.)
- XVIII. **Dictamen** en el proyecto de ley del señor diputado Giustozzi (R. D.) por el que se declara lugar histórico nacional a la casa de Jorge Luis Borges, ubicada en Adrogué, partido de Almirante Brown, provincia de Buenos Aires (1.152-D.-2015). Se sanciona. (Pág. 146.)
- XIX. **Dictamen** en el proyecto de ley de la señora diputada Comelli (A. M.) y otros por el que se establece que los contratos de locación de inmuebles que se celebren con fines turísticos, de descanso o similares y cuyo plazo sea inferior a tres meses se registrarán por las normas aplicables al contrato de hospedaje (7.680-D.-2014). Orden del Día N° 2.631. Se sanciona. (Pág. 149.)
- XX. **Pronunciamiento.**
12. **Apéndice.**
- A. **Sanciones de la Honorable Cámara.** (Pág. 151.)
- B. **Inserciones** solicitadas por los señores diputados:
1. **Alonso (M. L.).** (Pág. 271.)
 2. **Brawer.** (Pág. 272.)
 3. **Carrizo (N. M.).** (Pág. 273.)
 4. **Caserio.** (Pág. 274.)
 5. **Comelli.** (Pág. 275.)
 6. **Comelli.** (Pág. 275.)
 7. **Comelli.** (Pág. 276.)
 8. **Comelli.** (Pág. 277.)
 9. **Gallardo.** (Pág. 278.)
 10. **Gallardo.** (Pág. 279.)

11. **Gallardo.** (Pág. 280.)
12. **Granados.** (Pág. 280.)
13. **Heller.** (Pág. 282.)
14. **Herrera (J. A.).** (Pág. 283.)
15. **Junio.** (Pág. 286.)
16. **Junio.** (Pág. 287.)
17. **Ortiz.** (Pág. 289.)
18. **Mendoza.** (Pág. 290.)
19. **Oporto.** (Pág. 291.)
20. **Parrilli.** (Pág. 295.)
21. **Parrilli.** (Pág. 296.)
22. **Parrilli.** (Pág. 296.)
23. **Parrilli.** (Pág. 297.)
24. **Parrilli.** (Pág. 298.)
25. **Parrilli.** (Pág. 298.)
26. **Parrilli.** (Pág. 300.)
27. **Parrilli.** (Pág. 300.)
28. **Parrilli.** (Pág. 301.)
29. **Pedrini.** (Pág. 302.)
30. **Pucheta.** (Pág. 303.)
31. **Pucheta.** (Pág. 303.)
32. **Pucheta.** (Pág. 304.)
33. **San Martín.** (Pág. 304.)
34. **San Martín.** (Pág. 305.)
35. **Seminara.** (Pág. 305.)

—En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de noviembre de 2015, a la hora 14 y 24:

1

APERTURA DE LA SESIÓN

Sr. Presidente (Domínguez). — Con la presencia de 133 señores diputados queda abierta la sesión especial convocada conforme al requerimiento efectuado por varios señores diputados en número reglamentario.

Sr. Negri. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Domínguez). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Negri. — Señor presidente: si bien resulta obvio y está de más que lo señale —usted lo sabe mejor que nadie y el bloque oficialista,

cuando hace unos años no lo era, también, porque lo ha invocado—, debo decir que están vencidos todos los términos de tolerancia para que dé comienzo la sesión especial.

No obstante la particularidad que tuvo el día de hoy, a raíz de la convocatoria a una asamblea en un horario coincidente con el de esta sesión, se tuvo una tolerancia. Después, cuando se hizo el acto por el ex presidente Néstor Kirchner, también se tuvo una tolerancia. Ha pasado una hora desde aquel momento, y si consideramos el tiempo transcurrido desde el horario de convocatoria, los términos están totalmente excedidos.

Por las razones expuestas, sería lamentable que el señor presidente dé comienzo a una sesión en forma antirreglamentaria casi en la finalización de su mandato, que todos hemos respetado. Dado que nos encontramos fuera del reglamento, solicito al señor presidente que convoque a otra sesión como corresponde. No son cuestiones de forma sino de fondo y si se decide seguir adelante, estaremos sesionando en forma absolutamente irregular.

El quórum no se reúne a la hora que uno tiene ganas; se reúne de acuerdo con lo que establece el reglamento. No hay posibilidad de interpretarlo de otra manera.

Sra. Bullrich. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Domínguez). — Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Bullrich. — Señor presidente: dado que esta sesión especial estaba convocada para las 13 y 30, siendo casi las 14 y 28 y habiéndose excedido el plazo reglamentario, pedimos formalmente que la levante y realice una nueva convocatoria de acuerdo con lo que establece el reglamento.

Esta sesión ha perdido validez. Tratamos de hablar hace media hora con alguna autoridad y no encontramos a nadie que nos atendiera. Seguramente, si el bloque oficialista hubiera tenido necesidad de cambiar la hora de convocatoria, habría podido comunicarlo a la Cámara. No lo hizo; entonces, corresponde que el señor presidente levante esta sesión porque no está comenzando en tiempo y forma.

Sr. Presidente (Domínguez). — Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. di Tullio. – Señor presidente: entiendo el planteo de los diputados preopinantes, pero les recuerdo que hoy tuvimos una Asamblea Legislativa. Lo describió bien el señor diputado Negri.

Luego se pidió una hora para poder rendir homenaje al ex presidente Néstor Kirchner, en el que estuvimos todos presentes.

Además, es uso y costumbre en esta Honorable Cámara que habiendo estado presentes los diputados tanto en la Asamblea como en el acto inicial, se dé comienzo a la sesión esperando que ellos regresen a sus bancas. Esto ha sido así históricamente; no hace falta provocar un escándalo sobre esta situación. Todos los diputados de la oposición saben que contamos con el número reglamentario para dar comienzo a la sesión –a la que usted ya le dio inicio– y lo único que estamos haciendo en este momento es cumplir con nuestra labor de legisladores nacionales.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Negri. – Señor presidente: agradeciendo la cordialidad con la que usted siempre se ha manejado, debo decir con mucho respeto que la diputada preopinante incurrió en enormes inexactitudes, a pesar de lo que dijo sobre la tolerancia respecto del tiempo de espera.

Los antecedentes parlamentarios –no hace falta irnos muy atrás en el tiempo– están abonados por la jurisprudencia que ha establecido el propio bloque del oficialismo, y no hace diez años sino recientemente.

En ese sentido, cabe recordar que en la sesión del 4 de agosto de 2010 la diputada Patricia Bullrich pidió la palabra y solicitó al presidente de la Honorable Cámara, dado que se había cumplido la media hora de espera y los diputados estaban arribando a este recinto, que se aguardaran diez minutos; exactamente pidió que se esperara hasta las 14 y 40. El presidente Fellner, con gran ecuanimidad, dijo que eso no ocurría casi nunca pero que iban a esperar diez minutos a modo de excepción. Entonces, dice: “La Presidencia invita a los señores diputados a tomar asiento en sus bancas”.

Luego, el diputado Rossi pide la palabra, el presidente Fellner se la da, y aquél expresa: “Señor presidente: ya han transcurrido quince

minutos de la media hora de tolerancia, así que me parece que claramente no se ha conseguido quórum para sesionar. Le pido entonces que, cumpliendo con el reglamento, declare fracasada la sesión”.

El presidente Fellner dice: “Voy a esperar tres minutos, y si no hay quórum declararé fracasada la sesión. Por favor, señores diputados, sírvanse ocupar sus bancas”.

Luego agrega: “Con todo gusto, una vez que se cumpla el tiempo que han solicitado los bloques, voy a dar la palabra...”.

Posteriormente el presidente dice: “Los diputados que están presentes se pueden ir identificando, aunque en circunstancias similares nunca se procedió a pasar lista”.

Luego dice: “Transcurridos los 45 minutos comprometidos por esta Presidencia y no habiéndose reunido el quórum reglamentario, declaro fracasada la sesión...”.

Señor presidente: está de más agregar palabras, pues basta para apoyar la nuestra lo dicho por quien era el presidente de bloque del Frente para la Victoria, diputado Agustín Rossi, y el presidente de la Cámara, el diputado Fellner: con 45 minutos de tolerancia, en un acto de enorme bondad, no esperando dos horas y media, con la sesión maratónica que habían preparado, levantaron la sesión.

Señor presidente: no concluya su mandato de una manera antirreglamentaria y que se pierda el respeto en esta Cámara. Convoque para mañana o para cuando quiera, pero cumpla con el reglamento. No es una cuestión de forma, es una cuestión de fondo.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. di Tullio. – Señor presidente: usted, que va a terminar su mandato, me pidió a mí, como presidenta del bloque mayoritario del partido de gobierno, que tuviéramos la tolerancia de retrasar una hora el comienzo de una sesión porque el bloque de la Unión Cívica Radical no podía asistir porque estaba en una conferencia de prensa con motivo de una denuncia sobre fraude en una provincia, que por supuesto a través del recuento de los votos se legitimó su resultado electoral.

Me parece que esta es una actuación, además desmedida, producto de la impotencia.

Le pido, señor presidente, que concluya con esto y siga con la sesión. Estamos en una sesión de que usted ya hizo la apertura.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Camaño. – Señor presidente: aquí estamos, casi al final de un período en el cual fue vulnerado sistemáticamente el reglamento y en distintas oportunidades reclamamos su cumplimiento.

La verdad es que el reglamento dice que la tolerancia es de 30 minutos; no es un uso y costumbre en esta Cámara.

Durante la presidencia del diputado Fellner me tocó discutir muy fuertemente con él por la aplicación del reglamento y hasta he sido víctima del quite del uso de la palabra por su parte, algo que está prohibido; el presidente no lo puede hacer porque él es nuestro ordenador, nuestro administrador, no el dueño de la Cámara.

Efectivamente, muchísimas veces se vulneró el reglamento en este período y en el anterior. Pero lo cierto es que hoy hubo Asamblea Legislativa y había número; entonces, no podemos participar de la propuesta de venir mañana.

Yo me cansé de ver cómo se vulneraba el reglamento en esta Cámara; algunas veces grité, otras me callé. Me parece que sobreactuar el reglamento al final del camino no nos reditúa la posibilidad de trabajar.

Está mal lo que se hizo, porque son 30 minutos de tolerancia, no más, y lo hemos reclamado muchísimas veces.

Pero también veo que en esta misma Cámara se plantean las cuestiones de privilegio y se las retruca, algo sobre lo cual el reglamento es absolutamente claro en cuanto a que no deben ser contestadas.

Incluso se vulnera el reglamento cuando se excede el tiempo del uso de la palabra, o cuando se la corta. Yo siempre digo que lamentablemente las primeras sesiones de su mandato van a ser de chiste para la historia porque todos los discursos están cortados. Esto es algo que nunca sucedió en la Cámara. Léanlos, por favor, están cortados mientras se estaba haciendo uso de la palabra.

Entonces, hicimos muchas cosas mal. Lo único que espero es que en el futuro no haga-

mos tantas cosas mal y que en serio nos aten-gamos al reglamento, no solamente en cuanto a los treinta minutos de espera de una sesión especial, sino fundamentalmente en que trabajemos en sesiones ordinarias. Porque me parece que mucho más grave que los treinta minutos de espera es que no tengamos sesiones ordinarias. Nos estamos vulnerando como diputados.

Es increíble, pero nunca pasó que nos recor-táramos el poder de discutir, porque no es lo mismo una sesión especial que una ordinaria. Porque en una sesión ordinaria tengo la posibilidad de decir a mis colegas que tengo un proyecto y que se trate, que se enteren que lo tengo.

Acá se llegó al colmo de la vulneración de nuestros propios poderes, y lo hicimos todos. Se ha hecho desde el oficialismo y también, de manera pasiva, desde la oposición. Siempre debimos haber tenido estas actitudes de reclamo. Siempre deberíamos reclamar la aplicación del reglamento de manera irrestricta, porque lo único que nos permite sesionar como cuerpo colegiado que somos es la aplicación de un reglamento, comprometiéndonos todos a respetarlo.

Sr. Presidente (Domínguez). – Me decía la señora prosecretaria parlamentaria, Marta Lu-chetta, que es quien mejor interpreta el reglamento, que es obligación de los diputados que hubiesen concurrido esperar media hora dentro del recinto desde la citación de la sesión.

Además, el artículo 27 del reglamento, por el que se demuestra el compromiso y la voluntad de trabajo, dice lo siguiente: “En caso de inasistencia reiterada de la mayoría de los diputados, la minoría podrá reunirse en el recinto de sesiones, para acordar los medios de compeler a los inasistentes”.

Es decir, la vocación es sesionar; la interpretación es que se sesione, y vamos a dar inicio al trámite de la sesión especial convocada para el día de la fecha.

2

CONVOCATORIA A SESIÓN ESPECIAL

Sr. Presidente (Domínguez). – Por Secretaría se dará lectura de la resolución dispuesta por esta Presidencia mediante la que se convoca a sesión especial.

Pedido de sesión especial

Buenos Aires, 3 de noviembre de 2015.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Julián A. Domínguez

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos al señor presidente a fin de solicitarle que, en los términos de los artículos 35 y 36 del Reglamento de esta Honorable Cámara, convoque a sesión especial para el día miércoles 4 de noviembre, fijada a las 11: 45 horas con el objeto de considerar:

94-S.-15: Declarar de orden público los principios básicos de los procesos de reestructuración de la deuda soberana, aprobados el 10 de septiembre de 2015 por resolución A/RES/69/319 de la ONU.

8-P.E.-15: Creación del régimen de promoción de las juventudes.

111-S.-15: Declarar de interés nacional el desarrollo de la industria satelital como política de Estado y de prioridad nacional y aprobando el Plan Satelital Geoestacionario Argentino 2015-2035.

35-S.-15: Ley 23.966, impuesto sobre los combustibles (texto ordenado 1998 y modificatorias): modificaciones incorporando a diversas provincias y localidades en los beneficios de rebaja de los combustibles.

12-P.E.-15: Regularización dominial de la vivienda familiar.

96-S.-15: Proyecto de ley por el cual se crea el cuerpo de abogadas y abogados para víctimas de violencia de género, en el ámbito de la Secretaría de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

4.298-D.-15: Personas con discapacidad. Deber de informar sobre sus derechos al momento de entregar el certificado de discapacidad.

3.714-D.-15: Ley 26.206 –de Educación Nacional–. Modificación sobre la educación domiciliaria y hospitalaria.

2.602-D.-15: Día Nacional de la Animación Argentina, el 9 de noviembre de cada año. Institución.

2.787-D.-15: Inmueble del Cine Teatro Urquiza, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Declaración de utilidad pública, debido a su interés cultural e histórico nacional y sujeto a expropiación.

8.556-D.-14: Programa Nacional de Microrregiones. Creación.

1.366-D.-14: Ley 11.723. Ley de Propiedad Intelectual (y otro). Modificación sobre el plazo de duración del derecho a la propiedad para los autores de obras fotográficas y cinematográficas.

9.316-D.-14: Ley de promoción para las pequeñas y medianas empresas fabricantes de aerogeneradores para la industria de la energía eólica.

5.157-D.-15: Casa de don Avelino Rolón, ubicada en Boulogne Sur Mer, partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires. Declárase monumento histórico nacional.

646-D.-14: De ley. Derecho de formación deportiva. Régimen.

9.905-D.-14: Creación de casas refugio para mujeres víctimas de violencia de género. Régimen.

Sin otro motivo, lo saludamos muy atentamente.

Juliana di Tullio. – María T. García. – Carlos J. Moreno. – Edgardo Depetri. – Pablo Kosiner. – Luis E. Basterra. – José M. Díaz Bancalari. – Graciela M. Giannettasio. – Lautaro Gervasoni. – Roberto Feletti. – Ana C. Gaillard.

Buenos Aires, 3 de noviembre de 2015.

Visto la presentación efectuada por la señora diputada Juliana di Tullio, otros señores diputados, y otras señoras diputadas, por la que se solicita la realización de una sesión especial para el día miércoles 4 de noviembre de 2015 a las 11: 45 horas, a fin de considerar los siguientes expedientes:

94-S.-15: Declarar de orden público los principios básicos de los procesos de reestructuración de la deuda soberana, aprobados el 10 de septiembre de 2015 por resolución A/RES/69/319 de la ONU.

8-P.E.-15; O.D.-2.533: creación del régimen de promoción de las juventudes.

111-S.-15: Declarar de interés nacional el desarrollo de la industria satelital como política de Estado y de prioridad nacional y aprobando el Plan Satelital Geoestacionario Argentino 2015-2035.

35-S.-15: Ley 23.966, impuesto sobre los combustibles (texto ordenado 1998 y modificatorias): modificaciones incorporando a diversas provincias y localidades en los beneficios de rebaja de los combustibles.

12-P.E.-15; O.D.-2.534: Regularización dominial de la vivienda familiar.

96-S.-15: Proyecto de ley por el cual se crea el cuerpo de abogadas y abogados para víctimas de violencia de género, en el ámbito de la Secretaría de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

4.298-D.-15; O.D.-2.385: Personas con discapacidad. Deber de informar sobre sus derechos al momento de entregar el certificado de discapacidad.

3.714-D.-15; O.D.-2.392: ley 26.206. De educación nacional. Modificación sobre la educación domiciliaria y hospitalaria.

2.602-D.-15; O.D.-2.461: Día Nacional de la Animación Argentina, el 9 de noviembre de cada año. Institución.

2.787-D.-15; O.D.-2.515: Inmueble del Cine Teatro Urquiza, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Declaración de utilidad pública, debido a su interés cultural e histórico nacional y sujeto a expropiación.

8.556-D.-14; O.D.-2.531: Programa Nacional de Microrregiones. Creación.

1.366-D.-14 y 2.157-D.-15; O.D.-2.629: Ley 11.723. Ley de Propiedad Intelectual. Modificación sobre el plazo de duración del derecho a la propiedad para los autores de obras fotográficas y cinematográficas.

9.316-D.-14; O.D.-2.530: Ley de promoción para las pequeñas y medianas empresas fabricantes de aerogeneradores para la industria de la energía eólica.

5.157-D.-15: Casa de don Avelino Rolón, ubicada en Boulogne Sur Mer, partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires. Declárase monumento histórico nacional.

646-D.-14: Derecho de formación deportiva. Régimen.

9.905-D.-14: Creación de casas refugio para mujeres víctimas de violencia de género. Régimen.

Considerando los artículos 35 y 36 del Reglamento de la Honorable Cámara,

El presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º – Citar a los señores diputados y a las señoras diputadas para el día miércoles 4 de noviembre de 2015 a las 11: 45 horas para la realización de una sesión especial, a fin de considerar los siguientes expedientes:

94-S.-15: Declarar de orden público los principios básicos de los procesos de reestructuración de la deuda soberana, aprobados el 10 de septiembre de 2015 por resolución A/RES/69/319 de la ONU.

8-P.E.-15; O.D.-2.533: Creación del régimen de promoción de las juventudes.

111-S.-15: Declarar de interés nacional el desarrollo de la industria satelital como política de estado y de prioridad nacional y aprobando el Plan Satelital Geoestacionario Argentino 2015-2035.

35-S.-15: Ley 23.966, impuesto sobre los combustibles (texto ordenado 1998 y modificatorias): modificaciones incorporando a diversas provincias y localidades en los beneficios de rebaja de los combustibles.

12-P.E.-15; O.D.-2534: Regularización dominial de la vivienda familiar.

96-S.-15: Proyecto de ley por el cual se crea el cuerpo de abogadas y abogados para víctimas de violencia de género, en el ámbito de la Secretaría de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

4.298-D.-15; O.D.-2.385: Personas con discapacidad. Deber de informar sobre sus derechos al momento de entregar el certificado de discapacidad.

3.714-D.-15; O.D.-2.392: Ley 26.206 –de Educación Nacional–. Modificación sobre la educación domiciliar y hospitalaria.

2.602-D.-15; O.D.-2.461: Día Nacional de la Animación Argentina, el 9 de noviembre de cada año. Institución.

2.787-D.-15; O.D.-2.515: Inmueble del Cine Teatro Urquiza, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Declaración de utilidad pública, debido a su interés cultural e histórico nacional y sujeto a expropiación.

8.556-D.-14; O.D.-2.531: Programa Nacional de Microrregiones. Creación.

1.366-D.-14 y 2.157-D.-15; O.D.-2.629: Ley 11.723. Ley de Propiedad Intelectual. Modificación sobre el plazo de duración del derecho a la propiedad para los autores de obras fotográficas y cinematográficas.

9.316-D.-14; O.D.-2.530: Ley de promoción para las pequeñas y medianas empresas fabricantes de aerogeneradores para la industria de la energía eólica.

5.157-D.-2015: Casa de don Avelino Rolón, ubicada en Boulogne Sur Mer, partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires. Declárase monumento histórico nacional.

646-D.-14: Derecho de formación deportiva. Régimen.

9.905-D.-14: Creación de casas refugio para mujeres víctimas de violencia de género. Régimen.

Art. 2º – Comuníquese y archívese.

Buenos Aires, 3 de noviembre de 2015.

Al señor/a diputado/a nacional.

S/D.

Tengo el agrado de dirigirme al/la señor/a diputado/a a fin de poner en su conocimiento que se ha fijado el día miércoles 4 de noviembre de 2015 a las 11: 45 horas, para la realización de una sesión especial a fin de considerar los siguientes expedientes:

94-S.-15: declarar de orden público los principios básicos de los procesos de reestructuración de la deuda soberana, aprobados el 10 de septiembre de 2015 por resolución A/RES/69/319 de la ONU.

8-P.E.-15; O.D.-2.533: Creación del régimen de promoción de las juventudes.

111-S.-15: Declarar de interés nacional el desarrollo de la industria satelital como política de Estado y de prioridad nacional y aprobando el Plan Satelital Geoestacionario Argentino 2015-2035.

35-S.-15: ley 23.966, impuesto sobre los combustibles (texto ordenado 1998 y modificatorias): modificaciones incorporando a diversas provincias y localidades en los beneficios de rebaja de los combustibles.

12-PE.-15; O.D.-2.534: Regularización dominial de la vivienda familiar.

96-S.-15: Proyecto de ley por el cual se crea el cuerpo de abogadas y abogados para víctimas de violencia de género, en el ámbito de la Secretaría de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

4.298-D.-15; O.D.-2.385: Personas con discapacidad. Deber de informar sobre sus derechos al momento de entregar el certificado de discapacidad.

3.714-D.-15; O.D.-2.392: Ley 26.206 –de Educación Nacional–. Modificación sobre la educación domiciliaria y hospitalaria.

2.602-D.-15; O.D.-2.461: Día Nacional de la Animación Argentina, el 9 de noviembre de cada año. Institución.

2.787-D.-15; O.D.-2.515: Inmueble del Cine Teatro Urquiza, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Declaración de utilidad pública, debido a su interés cultural e histórico nacional y sujeto a expropiación.

8.556-D.-14; O.D.-2.531: Programa Nacional de Microrregiones. Creación.

1.366-D.-14; y 2.157-D.-15; O.D.-2.629: Ley 11.723. Ley de Propiedad intelectual. Modificación sobre el plazo de duración del derecho a la propiedad para los autores de obras fotográficas y cinematográficas.

9.316-D.-14; O.D.-2.530: Ley de promoción para las pequeñas y medianas empresas fabricantes de aerogeneradores para la industria de la energía eólica.

5.157-D.-15: Casa de don Avelino Rolón, ubicada en Boulogne Sur Mer, partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires. Declárase monumento histórico nacional.

646-D.-14: Derecho de formación deportiva. Régimen.

9.905-D.-14: Creación de casas refugio para mujeres víctimas de violencia de género. Régimen.

Lo saluda muy atentamente.

Lucas Chedrese.

Sr. Secretario (Chedrese). – En la reunión de presidentes de bloque se acordó incluir en el temario de la presente sesión los siguientes proyectos de ley: creación de la Universidad Nacional de la Cuenca del Salado con sede central en el distrito de Cañuelas, provincia de Buenos Aires (expediente 2.489-D.-2015); implementación del régimen que regula la Biblioteca Nacional “Doctor Mariano Moreno” (expediente 5.240-D.-2015); declaración como lugar histórico nacional la casa museo “El Paraíso”, ubicada en el departamento de

Punilla, provincia de Córdoba (expediente 6.631-D.-2014); declaración como lugar histórico nacional la casa de Jorge Luis Borges, ubicada en Adrogué, provincia de Buenos Aires (expediente 1.152-D.-2015), y modificación del artículo 2º de la ley 23.091, sobre arrendamiento de habitaciones amuebladas con fines turísticos, descanso o similares (expediente 7.680-D.-2014).

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. D’Agostino. – Señor presidente: respecto del expediente 646-D.-2014, sobre implementación del régimen que regula el derecho de formación deportiva, quisiera chequear si su tratamiento ha sido confirmado.

Sr. Presidente (Domínguez). – La Presidencia informa al señor diputado que el asunto en cuestión figura en el temario previsto para la presente sesión.

3

MOCIÓN

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. di Tullio. – Señor presidente: hace dos semanas comuniqué al presidente del bloque radical –porque es la primera minoría y quien debe nombrar un integrante para ocupar un lugar en la Auditoría General de la Nación–, que en esta sesión iba a hacer nuestra propuesta, porque están vencidos los tres cargos de auditores que esta Cámara somete a votación. Se estila comunicarlo en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria –que fue lo que hice ayer–, explicitando a los presidentes de todos los bloques que en el comienzo de esta sesión el bloque mayoritario iba a proponer los nombres de los dos auditores que nos corresponden por ser la primera minoría. También corresponde al bloque de la Unión Cívica Radical proponer un nombre para que también tome juramento en esta Cámara, ya que se vence el mandato del doctor Pernasetti.

Luego de que se expresen todos los bloques, solicito que se tome juramento a los dos auditores propuestos que corresponden al bloque mayoritario. Sé que el bloque radical –lo sé porque el presidente de ese bloque muy amablemente me lo comunicó– no va a proponer

ningún nombre; tienen una interpretación diferente sobre la ley y sobre los vencimientos de los mandatos. Usted, señor presidente, sabe muy bien –porque leyó la ley y además porque tiene los antecedentes de esta Cámara– que los mandatos se han vencido el 5 de septiembre.

La Auditoría General de la Nación merece un funcionamiento normal, con auditores que estén legalmente constituidos bajo el juramento en esta Cámara, que aunque juren dos meses después comienzan su mandato el 5 de septiembre. Si yo jurara como diputada de la Nación en enero de 2010, porque tuve un inconveniente, mi mandato no se termina en enero de 2015 sino en diciembre de 2014. Esto es exactamente lo mismo: los mandatos de todos los auditores generales se vencen, aunque hayan jurado después. Nos ha pasado a nosotros, le ha pasado al doctor Pernasetti y también al doctor Brusca.

Por lo tanto, voy a mocionar que luego de que hagan uso de la palabra los presidentes de bloque o quien se quiera expresar sobre lo que acabo de pedir, se realice la votación –aclaro que es por simple mayoría– y se tome inmediato juramento a los dos candidatos propuestos por el Frente para la Victoria.

Desde nuestro bloque vamos a proponer dos hombres muy jóvenes pero de probadísima trayectoria, sobre todo en los lugares que han ocupado durante la gestión de la doctora Cristina Fernández de Kirchner. Me refiero al doctor Alejandro Julián Álvarez, que es el viceministro de Justicia de la Nación, y al doctor Juan Ignacio Forlón, presidente del Banco de la Nación Argentina. Se trata de dos abogados de muy reconocida trayectoria y, además, de un gran trabajo en las áreas que han ocupado. Para nuestro bloque es un orgullo presentar a estos dos hombres jóvenes que van a ser parte de la Auditoría General de la Nación.

Pido que mi moción sea tenida en cuenta y se vote luego de que se expresen los diputados y diputadas que quieran hacer uso de la palabra, para luego pasar a tomar juramento a los doctores Álvarez y Forlón.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Negri. – Señor presidente...

Sr. Pérez (A.). – ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con el permiso de la Presidencia?

Sr. Negri. – Sí, señor diputado.

Sr. Presidente (Domínguez). – Para una interrupción, tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Pérez (A.). – Señor presidente: quisiera saber cuáles fueron los temas acordados para el pedido de sesión especial, ya que no pueden agregarse ahora asuntos nuevos. Pregunto esto porque el oficialismo está incorporando una cuestión que no sé si había sido solicitada con anterioridad.

Sr. Presidente (Domínguez). – Aclaro al señor diputado que no se trata de un asunto fuera del temario, sino de una moción cuyo planteo fue acordado ayer en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria.

Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Negri. – Señor presidente: dada la seriedad y complejidad del tema, debemos destinar el tiempo que sea necesario para su discusión. Seguramente habrá diversas interpretaciones reglamentarias y consideraciones políticas que no podrán excluirse.

Con respecto a lo manifestado por el señor diputado preopinante, en la reunión de ayer hice una observación en el sentido de que había que cumplir con la incorporación de una nota. En este sentido, la señora presidenta del bloque del Frente para la Victoria dijo que ya había antecedentes al respecto. Quiero aclarar que yo los busqué –cuando fui electo como diputado en 1999, que coincidió con el cambio de gobierno y de auditores– para tratar el tema en una sesión especial. En esa oportunidad, se habilitó su consideración con las tres cuartas partes de los votos, no obstante lo manifestado en la Comisión de Labor Parlamentaria, porque era una sesión especial.

Cito este ejemplo a los efectos de los antecedentes parlamentarios. Se aprobó a mano alzada con las tres cuartas partes de los votos y posteriormente se realizó la designación.

La segunda observación que quiero realizar antes de entrar en el tema reglamentario de fondo se refiere a una imprecisión, que creo es de buena fe. El 14 de diciembre de 1995 el doctor Pernasetti fue designado para cumplir

el mandato del entonces auditor doctor Frago-
so, quien había fallecido. Los mandatos no se
achican ni se agrandan; están establecidos por
la ley, comienzan y fenecen.

En 2007, el bloque del radicalismo produ-
ce una interpretación que a mi criterio fue una
equivocación, pero que tampoco hizo mella so-
bre la decisión que se había tomado. El doctor
Pernasetti fue reelecto; estaba en el cargo, pero
debía cumplir los ocho años. Por más que aquí
se lo haya designado el 4 –votando anticipada-
mente con la legislación anterior–, su mandato
vencía el 14 de diciembre. Reitero: los manda-
tos no se acortan, se cumplen por ocho años, tal
como lo establece la normativa. Además, son
fatales, se haga lo que se haga; después voy a
explicar por qué.

En tercer lugar, estamos frente a una discu-
sión que se remonta a mucho tiempo atrás, que
no quedó subsanada en la ley, pero que mereció
una interpretación relacionada en ese momen-
to con el pedido de designación. La Auditoría
General de la Nación se crea en 1992, a través
de la ley 24.156, y sus auditores fueron desig-
nados con distintos tiempos, hasta que llegaron
los dos primeros y los últimos en 1995. ¿Qué
sucedió? En 1993, con la integración de cinco
de los siete, de los cuales sabemos que son di-
putados y senadores más el presidente, en un
artículo aparte, que corresponde al partido de
oposición, se designó al doctor Paixao como
presidente de la Auditoría General de la Na-
ción...

Sr. Presidente (Domínguez). – Discúlpeme,
señor diputado, pero me gustaría saber si usted
ha solicitado una ampliación del tiempo. Segu-
ramente lo ha hecho.

Sr. Negri. – Sí, señor presidente.

Sr. Presidente (Domínguez). – No hay pro-
blema, señor diputado. ¿Cuánto tiempo más
necesita?

Sr. Negri. – Aproximadamente cinco minu-
tos, señor presidente.

Sr. Presidente (Domínguez). – Perfecto, se-
ñor diputado.

Sr. Negri. – Si tengo que solicitar otra am-
pliación del tiempo, lo voy a hacer.

Los auditores sortearon entre ellos la dura-
ción de sus mandatos.

El 5 de diciembre de 1996 –esto que voy a
decir es muy importante– la Comisión Parla-
mentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Ad-
ministración dictó una resolución por la cual se
interpretó que los mandatos de todos los audi-
tores comenzaban el 5 de septiembre de 1995
y duraban ocho años.

Ahora viene lo importante: el 2 de julio de
2001 se elevó a la Comisión de Asuntos Con-
stitucionales del Honorable Senado la consulta
de los antecedentes de la Comisión Parlamen-
taria Mixta Revisora de Cuentas de la Admi-
nistración, dado que no estaba claro cuál era
la fecha de su competencia para dictar esa re-
solución, como así tampoco la duración de los
mandatos de los señores auditores del Honora-
ble Senado.

El dictamen de la comisión estableció lo
siguiente: “Es unánime en la doctrina cons-
titucional que las comisiones parlamentarias
son órganos de consulta de las Cámaras del
Congreso, y que su opinión carece de efecto
vinculante: no tienen poder de decisión, sino
que realizan tareas preparatorias de estudio, no
siendo en ningún caso órganos de decisión.

”Para determinar cómo se efectúa el cómpu-
to de los mandatos de los auditores generales,
cabe analizar las cláusulas constitucionales que
regulan otros mandatos como el presidencial, a
los efectos de realizar una aplicación analógica
de tales conceptos. Se advierte así que el inicio
de mandato se cuenta desde la fecha de asun-
ción o fecha de posesión del cargo”.

Como ejemplo citó el artículo 91, de la
Constitución Nacional, por el cual el presiden-
te de la Nación cesa en el poder el mismo día
en que expira su mandato de cuatro años. Esta
norma confirma la rigidez con que debe anali-
zarse la duración de los mandatos.

El 23 de octubre de 2001 el Honorable Se-
nado declaró nula la resolución de la Comisión
Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de
la Administración y dio por concluidos los
mandatos de los tres auditores sobre los que
se había basado la interpretación de la citada
comisión.

Es cierto que se trata de la Comisión de
Asuntos Constitucionales de una de las Cáma-
ras y que tiene el mismo efecto que este cuerpo,
en el sentido de elegir representantes auditores.

Como bien determinó el Honorable Senado, la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración no tiene ninguna competencia. De esa forma se dio por finalizada la interpretación de lo que significa el mandato.

El período de ocho años es el que establece la ley. En consecuencia, el plazo de los representantes de la Cámara de Diputados se cuenta a partir del 15 de diciembre y desde 1999, cuando interpretando ambas normas en forma simultánea –es decir, la que elige a los representantes de la Cámara y la que elige al partido de la oposición para que designe al presidente de la Auditoría General de la Nación– se lo hizo en un solo acto el 10 de diciembre, después de vencidos los mandatos.

Creo que aquí el oficialismo está cometiendo un error. Hay una mala interpretación o una gambeta que los hace incurrir en una ilegalidad, porque da la casualidad que quienes actualmente son representantes del oficialismo tienen la mayoría en el Colegio de Auditores. Tienen cuatro contra tres, contado el presidente, que es elegido por la oposición.

Ahora, antes de que venzan los mandatos el 10 de diciembre, en nombre de la primera minoría tratan de designar a dos miembros en forma extemporánea y fuera de lo que establece la ley. En el supuesto de que pierdan la elección, por la nueva composición de la Cámara pasarían a ser el principal partido de la oposición y nombrarían al presidente.

De manera tal que en una maniobra casi artera determinarían el dibujo de una Auditoría General de la Nación que pasaría a tener cinco miembros elegidos por las dos Cámaras, gambeteando a quienes hoy son miembros de la oposición y a quienes seguramente seremos gobierno después del 10 de diciembre.

Esto no resiste ningún razonamiento lógico ni jurídico. Lo digo con todo respeto. ¿Por qué no esperaron? Estamos a pocos días de las elecciones; hubieran esperado al 10 de diciembre, cuando ya se sabrá quién será gobierno y quién, oposición. Las dos interpretaciones, de acuerdo con lo que hizo la Comisión de Asuntos Constitucionales del Senado –a nuestro criterio acertadamente– se respetan como corresponde y no se basan en los fundamentos, como en su momento lo hizo de manera equivocada

el diputado Fellner a cargo de la Presidencia de esta Cámara, afirmándose únicamente en sus conceptos para decidir sobre la base del dictamen de una Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas que había sido declarado nulo por el Senado.

Señor presidente: esta es una clara maniobra política –lo digo con absoluta severidad–, está fuera de la ley y seguramente nos va a llevar ante la Justicia. Sostengo esto pese a que mi partido interpreta que el vencimiento del mandato del doctor Pernasetti es después del 10 de diciembre. O sea que bien podríamos decir que elijan ahora a quien lo sustituya y espere en el banco de suplentes. Eso no es justo. Y si en algún momento alguien se equivocó en la interpretación, que se haga cargo de ello. Nosotros estamos para cumplir con la ley y así se lo hicimos saber a la Presidencia de la Cámara en una nota firmada por el PRO, por Graciela Camaño en representación del Frente Renovador, por quien habla en nombre del bloque radical y por la diputada Carrió, por la Coalición Cívica. Están por cometer un grave error. Si no ganan la elección, van a poner al presidente de la auditoría. Ahora bien, si quieren llevarse el ciento por ciento de la auditoría, basta con dos personas que voten en dos actos distintos para una misma fecha, que es la de la elección del presidente de la Nación.

Esta es una maniobra burda, poco jurídica, con un mal final y preanuncia un planteo frente a la Justicia. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. di Tullio. – ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con el permiso de la Presidencia?

Sr. Pinedo. – También me está solicitando una interrupción el señor diputado Adrián Pérez. No tengo inconveniente en conceder ambas si después se me otorga el uso de la palabra.

Sr. Presidente (Domínguez). – Para una interrupción tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. di Tullio. – Gracias, señor diputado Pinedo.

Sólo quiero recordar al señor diputado preopinante que las elecciones para diputados y

diputadas ya se realizaron –por supuesto nosotros también creemos que vamos a ser gobierno; estamos convencidos de ello, y así lo expresamos hoy en la Asamblea Legislativa–, y que vamos a seguir siendo la primera minoría, con lo cual esos dos lugares serían nuestros.

Sr. Presidente (Domínguez). – Para otra interrupción tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Pérez (A.). – Señor presidente: no voy a entrar en la cuestión de fondo. Ésta es una sesión especial, con un temario. El artículo 35 del Reglamento de la Honorable Cámara dice: “Las sesiones especiales se realizarán por resolución de la Cámara, a petición del Poder Ejecutivo; o por un número no inferior a diez diputados, dirigida por escrito al presidente, debiendo expresarse en todos los casos el objeto de la sesión”.

Dentro de esa petición de la sesión especial no figuraba este tema, el oficialismo lo incorpora ahora. Entiendo que se trata de una moción. No quiero discutir la cuestión de fondo; debatamos la moción de la incorporación del asunto en la sesión.

Según el reglamento, la Comisión de Labor Parlamentaria no tiene facultades para incorporar temas en una sesión especial. De modo tal que como no tiene esa competencia y el asunto no formaba parte del temario de la sesión, entiendo que el oficialismo quiere que se incorpore. Si esa es la moción, votémosla, pero no sigamos discutiendo algo que no forma parte de la sesión de hoy.

Sr. Presidente (Domínguez). – La Presidencia aclara que en la sesión del 7 de noviembre de 2007 la presentación del tema fue la siguiente: “De acuerdo a lo anunciado en la Comisión de Labor Parlamentaria, tiene la palabra...”.

Sra. Camaño. – Señor presidente...

Sr. Presidente (Domínguez). – Discúlpeme, señora diputada. Esto fue anunciado ayer en la Comisión de Labor Parlamentaria y se acordó que esta iba a ser la metodología.

Señora diputada Camaño: después de que haga uso de la palabra al señor diputado Pinedo se la daré a usted.

Sr. Pinedo. – Señor presidente: entiendo que lo que ha hecho el señor diputado Pérez es una moción de orden. Por lo tanto, me parece

que antes de hablar tengo que pedirle que la someta a votación.

Sr. Presidente (Domínguez). – Hay una moción de orden formulada previamente por la señora diputada Di Tullio, a efectos de hacer uso de la palabra. Se había acordado que la metodología sea así. Si los presentes quieren que se vote la moción de orden, la votaremos.

Reitero, hay una moción de orden hecha con anterioridad por la señora diputada Di Tullio, y a efectos de que se puedan expresar y conocer las posiciones, se dio el uso de la palabra. De lo contrario, pasamos a votar la primera moción de orden.

Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

Sr. Buryaile. – Señor presidente: entiendo que la señora diputada Di Tullio quiera plantear que se trate la cuestión de fondo. Nosotros estamos considerando la inclusión de este tema dentro del temario. Por lo tanto, no podemos hablar de la cuestión de fondo si no estamos hablando de la correcta inclusión.

Las sesiones a las que usted hizo referencia, señor presidente, fueron de tablas y no especiales. Esta es una sesión especial, y por lo tanto para habilitar el tratamiento de este tema se requieren las tres cuartas partes de los votos que se emitan.

Por lo tanto, tomo la moción del señor diputado Pérez en el sentido de habilitar en primer lugar el tratamiento de este asunto en esta sesión y posteriormente lo que propone la señora diputada Di Tullio.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. di Tullio. – Señor presidente: yo fui clara, conté cómo fueron los acontecimientos, paso a paso. Primero se lo comuniqué a la segunda minoría, a quien corresponde el tercer lugar en la Auditoría General, porque están todos los plazos vencidos, según nuestra interpretación de la ley y el uso además de esta Cámara de Diputados de la Nación.

También recordé que el uso de cómo se hace este tratamiento es anunciarlo en la Comisión de Labor Parlamentaria –no interesa si se trata de una sesión especial o de tablas–, que fue lo que hice ayer.

En el día de ayer primero tuvimos una reunión informal con algunos presidentes de bloque, donde discutimos cuál iba a ser el procedimiento, y luego lo anuncié en la Comisión de Labor Parlamentaria.

Yo no presenté una moción de orden para ver si se incluye este tema, pues está incluido desde ayer en Labor Parlamentaria. Lo único que planteé como moción de orden fue que luego de que terminaran de hacer uso de la palabra todos aquellos que quisieran expresarse —me lo dijeron personalmente y también a nuestro bloque— acerca de las distintas visiones que hay sobre el reglamento, la ley y las caducidades de los mandatos, se pusieran a votación los dos nombres que ha propuesto el bloque de la mayoría y se tomara juramento a los doctores Álvarez y Forlón.

Esa fue mi moción, con lo cual si hay una moción para aprobar, no es de inclusión del tratamiento del tema, pues ya estamos en él. Lo que hay es una moción para que se pueda aprobar lo que el Frente para la Victoria está proponiendo y se tome juramento a los doctores Álvarez y Forlón.

Sr. Presidente (Domínguez). — Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Pinedo. — Señor presidente: no sé si la señora diputada Camaño quiere hacer una moción de orden.

Sr. Presidente (Domínguez). — Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Camaño. — Señor presidente: no dudo de la buena predisposición de la señora diputada presidenta del bloque del oficialismo. Sinceramente creo que lo que relató ha sido tal cual lo que ocurrió. Lo que sucede es que en el medio se nos coló el reglamento, del que justamente hablábamos al inicio de esta sesión.

Claramente, el reglamento establece en qué consiste una sesión especial y de qué manera se logra, no solamente en los términos de la nota que tiene el señor secretario parlamentario en su escritorio, sino además de la lectura del plan de labor previsto para esta sesión que ha hecho el secretario parlamentario.

El problema que tenemos es que no funcionamos con sesiones ordinarias, y ahora tenemos que estar viendo que lamentablemente el

oficialismo se pierde la posibilidad de aplicar su número y nombrar a los dos auditores.

Teniendo en cuenta que no sesionamos como corresponde, es decir, con sesiones ordinarias, en el pedido de sesión especial no se menciona en ningún lugar, ni en la lectura que ha hecho el secretario parlamentario, que este tema está incorporado.

Señor presidente: ahora este tema pasa a ser un problema suyo, porque es usted quien va a vulnerar el reglamento.

Entonces, vamos a hacer las reservas del caso porque, en el supuesto de que los dos funcionarios sean designados en esta sesión, se está procediendo de manera irregular. Este tema no está incorporado, y para hacerlo se requiere la mayoría especial que ha sido mencionada. De lo contrario, bajo ningún punto de vista podemos tratar esta cuestión.

La amistosa charla que se ha llevado a cabo en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria no sirve para estos efectos. Además las funciones de esta comisión también están claramente establecidas en el reglamento.

Señor presidente: nosotros vamos a hacer la reserva y a cuestionar el nombramiento de estas personas porque en esta sesión no está incorporado el tema. Se requiere una mayoría especial para la incorporación de este asunto en el plan de labor.

Sr. Presidente (Domínguez). — Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Pinedo. — Señor presidente: finalmente, hago uso de la palabra.

Me queda totalmente claro que este tema no está habilitado para el tratamiento y, por lo tanto, no se puede avanzar en ninguna votación posterior. Pero al solo efecto deportivo voy a dar mi opinión sobre la sugerencia de la presidenta del Frente para la Victoria.

La Auditoría General de la Nación es un organismo nuestro, del Poder Legislativo. Quien actúa como controlador del sector público es el Poder Legislativo, es decir, las dos Cámaras del Congreso.

La ley establece que para integrar la Auditoría General de la Nación, que es el cuerpo técnico que nos asiste en esta tarea, se tiene que respetar la composición de ambas Cámaras.

El kirchnerismo quiere designar a determinada cantidad de miembros de la Auditoría General de la Nación de modo tal que, si pierden las elecciones, podrían contar con cinco de los siete miembros de su composición. Claramente esta cantidad de miembros no representa el peso que va a tener el Frente para la Victoria en el Congreso de la Nación a partir del próximo 10 de diciembre.

Lo quieren resolver ahora, pero actualmente hay diputados presentes cuyos mandatos cesarán a partir del 10 de diciembre en función de lo que acaba de resolver el pueblo en la última votación. Lo quieren aprobar ahora, cuando no se sabe quién es oficialismo y quién oposición, y la Constitución establece que corresponde a la oposición la designación del presidente de la Auditoría General de la Nación.

De tal manera, las Cámaras de Senadores y de Diputados deberían resolver todo en conjunto sabiendo quién es oficialismo y teniendo en cuenta la composición política de ambas Cámaras, como ha sucedido en otras ocasiones —por ejemplo, durante la época de la Alianza— cuando se designó un representante del peronismo, uno del radicalismo y otro del Frepaso, y no en una relación dos a uno, como proponen ahora los kirchneristas.

Por otra parte, está el famoso tema que plantea Mario Negri que, en definitiva, nos indica que esto debería tratarse después del 10 de diciembre.

Cuando se eligieron los actuales auditores Oscar Lamberto era diputado y, entonces, se dijo que iba a asumir el 10 de diciembre. No veo por qué ahora sostienen que el mandato venció antes del 10 de diciembre. Esta es una designación retroactiva. O sea que cumplió una función que en realidad no cumplió porque el pasado ya pasó. Esta es una interpretación un poco psicótica del sistema legal.

Por otra parte, resulta claro que este tema debería ser tratado después del 10 de diciembre y que pasada esa fecha le corresponderá un lugar al principal partido de la oposición en la Cámara de Diputados: la Unión Cívica Radical. Actualmente, el representante de dicho partido es el doctor Pernasetti, quien va a cumplir su mandato el 15 de diciembre. Entonces, cuando llegue el momento, el radicalismo tendrá que proponer quién lo reemplazará para que continúe con su función en la Auditoría General de la Nación.

De la misma manera, nosotros propondremos otro representante. Esto es lo que pasará en el futuro de acuerdo con las normas vigentes.

Si el oficialismo designa anticipadamente a otros miembros es porque quiere mantener a toda costa una mayoría; es una manera de generar la imposibilidad de avanzar en las auditorías de corte que correspondería hacer con motivo del cambio de gobierno, sobre todo si gana el candidato de la oposición. Es como buscar caminos de impunidad; esto es evitar decisiones sobre el tema.

Tal como lo hemos adelantado por escrito, esta será nuestra posición cuando el asunto sea tratado reglamentariamente después del 10 de diciembre. Mientras tanto, agradezco al señor presidente que me haya permitido hacer esta digresión deportiva sobre la Auditoría General de la Nación.

Sr. Presidente (Domínguez). — Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Alonso (L.). — Señor presidente: me parece que el 25 de octubre, el pueblo de la Nación Argentina habló a través de las urnas y pidió ser respetado. Pidió que se respeten la ley, la Constitución y los reglamentos. Pidió que se acaben la prepotencia y la imposición de la mayoría.

Lamento presenciar este tratamiento fraudulento y antirreglamentario que probablemente resultará en la designación nula de dos auditores. Es la segunda vez, señor presidente, que bajo su mandato vivimos una situación de este tipo. Seguramente recordará bien la anterior: fue cuando consideramos la actualización y unificación del Código Civil y Comercial. Usted tiene una responsabilidad institucional como presidente de la Cámara de Diputados de la Nación; no como diputado electo por un bloque.

Porque considero que los fueros colectivos de esta Cámara han sido y están siendo violados, planteo una cuestión de privilegio para que este asunto sea tratado en la Comisión de Asuntos Constitucionales.

Sr. Presidente (Domínguez). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Zabalza. — Señor presidente: en nombre del interbloque del Frente Amplio Progresista,

me parece acertada la posición expresada por el señor diputado Adrián Pérez en cuanto a que este tema, para que sea válido, debe ser incorporado al orden del día de la sesión especial. Es decir que su tratamiento debe ser votado.

Ayer participé de la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria y de ninguna manera me quedó en claro que la consideración de este proyecto estaba siquiera meramente acordado. Como bien dijo la señora diputada di Tullio, se lo presentó y se informó acerca de él; pero quedó una gran duda y una laguna cuando hablamos sobre la cuestión reglamentaria, y nada se explicitó acerca de cómo se procedería hacia adelante. Por eso me quedé con la idea de que esta sesión se iba a iniciar con un gran debate, dado que no había acuerdo.

Sin abundar en más detalles, desde el punto de vista institucional creo que lo más lógico es esperar el resultado de las elecciones para proceder al reemplazo de los integrantes de la Auditoría General de la Nación.

Pienso que hay una sola cosa para rescatar: la preocupación del bloque oficialista por hacer funcionar los organismos de control. En verdad, no estamos acostumbrados a eso. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Sánchez. – Señor presidente: voy a ser muy breve porque creo que los argumentos que se han vertido en uno y otro sentido fueron muy claros. En mi opinión lo que debemos hacer es aclarar –sobre todo de parte de la Presidencia– cuál va a ser el orden de tratamiento de esta cuestión.

En ese sentido, debemos tener en cuenta que estamos decidiendo sobre la integración de un organismo que nos debería dar certezas a todos los argentinos principalmente sobre aquellas cuestiones que lleve adelante el Poder Ejecutivo, es decir, sobre la administración del día a día del gobierno de la Nación. No da lo mismo interpretar que el mandato de los auditores propuestos y designados por esta Cámara empieza el 10 de diciembre, el 15 de diciembre o el 5 de septiembre. No puede ser que hace ocho años se haya considerado viable una fecha, otra distinta ahora y una diferente dentro de cinco años, so-

bre todo teniendo en cuenta que nos manejamos con las mismas reglas y con la misma ley.

Si empezamos designando sin ninguna certeza a los representantes de esta Cámara que deberán integrar un organismo que justamente nos tiene que dar certezas a todos los argentinos, seguramente el resultado de este trabajo será muy malo.

No estamos discutiendo cuántos auditores le corresponde designar a cada una de las fuerzas políticas que conforman esta Honorable Cámara. Esto es algo que todos debemos tener en claro si sabemos en qué fecha corresponde hacer esa elección. Digo esto porque la integración que hoy tiene la Cámara puede no ser igual a la que se conforme luego del 10 de diciembre. Incluso, tanto el bloque del oficialismo como los bloques de la oposición pueden llegar a tener una conformación diferente. Tengamos en cuenta que la norma indica que la designación debe reflejar la integración de la Cámara, pero como ésta puede rectificar su organización y variar la cantidad de bloques, por lo tanto también puede modificarse la cantidad de auditores que le corresponde proponer a cada bancada.

Además, en ningún lado se establece –en esto le hago una corrección a la señora diputada di Tullio– que deben designarse dos auditores por la mayoría y uno por la minoría. Ninguna ley señala que la designación debe hacerse de esa forma. Podría designarse un auditor por el bloque que más miembros tenga, otro por el que siga en orden, y el último por un tercer bloque. Si se procediera de esa forma se estaría respetando la norma que establece la manera de designar a los auditores por parte de esta Honorable Cámara.

Entonces, no se puede decir que la fecha de vencimiento de los mandatos es la que yo digo, aunque sea distinta a la que señalé en otra oportunidad. Tampoco se puede señalar que la fecha de votación es la que sostengo porque hoy me dan los números y porque por la conformación interna del bloque me conviene designarlos en esta sesión. Por último, no se puede interpretar la ley de manera liviana diciendo que corresponde designar dos auditores por la mayoría y uno por la primera minoría.

Eso no es así. Si leen el articulado de la ley que fija el procedimiento para la designación no van a encontrar ninguna mención de ese tipo.

En consecuencia, creo que debemos comenzar por poner las cosas en orden, que es muy diferente a la manera en la que están planteando esto. Primero debemos resolver si estamos facultados para decidir en esta sesión cuestiones que tienen que ver con la designación de los auditores. En este sentido, si leemos el reglamento –que es la norma que rige el funcionamiento de esta Cámara–, veremos que en esta sesión especial no podemos elegir a ningún auditor: ni al que le toca al bloque de la mayoría ni a los que eventualmente les podría corresponder a la minoría.

Supongamos que se salda esa cuestión decidiendo que hoy no se puede votar y que eso se va a decidir en otra sesión que será convocada al efecto dentro de una semana. En ese caso probablemente todavía no esté saldado el tema de fondo; esto es lo que manifestó el diputado Negri.

En síntesis, no tenemos resuelta la forma en que se debe elegir, es decir, cuántos auditores y a quiénes les toca designarlos, porque no sabemos cuándo vencen los mandatos ni cuál va a ser la composición de la Cámara a la fecha en la que todos estemos de acuerdo.

En el año 2007 se apuraron a elegir a los miembros de la auditoría. Básicamente eso fue consecuencia de una especulación errónea que ustedes hicieron, porque pensaron que podía existir un tercer bloque –que era el nuestro– con derecho a elegir al tercer auditor. Después del 10 de diciembre esa situación no se plasmó en la realidad, con lo cual la decisión que adoptaron anticipadamente violando los plazos que fija la propia ley podría haber sido la misma de haberla tomado después de esa fecha, con una sutil diferencia: sin violar la ley ni el reglamento ni los plazos.

No hay que apurarse. Probablemente después del 10 de diciembre sean oposición; lo decidirá el pueblo de la Nación. No es una discusión que tengamos que dar nosotros aquí, porque sólo opera para saber quién tendrá derecho a designar al presidente de la Auditoría. Pero todos sabemos que los antecedentes dicen que los cargos no vencieron el 5 de septiembre, sino que tenemos que esperar hasta después del 10 de diciembre. Tenemos que ver la composición de los bloques después de esta fecha y en esta sesión especial no podemos votar esos cargos, excepto que quien proponga la moción tenga el voto de las tres cuartas partes de los miembros presentes.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

Sr. Buryaile. – Señor presidente: insisto en la posición de nuestro bloque respecto de la necesidad de discutir la validez del tratamiento del proyecto.

El artículo 35 del reglamento dice que “las sesiones especiales se realizarán por resolución de la Cámara, a petición del Poder Ejecutivo o por un número no inferior a diez diputados, dirigida por escrito al presidente, debiendo expresarse en todos los casos el objeto de la sesión”.

Dentro del objeto de la sesión no está el tratamiento del proyecto en cuestión. Sin embargo, sabiamente el reglamento prevé en el artículo 127, inciso 10, los supuestos de apartamiento del reglamento, y dice que “para la consideración de un asunto de urgencia o especial la Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento” y a su vez, el artículo 129 prevé las mayorías necesarias para tal fin, estableciendo que requerirán las tres cuartas partes.

Quiero mencionar los antecedentes que tenemos en esta Cámara. El 15 de diciembre de 1999 se celebró una sesión especial convocada por la Alianza a los efectos de tratar la reforma tributaria, la ratificación del compromiso federal y el presupuesto nacional del año 2000. El diputado Negri solicitó el apartamiento del reglamento para incluir la propuesta de designación de auditores generales, que quedó aprobada con tres cuartas partes de los votos.

Por lo tanto, señor presidente, permítame decirle que si usted somete a consideración la propuesta de la diputada di Tullio está poniendo en tratamiento una ilegalidad, porque es un proyecto que no está incluido en el orden del día y por lo tanto requiere para su tratamiento, tal cual prescribe el artículo 129, el voto de las tres cuartas partes de los presentes.

Sr. Presidente (Domínguez). – Ya vamos a someter a votación la moción formulada por la señora diputada. Pero antes quiero decir que efectivamente en el día de ayer el diputado Mario Negri hizo esta salvedad en la Comisión de Labor Parlamentaria, porque allí se acordó incorporar otros temas a la sesión especial, en la inteligencia de que esta cuestión iba a ser tratada mediante una moción de orden.

Son respetables todas las posiciones, y como se ha dicho aquí, esta Presidencia se hace cargo de la interpretación. Tenemos el acta de la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria del día de ayer, que a efectos aclaratorios de lo que sucedió ayer voy a pedir que se lea por Secretaría, y simplemente para interpretación de las fechas, que sigue rigiendo la misma interpretación sobre el inicio del mandato que hizo la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas en 2007.

Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Chedrese). – El acta dice así: “La señora diputada di Tullio informa que el 5 de septiembre vencieron los mandatos de tres integrantes de la Auditoría General de la Nación, detentados por Oscar Lamberto, Horacio Pernasetti y Vicente Brusca. En consecuencia, va a solicitar que juren los nuevos auditores generales que le corresponden a la primera minoría, representada por el bloque del Frente para la Victoria. La señora diputada aclara que en la próxima composición de la Cámara el bloque del Frente para la Victoria continuará siendo la primera minoría y recuerda que la moción requiere de simple mayoría para aprobarse.

”A continuación la señora prosecretaria parlamentaria procede a leer la lista de temas a tratarse en la sesión de mañana, la que está a disposición de todos los señores diputados.

”A dicha lista se agregan las siguientes iniciativas: primero, un proyecto de ley contenido en el expediente 2.489-D.-2015 [...] segundo, un proyecto de ley contenido en el expediente 5.240-D.-2015 [...] tercero, un proyecto de ley del señor diputado Negri y otros, contenido en el expediente 6.631-D.-2014, Orden del Día N° 2.512 [...] cuarto, un proyecto de ley de la señora diputada Comelli y otros contenido en el expediente 7.680-D.-2014, Orden del Día N° 2.631 [...] Finalmente, el proyecto de ley del señor diputado Giustozzi, contenido en el expediente 1.152-D.-2015...”.

Por su parte, en la sesión del 7 de noviembre de 2007, el entonces señor presidente de esta Honorable Cámara, el diputado mandato cumplido Balestrini, manifestó lo siguiente: “Informe a los señores diputados que por Secretaría Parlamentaria me han hecho llegar una resolución de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración

con fecha 15 de diciembre de 1996 que dice lo siguiente: ‘Visto el artículo 122 de la ley N° 24.156, y la elección realizada en el seno de la Auditoría General de la Nación, y considerando: 1) que habiendo sido la Auditoría General de la Nación integrada en su totalidad con fecha 5 de septiembre de 1995, cuando asumió el señor presidente de la misma; 2) que se trata entonces de un período irregular ya que no coincide esta fecha con la del comienzo del funcionamiento de la Auditoría General de la Nación; 3) que en consecuencia se debe proceder a reiterar el criterio expuesto en el acta N° 25 del 7 de noviembre de 1995: por todo ello, la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración resuelve: el mandato de todos los señores auditores se comenzará a contar a partir del 5 de septiembre de 1995, cualquiera fuera la fecha de su comienzo efectivo a los efectos de lo prescripto por el artículo 122 de la ley N° 24.156.’”

Sr. Presidente (Domínguez). – Entonces, procederemos a la votación de la moción formulada por la señora diputada di Tullio.

Sr. Pinedo. – Solicito que la votación se haga en forma nominal.

Sr. Presidente (Domínguez). – La Presidencia desea saber si el pedido de votación nominal resulta suficientemente apoyado.

–Resulta suficientemente apoyado.

Sr. Presidente (Domínguez). – En consecuencia, la votación se hará en forma nominal.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Pérez (A.). – Señor presidente: vuelvo a sostener que entiendo con mucha claridad que nosotros no estamos habilitados para tratar este tema. Esta cuestión es formal pero trascendental, porque de avanzar en este sentido vamos a impugnar la votación y la designación, por lo tanto, de los auditores.

Y quiero hacer un planteo de fondo en función de lo que se acaba de leer. Quiero decir que las resoluciones que tome la comisión mixta no son vinculantes para este cuerpo. Tanto es así que independientemente de la resolución tomada por la comisión mixta, que establecía como fecha de inicio de mandato el 5 de septiembre, el Senado de la Nación estableció otra fecha, que es el 3 de enero.

De modo tal que el Senado expresamente ha establecido el inicio de los mandatos el 3 de enero, y nosotros nunca nos hemos pronunciado en forma expresa aceptando aquella resolución de la comisión mixta.

Los primeros auditores a partir de la reforma constitucional de 1994 asumieron el 15 de diciembre de 1999. Por ende, siempre la fecha de asunción se considera ésta: 15 de diciembre de 1999.

Nosotros estamos convencidos de que la fecha de asunción es en diciembre, y también de que compete no a esta Cámara sino a la entrante tomar la decisión de quiénes llevarán adelante la integración de ese órgano de asistencia técnica del Congreso para concretar el control sobre la administración nacional.

De modo tal que estamos atribuyéndonos una competencia que no tenemos: hay legisladores que están por votar la designación de auditores cuyo mandato debe comenzar el 15 de diciembre, cuando en realidad es una tarea que corresponde a la próxima Cámara. Es cierto que existe un mal antecedente que data del año 2007. En esa ocasión ese precedente tuvo que ver no sólo con la decisión del oficialismo de avanzar en un momento incorrecto, tomándose competencias que no tenía –si no recuerdo mal fue en octubre o noviembre de ese año, a pesar de que la designación de los auditores correspondía a la próxima Cámara–, sino que además contó con la convalidación del bloque de la Unión Cívica Radical, que resolvió, contrariando las decisiones, aceptar el criterio de que la Cámara saliente pudiera designar a los auditores generales de la Nación. Ese mal precedente no los habilita ahora a seguir convalidando una mala acción.

Hay un nuevo gobierno que asume y un nuevo Parlamento que asume. El nuevo gobierno que asume debe ser controlado por los funcionarios que designe el nuevo Parlamento que asume a partir del 10 de diciembre. Ése es el criterio que siempre ha tenido esta Cámara, con la excepción que señalé del año 2007, que fue un error, una irregularidad y un mal precedente.

Nosotros planteamos que no existe competencia de la Cámara para designar a los auditores y que será la próxima Cámara la que deberá hacerlo, de acuerdo con los criterios establecidos por la Constitución Nacional y la ley. Me refiero al presidente de la Auditoría General de la Nación, designado por la oposición, y a tres

miembros de la Cámara de Diputados en función de su composición, pero no de esta Cámara sino de la que viene.

Finalmente quiero señalar con mucha claridad que el reglamento es bastante claro y contundente. Yo escuché a la señora diputada di Tullio en la reunión del día de ayer; nadie convalidó su pretensión; nadie dijo que estaba de acuerdo ni tampoco que el tema quedaba incorporado. Ella señaló que llevaría el tema al recinto porque esa era la posición de su bloque. Está bien, pero si lo quieren incorporar debe haber una moción con una mayoría calificada para habilitarlo. De lo contrario, es imposible que nosotros acompañemos el tema que ha traído el oficialismo para tratar en la sesión de hoy.

Sr. Presidente (Domínguez). – Habiendo sido suficientemente apoyado el pedido del señor diputado Pinedo, se va a votar nominalmente...

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Negri. – Señor presidente: solicito la palabra para una aclaración.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Negri. – Señor presidente: quisiera saber qué es lo que va a someter a votación.

Sr. Presidente (Domínguez). – La Presidencia somete a votación la propuesta formulada por la señora diputada presidenta del bloque del Frente para la Victoria, Juliana di Tullio, para ocupar las vacantes que se generan en la Auditoría General de la Nación. Se propuso a los doctores Alejandro Julián Álvarez y Juan Ignacio Forlón.

Sr. Negri. – Quiero concluir mi exposición.

Sr. Presidente (Domínguez). – Concluya, señor diputado.

Sr. Negri. – Señor presidente: efectivamente, estaba en lo cierto al solicitar la palabra porque la Presidencia comete una equivocación. A raíz de la moción de orden que planteó la presidenta del bloque del Frente para la Victoria se abrió el debate sobre la interpretación reglamentaria y, en simultáneo, sobre la incorporación o no en el orden del día de la moción de orden referida a ese tema específico, que es la designación de auditores.

Lo que la Presidencia debe someter a votación es, en primer lugar, el criterio formal acerca de si está o no incorporado el tema, qué

interpretación tiene para que se vote. Pedimos que la votación sea nominal.

Nosotros sostenemos que, al no estar incorporado el tema en el orden del día, se necesitan las tres cuartas partes de los votos para incluirlo. Si interpretan de otra manera, háganlo votar nominalmente. Después irá lo otro, pero esto es lo primero que hay que definir, es el paso reglamentario para ver si el tema está habilitado o no para poder discutirlo. ¿Cómo vamos a ir al fondo de la cuestión si no está resuelto el primer planteo, que es una cuestión de orden?

Sr. Presidente (Domínguez). – Esto ya fue aclarado y vamos a proceder a votar.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Negri. – Señor presidente: ¡haga votar el criterio! ¡Tiene que hacer votar el criterio!

Sr. Presidente (Domínguez). – Déjeme aclarar lo que vamos a votar. Después le doy la palabra.

Ya fue aclarado el criterio de esta Presidencia basado en instrumentos anteriores, y ayer se acordó en la Comisión de Labor Parlamentaria que éste iba a ser el criterio.

Vamos a proceder a votar la moción realizada por la señora diputada di Tullio y lo vamos a hacer en forma nominal.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Domínguez). – Pedimos a los diputados que se identifiquen en sus bancas.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

–Se practica la votación nominal.

–Mientras se practica la votación:

Sr. Presidente (Domínguez). – Silencio, por favor.

Solicito a los señores diputados que verifiquen las abstenciones en sus respectivas bancas.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Domínguez). – Pedimos que registren el nivel de abstenciones.

Sra. Camaño. – Pido la palabra.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Camaño. – Señor presidente: esto debió haber ocurrido antes. Estoy pidiendo la pa-

labra para hacer constar el sentido de nuestro voto y usted no me la puede negar.

Sr. Presidente (Domínguez). – Se la estoy dando.

Sra. Camaño. – Pero lo hace después de llamar a votación. ¡Esto está mal, está en contra del reglamento! Usted me tiene que permitir expresar esto.

Sr. Presidente (Domínguez). – Está registrada su opinión, señora diputada.

Hay treinta solicitudes de abstención. Pedimos a los señores diputados que revisen su posición.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Pucheta. – Señor presidente: aclaro mi voto por la afirmativa.

Sr. Presidente (Domínguez). – Queda registrado.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Duclós. – Señor presidente: quisiera informar sobre nuestra abstención. Nosotros consideramos que el tema no está incorporado ni habilitado para ser tratado. Por lo tanto, nos abstenemos en esta votación porque es absolutamente ilegal. La decisión que se está adoptando es nula de nulidad absoluta.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra la señora diputada por Córdoba.

Sra. Villata. – Señor presidente: usted sometió la cuestión a votación antes de que estuviéramos todos identificados. Nosotros nos negamos a identificarnos porque no corresponde a esta Cámara tomar esta decisión. Lo que tiene que ponerse a consideración es si este tema se incorpora o no. Se procedió a la votación antes de que estemos identificados. Estos apuros lo único que hacen es desprestigiar a nuestras instituciones, que nosotros intentamos honrar, y no ustedes. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Domínguez). – Se verifican las abstenciones de los señores diputados.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Asseff. – Señor presidente: quiero aclarar mi posición. Yo no me abstengo porque la

cuestión me resulta indiferente sino porque lo que estamos haciendo es antirreglamentario. No convalido esto.

Sr. Presidente (Domínguez). – Está cerrado...

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Domínguez). – Pido que se publique el resultado de la votación.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 214 señores diputados presentes, 128 han votado por la afirmativa y 53 por la negativa, registrándose además 25 abstenciones. No se han computado los votos de 7 señores diputados.

Sr. Secretario (Chedrese). – Se registran 128 votos afirmativos y 53 negativos.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Abraham, Alonso (M. L.), Avoscan, Bardeggia, Barreto, Basterra, Bedano, Bernabey, Bianchi (M. C.), Bidegain, Boyadjian, Brawer, Bromberg, Cabandié, Calcagno y Maillmann, Canela, Carlotto, Carmona, Carrillo, Carrizo (N. M.), Caselles, Castro, Cejas, Ciampini, Cigogna, Cleri, Comelli, Conti, Contrera, Dato, Depetri, di Tullio, Díaz Bancalari, Díaz Roig, Donkin, Elorriaga, Fabiani, Felletti, Fernández Mendía, Fernández Sagasti, Ferreyra, Francioni, Gagliardi, Gaillard, Gallardo, García (A. F.), García (M. T.), Gdansky, Gervasoni, Giaccone, Giacomino, Giannettasio, Gill, Gómez Bull, González (J. V.), González (J. D.), González (V. E.), Granados, Grosso, Guccione, Gutiérrez (M. E.), Harispe, Heller, Herrera (G. N.), Herrera (J. A.), Ianni, Isa, Juárez (M. H.), Junio, Kosiner, Kunkel, Landau, Larroque, Leverberg, Lotto, Madera, Magario, Marcópulos, Martínez (Oscar Anselmo), Mazure, Mendoza (M. S.), Mendoza (S. M.), Metaza, Molina, Mongeló, Moreno, Navarro, Oliva, Oporto, Ortiz Correa, Ortiz, Pais, Parrilli, Pasini, Pastoriza, Pedrini, Pérez (M. A.), Perié, Perrotti, Perroni, Pietragalla Corti, Plaini, Pucheta, Puiggrós, Recalde, Redczuk, Risko, Rivarola, Rivas, Romero, Rubin, Ruiz, San Martín, Santillán, Santín, Segarra, Seminario, Simoncini, Solanas, Soto, Tentor, Tomas, Uñac, Vilariño, Villa, Villar Molina y Zamareño.

–Votan por la negativa los señores diputados: Aguilar, Alfonsín, Alonso (L.), Arenas, Baldassi, Basse, Bergman, Bianchi (I. M.), Biella Calvet, Bregman, Brizuela del Moral, Burgos, Buryaile, Cáceres, Cano,

Carrizo (M. S.), Cobos, Costa, D'Agostino, Del Caño, Durand Cornejo, Fernández Blanco, Garrido, Giménez, González (G. E.), Gribaudo, Gutiérrez (H. M.), Juárez (M. V.), Kroneberger, Laspina, López, Majdalani, Maldonado, Martínez (J. C.), Martínez (S.), Mestre, Negri, Olivares, Pastori, Pérez (A.), Petri, Pinedo, Riccardo, Rogel, Scaglia, Schmidt-Liermann, Spinozzi, Toledo, Tonelli, Torroba, Tundis, Valdés y Vaquié.

–Se abstienen de votar los señores diputados: Argumedo, Asseff, Barchetta, Brown, Camaño, Casañas, Cortina, Cremer de Busti, D'Alessandro, Daer, Duclós, Esper, Linares, Lozano, Martínez (Oscar Ariel), Moyano, Peralta, Portela, Riestra, Rossi, Schwindt, Scitutto, Semhan, Terada y Zabalza.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra la señora diputada por Córdoba.

Sra. De Ferrari Rueda. – Señor presidente: quiero aclarar el sentido de mi voto por la negativa y además quejarme porque nos han quitado la posibilidad de identificación mientras se la pasan distrayéndonos para ver cómo sacan de la cancha a la mayoría de los diputados. Hay 26 legisladores que no pudimos anotarnos.

Sr. Presidente (Domínguez). – Queda registrado el sentido de su voto.

Los lugares que figuran en amarillo corresponden a diputados que no fueron identificados.

Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad de Buenos Aires.

Sr. Sánchez. – Señor presidente: usted verá que hay algunas bancas en amarillo, incluidas la mía, la de la señora diputada Carrizo y las de otros señores diputados. Quiero que quede registrado en la versión taquigráfica que no estamos ausentes. No vamos a votar un tema que no está habilitado para ser tratado.

Reitero que quiero que conste en la versión taquigráfica que hay diputados presentes que no vamos a votar.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Barletta. – Señor presidente: al igual que el señor diputado que me antecedió en el uso de la palabra, estoy entre los amarillos porque

considero que no se debe votar, y no porque esté ausente. Quiero que conste la presencia.

Sr. Presidente (Domínguez). – Gracias por aclarar el sentido de su voto, señor diputado.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Pérez (A.). – Señor presidente: simplemente, para aclarar el sentido del voto de nuestro bloque, porque salió mal en la versión. Quiero decir que nos abstuvimos porque entendemos que el tratamiento de la cuestión no estuvo habilitado. Hubo un tratamiento irregular y, por lo tanto, hubo una abstención en la votación.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

Sr. Casañas. – Señor presidente: quiero aclarar que me abstengo. Estoy presente, pero es una vergüenza lo que están haciendo. No corresponde que votemos.

Sr. Presidente (Domínguez). – Queda registrada su opinión, señor diputado.

Tiene la palabra la señora diputada por Córdoba.

Sra. Villata. – Señor presidente: quiero aclarar que me encuentro presente, que no estoy de acuerdo con la votación y que figuro entre los indicadores amarillos del tablero como no identificado.

Sr. Presidente (Domínguez). – Queda registrada su opinión, señora diputada.

Tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

Sr. Sacca. – Señor presidente: quiero expresar que no pueden ponernos en una posición de votar por la afirmativa o por la negativa en una situación en la que no se votó la incorporación del tema.

Por lo tanto, quiero que quede muy en claro que estuve presente durante todo el tratamiento de esta cuestión y que no estoy de acuerdo en que se vote un tema que no se incorporó debidamente con las tres cuartas partes de los votos.

Sr. Presidente (Domínguez). – Queda registrada su opinión, señor diputado.

Tiene la palabra el señor diputado por San Luis.

Sr. Aguilar. – Señor presidente: vuelvo a reiterar que ayer estuve presente en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria. Lamentablemente, el tema no quedó aclarado. Creo que es una cuestión que se tiene que revisar. Me parece que es un precedente que no ayuda absolutamente en nada en este momento que estamos viviendo los argentinos.

Por lo tanto, vuelvo a reiterar al bloque oficialista que revise esta cuestión. Creo que hace muy mal un tratamiento que se dio en función de agregar tres asuntos que no correspondían. En consecuencia, nuestro bloque se va a abstener.

Sr. Presidente (Domínguez). – Gracias, señor diputado.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Brown. – Señor presidente: quiero manifestar mi abstención, teniendo en cuenta que es un tema cuyo tratamiento no está habilitado reglamentariamente. Consecuentemente, no podemos aceptar su tratamiento.

Sr. Presidente (Domínguez). – Gracias, señor diputado. Queda registrada su opinión.

Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Valinotto. – Señor presidente: considero que en forma descarada se ha vulnerado el reglamento de la Cámara de Diputados. Pero fundamentalmente se ha vulnerado la dignidad de cada uno de los diputados, aun la de aquellos que han votado favorablemente. Por supuesto, yo he votado en contra.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Carrizo (A. C.). – Señor presidente: en la misma línea que anticipó el señor diputado Sánchez, estoy entre los siete que están presentes y quieren estar identificados, pero no avalan la votación.

Sr. Presidente (Domínguez). – Gracias, señora diputada.

Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Negri. – Señor presidente: para que quede debidamente aclarada la posición de nuestro bloque, quiero decir que se ha violado el regla-

mento. La Presidencia se ha negado a someter la interpretación que establece el reglamento sobre el orden del día que debe aprobarse en este recinto. No se ha contemplado, no se ha estipulado, no se ha dado lectura y, en consecuencia, no se ha aprobado el pedido de tratamiento de este tema, en el sentido de designar y tomar juramento a los nuevos auditores.

También quiero decir que este precedente debe tener la claridad suficiente para servir como antecedente por las vías judiciales recursivas que correspondan aplicar, atento a que no ha sido abstracta la decisión de violar el reglamento por parte de la Presidencia, a pesar de los requerimientos de todos los bloques, de los que quedan constancia en actas.

Se ha sometido directamente a votación una moción de orden formulada en el sentido de tomar juramento sin haber establecido previamente –y habiéndose negado la Presidencia– el requisito de las tres cuartas partes de los votos, tal cual lo determina el Reglamento.

Sr. Presidente (Domínguez). – Muchas gracias, señor diputado. Queda registrada su posición en forma previa a tomar juramento a los nuevos auditores.

Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Pinedo. – Señor presidente: quiero aclarar el sentido del voto negativo de algunos miembros de mi bloque. El voto negativo es porque creemos que es antirreglamentaria la votación y el tratamiento al que estamos siendo convocados.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. López. – Señor presidente: quiero aclarar que los tres diputados del Frente de Izquierda rechazamos la imposición de este tratamiento y por eso hemos votado de manera negativa.

Sr. Presidente (Domínguez). – Queda registrada su posición, señor diputado.

Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Bergman. – Señor presidente: en varias conversaciones informales expresé mi preocupación por el nombre de “Honorable Cámara”.

Sr. Presidente (Domínguez). – ¿Se va a referir al motivo de la votación?

Sr. Bergman. – Sí, señor presidente, es sobre el motivo de la votación. Anunciaron que venían por todo y se están llevando el honor de esta Cámara al imponernos cosas que no se corresponden con el espíritu del reglamento.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Domínguez). – Pido a los señores diputados que guarden silencio.

Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. di Tullio. – Señor presidente: teniendo en cuenta que usted hizo la interpretación precisa de la toma de juramento, que se ha votado afirmativamente la propuesta del bloque del Frente para la Victoria, que también usted ha interpretado cuál es la fecha de vencimiento de la función de los auditores generales y, además, que el diputado Pinedo ha pedido la votación nominal sobre este tema, le pido que pase a tomar juramento a los dos miembros que han sido designados.

Sr. Presidente (Domínguez). – De acuerdo con la votación realizada –128 votos afirmativos, 53 negativos y 26 abstenciones–, quedan designados auditores generales de la Nación los doctores Alejandro Julián Álvarez y Juan Ignacio Forlón.¹

Sr. Buryaile. – ¡127 votos afirmativos, señor presidente!

Sr. Presidente (Domínguez). – Me está haciendo la aclaración la señora diputada Pucheta; fueron 128.

4

JURAMENTO DE AUDITORES GENERALES

Sr. Presidente (Domínguez). – Invito al señor auditor general designado doctor Alejandro Julián Álvarez a acercarse a la Presidencia a prestar juramento.

–La mayoría de los señores diputados que integran los bloques opositores se levantan de sus bancas.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Buryaile. – ¡No hay quórum, señor presidente! No puede tomarles el juramento.

Sr. Presidente (Domínguez). – Pido a los señores diputados que se ubiquen en sus respectivas bancas para tener quórum.

1. Véase el texto de la resolución en el Apéndice. (Pág. 151.)

Ya fue aprobado con quórum y se les tomará juramento.

Sra. di Tullio. – Señor presidente: no se necesita quórum para prestar juramento.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

–Requerido el juramento, el doctor Alejandro Julián Álvarez jura por Dios, la Patria y los Santos Evangelios desempeñar fielmente el cargo de auditor general de la Nación. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Domínguez). – Invito al señor auditor general designado, doctor Juan Ignacio Forlón, a acercarse a la Presidencia a prestar juramento.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

–Requerido el juramento, el doctor Juan Ignacio Forlón jura por la Patria desempeñar fielmente el cargo de auditor general de la Nación. (*Aplausos.*)

Sr. Buryaile. – ¡Manejaste la Cámara durante cuatro años, Julián! No podés actuar así hoy. Es una vergüenza.

Sr. Presidente (Domínguez). – Pido a los señores diputados que se sienten en sus bancas.

Sr. Negri. – ¡Están sesionando en minoría!

Sr. Presidente (Domínguez). – Solicito a los señores diputados presentes que se ubiquen en sus respectivas bancas para tener quórum.

5

PRINCIPIOS BÁSICOS DE LOS PROCESOS DE REESTRUCTURACIÓN DE LA DEUDA SOBERANA

Sr. Presidente (Domínguez). – Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto –Orden del Día N° 2.633– recaído en el proyecto de ley venido en revisión por el que se declaran de orden público los principios básicos de los procesos de reestructuración de la deuda soberana, aprobados el 10 de septiembre de 2015 por resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

(Orden del Día N° 2.633)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Relaciones Exteriores y Culto ha considerado el proyecto de ley en revisión por el que se declaran de orden público los Principios Básicos

de los Procesos de Reestructuración de la Deuda Soberana, aprobados el 10 de septiembre de 2015 por resolución A/RES/69/319 de la Asamblea General de las Naciones Unidas; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, se aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 3 de noviembre de 2015.

Guillermo R. Carmona. – José A. Ciampini. – Juan C. Zabalza. – Alberto E. Asseff. – Sergio A. Bergman. – Gloria M. Bidegain. – Mara Brawer. – Patricia Bullrich. – Remo G. Carlotto. – Sandra D. Castro. – Alicia M. Comelli. – Gustavo R. Fernández Mendía. – Araceli S. Ferreyra. – Claudia A. Giaccone. – Mauricio R. Gómez Bull. – Carlos M. Kunkel. – Julio C. Martínez. – Adrián Pérez. – Martín A. Pérez. – Julia A. Perié. – Federico Pinedo. – Oscar A. Romero.

Buenos Aires, 7 de octubre de 2015.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Decláranse de orden público los Principios Básicos de los Procesos de Reestructuración de la Deuda Soberana, aprobados el 10 de septiembre de 2015 mediante la resolución A/RES/69/319 de la Asamblea General de las Naciones Unidas en su sexagésimo noveno período de sesiones, los que forman parte del ordenamiento jurídico de la República Argentina.

Art. 2° – Los principios referidos en el artículo precedente se acompañan en el anexo que forma parte integrante de la presente ley.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

AMADO BOUDOU.

Juan H. Estrada.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Relaciones Exteriores y Culto ha considerado el proyecto de ley en revisión por el que se declaran de orden público los Principios Básicos de los Procesos de Reestructuración de la Deuda Soberana, aprobados el 10 de septiembre de 2015 por resolución A/RES/69/319 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, cuyo dictamen acompaña este informe, y que se somete a la sanción definitiva de esta Honorable Cá-

mara, han aceptado el espíritu de la sanción del Honorable Senado, así como el de su antecedente, el mensaje del Poder Ejecutivo y acuerda en que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

Guillermo R. Carmona.

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 18 de septiembre de 2015.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley relativo a la adopción de los Principios Básicos de los Procesos de Reestructuración de la Deuda Soberana, aprobados el 10 de septiembre de 2015 mediante la resolución A/RES/69/319 de la Asamblea General de las Naciones Unidas en su sexagésimo noveno período de sesiones.

La sanción de la norma legal que se propone por el presente tiene por objeto dar cumplimiento al punto 2 de la mencionada resolución, a través del cual se “[...] invita a todos los Estados miembros y Estados observadores, a las organizaciones internacionales y entidades competentes y a otros interesados pertinentes a que apoyen y promuevan los Principios Básicos[...]”. En consecuencia, y en el entendimiento de que el apoyo y la promoción de dichos principios no sólo comprende su consideración y aplicación en futuros procesos de reestructuración de deuda soberana, sino también la imposibilidad de dejarlos de lado por la mera discreción de las partes involucradas en dichos procesos, a través de la presente iniciativa, se propicia la declaración de orden público de los principios básicos allí contenidos.

Como es de público conocimiento, el Honorable Congreso de la Nación, mediante el artículo 6º de la ley 25.565, publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina el 21 de marzo de 2002, dispuso en forma expresa el diferimiento de los pagos de los servicios de la deuda pública a efectos de atender las funciones básicas del Estado nacional. Tal diferimiento de pago constituyó el pleno ejercicio de las atribuciones soberanas y constitucionales de la República Argentina para, de ese modo, hacer frente a una crisis estructural que puso en jaque a su propia institucionalidad.

Con posterioridad, en uso de las facultades conferidas por los incisos 7 y 8, del artículo 75, de la Constitución Nacional, el Honorable Congreso de la Nación sancionó la ley 25.827, de presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio 2004, a través de la cual por su artículo 59 se ordenó “[...] el diferimiento de los pagos de los servicios de la deuda pública del gobierno nacional, contraída originalmente con anterioridad al 31 de diciembre de 2001, o en virtud de normas dictadas antes de esa fecha, hasta que el Poder Ejecutivo nacional declare la finalización del proceso de reestructuración de la misma”.

Fue así que a través del decreto 1.735, de fecha 9 de diciembre de 2004, la República Argentina abrió el “Canje 2005” para la reestructuración de la deuda del Estado nacional mediante una operación de canje nacional e internacional, que tuvo una adhesión superior al setenta y seis por ciento (76 %). Con posterioridad, sobre la base de lo dispuesto por la ley 26.547 que, entre otras cuestiones, mediante su artículo 2º, autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a realizar todos aquellos actos necesarios para la conclusión del proceso de reestructuración de los títulos públicos, el Poder Ejecutivo nacional abrió el “Canje 2010”, mediante el dictado del decreto 563 de fecha 26 de abril de 2010, que dispuso la reestructuración de la deuda del Estado nacional instrumentada en los títulos públicos que fueran elegibles para el canje dispuesto en el decreto 1.735/04, el cual permitió que la adhesión al proceso de reestructuración de la deuda argentina llegara a un noventa y dos coma cuatro por ciento (92,4 %).

Sin perjuicio del exitoso proceso de reestructuración de la deuda emprendido por el Estado nacional, una serie de medidas judiciales dictadas en los Estados Unidos de América obstruyeron el procedimiento para el cobro de los tenedores de títulos de la deuda pública reestructurada en los años 2005 y 2010. En efecto, las llamadas órdenes *pari passu* dictadas en la causa “NML Capital Ltd. et al. v. Republic of Argentina”,¹ en trámite ante el juzgado de distrito Sur de la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, supusieron la obstaculización del cobro de los pagos efectuados por la República Argentina a los acreedores que entraron en los canjes 2005 y 2010. Dichas órdenes entraron en plena vigencia con fecha 16 de junio de 2014, como resultado de la decisión de la Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos de América de no conceder el recurso de “*writ of certiorari*” presentado por la República Argentina.²

Como lo ha reconocido el propio gobierno de los Estados Unidos de América, así como la República Federativa del Brasil, los Estados Unidos Mexicanos, la República Francesa, el Fondo Monetario Internacional (FMI), la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD, por sus siglas en inglés) y otras numerosas organizaciones internacionales, estas decisiones del Poder Judicial estadounidense generan graves consecuencias sistémicas no sólo para la República Argentina sino para cualquier Estado que, en el futuro, deba recurrir a una reestructuración de su deuda. Esto se debe a que las llamadas órdenes *pari passu*, al brindar un instrumento coercitivo a demandantes especulativos para cobrar el total del crédito exigido, desalientan la participa-

1. Orden del juez Griesa de fecha 23 de febrero de 2012, modificada por la orden del 21 de noviembre de 2012, y orden del juez Griesa (fórmula de pago) también de fecha 21 de noviembre de 2012.

2. Decisión de la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos de América, con fecha 16 de junio de 2014.

ción de otros acreedores en futuras reestructuraciones, ya que nadie aceptará, en el futuro, una quita sabiendo que puede obtener el cien por ciento (100 %) del valor de su título tras litigar judicialmente contra el Estado deudor, aun cuando lo hubieren adquirido a precio de remate aprovechando la situación crítica de un Estado con problemas financieros. Es por ello que, además de poner en riesgo cualquier intento de los Estados de encarar procesos de reestructuración de deuda voluntaria, estas decisiones avalan e incentivan, sin lugar a dudas, la especulación y la usura.

Frente a esta situación, la República Argentina adoptó una serie de medidas, tanto en el plano local como en el internacional, tendientes a garantizar no sólo sus derechos soberanos, sino también los de sus acreedores de buena fe. Así, en el plano local, deben destacarse la sanción de la ley 26.984, Pago Soberano - Reestructuración de Deuda, y la implementación de medidas administrativas y judiciales tendientes a garantizar los derechos de los tenedores de títulos de la deuda pública reestructurada en los años 2005 y 2010 afectados por las decisiones de la justicia estadounidense. Adicionalmente, en el plano internacional, la República Argentina ha realizado un arduo trabajo diplomático en distintos foros –G77 + China, G20, UNCTAD, UNASUR, Mercosur, CELAC, entre tantos otros–, a los fines de lograr una solución consensuada a la cuestión de las crisis de deuda soberana y a la actividad especulativa de los denominados fondos buitres. Como corolario de esta actividad, la República Argentina llevó la cuestión a la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Es importante remarcar en este sentido que la problemática presentada por la República Argentina ante estos foros regionales e internacionales fue bien recibida, generando conciencia y preocupación en diversos actores internacionales acerca de los efectos sistémicos negativos que las decisiones del Poder Judicial estadounidense podrían producir tanto en el corto como en el largo plazo.

En este sentido, numerosos expertos han reconocido que la actual inexistencia de un marco jurídico ordenado impide lograr los objetivos de una pretendida reestructuración; es decir, brindar a los acreedores y a los Estados deudores los incentivos necesarios para adoptar comportamientos que resulten conducentes a la toma de decisiones adecuadas al momento de otorgar créditos y de afrontar las crisis de deuda, así como también garantizar un tratamiento justo y equitativo para todas las partes involucradas.¹

La ausencia de un marco jurídico internacional para los procesos de reestructuración de deuda soberana profundiza la incapacidad de la comunidad financiera internacional para prevenir y resolver de manera rápi-

da, eficaz y ordenada las crisis de deuda, al tiempo que obstaculiza de forma significativa la capacidad de los países para restablecer la sostenibilidad de su deuda soberana y, en consecuencia, su capacidad de desarrollo.

Las carencias del actual régimen importan la realización de procesos de reestructuración excesivamente costosos y largos, en tanto generan una extensión excesiva en las negociaciones y una demora en el reconocimiento de la falta de sostenibilidad de la deuda. En la actualidad, los países con niveles de deuda insostenibles se ven con serias dificultades para reestructurar sus deudas, quedando obligados a destinar una parte importante de sus recursos a pagar a sus acreedores. Asimismo, se ven en la necesidad de reducir otros gastos que ocasionan caídas en la actividad económica y retracción en la recaudación impositiva, lo cual, a su vez, ocasiona que al país deudor le cueste aún más cumplir con sus obligaciones de deuda, afectando de esta forma la propia capacidad de su repago y volviéndola aún más insostenible. Romper ese círculo vicioso para que la deuda pueda ser sostenible, con una economía en crecimiento que genere capacidad de pago, es lo que debe procurar un marco jurídico internacional.

Por otro lado, la inexistencia de un marco jurídico internacional favorece la actividad especulativa de los “fondos buitres”, quienes recurren a la extorsión económica y política para obligar a los países deudores a cerrar acuerdos que les permitan obtener ganancias exorbitantes. Debe remarcar que los fondos buitres no otorgan créditos a los países ni realizan inversiones que colaboren con su desarrollo, sino que su negocio consiste en comprar deuda de países en crisis a precio vil en los mercados secundarios, a los únicos fines de litigar judicialmente para lograr el cobro del cien por ciento (100 %) de la deuda y obtener así ganancias usurarias a costa de los esfuerzos del resto de los acreedores y de la población de estos países. Este “modus operandi” ocasiona enormes ineficiencias e inequidades en los mercados de deuda soberana, impidiendo la concreción de los procesos de reestructuración de un Estado o el efectivo cobro de parte de los acreedores que aceptaron la oferta realizada a lo largo de esos procesos.

En el caso de la República Argentina, los fondos buitres no sólo han rechazado sistemáticamente las condiciones de reestructuración aceptadas por la gran mayoría de los acreedores, sino que también han demandado a la República Argentina ante los tribunales de los Estados Unidos de América para impedirle al Estado nacional el pago correspondiente al noventa y dos coma cuatro por ciento (92,4 %) restante de los acreedores titulares de la deuda reestructurada. Además, el Estado nacional debió presentarse ante tribunales de la República Francesa, el Reino de Bélgica, la República Federal de Alemania, la República de Ghana, Japón, el Gran Ducado de Luxemburgo, el Reino de España, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la Confederación Suiza a fin de evitar que los fondos buitres embargaran distintas cuentas bancarias

1. Cf. Guzman, Martin y Stiglitz, Joseph E., “Fixing Sovereign Debt Restructuring”, 27 de julio de 2015, disponible en <https://www.O.gsb.columbia.edu/faculty/stiglitz/download/papers/2015%20Fixing%20Sovereign%20Debt%20Restructuring.pdf>, último acceso 16/9/2015.

diplomáticas y otros bienes protegidos por el derecho internacional, como las reservas del Banco Central de la República Argentina o la fragata ARA “Libertad”.

El accionar de los fondos buitres ha generado preocupación en distintas organizaciones y foros internacionales como el Fondo Monetario Internacional (FMI), el G20 y el G24, entre otros, así como en los distintos gobiernos y organizaciones no gubernamentales (ONG). Algunos países como el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en 2010, y, más recientemente, el Reino de Bélgica, en 2015, han sancionado leyes con el objeto de evitar que los fondos buitres recurran a tribunales nacionales para exigir pagos excesivos de los países en desarrollo.

Así, el actual panorama marcado por la ausencia de un procedimiento internacional integral de quiebras soberanas, y caracterizado por un enfoque basado en las respuestas de mercado, resulta insuficiente para asegurar una adecuada solución a las crisis de deuda.

La ausencia de un marco jurídico integral para el tratamiento de los procesos de reestructuración de las deudas soberanas conduce a ineficacias *ex ante* y *ex post* y a desigualdades tanto entre el deudor y sus acreedores como entre los acreedores entre sí, lo que permite que los resultados se determinen, con frecuencia, sobre la base del poder económico y no de principios y normas jurídicas. Por otro lado, al no existir dicho marco, las reestructuraciones suelen llegar demasiado tarde y lograr demasiado poco.

Asimismo, a diferencia de las quiebras de particulares y de contextos específicos como el del Club de París, las negociaciones relativas a *defaults* soberanos se realizan bajo circunstancias legales ambiguas, en las cuales diversos órdenes jurídicos y jurisdicciones con frecuencia llegan a conclusiones diferentes para el mismo problema. En consecuencia, los países que necesitan resolver crisis profundas de sostenibilidad de deuda deben enfrentar una reestructuración caótica. El deudor soberano se ve así obligado a embarcarse en negociaciones intrincadas y complejas con muchos acreedores con distintos intereses, generalmente en el contexto de regímenes jurídicos nacionales en conflicto.

El mismo Fondo Monetario Internacional (FMI) y la comunidad financiera, representados en la Asociación Internacional de Mercados de Capitales (ICMA), reconocen que el inexistente sistema actual no funciona adecuadamente. En consecuencia, han propuesto Cláusulas de Acción Colectiva (CAC) mejor diseñadas y una definición más clara de la cláusula *pari passu*.¹ Sin dudas, estas propuestas constituyen mejoras

1. CAC estándar de la ICMA, agosto de 2014, disponibles en <http://www.icmagroup.org/Regulatory-Policy-and-Market-Practice/Primary-Markets/collective-action>, último acceso 16/9/2015. FMI, documento del personal técnico “Strengthening the Contractual Framework to Address Collective Action Problems in Sovereign Debt Restructuring”, 2 de septiembre de 2014, disponible en <https://www.imf.org/external/np/sec/pr/2014/pr14459.htm>. La cláusula *pari passu* es una cláusula estándar cuyo fin es asegurar el trato justo de

al sistema, pero continúan siendo insuficientes para solucionar la diversidad de problemas que las reestructuraciones de deuda soberana generan.

En primer lugar, la mayoría del stock de deuda circulante no incluye las nuevas Cláusulas de Acción Colectiva (CAC) ni la cláusula *pari passu* modificada en su definición. En segundo lugar, las citadas cláusulas, en la mayoría de los bonos internacionales, no impiden que acreedores disidentes adquieran una posición predominante en distintas series individuales de bonos, pudiendo obtener, de ese modo, una posición que les permitiría bloquear los acuerdos alcanzados y frustrar la reestructuración de la deuda en dicha serie. En tercer lugar, si bien la deuda emitida con sujeción a los términos anteriores podría canjearse, en principio, por títulos que incorporen los nuevos términos, esta medida podría generar enormes resistencias por parte de ciertos actores financieros —especialmente de los fondos buitres, que no tendrían ningún incentivo para hacerlo— además que requeriría un esfuerzo político y económico incalculable y de difícil concreción.

El problema de las reestructuraciones de deuda es real y actual, dado el crecimiento que se registró en los últimos años de las deudas soberanas y el aumento de los litigios que debieron enfrentar los países por sus deudas. Según cifras de McKinsey Global Institute (2015),² entre 2007 y 2014 la deuda pública a nivel global creció como porcentaje del producto bruto interno (PBI) mundial: pasó de doscientos sesenta y nueve por ciento (269 %) a doscientos ochenta y seis por ciento (286 %). Además, los fondos buitres están más activos que nunca: mientras que a principios de los noventa sólo el diez por ciento (10 %) de las reestructuraciones de deudas de países soberanos eran atacadas judicialmente, en los últimos años esta cifra se elevó a más del cuarenta por ciento (40 %), siendo más del setenta y cinco por ciento (75 %) de las demandas llevadas a cabo por fondos buitres.³

Es que hoy en día un país, cuando se encuentra en una situación de dificultad para el pago de su deuda tiene dos (2) caminos: enfrentarse a los acreedores privados en soledad con la diferencia de poder a raíz de las decisiones de las cortes de los Estados Unidos

los diferentes acreedores. Tradicionalmente, se ha interpretado que exige que todos los titulares de deuda en *default* que se encuentren en condiciones similares sean tratados de igual manera. En el caso de la Argentina, el juez estadounidense que entendió en la causa interpretó que la cláusula prohibía que la República Argentina le pagara al restante 93 % de los acreedores titulares de deuda reestructurada a menos que se pagara íntegramente a los “fondos buitres”.

2. McKinsey Global Institute: “Debt and (not much) deleveraging”, McKinsey and Company, febrero 2015, disponible en http://www.mckinsey.com/insights/economic_studies/debt_and_not_much_deleveraging, último acceso 16/9/2015.

3. Schumacher, J.; Trebesch, C. & Enderlein, H. (2014): “Sovereign Defaults in Court”, 6 de mayo de 2014, disponible en http://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2189997, último acceso 16/9/2015.

de América o negociar con los organismos internacionales que exigen un plan de ajuste a cambio de fondos para pagar la deuda. Ninguno de los dos (2) caminos es una solución que le dé sustentabilidad a la deuda y por ende no son verdaderas soluciones. De hecho, lo que se observa hoy en día es que los países que reestructuran sus deudas se ven obligados a los pocos años a volver a reestructurar. Esto es, porque los acuerdos que se alcanzan en este contexto, sin la existencia de un marco jurídico internacional, no hacen sustentables las deudas negociadas.

Así, si bien la mejora de las cláusulas contractuales constituye un paso importante para lograr procesos ordenados de reestructuración de deudas soberanas, es evidente que las respuestas de mercado no son suficientes para ofrecer una solución integral, eficaz y equitativa a los complejos problemas que presentan las reestructuraciones de deuda. Por este motivo, el enfoque contractual debe complementarse con un marco jurídico multilateral por el que las reestructuraciones se realicen sobre la base de principios de eficiencia e igualdad y que, a su vez, se considere la obligación de los deudores soberanos y de sus acreedores de actuar de buena fe y con ánimo de cooperación a fin de llegar a una reestructuración consensuada que respete la inmunidad soberana de la cual gozan todos los Estados.

Es en este contexto que la Asamblea General de las Naciones Unidas, con el impulso de la República Argentina, ha hecho suya esta preocupación de la comunidad internacional. Contrariamente a lo que se ha dicho, la Asamblea General de las Naciones Unidas es especialmente adecuada para tratar el tema de las crisis de deuda soberana. En primer lugar, según lo dispuesto en el artículo 13 de la Carta de las Naciones Unidas, la Asamblea General de las Naciones Unidas tiene el mandato de promover estudios y efectuar recomendaciones para “[...] fomentar la cooperación internacional en materias de carácter económico, social, cultural, educativo y sanitario y ayudar a hacer efectivos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos [...]”. En segundo lugar, las Naciones Unidas poseen diversos órganos y expertos específicamente abocados a estudiar la relación entre la deuda externa y el desarrollo y los derechos humanos. Finalmente, la Asamblea General es un organismo con representación cuasiuniversal en el cual cada Estado posee un voto, lo que lo hace, a diferencia de otras entidades, un foro democrático.

Fue así que el 9 de septiembre de 2014 la Asamblea General de las Naciones Unidas, a través del voto favorable de ciento veinticuatro (124) de sus miembros, emitió la resolución A/RES/68/304, por la cual decidió elaborar y adoptar, mediante un proceso de negociaciones intergubernamentales, un marco jurídico multilateral de reestructuraciones de deuda soberana. Posteriormente, se creó el Comité Especial de las Naciones Unidas sobre los Procesos de Reestructuración de la Deuda (resolución

A/RES/69/247) con el fin de desarrollar el referido marco jurídico para los procesos de reestructuración de la deuda soberana para incrementar la eficiencia, estabilidad y previsibilidad del sistema financiero internacional y alcanzar un crecimiento económico sostenido, inclusivo y equitativo y el desarrollo sostenible.

Para ello, el Comité Especial celebró tres (3) sesiones plenarias durante este año (del 3 al 5 de febrero; del 28 al 30 de abril y del 27 al 28 de julio) y seis (6) consultas informales convocadas por su presidente, abiertas a todos los miembros. Finalmente, en su última reunión, el Comité presentó un reporte en el que se consignaron nueve (9) Principios Básicos Aplicables a los Procesos de Reestructuración de la Deuda Soberana con base en principios ya existentes en el derecho internacional y en los distintos derechos nacionales. Estos principios fueron consensuados por los Estados miembros con el objetivo de llegar a un equilibrio entre los derechos de los Estados deudores y los de sus acreedores, teniendo en cuenta la obligación que tienen ambas partes de actuar de buena fe y con un espíritu de cooperación.

Posteriormente, el 10 de septiembre de 2015, la Asamblea General de las Naciones Unidas, con el voto favorable de ciento treinta y seis (136) de sus miembros y tan sólo seis (6) votos en contra, aprobó la resolución A/RES/69/319, por la cual declaró que los procesos de reestructuración de deudas soberanas deben guiarse por los nueve (9) Principios Básicos de los Procesos de Reestructuración de la Deuda Soberana incluidos en el informe del comité especial sobre Procesos de Reestructuración de la Deuda Soberana, adoptado el 28 de julio de 2015 (primer párrafo operativo).

Estos nueve (9) principios básicos, de acuerdo con el derecho internacional, ya se aplican a las negociaciones de reestructuración de deuda soberana en su carácter de normas consuetudinarias de derecho internacional o como principios generales de derecho. Sin embargo, a través de su compilación y codificación, la citada Asamblea General contribuye a incrementar su eficacia, al tiempo que envía una señal del compromiso de la comunidad internacional con estos principios.

Estos principios fueron adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas con el propósito de unificar criterios y así contribuir a mejorar la eficiencia, el orden, la estabilidad y la previsibilidad del sistema financiero internacional en general y de los procesos de reestructuración de deudas soberanas en particular. Su adopción favorecerá la resolución oportuna y sin interrupciones dilatorias de las crisis de deuda soberana, que resultará en procesos más predecibles y jurídicamente seguros para todos los actores involucrados, promoviendo además el crecimiento y el desarrollo sustentables, de acuerdo con las prioridades nacionales y el respeto por los derechos humanos.

Además de codificar los principios básicos, el proyecto de resolución invitó a los Estados, a las organizaciones internacionales competentes y a las partes interesadas correspondientes a promover y respaldar

los mismos y solicitó al secretario general que realice todos los esfuerzos a su alcance para lograr su difusión general (segundo párrafo operativo).

Finalmente, la mencionada Asamblea General decidió continuar considerando enfoques mejorados para la reestructuración de la deuda soberana, teniendo en cuenta los principios básicos, pero también “la labor realizada por las instituciones financieras internacionales, de conformidad con sus mandatos respectivos” (tercer párrafo operativo).

De esta forma, los nueve (9) principios básicos adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas son un paso fundamental en pos de la constitución de un sistema financiero internacional más justo y equitativo.

Finalmente, es importante destacar que el trabajo de la Asamblea General complementa el enfoque contractual y reafirma la complementariedad entre dichos principios y el trabajo realizado por las instituciones financieras internacionales, tal como lo reconoce expresamente la resolución.

De esta manera, mediante el envío del presente proyecto de ley, el Poder Ejecutivo nacional cumple con lo dispuesto por la resolución A/RES/69/319 de la Asamblea General de las Naciones Unidas en cuanto invita a los Estados a apoyar y promover los principios básicos adoptados, teniendo presente sin embargo que los mismos ya se encontraban plasmados en el ordenamiento jurídico nacional y en el derecho internacional público consuetudinario, receptado por nuestra Constitución Nacional en su artículo 118.

Por todo lo expuesto, se eleva a vuestra consideración el presente proyecto de ley, solicitando su pronta sanción.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.949

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

Anibal D. Fernández. – Axel Kicillof. – Héctor M. Timerman.

Sr. Presidente (Domínguez). – En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Carmona. – Señor presidente: le voy a pedir que llame al orden. La sesión ha comenzado con quórum y la estamos desarrollando con número legal, por lo que le pido que llame al orden para que podamos continuar con la sesión.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Carmona. – Este año se producirán dos hechos muy significativos. En el mes de

diciembre se conmemorarán los 50 años de la aprobación de la resolución 2.065 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Carmona. – Le reitero el pedido de silencio, señor presidente.

Lamento que los diputados de la Unión Cívica Radical no estén en sus bancas, porque su partido tuvo mucho que ver con la resolución 2.065 de las Naciones Unidas, que reconoció la disputa de soberanía entre la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña por las islas Malvinas.

Asimismo, pasado mañana se conmemorarán diez años del rechazo al ALCA, que se produjo en aquella histórica cumbre de presidentes –Cumbre de las Américas– realizada en la ciudad de Mar del Plata, y de la realización de la Cumbre de los Pueblos, convocada por organizaciones populares.

En este contexto de conmemoraciones quiero destacar la importancia de que hoy, a 50 años de aquel hecho histórico, la República Argentina ha producido otro hecho de enorme trascendencia internacional en una temática en la que no sólo se ven involucrados los intereses soberanos de nuestro país, sino que, además, hemos respondido a la aspiración de la absoluta mayoría de los Estados integrantes del sistema de Naciones Unidas y, sin lugar a dudas, a la aspiración de todos los pueblos del mundo: que se pongan límites precisos a la especulación financiera internacional que desangra a las economías nacionales a través de la creación de nuevas formas de dependencia por la vía financiera, una nueva versión del imperialismo, representado por este imperialismo transnacional de las finanzas.

Hay que decirlo claramente: la aprobación por parte de la Organización de las Naciones Unidas de estos principios básicos para la reestructuración de deudas soberanas constituye un gigantesco paso tras el objetivo de la creación de condiciones justas, equitativas y sustentables para los Estados que se encuentran agobiados por sus deudas.

Hablando de la especulación financiera internacional y del accionar de los fondos buitres, el papa Francisco ha sostenido que, lejos de favorecer el progreso, someten a las poblaciones

a mecanismos de dependencia, sumisión y pobreza. Planteó el Papa la necesidad de mayor equidad de los países de las Naciones Unidas, reclamando que limiten todo tipo de abuso y usura.

He comenzado destacando la aprobación hace cincuenta años de la resolución 2.065, relativa a la cuestión Malvinas, porque creo que es necesario establecer un parangón entre aquella histórica resolución y ésta que ha aprobado recientemente la Asamblea General de las Naciones Unidas. Ambas resoluciones implican verdaderos logros políticos y diplomáticos para la República Argentina y se relacionan con la puesta en valor de la soberanía. Ambas constituyen precedentes que son referencia para el conjunto de las naciones y han sido promovidas por gobiernos democráticos y de profundo sentido popular.

La resolución sobre reestructuración de deudas soberanas tiene una particularidad que debe ser remarcada, ya que regula una materia que es de absoluto interés para todos los Estados del mundo y que podrá ser invocada por todos los Estados en los litigios que sostengan con los acreedores.

El reconocimiento de la trascendencia política y diplomática internacional ha sido expresado de manera unánime en el Honorable Senado y nos encaminamos hoy aquí en la Cámara de Diputados a la aprobación. Lamento muchísimo la ausencia de la oposición, que ha tenido también en relación con este tema y en acciones que hemos emprendido junto al presidente de la Cámara una acción positiva.

Mucho se ha dicho sobre el carácter vinculante o no de la resolución que se ha votado en la Asamblea General. Sorprende que en algunas expresiones se haya intentado quitar trascendencia a su valor jurídico como instrumento del derecho internacional.

Esta resolución de las Naciones Unidas establece principios fundamentales que los Estados podrán invocar en las causas que sus acreedores impulsen. La resolución de las Naciones Unidas constituye una referencia trascendental para los Estados que invoquen la inmunidad soberana frente a fondos especulativos.

La inmunidad soberana sobre la jurisdicción y ejecución respecto de la reestructuración de

la deuda es un derecho de los Estados ante los tribunales extranjeros y las excepciones deben interpretarse restrictivamente.

Este criterio de derecho internacional ha sido violado de manera flagrante por los tribunales de los Estados Unidos que han intervenido en el caso argentino.

La declaración de orden público y la incorporación al derecho nacional que nuestro gobierno ha impulsado, y que hoy estaremos aprobando con carácter de ley, implica un paso más en la acción de constituir a estos principios como potentes criterios que podrán ser esgrimidos por la Argentina frente a tribunales extranjeros cuando con decisiones ilegales y arbitrarias desde la perspectiva del derecho internacional se pretenda avasallar la soberanía de nuestro país en el manejo de su deuda y de la reestructuración de nuestra deuda soberana.

El camino recorrido por nuestro país no ha sido sencillo. Hemos tenido que superar enormes dificultades. Un reducido grupo de países eligió el camino de la oposición cerrada a que Naciones Unidas avance en regulaciones al sector financiero.

No es casual que se trate de Estados en los que residen las principales bolsas del mundo, en los que han nacido los grandes grupos de la banca financiera internacional y donde se encuentran nodos fundamentales en la articulación con los paraísos fiscales ubicados en otros lugares del planeta.

Esta vez en las Naciones Unidas ha primado, en cambio, la posición de la mayoría de los países del mundo que apuntan a la regulación internacional de los procesos de reestructuración de deudas soberanas.

La creación de esta voluntad mayoritaria tiene estrecha relación con las posiciones adoptadas por la Argentina desde 2003 cuando Néstor Kirchner dio la espalda a las políticas de alineamiento automático tras las grandes potencias del norte desarrollado y aportó a un renovado proceso de integración regional y de cooperación sur-sur.

Quiero destacar que hemos tenido apoyos valiosísimos, especialmente de los países del G-77 + China. Recientemente hemos reconocido en esta Cámara a los embajadores de Sudáfrica, de Bolivia y de la Argentina ante las

Naciones Unidas por su labor en favor de la aprobación de esta resolución.

A continuación, quiero hacer un balance de la política exterior que a lo largo de estos años ha sostenido el Frente para la Victoria. Para nuestro bloque, el tratamiento de este proyecto es una ocasión más que especial para ratificar nuestra visión sobre la política internacional. Hay quienes sostienen que durante nuestros gobiernos la Argentina se aisló del mundo; afirman que nos caímos del mapa, que perdimos protagonismo internacional.

La sanción que hoy daremos a este proyecto de ley y el acompañamiento que esperamos que tenga contradicen claramente estas afirmaciones. El protagonismo internacional de la República Argentina durante las presidencias de Néstor Kirchner y Cristina Fernández de Kirchner ha sido intensísimo. Se puede estar en contra o a favor de nuestras decisiones, pero no se puede dejar de reconocer el giro estratégico que adoptaron nuestras políticas en materia internacional.

Pasamos de las relaciones carnales con Estados Unidos de América a relaciones maduras y respetuosas con todos los Estados del mundo, aportando a la construcción de un mundo multipolar. Pasamos de la alineación automática tras las grandes potencias al ejercicio automático y soberano de nuestras prerrogativas como Estado. Pasamos de una débil relación con nuestros vecinos a un proceso de integración que nos hace sentir parte de una patria grande. Pasamos de la aceptación incondicional de los dictados de los organismos multilaterales de crédito a un desendeudamiento que ha hecho que la Argentina tenga presente y pueda proyectar su futuro como lo propone el Frente para la Victoria. Pasamos de la amenaza que significaba el avance del ALCA y las políticas de libre comercio promovidas por el Consenso de Washington al rechazo de todo acuerdo que ponga en riesgo nuestro proceso de desarrollo, en especial el industrial y el agroindustrial. Pasamos de la aceptación de condiciones financieras internacionales injustas y atentatorias contra la dignidad humana y el desarrollo de los pueblos a una política exterior comprometida con un desarrollo en paz en condiciones de justicia, de sustentabilidad y de legalidad en

el abordaje de la cuestión de las deudas soberanas de los Estados.

Esto es lo que sostiene el Frente para la Victoria, pero además es la posición que avalan referentes internacionales y gobiernos de distintas regiones del mundo.

En particular, quiero hacer referencia a la destacada opinión del Premio Nobel de Economía Joseph Stiglitz, quien no deja lugar a dudas respecto de la trascendencia de la resolución adoptada por Naciones Unidas. Stiglitz afirma que la ONU es el ámbito apropiado para discutir las cuestiones relacionadas con la deuda soberana de los Estados y no el Fondo Monetario Internacional. Sostiene que el Fondo Monetario Internacional es una institución de acreedores y que ponerla a cargo de la renegociación de la deuda sería como pedir al Citibank que redacte la ley de quiebras de los Estados Unidos. Sostiene Stiglitz: “Necesitamos una ley de quiebras justa y eficiente, y las leyes concursales que surgen de los acreedores no son justas ni eficientes. El único lugar donde se pueden tener a los acreedores y deudores en la mesa es en la ONU”.

Como lo anticipé, quiero señalar el trascendental papel que ha jugado el G-77 + China, el grupo más numeroso y crecientemente influyente en el seno de Naciones Unidas. Hacemos explícito nuestro reconocimiento al papel jugado por el hermano Estado Plurinacional de Bolivia, su presidente Evo Morales y el embajador de ese país ante Naciones Unidas, Sacha Llorenti, quienes desde la presidencia del G-77 + China impulsaron el tratamiento con un compromiso tan alto como el asumido por el gobierno argentino en relación con esta resolución.

Recientemente hemos reconocido en esta Cámara de Diputados la labor del G-77 + China en las personas de su actual presidente, el embajador de Sudáfrica Jeremiah Mamabolo; de su anterior presidente, embajador del Estado Plurinacional de Bolivia Sacha Llorenti, y de la embajadora de la República Argentina María Perceval. En el reconocimiento a ellos también se encuentra implícito el agradecimiento a los funcionarios de nuestro gobierno que siguiendo las instrucciones e iniciativas de la presidenta Cristina Fernández de Kirchner aportaron al objetivo de lograr la aprobación

de esta resolución; me refiero al ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Héctor Timerman, y al ministro de Economía y Finanzas Públicas, Axel Kicillof.

Por otra parte, debo destacar que los apoyos que en este caso ha recibido la Argentina no se limitan únicamente al resultado de la votación en Naciones Unidas, es decir, a esos 136 votos contundentes y favorables a esta resolución, sino también a los apoyos que hemos recibido de numerosos foros internacionales que acompañaron la posición de nuestro país y de la mayoría de los Estados del mundo. Así, por ejemplo, la Segunda Cumbre de la Unión Europea-CELAC emitió la Declaración de Bruselas, que expresa: “Tomamos nota de los debates internacionales en curso en los foros pertinentes encaminados a crear consenso sobre los procesos de reestructuración de deuda soberana”.

Al respecto, debemos tener en cuenta que ese foro es un ámbito en el que habitualmente no se realizan ese tipo de consideraciones. Evidentemente, existe una posición mayoritaria que se ha ido expresando en distintos ámbitos internacionales, como el del G-20.

Sra. Camaño. – Señor presidente: ¡el señor diputado se ha excedido del tiempo de que disponía para hacer uso de la palabra!

Sr. Carmona. – Señor presidente: para ir redondeando mi exposición y agradeciéndole la posibilidad que me ha brindado de contar con este tiempo, debo decir que el propio G-20 expresó su bienvenida al fortalecimiento de los procesos de reestructuración de deuda soberana para que sean ordenados y previsibles.

Por último, finalizo diciendo que desde el Frente para la Victoria mantenemos el discurso; no lo acomodamos a circunstancias ocasionales, ni siquiera en aquellas instancias democráticas en las que el país atraviesa un proceso electoral. Nosotros no decimos que hay que pagar lo impagable, lo ilegal o lo injusto; no tenemos fundaciones financiadas por fondos buitres ni concurrimos a seminarios solventados por entidades que son funcionales a esos fondos, y no creemos que haya que aceptar decisiones que son ilegales de acuerdo con los principios del derecho internacional...

Sr. Presidente (Domínguez). – Finalice, señor diputado.

Sr. Carmona. – Hoy más que nunca queremos seguir construyendo una patria libre, justa y soberana y un sistema internacional que rechace categóricamente la usura internacional. (*Aplausos.*)

6

CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Camaño. – Señor presidente: he pedido la palabra para plantear una cuestión de privilegio. Lamentablemente, en virtud del afecto militante real que le tengo, debo señalar que la cuestión es contra usted.

Evidentemente, ha estado haciendo tiempo para que los diputados ingresen al recinto y tener número; éstas son cosas que las tengo vistas desde hace muchos años en esta Cámara. Sin embargo, no es el motivo de la cuestión de privilegio.

El capítulo XXVI del reglamento interno, sobre “De la observancia y reforma del reglamento”, dispone, en el artículo 227, lo siguiente: “Ninguna disposición de este reglamento podrá ser alterada ni derogada por resolución sobre tablas, sino únicamente por medio de un proyecto en forma que seguirá la misma tramitación que cualquier otro y que no podrá considerarse en la misma sesión en que hubiere sido presentado”. Esto está hecho ex profeso; no es una mayoría circunstancial la que hace el reglamento.

Y el artículo 228 dice: “Si ocurriese alguna duda sobre la inteligencia de alguno de los artículos de este reglamento...” –cosa que ocurrió en el tema anterior– “...deberá resolverse inmediatamente por una votación de la Cámara, previa a la discusión correspondiente”.

Es absolutamente claro, y usted, señor presidente, hoy lo ha vulnerado. Y lo ha vulnerado en un tema que no es menor.

La verdad, muchachos, no sé por qué hicieron lo que hicieron esta tarde. Es que están tan cebados que creen que van a poder seguir llevándose el mundo por delante siempre. Y esto no es así. Tranquilamente podrían haber hecho las cosas como corresponde: haber incorporado la nota con diez firmas, que las tienen, y haber cumplimentado los recaudos para no pasar el bochorno de dos funcionarios que parece que

están buscando conchabo, que vinieron en una sesión sin quórum –y quiero dejar constancia que les han tomado juramento sin quórum– a jurar como ladrones e irse con el papelito abajo del brazo. Ya tienen conchabo por los próximos ocho años.

Es una vergüenza lo que hicieron. Es una vergüenza, señor presidente, lo que ha hecho usted casi al final de su mandato. Se ha vulnerado todo. Todo. Y lo han hecho por inoperancia, lo han hecho por soberbia.

Señor presidente, le formulo la cuestión de privilegio; lo lamento. Pero esta cuestión de privilegio también tiene por fin dejar constancia de la falta de quórum al momento del juramento de los dos funcionarios como auditores de la Nación. Son los señores que dentro de ocho años nos tendrán que decir si los próximos gobiernos tienen un comportamiento adecuado o no.

Más allá de las levantaditas de mano que puedan hacer algunos, le reitero lo que dije antes: las cuestiones de privilegio no se discuten; las cuestiones de privilegio no se retrucan. Al final, señor presidente, aunque sea al final, aprendan y apliquen el reglamento. (*Aplausos en los pasillos.*)

7

**PRINCIPIOS BÁSICOS DE LOS PROCESOS
DE REESTRUCTURACIÓN DE LA DEUDA
SOBERANA
(Continuación)**

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. di Tullio. – Señor presidente: simplemente quiero pedir que se someta a votación el proyecto ya que no hay más oradores anotados para hacer uso de la palabra.

Y aclaro que para la toma de juramento no hace falta quórum.

Sr. Presidente (Domínguez). – Se va a votar en general y en particular el dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto recaído en el proyecto de ley por el cual se declaran de orden público los Principios Básicos de los Procesos de Reestructuración de la Deuda Soberana, aprobados el 10 de septiembre de 2015 por resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas.

8

MOCIÓN

Sra. di Tullio. – Señor presidente: mientras los diputados se identifican para votar, le pido la palabra.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. di Tullio. – Señor presidente: habiendo visto que la oposición se ha retirado del recinto y quedando un temario tan extenso, pido que se haga una sola votación para el resto del temario de Labor Parlamentaria. (*Aplausos.*)

9

**PRINCIPIOS BÁSICOS DE LOS PROCESOS
DE REESTRUCTURACIÓN DE LA DEUDA
SOBERANA
(Continuación)**

Sr. Presidente (Domínguez). – Primero vamos a votar este proyecto en general y en particular.

–Se practica la votación nominal.

Sr. Presidente (Domínguez). – Diputado Riestra: ¿usted se abstiene?

Sr. Riestra. – Sí, señor presidente.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 130 diputados presentes, 128 han votado por la afirmativa, registrándose además una abstención.

Sr. Secretario (Chedrese). – Se registran 128 votos afirmativos y ninguno por la negativa.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Abraham, Alonso (M. L.), Avoscan, Bardeggia, Barreto, Basterra, Bedano, Bernabey, Bianchi (M. C.), Bidegain, Boyadjian, Brawer, Bromberg, Cabandié, Calcagno y Maillmann, Canela, Carlotto, Carmona, Carrillo, Carrizo (N. M.), Caselles, Castro, Cejas, Ciampini, Cigogna, Cleri, Comelli, Contí, Contrera, Dato, Depetri, Di Tullio, Díaz Bancalari, Díaz Roig, Donkin, Elorriaga, Fabiani, Felletti, Fernández Mendía, Fernández Sagasti, Ferreyra, Francioni, Gagliardi, Gaillard, Gallardo, García (A. F.), García (M. T.), Gdansky, Gervasoni, Giaccone, Giacomino, Giannettasio, Gill, Giustozzi, Gómez Bull, González (J. V.), González (J. D.), González (V. E.), Granados, Grosso, Guccione, Gutiérrez (M. E.), Harispe, Heller, Herrera

(G. N.), Herrera (J. A.), Ianni, Isa, Juárez (M. H.), Junio, Kosiner, Kunkel, Landau, Larroque, Leverberg, Lotto, Madera, Magario, Marcópulos, Martínez (Oscar Anselmo), Mazure, Mendoza (M. S.), Mendoza (S. M.), Metaza, Molina, Moreno, Navarro, Oliva, Oporto, Ortiz Correa, Ortiz, Pais, Parrilli, Pasini, Pastoriza, Pedrini, Pérez (M. A.), Perrié, Perotti, Perroni, Pietragalla Corti, Plaini, Pucheta, Puiggrós, Recalde, Redczuk, Risko, Rivarola, Rivas, Romero, Rubin, Ruiz, San Martín, Santillán, Santín, Segarra, Seminara, Simoncini, Solanas, Soto, Tentor, Tomas, Uñac, Vilariño, Villa, Villar Molina y Zamarreño.

–Se abstiene de votar el señor diputado: Riestra.

Sr. Presidente (Domínguez). – Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley.¹

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

10

MANIFESTACIÓN

Sra. di Tullio. – Pido la palabra.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. di Tullio. – Señor presidente: quiero hacer un comentario. Cada vez que intervengo en esta sesión, dos o tres personas del palco bandeja que tiene la oposición se comportan de forma maleducada haciendo gestos con su cuerpo. Por eso solicito que se los llame a la cordura y les pida disciplina ya que están expresándose los diputados de la Nación.

Sr. Presidente (Domínguez). – Solicito a los colaboradores presentes del bloque de la oposición el respeto correspondiente.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. di Tullio. – Señor presidente: es una falta de respeto; soy una diputada de la Nación. No voy a permitir que una señorita que está en el palco bandeja del bloque de la oposición se burle cuando esta diputada de la Nación habla. Quiero que la retiren del recinto. (*Aplausos*.)

1. Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 151.)

Sr. Presidente (Domínguez). – Solicito a la señorita que está interfiriendo con el desarrollo de la sesión que por favor se retire del recinto.

–La persona requerida se retira del recinto.

11

CONSIDERACIÓN CONJUNTA DE ASUNTOS

Sr. Presidente (Domínguez). – Solicito autorización al cuerpo para apartarnos del reglamento a efectos de votar la moción propuesta por la presidenta del bloque del Frente para la Victoria.

Se va a votar. Se requieren las tres cuartas partes de los votos que se emitan.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Domínguez). – Se va a votar la moción presentada por la señora diputada Di Tullio. Procederé a dar lectura de los puntos del temario.

Sra. di Tullio. – Pido la palabra.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. di Tullio. – Señor presidente: antes de pasar a la votación hay que sacar un proyecto del temario y después mencionar las modificaciones a algunos de los restantes.

Sra. García (M. T.). – Pido la palabra.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. García (M. T.). – Señor presidente: hemos hablado con los autores del proyecto de ley contenido en el expediente 2.787-D.-2015, y vamos a pedir su desplazamiento del temario del día de la fecha.

Además anticipamos que algunos proyectos que se van a tratar van a sufrir modificaciones, algunas de las cuales constan en Secretaría.

Sr. Presidente (Domínguez). – Se retira del temario el proyecto de ley contenido en el expediente 2.787-D.-2015.

Se dará lectura por Secretaría de las modificaciones propuestas.

Sr. Secretario (Chedrese). – Modificación al Orden del Día N° 2.629. El artículo 1° queda redactado de la siguiente manera: “Sustitúyese el artículo 34 y 34 bis de la ley 11.723 por el siguiente: Artículo 34. – Para las obras fotográficas la duración del derecho de propiedad

es de cincuenta (50) años a partir de la fecha de la primera publicación. No regirá para ellos la suspensión de derechos prevista en el artículo 63". Luego, la redacción del artículo continúa como figura en el original.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. di Tullio. – Señor presidente: ya que la moción que formulé ha sido aprobada por parte del cuerpo, reitero el pedido de que en un solo acto votemos los proyectos en general y particular.

Sr. Presidente (Domínguez). – Si los señores diputados permanecen en sus bancas, rápidamente podremos concluir con la lectura de las modificaciones propuestas y pasar a la pertinente votación.

Sr. Secretario (Chedrese). – Las modificaciones propuestas al Orden del Día N° 2.533, referente a la Ley de Promoción de las Juventudes, son las siguientes: en el artículo 5° se incorpora la palabra "laico", de manera que expresa textualmente: "*Educación*. Los y las jóvenes tienen derecho a la educación como un proceso de aprendizaje que incluye elementos provenientes de sistemas de aprendizaje escolarizado, no escolarizado e informal que contribuyen al desarrollo continuo e integral de la persona joven. Los y las jóvenes tienen derecho de acceder a un sistema educativo público, inclusivo, laico, gratuito y de calidad en todos sus niveles y modalidades sin que para ello se pueda establecer limitación alguna". El resto del articulado continúa como en el original.

"Artículo 7°: *Salud*. Los y las jóvenes tienen derecho a una salud pública, gratuita, integral y de calidad, orientada hacia sus necesidades específicas, y al acceso a los servicios de atención primaria de salud. Los y las jóvenes tienen derecho a la confidencialidad y al respeto personal de los servicios de salud, en particular, en lo relativo a su salud sexual y reproductiva."

En el artículo 23 se incorporan, como últimos términos, dos temáticas: principios del cooperativismo y mutualismo, e innovación y emprendedurismo.

"Artículo 28: *Empleo*. El Estado promueve y estimula programas de empleo y formación junto a empresas para generar oportunidades de participación y desarrollo. El objetivo es gene-

rar oportunidades de inserción laboral para la población juvenil en empleos dignos e incrementar la empleabilidad joven mediante la educación general, la capacitación y la promoción de experiencias calificantes en actividades demandadas en el mercado de trabajo local. Asimismo, el Estado formula programas de manera conjunta con los Estados provinciales tendientes al desarrollo de competencias laborales básicas y específicas con el objeto de facilitar la efectiva inserción joven en el ámbito laboral, atendiendo las particularidades de cada región."

"Artículo 29: *Formación laboral*. El Estado, en coordinación con las centrales sindicales, las organizaciones sociales, las organizaciones no gubernamentales, las confederaciones de cooperativas y mutuales y las representaciones estudiantiles, genera las herramientas para que los y las jóvenes aprendan un oficio digno y protege a los mismos de toda forma de discriminación, abuso o explotación en el mundo del trabajo. El Estado fomenta la creación de nuevos emprendimientos productivos con especial apoyo a aquellos de carácter asociativo, autogestivo y cooperativo a fin de estimular la producción local y fortalecer las economías regionales."

"Artículo 30: El Estado acompaña las iniciativas juveniles en el campo empresarial, cooperativista, mutualista y laboral."

"Artículo 33: *Derecho a la no discriminación*. El goce de los derechos y libertades reconocidos a los y las jóvenes no admite ninguna discriminación fundada en la raza, el color, el origen nacional, la pertenencia a una minoría social, el sexo y la orientación sexual, la lengua, la religión, las opiniones, la condición social y económica, las aptitudes físicas, la discapacidad, el lugar en donde vive o cualquier otra condición o circunstancia personal o social del o la joven que pudiese ser invocada para establecer discriminaciones o afecten la igualdad de derechos y las oportunidades al goce mismo."

En el artículo 35 se incorpora como último párrafo el siguiente: "Asimismo, el Estado promueve el estímulo a las industrias culturales que tiendan a la generación de escenarios alternativos a las propuestas del consumo cultural."

"Artículo 38 bis: Jóvenes privados de cuidados parentales. El Estado fomenta la plena inclusión social de los y las jóvenes privados

de cuidados parentales a través de políticas públicas dirigidas específicamente a este sector.”

En el artículo 39, se incorpora al primer párrafo: “El Programa de Respaldo de Estudiantes Argentinos Progresar incluirá a aquellos jóvenes que asistan a una institución educativa de gestión pública, cooperativista, social o agraria o a centros de formación acreditados ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.”

En el artículo 48, el inciso *i*) queda redactado de la siguiente manera: “Monitorear y evaluar el impacto de las distintas políticas públicas que se realicen desde los diferentes niveles del Estado y que tengan como destinatarios a los y las jóvenes”. El inciso *j*) quedará redactado de la siguiente manera: “Crear el registro de organizaciones de juventudes”.

“Artículo 55. – Créase en el ámbito del Honorable Congreso de la Nación la figura del Defensor de los Derechos de las Juventudes cuyo objetivo es la defensa de los derechos, garantías y prerrogativas consagrados en beneficio de los y las jóvenes, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales pertinentes.”

El artículo 63 queda redactado de la siguiente manera: “*Presupuesto*. Los recursos para atender todos los gastos que demande el cumplimiento del funcionamiento técnico administrativo del Defensor de los Derechos de las Juventudes provienen de las partidas que las leyes de presupuesto asignen al Poder Legislativo de la Nación”.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. di Tullio. – Señor presidente: como las modificaciones son varias y varios los proyectos, mociono que se acerquen las propuestas a Secretaría para que los proyectos que vamos a votar en una sola votación queden con las modificaciones pertinentes, y se proceda a votar en este mismo momento.

Sr. Presidente (Domínguez). – Se somete a votación la propuesta formulada por la señora diputada Di Tullio.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Heller. – Señor presidente: estamos de acuerdo con el procedimiento pero pedimos que se autorice a insertar los discursos que los señores diputados pensaban pronunciar.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Río Negro.

Sr. Cejas. – Señor presidente: en el mismo sentido, solicito insertar las opiniones con respecto a los expedientes 111-S.-2015 y 35-S.-2015.

Sr. Presidente (Domínguez). – Así se hará, señor diputado.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Giustozzi. – Señor presidente: en el mismo sentido, solicito incorporar en la versión taquigráfica los fundamentos al proyecto que declara lugar histórico nacional la casa que perteneciera a la familia Borges en la localidad de Adrogué (expediente 1.152-D.-2015).

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra la señora diputada por Santiago del Estero.

Sra. Pastoriza. – Señor presidente: pido autorización para insertar mi discurso sobre los temas referidos a violencia de género.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Cruz.

Sr. Metaza. – Señor presidente: solicito autorización para insertar mi discurso sobre el expediente 35-S.-2015, modificación del artículo 7° de la ley 23.966.

Sr. Presidente (Domínguez). – Pido autorización al cuerpo para incorporar las inserciones solicitadas por los señores diputados.

–Asentimiento.

Sr. Presidente (Domínguez). – De acuerdo con lo resuelto, corresponde que la Cámara se pronuncie sobre los siguientes asuntos:

Expediente 8-P.E.-2015; Orden del Día N° 2.533: Régimen de promoción de las Juventudes.

Expediente 111-S.-2015; Orden del Día N° 2.634: Declaración de interés nacional el desarrollo de la industria satelital.

Expediente 35-S.-2015, modificación del artículo 7° de la ley 23.996, de impuesto a las transferencias de los combustibles líquidos, ampliando la excepción al partido de Patago-

nes, provincia de Buenos Aires, y al departamento de Malargüe, provincia de Mendoza.

Expediente 12-P.E.-2015; Orden del Día N° 2.534: Ley Federal de Regularización Dominial de la vivienda familiar.

Expediente 96-S.-2015: creación del Cuerpo de Abogadas y Abogados para las Víctimas de la Violencia de Género en el ámbito de la Secretaría de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

Expediente 4.298-D.-2015; Orden del Día N° 2.385: personas con discapacidad. Deber de informar sobre sus derechos al momento de entregar el certificado de discapacidad.

Expediente 3.714-D.-2015; Orden del Día N° 2.392: ley 26.206 de educación nacional. Modificación sobre la educación domiciliar y hospitalaria.

Expediente 2.602-D.-2015; Orden del Día N° 2.461: Día Nacional de la Animación Argentina, el 9 de noviembre de cada año.

Expediente 8.556-D.-2014; Orden del Día N° 2.531: creación del Programa Nacional de Microrregiones.

Expedientes 1.366-D.-2014 y 2157-D.-2015; Orden del Día N° 2.629: ley 11.723, de propiedad intelectual, modificación sobre el plazo de duración de los derechos a la propiedad para los autores de obras fotográficas y cinematográficas.

Expediente 9.316-D.-2014; Orden del Día N° 2.530: ley de promoción para las pequeñas y medianas empresas fabricantes de aerogeneradores para la industria de energía eólica.

Expediente 5.157-D.-2015: declaración de Monumento Histórico Nacional de la casa de Don Avelino Rolón, ubicada en Boulogne Sur Mer, partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires.

Expediente 646-D.-2014: régimen del derecho de formación deportiva. Aceptación de las modificaciones introducidas por el Honorable Senado.

Expediente 9.905-D.-2014: régimen para la creación de casas refugio para mujeres víctimas de violencia de género.

Expediente 2.489-D.-2015: creación de la Universidad Nacional de la Cuenca del Salado con sede en el distrito de Cañuelas, provincia de Buenos Aires.

Expediente 5.240-D.-2015: Biblioteca Nacional “Doctor Mariano Moreno”.

Expediente 6.631-D.-2014; Orden del Día N° 2.512: Casa Museo “El Paraíso” ubicada en el departamento de Punilla, provincia de Córdoba, declarado como monumento histórico nacional.

Expediente 1.152-D.-2015: proyecto de ley por el que se declara lugar histórico nacional a la casa de Jorge Luis Borges, ubicada en Adrogué, partido de Almirante Brown, provincia de Buenos Aires.

Expediente 7.680-D.-2014; Orden del Día N° 2.631: proyecto de ley por el que se establece que los contratos de locación de inmuebles que se celebren con fines turísticos, de descanso o similares y cuyo plazo sea inferior a tres meses se regirán por las normas aplicables al contrato de hospedaje.

I

Régimen de Promoción de las Juventudes.

Expediente 8-P.E.-2015

(Orden del Día N° 2.533)

I

Dictamen de mayoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General, de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el cual se crea el Régimen de Promoción de las Juventudes; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

LEY DE PROMOCIÓN DE LAS JUVENTUDES

TÍTULO I

Disposiciones generales

Sección I

Del objeto y finalidad de la ley

Artículo 1° – *Finalidad.* La finalidad de la presente ley es establecer el marco jurídico e institucional que oriente las acciones del Estado y de la sociedad, en el reconocimiento de los derechos, deberes y garantías de los y las jóvenes, como así también la implementación

de políticas públicas, programas, estrategias y planes para el desarrollo integral de la población joven y su vinculación a la participación activa en todos los ámbitos de la vida nacional. Los derechos y garantías reconocidos por esta ley son complementarios a los ya previstos en el ordenamiento jurídico nacional y los tratados internacionales ratificados por la República Argentina.

Art. 2° – *Sujetos*. Los sujetos comprendidos por esta ley son todos los y las jóvenes habitantes de la Nación, cuyas edades se encuentran comprendidas entre los quince (15) y veintinueve (29) años, siendo titulares de los derechos que esta ley reconoce contemplando todas las diversidades, sin distinciones de origen, género, opción sexual, credo, discapacidad, condición familiar, social, cultural, económica, étnica, ideológica, de opinión o cualquier otra circunstancia o condición personal.

Art. 3° – *Objetivos*. Los objetivos de la ley son:

- a) Regular, garantizar y promover los derechos de los y las jóvenes, asegurando los apoyos y ajustes razonables, así como también el diseño universal;
- b) Favorecer la participación política, social, cultural y económica de la población joven en condiciones de equidad y solidaridad;
- c) Garantizar la existencia de una institucionalidad pública que elabore e implemente de forma participativa, políticas públicas dirigidas a la población joven para lograr su desarrollo integral.

Art. 4° – *Titularidad de los derechos*. Los derechos de la población joven son irrenunciables, inalienables, indelegables, indivisibles e interdependientes.

TÍTULO II

De los derechos de los y las jóvenes

Sección I

Derechos

Art. 5° – *Educación*. Los y las jóvenes tienen derecho a la educación como un proceso de aprendizaje que incluye elementos provenientes de sistemas de aprendizaje escolarizado, no escolarizado e informal, que contribuyen al desarrollo continuo e integral de la persona joven. Los y las jóvenes tienen el derecho de acceder a un sistema educativo público, inclusivo, gratuito y de calidad en todos sus niveles y modalidades sin que para ello se pueda establecer limitación alguna. El Estado debe generar acciones para la prevención, sanción y erradicación de todas las formas y prácticas de violencia y discriminación en la educación, así como también los castigos físicos o psicológicos, institucionales o personales y las sanciones disciplinarias crueles, inhumanas o degradantes.

Art. 6° – *Formación y capacitación laboral*. Los y las jóvenes tienen derecho a la formación profesional y técnica y a la capacitación laboral, continua, perti-

nente y de calidad, que permita su incorporación al trabajo y a la mejora de sus condiciones de vida; así como a la formación en oficios y al acompañamiento de la finalización educativa en todos los niveles.

Art. 7° – *Salud*. Los y las jóvenes tienen derecho a una salud integral y de calidad, orientada hacia sus necesidades específicas, y al acceso a los servicios de atención primaria de la salud.

Art. 8° – *Salud reproductiva*. Los y las jóvenes tienen derecho a la educación sexual y reproductiva y a la protección integral contra los abusos sexuales, así como el derecho a decidir respecto del desarrollo pleno de su sexualidad, reproducción y, en su caso, una maternidad y paternidad responsables.

Art. 9° – *Tratamiento y prevención ante el uso problemático de sustancias legales e ilegales*. Es derecho de los y las jóvenes contar con asistencia, acompañamiento y tratamiento frente al uso problemático de sustancias legales e ilegales.

Art. 10. – *Trabajo*. Los y las jóvenes que hayan cumplido la edad de admisión al empleo sin importar su sexo o lugar de residencia dentro del país tienen derecho al empleo así como a las condiciones de trabajo en igualdad de oportunidades, tanto en lo relativo a la inserción, remuneración y promoción; así como a que existan programas que promuevan el trabajo decente, la capacitación laboral y que se atienda de manera especial a la población joven desempleada.

Art. 11. – *Seguridad social y derechos laborales*. Los y las jóvenes tienen derecho a la seguridad social y a los derechos laborales, sin ningún tipo de discriminación, a fin de conformar la garantía de disfrutar plenamente de los beneficios que brindan los mismos.

Art. 12. – *Participación política*. Los y las jóvenes tienen los siguientes derechos:

- a) Al goce y ejercicio de su ciudadanía, reconociéndolos como sujetos de derecho y agentes estratégicos del desarrollo nacional;
- b) A la participación política y democrática, a ser oídos por el gobierno nacional y los gobiernos locales, en el diseño, ejecución y seguimiento de las políticas, programas, planes, proyectos y acciones;
- c) A la participación efectiva, en todos los ámbitos de la vida nacional, de las personas jóvenes con discapacidad;
- d) A la paz y a una vida sin violencia, así como a que se les garantice el derecho a la seguridad pública, jurídica y ciudadana, contra cualquier tipo de abuso;
- e) A la justicia, el cual comprende el derecho a la denuncia, audiencia, defensa, un trato justo y digno, de conformidad con el debido proceso;
- f) A la igualdad en el disfrute de la libertad de pensamiento, de conciencia, de elección, de acción, de religión o creencias, de expresión, de opinión, de asociación, de libre circulación

y de participación activa en la política y el desarrollo nacional;

- g) A la identidad propia, a tener una nacionalidad, y a adquirir otra voluntariamente, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución Nacional;
- h) A la libertad de opinión, expresión e información;
- i) A la libertad de reunión y asociación, así como a constituir y participar en organizaciones;
- j) A formar parte activa de una familia que los apoye, estimule y reconozca como sujetos de derechos, promoviendo su educación y orientación, con relaciones donde prime el afecto, la formación en valores, el respeto y la responsabilidad mutua entre sus miembros; así como el derecho a ser protegidos de todo tipo de maltrato o violencia familiar.

Art. 13. – *Deporte y recreación.* El deporte, la recreación, el descanso y el esparcimiento son derechos de todos los y las jóvenes como parte de su desarrollo y salud integral.

Art. 14. – *Cultura.* Los y las jóvenes tienen derecho al desarrollo cultural como parte de la garantía a la propia identidad, la libre creación y expresión, y al acceso, disfrute y respeto de la producción artística y el patrimonio cultural.

Art. 15. – *Vivienda.* Los y las jóvenes tienen derecho a tener una vivienda digna y de calidad que les permita desarrollar su proyecto de vida y sus relaciones de familia y comunidad.

Art. 16. – *Ambiente.* Los y las jóvenes tienen derecho a disfrutar de un ambiente saludable y a vivir en un ambiente natural, sano y equilibrado, ecológicamente sustentable y adecuado para su desarrollo.

TÍTULO III

Sección I

Deberes del Estado

Art. 17. – *Pautas de las políticas públicas.* Las políticas públicas de la juventud se elaboran garantizando los apoyos y ajustes razonables y de acuerdo a las siguientes pautas:

- a) Coordinación con organismos especializados de las políticas públicas de juventud;
- b) Promoción de la perspectiva juvenil o enfoque generacional en las políticas públicas, a fin de que las acciones sean inclusivas de todos los sectores sociales;
- c) Construcción de ciudadanía democrática. Fomento a la participación juvenil con valores de solidaridad, equidad, memoria e identidad nacional;
- d) Asignación del rol activo para la juventud a fin de enriquecer el ciclo de elaboración de las políticas;

e) Fortalecimiento del rol de los organismos de aplicación de los planes y programas específicos de las diversas políticas;

f) Articulación interinstitucional de los organismos de gobierno en sus distintos niveles en coordinación con la sociedad civil;

g) Organización y articulación de las políticas con enfoque federal y local;

h) Promoción de redes intersectoriales locales;

i) Fomento a la constitución y el desarrollo de organizaciones para la defensa y protección de los derechos de la juventud;

j) Contar con diagnósticos previos, precisos y rigurosos sobre la realidad de cada región de nuestro país, a través de estudios e investigaciones que orienten en líneas de acción estratégica.

Art. 18. – *Participación juvenil en las políticas públicas.* Los y las jóvenes tienen derecho a participar en el diseño y evaluación de las políticas públicas específicas.

Art. 19. – *Educación.* El Estado garantiza a los y las jóvenes el acceso, la permanencia y el egreso al sistema de educación pública e inclusiva, en todos sus niveles. Asimismo, fomenta y garantiza el ingreso al sistema de educación superior, sea terciario o universitario.

Art. 20. – *Deserción estudiantil.* El Estado planifica y desarrolla políticas integrales que eliminen las causas de deserción estudiantil y garanticen el ingreso al sistema de educación. Asimismo, facilita el acceso a la terminalidad educativa, la educación nocturna y a la educación a distancia mediante el uso de la informática y de cualquier otro instrumento que fortalezca los estudios no presenciales.

Art. 21. – *Inclusión digital.* El Estado articula programas con el fin de generar igualdad de oportunidades entre todos los y las jóvenes del país, brindándoles un instrumento que permita achicar la brecha digital, construyendo una política universal de inclusión digital de alcance federal. Se garantiza el acceso de todos los y las jóvenes a los mejores recursos tecnológicos y a la información.

Art. 22. – *Promoción de valores.* El Estado promueve el desarrollo de programas educativos, investigaciones y materiales didácticos en ámbitos no atendidos por el sistema educativo formal, con el objetivo de crear ciudadanos comprometidos con su patria. Promover valores solidarios, dotar de formación técnica y de hábitos saludables a los jóvenes.

Art. 23. – El Estado fomenta en todo el sistema educativo, mediante programas especiales el abordaje de las siguientes temáticas:

- Soberanía nacional
- Derechos humanos
- Educación sexual y reproductiva

–Violencia contra las mujeres y estereotipos de género

–Prevención de los trastornos alimentarios

–Valores solidarios

Art. 24. – *Educación en contexto de encierro*. El Estado a través de sus dependencias promueve el acceso a la educación y al trabajo del joven imputado, detenido o condenado por la comisión de algún hecho punible.

Art. 25. – *Salud*. El Estado garantiza a los y las jóvenes el derecho a una vida saludable mediante políticas sanitarias integrales y en constante articulación con las organizaciones sociales y de la sociedad civil.

Acompaña y promueve información sobre salud sexual y reproductiva, con el objetivo de lograr una conducta sexual y una maternidad y paternidad responsables, sanas, voluntarias y sin riesgos.

Art. 26. – *Prevención, tratamiento y rehabilitación en situaciones de adicción*. El Estado proporciona a los y las jóvenes, a través de las instituciones públicas de salud, información oportuna y veraz para el acceso a servicios de salud juvenil y otros recursos necesarios para el desarrollo de programas de prevención, curación y rehabilitación destinados a combatir las adicciones de cualquier sustancia legal o ilegal.

Además, el Estado articula programas que busquen acompañar y fortalecer diferentes organizaciones que trabajen en la temática, como dispositivos preventivos barriales, especialmente en las zonas socialmente más vulnerables. El Estado establece centros de recuperación para los y las jóvenes que padecen enfermedades por adicción, pudiendo acordar la creación y funcionamiento de estos establecimientos con la colaboración de organizaciones no gubernamentales.

Art. 27. – *Plan de vacunación*. El Estado provee el acceso gratuito de todos los y las jóvenes al calendario de vacunación existente.

Art. 28. – *Empleo*. El Estado promueve y estimula programas de empleo y formación junto a empresas, contribuyendo solidariamente a generar oportunidades de participación y desarrollo. El objetivo es generar oportunidades de inserción laboral para la población juvenil en empleos dignos e incrementar la empleabilidad joven mediante la educación general, la capacitación y la promoción de experiencias calificantes en actividades demandadas en el mercado de trabajo local.

Art. 29. – *Formación laboral*. El Estado, en coordinación con las centrales sindicales, las organizaciones sociales, las organizaciones no gubernamentales y las representaciones estudiantiles, genera las herramientas para que los y las jóvenes aprendan un oficio digno y protege a los mismos de toda forma de discriminación, abuso o explotación en el mundo del trabajo.

Art. 30. – El Estado acompaña las iniciativas juveniles en el campo empresarial, cooperativista y laboral.

Art. 31. – El Estado implementa políticas públicas, con los siguientes beneficios:

a) Formación profesional gratuita;

b) Asistencia técnica y orientación profesional;

c) Ayuda a nuevas empresas que contraten a jóvenes.

Art. 32. – *Participación política y libertad de expresión*. El Estado fomenta el derecho de los y las jóvenes a participar activamente en experiencias sociales y políticas sin ningún tipo de persecución o discriminación, así como también garantiza la libre expresión de los y las jóvenes fomentando medios alternativos de comunicación.

Art. 33. – *Discriminación*. El Estado vela por la eliminación de estereotipos que operan en el ámbito social, en función de la edad, el género, la discapacidad o de otras circunstancias personales, sociales o económicas que generan o promueven situaciones de desigualdad.

Art. 34. – *Derechos humanos*. El Estado arbitra los medios necesarios para garantizar el cumplimiento de los derechos humanos, impidiendo cualquier tipo de abuso por parte de las fuerzas de seguridad hacia los sectores juveniles.

Art. 35. – *Deporte y cultura*. El Estado garantiza la creación de espacios integrales deportivos y culturales destinados a los y las jóvenes, incluyendo en éstos actividades que fomenten las diferentes expresiones de la cultura popular y la posibilidad de esparcimiento y recreación.

Art. 36. – El Estado fomenta la participación plena de los y las jóvenes en los ámbitos social, económico, cultural, artístico y político. Además promueve sus iniciativas en acciones solidarias, así como la conformación y desarrollo de organizaciones juveniles que construyan ciudadanía y fomenten valores democráticos de inclusión social.

Art. 37. – *Vivienda*. El Estado propicia políticas de acceso a la vivienda, planes de urbanización y de mejoras de hábitat urbano que den cuenta de la problemática de los y las jóvenes y sus familias.

Art. 38. – *Acceso a la tierra*. El Estado promueve la regularización y priorización al acceso y a la tenencia de las tierras para los y las jóvenes que viven en espacios rurales, y para los y las jóvenes miembros de los pueblos originarios de nuestro país.

Sección II

Programa de Respaldo a Estudiantes Argentinos (Prog.R.Es.Ar)

Art. 39. – El valor de la prestación económica del Programa de Respaldo a Estudiantes Argentinos (Prog.R.Es.Ar) se actualiza con el mismo índice de movilidad y frecuencia que las prestaciones del régimen de asignaciones familiares definidas en la ley 27.160, a excepción del tope de ingresos, el cual se ajusta según la

evolución del salario, mínimo, vital y móvil (SMVM). En ningún caso la aplicación de dicho índice podrá producir una disminución del valor de la asignación.

Sección III

Modificaciones al Comité Ejecutivo y al Comité Consultivo del Prog.R.Es.Ar

Art. 40. – Sustitúyese el artículo 11 del decreto 84/14 y su modificatorio, por el siguiente:

Artículo 11: Créase el Comité Ejecutivo del Prog.R.Es.Ar, con el objeto de impartir instrucciones para la ejecución del programa así como para su seguimiento y evaluación. El Comité Ejecutivo está integrado por un representante del Instituto Nacional de las Juventudes, organismo descentralizado de la Jefatura de Gabinete de Ministros, un representante de la Secretaría Nacional de las Juventudes de la Jefatura de Gabinete de Ministros, un representante del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y un representante de la Administración Nacional de la Seguridad Social. Es presidido por el representante del Instituto Nacional de las Juventudes.

Art. 41. – Sustitúyese el artículo 14 del decreto 84/14 y su modificatorio, por el siguiente:

Artículo 14: El Comité Consultivo está conformado por un representante del Instituto Nacional de las Juventudes, organismo descentralizado de la Jefatura de Gabinete de Ministros, un representante de la Secretaría Nacional de las Juventudes de la Jefatura de Gabinete de Ministros, un representante del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, un representante del Ministerio de Educación, un representante del Ministerio de Desarrollo Social, un representante del Ministerio de Salud, un representante del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, un representante del Ministerio del Interior y Transporte, un representante del Ministerio de Seguridad, un representante del Ministerio de Defensa, un representante del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y un representante de la Administración Nacional de la Seguridad Social. Es presidido por el representante del Instituto Nacional de las Juventudes, organismo descentralizado de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

TÍTULO IV

Organización gubernamental de las políticas de promoción de las juventudes

Sección I

Organismos de promoción de las juventudes

Art. 42. – *Composición.* Los organismos de promoción de las juventudes son:

- a) Secretaría Nacional de las Juventudes;
- b) Instituto Nacional de las Juventudes;

- c) Consejo Federal de la Juventud;
- d) Red de Consejos Municipales de la Juventud;
- e) Defensor de los Derechos de las Juventudes.

Art. 43. – *Secretaría Nacional de las Juventudes.* Créase la Secretaría Nacional de las Juventudes, en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros, cuyo objetivo consiste en la implementación de las políticas públicas para los y las jóvenes.

Art. 44. – *Designación.* El secretario nacional de las juventudes es designado por el Poder Ejecutivo nacional. Son funciones del secretario nacional de las juventudes:

- a) Promover y velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, así como de los tratados y convenios internacionales ratificados por la República Argentina en materia de juventud;
- b) Implementar políticas públicas destinadas a los y las jóvenes con la finalidad de mejorar su calidad de vida, facilitar la satisfacción de sus necesidades y el ejercicio de sus derechos políticos y sociales, a través de la defensa y protección integral de los y las jóvenes en materia de salud, educación, empleo, cultura, derechos humanos, y cualquier otro ámbito que le fuera menester;
- c) Coordinar con los distintos niveles gubernamentales la ejecución de las políticas públicas de la juventud;
- d) Fomentar en las y los jóvenes la participación comunitaria, el compromiso público y los valores democráticos como la solidaridad, la equidad, la memoria, la responsabilidad y la identidad nacional;
- e) Fortalecer el reconocimiento de las y los jóvenes en la sociedad como sujetos activos de derechos;
- f) Establecer políticas en forma conjunta con los organismos gubernamentales y las instituciones competentes en toda materia que se vincule a problemáticas relacionadas con la juventud;
- g) Diseñar e impulsar acciones tendientes a incentivar la participación de la juventud en el abordaje de las distintas problemáticas de la población, en forma complementaria con las políticas estatales a través de voluntariados juveniles y otras herramientas de organización;
- h) Impulsar la creación de centros juveniles atendiendo a las necesidades territoriales y locales de la juventud con perspectiva federal;
- i) Promover la institucionalización y articulación de los espacios de juventud en todas las jurisdicciones del territorio nacional.

Art. 45. – Créase el Instituto Nacional de las Juventudes, como entidad descentralizada en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros, con el fin de diseñar, coordinar, producir y monitorear todas las políticas públicas que tengan como sujeto a las juventudes de nuestro país.

Art. 46. – El Instituto Nacional de las Juventudes está integrado por tres (3) directores propuestos por el Honorable Congreso de la Nación y designados por el Poder Ejecutivo nacional. Los directores a designar son dos (2) por la mayoría o primera minoría, y uno (1) por la minoría o segunda minoría. Uno de los dos (2) directores designados por la mayoría o primera minoría, es el presidente del Instituto Nacional de las Juventudes, a elección del Honorable Congreso de la Nación, el que tendrá rango y jerarquía de secretario.

Art. 47. – El presidente del instituto es designado por cuatro (4) años y tiene entre sus funciones presidir el funcionamiento del Consejo Federal de la Juventud, creado por el artículo 1° de la ley 26.227.

Art. 48. – Las funciones del Instituto Nacional de las Juventudes son:

- a) Coordinar y articular las distintas políticas públicas, programas, planes, acciones o herramientas de los distintos organismos estatales que tengan como sujeto a los y las jóvenes;
- b) Fomentar el diseño, desarrollo, planificación y asesoramiento en materia de políticas públicas destinadas a la juventud con los organismos que correspondan en los distintos niveles del Estado;
- c) Efectuar el seguimiento de la implementación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos sectoriales destinados a las juventudes en las instituciones públicas competentes;
- d) Monitorear la inversión pública en la juventud;
- e) Coordinar el trabajo entre las distintas áreas del Estado, universidades nacionales e institutos de investigación para el diseño de las políticas públicas que tengan como sujeto a las juventudes;
- f) Estimular el conocimiento y la participación de los y las jóvenes, promoviendo y financiando estudios, trabajos, campañas, seminarios y otras iniciativas similares en conjunto con los organismos estatales competentes;
- g) Definir las áreas de investigación en relación a la juventud, y establecer una red académica que aborde los diferentes temas relacionados a la juventud;
- h) Producir información sistemática sobre la realidad de los y las jóvenes para el diagnóstico, formulación, implementación y evaluación de políticas públicas. Coordinar con los institutos y organismos existentes para realizar estudios sociodemográficos y estadísticos de la población juvenil, utilizando insumos propios o aquellos generados por organismos nacionales o internacionales;
- i) Evaluar el impacto de las distintas políticas públicas que se realicen desde los diferentes niveles del Estado y que tengan como destinatario a los y las jóvenes;
- j) Crear el Registro de Organizaciones de Juventud.

Art. 49. – Es responsabilidad del Instituto Nacional de las Juventudes establecer formas de organización de la representación de las organizaciones juveniles a efectos de canalizar a través de la misma la participación en la elaboración de políticas juveniles, así como la promoción de la participación de los y las jóvenes en diferentes espacios sociales.

Sección II

La política juvenil en otros niveles de gobierno

CAPÍTULO I

Consejo Federal de la Juventud

Art. 50. – *Consejo Federal de la Juventud.* Sustitúyese el artículo 1° de la ley 26.227, que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 1°: Créase en el ámbito del Instituto Nacional de las Juventudes el Consejo Federal de la Juventud, cuya misión es colaborar con el diseño y coordinación interjurisdiccional de las políticas de juventud, construyendo mapas estratégicos de gestión que posibiliten la construcción del concepto de ciudadanía en valores tales como solidaridad, equidad, compromiso, justicia, responsabilidad, ética e identidad nacional. El consejo fomenta la creación de espacios participativos para los jóvenes, asegurando que las actividades que de él se desprendan se realicen en un marco de cooperación, convivencia, tolerancia, integración y respeto a los derechos.

Art. 51. – Sustitúyese el artículo 2° de la ley 26.227, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 2°: El consejo está integrado por el organismo de juventud acreditado por las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y es presidido por el presidente del Instituto Nacional de las Juventudes. Se invita a las provincias que no cuenten con áreas u organismos de juventud a crearlos e integrar dicho consejo federal.

Art. 52. – Sustitúyese el artículo 7° de la ley 26.227, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 7°: Hasta tanto el Instituto Nacional de las Juventudes cuente con servicio administrativo financiero propio, la Jefatura de Gabinete de Ministros provee las partidas presupuestarias y brinda los recursos humanos necesarios para asegurar la implementación de la presente ley.

CAPÍTULO II

Las políticas juveniles en los municipios y localidades

Art. 53. – Créase en el ámbito del Instituto Nacional de las Juventudes la Red de Consejos Municipales de la Juventud, cuya misión es la de colaborar en el diseño y coordinación intermunicipal de las políticas de juventud.

Art. 54. – Se fomenta la creación de Consejos Municipales de la Juventud, como organismos consultivos y no vinculantes, integrados exclusivamente por aquellas organizaciones de jóvenes que se encuentren debidamente inscriptas en el Registro de Organizaciones de Juventud. Los consejos municipales deben establecer su actividad de acuerdo a las siguientes pautas:

- a) Promover y facilitar el acceso y la difusión de las políticas nacionales de Juventud en los ámbitos locales;
- b) Asesorar, de manera no vinculante, a los organismos municipales en materia juvenil;
- c) Fomentar la participación ciudadana en la juventud.

CAPÍTULO III

Defensor de los Derechos de las Juventudes

Art. 55. – Créase la figura del Defensor de los Derechos de las Juventudes, cuyo objetivo es la defensa de los derechos, garantías y prerrogativas consagradas en beneficio de los y las jóvenes, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales pertinentes.

Art. 56. – El Defensor de los Derechos de las Juventudes es propuesto y designado por el Honorable Congreso de la Nación, de acuerdo al procedimiento que dicho cuerpo determine.

Art. 57. – *Requisito y duración.* Para ser Defensor de los Derechos de las Juventudes se debe acreditar idoneidad para el cargo. La duración en el cargo será de cinco (5) años.

Art. 58. – *Requisitos para su elección.* El Defensor de los Derechos de las Juventudes debe reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser argentino;
- b) Acreditar idoneidad en la protección de los derechos de las juventudes.

Art. 59. – *Funciones.* Son sus funciones:

- a) Promover las acciones para la protección de los derechos de las juventudes;
- b) Interponer acciones para la protección de los derechos de las juventudes en cualquier juicio, instancia o tribunal;
- c) Velar por el efectivo respeto a los derechos y garantías legales asegurados a las juventudes, promoviendo las medidas judiciales y extrajudiciales del caso. Para ello puede tomar las declaraciones del reclamante, entenderse directamente con la persona o autoridad reclamada y efectuar recomendaciones con miras a la mejoría de los servicios públicos y privados de atención de las juventudes, determinando un plazo razonable para su perfecta adecuación;
- d) Evaluar acciones con miras a la aplicación de las sanciones por infracciones cometidas contra

las normas de protección de las juventudes, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal del infractor, cuando correspondiera;

- e) Proporcionar asesoramiento de cualquier índole a las juventudes y a sus familias, a través de una organización adecuada;
- f) Asesorar a las juventudes y a sus familias acerca de los recursos públicos, privados y comunitarios, donde puedan recurrir para la solución de su problemática;
- g) Intervenir en la instancia de asesoramiento de mediación o conciliación.

Art. 60. – *Adjuntos.* A propuesta del Defensor de los Derechos de las Juventudes pueden designarse dos adjuntos que auxiliarán a aquél en el ejercicio de sus funciones, pudiendo además, reemplazarlo en caso de cese, muerte, suspensión o imposibilidad temporal, en el orden en que fuesen designados.

Art. 61. – *Cese causales.* El Defensor de los Derechos de las Juventudes cesa en sus funciones por alguna de las siguientes causas:

- a) Por renuncia;
- b) Por vencimiento del plazo de su mandato;
- c) Por incapacidad sobreviniente o muerte;
- d) Por haber sido condenado mediante sentencia firme por delito doloso;
- e) Por notoria negligencia en el cumplimiento de los deberes del cargo o por haber incurrido en la situación de incompatibilidad prevista por esta ley.

Art. 62. – *Obligación de colaborar.* Todas las entidades, organismos y personas jurídicas, sean públicas o privadas, y las personas físicas están obligadas a prestar colaboración a los requerimientos del Defensor de los Derechos de las Juventudes con carácter preferente y expedito.

Art. 63. – El Poder Ejecutivo nacional debe destinar una partida presupuestaria para solventar los gastos del funcionamiento administrativo del Defensor de los Derechos de las Juventudes.

Art. 64. – Invítanse a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la creación de la figura del defensor de los derechos de las juventudes en las jurisdicciones provinciales respectivas.

TÍTULO V

Ley de Ministerios

Art. 65. – Sustitúyese el inciso 15 del artículo 23 bis, de la Ley de Ministerios (texto ordenado por el decreto 438 del 12 de marzo de 1992), y sus modificatorias, por el siguiente:

15. Entender en la formulación de las políticas de promoción social destinadas al género.

Art. 66. – Incorpórase como inciso 40 del artículo 16, de la Ley de Ministerios (texto ordenado por el decreto 438 del 12 de marzo de 1992), y sus modificatorias, el siguiente:

40. Entender en la formulación de las políticas de promoción social destinadas a la juventud.

TÍTULO VI

Disposiciones transitorias

Art. 67. – En un período máximo de treinta (30) días, a partir de la publicación de la presente ley, el Poder Ejecutivo nacional dictará el decreto reglamentario pertinente.

Art. 68. – La presente ley rige en todo el territorio de la República Argentina y sus disposiciones son de orden público y de interés social, sin perjuicio de las facultades provinciales y municipales.

Art. 69. – Invítanse a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Art. 70. – *Vigencia.* La presente ley entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Art. 71. – Comuníquese al Poder ejecutivo.

Sala de las comisiones, 6 de octubre de 2015.

Anabel Fernández Sagasti. – Roberto J. Feletti. – Mara Brawer. – Alicia M. Comelli. – Carlos G. Donkin. – Susana M. Canela. – José M. Díaz Bancalari. – Liliana M. Ríos. – María L. Alonso. – Antonio S. Riestra. – José R. Uñac. – Herman H. Avoscan. – Alejandro Abraham. – Luis E. Basterra. – María del Carmen Bianchi. – Juan Cabandié. – Remo G. Carlotto. – María del Carmen Carrillo. – Luis F. J. Cigogna. – Marcos Cleri. – Diana B. Conti. – María C. Cremer de Busti. – Edgardo F. Depetri. – Eduardo A. Fabiani. – Ana C. Gaillard. – Andrea F. García. – Mauricio R. Gómez Bull. – Gastón Harispe. – Carlos S. Heller. – Manuel H. Juárez. – Pablo F. J. Kosiner. – Carlos M. Kunkel. – Jorge A. Landau. – Stella Maris Leverberg. – Terecita L. Madera. – Juan F. Marcópulos. – Oscar Anselmo Martínez. – Juan M. Pais. – Nanci M. A. Parrilli. – Mirta A. Pastoriza. – Juan M. Pedrini. – Martín A. Pérez. – Hugo Pietragalla Corti. – Carlos G. Rubin. – Juan Schiaretto. – Adela R. Segarra.

En disidencia parcial:

Graciela E. Boyadjian. – Gisela Scaglia. – Ricardo A. Spinozzi. – Federico A. Sturzenegger. – Pablo G. Tonelli.

FUNDAMENTOS DE LA DISIDENCIA PARCIAL DE LA SEÑORA DIPUTADA GISELA SCAGLIA Y LOS SEÑORES DIPUTADOS PABLO G. TONELLI, RICARDO A. SPINOZZI Y FEDERICO A. STURZENEGGER

Señor presidente:

Coincidimos en términos generales con el propósito del proyecto bajo análisis y con la regulación específica de un régimen jurídico integral que establezca los derechos de los jóvenes y las obligaciones del Estado para garantizar y promover su ejercicio efectivo.

Pero, sin perjuicio de esa coincidencia, corresponde formular algunas salvedades y críticas, dado que encontramos en el proyecto un influjo de opacidad y antigüedad a todas luces paradójico con el objetivo pretendido de garantizar los derechos de la juventud.

Un primer punto de crítica se refiere a la falta de buena técnica legislativa presente en el texto enviado a consideración de este Congreso Nacional. En este sentido, no se reconoce expresamente en las disposiciones generales –en el objeto y en los sujetos– de la ley, como sí lo ha hecho este bloque en el proyecto presentado hace más de un año atrás, que las juventudes son un actor estratégico. Quedó esta consideración reducida a un inciso dentro del artículo 12.

Resulta preocupante, también, que en materia de sociedad y cultura cuando se regula mediante un artículo una disposición relativa al fomento de valores o conductas se exprese que “el Estado velará por la eliminación de estereotipos”. Palabras, conceptos y finalmente una frase que valorativamente resulta temeraria y poco feliz para la vida en democracia.

Lo mismo sucede con la redacción del artículo 12 bajo el título “Participación política”, en el cual los incisos contenidos establecen disposiciones relativas a la sociedad civil y al acceso a los servicios de Justicia.

Por otra parte, nos llama la atención que en materia sanitaria no se consagre la atención primaria con carácter gratuito y que en materia educativa no se consagre el fomento mediante programas especiales de temas como la innovación y el emprendedorismo. Entendemos a estas dos dimensiones de las políticas públicas como actividades claves, interdependientes y fundamentales para una argentina que quiere ver a sus juventudes desarrolladas e integradas a un mundo en constante cambio.

Llamamos también la atención en cuanto a que los artículos relativos a la formación y capacitación laboral y el empleo no tengan estipulación alguna que promueva y refuerce de modo positivo el cuidado y la protección para las mujeres y las personas con discapacidad en el ámbito laboral.

Paradójico es, a todas luces, que se consagre en el artículo 44, inciso *a*), la promoción y cumplimiento de tratados y convenios internacionales que el mismo Poder Ejecutivo aún no ha enviado a este Congreso

de la Nación como la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes.

Tampoco se reconoce expresamente y con la profundidad que merece el derecho en cuestión, el acceso a la información pública de las juventudes, el cual consta en el artículo 25 del proyecto presentado por este bloque.

Creemos además, firmemente, que se pierde la oportunidad en este proyecto de dar un cabal ejemplo legal y político a las juventudes, al establecer una regulación que afiance en los funcionarios y la vida institucional un espíritu republicano. Vemos que en el artículo 48, inciso *d*), se dispone la función de “monitorear la inversión pública en la juventud” y sin embargo no se obliga al funcionario a cargo del área a dar cuenta de los resultados de su gestión conforme se propuso oportunamente en el artículo 26 de nuestro proyecto, sin perjuicio de las respuestas que pudieran corresponder ante los órganos de control ya establecidos por la Constitución Nacional y las normas vigentes.

De modo incomprensible incluso, no consta en la propuesta enviada por el Poder Ejecutivo nacional un capítulo, título o siquiera artículo que reconozca los deberes de la juventudes en su vida en comunidad. En este sentido, se deja entrever una omisión legislativa que no sabemos si se debe entender como una mala praxis legislativa producto de un envío apresurado y poco reflexionado del proyecto, o bien, una muestra más de expresa intención de vaciamiento valorativo del proyecto en clave democrático, liberal y republicano. Valores estos, que todas las leyes deben contener conforme el régimen constitucional vigente.

En relación a lo último expresado, nos llama una vez más poderosamente la atención la falta de reflexión sistemática y prudente en el envío del proyecto por parte del Poder Ejecutivo nacional, en tanto en el artículo 2º –que reconoce los sujetos– se establece la edad de 15 a 29 años y en el artículo 39 del Programa de Respaldo a Estudiantes Argentinos, o Prog.R.Es. Ar, se mantiene la edad del decreto 84/2014, que la fija entre los 18 y 24 años. Resulta claro entonces que en este caso la pretendida integralidad entre los derechos y los programas que vuelven operativas las disposiciones no está dada.

También, consideramos desmedido, innecesario e ineficiente crear cinco nuevos organismos de promoción de las juventudes, en tanto ya existen en los cuadros de la administración pública reparticiones que cumplen con la defensa de los citados derechos que esta iniciativa pretende amparar.

Tanto es así, que bajo la órbita del Ministerio de Desarrollo Social se encuentra la Secretaría de Organización y Comunicación Comunitaria, de la cual depende la Subsecretaría de Juventud, que a su vez se divide en las direcciones nacionales de Juventud y de Coordinación Territorial de Juventud.

Más aún, en el proyecto en estudio, no sólo se crean nuevos organismos, sino que ni siquiera se dispone expresamente la disolución de los ya existentes, generando para el futuro una superposición de tareas que en nada beneficia al sector. En ese sentido, y a modo de ejemplo, observamos que los objetivos de la actual Subsecretaría de Juventud, dispuestos por el decreto 357/2002, coinciden en un todo con las funciones que esta propuesta legislativa le otorgaría a la nueva Secretaría Nacional de las Juventudes.

Asimismo, se propicia la creación de la figura del Defensor de los Derechos de las Juventudes y la posibilidad de designación de dos adjuntos sin siquiera aclarar bajo la órbita de qué dependencia funcionaría. Sinceramente, no se encuentra el sentido de la creación de dicho cargo teniendo en cuenta que existe por mandato constitucional, tanto a nivel nacional como local, el instituto del Defensor del Pueblo, con amplias prerrogativas y que vela por la defensa de todos los derechos de los ciudadanos sin distinción alguna de franja etaria. Con un criterio similar, el día de mañana se podría crear la figura del defensor de la tercera edad, etcétera, generando una acumulación irrazonable de funciones.

En este sentido, cabe resaltar que existe también la figura del defensor de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, que bien podría también velar por los derechos de los jóvenes, si no fuera que jamás fue designado desde el año 2005, de su creación, según lo ordena la ley 26.061 en su artículo 47. Más aún, dicha ley en el artículo 49 estipula para su designación una comisión bicameral, la cual nunca fue conformada.

Es de toda evidencia que “la defensa de los derechos, garantías y prerrogativas consagradas en beneficio de los jóvenes, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales pertinentes”, bien pueden ser llevadas a cabo por el Defensor del Pueblo en tanto que éste tiene, por ejemplo y a nivel nacional, la misión de la defensa y protección de los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses tutelados en la Constitución Nacional y las leyes de la república, ante hechos, actos u omisiones de la administración; y el control del ejercicio de las funciones administrativas públicas. Pero lamentablemente, desde el 24 de abril del 2009, este cargo se encuentra vacante.

Por último, además de que la creación de los organismos resultaría innecesaria y desmedida por los motivos expuestos, resultaría también ineficiente toda vez que se vería duplicado el gasto presupuestario para afrontar la puesta en funcionamiento de los nuevos organismos. Para el caso, corresponde reflexionar y hacer ver que la excesiva multiplicidad de nuevos organismos resiente la capacidad del Estado nacional de dar eficiente y eficaz respuesta al mayor reclamo que se le hace hasta la fecha: la falta de una mirada transversal e integral en las políticas de juventud.

En virtud de los argumentos esgrimidos, consideramos que los actuales organismos administrativos se encuentran con competencias suficientes para afianzar y garantizar los derechos de los jóvenes que se persigue consagrar mediante el presente proyecto de ley.

Gisela Scaglia. – Ricardo A. Spinozzi. – Pablo G. Tonelli. – Federico Sturzenegger.

FUNDAMENTOS DE LA DISIDENCIA PARCIAL
DE LA SEÑORA DIPUTADA GRACIELA
BOYADJIAN

Señor presidente:

Me dirijo a usted a fin de presentar mi disidencia parcial respecto del expediente 8-P.E.-15 de ley de promoción de las juventudes. A continuación expongo mis razones.

Fundamentos

Apoyamos decididamente cualquier norma o proyecto que tenga como finalidad establecer un marco jurídico e institucional que “oriente las acciones del Estado y de la sociedad, en el reconocimiento de los derechos, deberes y garantías de los y las jóvenes, así como también la implementación de políticas públicas, programas, estrategias y planes para el desarrollo integral de la población joven y su vinculación a la participación activa en todos los ámbitos de la vida nacional”.

Sin embargo, habiendo evaluado el proyecto y estando de acuerdo con las metas que persigue la norma, deseamos plantear en primer lugar nuestra disidencia parcial con los artículos 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 48. Entendemos que disponer de cinco organismos con competencia en la materia, sobre abundan la creación de estructuras estatales y superponen funciones. Entiéndase nuestra disidencia no estrictamente en sentido presupuestario sino, muy especialmente, de manera funcional y operativa. Las misiones y funciones asignadas a la Secretaría Nacional de las Juventudes y el Instituto Nacional de las Juventudes pueden perfectamente fusionarse en un solo organismo estatal a efectos de dar mayor ejecutividad a lo que esta norma prescribe. Podría, en tal caso, haberse considerado la creación de sólo uno u otro de estos organismos, con competencias más claramente definidas, con una composición y un mecanismo de designación de autoridades más simples.

Por otra parte, el Consejo Federal de la Juventud sería el órgano consultivo que asesore al ejecutivo en políticas públicas de la juventud, sin tener que modificar los artículos 1º, 2º y 7º de la ley 26.227 como disponen el artículo 50, 51 y 52 de esta norma.

Asimismo, las previsiones del artículo 53, en el cual se crea la Red de Consejos Municipales de la Juventud, podrían incorporarse directamente a la ley 26.227.

Graciela E. Boyadjian.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General, de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el cual se crea el Régimen de Promoción de las Juventudes y han estimado conveniente introducir modificaciones en su articulado, y no encontrando objeciones que formular al mismo, propician su sanción.

Anabel Fernández Sagasti.

II

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General, de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, y de Presupuesto y Hacienda han considerado el mensaje 1.893 del 15 de setiembre de 2015 y proyecto de ley por el cual se crea el Régimen de Promoción de las Juventudes; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su rechazo.

Sala de las comisiones, 6 de octubre de 2015.

Miguel Á. Bazze. – Susana M. Toledo. – María G. Burgos. – Ricardo Buryaile. – Luis A. Petri. – Fabián D. Rogel. – María de las Mercedes Semhan.

INFORME

Honorable Cámara:

El Poder Ejecutivo nacional ha enviado para el tratamiento un proyecto de ley por el cual se intenta establecer el marco jurídico e institucional que oriente las acciones del Estado y de la sociedad, en el reconocimiento de los derechos, deberes y garantías de los y las jóvenes, así como también la implementación de políticas públicas, programas, estrategias y planes para el desarrollo integral de la población joven y su vinculación a la participación activa en todos los ámbitos de la vida nacional.

El Bloque de la Unión Cívica Radical es un partido con 123 años de vida institucional en la República Argentina, con lo cual somos ampliamente conocedores de cada uno de los aspectos que conforman el entramado social y cultural del país, y en particular, lo que representan los sectores dinámicos de la sociedad como lo es la juventud argentina. En igual sentido, en estos más de 100 años de vida, no objetamos que todo gobierno tiene el legítimo derecho, en el marco de la ley, de ejercer su gobierno hasta el último día de su mandato.

Los derechos de la juventud, su vigencia, alcance y las políticas públicas que el actual gobierno quiere implementar no están en discusión para la Unión Cívica Radical. Tampoco lo está la validez que pueda tener un gobierno en impulsar proyectos de ley hasta el último día de su mandato.

La razonabilidad, el tiempo en relación a la implementación que cualquier política activa de gobierno tiene que tener para su aplicación es lo que ponemos en duda.

La continuidad de 11 años y 10 meses de gobierno sin que este tipo de proyectos de ley hayan sido presentados en el Parlamento argentino, y que faltando sólo 2 meses para concluir su mandato intenten ser aprobados, nos coloca en la duda y en la sospecha de los verdaderos intereses políticos que persigue este proyecto.

Nuestra larga experiencia en la conducción de las cosas del Estado nos indica que este tipo de acciones del gobierno son las que se realizan al comienzo de todo mandato, o por lo menos como parte de las primeras acciones en la implementación de políticas públicas.

Cuando uno observa en el presente proyecto de ley la creación de distintos organismos vinculados a las políticas sobre la juventud y la coordinación de dichos organismos entre sí, tal como se establece en el artículo 43, donde se crea la Secretaría Nacional de las Juventudes, el Instituto Nacional de las Juventudes en el artículo 45 y en el artículo 53 la Red de Consejos Municipales de la Juventud, el Consejo Federal de la Juventud en el artículo 50 o la figura del Defensor de los Derechos de las Juventudes en el artículo 55; se advierte que el sentido del presente proyecto apunta a la consolidación y creación de estructuras burocráticas que trasciendan al actual gobierno.

La creación de organismos como el Defensor de la Juventud, con la potestad para la creación de dos defensores adjuntos, a 60 días de la culminación del mandato de un gobierno, no persiguen, desde nuestro punto de vista, sino prolongar más allá del 10 de diciembre el poder político de determinados estratos dirigenciales del actual gobierno con cargos en la estructuras del futuro gobierno. Como dijéramos más arriba, creemos en el ejercicio del poder hasta el último día del mandato de un gobierno, pero en términos republicanos, ese ejercicio no nos habilita a la toma de decisiones o a la creación de organismos, como en este caso, que tiendan a condicionar a futuros gobiernos, constituyendo esto para nosotros decisiones de gobierno que vulneran todo respeto por el ejercicio del poder que el próximo gobierno, cualquiera sea el signo político, tiene el derecho de ejercer sin condicionamiento alguno.

Las sospechas antes mencionadas, no radican sólo en este proyecto, sino en varios proyectos que este parlamento está recibiendo por parte del actual Poder Ejecutivo nacional, todos ellos en un mismo sentido, de darle fuerza de ley a estructuras, organismos, o políticas acti-

vas de gobierno que exceden la lógica prudencia que se debe tener faltando 60 días para concluir un mandato.

Por último, la urgencia en la puesta en marcha de estos organismos y las designaciones de quienes ocuparán los cargos de todas estas nuevas estructuras no dejan lugar a dudas que lo que se busca no es el establecimiento de políticas juveniles a mediano y largo plazo, sino, el enquistamiento dirigencial de los afines al gobierno para perpetuarse en cargos de poder público por sobre la sana y correcta implementación de las políticas activas de gobierno en favor de la juventud de la República Argentina.

Como dijimos al principio, nuestra idea fundacional como partido político, el 26 de julio de 1890, estuvo impulsada por la juventud; la reforma universitaria en 1918, fue impulsada por la juventud; los movimientos sociales de toma de conciencia de gran importancia en el país como el Cordobazo, el Viborazo, el Rosarioazo, o Malvinas, tuvieron en la juventud sus mayores gestos de arrojo, por lo cual el bloque de la Unión Cívica Radical nunca podría estar en contra de acciones de gobierno o de la creación de organismos que estimulen la participación juvenil en el país, pero como hemos sostenido, no es el caso de este proyecto de ley.

Por las razones expuestas, por la extemporalidad del proyecto, y por los motivos políticos que el mismo persigue, el bloque de la Unión Cívica Radical rechaza el presente proyecto de ley.

Fabián D. Rogel.

III

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General, de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo nacional por el cual se crea el Régimen de Promoción de las Juventudes, y teniendo a la vista los proyectos de ley de la señora diputada Donda Pérez y otros, del señor diputado Binner y otros, de la señora diputada Stolbizer y otros, de la señora diputada Scaglia y otros, y del señor diputado Maldonado y otros sobre ley de juventudes; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y la que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

LEY NACIONAL DE JUVENTUDES

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º – *Objeto.* La presente ley tiene por objeto promover y garantizar el ejercicio de los derechos de las juventudes, a través de la implementación y

desarrollo de políticas públicas tendientes a brindar a las personas jóvenes oportunidades para su pleno desarrollo y emancipación.

Art. 2° – *Sujetos*. A los efectos de la presente ley se considera bajo la expresión de persona joven o personas jóvenes o juventudes al universo de personas comprendidas entre los 15 (quince) y los 29 (veintinueve) años de edad.

Art. 3° – *Diversidad e igualdad*. Los programas que el Estado diseñe e implemente deben promover el cumplimiento del principio de igualdad entre hombres y mujeres jóvenes en el marco de la igualdad de oportunidades y el ejercicio de los derechos, y el respeto a la diversidad.

Art. 4° – *Discapacidad*. El Estado garantizará la participación e inclusión de las personas jóvenes con discapacidad en todos los ámbitos de la vida social, política, cultural; de manera que tengan pleno acceso a sus derechos conforme lo establece la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Art. 5° – *Transparencia y acceso a la información pública*. Se garantiza el principio de transparencia y publicidad de los actos de gobierno en todas las políticas públicas dispuestas con arreglo a la presente ley y asociadas a las juventudes.

Art. 6° – *Participación*. Se garantiza la participación de las juventudes en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas.

Art. 7° – *Derecho interno federal*. El Estado nacional reconoce los derechos enunciados en la presente ley, comprometiéndose a fomentarlos, cumplirlos y hacerlos cumplir, adoptando todas las herramientas y programas necesarios a tal fin.

Art. 8° – *Complementariedad*. Los derechos aquí enunciados son complementarios a toda normativa existente, ya sea provincial, nacional o internacional, y deberán interpretarse de manera de lograr la mayor satisfacción de derechos reconocidos a las juventudes.

Cualquier superposición entre la presente ley y las leyes vigentes en materia de niñez y adolescencia deberá ser interpretada y aplicada de forma tal que la persona tenga derecho a la máxima protección y libertad en el ejercicio de sus derechos de acuerdo a su proyecto de vida.

TÍTULO II

Principios, derechos y garantías

Art. 9° – *Derecho a la igualdad de oportunidades*. El Estado adoptará las medidas a su alcance que sean fundamentales para garantizar un desarrollo humano integral, que permita su incorporación al protagonismo de la vida colectiva con igualdad de oportunidades.

El Estado deberá disponer los medios necesarios para que el proceso hacia la autonomía de las juven-

tudes se realice respetando la diversidad y las diferencias existentes dentro de los propios colectivos de jóvenes, sin que pueda establecerse distinción alguna motivada por género, idioma, discapacidad, orientación sexual, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen étnico, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición personal o social y respecto a otros colectivos de población.

Art. 10. – *Transparencia y publicidad de los actos*. Las políticas públicas deben ser creadas y llevadas a cabo en cumplimiento del principio de transparencia y de publicidad de los actos públicos, evitando cualquier referencia a funcionarios en particular, partidos políticos o alianzas electorales.

Art. 11. – *Trato preferente a las personas jóvenes en situación de vulnerabilidad*. Los organismos del Estado deberán orientar su acción para dar trato preferente y adecuado según las demandas específicas a las personas jóvenes que se encuentren en circunstancias de pobreza crítica, desempleo, contextos de encierro o con vulnerabilidad manifiesta de sus derechos humanos.

Art. 12. – *Derecho a la identidad*. Los jóvenes tienen derecho a conocer su identidad en la más amplia libertad.

Para el ejercicio pleno de este derecho el Estado garantizará y facilitará el acceso universal y gratuito a todos los mecanismos administrativos y judiciales que permitan conocer la información obrante en los registros o archivos de instituciones públicas y privadas, así como a los procedimientos científicos más avanzados que sean necesarios para tal fin.

Art. 13 – *Derecho a la identidad de género*. Los jóvenes tienen derecho a expresar su identidad de género libremente autopercebida y al desarrollo pleno de su sexualidad de acuerdo a sus propios procesos individuales.

Las personas jóvenes tienen derecho al reconocimiento de su identidad de género de conformidad con las previsiones de la ley 26.743. El Estado garantizará un patrocinio jurídico gratuito para las personas jóvenes menores de 18 años, a fin de cumplir con la exigencia prevista en el artículo 5° de la ley 26.743.

Art. 14. – *Derecho a la participación*. Las personas jóvenes tienen derecho a participar de manera efectiva en todos los ámbitos e instituciones democráticas de la sociedad.

El Estado debe promover y generar oportunidades para la participación de las personas jóvenes en actividades y organizaciones políticas, y en la toma de decisiones en ámbitos de interés colectivo.

Art. 15. – *Derecho a la inclusión social*. Las personas jóvenes tienen derecho al acceso efectivo de los derechos, recursos y capacidades básicas que hacen posible una participación social plena.

El Estado debe promover y generar políticas públicas tendientes a garantizar a hacer efectivo este dere-

cho, en la igualdad de posibilidades establecidas para el conjunto de la sociedad.

Art. 16. – *Derecho a la libertad de reunión y de asociación.* Las personas jóvenes tienen derecho a la reunión y a la asociación para fines propios, y organizarse de manera autónoma.

El Estado garantiza la gratuidad arancelaria en la constitución de asociaciones civiles conformadas en forma exclusiva por personas jóvenes. Dicho beneficio comprende la rúbrica de libros y toda actuación administrativa requerida por la autoridad de contralor para la obtención y mantenimiento de su personería. Este beneficio cesa en forma automática si se verifica incumplimientos reiterados a las obligaciones estatutarias o los controles impuestos por la autoridad de contralor.

Art. 17. – *Desarrollo social comunitario.* Las personas jóvenes tienen derecho a participar del desarrollo social comunitario y voluntariados juveniles que fomenten la solidaridad y el trabajo asociativo basado en criterios de educación popular y de construcción colectiva de conocimientos.

Art. 18. – *Derecho a la educación.* Las personas jóvenes tienen derecho a una educación pública, gratuita y laica, que promueva el ejercicio de los derechos ciudadanos y la afirmación de la democracia, la igualdad y la justicia.

A tales fines se garantiza a las personas jóvenes el acceso y la permanencia en el sistema de educación pública en todos sus niveles y modalidades.

El Estado debe desarrollar políticas integrales tendientes a ampliar el ingreso al sistema educativo, mejorar los niveles de permanencia y mitigar las causas de deserción en la población joven.

Art. 19. – *Objetos específicos.* Para el cumplimiento de las metas previstas en el artículo precedente se establece como objetivos prioritarios:

- a) Eliminar el analfabetismo en las personas jóvenes;
- b) Impulsar y extender la educación nocturna y la educación a distancia mediante el uso de las nuevas tecnologías;
- c) Asegurar infraestructura, sistemas de rehabilitación y medios técnicos que faciliten la comunicación y el aprendizaje de los jóvenes con discapacidad;
- d) Eliminar toda forma de discriminación y violencia en los ámbitos educativos;
- e) Fomentar la adquisición de hábitos de vida saludables y la prevención de trastornos alimentarios;
- f) Rescatar los valores de la construcción colectiva y plural de la democracia y consolidar organizaciones estudiantiles en todos los niveles y modalidades.

Art. 20. – *Derecho a la educación sexual integral.* Las personas jóvenes tienen derecho a una educación sexual integral, que posibilite el ejercicio pleno de la salud sexual y reproductiva, procurando el cuidado, respeto y la autonomía del propio cuerpo con el fin de que se puedan adoptar decisiones libres de discriminación, coacción o violencia.

El Estado garantiza la educación sexual y reproductiva de las personas jóvenes en todos los niveles educativos en los términos previstos por la ley 25.673, buscando como objetivo la prevención de enfermedades, los embarazos no deseados y la eliminación de toda forma de violencia sexual.

Art. 21. – *Derecho a la integridad sexual.* Protección y recuperación contra toda forma de violencia sexual. Los jóvenes tienen derecho a la integridad sexual y a una vida sin violencia sexual, entendiéndose como tal cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la persona joven de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de personas jóvenes en concordancia a lo establecido en la ley 26.485.

El Estado debe promover las políticas públicas que garanticen a las personas jóvenes la protección contra el abuso, explotación, esclavitud o cualquier tipo de violencia sexual, así como también garantizar la recuperación física, psicológica, social y económica de las personas jóvenes que hayan sido víctimas de abuso, explotación, o cualquier otro tipo de violencia o maltrato sexual.

Las personas jóvenes tienen derecho a que los procesos judiciales tendientes a investigar y juzgar estos hechos eviten su victimización secundaria.

Art. 22. – *Derecho a la integridad de las jóvenes.* Las mujeres jóvenes tienen derecho a una vida sin violencia física, psicológica, sexual, económica y/o patrimonial y sin discriminaciones conforme lo establece la ley 26.485.

El Estado debe promover políticas públicas específicas para las mujeres jóvenes tendientes a garantizar el derecho consagrado.

Art. 23. – *Derecho a la cultura.* Las personas jóvenes tienen derecho a la creación de arte y cultura propia, la que incentive y estimule a formar parte de la vida social, y orientada al enriquecimiento de la identidad de los distintos grupos juveniles, para ser partícipes en las decisiones sobre política, diversidad y memoria cultural.

El Estado garantiza a los jóvenes la implementación de políticas públicas para el desarrollo cultural, la promoción y visibilización de las producciones de artistas locales, el apoyo de las producciones audio-

visuales y el estímulo de las industrias culturales que tiendan a la generación de escenarios alternativos a las propuestas de consumo cultural impulsadas con lógica de mercado.

El Estado debe promover la existencia de espacios culturales para las personas jóvenes, incluyendo en éstos actividades que fomenten y reconozcan las diferentes expresiones de la cultura popular, la diversidad y la posibilidad de esparcimiento y recreación.

Art. 24. – *Derecho a la información y la comunicación.* Los organismos del Estado competentes en materia de comunicación audiovisual deben promover el desarrollo de medios de comunicación impulsados por personas jóvenes. Los medios de comunicación audiovisual deben garantizar espacios aptos para la difusión y comunicación de políticas de juventudes a cargo del organismo establecido en la presente ley.

Art. 25. – *Derecho a la salud.* Las personas jóvenes tienen derecho a gozar de un completo desarrollo del bienestar físico, mental y social, bajo un concepto de salud integral.

El Estado debe impulsar medidas y políticas públicas que garanticen:

- a) Promoción de la vida saludable, la prevención de enfermedades y la atención integral de la salud, promoviendo el fortalecimiento de la conciencia social fundamental para mejorar la calidad de vida de la comunidad, y contemplando contextos, territorios e identidades, desde una perspectiva de género y de inclusión social;
- b) Desarrollo de iniciativas de fortalecimiento de la accesibilidad de los jóvenes al sistema de salud. Eliminación de barreras culturales como las que se encuentran presente en la lógica de funcionamiento de los servicios vigentes (escasez de especialistas, turnos, programas, y profesionales aptos para el abordaje de situaciones complejas);
- c) Promoción de la recuperación física, psicológica, social y económica de las víctimas de abuso físico o psicológico, para lo cual se establecerán gabinetes psicológicos gratuitos en todas las agencias sanitarias dependientes de las jurisdicciones con competencias en la garantía del derecho a la salud. Tratamientos específicos para la estimulación, rehabilitación e inclusión social de jóvenes con discapacidad conforme lo establecen las prestaciones básicas, los servicios específicos, los sistemas alternativos al grupo familiar y las prestaciones complementarias establecidas en la ley 24.091;
- d) Desarrollo de trabajo territorial comunitario para la captación de jóvenes con patologías crónicas y detección de situaciones complejas;
- e) Fortalecer la atención, rehabilitación y estrategias de inclusión social para jóvenes con problemas de abuso de sustancias;

- f) Desarrollo de políticas para el fortalecimiento de la autonomía, respeto, cuidado del propio cuerpo, y de las condiciones para abordajes en la atención sanitaria de jóvenes (acceso a la información y a los recursos disponibles, atención adecuada, libre de estigmas, malos tratos, etc.).

Art. 26. – *Derecho a la no estigmatización. Eliminación de estereotipos. Derecho a la reputación.* Cada persona joven en particular y las juventudes en general tienen el derecho a que se respete su dignidad y a ser tratadas sin prejuicios ni preconceptos rotuladores que menoscaben su persona y sus derechos.

Las políticas públicas deberán promover la eliminación de roles y estereotipos que operan en el ámbito social en función de la edad, el género y toda otra circunstancia personal, social o económica propia de cada persona joven.

Los medios masivos de difusión o servicios de noticias deberán abstenerse de asociarlos a hechos o conductas que alimentan la construcción de estereotipos. Cada persona joven tiene derecho al respeto inalienable de su propia imagen y de su reputación. En caso de incumplimiento se aplicarán las sanciones establecidas en el título VI de la ley 26.522.

Art. 27. – *Derecho a la intimidad y propia imagen.* Los jóvenes poseen el derecho a la protección de su imagen y datos personales con el objetivo de garantizar el derecho a la privacidad.

Art. 28. – *Derecho a la familia.* El Estado se compromete a desarrollar las condiciones necesarias para que los jóvenes puedan formar parte de una familia donde primen relaciones de afecto, respeto y cuidado. La presente ley reconoce el rol fundamental de la familia, en sus diversas conformaciones, como factor indispensable para el desarrollo individual y social de los jóvenes.

Los jóvenes tienen derecho a la libre elección de la pareja, a la vida en común y a la constitución del matrimonio o cualquier forma de convivencia dentro de un marco de igualdad de sus miembros de acuerdo con la normativa vigente.

El Estado promoverá medidas de acción positiva para el mejoramiento de la calidad de vida de los hogares monoparentales a cargo de adolescentes.

Art. 29 – *Derecho a la convivencia pacífica y democrática.* Los jóvenes tienen derecho a vivir una vida libre de violencia. Los organismos del Estado implementarán programas que tiendan a eliminar la violencia en cualquiera de sus manifestaciones, en especial se tendrán en cuenta las situaciones de violencia urbana, delictiva, social, de género, escolar, en el deporte y en la pareja. Asimismo, se promoverá el afianzamiento de los vínculos afectivos y comunitarios, como puntales de una convivencia pacífica y democrática.

Art. 30. – *Derecho a la protección contra la violencia institucional.* Los organismos del Estado arbitrarán los medios para la erradicación de los abusos, hostigamientos o el uso de cualquier tipo de violencia institucional por parte de las fuerzas de seguridad hacia las personas jóvenes.

Art. 31. – *Derecho a la Justicia.* Las juventudes tienen derecho al libre y efectivo acceso a la Justicia. El Estado deberá tomar las disposiciones necesarias para garantizar el acceso y hacer efectivo este derecho respetando el principio al debido proceso y la defensa en juicio.

Art. 32. – *Derechos de los pueblos originarios.* Las personas jóvenes pertenecientes a pueblos originarios tienen derecho a un proceso educativo, a la promoción e inserción laboral y a un desarrollo humano, social, cultural, político y económico basado en el respeto a la diversidad, la igualdad de oportunidades y la no discriminación. Asimismo, en los procesos judiciales que involucren a personas jóvenes de los pueblos originarios se deben considerar las pautas culturales y los mecanismos de resolución de conflictos de esas comunidades.

Art. 33. – *Derecho al arraigo.* Los organismos del Estado implementarán políticas públicas y acciones específicas a fin de promover el arraigo de las y los jóvenes en su lugar de origen y generar las condiciones necesarias para la plena realización de sus derechos.

Art. 34. – *Derecho al trabajo.* Los organismos del Estado implementarán las medidas necesarias a fin de garantizar el acceso al empleo registrado, con un trato digno, justo e igualitario en relación a las condiciones laborales, beneficios y remuneración. Asimismo, se deberán formular programas de manera conjunta con los Estados provinciales tendientes al desarrollo de competencias laborales básicas y específicas, con el objeto de facilitar la efectiva inserción joven en el ámbito laboral, atendiendo las particularidades de cada región.

Objetivos específicos: Para el cumplimiento de las metas previstas en el artículo precedente los organismos del Estado desarrollarán:

- a) Programas de capacitación en oficios y validación de saberes adquiridos por las personas jóvenes;
- b) Programas de apoyo y promoción de iniciativas emprendedoras, desarrollo laboral y empresarial de las juventudes, en especial, empresas familiares y las que fomenten las economías regionales y locales;
- c) Programa de subvención y ayuda al empleo joven.

Art. 35. – *Derecho a la vivienda.* Los organismos del Estado implementarán medidas que posibiliten a los jóvenes el acceso efectivo a una vivienda digna y de calidad, en el marco de un proyecto de vida autónomo e independiente.

Para ello los organismos del Estado desarrollarán políticas tendientes a:

- a) Crear un sistema de crédito juvenil;
- b) Crear un programa de asesoramiento para guiar a personas jóvenes al acceso a la primera vivienda;
- c) Generar emprendimientos corporativos para el mejoramiento de núcleos habitacionales y la construcción de nuevas viviendas;
- d) Crear un sistema social de garantía para jóvenes inquilinos.

Art. 36. – *Derecho a la recreación.* Los organismos del Estado implementarán políticas relativas a las vivencias en el tiempo libre, orientadas a:

- a) Promover en las y los jóvenes opciones vivenciales y creativas de uso del tiempo libre, e incorporar sus iniciativas al respecto;
- b) Establecer programas recreativos vinculados a los procesos educativos formales y no formales e informales; garantizando la infraestructura, los recursos humanos y materiales para el desarrollo recreativo en un marco de integración, solidaridad, cooperación y respeto;
- c) Incorporar en la planificación urbana y rural alternativas de esparcimiento para las y los jóvenes;
- d) Proveer los medios necesarios para el desarrollo de juegos, deportes, actividades físico-recreativas y de autovalimiento practicadas por las y los jóvenes, independientemente de los tipos y modalidades deportivas.

Art. 37. – *Derecho al deporte.* Los organismos del Estado promoverán el deporte y crearán instancias para su práctica masiva, que sirvan no sólo para incentivar una vida más saludable sino también como espacios de socialización y construcción de identidades y valores.

Art. 38. – *Derecho al acceso y cuidado del medio ambiente.* Promover políticas tendientes a concientizar a las personas jóvenes en el cuidado del medio ambiente y el desarrollo sustentable. A tal fin, el Estado deberá promover políticas públicas que incorporen la dimensión ambiental, priorizando los siguientes puntos:

- a) Fomentar la educación ambiental -tanto en el sistema educativo formal como no formal- con el objetivo de generar cambios en los valores y conductas sociales que posibiliten el desarrollo sustentable;
- b) Promover y fortalecer las organizaciones, movimientos u otro ámbito de participación colectiva de los jóvenes, para la protección, cuidado y recuperación del ambiente;

- c) Facilitar la información ambiental y que no se encuentre establecida legalmente como reservada.

- c) Analizar y proponer criterios de asignación presupuestaria destinada a programas de juventud.

TÍTULO III

Órganos de protección de derechos

CAPÍTULO I

Secretaría Nacional de Juventudes

Art. 39. – Créase en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros la Secretaría Nacional de Juventudes.

Art. 40. – La Secretaría Nacional de Juventudes tiene las siguientes funciones:

- a) Diseñar, planificar, ejecutar y controlar políticas públicas para las juventudes;
- b) Comunicar y difundir los derechos de las juventudes enunciados en la presente ley;
- c) Generar mecanismos de acceso a la información pública, correspondiente a lo relacionado con las áreas que trabajen sobre temáticas juveniles;
- d) Elaborar y publicar informes anuales de su gestión;
- e) Coordinar el funcionamiento del gabinete joven;
- f) Presidir el Consejo Federal de Juventud, previsto en la ley 26.227, el que pasa a pertenecer al ámbito de la mencionada secretaría;
- g) Articular con el Consejo Nacional de Juventudes y velar por su regular funcionamiento;
- h) Articular con el Observatorio de Juventudes.

CAPÍTULO II

Gabinete joven

Art. 41. – *Creación.* Créase el Gabinete Joven en la órbita de la Secretaría de Juventudes de la Nación.

Art. 42. – *Objetivos.* El Gabinete Joven acercará las propuestas de la Secretaría Nacional de Juventudes y aportará desde la perspectiva joven a la planificación y ejecución de políticas públicas dentro de la órbita ministerial.

Art. 43. – *Composición.* El Gabinete Joven está integrado por el/la secretario/a de Juventudes de la Nación, que actuará en calidad de presidente/a, más dos integrantes jóvenes por cada uno de los ministerios.

Art. 44. – *Funciones.* Son funciones del Gabinete Joven:

- a) Coordinar con todos los ministerios de la Nación, en el desarrollo de las políticas públicas;
- b) Colaborar en la puesta en práctica de las acciones emanadas de la Secretaría Nacional de Juventudes;

CAPÍTULO III

Consejo Nacional de Juventudes

Art. 45. – *Creación.* Créase el Consejo Nacional de Juventudes (CNJ) de la República Argentina, como persona jurídica de derecho público de carácter colegiado e independiente de los poderes públicos. El CNJ es un canal de participación democrática directa de las juventudes ante los poderes Ejecutivo y Legislativo en el ámbito nacional, así como también ante instituciones de similares características.

Art. 46. – *Objetivos.* El Consejo Nacional de Juventudes tiene como objetivo propiciar un ámbito federal y plural de participación, de carácter consultivo, deliberativo y de formulación de propuestas de los jóvenes, en los temas que involucran y/o atraviesan a las juventudes.

Art. 47. – *Funciones.* Corresponde al CNJ el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Promover los mecanismos de participación de los jóvenes en el proceso de construcción de la agenda programática de la Secretaría Nacional de Juventudes, en términos de necesidades, intereses y prioridades de las juventudes en el territorio nacional;
- b) Proponer a los poderes públicos la adopción de medidas relacionadas con el fin que les es propio. Para el cumplimiento de dicha tarea tendrá acceso a toda la información atinente que obre en el ámbito de los poderes públicos;
- c) Actuar como organismo de control de las políticas públicas llevadas adelante por los diversos organismos del Estado, propiciando iniciativas y/o reformas a los planes y acciones de las diversas dependencias.

A tal efecto recabará la información suministrada por el Observatorio de Juventudes y el Defensor/a de las Juventudes sobre la evaluación de las políticas públicas y sobre el desconocimiento o incumplimiento de los derechos que esta ley reconoce a las o los jóvenes;

- d) Colaborar con los poderes Ejecutivo, Judicial y Legislativos nacionales mediante la realización de estudios, emisión de informes y otras actividades relacionadas a las temáticas;
- e) Participar en los consejos de organismos consultivos que la administración del Estado establezca para el estudio de la problemática juvenil;
- f) Fomentar la creación de organizaciones y movimientos juveniles, apoyando su, proyección y participación comunitaria, a través de proyectos específicos en diferentes áreas de su interés;

- g) Concertar la creación de redes con otras organizaciones juveniles del mundo, especialmente de América Latina y el Caribe a los fines de desarrollar intercambios y solidaridades que coadyuven al fortalecimiento mutuo de sus organizaciones y nuestras naciones;
- j) Articular acciones con el Consejo Federal de Juventudes previsto en la ley 26.227.

Art. 48. – *Organización interna.* El Consejo Nacional de Juventudes dictará su propio estatuto estableciendo los lineamientos estructurales del órgano, las formas de integración de las organizaciones juveniles al mismo, metodologías de financiamiento y demás cuestiones inherentes a su conformación y desarrollo.

Art. 49. – *Integración.* El Consejo Nacional de Juventudes estará integrado por consejeros/as representantes de diversas organizaciones juveniles del país, respetando una representación equitativa del territorio federal y de la diversidad y pluralidad política, social y cultural. Asimismo, deberá respetar una cuota de jóvenes y género en su integración.

Art. 50. – *Órganos de gobierno.* El Consejo Nacional de Juventudes estará gobernado por los siguientes órganos:

- a) Asamblea;
- b) Mesa Ejecutiva.

La organización interna de dichos órganos será normada por el Estatuto del Consejo Nacional de Juventudes.

Art. 51. – *Financiamiento.* El Consejo Nacional de Juventudes contará con los siguientes recursos económicos:

- a) La partida específica que a tal fin le asigne el presupuesto de gastos y recursos de la administración nacional;
- b) Subvenciones, donaciones y liberalidades que pueda recibir sin cargo ni condicionamiento político;
- c) Rendimientos de su propio patrimonio y/o ingresos que surjan de sus actividades.

Art. 52. – *Asamblea constitutiva.* La convocatoria a la asamblea constitutiva estará a cargo de una junta promotora que se constituirá a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Dicha junta se compondrá por 3 (tres) diputados/as y 1 (uno/a) senador/a de la Nación en representación del Poder Legislativo, el secretario/a nacional de Juventudes representando al Poder Ejecutivo, más 5 (cinco) representantes de organizaciones juveniles.

CAPÍTULO IV

Observatorio de Juventudes

Art. 53. – *Creación.* Créase el Observatorio de Juventudes, dependiente de la Secretaría de Juventudes de la Nación.

Art. 54. – *Funciones.* El Observatorio de Juventudes tiene las siguientes funciones:

- a) Definir líneas prioritarias de investigación y realizar convenios con otras instancias institucionales y/o académicas para la realización efectiva de las investigaciones priorizadas;
- b) Producir conocimiento científico sobre la realidad juvenil a través de la elaboración de proyectos propios y/o recopilación, síntesis y análisis de investigaciones generadas por otros profesionales, instituciones o asociaciones;
- c) Investigar, recopilar y comunicar información sobre las condiciones de los jóvenes, y evaluar el impacto de los diferentes programas y proyectos nacionales, provinciales y municipales destinados a los jóvenes;
- d) Asesorar a diferentes instituciones, áreas y organismos en materia de juventud.

Art. 55. – *Conformación de integrantes.* Los cargos a cubrirse deben ser desempeñados por especialistas con idoneidad demostrada en la temática, designados por la autoridad de aplicación.

CAPÍTULO V

Defensor de los Derechos de las Juventudes

Art. 56. – *Creación.* Créase la figura del Defensor/a de los Derechos de las Juventudes, quien tendrá a su cargo velar por la protección y promoción de los derechos establecidos en la presente ley.

Art. 57. – *Designación.* El Defensor/a de los Derechos de las Juventudes designará una comisión bicameral que estará integrada por 10 (diez) miembros, 5 (cinco) de cada Cámara respetando la proporción en la representación política, quienes tendrán a su cargo la evaluación de la designación que se llevará a cabo mediante un concurso público de antecedentes y oposición. Las decisiones de esta comisión se adoptarán por el voto de la mayoría simple de sus miembros

El defensor/a deberá ser designado dentro de los 90 (noventa) días de sancionada esta ley y asumirá sus funciones ante el Honorable Senado de la Nación, prestando juramento de desempeñar fielmente su cargo.

El Poder Ejecutivo nacional destinará una partida presupuestaria para solventar los gastos del funcionamiento administrativo del defensor/a.

Art. 58. – *Requisitos.* El Defensor/a de los Derechos de las Juventudes deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser argentino/a;
- b) Acreditar idoneidad y especialización en la defensa y protección activa de los derechos de las juventudes.

Art. 59. – *Duración en el cargo.* El Defensor/a de los Derechos de las Juventudes durará en sus funcio-

nes 5 (cinco) años, pudiendo ser reelegido/a por una sola vez.

Art. 60. – Son sus funciones:

- a) Velar por la seguridad de las y los jóvenes, y actuar como órgano asesor en caso de violencia o abuso de poder ejercida por las fuerzas de seguridad o cualquier tipo de violencia ejercida contra jóvenes en el territorio nacional;
- b) Asesorar a los y las jóvenes, recibir reclamos o denuncias sobre situaciones irregulares;
- c) Promover y proteger los derechos mediante acciones y recomendaciones ante las instancias públicas competentes, denunciado las irregularidades detectadas;
- d) Interponer acciones extrajudiciales y/o judiciales contra todo acto que vulnere o restrinja sus derechos.
- e) Conformar y fortalecer una red articulada de instituciones dedicadas a la temática de juventudes para facilitar la confluencia de recursos destinados a la problemática de amenaza o violación de los derechos de los y las jóvenes;
- f) Analizar, evaluar e informar con respecto a la situación de los jóvenes en el marco de la Constitución Nacional y la Convención Iberoamericana sobre Derechos Humanos.

TÍTULO IV

Infracciones y sanciones

Art. 61. – Quien ejerza funciones públicas en cualquier organismo que tenga atribuido el desarrollo de programas sociales para los jóvenes y las jóvenes, y por acción u omisión viole, amenace o impida el goce o disfrute de sus garantías constitucionales o sus derechos a la capacitación e instrucción, al primer empleo y a su inserción en el proceso político y económico de la Nación, consagrados en esta ley, será sancionado disciplinariamente conforme al procedimiento abierto de conformidad con la ley u ordenanza de carrera administrativa.

TÍTULO V

Disposiciones complementarias

Art. 62. – El Poder Ejecutivo adecuará la estructura organizativa y asignación de competencias, y efectuará las adecuaciones presupuestarias pertinentes, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en esta ley.

Art. 63. – Las políticas públicas, programas, asistencias, ayudas económicas y crediticias destinadas a las personas jóvenes se deberán adecuar a lo dispuesto en la presente ley.

Art. 64. – Los derechos y garantías establecidos en la presente ley son complementarios de los ya reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y en los tratados internacionales de los que la Nación sea

parte. Los mismos son de orden público, operativos e interdependientes.

Art. 65. – Derógase toda norma que se oponga a la presente.

Art. 66. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 6 de octubre de 2015.

Alicia M. Ciciliani. – Omar A. Duclós.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General, de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley por el cual se establece la promoción de las juventudes.

Ante todo queremos subrayar la imperiosa necesidad de pensar políticas juveniles que garanticen los derechos de los y las jóvenes que habitan el territorio nacional.

El marco general del debate sobre el rol de la juventud plantea la necesidad de un reconocimiento efectivo de las y los jóvenes como sujetos pleno de derecho. Para ello, el Estado deberá transitar diversos y complejos caminos de intervención y gestión pública, a los fines de activar espacios democráticos y participativos de reflexión, debate y decisión.

“Constatando que los jóvenes conforman un sector social que tiene características singulares en razón de factores psico-sociales, físicos y de identidad que requieren una atención especial por tratarse de un período de la vida donde se forma y consolida la personalidad, la adquisición de conocimientos, la seguridad personal y la proyección al futuro. Teniendo en cuenta que entre los jóvenes de la región se constatan graves carencias y omisiones que afectan su formación integral, al privarlos o limitarles derechos como: la educación, el empleo, la salud, el medio ambiente, la participación en la vida social y política y en la adopción de decisiones, la tutela judicial efectiva, la información, la familia, la vivienda, el deporte, la recreación y la cultura en general”.

Es necesario remarcar que hoy en día el sector juvenil tiene una situación constante de derecho vulnerado y que si bien se establecen los derechos que los mismos poseen en tanto ciudadanos y habitantes, se hace visible la falta de mecanismos y políticas de acción concreta que garanticen a través del Estado, el cumplimiento de los derechos humanos, políticos, sociales y económicos.

Es necesario, retomar la importancia que este sector conlleva, en términos estratégicos para la Nación y fundamentalmente, revalorizar a los y las jóvenes.

Por eso entendemos que este marco normativo es fundamental pero no podemos dejar de señalar que, si bien se hace una amplia descripción y proclamación de los derechos de las y los jóvenes, no hace más que

reafirmar derechos ciudadanos que hoy deberían estar cumpliéndose y ser garantizados por el Estado.

No podemos soslayar, por razones de honestidad intelectual, que el texto propuesto por el Poder Ejecutivo, además de ser menos ambicioso en términos de construcción y participación juvenil que iniciativas como las que este espacio político presentó, es promovido por un gobierno que a más de una década de gestión registra una seria deuda en materia de derechos de las juventudes.

Cuando pensamos en la situación de los jóvenes de nuestro país, nos enfrentamos con una realidad tajante que da cuenta de que los y las jóvenes no han sido una prioridad en la agenda de gobierno:

– Falta de garantías de acceso y permanencia en el sistema de educación. Hablamos del fraude educativo. Más allá de las metas de financiamiento, hoy nos encontramos con altísimos niveles de deserción escolar, no ha habido políticas para mejorar la calidad educativa, que adecuen los contenidos curriculares, jerarquicen la formación docente, transformen la escuela para que dote a los y las jóvenes de herramientas y capacidades que los preparen para el mundo del trabajo y la universidad, o atiendan a las restricciones económicas que impiden el acceso a la universidad pública.

– Tampoco se han implementado programas efectivos para el acceso a la salud frente al flagelo que evidencian los altos índices de adicciones a drogas y alcohol, así como de enfermedades de transmisión sexual.

– Abuso policial, violencia institucional, problemas irresueltos en materia de seguridad y derechos humanos, estigmatización, criminalización, son algunas de las asignaturas pendientes, que no se resuelven desde el plano declamativo.

Se sostiene en los fundamentos del proyecto de Poder Ejecutivo que el mismo habría sido resultado de un proceso de participación a través de una serie de foros de juventud. Sin embargo, esto no se plasma en el espíritu del proyecto que relega a las y los jóvenes en el diseño institucional de los organismos que serán los encargados de planificar y ejecutar las políticas. No sólo no los integran, sino que ni siquiera participan en la designación de quienes impartirán estas políticas públicas; reservando espacios de poder a los mismos de siempre y garantizando –al menos por cuatro años– la reproducción de una visión política divorciada de los intereses de nuestros jóvenes.

Se proclama la promoción de la perspectiva joven en las políticas públicas a pesar de excluirlos de los órganos de decisión. Sólo se limita la participación activa al plano local, a través de las redes de consejos municipales de la juventud, con un rol estrictamente consultivo.

En tal sentido, nuestra propuesta es claramente superadora, puesto que consagra la participación activa de los y las jóvenes, quienes han sido los mentores de la iniciativa. Más aún, a través del Gabinete Joven por

el que incorporamos su participación y perspectiva en la planificación y ejecución de políticas públicas en general.

Creemos firmemente que la resolución de las problemáticas juveniles se encuentran al garantizar los derechos, fomentar la participación e integrar a los diferentes niveles y ámbitos estatales para definir una propuesta integral, que dé respuesta a la complejidad de las necesidades actuales. Esto llevará a una sólida inclusión juvenil, que implique la posibilidad de realización individual y colectiva. Sin embargo, entendemos que la resolución siempre es colectiva, con participación y democracia. No hay otro camino.

Por todo lo manifestado precedentemente, aconsejamos la sanción del presente proyecto de ley.

Omar A. Duclós.

IV

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General, de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el cual se crea el Régimen de Promoción de las Juventudes; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro, informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

TÍTULO I

De los objetivos y principios

Artículo 1º – La presente ley busca garantizar la total libertad de organización de la juventud sin intromisión o condicionamiento alguno por parte del Estado y sus instituciones.

TÍTULO II

Creación del Consejo Autónomo de Juventudes

Art. 2º – Créase el Consejo Autónomo de Juventudes.

Art. 3º – El CAJ será autónomo, autárquico y contará con una partida del presupuesto nacional anual.

Art. 4º – El CAJ contará con una total e incondicional independencia del Estado. Su partida presupuestaria se administrará de manera autónoma y autárquica.

Art. 5º – El CAJ estará integrado por 21 miembros. El mismo será elegido por el voto directo, optativo, universal y secreto de los y las jóvenes habitantes del suelo argentino dentro de la franja etaria de 13 a 29 años.

Art. 6° – Todo/a joven de 13 a 29 años tendrá derecho a votar los miembros del CAJ y a ser elegido para integrar dicho organismo.

Art. 7° – El método de elección será el Sistema Proporcional Directo y se elegirán sobre lista completa de carácter nacional de 21 miembros titulares y 21 miembros suplentes, distribuyendo los cargos a través del sistema D'Hondt.

Art. 8° – Para presentar una lista deberá contarse con 5.000 avales a nivel nacional.

Art. 9° – Los miembros del CAJ durarán dos años en su cargo con posibilidad de revocatoria.

Art. 10. – El CAJ definirá sus propios estatutos, objetivos, metas, etcétera y podrá modificarlos sobre la base de los mecanismos que establezca el propio organismo.

Art. 11. – Serán algunas atribuciones del CAJ:

1. Elaborar y proponer al Poder Legislativo proyectos de ley sobre las demandas de la juventud y cualquier ley relativa a su competencia para asegurar todos y cada uno de los derechos de la juventud sobre los principios del acceso a un trabajo en blanco y bajo convenio, con un salario igual a la canasta familiar, el acceso a la vivienda, a la salud gratuita y universal, a una educación laica, libre y gratuita, a la recreación, el esparcimiento y el deporte, al derecho a la identidad, entre otros puntos.
2. Monitorear y auditar el desempeño de las fuerzas de seguridad que intervengan en casos de detención ilegal de jóvenes. Asimismo, el CAJ tendrá la facultad de solicitar informes a los ministerios y/o secretarías que correspondan, y éstos la obligación de informar, sobre el accionar de las fuerzas de seguridad en dichos hechos y podrá a su vez solicitar la remoción de los mismos a sus cargos, en caso de probada violación de derechos humanos.
3. Reclamar informes sobre la situación de los y las jóvenes alojados en institutos de menores y fomentar la participación del Consejo Autónomo de Juventudes en dichos institutos a fin de garantizar los derechos de salud, educación y garantías democráticas y de derechos humanos sobre dicha población juvenil.
4. Elaborar un plan de becas y/o subsidios de carácter universal que apunten a garantizar el conjunto de necesidades educativas relacionadas con el transporte, la vivienda, residencia, los útiles y bibliografía y demás elementos necesarios para asegurar el acceso efectivo de todos/as los/as jóvenes a la educación.
5. Impulsar la organización independiente de la juventud en todos los centros de estudiantes secundarios, terciarios y/o universitarios, en los barrios, clubes, centros culturales, depor-

tivos y todo espacio político y/o social donde la juventud desempeñe actividades.

Art. 12. – De carácter transitorio, hasta cumplimentar el inciso 4 del artículo 11, se continuará con el plan Progresar (Programa de Respaldo a Estudiantes Argentinos), que actualizará el valor de su prestación económica en forma semestral de acuerdo al nivel inflacionario. Dicho importe se actualizará a partir del 1° de septiembre, en forma retroactiva a la sanción de esta ley, partiendo de la suma de 1.150 pesos. A su vez, los topes de ingresos para los jóvenes que soliciten el beneficio se aumentarán a dos (2) salarios mínimo, vital y móvil. Y los de su familia a cuatro (4) salarios mínimo, vital y móvil.

Art. 13. – *Difusión.* Será obligación del Estado la difusión masiva por medios oficiales y no oficiales del procedimiento de elección y participación de los y las jóvenes en el CAJ con el fin de sentar las bases para la participación masiva de ellos en el mismo.

Art. 14. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 6 de octubre de 2015.

Pablo S. López.

INFORME

Honorable Cámara:

El proyecto enviado por el Ejecutivo para crear varias instituciones referidas a la juventud esconde el afán de proceder a una regimentación de las organizaciones juveniles mediante la cooptación y la proliferación de cargos públicos. Para acceder a los beneficios, que se supone tendrá la participación en estas instituciones, deberá cumplirse el requisito de inscribirse en un registro estatal de organizaciones juveniles. De este modo, se producirá un salto cualitativo: la regimentación se transformará en estatización.

Para encubrir esta orientación se recurre a la enumeración de numerosos derechos que le asisten a la juventud, tales como la vivienda, el trabajo, la educación, la salud, la recreación, etcétera. Todos estos derechos, sin embargo, ya le son reconocidos a la juventud y al conjunto de la población en la propia Constitución Nacional, sin que por ello el gobierno actual haya hecho nada para efectivizarlos en sus doce años de mandato. Todas las estadísticas muestran que es la juventud la que sufre de manera agravada la precariedad laboral, los bajos salarios, la falta de viviendas, la deserción escolar, la crisis de la salud pública, la represión policial, la pobreza. Esta situación de la juventud contrasta con las ganancias de los capitalistas, que según la propia Presidenta acumularon enormes beneficios en estos años.

El proyecto incurre en la contradicción fatal de pretender que el gobierno y el Estado que son responsables de la situación de precariedad en la que se encuentra la juventud deben ser quienes nombren a los integrantes de las instituciones juveniles que deben

velar por sus derechos. ¿O el gobierno que niega el derecho al aborto es quién velará por la “salud reproductiva” de la juventud? ¿O quiénes rechazan prohibir la tercerización laboral en el Congreso garantizarán un trabajo en blanco y con un salario equivalente a la canasta familiar? ¿O los mismos que ocultan los datos sobre la pobreza, que alcanza a casi el 40 % de la juventud, tomarán medidas para mejorar las condiciones de vida de los jóvenes? Basta hacerse la pregunta para encontrar la respuesta.

El alcance realmente inocuo para la efectivización de los derechos de la juventud contrasta con la proliferación de organismos y cargos públicos que se crean: una Secretaría Nacional de las Juventudes, un Instituto Nacional de Juventudes, un consejo federal, una defensoría y una red municipal.

Por otro lado, que el proyecto incorpore la actualización del Plan Progresar constituye una artimaña del Ejecutivo para hacer votar una ley profundamente regimentera de la juventud a cambio de un subsidio absolutamente deficiente.

Semejante iniciativa debe ser rechazada por todas las organizaciones populares independientes.

Si realmente se pretende crear un organismo dotado de capacidad de acción para hacer efectivos los derechos de la juventud, entonces es ésta la que debe elegirlos de manera directa. En este dictamen planteamos la creación de un solo organismo, de carácter autárquico, independiente del Estado, donde el mismo sea elegido por el voto directo, optativo, universal y secreto de los y las jóvenes habitantes del suelo argentino dentro de la franja etaria de 13 a 29 años, con posibilidad de revocatoria. Donde los estatutos de este organismo sean discutidos y elaborados por los miembros que integren el Consejo Autónomo de las Juventudes, aquí propuesto.

Un organismo de este tipo debería basarse en la movilización de la juventud para conquistar todos sus derechos.

Pablo S. López.

ANTECEDENTE

Mensaje del Poder Ejecutivo nacional

Buenos Aires, 15 de septiembre de 2015.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley que busca instituir un marco legal integral, que establezca los derechos de los y las jóvenes y las obligaciones del Estado para garantizar y promover su ejercicio efectivo; y dotar de estabilidad, articulación, institucionalidad y recursos a las políticas de juventudes, incorporando en este proceso su participación social activa.

En la Argentina, el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) define como juventud a la etapa de la vida de una persona entre los quince (15) y veintinueve (29) años. Si bien este recorte delimita una población bajo un criterio demográfico, se entiende que este colectivo se constituye en un contexto socio-histórico particular que le da entidad como grupo social; y de modo relacional, diferenciándose de otros grupos etarios como son los niños, adultos y adultos mayores.

Se hace referencia a las juventudes en plural como afirmación de la heterogeneidad en oposición al discurso homogeneizador que ha primado durante muchos años en el diseño de políticas públicas, y que articula uno de los significados más reproducidos en torno a las juventudes, dejando de lado las diferentes trayectorias de vida, problemáticas y desafíos particulares de los y las jóvenes.

Este proyecto reconoce antecedentes legislativos nacionales e incorpora las propuestas internacionales que se han llevado a cabo en materia de derechos y políticas públicas en los últimos años. A nivel internacional se puede mencionar la Declaración de Lisboa (I Conferencia Mundial de Ministros Responsables de Juventud, 1998), el Foro Mundial de Juventud (ONU, 1998), la Carta Iberoamericana de Derechos de la Juventud (II Conferencia Mundial de Ministros Responsables de Juventud, 1999) y la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes (Organización Iberoamericana de la Juventud –OIJ–, 2005).

En América Latina, las políticas de juventud empiezan a considerarse en la década del ochenta, cuando la Asamblea General de las Naciones Unidas declara 1985 como Año Internacional de la Juventud. Desde ese momento se comienza a abordar a la juventud como recorte etario con problemáticas específicas. En consecuencia, muchos países han sancionado leyes integrales de juventud, que buscan legislar sobre derechos y obligaciones de los jóvenes. Entre éstas se destacan la Ley General de la Persona Joven de la República de Costa Rica (2002) y la Ley Nacional de la Juventud de la República Bolivariana de Venezuela (2011). Además cuentan con leyes integrales la República de El Salvador (2012), la República de Colombia (1997), la República Dominicana (2000), la República del Perú (2002), la República del Ecuador (2001), el Estado Plurinacional de Bolivia (2013) y la República de Honduras (2005).

A su vez, los lineamientos de este proyecto fueron debatidos de manera participativa y federal en foros regionales de la juventud que se realizaron desde marzo hasta septiembre de este año en todas las regiones del país con la participación de más de veinticinco mil (25.000) jóvenes.

Actualmente en nuestro país, una Ley de Promoción de las Juventudes no constituiría la iniciativa en materia de abordaje del Estado respecto de la cuestión sino el instrumento normativo de institucionalización del proceso que, desde el año 2003 a esta parte, se ha

dado en materia de ampliación de derechos y participación de la juventud como sujeto protagonista de las transformaciones sociales.

Las acciones que el Estado, a lo largo de la historia, ha venido llevando adelante en esta materia expresan la tensión que aún persiste respecto de la mirada de la juventud, entre un enfoque represivo y otro de promoción de derechos. Estas dos formas de abordar la temática se han ido plasmando en la manera en que el Estado ha intervenido sobre la cuestión en función del carácter conservador o transformador que éste ha ido adoptando en materia de derechos.

Sobre una mirada de la juventud como principal sujeto de la amenaza subversiva, la última dictadura llevó adelante un genocidio sin precedentes con el fin de reprimir y aniquilar el espíritu trasgresor de esa juventud movilizadora por sueños de cambio. No es casual que el setenta por ciento (70 %) de los desaparecidos en ese período, tuvieran entre dieciseis (16) y treinta (30) años. En la misma línea, también fueron los jóvenes quienes formaron la primera fila en la aventura del horror que significó la guerra de Malvinas.

Durante los años 90, la juventud fue víctima privilegiada de las políticas de ajuste en materia de educación, desempleo y flexibilización laboral en el marco de un país que le cerraba las puertas y en el que tramitar una ciudadanía extranjera era la aspiración predominante en la mayor parte de la clase media. Aquellos que en los márgenes de la pobreza y la exclusión ni siquiera podían soñar con esa posibilidad, se convirtieron además en el blanco favorito de la represión policial. De esta manera, se generó un terreno fértil para la instalación de la cultura del individualismo y el descreimiento de la política y por lo tanto, de la desmovilización y desorganización de los jóvenes.

Aún persiste la visión conservadora de la juventud como sujeto a disciplinar o reprimir. Esta mirada reaparece claramente en los discursos nostálgicos del servicio militar obligatorio que siguen temiendo a ese característico espíritu crítico y trasgresor que ha inspirado las grandes transformaciones de la historia de la humanidad. Con la frecuente complicidad de los medios de comunicación concentrados, este discurso se expresa en las representaciones que se focalizan reiteradamente en las conductas “desviadas” de un sector de jóvenes, y en su asociación con actos de violencia e inseguridad, conductas de riesgo, consumo de drogas, sexualidad irresponsable y otras formas de estigmatización. Aunque se basan en un enfoque simplista, suelen ser replicadas en diversas esferas convirtiéndose en un sentido común que obstaculiza el abordaje desde la perspectiva de la promoción de derechos, reduciendo las políticas de juventud a un diseño e implementación exclusivamente destinados a “solucionar” esos “problemas” vía sistema penal.

Recientemente, este tipo de campaña se centró en la caracterización de los “ni ni” (jóvenes que ni estudian ni trabajan) en relación con problemáticas de consu-

mo de sustancias y actos delictivos en otra forma de ese discurso estigmatizante. Tal y como lo demuestran estudios recientes, la evolución histórica de la proporción de jóvenes económicamente inactivos y que no estudian tiende a ser baja, y en simultáneo, se vienen registrando los niveles de participación educativa y laboral más altos de la historia. Más del setenta por ciento (70 %) de la población a la que despectivamente se define como “ni ni” son mujeres, invisibilizando de esta manera el trabajo en el hogar que las mismas realizan. Además, si se compara con grupos de mayor edad, los jóvenes de quince (15) a veinticuatro (24) años registran menor proporción de personas económicamente inactivas y sin estudiar. Por último, tampoco existe ninguna evidencia que relacione el ser joven y no tener empleo ni estudiar con el ejercicio de la violencia, la delincuencia y el consumo de drogas.

En contraposición y en el marco de un proceso de ampliación de derechos e inclusión social, durante los últimos años, las herramientas del Estado destinadas a la juventud se han basado en una perspectiva positiva de promoción de derechos y fortalecimiento de potencialidades que discute con esa mirada negativa que la aborda desde sus problemas y falencias.

En este sentido, una de las políticas más destacadas ha sido el Progresar (Programa de Respaldo a Estudiantes Argentinos), que se orienta a promover el estudio y mejorar las condiciones de empleabilidad de los y las jóvenes de entre dieciocho (18) y veinticuatro (24) años.

En su aspecto normativo el Progresar constituye una política modelo de cómo el Estado se hace cargo de la heterogeneidad de las trayectorias juveniles apoyando a los jóvenes de menores recursos económicos; y por lo tanto, menos posibilidades de elegir, de tal manera de colaborar con la concreción de sus proyectos de vida.

Esta política se suma a una multiplicidad de herramientas de promoción como la Asignación Universal por Hijo para los jóvenes menores de dieciocho (18) años en situación de vulnerabilidad, el FINES ley 26.206, que promueve la finalización de los estudios secundarios de los mayores de dieciocho (18) años, la ley de centros de estudiantes, ley 26.877 que promueve la participación de los estudiantes en sus instituciones educativas; la ley de voto joven, 26.774 a partir de la cual los jóvenes desde los dieciseis (16) años pueden votar para elegir a sus representantes; la ley 27.002 que instaura el 16 de setiembre como el Día Nacional de la Juventud, en conmemoración a la Noche de los Lápi- ces, etc.

Como correlato de la creación de todas estas herramientas de promoción, también se ha ido incrementando la inversión social del Estado en la materia en los últimos años. Según un reciente estudio de la Organización Iberoamericana de la Juventud (OIJ), la inversión social dirigida exclusivamente a los y las jóvenes en 2012 representó el diez coma ocho por cien-

to (10,8 %) de la inversión social total y el tres coma tres por ciento (3,3 %) del producto bruto interno. Allí se destaca que la Argentina está en los principales puestos en la inversión total en juventud (sumados los rubros en educación, salud, asistencia social, vivienda y otros), con un tres coma tres por ciento (3,3 %) de su producto bruto interno, sólo superado en la región por la República de Cuba con un nueve coma setenta y cinco por ciento (9,75 %), la República Bolivariana de Venezuela con un cuatro por ciento (4 %) y la República de Panamá con un tres coma siete por ciento (3,7 %).

Es en este contexto, que adquiere sentido la sanción de una ley marco de Promoción de las Juventudes para consolidar y fortalecer el proceso de avance en la promoción de los derechos de los y las jóvenes que se viene dando desde el año 2003 hasta la fecha, institucionalizándolo en la creación de organismos de promoción de las juventudes que centralicen, jerarquicen y articulen las políticas públicas en materia de juventud a partir de una perspectiva federal.

La Secretaría Nacional de las Juventudes tendrá como principal objetivo garantizar un abordaje integral de la intervención del Estado, con el fin de garantizar los recursos y optimizar el diseño e implementación de políticas públicas que favorezcan la inclusión social, el desarrollo integral y la participación de las nuevas generaciones en los procesos de cambio.

El Instituto Nacional de las Juventudes buscará dar respuesta a la dispersión de las políticas públicas de juventud fortaleciendo la articulación interministerial y federal y colaborando en la detección de superposiciones y nudos críticos sobre los cuales sea preciso formular nuevas políticas. Existen programas o planes que tienen como destinatarios a los y las jóvenes desde diversos ministerios, subsecretarías, universidades, tanto a nivel nacional como provincial y municipal, pero la mayoría de esas políticas no posee la articulación necesaria para potenciar su impacto.

De esta manera y a partir de una perspectiva federal, se jerarquiza la temática en la agenda pública coordinando y articulando los esfuerzos institucionales que se vienen llevando adelante desde los diferentes organismos.

El Defensor de los Derechos de las Juventudes buscará proteger y garantizar los derechos de los y las jóvenes establecidos no sólo en esta ley, sino en la Constitución Nacional y en normas internacionales.

La presente ley tiene por finalidad establecer el marco jurídico e institucional que oriente las acciones del Estado y de la sociedad, en el reconocimiento de los derechos, deberes y garantías de los y las jóvenes, como así también la implementación de políticas públicas, programas, estrategias y planes para el desarrollo integral de la población joven y su vinculación a la participación activa en todos los ámbitos de la vida nacional. Los derechos y garantías de esta ley son complementarios a los ya reconocidos en el ordena-

miento jurídico nacional y los tratados internacionales ratificados por la República.

Son sujetos de esta ley todos los y las jóvenes habitantes de la Nación, cuyas edades se encuentren comprendidas entre los quince (15) y veintinueve (29) años, siendo titulares de los derechos que esta ley reconoce contemplando todas las diversidades, sin distinciones de origen, género, opción sexual, credo, condición familiar, social, cultural, económica, racial, étnica, ideológica, de opinión o cualquier otra circunstancia o condición personal.

En resumen, la Ley de Promoción de las Juventudes implicaría no sólo la cristalización de un proceso de reparación y ampliación de derechos que se viene llevando adelante a partir de herramientas estatales de promoción e inclusión, sino también supondría un paso más en la integralidad del abordaje del Estado en materia de juventudes.

Entre otros aspectos, el proyecto de ley que se remite a ese Honorable Congreso establece lo siguiente:

Los objetivos de la ley son: *a)* Regular, garantizar y promover los derechos de los y las jóvenes; *b)* Favorecer la participación política, social, cultural y económica de la población joven en condiciones de equidad y solidaridad; *c)* Garantizar la existencia de una institucionalidad pública que elabore e implemente de forma participativa, políticas públicas dirigidas a la población joven para lograr su desarrollo integral.

Los derechos de la población joven son irrenunciables, inalienables, indelegables, indivisibles e interdependientes.

Se establecen como derechos de los y las Jóvenes los siguientes: educación - formación y capacitación laboral - salud - salud reproductiva - tratamiento y prevención ante el uso problemático de sustancias legales e ilegales - trabajo - seguridad social y derechos laborales - deporte y recreación - cultura - vivienda y ambiente.

Asimismo, se establece el derecho a la participación política, consignándose que los jóvenes y las jóvenes de este país tienen, entre otros, los siguientes derechos: *a)* Derecho al goce y ejercicio de su ciudadanía, reconociéndolos sin distinción alguna como sujetos de derecho y agentes estratégicos del desarrollo nacional; *b)* Derecho a la participación política y democrática, a ser tomados en cuenta por parte del gobierno central y los gobiernos locales, en el diseño, ejecución y seguimiento de las políticas, programas, planes, proyectos y acciones dirigidas hacia la población joven; *c)* Derecho a la participación efectiva, en todos los ámbitos de la vida nacional, de las personas jóvenes con discapacidad; *d)* Derecho a la paz y a una vida sin violencia, así como a que se les garantice el derecho a la seguridad pública, jurídica y ciudadana, contra cualquier tipo de abuso.

Se dispone que las políticas públicas de la juventud serán elaboradas de acuerdo con las pautas que se detallan en el texto de la ley.

Asimismo, se establecen los deberes del Estado respecto de la participación juvenil en las políticas públicas, de la educación, de la deserción estudiantil, de la inclusión digital y de la promoción de valores.

El Estado fomentará en todo el sistema educativo, mediante programas especiales el abordaje de las siguientes temáticas: Soberanía Nacional - Derechos Humanos - Educación sexual y reproductiva - Violencia contra las mujeres y estereotipos de género - Prevención de los trastornos alimentarios y Valores Solidarios.

Se establecen disposiciones relativas a la promoción por parte del Estado de: la educación en contexto de encierro, el acceso a la salud, a la prevención, tratamiento y rehabilitación de jóvenes en situaciones de adicción, del acceso gratuito al plan de vacunación, a la promoción y estimulación de programas de empleo y formación laboral, de iniciativas juveniles en el campo empresarial, cooperativista y laboral, implementación de políticas públicas con diversos beneficios, de la participación política y libertad de expresión, de la eliminación de formas de discriminación, garantía del cumplimiento de los derechos humanos — del deporte y la cultura, promoción del acceso a la vivienda y a la tierra.

Se dispone que el valor de la prestación económica del Programa de Respaldo a Estudiantes Argentinos (Progresar) se actualizará con el mismo índice de movilidad y frecuencia que las prestaciones del régimen de asignaciones familiares definidas en la ley 27.160, a excepción del tope de ingresos el cual se ajustará según la evolución del salario, mínimo, vital y móvil (SMVM). En ningún caso la aplicación de dicho índice podrá producir una disminución del valor de la asignación.

Se confiere al Instituto Nacional de las Juventudes la presidencia del Comité Ejecutivo y del Comité Consultivo del Progresar.

Se establecen los siguientes organismos de promoción de las juventudes:

- a) Secretaría Nacional de las Juventudes;
- b) Instituto Nacional de las Juventudes;
- c) Consejo Federal de la Juventud;
- d) Red de Consejos Municipales de la Juventud;
- e) Defensor de los Derechos de las Juventudes.

Se crea la Secretaría Nacional de las Juventudes en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros, cuyo objetivo consistirá en la implementación de las políticas públicas para las y los jóvenes.

Se crea el Instituto Nacional de las Juventudes como organismo descentralizado de la Jefatura de Gabinete de Ministros, con el fin de diseñar, coordinar, producir y monitorear todas las políticas públicas que tengan como sujeto a las juventudes de nuestro país.

Se modifica la dependencia del Consejo Federal de la Juventud creado por la ley 26.227, pasando al ámbito del Instituto Nacional de las Juventudes.

Se crea la Red de Consejos Municipales de la Juventud en el ámbito del Instituto Nacional de las Juventudes, cuya misión será colaborar en el diseño y coordinación intermunicipal de las políticas de juventud.

Se crea el Defensor de los Derechos de las Juventudes, cuyo objetivo será la defensa de los derechos, garantías y prerrogativas consagradas en beneficio de los y las jóvenes, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales pertinentes.

Se prevé que la presente ley regirá en todo el territorio de la República Argentina y sus disposiciones son de orden público y de interés social, sin perjuicio de las facultades provinciales y municipales.

Se invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherirse a la presente ley.

En virtud de los fundamentos expuestos precedentemente, se solicita a vuestra honorabilidad la pronta sanción del presente proyecto de ley.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.893

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

Aníbal D. Fernández.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

LEY DE PROMOCIÓN DE LAS JUVENTUDES

TÍTULO I

Disposiciones Generales

Sección I

Del objeto y finalidad de la ley

Artículo 1° – *Finalidad.* La finalidad de la presente ley es establecer el marco jurídico e institucional que oriente las acciones del Estado y de la sociedad, en el reconocimiento de los derechos, deberes y garantías de los y las jóvenes, como así también la implementación de políticas públicas, programas, estrategias y planes para el desarrollo integral de la población joven y su vinculación a la participación activa en todos los ámbitos de la vida nacional. Los derechos y garantías reconocidos por esta ley son complementarios a los ya previstos en el ordenamiento jurídico nacional y los tratados internacionales ratificados por la República Argentina.

Art. 2° – *Sujetos.* Los sujetos comprendidos por esta ley son todos los y las jóvenes habitantes de la Nación, cuyas edades se encuentran comprendidas entre los quince (15) y veintinueve (29) años, siendo titulares de los derechos que esta Ley reconoce contemplando todas las diversidades, sin distinciones de origen, género, opción sexual, credo, discapacidad, condición familiar, social, cultural, económica, étnica, ideológica,

de opinión o cualquier otra circunstancia o condición personal.

Art. 3° – *Objetivos*. Los objetivos de la ley son:

- a) Regular, garantizar y promover los derechos de los y las jóvenes; asegurando los apoyos y ajustes razonables, así como también el diseño universal;
- b) Favorecer la participación política, social, cultural y económica de la población joven en condiciones de equidad y solidaridad;
- c) Garantizar la existencia de una institucionalidad pública que elabore e implemente de forma participativa, políticas públicas dirigidas a la población joven para lograr su desarrollo integral.

Art. 4° – *Titularidad de los derechos*. Los derechos de la población joven son irrenunciables, inalienables, indelegables, indivisibles e interdependientes.

TÍTULO II

De los derechos de los y las jóvenes

Sección I

Derechos

Art. 5° – *Educación*. Los y las jóvenes tienen derecho a la educación como un proceso de aprendizaje que incluye elementos provenientes de sistemas de aprendizaje escolarizado, no escolarizado e informal, que contribuyen al desarrollo continuo e integral de la persona joven. Los y las jóvenes tienen el derecho de acceder a un sistema educativo público, inclusivo, gratuito y de calidad en todos sus niveles y modalidades sin que para ello se pueda establecer limitación alguna. El Estado debe generar acciones para la prevención, sanción y erradicación de todas las formas y prácticas de violencia y discriminación en la educación, así como también los castigos físicos o psicológicos, institucionales o personales y las sanciones disciplinarias crueles, inhumanas o degradantes.

Art. 6° – *Formación y capacitación laboral*. Los y las jóvenes tienen derecho a la formación profesional y técnica y a la capacitación laboral, continua, pertinente y de calidad, que permita su incorporación al trabajo y a la mejora de sus condiciones de vida; así como a la formación en oficios y al acompañamiento de la finalización educativa en todos los niveles.

Art. 7° – *Salud*. Los y las jóvenes tienen derecho a una salud integral y de calidad, orientada hacia sus necesidades específicas, y al acceso a los servicios de atención primaria de la salud.

Art. 8° – *Salud reproductiva*. Los y las jóvenes tienen derecho a la educación sexual y reproductiva y a la protección integral contra los abusos sexuales, así como el derecho a decidir respecto del desarrollo pleno de su sexualidad, reproducción y, en su caso, una maternidad y paternidad responsables.

Art. 9° – *Tratamiento y prevención ante el uso problemático de sustancias legales e ilegales*. Es derecho de los y las jóvenes contar con asistencia, acompañamiento y tratamiento frente al uso problemático de sustancias legales e ilegales.

Art. 10. – *Trabajo*: Los y las jóvenes que hayan cumplido la edad de admisión al empleo sin importar su sexo o lugar de residencia dentro del país tienen derecho al empleo así como a las condiciones de trabajo en igualdad de oportunidades, tanto en lo relativo a la inserción, remuneración y promoción; así como a que existan programas que promuevan el trabajo decente, la capacitación laboral y que se atienda de manera especial a la población joven desempleada.

Art. 11. – *Seguridad social y derechos laborales*: Los y las jóvenes tienen derecho a la seguridad social y a los derechos laborales, sin ningún tipo de discriminación, a fin de conformar la garantía de disfrutar plenamente de los beneficios que brindan los mismos.

Art. 12. – *Participación política*: Los y las jóvenes tienen los siguientes derechos:

- a) Al goce y ejercicio de su ciudadanía, reconociéndolos como sujetos de derecho y agentes estratégicos del desarrollo nacional;
- b) A la participación política y democrática, a ser oídos por el gobierno nacional y los gobiernos locales, en el diseño, ejecución y seguimiento de las políticas, programas, planes, proyectos y acciones;
- c) A la participación efectiva, en todos los ámbitos de la vida nacional, de las personas jóvenes con discapacidad;
- d) A la paz y a una vida sin violencia, así como a que se les garantice el derecho a la seguridad pública, jurídica y ciudadana, contra cualquier tipo de abuso;
- e) A la justicia, el cual comprende el derecho a la denuncia, audiencia, defensa, un trato justo y digno, de conformidad con el debido proceso;
- f) A la igualdad en el disfrute de la libertad de pensamiento, de conciencia, de elección, de acción, de religión o creencias, de expresión, de opinión, de asociación, de libre circulación y de participación activa en la política y el desarrollo nacional;
- g) A la identidad propia, a tener una nacionalidad, y a adquirir otra voluntariamente, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución Nacional.
- h) A la libertad de opinión, expresión e información;
- i) A la libertad de reunión y asociación, así como a constituir y participar en organizaciones;
- j) A formar parte activa de una familia que los apoye, estimule y reconozca como sujetos de derechos, promoviendo su educación y orientación, con relaciones donde prime el afecto, la formación en valores, el respeto y la

responsabilidad mutua entre sus miembros; así como el derecho a ser protegidos de todo tipo de maltrato o violencia familiar.

Art. 13. – *Deporte y recreación*. El deporte, la recreación, el descanso y el esparcimiento son derechos de todos los y las jóvenes como parte de su desarrollo y salud integral.

Art. 14. – *Cultura*. Los y las jóvenes tienen derecho al desarrollo cultural como parte de la garantía a la propia identidad, la libre creación y expresión, y al acceso, disfrute y respeto de la producción artística y el patrimonio cultural.

Art. 15. – *Vivienda*. Los y las jóvenes tienen derecho a tener una vivienda digna y de calidad que les permita desarrollar su proyecto de vida y sus relaciones de familia y comunidad.

Art. 16. – *Ambiente*. Los y las jóvenes tienen derecho a disfrutar de un ambiente saludable y a vivir en un ambiente natural, sano y equilibrado, ecológicamente sustentable y adecuado para su desarrollo.

TÍTULO III

Sección I

Deberes del Estado

Art. 17. – *Pautas de las políticas públicas*: Las políticas públicas de la juventud se elaboran garantizando los apoyos y ajustes razonables y de acuerdo a las siguientes pautas:

- a) Coordinación con organismos especializados de las políticas públicas de juventud;
- b) Promoción de la perspectiva juvenil o enfoque generacional en las políticas públicas, a fin de que las acciones sean inclusivas de todos los sectores sociales;
- c) Construcción de ciudadanía democrática. Fomento a la participación juvenil con valores de solidaridad, equidad, memoria e identidad nacional;
- d) Asignación del rol activo para la juventud a fin de enriquecer el ciclo de elaboración de las políticas;
- e) Fortalecimiento del rol de los organismos de aplicación de los planes y programas específicos de las diversas políticas;
- f) Articulación interinstitucional de los organismos de gobierno en sus distintos niveles en coordinación con la sociedad civil;
- g) Organización y articulación de las políticas con enfoque federal y local;
- h) Promoción de redes intersectoriales locales;
- i) Fomento a la constitución y el desarrollo de organizaciones para la defensa y protección de los derechos de la juventud;

- j) Contar con diagnósticos previos, precisos y rigurosos sobre la realidad de cada región de nuestro país, a través de estudios e investigaciones que orienten en líneas de acción estratégica.

Art. 18. – *Participación juvenil en las políticas públicas*. Los y las jóvenes tienen derecho a participar en el diseño y evaluación de las políticas públicas específicas.

Art. 19. – *Educación*. El Estado garantiza a los y las jóvenes el acceso, la permanencia y el egreso al sistema de educación pública e inclusiva, en todos sus niveles. Asimismo, fomenta y garantiza el ingreso al sistema de educación superior, sea terciario o universitario.

Art. 20. – *Deserción estudiantil*. El Estado planifica y desarrolla políticas integrales que eliminen las causas de deserción estudiantil y garanticen el ingreso al sistema de educación. Asimismo, facilita el acceso a la terminalidad educativa, la educación nocturna y a la educación a distancia mediante el uso de la informática y de cualquier otro instrumento que fortalezca los estudios no presenciales.

Art. 21. – *Inclusión digital*. El Estado articula programas con el fin de generar igualdad de oportunidades entre todos los y las jóvenes del país, brindándoles un instrumento que permita achicar la brecha digital, construyendo una política universal de inclusión digital de alcance federal. Se garantiza el acceso de todos los y las jóvenes a los mejores recursos tecnológicos y a la información.

Art. 22. – *Promoción de valores*. El Estado promueve el desarrollo de programas educativos, investigaciones y materiales didácticos en ámbitos no atendidos por el sistema educativo formal, con el objetivo de crear ciudadanos comprometidos con su patria. Promover valores solidarios, dotar de formación técnica y de hábitos saludables a los jóvenes.

Art. 23. – El Estado fomenta en todo el sistema educativo, mediante programas especiales el abordaje de las siguientes temáticas:

- Soberanía Nacional
- Derechos Humanos
- Educación sexual y reproductiva
- Violencia contra las mujeres y estereotipos de género
- Prevención de los trastornos alimentarios
- Valores solidarios

Art. 24. – *Educación en contexto de encierro*. El Estado a través de sus dependencias promueve el acceso a la educación y al trabajo del joven imputado, detenido o condenado por la comisión de algún hecho punible.

Art. 25. – *Salud*. El Estado garantiza a los y las jóvenes el derecho a una vida saludable mediante po-

líticas sanitarias integrales y en constante articulación con las organizaciones sociales y de la sociedad civil.

Acompaña y promueve información sobre salud sexual y reproductiva, con el objetivo de lograr una conducta sexual y una maternidad y paternidad responsables, sanas, voluntarias y sin riesgos.

Art. 26. – *Prevención, tratamiento y rehabilitación en situaciones de adicción.* El Estado proporciona a los y las jóvenes, a través de las instituciones públicas de salud, información oportuna y veraz para el acceso a servicios de salud juvenil y otros recursos necesarios para el desarrollo de programas de prevención, curación y rehabilitación destinados a combatir las adicciones de cualquier sustancia legal o ilegal.

Además, el Estado articula programas que busquen acompañar y fortalecer diferentes organizaciones que trabajen en la temática, como dispositivos preventivos barriales, especialmente en las zonas socialmente más vulnerables.

El Estado establece centros de recuperación para los y las jóvenes que padecen enfermedades por adicción, pudiendo acordar la creación y funcionamiento de estos establecimientos con la colaboración de organizaciones no gubernamentales.

Art. 27. – *Plan de vacunación.* El Estado provee el acceso gratuito de todos los y las jóvenes al calendario de vacunación existente.

Art. 28. – *Empleo.* El Estado promueve y estimula programas de empleo y formación junto a empresas, contribuyendo solidariamente a generar oportunidades de participación y desarrollo. El objetivo es generar oportunidades de inserción laboral para la población juvenil en empleos dignos e incrementar la empleabilidad joven mediante la educación general, la capacitación y la promoción de experiencias calificantes en actividades demandadas en el mercado de trabajo local.

Art. 29. – *Formación laboral.* El Estado en coordinación con las centrales sindicales, las organizaciones sociales, las organizaciones no gubernamentales y las representaciones estudiantiles, genera las herramientas para que los y las jóvenes aprendan un oficio digno y protege a los mismos de toda forma de discriminación, abuso o explotación en el mundo del trabajo.

Art. 30. – El Estado acompaña las iniciativas juveniles en el campo empresarial, cooperativista y laboral.

Art. 31. – El Estado implementa políticas públicas, con los siguientes beneficios:

- a) Formación profesional gratuita;
- b) Asistencia técnica y orientación profesional;
- c) Ayuda a nuevas empresas que contraten a jóvenes.

Art. 32. – *Participación política y libertad de expresión.* El Estado fomenta el derecho de los y las jóvenes a participar activamente en experiencias sociales y políti-

cas sin ningún tipo de persecución o discriminación, así como también garantiza la libre expresión de los y las jóvenes fomentando medios alternativos de comunicación.

Art. 33. – *Discriminación.* El Estado vela por la eliminación de estereotipos que operan en el ámbito social, en función de la edad, el género, la discapacidad o de otras circunstancias personales, sociales o económicas que generan o promueven situaciones de desigualdad.

Art. 34. – *Derechos humanos.* El Estado arbitra los medios necesarios para garantizar el cumplimiento de los derechos humanos, impidiendo cualquier tipo de abuso por parte de las fuerzas de seguridad hacia los sectores juveniles.

Art. 35. – *Deporte y Cultura.* El Estado garantiza la creación de espacios integrales deportivos y culturales destinados a los y las jóvenes, incluyendo en éstos actividades que fomenten las diferentes expresiones de la cultura popular y la posibilidad de esparcimiento y recreación.

Art. 36. – El Estado fomenta participación plena de los y las jóvenes en los ámbitos social, económico, cultural, artístico y político. Además promueve sus iniciativas en acciones solidarias, así como la conformación y desarrollo de organizaciones juveniles que construyan ciudadanía y fomenten valores democráticos de inclusión social.

Art. 37. – *Vivienda.* El Estado propicia políticas de acceso a la vivienda, planes de urbanización y de mejoras de hábitat urbano que den cuenta de la problemática de los y las jóvenes y sus familias.

Art. 38. – *Acceso a la tierra.* El Estado promueve la regularización y priorización al acceso y a la tenencia de las tierras para los y las jóvenes que viven en espacios rurales, y para los y las jóvenes miembros de los pueblos originarios de nuestro país.

Sección II

Programa de Respaldo a Estudiantes Argentinos (Prog.R.Es.Ar)

Art. 39. – El valor de la prestación económica del Programa de Respaldo a Estudiantes Argentinos (Prog.R.Es.Ar) se actualiza con el mismo índice de movilidad y frecuencia que las prestaciones del régimen de asignaciones familiares definidas en la ley 27.160, a excepción del tope de ingresos el cual se ajusta según la evolución del salario, mínimo, vital y móvil (SMVM). En ningún caso la aplicación de dicho índice podrá producir una disminución del valor de la asignación.

Sección III

Modificaciones al comité ejecutivo y al comité consultivo del Prog.R.Es.Ar

Art. 40. – Sustitúyese el artículo 11 del decreto 84/14 y su modificatorio, por el siguiente:

Artículo 11: Créase el Comité Ejecutivo del Prog.R.Es.Ar, con el objeto de impartir instrucciones para la ejecución del programa

así como para su seguimiento y evaluación. El Comité Ejecutivo está integrado por un representante del Instituto Nacional de las Juventudes organismo descentralizado de la Jefatura de Gabinete de Ministros, un representante de la Secretaría Nacional de las Juventudes de la Jefatura de Gabinete de Ministros, un representante del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y un representante de la Administración Nacional de la Seguridad Social. Es presidido por el representante del Instituto Nacional de las Juventudes.

Art. 41. – Sustitúyese el artículo 14 del decreto 84/14 y su modificatorio, por el siguiente:

Artículo 14: El Comité Consultivo está conformado por un representante del Instituto Nacional de las Juventudes, organismo descentralizado de la Jefatura de Gabinete de Ministros, un representante de la Secretaría Nacional de las Juventudes de la Jefatura de Gabinete de Ministros, un representante del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, un representante del Ministerio de Educación, un representante del Ministerio de Desarrollo Social, un representante del Ministerio de Salud, un representante del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, un representante del Ministerio del Interior y Transporte, un representante del Ministerio de Seguridad, un representante del Ministerio de Defensa, un representante del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y un representante de la Administración Nacional de la Seguridad Social. Es presidido por el representante del Instituto Nacional de las Juventudes, organismo descentralizado de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

TÍTULO IV

Organización gubernamental de las políticas de promoción de las juventudes

Sección I

Organismos de promoción de las juventudes

Art. 42. – *Composición.* Los organismos de promoción de las juventudes son:

- a) Secretaría Nacional de las Juventudes;
- b) Instituto Nacional de las Juventudes;
- c) Consejo Federal de la Juventud;
- d) Red de Consejos Municipales de la Juventud;
- e) Defensor de los Derechos de las Juventudes.

Art. 43. – *Secretaría Nacional de las Juventudes.* Créase la Secretaría Nacional de las Juventudes, en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros, cuyo objetivo consiste en la implementación de las políticas públicas para los y las jóvenes.

Art. 44. – *Designación.* El secretario nacional de las juventudes es designado por el Poder Ejecutivo nacional. Son funciones del secretario nacional de las juventudes:

- a) Promover y velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, así como de los tratados y convenios internacionales ratificados por la República Argentina en materia de juventud;
- b) Implementar políticas públicas destinadas a los y las jóvenes con la finalidad de mejorar su calidad de vida, facilitar la satisfacción de sus necesidades y el ejercicio de sus derechos políticos y sociales a través de la defensa y protección integral de los y las jóvenes en materia de salud, educación, empleo, cultura, derechos humanos, y cualquier otro ámbito que le fuera menester;
- c) Coordinar con los distintos niveles gubernamentales la ejecución de las políticas públicas de la juventud;
- d) Fomentar en las y los jóvenes la participación comunitaria, el compromiso público y los valores democráticos como la solidaridad, la equidad, la memoria, la responsabilidad y la identidad nacional;
- e) Fortalecer el reconocimiento de las y los jóvenes en la sociedad como sujetos activos de derechos;
- f) Establecer políticas en forma conjunta con los organismos gubernamentales y las instituciones competentes en toda materia que se vincule a problemáticas relacionadas con la juventud;
- g) Diseñar e impulsar acciones tendientes a incentivar la participación de la juventud en el abordaje de las distintas problemáticas de la población, en forma complementaria con las políticas estatales a través de voluntariados juveniles y otras herramientas de organización;
- h) Impulsar la creación de centros juveniles atendiendo a las necesidades territoriales y locales de la juventud con perspectiva federal;
- i) Promover la institucionalización y articulación de los espacios de juventud en todas las jurisdicciones del territorio nacional.

Art. 45. – Créase el Instituto Nacional de las Juventudes, como entidad descentralizada en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros, con el fin de diseñar, coordinar, producir y monitorear todas las políticas públicas que tengan como sujeto a las juventudes de nuestro país.

Art. 46. – El Instituto Nacional de las Juventudes está integrado por tres (3) directores propuestos por el Honorable Congreso de la Nación y designados por el Poder Ejecutivo nacional. Los directores a designar son dos (2) por la mayoría o primera minoría, y uno (1) por la minoría o segunda minoría. Uno de los dos (2) directores designados por la mayoría o primera minoría, es el presidente del Instituto Nacional de las Juventudes, a

elección del Honorable Congreso de la Nación, el que tendrá rango y jerarquía de secretario.

Art. 47. – El presidente del instituto es designado por cuatro (4) años y tiene entre sus funciones presidir el funcionamiento del Consejo Federal de la Juventud, creado por el artículo 1º de la ley 26.227.

Art. 48. – Las funciones del Instituto Nacional de las Juventudes son:

- a) Coordinar y articular las distintas políticas públicas, programas, planes, acciones o herramientas de los distintos organismos estatales que tengan como sujeto a los y las jóvenes;
- b) Fomentar el diseño, desarrollo, planificación y asesoramiento en materia de políticas públicas destinadas a la juventud con los organismos que correspondan en los distintos niveles del Estado;
- c) Efectuar el seguimiento de la implementación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos sectoriales destinados a las juventudes en las instituciones públicas competentes;
- d) Monitorear la inversión pública en la juventud;
- e) Coordinar el trabajo entre las distintas áreas del Estado, universidades nacionales e institutos de investigación para el diseño de las políticas públicas que tengan como sujeto a las juventudes;
- f) Estimular el conocimiento y la participación de los y las jóvenes, promoviendo y financiando estudios, trabajos, campañas, seminarios y otras iniciativas similares en conjunto con los organismos estatales competentes;
- g) Definir las áreas de investigación en relación a la juventud, y establecer una red académica que aborde los diferentes temas relacionados a la juventud;
- h) Producir información sistemática sobre la realidad de los y las jóvenes para el diagnóstico, formulación, implementación y evaluación de políticas públicas. Coordinar con los institutos y organismos existentes para realizar estudios sociodemográficos y estadísticos de la población juvenil, utilizando insumos propios o aquellos generados por organismos nacionales o internacionales;
- i) Evaluar el impacto de las distintas políticas públicas que se realicen desde los diferentes niveles del Estado y que tengan como destinatario a los y las jóvenes;
- j) Crear el Registro de Organizaciones de Juventud.

Art. 49. – Es responsabilidad del Instituto Nacional de las Juventudes establecer formas de organización de la representación de las organizaciones juveniles a efectos de canalizar a través de la misma la participación en la elaboración de políticas juveniles, así como la promoción de la participación de los y las jóvenes en diferentes espacios sociales.

Sección II

La política juvenil en otros niveles de gobierno

CAPÍTULO I

Consejo Federal de la Juventud

Art. 50. – *Consejo Federal de la Juventud.* Sustitúyese el artículo 1º de la ley 26.227, que quedara redactado de la siguiente forma:

Artículo 1º: Créase en el ámbito del Instituto Nacional de las Juventudes el Consejo Federal de la Juventud, cuya misión es colaborar con el diseño y coordinación interjurisdiccional de las políticas de juventud, construyendo mapas estratégicos de gestión que posibiliten la construcción del concepto de ciudadanía en valores tales como solidaridad, equidad, compromiso, justicia, responsabilidad, ética e identidad nacional.

El Consejo fomenta la creación de espacios participativos para los jóvenes, asegurando que las actividades que de él se desprendan se realicen en un marco de cooperación, convivencia, tolerancia, integración y respeto a los derechos.

Art. 51. – Sustitúyese el artículo 2º de la ley 26.227, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 2º: El Consejo está integrado por el organismo de juventud acreditado por las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y es presidido por el presidente del Instituto Nacional de las Juventudes. Se invita a las provincias que no cuenten con áreas u organismos de juventud a crearlos e integrar dicho consejo federal.

Art. 52. – Sustitúyese el artículo 7º de la ley 26.227 que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 7º: Hasta tanto el Instituto Nacional de las Juventudes cuente con servicio administrativo financiero propio, la Jefatura de Gabinete de Ministros provee las partidas presupuestarias y brinda los recursos humanos necesarios para asegurar la implementación de la presente ley.

CAPÍTULO II

Las políticas juveniles en los municipios y localidades

Art. 53. – Créase en el ámbito del Instituto Nacional de las Juventudes la Red de Consejos Municipales de la Juventud, cuya misión es la de colaborar en el diseño y coordinación intermunicipal de las políticas de juventud.

Art. 54. – Se fomenta la creación de Consejos Municipales de la Juventud, como organismos consultivos y no vinculantes, integrados exclusivamente por aquellas organizaciones de jóvenes que se encuentren debidamente inscriptas en el Registro de Organizaciones de Juventud.

Los Consejos Municipales deben establecer su actividad de acuerdo a las siguientes pautas:

- a) Promover y facilitar el acceso y la difusión de las políticas nacionales de Juventud en los ámbitos locales;
- b) Asesorar, de manera no vinculante, a los organismos municipales en materia juvenil;
- c) Fomentar la participación ciudadana en la juventud.

CAPÍTULO III

Defensor de los Derechos de las Juventudes

Art. 55. – Créase la figura del Defensor de los Derechos de las Juventudes, cuyo objetivo es la defensa de los derechos, garantías y prerrogativas consagradas en beneficio de los y las jóvenes, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales pertinentes.

Art. 56. – El Defensor de los Derechos de las Juventudes es propuesto y designado por el Honorable Congreso de la Nación, de acuerdo al procedimiento que dicho cuerpo determine.

Art. 57. – *Requisito y duración.* Para ser Defensor de los Derechos de las Juventudes, se debe acreditar idoneidad para el cargo. La duración en el cargo será de cinco (5) años.

Art. 58. – *Requisitos para su elección.* El Defensor de los Derechos de las Juventudes, debe reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser argentino;
- b) Acreditar idoneidad en la protección de los derechos de las juventudes.

Art. 59. – *Funciones.* Son sus funciones:

- a) Promover las acciones para la protección de los derechos de las juventudes;
- b) Interponer acciones para la protección de los derechos de las juventudes en cualquier juicio, instancia o tribunal;
- c) Velar por el efectivo respeto a los derechos y garantías legales asegurados a las juventudes, promoviendo las medidas judiciales y extrajudiciales del caso. Para ello puede tomar las declaraciones del reclamante, entenderse directamente con la persona o autoridad reclamada y efectuar recomendaciones con miras a la mejoría de los servicios públicos y privados de atención de las juventudes, determinando un plazo razonable para su perfecta adecuación;
- d) Evaluar acciones con miras a la aplicación de las sanciones por infracciones cometidas contra las normas de protección de las juventudes, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal del infractor, cuando correspondiera;
- e) Proporcionar asesoramiento de cualquier índole a las juventudes y a sus familias, a través de una organización adecuada;

f) Asesorar a las juventudes y a sus familias acerca de los recursos públicos, privados y comunitarios, donde puedan recurrir para la solución de su problemática;

g) Intervenir en la instancia de asesoramiento de mediación o conciliación.

Art. 60. – *Adjuntos.* A propuesta del Defensor de los Derechos de las Juventudes pueden designarse dos adjuntos que auxiliarán a aquél en el ejercicio de sus funciones, pudiendo además, reemplazarlo en caso de cese, muerte, suspensión o imposibilidad temporal, en el orden en que fuesen designados.

Art. 61. – *Cese. Causales.* El Defensor de los Derechos de las Juventudes cesa en sus funciones por alguna de las siguientes causas:

- a) Por renuncia;
- b) Por vencimiento del plazo de su mandato;
- c) Por incapacidad sobreviniente o muerte;
- d) Por haber sido condenado mediante sentencia firme por delito doloso;
- e) Por notoria negligencia en el cumplimiento de los deberes del cargo o por haber incurrido en la situación de incompatibilidad prevista por esta ley.

Art. 62. – *Obligación de colaborar.* Todas las entidades, organismos y personas jurídicas, sean públicas o privadas, y las personas físicas están obligadas a prestar colaboración a los requerimientos del defensor de los derechos de las juventudes con carácter preferente y expedito.

Art. 63. – El Poder Ejecutivo nacional debe destinar una partida presupuestaria para solventar los gastos del funcionamiento administrativo del defensor de los derechos de las juventudes.

Art. 64. – Invítanse a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la creación la figura del Defensor de los Derechos de las Juventudes en las jurisdicciones provinciales respectivas.

TÍTULO V

Ley de Ministerios

Art. 65. – Sustitúyese el inciso 15 del artículo 23 bis de la Ley de Ministerios (texto ordenado por el decreto 438 del 12 de marzo de 1992), y sus modificatorias, por el siguiente:

15. Entender en la formulación de las políticas de promoción social destinadas al género.

Art. 66. – Incorpórase como inciso 40 del artículo 16 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por el decreto 438 del 12 de marzo de 1992), y sus modificatorias, el siguiente:

40. Entender en la formulación de las políticas de promoción social destinadas a la juventud.

TÍTULO VI

Disposiciones transitorias

Art. 67. – En un período máximo de treinta (30) días, a partir de la publicación de la presente ley, el Poder Ejecutivo nacional dictará el decreto reglamentario pertinente.

Art. 68. – La presente ley rige en todo el territorio de la República Argentina y sus disposiciones son de orden público y de interés social, sin perjuicio de las facultades provinciales y municipales.

Art. 69. – Invítanse a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Art. 70. – *Vigencia.* La presente ley entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Art. 71. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

Aníbal D. Fernández.

FE DE ERRATAS

En el dictamen de mayoría, en el artículo 10 del proyecto de ley, séptima línea,

donde dice:

“existentes programas que promuevan el trabajo decente,”

debe decir:

“existan programas que promuevan el trabajo digno.”

En el dictamen de mayoría, en el artículo 20 del proyecto de ley, quinta línea,

donde dice:

“la terminalidad educativa, la educación nocturna y a la...”

debe decir:

“la finalización educativa, la educación nocturna y a la...”

OBSERVACIONES

Buenos Aires, 29 de octubre de 2015.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, diputado Julián Andrés Domínguez.

S/D.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, párrafo 2º del Reglamento de esta Honorable Cámara, vengo a formular observaciones al dictamen de las comisiones de Legislación General, de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y de Presupuesto y Hacienda, expediente 8-P.E.-2015, Orden del Día N° 2.533.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Viene a consideración del Honorable Congreso de la Nación un proyecto de ley de autoría del Poder Ejecutivo nacional que establece un marco jurídico e institucional de promoción y protección de las juventudes, y que tiene por finalidad orientar las acciones del Estado y de la sociedad al reconocimiento de sus derechos, deberes y garantías, y a la implementación de políticas, programas, estrategias y planes para el desarrollo integral de la población joven.

Reconocemos la importancia y la necesidad de sancionar una ley que consagre los derechos de las y los jóvenes. Ello por cuanto contar con un marco regulatorio integral permite garantizar un piso mínimo de derechos y establecer los lineamientos que deberán seguir las políticas públicas específicas que se adopten en el futuro para garantizar los derechos de esta población. Esto significa un importante avance, principalmente teniendo en cuenta las dificultades que actualmente encuentra la juventud en términos de acceso a la educación, a la vivienda, a la salud, etcétera.

Pero más allá de la coincidencia general con el espíritu que inspira la iniciativa, ésta presenta ciertos defectos que deberían ser subsanados a fin de garantizar que se cumpla efectivamente con el objetivo que el proyecto tiende a lograr. Deben destacarse cuatro problemas de la legislación propuesta: una excesiva generalidad con ausencia de obligaciones concretas para el Estado; además, notamos la creación innecesaria de órganos y superposición de funciones entre ellos; asimismo, carece de disposiciones específicas para jóvenes en situación de vulnerabilidad y de perspectiva de género; por último, presenta un exceso de monitoreo estatal en la participación de los jóvenes.

a) Excesiva generalidad y ausencia de obligaciones concretas para el Estado

Si bien se trata de la ley marco destinada a establecer pisos mínimos de protección, entendemos que la ley se expresa en términos demasiado generales. Este aspecto no es una cuestión puramente terminológica o lingüística, sino que la excesiva generalidad puede redundar en una falta de exigibilidad de derechos.

De la lectura de todo el texto del proyecto, inferimos que el Estado se obliga genéricamente a adoptar políticas públicas de promoción y protección de la juventud. En este sentido, se utilizan reiteradamente verbos como “fomentar”, “incentivar”, “impulsar”, “propiciar”, “promover”, “facilitar”, sin dejar en claro hasta dónde llegan sus deberes y hasta qué punto los jóvenes pasan a ser titulares de derechos plenamente exigibles. A modo de ejemplo, ¿se podría demandar judicialmente al Estado por no haber promovido la articulación de los espacios de juventud en todas las jurisdicciones del territorio nacional? ¿Cuándo puede decirse que el Estado ha cumplido la obligación de “achicar la brecha digital”?

Una ley de promoción y protección de las juventudes debería imponer al Estado obligaciones más concretas, que significaran un compromiso por parte de éste de tomar medidas específicas, y que ese nivel de especificidad verdaderamente otorgara a las y los jóvenes un derecho susceptible de ser exigido. Por mencionar sólo un ejemplo, el artículo 32 establece que: “El Estado fomenta el derecho de los y las jóvenes a participar activamente en experiencias sociales y políticas sin ningún tipo de persecución o discriminación, así como también garantiza la libre expresión de los y las jóvenes fomentando medios alternativos de comunicación”. ¿Cómo es que se fomentará dicho derecho y cuáles son esos medios alternativos de comunicación?

Menciona también el proyecto la obligación de fomentar la participación de los jóvenes en los espacios de decisión. Pero ello no es suficiente. El Estado podría obligarse a implementar audiencias públicas con asistencia de jóvenes en todos los casos en los que se debata la adopción de normas que puedan afectar a los jóvenes, o la creación de un cupo joven que garantice efectivamente dicha participación.

En el mismo sentido, si se busca promover el empleo joven, podría pensarse en planes concretos que lo estimulen, que incluyan no sólo el trabajo en relación de dependencia o las denominadas “experiencias calificantes”, sino también los emprendimientos individuales o asociativos.

Las y los jóvenes son sujetos plenos de derechos, y ello supone que la ley no sólo les reconozca derechos específicos, sino también que los dote con los medios para hacerlos valer. Un proyecto que pretenda promover y proteger a la juventud debería establecer no sólo una carta de derechos de los y las jóvenes, sino también mecanismos de participación concretos e instrumentar planes integrales y de igualdad de oportunidades y trato. En síntesis, hacer que el Estado asuma compromisos efectivos que creen derechos plenamente exigibles a favor de los jóvenes.

b) Creación excesiva e innecesaria de órganos y superposición de funciones entre ellos

Estimamos excesiva e innecesaria la existencia de 5 organismos de promoción y protección de las juventudes. No hay una diferencia sustancial de funciones que la justifique. En particular, existe una clara superposición entre el rol de la Secretaría Nacional de las Juventudes y el Instituto Nacional de las Juventudes. Ambos diseñan políticas públicas de juventud y fomentan la participación de las y los jóvenes. Es cierto que el Instituto es un órgano descentralizado, pero sigue perteneciendo al ámbito de la jefatura de Gabinete. Además, si la creación de dos órganos con funciones se justifica por la diferencia en el ámbito de pertenencia, debería estar establecido claramente cómo será la articulación entre ambos.

Tampoco se especifica en qué forma se conformará la Red de Consejos Municipales de la Juventud que este proyecto crea como órganos consultivos y no vinculan-

tes, ni cómo será la articulación entre éstos y los órganos municipales de juventud ya existentes en cada jurisdicción (direcciones, secretarías, etcétera). No sabemos tampoco qué sucederá con las dependencias en materia de juventud ya existentes a nivel nacional, puesto que no se prevé que los nuevos órganos las reemplazarán. El proyecto omite asimismo el tiempo de duración del cargo de secretario Nacional de las Juventudes.

Por otra parte, la figura del defensor de los derechos de las juventudes, nos parece manifiestamente innecesaria. La reforma constitucional de 1994 ha introducido la figura del defensor del Pueblo, que tiene por función la defensa y protección de los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses tutelados en la Constitución y las leyes ante hechos, actos u omisiones de la administración. Dicha función quedaría vacía si se comenzaran a crear defensores para los diferentes grupos etarios. Las situaciones de vulneración de derechos de los niños y la especificidad de las problemáticas que los afectan tornaron necesario crear la figura del defensor del niño, pero no sucede lo mismo con la población joven. Esto se torna aún más injustificado cuando el defensor del niño espera su designación hace 9 años.

Esta desmesura en la creación de órganos se torna aún más grave si consideramos el incremento presupuestario que ello significará.

c) Ausencia de disposiciones específicas para jóvenes en situación de vulnerabilidad y de perspectiva de género

El proyecto en cuestión no incluye disposiciones específicas para jóvenes en situación de vulnerabilidad. La ley sólo refiere genéricamente a la educación de los jóvenes en contexto de encierro, pero no aborda por ejemplo a aquellos que están en situación de extrema pobreza, o a aquellos privados de cuidados parentales. Respecto de estos últimos, resulta paradójico que la ley omite a aquellos que justamente están a cargo del Estado. Por otro lado, si bien el artículo 26 del proyecto refiere a los jóvenes que padecen adicciones a cualquier sustancia legal o ilegal, no contempla las adicciones a determinadas actividades, como puede ser, por ejemplo, el juego.

Estas omisiones implican una importante falencia, sobre todo cuando las y los jóvenes que se encuentran en contextos de informalidad o precarización se ven más afectados por la desigualdad que los adultos que están en esa misma situación.

Asimismo, consideramos de suma importancia la inclusión de una perspectiva de género, sobre todo en materia laboral y educativa. Dentro de la población joven se observa una alta feminización en la vulneración de derechos. Marzonetto y Aguirre¹ señalan que:

– El 63 % del total de jóvenes que no estudian ni están empleadas son mujeres, y más del 20 % de las mu-

¹ Marzonetto, Gabriela y Aguirre, Julio (2014). “Sin estudio y sin trabajo. El Programa de Respaldo a Estudiantes Argentinos: Prog.R.Es.Ar”. Análisis de Coyuntura, CIEPP.

jeros de entre 18 y 24 años tiene hijos (Lupica, 2014, en Marzonetto, G. y Aguirre, J., 2014).

– La maternidad en la juventud conduce a algunas mujeres hacia labores domésticas y de cuidado y, debido a ello, a la inactividad en el mercado de empleo (Ibídem).

– Por su parte, en los varones la paternidad temprana puede acentuar la tendencia a su incorporación anticipada y precaria al mercado laboral.

– Más del 70 % de los adolescentes que abandonan la escuela por motivos laborales son varones, mientras que el 97 % de quienes abandonan la escuela para realizar tareas de cuidado son mujeres (SITEAL 2013: 5, en Marzonetto, G. y Aguirre, J., 2014).

Si es la desigualdad que padecen los jóvenes en el acceso a los derechos la que torna necesario sancionar una ley que los proteja, no es posible que dicha ley se desentienda de las desigualdades que existen en el interior de dicho grupo etario. Es por ello que es necesario que la ley otorgue un tratamiento diferenciado a los jóvenes que padecen mayores desigualdades.

d) Exceso de monitoreo estatal en la participación de los jóvenes

El artículo 48, inciso j), prevé la creación de un registro de organizaciones de la juventud. Sin embargo, nada más se dice sobre él. No se especifica si inscribirse en ese registro es obligatorio o no, ni si el acceso al mismo será libre para cualquier organización o si, por el contrario, existirán requisitos, ni qué derechos otorgará la inscripción. Esto implica que esa circunstancia quedará a cargo de la reglamentación, que podrá incurrir en una regulación excesiva e innecesaria de la participación de los jóvenes, restringiendo la posibilidad de que participen autónoma y libremente y vulnerando el principio de pluralismo social y político que debe guiar la participación en la democracia.

Entendemos asimismo que la inscripción en el registro podría desvirtuar claramente el artículo 32 del proyecto, que establece que: “El Estado fomentará el derecho de los y las jóvenes a participar activamente en experiencias sociales y políticas sin ningún tipo de persecución o discriminación así como también garantizará la libre expresión de los y las jóvenes fomentando medios alternativos de comunicación”.

A mayor abundamiento, sólo las organizaciones que estén inscriptas en el Registro de Organizaciones de la Juventud pueden integrar los consejos municipales de la juventud (artículo 54), lo cual es contrario al derecho a la participación política tal como está enunciado en el artículo 12 del proyecto.

Por los motivos previamente expuestos, consideramos que los puntos remarcados ameritan una reflexión más profunda sobre los alcances del proyecto de ley y sugerimos su modificación en el sentido indicado.

Ana C. Carrizo

II

Declaración de interés nacional del desarrollo de la industria satelital. Expediente 111-S.-2015

(Orden del Día N° 2.634)

I

Dictamen de mayoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Comunicaciones e Informática y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se declara de interés nacional el desarrollo de la industria satelital; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 3 de noviembre de 2015.

Mario N. Oporto. – Roberto J. Feletti. – Herman H. Avoscan. – Liliana A. Mazure. – María L. Alonso. – José R. Uñac. – Luis E. Basterra. – María del Carmen Bianchi. – Juan Cabandié. – Guillermo R. Carmona. – Luis F. J. Cigogna. – Marcos Cleri. – Alfredo C. Dato. – Edgardo F. Depetri. – Osvaldo E. Elorriaga. – Eduardo A. Fabiani. – Anabel Fernández Sagasti. – Ana C. Gaillard. – Miriam G. Gallardo. – Andrea F. García. – Gastón Harispe. – Manuel H. Juárez. – Pablo F. J. Kosiner. – Carlos M. Kunkel. – Oscar Anselmo Martínez. – Mario A. Metaza. – Carlos J. Moreno. – Juan M. Pais. – Nanci M. A. Parrilli. – Martín A. Pérez. – Blanca A. Rossi. – Carlos G. Rubin. – Fernando A. Salino. – Walter M. Santillán. – Eduardo J. Seminara. – María E. Zamarreño.

En disidencia parcial:

Alicia M. Ciciliani. – Claudio Lozano.

Buenos Aires, 7 de octubre de 2015.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley, que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

LEY DE DESARROLLO DE LA INDUSTRIA SATELITAL

TÍTULO I

De los satélites geoestacionarios de telecomunicaciones

CAPÍTULO I

De la industria satelital

Artículo 1º – Declárase de interés nacional el desarrollo de la industria satelital como política de Estado

y de prioridad nacional, en lo que respecta a satélites geoestacionarios de telecomunicaciones.

CAPÍTULO II

*Del Plan Satelital Geoestacionario
Argentino 2015-2035*

Art. 2° – Apruébase el Plan Satelital Geoestacionario Argentino 2015-2035, que como Anexo I¹ forma parte integrante de la presente ley.

Art. 3° – Declárase de interés público nacional el Plan Satelital Geoestacionario Argentino 2015-2035, aprobado mediante el artículo 2° de la presente ley.

Art. 4° – El Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de la Empresa Argentina de Soluciones Satelitales Sociedad Anónima AR-SAT, ejecutará las acciones necesarias a fin de implementar el Plan Satelital Geoestacionario Argentino 2015-2035.

Art. 5° – Autorízase al Poder Ejecutivo nacional, a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para la implementación del Plan Satelital Geoestacionario Argentino 2015-2035.

Art. 6° – Dispónese que el Poder Ejecutivo nacional, a través de la Empresa Argentina de Soluciones Satelitales Sociedad Anónima AR-SAT, deberá mantener actualizado el Plan Satelital Geoestacionario Argentino 2015-2035, a cuyos efectos, la citada empresa procederá a su revisión en períodos no superiores a tres (3) años, elevando al Poder Ejecutivo nacional las modificaciones que estime pertinentes.

Art. 7° – La Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –AFTIC–, en el marco de lo establecido en la ley 27.078 “Argentina Digital”, efectuará ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones –UIT– las gestiones necesarias vinculadas a la coordinación y asignación de posiciones orbitales y sus bandas de frecuencias asociadas, dictará las normas que resulten pertinentes y ejercerá las demás acciones que estime convenientes en el ámbito de su competencia, a los fines de lograr la implementación del Plan Satelital Geoestacionario Argentino 2015-2035, aprobado por el artículo 2° de la presente ley.

TÍTULO II

**De la Empresa Argentina de Soluciones Satelitales
Sociedad Anónima AR-SAT**

CAPÍTULO I

De su capital social

Art. 8° – Establécese que el capital social de la Empresa Argentina de Soluciones Satelitales Sociedad Anónima AR-SAT estará representado en un cincuenta y uno por ciento (51 %) por acciones clase “A”, encontrándose prohibida su transferencia y/o cualquier otro acto o acción que limite, altere, suprima o modifi-

que su destino, titularidad, dominio o naturaleza, o sus frutos o el destino de estos últimos, sin previa autorización expresa del Honorable Congreso de la Nación.

Art. 9° – El Poder Ejecutivo nacional, a través de la reglamentación, establecerá los ministerios y/u organismos descentralizados que ejercerán los derechos derivados de la titularidad de las acciones de la Empresa Argentina de Soluciones Satelitales Sociedad Anónima AR-SAT, y realizará las adecuaciones necesarias al estatuto social de dicha empresa.

CAPÍTULO II

De la modificación de sus recursos

Art. 10. – Cualquier acto o acción que limite, altere, suprima o modifique el destino, disponibilidad, titularidad, dominio o naturaleza de los recursos esenciales y de los recursos asociados de las tecnologías de la información y las comunicaciones y de las telecomunicaciones, definidos en la ley 27.078 “Argentina Digital”, que pertenezcan o sean asignados a la Empresa Argentina de Soluciones Satelitales Sociedad Anónima AR-SAT, requerirá autorización expresa del Honorable Congreso de la Nación.

CAPÍTULO III

De las bandas de frecuencias

Art. 11. – Resérvanse con carácter preferencial a la Empresa Argentina de Soluciones Satelitales Sociedad Anónima AR-SAT las bandas de frecuencias que se detallan en el Anexo II² que forma parte integrante de la presente ley.

Art. 12. – Las bandas de frecuencias reservadas mediante el artículo 11 de esta ley se utilizarán para la implementación y operación de servicios y aplicaciones para los cuales dichas bandas están o sean atribuidas, priorizando aplicaciones de protección pública y operaciones de socorro y defensa, complementando la red de servicios de TIC de la Empresa Argentina de Soluciones Satelitales Sociedad Anónima AR-SAT y atendiendo fundamentalmente las zonas de mayor vulnerabilidad del país, en proyectos propios o en asociación con licenciatarios de servicios de TIC que tengan el carácter de municipalidades, cooperativas, sociedades del Estado constituidas en los términos del artículo 1° de la ley 20.705, sociedades constituidas en los términos del artículo 308 de la Ley General de Sociedades, 19.550 (t. o. 1984) y sus modificaciones o sociedades mencionadas en el inciso b) del artículo 8° de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, 24.156 y sus modificaciones.

Art. 13. – Los proyectos previstos en el artículo 12 de la presente ley serán coordinados entre la Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las

1. El Anexo I se encuentra publicado en el Trámite Parlamentario N° 139/2015, expediente 111-S.-15, disponible en el sitio web de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación (<http://www1.hcdn.gob.ar/dependencias/dsecretaria/NUEVO/Periodo2015/PDF/111-S-2015.pdf>).

2. El Anexo II se encuentra publicado en el Trámite Parlamentario N° 139/2015, expediente 111-S.-15 (folios 159 y ss.), disponible en el sitio web de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación (<http://www1.hcdn.gob.ar/dependencias/dsecretaria/NUEVO/Periodo2015/PDF/111-S-2015.pdf>).

Comunicaciones –AFTIC–, a través de sus áreas técnicas, y la Empresa Argentina de Soluciones Satelitales Sociedad Anónima AR-SAT.

TÍTULO III

Disposiciones finales

Art. 14. – Las autorizaciones exigidas por los artículos 8º y 10, así como cualquier modificación de la reserva establecida en el artículo 11, requerirán del voto de los dos tercios (2/3) de los miembros del Honorable Congreso de la Nación.

Art. 15. – La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina. El Poder Ejecutivo nacional, en el término de sesenta (60) días contados a partir de dicha publicación, dictará su reglamentación.

Art. 16. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

AMADO BOUDOU.

Juan H. Estrada.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Comunicaciones e Informática y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se declara de interés nacional el desarrollo de la industria satelital. Luego de su estudio, han creído conveniente dictaminarlo favorablemente sin modificaciones.

Mario N. Oporto.

II

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Comunicaciones e Informática y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se declara de interés nacional el desarrollo de la industria satelital y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

LEY DE DESARROLLO DE LA INDUSTRIA SATELITAL

TÍTULO I

De los satélites geoestacionarios de telecomunicaciones

CAPÍTULO I

De la industria satelital

Artículo 1º – Declárase de interés nacional el desarrollo de la industria satelital como política de estado y de prioridad nacional, en lo que respecta a satélites geoestacionarios de telecomunicaciones.

CAPÍTULO II

Del Plan Satelital Geoestacionario Argentino 2015-2035

Art. 2º – Apruébase el Plan Satelital Geoestacionario Argentino 2015-2035, que como Anexo I¹ forma parte integrante de la presente ley.

Art. 3º – Declárase de interés público nacional el Plan Satelital Geoestacionario Argentino 2015-2035, aprobado mediante el artículo 2º de la presente ley.

Art. 4º – La Autoridad Federal de Tecnologías de Información y las Comunicaciones, por intermedio de la Empresa Argentina de Soluciones Satelitales Sociedad Anónima AR-SAT, ejecutará las acciones necesarias a fin de implementar el Plan Satelital Geoestacionario Argentino 2015-2035.

Art. 5º – La Autoridad Federal de Tecnologías de Información y las Comunicaciones informará al Poder Ejecutivo nacional las erogaciones presupuestarias que serán destinadas a la implementación del Plan Satelital Geoestacionario Argentino 2015-2035.

Art. 6º – Dispónese que la Autoridad Federal de Tecnologías de Información y las Comunicaciones, a través de la Empresa Argentina de Soluciones Satelitales Sociedad Anónima AR-SAT, deberá mantener actualizado el Plan Satelital Geoestacionario Argentino 2015-2035, a cuyos efectos, la citada empresa procederá a su revisión en períodos no superiores a tres (3) años, elevando a la Autoridad Federal de Tecnologías de Información y las Comunicaciones las modificaciones que estime pertinentes.

Art. 7º – La Autoridad Federal de Tecnologías de Información y las Comunicaciones (AFTIC), en el marco de lo establecido en la ley 27.078 “Argentina Digital”, efectuará ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) las gestiones necesarias vinculadas a la coordinación y asignación de posiciones orbitales y sus bandas de frecuencias asociadas, dictará las normas que resulten pertinentes y ejercerá las demás acciones que estime convenientes en el ámbito de su competencia, a los fines de lograr la implementación del Plan Satelital Geoestacionario Argentino 2015-2035, aprobado por el artículo 2º de la presente ley.

TÍTULO II

De la Empresa Argentina de Soluciones Satelitales Sociedad Anónima AR-SAT

CAPÍTULO I

De su capital social

Art. 8º – Establécese que el capital social de la Empresa Argentina de Soluciones Satelitales Sociedad Anónima AR-SAT estará representado en un cincuenta y uno por ciento (51 %) por acciones Clase “A”, encontrándose prohibida su transferencia y/o

1. El Anexo I se encuentra publicado en el Trámite Parlamentario N° 139/2015, expediente 111-S.-15 (folios 17 a 158), disponible en el sitio web de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación (<http://www1.hcdn.gob.ar/dependencias/dsecretaria/NUEVO/Periodo2015/PDF/111-S-2015.pdf>).

cualquier otro acto o acción que limite, altere, suprima o modifique su destino, titularidad, dominio o naturaleza, o sus frutos o el destino de estos últimos, sin previa autorización expresa del Honorable Congreso de la Nación.

CAPÍTULO II

De la modificación de sus recursos

Art. 9° – Cualquier acto o acción que limite, altere, suprima o modifique el destino, disponibilidad, titularidad, dominio o naturaleza de los recursos esenciales y de los recursos asociados de las tecnologías de la información y las comunicaciones y de las telecomunicaciones, definidos en la ley 27.078 “Argentina Digital”, que pertenezcan o sean asignados a la Empresa Argentina de Soluciones Satelitales Sociedad Anónima AR-SAT, requerirá autorización expresa del Honorable Congreso de la Nación.

TÍTULO III

Disposiciones finales

Art. 10. – Las autorizaciones exigidas por los artículos 8° y 9° requerirán del voto de la mayoría simple de los miembros del Honorable Congreso de la Nación.

Art. 11. – La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina. El Poder Ejecutivo nacional, en término de sesenta (60) días contados a partir de dicha publicación, dictará su reglamentación.

Art. 12. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 3 de noviembre de 2015.

Miguel Á. Bazze. – Luis M. Pastori. – Jorge M. D’Agostino. – Patricia V. Giménez. – Julio C. Martínez. – Luis F. Sacca. – Enrique A. Vaquié.

INFORME

Honorable Cámara:

El proyecto enviado por el Poder Ejecutivo nacional y con media sanción del Senado declara de interés nacional el desarrollo de la industria satelital en la Argentina, para otorgarle el estatus de política de Estado y declara de interés público el Plan Satelital Geoestacionario Argentino 2015-2035, al considerar la industria como un sector estratégico para el desarrollo del país.

Ante ello, se destaca que el propósito del proyecto es bueno, sobre todo teniendo en cuenta que el desarrollo de esta industria no es posible sin la inversión del Estado, ya que no sería rentable desde el punto de vista de la evaluación privada. Sin embargo, más allá de este propósito general, se incorporan otros puntos al proyecto que parecen estar vinculados a otros objetivos.

En general, el proyecto original diluye la función de la AFTIC como organismo de control del mercado de telecomunicaciones, otorgándole facultades al Poder Ejecutivo Nacional y discrecionalidad en la reglamentación para determinar qué organismo podrá ejercer los

derechos de las acciones de AR-SAT y para introducir modificaciones en los estatutos de AR-SAT. Así, los artículos 4°, 5°, 6°, 9° y 13 otorgan facultades al Poder Ejecutivo nacional sin tener en cuenta la existencia de la Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (AFTIC) creada por la ley 20.078, donde en virtud del artículo 87, la empresa Argentina Soluciones Satelitales S.A. (AR-SAT) se encuentra bajo la órbita de la mencionada autoridad de aplicación.

El punto más preocupante del proyecto es que incluye en el articulado un privilegio para la empresa AR-SAT, reservándole con carácter preferencial ciertas frecuencias, lo cual condicionaría el desarrollo de la industria de las telecomunicaciones para los próximos 20 años. Concretamente, este privilegio se establece en el artículo 11 pero no define con claridad el alcance de la “reserva con carácter preferencial” que se le otorga a la empresa AR-SAT de las bandas de frecuencias detalladas en el anexo II del proyecto de ley original, vinculadas a las redes de telefonía móviles de tercera y cuarta generación.

Si bien no “asigna” el espectro de frecuencias a AR-SAT, tal como establece el art. 31 de la ley 27.078, parece ser éste el propósito del proyecto de ley, lo cual podría impedir el ingreso de un cuarto operador privado al mercado de telecomunicaciones, sin mencionar cuáles son los costos y beneficios para el Estado de dicha decisión. Las reservas de frecuencias con carácter preferencial le dan un tinte “clientelar” a esta parte del proyecto.

Cabe destacar que mediante el decreto 2.624/12 las frecuencias a las que hace mención el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo, le fueron otorgadas oportunamente a la empresa AR-SAT y posteriormente quitadas por el decreto 671/14, razón por la cual resulta cuestionable tomar una decisión que se consideró errónea en el pasado reciente. Por otra parte, bajo el esquema planteado, el Estado no solo es dueño de la empresa, sino que además, mediante la AFTIC, tiene la posibilidad de regular y controlar el mercado, posicionando al Estado como “juez y parte”, lo cual genera una situación de competencia desleal para las empresas privadas que operan en el sector de telefonía móvil.

Finalmente, el artículo 14 del proyecto original introduce una mayoría calificada de 2/3 de los miembros del Honorable Congreso de la Nación, a los fines de autorizar operaciones con las acciones Clase “A” establecidas en el artículo 8° y en el manejo de los bienes considerados “esenciales” según el artículo 10. Si bien el argumento que se utiliza para imponer esta restricción está vinculado a la protección de las inversiones realizadas por el Estado, lo cierto es que la exigencia de los 2/3 es de discutible constitucionalidad. Es la Constitución Nacional la que establece cuáles son las decisiones que requieren mayorías calificadas por parte del Poder Legislativo y además parece incoherente que una ley votada por mayoría simple, proponga una exigencia de mayoría calificada para autorizar las decisiones antes mencionadas.

Patricia V. Giménez.

III

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Comunicaciones e Informática y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley en revisión por el cual se declara de interés nacional el desarrollo de la industria satelital; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su rechazo.

Sala de las comisiones, 3 de noviembre de 2015.

*Federico Pinedo. – Bernardo J. Biella
Calvet. – Patricia Bullrich. – Federico A.
Sturzenegger. – Alberto J. Triaca.*

INFORME

Honorable Cámara:

El Senado de la Nación ha sancionado, y enviado en revisión a esta Honorable Cámara, el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo de la Nación referido al Plan Satelital Geoestacionario Argentino por el período 2015/2035.

Claramente, como argentinos, nos sentimos orgullosos de que la patria integre el selecto grupo de países que ha lanzado y mantenido en el espacio satélites con nuestra bandera, actividad que se viene haciendo desde el año 1990, cuando, por el esfuerzo de un grupo de estudiosos, científicos y aficionados particulares, se lanzó el cohete Ariane que dejó en órbita espacial al LUSAT - LO1, el primer satélite no sólo de radioaficionados, sino también de la Argentina, construido por argentinos y aún operando en el espacio (<http://www.amsat.org.ar/>). Más tarde, en 1992, se lanzó el primer satélite doméstico argentino de telecomunicaciones (Nahuel), antecedente de AR-SAT, hasta el gran éxito del reciente lanzamiento de nuestro nuevo satélite argentino.

El proyecto de ley que nos toca hoy analizar, que tiene un fuerte componente de inconstitucionalidad y aún de prevención y rechazo de lo que el pueblo pueda votar en la próxima elección presidencial, que tendrá lugar en 19 días, trata fundamentalmente los siguientes temas:

a) Declarar de interés nacional el desarrollo de la industria satelital como política de estado y de prioridad nacional en lo que respecta a satélites geoestacionarios de telecomunicaciones (artículo 1º del proyecto).

b) Aprobar el Plan Satelital Geoestacionario Argentino 2015/2035 que se adjunta al proyecto, declarándolo de interés público nacional, ordenado que el Poder Ejecutivo nacional realice las adecuaciones presupuestarias necesarias para su implementación, la que estará a cargo de la Empresa Argentina de Soluciones Satelitales S.A. - AR-SAT (artículos 2/6).

c) Reservar “con carácter preferencial” a favor de AR-SAT las bandas de frecuencias que se detallan en el anexo II del proyecto, las cuales, vale recordar, fue-

ron atribuidas para la prestación de servicios móviles en 3G y 4G, licitadas, asignadas y canceladas recientemente por no haberse abonado los montos comprometidos.

d) Establecer que sólo mediante una ley que sea aprobada por una mayoría de 2/3 partes del Congreso de la Nación se podrá transferir o realizar cualquier acto o acción de disposición sobre las acciones clase “A” (51 % del capital accionario) o sobre los recursos asociados a las TIC’s que pertenezcan o sean asignados a AR-AT, así como modificar la reserva sobre las frecuencias que se comentan en el párrafo que antecede.

Analizaremos seguidamente cada uno de estos temas.

I

Declarar que alguna cosa es “de interés nacional”, sin que esa declaración tenga consecuencia concreta o jurídica alguna, es algo discursivo, pero no requiere una ley. Estamos totalmente de acuerdo en que la política satelital argentina es de interés nacional.

El concepto de interés nacional ha sufrido diversas variantes a lo largo del tiempo, desde que fue expresado, fundamentalmente durante la denominada “guerra fría”, en donde se lo describía como lo expresara Hans Morgenthau en “Politics among Nations”, como la brújula que debe guiar a los dirigentes y la fuente de legitimidad de la política exterior de los Estados.

En la actualidad, el contenido de tal concepto se ha abierto más aún a la interpretación de los gobiernos, si bien sigue presentando un eminente contenido geopolítico, y ha incorporado un componente de naturaleza psicológico-política.

Las variables tangibles son muy importantes en la formulación y defensa del interés nacional, pero también lo son otras de carácter intangible. Los académicos en esta problemática advierten que el juego es más complicado y para evitar conflictividades –externas o internas–, se necesitarán gobiernos cada vez más hábiles que sepan definir y defender los intereses nacionales de forma inteligente y efectiva.

De todas formas, el concepto de interés nacional, al decir de quien fuere uno de los más ilustrados miembros de la diplomacia argentina, el doctor Carlos Ortiz de Rozas, es “...una noción teórica escurridiza, que evade el encasillamiento de las palabras y que cambia según circunstancias de tiempo y lugar, ya que el enfoque varía dependiendo de quién y desde dónde opina...”. Cita una definición contenida en *The Atlantic Review* (1-2007), donde se dijo “en nuestra democracia el interés nacional es lo que una amplia mayoría, luego de un extenso examen y debate, acuerda acerca de cuáles son los legítimos intereses de largo plazo en sus relaciones exteriores” (*El interés nacional*, comunicación del académico Carlos Ortiz de Rozas en sesión privada de la Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas, el 25 de noviembre de 2009).

En estos términos y con estos alcances, si entenderíamos que el interés nacional implica, entre otros aspectos, la protección de determinadas actividades

estratégicas que implican beneficios de alguna naturaleza para los habitantes del país, compartimos el espíritu y la letra del artículo primero del proyecto citado.

II

No sucede lo mismo con lo que se pretende aprobar en el artículo segundo del texto propuesto.

AR-SAT fue creada por la ley 26.092. Desde su creación, no sólo ha lanzado dos satélites, sino que también, como consta en su propia página "...a partir de 2010 AR-SAT implementa la Red Federal de Fibra Óptica, con un tendido que alcanzará los 58.000 km y se encuentra en proceso de puesta en servicio; el Centro Nacional de Datos, el *data center* más seguro del país y uno de los mejores de América Latina; y la plataforma tecnológica del Sistema Argentino de Televisión Digital, que transmite señales de televisión digital abierta y gratuita en la más alta calidad de imagen y sonido a todo el país..." (<http://www.arsat.com.ar>).

Sus planes estratégicos, que entendemos se han venido cumpliendo, jamás fueron presentados en este recinto; nunca fueron aprobados por ley alguna. No alcanzamos a comprender por qué se plantea la aprobación por ley del llamado Plan Satelital Geoestacionario Argentino. En realidad, el llamado Plan Satelital que se somete a consideración del Congreso es un relato bastante básico de elementos del mercado satelital mundial, lleno de generalidades y opiniones que no tienen relación alguna con los efectos normativos que corresponden a las leyes. Lo único concreto, más allá de la expresiones de voluntad o de deseo, es que se hizo un plan de negocios para construir satélites y se calcularon parámetros usuales de los planes de negocios, tales como la eventual TIR (tasa interna de retorno) o el EBITDA (ingresos antes de impuestos), o inversiones estimadas anuales. Declarar tal documento "de interés público" carece de todo sentido. Si el Estado lo hace y el Estado se ocupa del interés público, pues entonces tiene interés público sin necesidad de ninguna declaración. Aun que si el Estado decide en el futuro hacer satélites u otras cosas, seguramente deberá volver a hacer un nuevo plan de negocios. Siendo esto tan evidente, ello nos lleva a sospechar que el objeto real de la voluntad del legislador debe ser otro ajeno a los artículos 1° y 2° del proyecto.

Lo que sospechamos es que, en realidad, lo que se pretende es limitar inconstitucionalmente las facultades de administración del nuevo Poder Ejecutivo nacional que surja de la voluntad del pueblo dentro de 19 días, en contra de lo dispuesto por el artículo 99, de la Constitución Nacional.

III

Lo que en realidad parece ser el objetivo de este proyecto es la reserva "con carácter preferencial" a favor de AR-SAT de bandas de frecuencias que hasta ahora han sido atribuidas a servicios de telecomuni-

caciones móviles, más precisamente, para prestar servicios 3G y 4G. Ello merece también nuestro rechazo por las siguientes consideraciones:

1. En primer lugar, el objeto social de AR-SAT, aprobado por la ley 26.092 (estatuto anexo a esa ley), es "...realizar por sí, o por cuenta de terceros o asociada a terceros: a) el diseño, el desarrollo, la construcción en el país, el lanzamiento y/o la puesta en servicio de satélites geoestacionarios de telecomunicaciones en posiciones orbitales que resulten o que resultaren de los procedimientos de coordinación internacionales ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y bandas de frecuencias asociadas y b) la correspondiente explotación, uso, provisión de facilidades satelitales y/o comercialización de servicios satelitales y/o conexos".

El objeto social de una sociedad, es una obviedad recordar, constituye el alcance de los negocios y actividades que esa persona jurídica puede legítimamente realizar, el que, en los términos del artículo 11, de la ley 19.550, modificado por el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, "...debe ser preciso y determinado...".

Como es usual, el objeto social incluye actividades "conexas" a la actividad principal, la cual es una sola: la construcción y explotación de sistemas satelitales.

AR-SAT podría desarrollar actividades de telecomunicaciones siempre y cuando éstas fueren subsidiarias de la actividad principal –esto es, no como unidades de negocios separadas de lo satelital en sí– ya que de otra manera, no sería una actividad conexas a aquélla, sino una actividad independiente, no contemplada por el objeto social de la sociedad anónima. Claramente, los servicios de telecomunicaciones que se podrían prestar a partir de las frecuencias reservadas "con carácter preferencial" a favor de AR-SAT nada tienen que ver con el objeto social de la empresa.

2. En segundo lugar, la reserva de tales frecuencias a favor de AR-SAT las que, reiteramos, estaban destinadas primariamente para la entrada de un nuevo operador de servicios móviles, implicaría que, finalmente, el país no cuente con un cuarto operador de servicios móviles en 4G.

Ya con anterioridad, la actual administración había puesto esas frecuencias en cabeza de AR-SAT (decreto 2.426/2012), pero la empresa nada hizo en relación con ellas. Luego, esta misma administración dispuso que esas frecuencias fueron asignadas a un operador privado, pero fracasó en su intento. Ahora lo que pretende la mayoría circunstancial oficialista –removida del rol mayoritario por el pueblo en la reciente elección del 25 de octubre de 2015– es que esas frecuencias sigan sin usarse en lo inmediato y por eso se "reservan".

¿Para qué se reservan las frecuencias? Supuestamente, para hacer acuerdos con pequeñas cooperativas o para usarlas para aplicaciones de defensa. Para lo primero no es necesario tener esas frecuencias con

cobertura en las grandes áreas metropolitanas; para lo segundo, nuestros militares ya cuentan –suponemos– con teléfonos celulares, Internet y otros sistemas de telecomunicaciones. El objetivo real sigue siendo otro y no está sobre la mesa. Por algún motivo, el oficialismo no quiere que esas frecuencias se usen para aumentar las opciones de elección de los consumidores y aumentar la competencia a las grandes empresas de telecomunicaciones privadas ya establecidas. Al respecto, el artículo 42, de la Constitución Nacional, dispone:

“Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo [...] a la libertad de elección [...] Las autoridades proveerán a la protección de esos derechos [...] a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales”.

¡Lo contrario de lo que se propone!

Siendo el espectro un bien escaso, va de suyo que la reserva en cuestión inhibirá el establecimiento de una nueva red de servicios móviles 4G, implicando ello un triple perjuicio para el país: 1) la disminución de competencia en la prestación de servicios en perjuicio de la libertad de opción de los consumidores, siendo que ambas cuestiones están protegidas por el artículo 42 de la Constitución Nacional; 2) la falta de nuevas inversiones en el sector y 3) la falta de ingresos provenientes de subastas u otros modos de adjudicar o concesionar frecuencias.

En lo que hace al segundo punto, al momento de asignarse las frecuencias 3G a AR-SAT en 2012, los analistas del mercado estimaban que el costo de despliegue de una red móvil en todo el país se ubicaba entre los 1.000 y 2.000 millones de dólares. Para la licitación de 4G, las estimaciones fueron de entre 1.500 y 2.000 millones de dólares, dadas las obligaciones de cobertura que indicaba el pliego en un plazo de 39 meses.

Respecto de los ingresos genuinos generados por pago de frecuencias, si las que se reservan a favor de AR-SAT fueren subastadas, licitadas o concesionadas a un promedio que fuere entre los valores fijados por la resolución 38/2014 (última licitación realizada en la Argentina) y los valores promedio de la región podemos suponer de forma realista que el Estado argentino podría recaudar entre 300 y 500 millones de dólares.

De lo dicho se concluye que la decisión propuesta podría generar al Estado argentino una pérdida de capacidad de recaudación de entre 300 y 500 millones de dólares aproximadamente y eventualmente –lo obligaría a invertir–, si es que realmente se quiere hacer buen y oportuno uso de las frecuencias, hasta 2.000 millones de dólares en 3 años, generando una diferencia (no recaudación + inversión) en las arcas públicas que ascendería aproximadamente a los u\$ 2.500 millones.

IV

Finalmente, la previsión de la necesidad de una ley dictada con mayoría calificada para realizar actos de disposición referidos a las acciones clase “A” de AR-SAT, a los recursos asociados a las TIC que pertenezcan o sean asignados a AR-SAT y a la reserva sobre las frecuencias ya mentadas (artículo 14 del proyecto en discusión), implica, nuevamente, un avasallamiento a las potestades y atribuciones del Poder Ejecutivo.

Es absolutamente antidemocrático el espíritu que surge del proyecto en cuestión, al pretender que quien ejerce en la actualidad el Poder Ejecutivo, con el apoyo de una mayoría circunstancial que acaba de perder por decisión popular, imponga sus políticas y sus formas de administrar el Estado más allá del vencimiento de su mandato, dificultando o entorpeciendo la normal gestión de aquellos que le sucederán en el ejercicio del poder.

Pretender que la próxima administración, para ejercer las facultades que le da el artículo 99 de la Constitución, deba pedirle permiso a las minorías opositoras (pues se pretende ponerle una exigencia de dos terceras partes de los votos del Congreso para ello) es ridículamente inconstitucional y antidemocrático. Lo mismo vale para la supuesta prohibición de los legisladores actuales, para que los legisladores futuros decidan lo que consideren mejor, por mayoría, como dice la Constitución.

En toda transición de gobierno, como la que próximamente se operará en el país, el ejercicio del Poder Ejecutivo debe ser efectuado con la necesaria mesura y delicadeza de manera tal de no comprometer la política y el marco de acción de quien lo sucediere; actuar de otra manera, como se pretende con este proyecto de ley, merece nuestro rechazo. Por eso, luego de declarar que la política satelital argentina es para nosotros de interés nacional, proponemos el archivo de estas actuaciones.

Federico Pinedo.

IV

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Comunicaciones e Informática y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley en revisión por el cual se declara de interés nacional el desarrollo de la industria satelital; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que expondrá el miembro informante, se postula el rechazo del presente.

Sala de la comisiones, 3 de noviembre de 2015.

*Graciela Camaño. – Marcelo S. D’Dalessandro.
– Oscar Ariel Martínez.*

INFORME

Honorable Cámara:

Dejando de lado la necesaria creación y consiguiente puesta en marcha de AR-SAT S.A. mediante el dictado en su oportunidad de la ley 26.092 (allá en 2006), y de la ponderación que en términos de avance

científico y tecnológico pueda hacerse en un balance desde entonces y hasta la fecha (contando con el aporte del INVAP), frente a esta iniciativa me veo forzado a hacer algunos señalamientos que comportan a la vez serios reparos respecto de la iniciativa.

D) Un primer tópico a considerar pasa por considerar si es correcto funcionalmente aceptar que el Congreso pueda limitar su función en la materia a asentir, sin más, una política de Estado que no se expresa como tal, sino más bien como el diseño de un solo gobierno a 20 años vista de un “plan” en cuya formulación no ha tenido no ya participación ni intervención, sino tampoco el adecuado conocimiento el Congreso en su conjunto, y mucho menos los legisladores de la oposición. La respuesta es negativa.

Esto es, el cuestionamiento que hago y traslado es si el Congreso puede ceñir su rol a homologar la definición dada dentro del Ejecutivo, y por 20 años vista.

A lo cual se suma un dato nada desdeñable: han pasado casi 10 años desde la sanción de aquella norma que diese nacimiento a AR-SAT, y un gobierno que está finalizando su mandato dentro de un mes se acuerda recién ahora de formular un plan semejante para las próximas dos décadas y solicitarnos su aval.

No se trata desde ya de hacer un juicio de valor sobre el plan; sí de hacerlo en cuanto al procedimiento, al momento y la oportunidad en que alumbró esta iniciativa.

Podrá compartirse dicho plan o no hacerlo, pero para eso se precisa de todo un proceso que involucre el conocimiento, la participación, el análisis, la crítica (científica y política). Y nada de eso es posible en este caso, puesto que esta Cámara no ha sido puesta al tanto sino ahora y de este modo acerca de su contenido y alcance.

Y es cuestionable que se venga a pedir su aprobación a ciegas, sin el conocimiento ni la decisión necesaria para la adopción de temperamentos tan trascendentes como los que comporta tanto su aprobación como la declaración de interés público que contiene.

Se supondría, en este punto, que el plan sí podría significar un borrador de trabajo, y no más que eso; para que, eventualmente, el tiempo y la convicción permitan de futuro decidir conforme se solicita en la iniciativa o de otro modo.

Es dable observar que la Cámara de Diputados ha ceñido todo su tratamiento hasta el presente a una reunión conjunta de los asesores de Comunicaciones y de Presupuesto y Hacienda a la que concurrían representantes de AR-SAT.

No se entiende cómo no ha tenido lugar antes de ahora ninguna de Diputados a esos mismos fines.

Aparentemente, de estar la versión taquigráfica de la media sanción en el Senado, éste habría tenido esa oportunidad, no así los Diputados.

¿Acaso el tema no lo amerita?

II) En segundo lugar, una vez más se insiste en la mayoría de 2/3 (artículo 14).

Como si ya se hubiera convertido en moda legislativa que es imposible abandonar.

La nueva consigna parecería ser: “Dos tercios para todo”. En lo que sin dudas viene a imponer un nuevo bloqueo: un condicionamiento y limitación para el próximo gobierno.

Hay que tener presente que las mayorías calificadas de 2/3 se circunscriben en la Constitución a casos puntuales caracterizados por la trascendencia institucional que revisten: 30 (reforma), 53 y 59 (acusación y remoción en el juicio político), 66 (remoción de legisladores), 70 (desafuero), 81 (insistencia de la Cámara de origen en el procedimiento de elaboración y sanción de las leyes), 99,4 (acuerdo para el Ministro de la Corte Suprema), 75, 22 (jerarquización constitucional de un tratado de derechos humanos), 83 (superación del veto presidencial), 86 (para el Defensor del Pueblo).

En el nivel legislativo, se sigue la misma tónica. Por caso, cuando la ley 27.148 establece los 2/3 respecto del acuerdo para el procurador general (equiparado al caso del ministro de la Corte Suprema).

Llama entonces la atención que aun para sancionar una ley como la de emergencia económica, que inclusive delegue funciones legislativas (tal el caso de la 25.561 aún vigente), baste con la mayoría simple.

Es más: el Poder Ejecutivo ni siquiera precisó de leyes, sino que se valió de decretos de necesidad y urgencia, para usar reservas del Banco Central.

Tal lo que aconteció en el DNU 1.599/05 para utilizar las reservas de libre disponibilidad; y más adelante con los DNU 2.010/2009 y 298/2010, que volvieron a afectar las reservas para crear los fondos del Bicentenario y Desendeudamiento.

DNU que, por otra parte, en el esquema trazado por la ley 26.112 (Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo) retienen su vigencia a menos que las dos Cámaras se pronuncien en contrario.

Parece querer imponerse nuevamente la misma mayoría calificada que la reciente ley 27.181 impusiera para transmitir las acciones con que el Estado cuenta en empresas privadas.

Sin dudas, eso sólo revela lo improcedente de tamaña exigencia (los 2/3 en los artículos 8º, 10 y 11) en lo que ahora se quiere sancionar. Porque más allá de todo, lo que hay que tener en cuenta es que las políticas se desenvuelven hacia el futuro de conformidad con la decisión propia de cada época y gestión. No se puede cristalizar una situación dada que, como en este caso, responde al designio de un gobierno que está finalizando su ciclo y la aprobación de un Congreso que en breve modificará su conformación (en la mitad esta Cámara de Diputados).

Se trata en este caso de 2/3 para:

a) Transferencias o actos que modifiquen, supriman o alteren la titularidad, naturaleza, frutos o destino de las acciones clase “A” reservadas al Estado (artículo 8º).

Cabe consignar que modifica en este punto el artículo 10 de la ley 26.092 (creación de AR-SAT) y el artículo 7° IV del Estatuto Social Anexo, para los que bastaba la autorización por ley del Congreso, sin más. Además de los establecidos en el artículo 313 de la ley de sociedades.

b) Disponer de los recursos o activos esenciales y recursos asociados que pertenezcan o se asignen a AR-SAT (artículo 10).

c) Modificación de la reserva del artículo 11, que tiene que ver con las frecuencias remanentes del anexo II (4G o 3G).

Recaudo que tampoco luce razonable de considerar que el Estado cuenta ya con el 51 % de las acciones (lo que se expresa como la “acción de oro”), tal como en el Senado lo hiciera notar la senadora Montero.

III) Tampoco se justifica la reserva que con carácter preferencial se realiza en el artículo 11 a favor de AR-SAT respecto de las bandas de frecuencias que se detallan en el anexo II de la iniciativa.

Graciela Camaño.

III

Modificación del artículo 7° de la ley 23.996, de impuesto a las transferencias de los combustibles líquidos, ampliando la excepción al partido de Patagones, provincia de Buenos Aires, y al departamento de Malargüe, provincia de Mendoza. Expediente 35-S.-2015.

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Energía y Combustibles y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley en revisión por el cual se modifica la ley 26.190, por el cual se modifica el artículo 7° de la ley 23.966, de impuesto a la transferencia a los combustibles líquidos, ampliando la exención al partido de Patagones, provincia de Buenos Aires, y al departamento de Malargüe, provincia de Mendoza; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de comisiones, 3 de noviembre de 2015.

Mario A. Metaza. – Nanci M. A. Parrilli. – Lautaro Gervasoni. – Marcia Ortiz Correa. – Luis M. Bardeggia. – Julio A. Ciampini. – Omar Duclós. – María C. Fernández Blanco. – Francisco Torroba. – Daniel Kroneberger. – Adrián San Martín. – Mauricio Gómez Bull. – Roberto Feletti. – Martín Pérez. – Juan M. Pais.

– Carlos M. Kunkel. – Marcos Cleri. – Manuel H. Juárez. – Juan Cabandié. – María L. Alonso. – Luis Cigogna. – Anabel Fernández Sagasti. – Carlos J. Moreno. – Luis E. Basterra. – Jorge A. Cejas. – Alfredo C. Dato. – José R. Uñac. – Fernando Salino. – Alicia M. Ciciliani. – Miguel Á. Basse. – Luis Pastori. – Enrique Vaquié. – Edgardo Depetri.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Energía y Combustibles y de Presupuesto y Hacienda, al considerar el proyecto de ley en revisión 35-S.-15, por el cual se modifica el artículo 7° de la ley 23.966, de impuesto a la transferencia a los combustibles líquidos, ampliando la exención al partido de Patagones, provincia de Buenos Aires, y al departamento de Malargüe, provincia de Mendoza, aconsejan su sanción sin modificaciones que plantear.

La ley 23.966, sancionada en 1991, definió el marco regulatorio impositivo para los combustibles líquidos y el gas natural. Mediante dicha norma se creó el impuesto sobre los combustibles líquidos en todo el país, de manera que incidiera en una sola de las etapas de su circulación un impuesto sobre la transferencia a título oneroso o gratuito de los productos de origen nacional o importado, que se detallan en el artículo 4° de la citada norma. Quedaban sujetos al impuesto los productos consumidos por el responsable excepto los utilizados exclusivamente como combustibles en los procesos de producción y/o elaboración de hidrocarburos y sus derivados.

El inciso *d)* del artículo 7° de la ley, por su parte, otorgaba a los consumidores finales de una amplia franja territorial de la Patagonia argentina una significativa rebaja en el precio de los combustibles líquidos respecto a los vigentes en el resto del país, justificada en las grandes distancias existentes entre las poblaciones y otros centros urbanos de mayor densidad poblacional; el uso de automóviles como una necesidad y/o herramienta de trabajo y no como bien suntuario; el mayor costo de vida; el carácter de provincias productoras de hidrocarburos y la promoción de actividades tales como el turismo, la pesca y el transporte, al dotarlas de esta ventaja comparativa.

También corresponde señalar entre los antecedentes normativos, con el objeto de la promoción de la actividad turística, el decreto 677/99 que refiere a exenciones parciales en la zona sur (San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro; y Villa La Angostura, Villa Traful, San Martín de los Andes y Junín de los Andes, provincia del Neuquén). Sin embargo, por decreto 900/2002, la rebaja dispuesta en el monto del impuesto a liquidar por litro de nafta vendido para el consumo en dichos ejidos municipales fue derogada.

De los beneficios surgidos gracias a este marco normativo poco es lo que ha quedado. En efecto, los sucesivos aumentos en los precios de los combustibles líqui-

dos han llevado a que en la actualidad esa diferencia sea mínima, casi imperceptible, cuando originariamente los precios pagados en la región significaban valores inferiores al cincuenta por ciento (50 %) respecto a los precios vigentes en el resto del país para el caso de las naftas. Tal situación llevó a que la Secretaría de Comercio Interior dicte la resolución 295/2010, la cual dispone en su artículo 2° que el precio de comercialización de los combustibles líquidos deberá ser igual al vigente al 31 de julio de 2010, debiendo dar cumplimiento a dicha prescripción cada uno de los integrantes de la cadena de comercialización, intermediación, distribución y/o producción.

Esta normativa, como asimismo los sucesivos y posteriores aumentos registrados, no soluciona la pérdida del beneficio señalado agravando las circunstancias, ya que desde una incidencia en el precio al consumidor final del 50 % en su origen, apenas alcanza al 10 % aproximado en la actualidad.

En la provincia de Río Negro, pese a ser una de las principales productoras de hidrocarburos, se pagan los combustibles un 5,62 % más caro de lo que se paga en promedio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; en Neuquén un 4,28 %, y en La Pampa un 10,83 %. En Río Negro, productora de petróleo, y Neuquén, la gran productora del futuro con los no convencionales, se paga más que en cualquier lugar de la provincia de Buenos Aires.

El presente proyecto de ley, por lo tanto, propicia redefinir el área de influencia susceptible de aplicación del beneficio incluyendo a las provincias del Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el ejido municipal de la localidad de La Adela (departamento de Caleu-Caleu, La Pampa) y el partido de Patagones de la provincia de Buenos Aires, por las razones anteriormente señaladas.

Por lo expuesto y lo que manifestaré oportunamente en el recinto, es que recomendamos la sanción de este proyecto de ley.

Mario A. Metaza.

Buenos Aires, 27 de mayo de 2015.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Sustitúyase el inciso *d)* del artículo 7° de la ley 23.966, título III, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, el que quedará redactado de la siguiente manera:

- d)* Cuando se destinen al consumo en la siguiente área de influencia de la República Argentina: provincias del Neuquén, La Pampa, Río Negro,

Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el partido de Patagones de la provincia de Buenos Aires y el departamento de Malargüe de la provincia de Mendoza.

Art. 2° – La presente ley entrará en vigencia el primer día del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Saludo a usted muy atentamente.

AMADO BOUDOU.
Juan H. Estrada.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Sustitúyase el inciso *d)* artículo 7° de la ley 23.966, título III, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, el que quedará redactado de la siguiente manera:

- d)* Cuando se destinen al consumo en la siguiente área de influencia de la República Argentina: provincias del Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el ejido municipal de la localidad de La Adela, provincia de La Pampa y el partido de Patagones de la provincia de Buenos Aires. Inclúyase en la presente disposición el expendio efectuado por puertos patagónicos de gasoil, diésel oil y *fuel oil* para consumo de embarcaciones de cabotaje efectuados en la zona descripta y al este de la misma hasta el litoral marítimo.

Art. 2° – La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Guillermo J. Pereyra. – Miguel Á. Pichetto.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Cabe consignar que desde el año 1991 rige la ley 23.966, que definió el marco regulatorio impositivo para los combustibles líquidos y el gas natural. Mediante dicha norma se creó el impuesto sobre los combustibles líquidos en todo el país, de manera que incidiera en una sola de las etapas de su circulación un impuesto sobre la transferencia a título oneroso o gratuito de los productos de origen nacional o importado, que se detallan en el artículo 4° de la citada norma. Quedaban sujetos al impuesto los productos consumidos por el responsable excepto los utilizados exclusivamente como combustibles en los procesos de producción y/o elaboración de hidrocarburos y sus derivados.

Por su parte, a merced de lo dispuesto en el inciso *d)* del artículo 7° de la referida ley, los consumidores finales de una amplia franja territorial de la Patagonia argentina obtuvieron entonces una significativa rebaja

en el precio de los combustibles líquidos respecto a los vigentes en el resto del país.

Entre las razones que justificaron la medida bien podemos señalar las grandes distancias existentes entre las poblaciones y otros centros urbanos de mayor densidad poblacional; el uso de automóviles como una necesidad y/o herramienta de trabajo y no como bien suntuario; el mayor costo de vida; el carácter de provincias productoras de hidrocarburos y la promoción de actividades tales como el turismo, la pesca y el transporte, al dotarlas de esta ventaja comparativa.

También resulta dable señalar entre los antecedentes, y que encuentra su justificación en la promoción de la citada actividad turística, el decreto del Poder Ejecutivo nacional 677/99 que refiere a exenciones parciales en la zona sur (San Carlos de Bariloche, Río Negro; y Villa La Angostura, Villa Traful, San Martín de los Andes y Junín de los Andes, provincia del Neuquén). Mediante decreto Poder Ejecutivo nacional 900/2002, la rebaja dispuesta en el monto del impuesto a liquidar por litro de nafta vendido para el consumo en dichos ejidos municipales fue derogada.

De los beneficios surgidos gracias a este marco normativo poco es lo que ha quedado. En efecto, los sucesivos aumentos en los precios de los combustibles líquidos han llevado a que en la actualidad esa diferencia sea mínima, casi imperceptible, cuando originariamente los precios pagados en la región significaban valores inferiores al cincuenta por ciento (50 %) respecto a los precios vigentes en el resto del país para el caso de las naftas. Tal situación llevó a que la Secretaría de Comercio Interior dicte la resolución 295/2010, la cual dispone en su artículo 2º que el precio de comercialización de los combustibles líquidos deberá ser igual al vigente al 31 de julio de 2010, debiendo dar cumplimiento a dicha prescripción cada uno de los integrantes de la cadena de comercialización, intermediación, distribución y/o producción.

Esta normativa, como asimismo los sucesivos y posteriores aumentos registrados, no soluciona la pérdida del beneficio señalado agravando las circunstancias, ya que desde una incidencia en el precio al consumidor final del 50 % en su origen, apenas alcanza al 10 % aproximado en la actualidad.

Bien vale señalar, a propósito del carácter de provincias productoras, que datos recientes muestran que la región patagónica aporta 84,33 % de todo el petróleo que se produce en el país y el 75,83 % de todo el gas. Chubut produce el 29,31 % del petróleo, Santa Cruz el 21,62 %, Neuquén el 19,81 %, Río Negro el 7,3 %, La Pampa el 4,6 % y Tierra del Fuego el 1,61 %. En gas, Chubut el 8,05 %, Santa Cruz el 9,14 %, Neuquén el 45 %, Río Negro el 4,16 %, La Pampa 1,12 % y Tierra del Fuego el 8,29 %. En definitiva, puede decirse que la región patagónica, en el promedio, aporta casi el

90 % de los recursos hidrocarburíferos que necesita la Argentina.

Curiosamente, en la provincia de Río Negro se pagan los combustibles un 5,62 % más caros de lo que se pagan en promedio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; en Neuquén un 4,28 %, y en La Pampa un 10,83 %. En Río Negro, productora de petróleo, y Neuquén, la gran productora del futuro con los no convencionales, se paga más que en cualquier lugar de la provincia de Buenos Aires.

Por ello, el presente proyecto de ley propicia redefinir el área de influencia susceptible de aplicación del beneficio incluyendo a las provincias del Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el ejido municipal de la localidad de La Adela (departamento de Caleu-Caleu, La Pampa) y el partido de Patagones de la provincia de Buenos Aires. Las medidas se justifican por los motivos antes referenciados y también por las contribuciones que desde esas provincias se realizan en tanto productoras de hidrocarburos.

Finalmente, es dable consignar que la normativa en consideración reconoce como antecedente inmediato la resolución 2.320 del Concejo Deliberante del partido de Patagones fechada el 18 de diciembre de 2014, la cual, citando precedentes del Parlamento Patagónico, adhiere a toda gestión y/o acción tendiente a lograr el corrimiento de la línea geográfica a partir de la cual se registre el combustible subsidiado para las provincias y el partido de Patagones, que componen la Patagonia Norte.

Por las razones y los fundamentos expuestos es que solicitamos a los señores senadores el acompañamiento de este proyecto de ley.

Guillermo J. Pereyra. – Miguel Á. Pichetto.

IV

Ley Federal de Regularización Dominial de la Vivienda Familiar. Expediente 12-P.E.-2015

(Orden del Día N° 2.534)

I

Dictamen de mayoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General, de Vivienda y Ordenamiento Urbano y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre regularización dominial de la vivienda familiar, teniéndose a la vista los proyectos de ley de los diputados y diputadas Ziegler y otros (expediente 1.048-D.-14), Rubin y otros (expediente 2.395-D.-14), Harispe y otros (expediente 2.693-D.-14), Balcedo y otros (expediente 1.757-D.-15), Bardoggia y otros (expediente 3.036-D.-15), y Pasini y otros (expediente 3.295-D.-15), todos sobre el mismo

tema; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 6 de octubre de 2015.

Anabel Fernández Sagasti. – Roberto J. Feletti. – Alicia M. Comelli. – María C. Cremer de Busti. – Carlos G. Donkin. – Teresita Madera. – José M. Díaz Bancalari. – Juan F. Marcópulos. – Ricardo A. Spinozzi. – Eduardo A. Fabiani. – María L. Alonso. – José R. Uñac. – Alejandro Abraham. – Luis M. Bardeggia. – Luis E. Basterra. – María del Carmen Bianchi. – Graciela E. Boyadjian. – Mara Brawer. – Juan Cabandié. – Guillermo R. Carmona. – Luis F. J. Cigogna. – Marcos Cleri. – Diana B. Conti. – Edgardo F. Depetri. – Osvaldo E. Elorriaga. – Gustavo R. Fernández Mendía. – Ana C. Gaillard. – Andrea F. García. – Mauricio R. Gómez Bull. – Josefina V. González. – Gastón Harispe. – Carlos S. Heller. – Manuel H. Juárez. – Pablo F. J. Kosiner. – Carlos M. Kunkel. – Jorge A. Landau. – Oscar Anselmo Martínez. – Mariela Ortiz. – Juan M. País. – Nanci M. A. Parrilli. – Juan M. Pedrini. – Martín A. Pérez. – Carlos A. Raimundi. – Carlos G. Rubin. – Adela R. Segarra. – Federico Sturzenegger. – Pablo G. Tonelli.

En disidencia parcial:

José M. Cano. – Miguel Á. Bazze. – Antonio S. Riestra. – Fabián D. Rogel. – Omar A. Duclós. – Alicia Terada. – Julio C. C. Cobos. – Juan Schiaretta. – Alicia M. Ciciliani. – Fernando Sánchez.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

LEY FEDERAL DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL DE LA VIVIENDA FAMILIAR

CAPÍTULO I

Interés social. Objeto. Autoridad de aplicación

Artículo 1° – Se declara de interés social la regularización dominial de inmuebles cuyo destino sea principalmente la vivienda única familiar de habitación permanente y/o la unidad productiva familiar, ubicados o no en barrios informales.

Art. 2° – Constituye el objeto de la presente ley la regularización dominial de la vivienda única familiar de habitación permanente y/o la unidad productiva familiar, ubicadas o no en barrios informales.

Todas las disposiciones de la presente se aplicarán únicamente a inmuebles cuyo destino sea principalmente la vivienda única familiar de habitación permanente y/o la unidad productiva familiar, ubicados o no en barrios informales cuya posesión se haya iniciado con anterioridad al 1° de enero de 2015.

Art. 3° – A los fines de la presente ley se entiende por:

- Vivienda informal a toda aquella edificación cuyo uso principal es de habitación, y la fracción del inmueble donde ésta se encuentre emplazada, toda vez que el dominio del mismo no se encuentre formalizado a favor de sus habitantes.
- Unidad productiva familiar a aquella en la cual la familia resida y realice actividades laborales, comerciales o productivas, como fuente principal del sustento familiar.
- Barrios informales a aquellos conglomerados que se encuentren emplazados sobre inmuebles cuyo destino principal sea la vivienda familiar única de habitación permanente y/o de unidad productiva familiar, aun cuando se encuentren constituidos con trama urbana irregular, construcciones precarias e infraestructura irregular o inexistente, y cuyos habitantes no cuenten en su mayoría con títulos de propiedad del inmueble.

Art. 4° – La autoridad de aplicación será establecida por el Poder Ejecutivo nacional en la reglamentación.

Art. 5° – La autoridad de aplicación deberá formular, implementar y evaluar las políticas, planes y programas que se requieran para el fiel cumplimiento de lo dispuesto en la presente, como así también dotar a los inmuebles de infraestructura y servicios básicos necesarios para un hábitat adecuado.

Art. 6° – Invítese a las provincias, los municipios y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir al presente régimen.

Art. 7° – Las provincias, los municipios y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires determinarán sus respectivas autoridades de aplicación de la presente. Asimismo, dictarán las normas reglamentarias y procedimientos para su cumplimiento, teniendo en cuenta las normas de planeamiento urbano correspondientes a cada jurisdicción y procediendo en su caso a un reordenamiento urbano adecuado a los efectos de la presente.

CAPÍTULO II

Creación del Registro Nacional de Barrios y Viviendas Informales

Art. 8° – Créase el Registro Nacional de Barrios y Viviendas Informales con el objeto de dar cuenta de la ubicación geográfica de los inmuebles en los que se emplazan los barrios informales, la información

acerca de la titularidad de dominio de los mismos, la distribución espacial de las viviendas, la cantidad de familias que las habitan y sus datos, y toda otra información que se considere necesaria a los efectos de la presente. Los requisitos para la inscripción en el registro y toda otra disposición referida a su funcionamiento serán determinados por la reglamentación de esta ley.

Art. 9º – Las provincias, los municipios, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las familias ocupantes y/o sus organizaciones representativas, así como también cualquier particular, podrán solicitar la incorporación al Registro Nacional de Barrios y Viviendas Informales de todos aquellos barrios y viviendas que consideren oportuno, solicitud que deberá ser acompañada de un informe circunstanciado y de toda otra información que el decreto reglamentario establezca y/o la autoridad de aplicación considere necesaria a tal fin.

CAPÍTULO III

Creación del Consejo Federal para la Regularización Dominial

Art. 10. – Créase el Consejo Federal para la Regularización Dominial en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros, integrado por un representante de la autoridad de aplicación, que presidirá el organismo, y garantizando la participación de representantes de cada una de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 11. – Son funciones del Consejo Federal para la Regularización Dominial:

- a) Asesorar a la autoridad de aplicación en todo cuanto ésta lo requiera o resulte necesario a los fines del cumplimiento de la presente;
- b) Contribuir al desarrollo federal de las acciones de regularización dominial;
- c) Optimizar el empleo de recursos humanos, económicos y tecnológicos de los distintos organismos e instituciones vinculados a la actividad de regularización dominial en la Argentina;
- d) Realizar un seguimiento y evaluar los resultados logrados con la aplicación de las políticas y acciones propuestas;
- e) Promover y convocar la constitución de consejos regionales para la regularización dominial, conformados por profesionales, autoridades y organismos de las provincias que integran cada región del país;
- f) Dictar su reglamento interno.

Art. 12. – El consejo se reunirá ordinariamente por lo menos dos (2) veces cada año calendario. La convocatoria a las reuniones corresponderá en todos los casos al presidente. Podrán además celebrarse reuniones extraordinarias a iniciativa del presidente, o cuando lo

soliciten no menos de la mitad de los representantes del consejo, con indicación del temario y antelación suficiente para su oportuna convocatoria.

CAPÍTULO IV

Mecanismos de intervención y promoción de la regularización dominial

Art. 13. – La autoridad de aplicación, en consulta no vinculante con el Consejo Federal para la Regularización Dominial y teniendo en cuenta el Registro Nacional de Barrios y Viviendas Informales, implementará regímenes y programas tendientes a posibilitar la regularización dominial de viviendas únicas familiares de ocupación permanente, a través de los siguientes mecanismos:

- a) La adquisición directa, y/o la transferencia a las provincias, los municipios y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de los recursos necesarios para la compra, de inmuebles donde se emplacen barrios informales, que sean o hayan sido alcanzados por leyes de expropiación con destino a sus actuales habitantes, sancionadas por los poderes legislativos provinciales, los concejos deliberantes municipales y/o por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con anterioridad al 1º de enero de 2015;
- b) La adquisición directa, y/o la transferencia de los recursos necesarios para la compra a las provincias, los municipios y/o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de inmuebles donde se emplacen barrios informales sujetos a controversias judiciales o extrajudiciales entre sus poseedores y los titulares de dominio, cuando correspondiere, a través del acuerdo con los propietarios, siempre que dichas controversias se hayan entablado con anterioridad al 1º de enero de 2015, a efectos de su regularización dominial en favor de sus habitantes;
- c) La adquisición directa, y/o la transferencia de los recursos necesarios para la compra a las provincias, los municipios y/o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de aquellos inmuebles que resulten indispensables para las relocalizaciones necesarias, por motivos de ordenamiento urbano, a los efectos de implementar los procesos de regularización de los barrios incluidos en el Registro Nacional de Barrios y Viviendas Informales;
- d) La realización, ya sea mediante su acción directa y/o la transferencia de los recursos necesarios para su ejecución a las provincias, los municipios y/o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de obras de infraestructura básica, cuando resulten indispensables para la aprobación de los planos de subdivisión de los inmuebles referidos en los incisos a) y b). Dichas obras podrán asimismo ser realizadas por

cooperativas de trabajo u otras organizaciones de la comunidad vinculadas a la regularización dominial y el hábitat, mediante la transferencia por parte de la autoridad de aplicación de los recursos necesarios;

- e) La transferencia a las provincias, los municipios y/o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de recursos tendientes a crear, dinamizar y estimular la implementación de áreas locales específicas con carácter social y abocadas a la regularización dominial de barrios y viviendas informales cuyo destino sea principalmente la vivienda única familiar de habitación permanente y/o la unidad productiva familiar, en el marco de la normativa vigente y/o que se dicte a iguales efectos;
- f) La transferencia a las provincias, los municipios y/o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de recursos destinados a abordar las tareas necesarias e indispensables para alcanzar la regularización dominial, en favor de sus habitantes, de aquellos inmuebles donde se emplacen barrios o viviendas informales cuyo destino sea la vivienda familiar y/o la unidad productiva familiar. Dichos recursos pueden también transferirse a instituciones académicas, federaciones y colegios profesionales, y organizaciones de la comunidad vinculadas a la regularización dominial. En caso de que las circunstancias así lo aconsejen, se podrá asistir a los beneficiarios del régimen a fin de afrontar la contribución especial establecida en el artículo 9º de la ley 24.374.

Art. 14. – Con carácter previo a las transferencias de recursos, la autoridad de aplicación deberá suscribir con las provincias, los municipios y/o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según corresponda, convenios bilaterales de adhesión al presente régimen, y convenios específicos, en los que se establecerán, en función de los objetivos determinados en el artículo 2º de la presente, los recursos financieros que se asignarán para su cumplimiento y los mecanismos de evaluación destinados a verificar su correcta asignación.

Art. 15. – Las adquisiciones de inmuebles referidas en los incisos a), b) y c) del artículo 13 se regirán por las siguientes disposiciones:

- a) La tasación será realizada con la presunción de que las mejoras existentes han sido realizadas por los ocupantes;
- b) El precio de compra en ninguna circunstancia superará la tasación oficial de la jurisdicción correspondiente o la que establezca al efecto el Tribunal de Tasaciones de la Nación, siempre que la autoridad de aplicación así lo determine;
- c) En caso de subasta por quiebra de inmuebles ocupados de manera irregular, la autoridad de aplicación y las provincias, los municipios y/o

la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según corresponda, quedarán facultadas a igualar, sin superar la tasación oficial de la jurisdicción correspondiente o la que establezca a tal efecto el Tribunal de Tasaciones de la Nación siempre que la autoridad de aplicación así lo determine, el precio de subasta, debiendo el juez que entiende en el proceso otorgarles prioridad en la compra;

- d) Los procesos de regularización dominial de aquellos inmuebles donde se desarrollen actividades de agricultura familiar se implementarán en coordinación con el régimen establecido en el artículo 18 de la ley 27.118.

Art. 16. – Una vez adquirido el inmueble en los términos de los incisos a), b) y c) del artículo 13, regirán las siguientes disposiciones:

- a) Las provincias, los municipios y/o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según corresponda, realizarán las tareas específicas de regularización dominial a favor de las familias beneficiarias. En caso de ser necesario, dichas jurisdicciones garantizarán mecanismos de participación y de acceso a la información de la población directamente involucrada en el proceso de regularización, incorporando en todo el desarrollo del proceso a las organizaciones sociales representativas de los beneficiarios, a organizaciones no gubernamentales de acompañamiento y a unidades académicas con experiencia en la materia, todo lo cual constará en los convenios aludidos;
- b) Las escrituras traslativas de dominio a favor de los adjudicatarios serán otorgadas por el organismo competente de las provincias, los municipios y/o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según corresponda, a los noventa (90) días de producida la aprobación e inscripción de la subdivisión y/o de producida la adjudicación, libre de gravamen y exentas del impuesto al acto, impulsando el acogimiento de los adjudicatarios al régimen de protección a la vivienda establecido en el libro primero, título III, capítulo 3, del Código Civil y Comercial de la Nación.

Las tramitaciones administrativas, mensuras, subdivisiones, escrituración e implementación del régimen se realizarán en un marco de gratuidad a favor de los adjudicatarios;

- c) Las provincias, los municipios y/o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según corresponda, adjudicarán un lote generado a partir de la subdivisión de los inmuebles a cada núcleo familiar, y sus dimensiones garantizarán las condiciones mínimas ambientales y de habitabilidad. Cuando se cumplan las condiciones o cuando los propios beneficiarios así lo acuer-

- den, podrá adjudicarse un lote a más de un grupo familiar, en carácter *intuitu personae*;
- d) Serán adjudicatarios de los lotes aquellos ocupantes que reúnan los siguientes requisitos:
1. Detentar una ocupación pública, de buena fe, permanente y pacífica del inmueble, con anterioridad al 1° de enero de 2015.
 2. Destinar el inmueble a vivienda familiar y/o unidad productiva familiar.
 3. Que ninguno de los miembros del grupo familiar conviviente posea inmuebles a su nombre, ni sea adjudicatario de otro inmueble bajo cualquier otro régimen.
 4. Todo otro requisito que disponga la reglamentación pertinente;
- e) La violación y/o incumplimiento de lo establecido en el inciso anterior ocasionará:
1. La pérdida de todo derecho sobre el inmueble con la reversión de su dominio a favor del otorgante, según corresponda.
 2. La prohibición de ser adjudicatario de otro inmueble en el marco de las acciones del artículo 13.
 3. Toda otra disposición establecida en la reglamentación de la presente;
- f) En caso de que en el inmueble de que se trate existieran espacios no habitados, éstos podrán ser adjudicados a organizaciones barriales para asiento de su sede y/o destinadas a equipamiento comunitario, al momento de producirse la correspondiente subdivisión en parcelas;
- g) El monto total a abonar por parte de cada adjudicatario por la fracción que ocupa, resultante de la subdivisión, estará determinado por el valor por metro cuadrado abonado al momento de la adquisición. En ningún caso el precio total de venta a los adjudicatarios podrá exceder la suma equivalente a la de veintiocho (28) jubilaciones mínimas mensuales, otorgándose planes de pago de ciento ochenta (180) cuotas mensuales consecutivas, con una tasa de interés compensatorio del cuatro por ciento (4 %) anual. El sistema de amortización a utilizar será el francés.
- La cuota mensual no podrá exceder el diecinueve por ciento (19 %) del haber mínimo jubilatorio, quedando la autoridad de aplicación, las provincias, los municipios y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según corresponda, facultadas a otorgar planes de pagos de hasta doscientas cuarenta (240) cuotas cuando por el cumplimiento de dicho tope resulte necesario o las condiciones personales, sociales y familiares del adquirente así lo aconsejen. El adjudicatario podrá solicitar la fijación de un monto superior para cada una de las cuotas, así como también la reducción del plazo mínimo de pago o la cancelación anticipada de la deuda, sin que ello signifique la imposición de multa alguna;
- h) La determinación del monto que se requiera para afrontar cada uno de los pasos necesarios en el proceso de regularización de los inmuebles será realizada por las provincias, los municipios y/o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según corresponda, y en ningún caso se superará el precio tope establecido por la autoridad de aplicación por tipo de tarea y jurisdicción, en función de las características geográficas y las normativas locales.
- Art. 17. – En lo relativo a las causas de desalojo que se refieran a los inmuebles comprendidos en el objeto de la presente, se invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adaptar sus leyes procesales, según corresponda, a los siguientes criterios:
- a) Con carácter previo a la ejecución de medidas de lanzamiento, el juez deberá notificar al área de regularización dominial de los organismos provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipales o, ante su inexistencia, al área de desarrollo social y/o humano de la jurisdicción de que se trate, a los efectos de que indiquen si cuentan con proyectos de intervención tendientes a solucionar la situación de vulnerabilidad de las familias involucradas;
 - b) La autoridad de aplicación y las autoridades locales podrán solicitar la suspensión del lanzamiento por el término de ciento ochenta (180) días a fin de proponer fórmulas de solución alternativa al conflicto suscitado;
 - c) La autoridad de aplicación y las autoridades locales podrán proponer la compra de los inmuebles a desalojar, en forma directa o por financiamiento a la autoridad local en el marco de los programas específicos que se creen en la reglamentación de la presente.

CAPÍTULO V

Compra de inmuebles por parte del Estado nacional

Art. 18. – En el marco de lo establecido por los decretos 1.382/12 y 1.416/13, instrúyese a la Agencia de Administración de Bienes del Estado a establecer el procedimiento de adquisición de inmuebles por parte del Estado nacional en los casos previstos por los incisos a), b) y c) del artículo 13 de la presente.

Los inmuebles serán adquiridos con presupuesto de la autoridad de aplicación y quedarán afectados a su órbita de gestión.

CAPÍTULO VI

Creación del Fondo Permanente de Regularización Dominial

Art. 19.– Créase, en el ámbito de la autoridad de aplicación, el Fondo Permanente para la Regulari-

zación Dominial de Barrios y Viviendas Informales cuyo destino sea principalmente la vivienda única familiar de habitación permanente y/o la unidad productiva familiar, el que se compondrá de:

- a) El recupero producido por las ventas de inmuebles en el marco de regularización dominial de barrios y viviendas informales cuyo destino sea principalmente la vivienda única, familiar de habitación permanente y/o la unidad productiva familiar, sobre inmuebles de dominio del Estado nacional que realice la autoridad de aplicación;
- b) Las partidas que anualmente asigne la ley de presupuesto con fondos provenientes del Tesoro nacional;
- c) Los recursos de afectación específica que eventualmente se creen;
- d) Otros ingresos que oportunamente se establezcan.

Dicho fondo estará destinado a satisfacer todas las acciones, regímenes y programas de regularización dominial de barrios y viviendas informales.

CAPÍTULO VII

Integración normativa

Art. 20. – Modifícanse los artículos 2º y 4º de la ley 21.890, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 2º: Corresponde a la Escribanía General del Gobierno de la Nación:

- a) Ejercer la titularidad del Registro Notarial del Estado Nacional;
- b) Conservar y custodiar las declaraciones juradas patrimoniales de los funcionarios de la administración pública nacional de acuerdo con lo que dispusieren las normas vigentes en la materia;
- c) Registrar y archivar los títulos de propiedad de los inmuebles pertenecientes al Estado nacional;
- d) Realizar actos notariales extraprotocolares en los que el Estado nacional tuviere interés;
- e) Intervenir, a solicitud de organismos nacionales, en todas aquellas regularizaciones dominiales y escrituraciones que sean declaradas de interés social por los organismos nacionales, por actos onerosos o gratuitos, en el marco de las normas nacionales y provinciales vigentes en la materia;
- f) Intervenir en la constitución del régimen de protección a la vivienda establecido en el libro primero, título III, capítulo 3, del Código Civil y Comercial de la Na-

ción en todas aquellas regularizaciones dominiales y escrituraciones que sean declaradas de interés social por los organismos nacionales, por actos onerosos o gratuitos, en el marco de las normas nacionales y provinciales vigentes en la materia;

- g) Llevar registro de las escrituras de interés social que formalizara.

Artículo 4º: Bajo la responsabilidad del escribano general, actuarán seis (6) escribanos adscriptos, quienes serán designados por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Actuarán con el titular, en las mismas funciones notariales, y lo reemplazarán interinamente en caso de renuncia, licencia, ausencia o impedimento. A solicitud del escribano general, podrá designarse mayor número de escribanos adscriptos cuando razones de funcionalidad del organismo así lo requieran.

Art. 21. – Incorpórase como artículo 17 bis de la ley 21.890 el siguiente texto:

Artículo 17 bis: Las regularizaciones dominiales y escrituraciones de interés social en que intervenga la escribanía quedarán exentas del pago de aranceles, tasas y sellados. Las escrituras públicas otorgadas podrán ser inscriptas en los respectivos registros de la propiedad, aun cuando sobre el bien a transferir pesen deudas de impuesto inmobiliario, tasas generales o de servicios.

Art. 22. – Incorpórase como artículo 17 ter de la ley 21.890 el siguiente texto:

Artículo 17 ter: Invítase a las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a las exenciones establecidas en el artículo precedente, y establecer beneficios fiscales e impositivos en las escrituras traslativas de dominio en las que intervenga la Escribanía General del Gobierno de la Nación.

Art. 23. – Modifícanse los artículos 1º, 2º y 4º de la ley 23.967, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 1º: Las tierras ocupadas por viviendas permanentes, que sean propiedad del Estado nacional, sus empresas y entes descentralizados o de otro ente donde el Estado nacional tenga participación total o mayoritaria de capital o en la formación de las decisiones societarias podrán ser transferidas a los Estados provinciales, sus municipios, la Ciudad de Autónoma de Buenos Aires o las entidades asociativas legalmente constituidas que representen a la totalidad de los

habitantes. Asimismo, podrán ser transferidas con destino a sus actuales ocupantes.

Dichas ventas tendrán el carácter de *intuitu personae*, resultando nulas las cesiones de las mismas en caso contrario, excepto en los casos en que la autoridad de aplicación convalide dichas cesiones basándose en la situación de vulnerabilidad de los adquirentes.

Artículo 2º: El precio de venta será fijado por el Tribunal de Tasaciones de la Nación, sin tomar en cuenta en los casos de tierras ocupadas las mejoras construidas por sus habitantes. Por tratarse de situaciones de interés social dichas tasaciones serán realizadas sin cargo por el Tribunal de Tasaciones de la Nación. En ningún caso el precio de venta podrá exceder la suma equivalente a la de veintiocho (28) jubilaciones mínimas mensuales, otorgándose planes de pago de ciento ochenta (180) cuotas mensuales consecutivas, con una tasa de interés compensatorio del cuatro por ciento (4 %) anual. El sistema de amortización a utilizar será el francés.

La cuota mensual no podrá exceder el diecinueve por ciento (19 %) del haber mínimo jubilatorio, quedando la autoridad de aplicación, las provincias, sus municipios, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o las entidades asociativas legalmente establecidas que representen a la totalidad de los habitantes facultadas a otorgar planes de pagos de hasta doscientas cuarenta (240) cuotas cuando por el cumplimiento de dicho tope resulte necesario o las condiciones personales, sociales y familiares del adquirente así lo aconsejen. El adjudicatario podrá solicitar la fijación de un monto superior para cada una de las cuotas, como así también la reducción del plazo mínimo de pago o la cancelación anticipada de la deuda, sin que ello signifique la imposición de multa alguna.

Artículo 4º: Las tierras incluidas en los listados realizados por las provincias, sus municipios o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires serán evaluadas por la autoridad de aplicación, con intervención posterior, en un plazo de noventa (90) días, de la Agencia de Administración de Bienes del Estado, en cumplimiento con lo establecido en los decretos 1.382/12 y 1.416/13. La denegatoria de la afectación de los inmuebles contenidos en los listados propuestos por la autoridad de aplicación sólo podrá fundarse en el uso efectivo del organismo donde reviste y/o en un proyecto de utilización de interés general, pudiendo en su caso ofrecer otro inmueble de libre disponibilidad en la jurisdicción.

Art. 24. – Modifícanse los artículos 1º y 8º de la ley 24.374, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 1º: Gozarán de los beneficios de esta ley los ocupantes que, con buena fe, acrediten la posesión pública, pacífica y continua durante tres (3) años con anterioridad al 1º de enero de 2015, respecto de inmuebles edificados que tengan como destino principal la vivienda única familiar de habitación permanente y/o la unidad productiva familiar, y reúnan las características previstas en la reglamentación.

En las mismas condiciones podrán acceder a estos beneficios los agricultores familiares respecto del inmueble rural donde residan y produzcan.

Artículo 8º: La inscripción registral a que se refiere el inciso e) del artículo 6º se convertirá de pleno derecho en dominio perfecto transcurrido el plazo de cinco (5) años contados a partir de su registración. Los titulares de dominio y/o quienes se consideren con derecho sobre los inmuebles que resulten objeto de dicha inscripción podrán ejercer las acciones que correspondan inclusive, en su caso, la de expropiación inversa, hasta que se cumpla el plazo aludido. Las provincias dictarán las normas reglamentarias y disposiciones catastrales y registrales pertinentes para la obtención de la escritura de dominio o título.

Art. 25. – Modifícanse los artículos 1º y 2º de la ley 20.396, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 1º: El dominio de inmuebles que hubiere adquirido o adquiere el Estado nacional por el modo establecido en el artículo 1.899 del Código Civil y Comercial de la Nación será documentado e inscripto como se determina en el artículo siguiente.

Artículo 2º: La posesión ejercida por la administración central o sus reparticiones descentralizadas o autárquicas, y en su caso por sus antecesores, deberá surgir de informes de los respectivos organismos donde se especificará el origen de la posesión y el destino o afectación que haya tenido el inmueble poseído, agregando los antecedentes que obren en poder de la administración. Cada inmueble será descripto con su ubicación, medidas y linderos en la resolución emanada de la Agencia de Administración de Bienes del Estado, que declarará en cada caso la prescripción adquisitiva operada.

Art. 26. – Modifícase el artículo 1º de la ley 21.477, modificado por la ley 24.320, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 1º: El dominio de inmuebles que hubieren adquirido o adquieran los Estados provinciales, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios por el modo establecido en el artículo

1.899 del Código Civil y Comercial de la Nación, será documentado e inscripto como se determina en el artículo siguiente.

CAPÍTULO VIII

Disposiciones finales

Art. 27. – Invítase a las instituciones académicas, federaciones y colegios profesionales, organismos nacionales, prestadoras de servicios y organizaciones de la comunidad vinculadas a la regularización dominial a suscribir convenios marco con la autoridad de aplicación, tendientes a la cooperación, colaboración y asistencia técnica, que dinamicen el cumplimiento del objeto de la presente ley.

Art. 28. – Facúltase a la autoridad de aplicación a celebrar los convenios referidos en el artículo 14 y en el artículo 27 de la presente.

Art. 29. – Fíjase un plazo de noventa (90) días para la reglamentación de la presente.

Art. 30. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

Aníbal D. Fernández.

FUNDAMENTOS DE LA DISIDENCIA PARCIAL DE LOS SEÑORES DIPUTADOS CANO, COBOS, ROGEL Y BAZZE

Señor presidente:

Tenemos el agrado de dirigirnos a vuestra honorabilidad a fin de fundar nuestra disidencia parcial al dictamen de comisión del proyecto de ley que lleva el número 0012-P.E.-2015, titulado Ley Federal de Regularización Dominial de la Vivienda Familiar.

Si bien entendemos que la iniciativa en cuestión representa un avance importante en aras de lograr el efectivo goce del derecho humano de acceso a la vivienda digna, consagrado en la Constitución Nacional y diversos instrumentos internacionales, creemos que esta herramienta no es suficiente. En nuestro país, el déficit habitacional es un problema transversal, que requiere soluciones globales, planificación y visión estratégica tanto a corto como a mediano y largo plazo.

Es cierto que la regularización dominial implica perfeccionar el título de aquellas personas que se encuentran ocupando asentamientos informales, brindándole seguridad y certeza jurídica sobre su hábitat, lo cual redundará en un aumento significativo en su calidad de vida. En ese sentido, la regularización dominial permite equilibrar un poco la balanza de la justicia social en favor de los sectores vulnerables.

Por ello, en líneas generales coincidimos con el espíritu general de justicia social que emana del proyecto. No obstante, existen algunas observaciones, visiones distintas y aspectos críticos que merecen destacarse.

En primer lugar, resulta necesario detenerse en los requisitos que deben satisfacer los ocupantes de los terrenos para resultar beneficiarios previstos en el inciso *d*) del artículo 16. En este punto, no se entiende por qué la propuesta del Ejecutivo suprimió la exigencia de acreditar tres años de posesión pública, pacífica y continua previstos en la ley 24.374 (conocida popularmente como “Ley Pierri”) o en el proyecto aprobado por unanimidad por el Senado de la Nación, bajo el expediente 94-S.-2013.

Por otra parte, sería aconsejable que el texto legal establezca un mecanismo automático para solicitar la adhesión al régimen de regularización dominial, como podría ser acreditar tres años de posesión pública, pacífica y continua, que se cuenten a partir del ingreso de la solicitud de regularización. Es decir, se debería buscar algún resorte institucional que permita no atar el tiempo de ocupación con una fecha determinada. Esta visión equivocada es lo que terminó motivando la modificación en la ley 24.374, cuando se sancionó la ley 26.493 (publicada en el Boletín Oficial del 3/4/2009) a los efectos de correr la fecha respecto de la cual se contaba el plazo trienal, fijándolo en el 1° de enero de 2009.

Tampoco podemos dejar de advertir sobre los inconvenientes que generan los mecanismos para lograr la regularización dominial previstos en el artículo 13 del proyecto en discusión. Particularmente, el inciso *d*) de dicho artículo prevé que dichas obras podrán asimismo ser realizadas por cooperativas de trabajo u otras organizaciones de la comunidad vinculadas a la regularización dominial y el hábitat, mediante la transferencias por parte de la autoridad de aplicación de los recursos necesarios. En este punto, es interesante destacar la experiencia nefasta del programa “Sueños compartidos”. Resulta peligroso que el Estado ceda sus funciones esenciales, como la satisfacción de un derecho humano fundamental tal como es el acceso a la vivienda digna. Dicha transferencia de recursos públicos jamás cuenta con la transparencia, ni la eficiencia ni los controles rigurosos que exigen la administración de los fondos públicos, provenientes del dinero de todos los habitantes y contribuyentes de la Nación.

En efecto, recordemos que un informe de la Auditoría General de la Nación sobre el programa “Sueños compartidos” daba cuenta que apenas se habían terminado el 30 % de las viviendas (822 sobre 2.754) y se habían ejecutado el 70 % de los recursos (779 millones de pesos sobre un total de 1.295 millones de pesos).

En consecuencia, teniendo presente esta funesta experiencia de “Sueños compartidos” debería establecerse algún criterio de selección de las organizaciones y cooperativas que podrían llegar a encargarse de la ejecución de obras de regularización dominial, además de la realización de auditorías periódicas a los trabajos realizados.

En otro orden de ideas, creemos que sería conveniente que el texto normativo prevea algún recurso permanente para constituir el Fondo para la Regularización Dominial de Barrios y Viviendas Informales

previsto en el artículo 19, como podría ser el porcentaje de un impuesto específico. Al mismo tiempo, la ley debería contemplar dispositivos para asignar partes de ese fondo a las provincias y municipios, ya que de lo contrario aflorará la discrecionalidad del Poder Ejecutivo de turno.

En este sentido, la ley 24.464 del Sistema Federal de Vivienda, que crea el FONAVI en su artículo 3º, prevé que se integrará con un porcentaje de la recaudación del impuesto sobre los combustibles. Y el artículo 5º de la ley fija los coeficientes de distribución del FONAVI entre las provincias y la Ciudad de Buenos Aires.

Por ende, a los fines de recortar la discrecionalidad del Poder Ejecutivo, robustecer nuestro federalismo y garantizar la plena autonomía provincial y municipal, sería positivo prever pautas de distribución de los fondos en el texto de la ley.

Asimismo, resultaría ventajoso en la normativa propuesta establecer como obligatorio que el Consejo Federal para la Regularización Dominial, creado por el artículo 10, presente un informe anual a las comisiones de Vivienda, tanto del Senado como de la Cámara de Diputados, donde especifique la cantidad de beneficiarios, la ejecución de obras, los convenios firmados y demás asuntos de interés vinculados con el régimen de regularización dominial. El acceso a la información pública no sólo es un prerrequisito de las sociedades democráticas, sino que es la base y materia prima para la elaboración de políticas públicas.

A la luz de los propósitos y objetivos perseguidos por la iniciativa en discusión no se entiende por qué el oficialismo no compartió la idea plasmada en el dictamen de minoría de la Unión Cívica Radical en el proyecto del nuevo Código Civil y Comercial sobre la necesidad de establecer un plazo de prescripción adquisitiva especial para los casos de vivienda única. Una vez más, la soberbia y el monólogo de la mayoría triunfaron sobre la humildad y el diálogo, entendidos como motor generador del consenso entre las fuerzas políticas con representación parlamentaria.

Por último, no compartimos la delegación de facultades del Congreso en favor del Poder Ejecutivo prevista en el artículo 4º del proyecto en discusión. Uno de los roles primordiales del órgano legislativo es fijar la orientación política a través de leyes generales, abstractas y obligatorias. Por eso, entendemos que el supuesto plasmado en dicho artículo se enmarca dentro del principio general de prohibición de delegación legislativa hacia el órgano ejecutivo, contemplado en el artículo 76 de la Constitución Nacional.

Lo propuesto en esta disidencia tiene principalmente un sentido técnico. Son pequeños pero significantes cambios que, si son tomados en cuenta, podrían dar forma a una verdadera ley que equilibre la balanza de la justicia social en favor de los sectores vulnerables. Pero esto requiere reglas claras, precisas e inequívocas, que potencien la optimización de los recursos públicos, pero sin delegar los roles esenciales del Es-

tado, tal como es la satisfacción y el goce de los derechos humanos fundamentales.

Julio C. C. Cobos. – Fabián D. Rogel. – Miguel Bazzé. – José M. Cano.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General, de Vivienda y Ordenamiento Urbano y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre Regularización dominial de la vivienda familiar, teniéndose a la vista los proyectos de ley de los diputados y diputadas Ziegler y otros (expediente 1.048-D.-14); Rubin y otros (expediente 2.395-D.-14); Harispe y otros (expediente 2.693-D.-14); Balcedo y otros (expediente 1.757-D.-15); Bardoggia y otros (expediente 3.036-D.-15) y Pasini otros (expediente 3.295-D.-15), todos sobre el mismo tema; y, por las razones expuestas y no encontrando objeciones que formular al mismo, propician su sanción.

Anabel Fernández Sagasti.

II

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General, de Vivienda y Ordenamiento Urbano y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre regularización dominial de la vivienda familiar; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Se declara la emergencia habitacional de regularización dominial. El gobierno deberá llevar adelante un plan nacional de regularización dominial de inmuebles destinados a la vivienda única familiar de habitación permanente y/o la unidad productiva familiar, ubicados o no en barrios informales.

Art. 2º – Se suspendan todos los desalojos de inmuebles comprendidos en el artículo 1º durante los próximos dos años de aprobada esta ley.

Art. 3º – En los casos de usucapión –posesión pública y continua veinteañal de la propiedad– el Estado se hará cargo de todos los gastos y procedimientos para entregar en forma gratuita y en el menor plazo posible los títulos de propiedad correspondientes.

Art. 4º – A partir de la sanción de esta ley se disminuye el tiempo de la usucapión de veinte a cinco años.

Art. 5º – Créase un Consejo Federal para la Regularización Dominial para ejecutar, sobre la base de

esta ley, en todo el territorio nacional el proceso de regularización dominial de los inmuebles destinados a la vivienda única familiar, integrado por un miembro del Poder Ejecutivo y representantes de todas las provincias.

Art. 6° – A tal fin se hará un censo nacional de barrios y viviendas informales con el objeto de recolectar los datos necesarios para dar paso a la regularización dominial. Simultáneamente se elaborará un registro nacional de terrenos baldíos y viviendas ociosas, en manos del Estado y/o de particulares, en el sentido más amplio posible, con el objetivo de constituir un Banco Nacional de Emergencia de terrenos y viviendas para encarar el grave problema de la vivienda. Cualquier organización y/o particular podrá solicitar su incorporación al censo.

Art. 7° – El consejo federal arbitrará los medios para que esos terrenos e inmuebles sean entregados –ya sea por compra por parte del Estado, por ocupación de propiedades vacantes o por expropiación– a los vecinos que allí habitan.

Art. 8° – El consejo federal deberá ejecutar la aprobación de planos de subdivisión y las obras de infraestructura: asfalto, agua potable corriente, gas y energía eléctrica, cloacas, plazas, etcétera.

Art. 9° – Todas estas tareas serán realizadas por el Estado para lo cual tomará en forma prioritaria a vecinos de dichas viviendas que estén desocupados y a cooperativistas con salarios y condiciones bajo convenio colectivo de trabajo.

Art. 10. – Los vecinos que estén comprendidos en el artículo 1° tendrán el control y la supervisión de este proceso en todas las fases. En los barrios o inmuebles a través de la asamblea general para poder vetar cualquier medida que atente contra el espíritu de esta ley y lesione sus condiciones de vida. Se constituirá en cada municipio un consejo integrado por un vecino electo de cada uno de las barriadas o inmuebles involucrados que supervisara los actos que se llevan adelante. Este consejo se replicará provincialmente de la misma manera con un representante por municipio. Y a nivel nacional los vecinos formarán un consejo con un integrante por provincia. Todos los delegados electos podrán ser revocables por resolución de los organismos que los han mandado.

Art. 11. – Las cuotas que deberán abonar para obtener la titularidad dominial no superarán el 10 % del ingreso del jefe de familia y el precio total de la propiedad que será evaluado concretamente (tomando en cuenta las mejoras introducidas, etcétera) no debe superar el monto de 20 jubilaciones.

Art. 12. – Todos los gastos de inscripción registral que se usen para la regularización dominial de inmuebles destinados a la vivienda única familiar, ejecutados por el Ministerio de Justicia y sus gastos correrán a cuenta del Estado.

Art. 13. – El financiamiento de esta ley contará: a) con un 1,5 % del presupuesto nacional; b) creando un

impuesto especial sobre la especulación y la gran propiedad inmobiliaria.

Art. 14. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 6 de octubre de 2015.

Pablo S. López.

INFORME

Honorable Cámara:

Es evidente que asistimos a un grave problema nacional en el orden habitacional. A pesar de los reiterados maquillajes que hace el gobierno sobre su gestión en todos los planos, no se puede ocultar de ninguna manera que el problema de la vivienda y, particularmente, la regularización dominial de inmuebles destinados a la vivienda única familiar no sólo no ha disminuido bajo esta gestión, sino que se ha incrementado.

Este reconocimiento oficial intenta ser tapado con falsas caracterizaciones. Se dice que el problema de la vivienda se ha incrementado en el último período porque hay en marcha en nuestro país un proceso de reindustrialización, que produce migraciones internas hacia las ciudades. Esto es una falacia total, toda vez que la industria hace dos años que se encuentra en una etapa recesiva. La verdad es que las migraciones a los centros ciudadanos se debe a la expulsión inmisericorde de campesinos, pueblos indígenas y pobres en general, de las tierras en las que habitaban (Santiago del Estero, Formosa, Chaco, etcétera) para ser estas tomadas por grandes empresarios dedicados generalmente al negocio sojero.

A esto se suma el acaparamiento de tierras para la especulación inmobiliaria. Al punto que en el propio plan Pro.Cre.Ar suele aducirse que no se encuentran tierras disponibles. Lo concreto es que el hacinamiento y la falta de vivienda lleva a que muchos trabajadores tengan que ir a ocupar terrenos baldíos o propiedades sin uso. En algunos casos, en condiciones terribles, como el del barrio La Palangana de La Matanza, construido sobre terrenos inundables que someten a esos vecinos a constantes desastres frente a los fenómenos meteorológicos. La misma situación tenemos en el barrio Tongui en Lomas de Zamora, donde en 48 horas fue ocupado por 7 mil familias y hoy viven más de 30 mil personas en esos terrenos también inundables.

Proponemos la constitución de un consejo nacional de vecinos que supervise cómo se entregan los créditos y se pauten las acciones sin ningún tipo de discriminación. Es la voluntad soberana de los vecinos la que debe decidir de qué manera se hacen las subdivisiones y cualquier reforma a llevar adelante en sus barriadas. Los funcionarios deben respetar ese mandato y ejecutar lo que voten las asambleas barriales. También nos oponemos al trabajo precario: las tareas de urbanización deben estar a cargo de empresas constructoras del Estado con obreros que ganan salarios y tienen condiciones de trabajo acorde a los convenios

colectivos de la industria. En ese esquema deben ser tomados los llamados cooperativistas que son en realidad trabajadores precarios sin derechos ni salarios de convenio.

Es necesario declarar la emergencia habitacional de regularización dominial. Lo que pasa en primer lugar por alejar de los vecinos el fantasma de la represión y la expulsión a que se ven periódicamente sometidos. Por eso planteamos la suspensión de desalojos de este tipo de inmuebles por los próximos dos años. También la necesidad que se entreguen ya, en forma automática, los títulos de propiedad a los vecinos con tierras bajo usucapión. Es más, es necesario que el período de 20 años sea disminuido a 5 años de ocupación efectiva y permanente del terreno o inmueble, si de verdad se quiere terminar con este flagelo de la falta de vivienda obrera. Respecto a la forma de pago planteamos que ésta no sea superior al 10 % del ingreso del jefe de familia, ya que a nadie se le escapa que hoy la desocupación se está volviendo a enseñorear y eso trae la realidad de la miseria.

El problema más importante es que el Estado vuelque todos sus recursos para encarar el problema de la vivienda popular. Por eso se plantea la necesidad de un registro nacional de terrenos baldíos y viviendas ociosas, en manos del Estado y/o de particulares.

Por todo ello llamamos a los señores diputados a apoyar este dictamen.

Pablo S. López.

V

Creación del Cuerpo de Abogadas y Abogados para Víctimas de la Violencia de Género en el ámbito de la Secretaría de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Expediente 96-S.-2015

Buenos Aires, 7 de octubre de 2015.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Créase el Cuerpo de Abogadas y Abogados para Víctimas de Violencia de Género, en el ámbito de la Secretaría de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, el que tendrá como misión garantizar el acceso a la justicia de las personas víctimas de violencia de género, en consonancia con las prescripciones de la ley 26.485, de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales y

hacer efectivo el ejercicio y goce de los derechos consagrados en ésta y otras normas relacionadas con la problemática.

Art. 2º – Serán funciones del Cuerpo de Abogadas y Abogados para Víctimas de Violencia de Género:

- a) Brindar patrocinio jurídico gratuito y asesoramiento legal integral en todo el territorio nacional a personas víctimas de violencia de género en todos sus tipos y modalidades establecidas en la ley 26.485, así como la ejercida por razones de identidad de género u orientación sexual, de modo de garantizar su acceso a la justicia de manera oportuna y efectiva;
- b) Desarrollar mecanismos de coordinación y cooperación con otros organismos del Poder Ejecutivo, el Poder Judicial y el Ministerio Público de la Defensa y Fiscal, sean éstos de jurisdicción nacional, provincial o local, a fin de brindar una respuesta eficiente, tanto en sede administrativa como judicial;
- c) Celebrar convenios y coordinar acciones con colegios profesionales, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil para brindar asistencia jurídica especializada y gratuita;
- d) Realizar actividades de formación, capacitación técnica, actualización normativa y sensibilización destinadas a operadores del sistema de administración de justicia y otros actores implicados en el abordaje integral de la violencia de género;
- e) Difundir los servicios de patrocinio jurídico y asesoramiento legal integral en las diferentes jurisdicciones, organismos, entes y dependencias de la administración pública nacional;
- f) Formular recomendaciones y propuestas legislativas en materia de violencia de género;
- g) Fomentar la producción y difusión de informes e investigaciones relacionados con las causas, la naturaleza, la gravedad y las consecuencias de la violencia de género, así como con la eficacia de las medidas aplicadas para impedirla y reparar sus efectos, y la eficiencia del accionar de los organismos involucrados en su prevención, sanción y erradicación;
- h) Promover la unificación de criterios para el registro de información sobre hechos y casos de violencia de género, elaborando estadísticas y difundiéndolas periódicamente.

Art. 3º – El Cuerpo de Abogadas y Abogados para Víctimas de Violencia de Género estará a cargo de 1 (un) director ejecutivo, quien tendrá rango y jerarquía de Subsecretario de Estado.

Art. 4º – El director ejecutivo del Cuerpo de Abogadas y Abogados para Víctimas de Violencia de Género

será designado por el Poder Ejecutivo nacional y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano argentino y poseer título de abogado expedido por una universidad nacional;
- b) Acreditar 5 (cinco) años de antigüedad en la matrícula;
- c) Acreditar experiencia y conocimientos en materia de violencia de género y derecho de familia.

Art. 5° – El director ejecutivo del Cuerpo de Abogadas y Abogados para Víctimas de Violencia de Género tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Ejercer la dirección del personal del Cuerpo de Abogadas y Abogados para Víctimas de Violencia de Género;
- b) Dictar y hacer cumplir el reglamento interno del cuerpo;
- c) Promover la formación continua de las y los integrantes del cuerpo;
- d) Aprobar y coordinar la implementación del plan operativo anual;
- e) Establecer las reglas y requisitos para la admisión de solicitudes de patrocinio letrado para constituirse como querellante en causas penales de violencia de género;
- f) Promover las relaciones institucionales del cuerpo y suscribir convenios con organizaciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para el logro de sus objetivos, ya sea de manera independiente o en coordinación con otros organismos con competencia en la materia;
- g) Elevar el anteproyecto de presupuesto del organismo;
- h) Administrar los recursos provenientes del presupuesto nacional y los bienes del organismo;
- i) Aceptar herencias, legados, donaciones y subvenciones que le asignen organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros;
- j) Promover y gestionar la obtención de recursos y fondos públicos y privados, locales y extranjeros, para el cumplimiento de los objetivos del cuerpo;
- k) Proceder a la confección y publicación de la memoria anual del cuerpo.

Art. 6° – El Cuerpo de Abogadas y Abogados para Víctimas de Violencia de Género contará con una Comisión Interdisciplinaria Asesora para el abordaje integral de la violencia de género, que estará conformada por profesionales de, al menos, grado universitario en las áreas del derecho, las ciencias sociales y la salud que acrediten conocimientos especializados en la problemática de género, así como experiencia laboral atinente no inferior a 5 (cinco) años. Los miembros de

esta comisión desempeñarán su función con carácter ad honorem. Serán funciones de la comisión:

- a) Auxiliar al director ejecutivo del cuerpo, así como también a otros profesionales del derecho que intervengan en causas de violencia de género que así lo requieran, brindando asesoramiento técnico especializado en aras de procurar un abordaje integral;
- b) Promover la unificación de criterios y la sistematización de información pertinente entre los diferentes organismos y organizaciones abocados a la recepción de denuncias de violencia de género, a los fines de evitar revictimizaciones y la judicialización innecesaria de casos que requieran de otro tipo de abordaje;
- c) Proponer recomendaciones de acciones y medidas reparatorias relacionadas con tipos y modalidades de violencia ejercida en razón del género que no constituyan delito;
- d) Realizar informes de riesgo en el marco de causas por violencia de género, cuando sea necesario;
- e) Sensibilizar a las y los integrantes del cuerpo, así como a otros actores implicados en el abordaje integral de la violencia de género.

Art. 7° – Los integrantes del Cuerpo de Abogadas y Abogados para Víctimas de Violencia de Género revistarán dentro del Agrupamiento Especializado del Sistema Nacional de Empleo Público, de conformidad con lo establecido por el decreto 2.098, del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, como una orientación específica en los términos previstos en su artículo 12.

Su ingreso procederá mediante el régimen de concursos de oposición y antecedentes bajo la modalidad prevista por el artículo 52 del referido sistema nacional.

Art. 8° – Los integrantes del cuerpo no podrán ejercer la abogacía de manera privada en casos de violencia de género.

Art. 9° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Créase el Cuerpo de Abogadas y Abogados para Víctimas de Violencia de Género, organismo descentralizado en el ámbito de la Secretaría de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, con autarquía económico-financiera, personería jurídica propia y capacidad de actuar en el ámbito del derecho privado, que tendrá como misión garantizar el acceso a la justicia de las personas víctimas de violencia de género en consonancia con las prescripciones de la ley 26.485, de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus

relaciones interpersonales y hacer efectivo el ejercicio y goce de los derechos consagrados en ésta y otras normas relacionadas con la problemática.

Art. 2º – Serán funciones del Cuerpo de Abogadas y Abogados para Víctimas de Violencia de Género:

- a) Brindar patrocinio jurídico gratuito y asesoramiento legal integral en todo el territorio nacional a personas víctimas de violencia de género, de modo tal de garantizar su acceso a la justicia de manera oportuna y efectiva;
- b) Desarrollar mecanismos de coordinación y cooperación con otros organismos del Poder Ejecutivo, el Poder Judicial y el Ministerio Público, sean éstos de jurisdicción nacional, provincial o local, a fin de brindar una respuesta eficiente, tanto en sede administrativa como judicial;
- c) Celebrar convenios y coordinar acciones con colegios profesionales, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil para brindar asistencia jurídica especializada y gratuita;
- d) Realizar actividades de formación, capacitación técnica, actualización normativa y sensibilización, destinadas a operadores del sistema de administración de justicia y otros actores implicados en el abordaje integral de la violencia de género;
- e) Difundir los servicios de patrocinio jurídico y asesoramiento legal integral en las diferentes jurisdicciones, organismos, entes y dependencias de la administración pública nacional;
- f) Formular recomendaciones y propuestas legislativas en materia de violencia de género;
- g) Fomentar la producción y difusión de informes e investigaciones relacionados con las causas, la naturaleza, la gravedad y las consecuencias de la violencia de género, así como con la eficacia de las medidas aplicadas para impedir la y reparar sus efectos, y la eficiencia del accionar de los organismos involucrados en su prevención, sanción y erradicación;
- h) Promover la unificación de criterios para el registro de información sobre hechos y casos de violencia de género, elaborando estadísticas y difundirlas periódicamente.

Art. 3º – El gobierno y la administración del Cuerpo de Abogadas y Abogados para Víctimas de Violencia de Género estarán a cargo de un director ejecutivo, quien tendrá rango y jerarquía de subsecretario de la Nación.

Art. 4º – El director ejecutivo del Cuerpo de Abogadas y Abogados para Víctimas de Violencia de Género será designado por el Poder Ejecutivo nacional y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano argentino y poseer título de abogado expedido por una universidad nacional;
- b) Acreditar 5 (cinco) años de antigüedad en la matrícula;

- c) Acreditar experiencia y conocimientos en materia de violencia de género y derecho de familia.

Art. 5º – El director ejecutivo del Cuerpo de Abogadas y Abogados para Víctimas de Violencia de Género tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Ejercer la administración y dirección del personal del Cuerpo de Abogadas y Abogados para Víctimas de Violencia de Género suscribiendo a tal fin los actos administrativos pertinentes;
- b) Dictar y hacer cumplir el reglamento interno del cuerpo;
- c) Promover la formación continua de las y los integrantes del cuerpo;
- d) Aprobar y coordinar la implementación del plan operativo anual;
- e) Establecer las reglas y requisitos para la admisión de solicitudes de patrocinio letrado para constituirse como querellante en causas penales de violencia de género;
- f) Promover las relaciones institucionales del cuerpo y suscribir convenios con organizaciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para el logro de sus objetivos, ya sea de manera independiente o en coordinación con otros organismos con competencia en la materia;
- g) Requerir a otros organismos de la administración pública nacional la comisión transitoria de personal idóneo en la materia que fuere necesario para el funcionamiento del cuerpo;
- h) Elevar el anteproyecto de presupuesto del organismo;
- i) Administrar los recursos provenientes del presupuesto nacional y los bienes del organismo;
- j) Aceptar herencias, legados, donaciones y subvenciones que le asignen organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros;
- k) Promover y gestionar la obtención de recursos y fondos públicos y privados, locales y extranjeros, para el cumplimiento de los objetivos del cuerpo;
- l) Proceder a la confección y publicación de la memoria anual del cuerpo.

Art. 6º – El Cuerpo de Abogadas y Abogados para Víctimas de Violencia de Género contará con una comisión interdisciplinaria para el abordaje integral de la violencia de género, que estará conformada por profesionales del derecho, las ciencias sociales y la salud que posean título universitario y acrediten conocimientos especializados en la problemática de género, así como experiencia laboral atinente no inferior a 5 (cinco) años. Serán funciones de la comisión:

- a) Auxiliar a las abogadas y abogados del cuerpo, así como también a otros profesionales del

- derecho que intervengan en causas de violencia de género que así lo requieran, brindando asesoramiento técnico especializado en aras de procurar un abordaje integral;
- b) Promover la unificación de criterios y la sistematización de información pertinente entre los diferentes organismos y organizaciones abocados a la recepción de denuncias de violencia de género a los fines de evitar revictimizaciones y la judicialización innecesaria de casos que requieran de otro tipo de abordaje;
 - c) Evaluar la procedencia de las solicitudes de patrocinio jurídico para actuar como querrelante en causas penales;
 - d) Proponer recomendaciones de acciones y medidas reparatorias relacionadas con tipos y modalidades de violencia ejercida en razón del género que no constituyan delito;
 - e) Realizar informes de riesgo en el marco de causas por violencia de género, cuando sea necesario;
 - f) Producir y divulgar estadísticas, informes e investigaciones relacionados con la violencia de género;
 - g) Difundir la misión, las funciones y el trabajo llevado adelante por el Cuerpo de Abogadas y Abogados para Víctimas de Violencia de Género;
 - h) Capacitar y sensibilizar a las y los integrantes del cuerpo así como a otros actores implicados en el abordaje integral de la violencia de género.

Art. 7° – El Cuerpo de Abogadas y Abogados para Víctimas de Violencia de Género se constituirá como una carrera especial dentro de la administración pública y con su escalafón propio. El ingreso a ella sólo podrá tener lugar mediante concurso público de oposición y antecedentes y exigirá una instancia obligatoria de formación especializada en la materia.

Art. 8° – Las abogadas y abogados del cuerpo no podrán ejercer la abogacía de manera privada en casos de violencia de género.

Art. 9° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Juan M. Abal Medina. – Rubén H. Giustiniani. – Pedro G. Á. Guastavino. – Gabriela Michetti. – Marina R. Ríofrío.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En los últimos doce años, la agenda por la igualdad y la no violencia de género ha cobrado una visibilidad inusitada. Se han reconocido derechos que pocos años atrás no estaban problematizados de manera extendida, cuyo tratamiento ha sido promovido por y desde el Estado. Se sancionaron normas que constituyeron verdaderos hitos legislativos tendientes a reparar una histórica

relación de desigualdad que ha mantenido durante siglos a las mujeres en una posición de subordinación. Ejemplos de ello son la Ley de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas; la Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales; el Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares; la ley 26.791, que modifica el Código Penal agravando los homicidios cometidos por razones de género; la decisión de otorgar jerarquía constitucional a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer –Convención de Belém do Pará–, entre tantas otras, registrándose también importantes avances en la agenda por la diversidad con la Ley de Identidad de Género y la de matrimonio igualitario. Por su parte, se crearon dispositivos y se generaron instancias institucionales a fin de darles cumplimiento. Sin embargo, todavía es mucho lo que queda por hacer para remover los patrones socioculturales que continúan discriminando y cosificando a las mujeres y que generan desigualdad, violencia y muerte.

La problemática de género no sólo forma parte de la agenda de gobierno, sino que también está presente en la agenda mediática e interpela a la sociedad en su conjunto. Las miles de personas que se manifestaron el pasado 3 de junio a lo largo y ancho del país bajo la consigna “Ni una menos” son la expresión de un reclamo que llama a redoblar los esfuerzos para hacer efectivos los derechos consagrados en un plexo normativo ejemplar. De diferentes edades, sexos y géneros, orígenes étnicos, de variadas procedencias políticas, sociales, geográficas, con distintos niveles de formación y trayectorias, todas alzaron la voz contra las diferentes expresiones de la violencia de género, consensuando la necesidad de concretar avances en torno de cinco puntos muy precisos, uno de los cuales es abordado por el presente proyecto: garantizar el efectivo acceso a la justicia para las víctimas de violencia de género constituye, en efecto, una materia pendiente impostergable.

Poner a disposición de las mujeres víctimas de violencia todos los recursos necesarios en todas las esferas de actuación del Estado nacional, sean de orden administrativo o judicial o de otra índole, que garanticen el efectivo ejercicio de sus derechos; disponer de servicios de asistencia jurídica gratuita; asegurar las garantías del debido proceso; adoptar medidas como la presente para asegurar la exención de los costos del proceso y el acceso efectivo al recurso judicial, son pasos necesarios que debemos dar para evitar que este tipo de violencia siga escalando hasta sus expresiones más extremas y cobrándose vidas.

De acuerdo con los datos de la Asociación Civil “La Casa de Encuentro”, en 2008 una mujer fue asesinada cada 40 horas. En 2014, cada 30. En los últimos 7 años, los medios publicaron noticias sobre 1.808 femicidios, que dejaron cerca de 1.500 niñas y niños sin madres, no siendo pocos los casos en los que quedaron bajo la tutela de los asesinos.

Por su parte, el Observatorio de Violencia de Género (OVG) de la Defensoría del Pueblo de la provincia de Buenos Aires informa que durante 2014 las comisarías de la mujer y la familia registraron 162.204 denuncias por violencia familiar, es decir, un promedio de 445 denuncias por día, que representan un aumento del 43 % respecto al año 2012 y del 38 % respecto de 2013. Paralelamente, la central de atención telefónica de emergencias 911 recibió un total de 396.295 llamadas por violencia familiar, que equivalen a un promedio de 1.090 llamadas diarias. En cuanto a los casos que llegan a instancia judicial, según las investigaciones del OVG sobre la base de la información que la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires (SCJBA) le remite periódicamente, durante los años 2011, 2012 y 2013, más del 50 % de las causas iniciadas en el fuero penal por hechos típicos de violencia familiar (lesiones leves, graves, amenazas, pero también homicidios, abusos sexuales, otros delitos contra la integridad, apremios ilegales y otros delitos contra la libertad) fueron archivadas y sólo el 5 % elevadas a juicio. En este sentido, el OVG ha recomendado la organización de un servicio de asesoramiento y patrocinio jurídico gratuito específico y especializado para víctimas de violencia de género en el ámbito de las relaciones intrafamiliares, que tramiten causas en el ámbito penal.

Es importante destacar la desigualdad de posibilidades para acceder a la justicia que tienen las víctimas de violencia de género en función de su localización geográfica. El informe presentado en 2015 por la Argentina ante la comisión que monitorea los avances sobre la condición de la mujer de las Naciones Unidas da cuenta de la insuficiencia de recursos de patrocinio jurídico especializado y gratuito. Allí se detalla que la provincia de Buenos Aires cuenta con siete organizaciones no gubernamentales (ONG) y una dependencia gubernamental que brindan este servicio. En la Ciudad de Buenos Aires también son siete las ONG y hay once dependencias gubernamentales que dan patrocinio jurídico gratuito. Chaco, Córdoba, Formosa y Mendoza cuentan con una ONG cada una para brindar patrocinio. Para el resto de las provincias, no se posee información sobre servicios de esta índole.¹

El documento regional de la Sociedad Civil para América Latina y el Caribe, presentado en el marco del vigésimo aniversario de la IV Conferencia Mundial de la Mujer, celebrada en Beijing en 1995, Beijing+20, conferencia de la que se desprendieron una declaración y una plataforma de acción suscritas por la Ar-

gentina y que constituyen un faro que ilumina el sendero de la igualdad de género y la no violencia contra las mujeres a nivel mundial, señala que:

“A pesar de los avances legislativos, en la realidad no tienen garantizada la reparación y castigo a los culpables. De las mujeres que denuncian, nada garantiza que encontrarán justicia. Los procesos judiciales siguen sin ser expeditos, sencillos e idóneos en los tiempos. Las investigaciones y juicios largos y lentos, la ausencia de asesoría legal para las víctimas, la falta de traductores para mujeres indígenas o que hablen otro idioma, la falta de información sobre cómo acceder a las instancias judiciales y la revictimización de las mujeres durante el proceso judicial son dificultades que también enfrentan las mujeres. (CIDH, 2011). Las mujeres también continúan confrontado violaciones a sus derechos en base a valoraciones culturales. Padecen múltiples dificultades de acceso a la justicia, sobre todo las de escasos recursos, las que viven en zonas rurales o las indígenas y afrodescendientes. El alto costo de los procedimientos judiciales es una de las dificultades; igualmente lo es el hecho de que la representación gratuita no se aplica en general a las víctimas de violencia. Las indígenas experimentan obstáculos especiales. Los Estados que reconocieron los sistemas de justicia tradicionales no implementaron mecanismos de armonización legislativa, por lo que se hace necesario contar con el patrocinio jurídico especializado en estas temáticas para fortalecer los reclamos ante la justicia y exigir el pleno reconocimiento de los derechos consagrados en la normativa vigente en el territorio nacional.”²

El genuino reclamo por un real acceso a la justicia para las víctimas de la violencia de género se funda en cifras fragmentarias, pero escalofriantes, y se presenta hoy como un desafío impostergable para que, efectivamente, no haya ni una más.

Por todo lo expuesto les solicitamos que nos acompañen sancionando el presente proyecto de ley.

Juan M. Abal Medina. – Rubén H. Giustiniani. – Pedro G. Á. Guastavino. – Gabriela Michetti. – Marina R. Riofrio.

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Justicia y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley en revisión del Honorable Senado por el cual se crea el Cuerpo de Abogadas y Abogados para Víctimas de Violencia de Género, en el ámbito de la Secretaría de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación; y, por las razones expuestas en el informe

1. Informe nacional República Argentina (2015). En el contexto del 20º aniversario de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer y la aprobación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. División de Asuntos de Género de la CEPAL camino a Beijing+20. Disponible en: http://www.cepal.org/mujer/noticias/paginas/3/51823/Informe_Argentina_Beijing_20.pdf.

2. Documento regional de la Sociedad Civil Beijing+20, América Latina y Caribe, 2015, pág. 11. Disponible en: <https://beijing20sociedadcivil.wordpress.com/2015/04/15/informe-regional-de-la-sociedad-civil-beijing20-america-latina-y-el-caribe/>

que se acompaña y las que dará oportunamente el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de comisiones, 3 de noviembre de 2015.

Graciela M. Giannettasio. – Héctor P. Recalde. – José M. Díaz Bancalari. – Guillermo Durand Cornejo. – Diego Mestre. – Juan M. Pais. – Manuel Garrido. – Ariel Pasini. – Anabel Fernández Sagasti. – Diana B. Conti. – Héctor D. Tomas. – Luis F. J. Cigogna. – Alfredo C. Dato. – Adrián Pérez. – Josefina V. González. – Jorge A. Landau. – Myriam Bregman. – Carlos J. Moreno. – Felipe C. Solá. – Pablo F. J. Kosiner. – Roberto J. Feletti. – Marcos Cleri. – Carlos G. Rubin. – Martín Pérez. – Andrea F. García. – Luis E. Basterra. – Mario A. Metazza. – Manuel H. Juárez. – Eduardo A. Fabiani. – Carlos M. Kunkel. – Oscar Anselmo Martínez. – Oscar Parrilli. – Edgardo F. Depetri. – María L. Alonso. – Fernando A. Salino. – Miguel Á. Bazzi. – Fernando Sánchez. – Luis M. Pastori. – Julio C. Martínez. – Federico A. Sturzenegger. – José R. Uñac. – Alicia M. Ciciliani. – Mauricio D'Alessandro.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Justicia y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley en revisión del Honorable Senado por el cual se crea el Cuerpo de Abogadas y Abogados para Víctimas de Violencia de Género, en el ámbito de la Secretaría de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación; y, luego de un exhaustivo análisis, aconsejan su sanción.

Graciela M. Giannettasio.

VI

**Deber de informar a las personas con discapacidad sobre sus derechos al momento de entregar el certificado de discapacidad
Expediente 4.298-D.-2015
(Orden del Día N° 2.385)**

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Discapacidad ha considerado el proyecto de ley de los/as señores/as diputados/as Pietragalla Corti, Grosso, Gómez Bull, Mendoza (M. S.), Alonso (M. L.), Cleri, Cabandié, Carrizo (N. M.) y Larroque por el cual se debe informar sobre sus derechos al entregar el certificado de discapacidad a las personas con discapacidad; y, por las razones expuestas en el informe

que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

PERSONAS CON DISCAPACIDAD. DEBER DE INFORMAR SOBRE SUS DERECHOS AL MOMENTO DE ENTREGAR EL CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD

Artículo 1° – El Estado nacional, a través de la Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas con Discapacidad o el organismo que en un futuro la reemplace, tendrá a su cargo la elaboración de una cartilla de derechos para personas con discapacidad. Dicha cartilla deberá informar en forma sintética, clara y accesible a las personas con discapacidad sus derechos fundamentales conforme la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y las leyes específicas vigentes en la materia, así como también los mecanismos para exigir su cumplimiento.

Art. 2° – Al momento de entregar el Certificado Único de Discapacidad, la Junta Evaluadora correspondiente deberá también entregar a la persona con discapacidad la cartilla de derechos a que refiere el artículo anterior. Asimismo, el lugar en el que funcione dicha junta deberá exhibir en lugar visible un cartel de 40 cm x 30 cm con la siguiente leyenda: “El Estado se encuentra obligado a informar a las personas con discapacidad sobre sus derechos. Exija su cartilla informativa”. Esta leyenda deberá presentarse también en formatos accesibles, entre ellos, el Braille, lengua de señas y formatos aumentativos o alternativos de comunicación.

Art. 3° – Los organismos nacionales con competencias específicas en materia de discapacidad están obligados a publicar en sus sitios web la cartilla de derechos a que refiere el artículo 1° en formato digital y accesible, renovando la publicación cuando la Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas con Discapacidad la actualice y notifique de ello a dichos organismos. La Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas con Discapacidad podrá solicitar a otros organismos colaboración para la difusión de dicha cartilla en sus sitios web.

Art. 4° – Inclúyanse en el presupuesto nacional en forma anual las partidas necesarias para la impresión de la cartilla de derechos para personas con discapacidad.

Art. 5° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 23 de septiembre de 2015.

Agustín A. Portela. – Graciela M. Caselles. – Gabriela A. Troiano. – Stella M. Leverberg. – María E. Balcedo. – María del Carmen Carrillo. – Nilda M. Carrizo. – Carlos G. Donkin. – Josefina V. González. – José D. Guccione. – Pablo L. Javkin. – Mayra S. Mendoza. – Adriana V. Puiggrós. – Cristina I. Ziebart.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Discapacidad en la consideración del proyecto de ley de los/as señores/as diputados/as Pietragalla Corti, Grosso, Gómez Bull, Mendoza (M. S.), Alonso (M. L.), Cleri, Cabandié, Carrizo (N. M.) y Larroque por el cual se debe informar sobre sus derechos al entregar el certificado de discapacidad a las personas con discapacidad, ha aceptado que los fundamentos que lo sustentan expresan el motivo del mismo y acuerda que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

Agustín A. Portela.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Nuestra Constitución Nacional dispone en el artículo 75, inciso 23, la atribución del Congreso Nacional de legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por la Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos respecto de las personas con discapacidad, entre otros.

A su vez, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (en adelante, “la convención”), hoy con jerarquía constitucional conforme ley 27.044, establece en su artículo 4 el deber general de los Estados partes de asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad y el deber específico, entre otros, de adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente convención.

En este marco se inscribe la presente iniciativa, toda vez que la ratificación de la convención da cuenta del interés del Estado argentino de dejar atrás el abordaje tutelar y rehabilitador de la discapacidad para pasar a un enfoque basado en los derechos humanos y el modelo social de la discapacidad.

Este pasaje requiere, además de cambios en las políticas públicas, la difusión de los derechos fundamentales de las personas con discapacidad, toda vez que no basta con el reconocimiento de los derechos por parte del Estado, sino que es indispensable que los mismos sean conocidos para poder ser ejercidos, y su exigibilidad sea facilitada para su completa garantía.

Finalmente, debe recordarse que en el año 2012 la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso “Furlan y familiares vs. Argentina”, dispuso como garantía de no repetición la obligación del Estado de “adoptar las medidas necesarias para asegurar que al momento en que una persona sea diagnosticada con graves problemas o secuelas relacionadas con discapacidad, le sea entregada a la persona o su grupo

familiar una carta de derechos que resuma en forma sintética, clara y accesible los beneficios que contempla la normatividad argentina” (párrafo 295).

Por todo ello solicitamos la aprobación de este proyecto de ley.

Horacio Pietragalla Corti. – Leonardo Grosso. – Mauricio R. Gómez Bull. – Mayra S. Mendoza. – María L. Alonso. – Marcos Cleri. – Juan Cabandié. – Nilda M. Carrizo. – Andrés Larroque.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

PERSONAS CON DISCAPACIDAD. DEBER DE INFORMAR SOBRE SUS DERECHOS AL MOMENTO DE ENTREGAR EL CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD

Artículo 1º – El Estado nacional, a través de la Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas con Discapacidad o el organismo que en un futuro la reemplace, tendrá a su cargo la elaboración de una cartilla de derechos para personas con discapacidad. Dicha cartilla deberá informar en forma sintética, clara y accesible a las personas con discapacidad sus derechos fundamentales conforme la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y las leyes específicas vigentes en la materia, así como también los mecanismos para exigir su cumplimiento.

Art. 2º – Al momento de entregar el Certificado Único de Discapacidad la Junta Evaluadora correspondiente deberá también entregar a la persona con discapacidad la cartilla de derechos a que refiere el artículo anterior. Asimismo, el lugar en el que funcione dicha Junta deberá exhibir en lugar visible un cartel de 40 cm x 30 cm con la siguiente leyenda: “El Estado se encuentra obligado a informar a las personas con discapacidad sobre sus derechos. Exija su cartilla informativa. Ley xxxx”. Esta leyenda deberá presentarse también en formatos accesibles, entre ellos el Braille, lengua de señas y formatos aumentativos o alternativos de comunicación.

Art. 3º – Los organismos nacionales con competencias específicas en materia de discapacidad están obligados a publicar en sus sitios web la cartilla de derechos a que refiere el artículo 1º en formato digital y accesible, renovando la publicación cuando la Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas con Discapacidad la actualice y notifique de ello a dichos organismos. La Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas con Discapacidad podrá solicitar a otros organismos colaboración para la difusión de dicha cartilla en sus sitios web.

Art. 4° – Inclúyase en el presupuesto nacional en forma anual las partidas necesarias para la impresión de la cartilla de derechos para personas con discapacidad.

Art. 5° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Horacio Pietragalla Corti. – Leonardo Grosso. – Mauricio R. Gómez Bull. – Mayra S. Mendoza. – María L. Alonso. – Marcos Cleri. – Juan Cabandié. – Nilda M. Carrizo. – Andrés Larroque.

VII

Ley 26.206, de educación nacional. Modificación sobre la educación domiciliaria y hospitalaria.

Expediente 3.714-D.-2015

(Orden del Día N° 2.392)

Dictamen de comisión¹

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de ley de la señora diputada Brawer y otros señores diputados, sobre educación nacional –ley 26.206–; modificación del artículo 60 e incorporación de los artículos 60 bis y 61 bis sobre la educación domiciliaria y hospitalaria; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Sustitúyese el artículo 60 de la ley 26.206 –de Educación Nacional–, por el siguiente:

Artículo 60: La educación domiciliaria y hospitalaria es la modalidad del sistema educativo en los niveles de educación inicial, primaria y secundaria, destinada a garantizar el derecho a la educación de los/as alumnos/as que, por razones de salud, se ven imposibilitados/as de asistir con regularidad a una institución educativa en los niveles de la educación obligatoria.

La intervención de la modalidad se iniciará en el plazo que establezca cada jurisdicción de acuerdo a los mecanismos administrativos y pautas organizativas propias, procurando respetar los plazos establecidos. Dichos plazos nunca podrán superar los treinta (30) días corridos de ausentismo o indicados para el reposo.

Art. 2° – Incorpórase como artículo 61 bis de la ley 26.206 –de Educación Nacional–, el siguiente:

Artículo 61 bis: El Ministerio de Educación en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, es responsable de definir las medidas necesarias para:

- a) Definir los formatos más adecuados según las características específicas de cada uno de los niveles de la escolaridad obligatorios;

- b) Promover que aquellos sujetos que se encuentren internados en efector hospitalario en el que funciona una escuela de la modalidad, concurren a la misma desde el momento del ingreso, excepto contraindicación médica;

- c) Procurar la intervención de la modalidad, a través de un sistema de acompañamiento docente presencial con apoyo virtual, en aquellos casos en que la internación se realice en un efector hospitalario que no cuenta con una escuela o el reposo indicado deba ser guardado en el domicilio:

1. Desde el primer día, cuando el reposo indicado sea superior a los diez días hábiles.
2. A partir del décimo día hábil, cuando no se cuenta con estimación previa de reposo y la enfermedad continúe su proceso.
3. Desde el primer día, en casos de enfermedades crónicas recurrentes en las cuales los períodos de reposo obturen la continuidad de los procesos de enseñanza y de aprendizaje;

- d) Articular las áreas de Salud y de Educación a fines de garantizar un mejor funcionamiento del servicio;

- e) Optimizar los mecanismos de detección, derivación y atención integral, haciendo efectivo el acceso a la modalidad en los plazos estipulados por la presente ley;

- f) Agilizar los mecanismos de intercambio entre la escuela de origen y la o las pertenecientes a la modalidad, garantizando la coherencia de la propuesta pedagógica y de las decisiones sustantivas para la trayectoria escolar, entre ellas, las referidas a la evaluación de los aprendizajes;

- g) Garantizar la posterior reinserción en la escuela común una vez concluida la enfermedad;

- h) Prever los recursos pedagógicos y materiales necesarios para el apoyo virtual en la modalidad tales como textos, equipamiento informático, televisión educativa, entre otros.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 1° de octubre de 2015.

Stella Maris Leverberg. – María del Carmen Carrillo. – Carlos A. Raimundi. – Fernando A. R. Salino. – Alcira S. Argumedo. – Mara Brawer. – Nilda M. Carrizo. – Andrea F. García. – Martín R. Gill. – Ana M. Ianni. – Gustavo J. W. Martínez Campos. – Mario N. Oporto. – Horacio Pietragalla Corti. – Adriana V. Puiggrós. – Antonio S. Riestra.

1. Artículo 108 del Reglamento.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación al considerar el proyecto de ley de la señora diputada Brawer y otros señores diputados sobre Educación Nacional –ley 26.206–; modificación del artículo 60 e incorporación de los artículos 60 bis y 61 bis, sobre educación domiciliaria y hospitalaria, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Stella Maris Leverberg.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Ley de Educación Nacional, 26.206, en su artículo 60, define a la educación domiciliaria y hospitalaria como “la modalidad del sistema educativo, en los niveles de la educación inicial, primaria y secundaria destinada a garantizar el derecho a la educación de los/las alumnos/as que, por razones de salud, se ven imposibilitados de asistir con regularidad a una institución educativa en los niveles de la educación obligatoria por períodos de treinta (30) días corridos o más”.

El ingreso a la modalidad constituye una estrategia para garantizar la trayectoria escolar de los sujetos que, por razones de salud, se encuentran internados o en reposo en su domicilio. Éste es el espíritu que subyace a la Ley de Educación Nacional, cuando reconoce a la educación hospitalaria y domiciliaria como una de las modalidades de nuestro sistema educativo. Tal como se expresa en el artículo 61: “El objetivo de esta modalidad es garantizar la igualdad de oportunidades a los/as alumnos/as, permitiendo la continuidad de sus estudios y su reinserción en el sistema común, cuando ello sea posible”.

La Ley de Educación Nacional constituye un indiscutible avance con vistas a garantizar la escolaridad, cualquiera sean las circunstancias vitales que deban afrontar los sujetos. Sin embargo, a los fines de velar por trayectorias escolares continuas y completas, es necesario que una vez que un alumno es internado en un efector sanitario o deba guardar reposo en su domicilio, la intervención de la modalidad se inicie lo más pronto posible. Sólo de este modo es posible evitar inasistencias que perjudican la continuidad de los aprendizajes y ponen en riesgo, en definitiva, el efectivo cumplimiento del derecho a la educación.

Esta realidad nos obliga a revisar la normativa existente de modo tal de agilizar los mecanismos de detección y derivación a la modalidad, siendo el plazo de “30 días” establecido en la Ley de Educación Nacional para el ingreso un obstáculo que dificulta el rápido acceso a la misma. De este modo, el derecho a la educación a menudo se ve vulnerado no sólo debido a la insuficiente oferta educativa de la modalidad, sino también a la existencia de un requisito que establece la legislación que hoy no es adecuado en relación con las

modalidades que asumen la enfermedad y los modos de tratamiento.

Por un lado, las características de la enfermedad y de los modos de tratamiento en el contexto actual, nos estarían indicando una marcada recurrencia de determinadas patologías en períodos breves de tiempo, tiempos cortos de internación hospitalaria y alternancia con tiempos de reposo domiciliario. Dichas características se reflejan en una gran alternancia de los diferentes contextos: hospital-domicilio-escuela de origen.

La realidad actual de nuestro país indica que los períodos de internación de los alumnos de cuatro a dieciocho años tienen una duración promedio de 3,7 días, siendo algunas de las enfermedades con internación más prolongada los tumores malignos genitales digestivos (15,6), trastornos mentales y del comportamiento (21,3), enfermedades cardíacas (20,7), enfermedades asociadas al HIV (13,6), tuberculosis (12), septicemias (12), pancreatitis aguda (10,9), desnutrición (9,9), meningitis bacteriana (9).¹ Aunque es preciso tener en cuenta que las internaciones muestran sólo un breve tramo del curso de la enfermedad, por lo que los reposos previos o subsiguientes a las mismas (sobre todo si son recurrentes) permanecen invisibilizados, ocultando la cifra real de ausentismo causado por la enfermedad.

Por otra parte, son numerosas las situaciones en que niños y jóvenes deben efectivamente ausentarse de la escuela por más de treinta días corridos sin que ello pueda ser previsto desde los inicios de la enfermedad. La experiencia nos muestra que no siempre es posible conocer el diagnóstico en el momento en que el sujeto ingresa a la institución sanitaria, así como tampoco el tiempo que deberá permanecer internado o en reposo domiciliario, sino que se llega a él luego de una serie de estudios, que van modificando las presunciones diagnósticas y los tratamientos posibles.

Ya desde un punto de vista pedagógico, el intervalo de 30 días resulta excesivo a los fines de sostener la continuidad de los procesos de enseñanza y de aprendizaje.

Lo cierto es que si las instituciones de la modalidad orientaran actualmente la atención educativa hacia la población de internados o en reposo continuo por más de 30 días, dejarían sin cobertura a la mayor parte de los alumnos de los tres niveles alcanzados por la obligatoriedad.

De lo hasta aquí brevemente expuesto se deduce que la permanencia o cantidad de días que un alumno deberá estar internado o en reposo domiciliario, aunque esté consignado en el certificado médico, no puede constituir la única variable para establecer los criterios de ingreso en la modalidad. Si “la trayectoria escolar del alumno está estrechamente ligada al curso que asume su enfermedad y el tratamiento consecuente”, resulta un contrasentido poner la mirada en estimaciones previas por parte de los profesionales

1. Dirección de Estadísticas e Información de Salud (DEIS) del Ministerio de Salud de la Nación, sobre la base de estadísticas de servicios del año 2012, datos inéditos.

médicos, ya que esto lejos de aportar un criterio para el acceso y permanencia en la modalidad, obstaculiza y muchas veces impide ejercer el derecho a la educación. Las modificaciones que este proyecto de ley propone tienden a adelantar la intervención de la modalidad cuando el estudiante se ausenta de la escuela por indicación médica, a través de la escuela hospitalaria, en el caso de que se encuentre internado en un efector hospitalario en el que funcione una escuela de la modalidad, o a través de un sistema de acompañamiento docente presencial con apoyo virtual cuando el hospital no cuenta con este recurso o el reposo deba ser guardado en el domicilio.

Pero no sólo el intervalo de 30 días que establece la Ley de Educación Nacional obstaculiza el ingreso a la modalidad. En numerosas ocasiones el derecho a la educación se ve vulnerado debido a la oferta insuficiente, la que actualmente no posibilita la cobertura universal en los tres niveles de la escolaridad obligatoria, por lo que creemos necesario fortalecerla a través de la apertura de nuevas escuelas y la ampliación de los equipos docentes.

Otro obstáculo lo constituye el déficit de los mecanismos de derivación y de articulación entre las áreas de Salud y de Educación. Removerlo supone generar mecanismos que agilicen el ingreso del alumno, potenciando la comunicación directa entre la escuela de origen y las escuelas de la modalidad. En la actualidad, suelen ser las familias quienes deben acercar la documentación necesaria, lo que resulta una complicación ya que las consecuencias derivadas de la enfermedad con frecuencia irrumpen fuertemente en la vida y organización familiar.

Finalmente, creemos necesario agilizar los mecanismos de intercambio entre la escuela de origen y la o las pertenecientes a la modalidad. Este intercambio, que hoy es sostenido casi exclusivamente por los docentes de la modalidad, es fundamental a los fines de garantizar la coherencia de la propuesta pedagógica y de las decisiones sustantivas para la trayectoria escolar, como por ejemplo las referidas a la evaluación de los aprendizajes. A su vez es fundamental para un mejor acompañamiento al proceso de aprendizaje de cada sujeto, así como también para garantizar la posterior reinserción en la escuela común una vez concluida la enfermedad.

De este modo, a través de la incorporación del artículo 61 bis, se busca promover desde el marco normativo el efectivo cumplimiento de lo establecido en la “Declaración de los Derechos del Niño, la Niña o Joven Hospitalizado y/o en Tratamiento”, aprobada el 29 septiembre de 2009 en Río de Janeiro, Brasil, en la Asamblea General de Redlaceh (Red Latinoamericana y del Caribe por el Derecho a la Educación de Niños, Niñas y Jóvenes Hospitalizados y/o en Tratamiento).

Es por lo brevemente expuesto, que solicito el acompañamiento de mis pares al presente proyecto.

Mara Brawer. – Mario N. Oporto. – Alcira S. Argumedo. – Ramón E. Bernabey. –

Gloria M. Bidegain. – María del Carmen Carrillo. – Osvaldo E. Elorriaga. – Miriam G. Gallardo. – Claudia A. Giaccone. – José D. Guccione. – Stella M. Leverberg. – Carlos A. Raimundi. – Liliana M. Ríos. – Carlos G. Rubin. – María E. Soria.

ANTECEDENTE

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 60 y 61 DE LA LEY DE EDUCACIÓN NACIONAL, SOBRE LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN DOMICILIARIA Y HOSPITALARIA

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Modifíquese el artículo 60 de la Ley de Educación Nacional, 26.206, que quedará re-
rectado de la siguiente manera:

Artículo 60: La educación domiciliaria y hospitalaria es la modalidad del sistema educativo en los niveles de educación inicial, primaria y secundaria, destinada a garantizar el derecho a la educación de los/as alumnos/as que, por razones de salud, se ven imposibilitados/as de asistir con regularidad a una institución educativa en los niveles de la educación obligatoria.

Art. 2° – Incorpórese el artículo 60 bis.

Artículo 60 bis: La intervención de la modalidad se iniciará en un plazo nunca mayor a los treinta días corridos de ausentismo y/o indicados para el reposo.

Art. 3° – Incorpórese el artículo 61 bis.

Artículo 61 bis: El Ministerio de Educación, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, es responsable de definir las medidas necesarias para:

- Definir los formatos más adecuados según las características específicas de cada uno de los niveles de la escolaridad obligatorios.
- Promover que aquellos sujetos que se encuentren internados en un efector hospitalario en el que funciona una escuela de la modalidad, concurren a la misma desde el momento del ingreso, excepto contraindicación médica.
- Procurar la intervención de la modalidad, a través de un sistema de acompañamiento docente presencial con apoyo virtual, en aquellos casos en que la internación se realice en un efector hospitalario que no cuenta con una escuela o el reposo indicado deba ser guardado en el domicilio:

1. Desde el primer día, cuando el reposo indicado sea superior a los diez días hábiles.
2. A partir del décimo día corrido, cuando no se cuenta con estimación previa de reposo y la enfermedad continúe su proceso.
3. Desde el primer día, en casos de enfermedades crónicas recurrentes en las cuales los períodos de reposo obturen la continuidad de los procesos de enseñanza y de aprendizaje.

- Articular las áreas de Salud y de Educación a los fines de garantizar un mejor funcionamiento del servicio.
- Optimizar los mecanismos de detección, derivación y atención integral, haciendo efectivo el acceso a la modalidad en los plazos estipulados por la presente ley.
- Agilizar los mecanismos de intercambio entre la escuela de origen y la o las pertenecientes a la modalidad, garantizando la coherencia de la propuesta pedagógica y de las decisiones sustantivas para la trayectoria escolar, entre ellas, las referidas a la evaluación de los aprendizajes.
- Garantizar la posterior reinserción en la escuela común una vez concluida la enfermedad.
- Prever los recursos pedagógicos y materiales necesarios para el apoyo virtual en la modalidad tales como textos, equipamiento informático, televisión educativa, entre otros.

Art. 4º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mara Brawer. – Mario N. Oporto. – Alcira S. Argumedo. – Ramón E. Bernabey. – Gloria M. Bidegain. – María del Carmen Carrillo. – Osvaldo E. Elorriaga. – Miriam G. Gallardo. – Claudia A. Giaccone. – José D. Guccione. – Stella M. Leverberg. – Carlos A. Raimundi. – Liliana M. Ríos. – Carlos G. Rubin. – María E. Soria.

VIII

Día Nacional de la Animación Argentina, el 9 de noviembre de cada año.

Expediente 2.602-D.-2015

(Orden del Día N° 2.461)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Cultura y de Legislación General han considerado el proyecto de ley de las señoras diputadas Mazure, Bianchi (M. C.), Gaillard, Gallardo, Bidegain, Brawer, Parrilli, Soto, Perroni y Ríos, y de los señores diputados Elorriaga, Marcópulos y Martínez

Campos, por el que se instituye el día 9 de noviembre de cada año como el Día Nacional de la Animación Argentina, en conmemoración del estreno de *El apóstol*, primer largometraje animado de la historia, realizado en la Argentina por Quirino Cristiani; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 23 de septiembre de 2015.

Nanci M. A. Parrilli. – Anabel Fernández Sagasti. – Cornelia Schmidt-Liermann. – Liliana A. Mazure. – Alicia M. Comelli. – Carlos G. Donkin. – Mirta A. Pastoriza. – José M. Díaz Bancalari. – María de las Mercedes Semhan. – Ricardo A. Spinozzi. – María L. Schwindt. – Norma A. Abdala de Matarazzo. – Ivana M. Bianchi. – María del Carmen Bianchi. – Gloria M. Bidegain. – Sandra Castro. – Diana B. Conti. – Ricardo O. Cuccovillo. – Omar A. Duclós. – Ana C. Gaillard. – Andrea F. García. – Mauricio R. Gómez Bull. – Josefina V. González. – Juan C. I. Junio. – Pablo F. J. Kosiner. – Juan F. Marcópulos. – Manuel I. Molina. – Carlos J. Moreno. – Graciela Navarro. – Juan M. País. – Julia A. Perié. – Luis A. Petri. – Fabián D. Rogel. – Eduardo Santín. – Adela R. Segarra. – Julio R. Solanas. – Pablo G. Tonelli. – María I. Villar Molina.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Institúyase el día 9 de noviembre de cada año como el Día Nacional de la Animación Argentina, en conmemoración del estreno de *El apóstol*, primer largometraje animado de la historia, realizado en la Argentina por Quirino Cristiani.

Art. 2º – Encomiéndese al Ministerio de Cultura de la Nación arbitrar las medidas necesarias para la planificación e implementación de las acciones conmemorativas del Día Nacional de la Animación Argentina.

Art. 3º – Facúltese al Poder Ejecutivo nacional para disponer en los distintos ámbitos de su competencia la implementación de actividades específicas y realizar la más alta difusión de las mismas, con idéntico fin que lo dispuesto en el artículo 2º de esta ley.

Art. 4º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Liliana A. Mazure. – María del Carmen Bianchi. – Gloria M. Bidegain. – Mara Brawer. – Osvaldo E. Elorriaga. – Ana C. Gaillard. – Miriam G. Gallardo. – Juan F. Marcópulos. – Gustavo J. W. Martínez Campos. – Nanci M. A. Parrilli. – Ana M. Perroni. – Liliana M. Ríos. – Gladys B. Soto.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Cultura y de Legislación General han considerado el proyecto de ley de las señoras diputadas Mazure, Bianchi (M. C.), Gaillard, Gallardo Bigdegain, Brawer, Parrilli, Soto, Perroni y Ríos, y de los señores diputados Elorriaga, Marcópulos y Martínez Campos, por el que se instituye el día 9 de noviembre de cada año como el Día Nacional de la Animación Argentina, en conmemoración del estreno de *El apóstol*, primer largometraje animado de la historia, realizado en la Argentina por Quirino Cristiani. Las señoras y señores diputados, al iniciar el tratamiento de la iniciativa, han tenido en cuenta que fue en nuestro país donde se desarrolló, el 9 de noviembre de 1917, el primer largometraje de animación, a manos de Quirino Cristiani, quien luego realizó el primer largometraje animado y sonoro. Cabe destacar que esta técnica tiene en nuestro territorio grandes exponentes como Quinterino, Quino, Farré, Caloi y Zaramalla, entre otros. Es importante mencionar que el Gobierno nacional ha implementado medidas de fomento a la producción de contenidos de animación desde sus distintas áreas de competencia, como el INCAA, la ENERC, los canales Paka Paka y Encuentro y festivales como Expotoons. En efecto, se hace necesario el reconocimiento de esta actividad artística cultural para aportar al estímulo y a la difusión de esta disciplina que en nuestro país cuenta con notables representantes que enriquecen nuestro patrimonio. Por lo expuesto, las señoras y señores diputados, integrantes de las comisiones, han decidido dictaminar favorablemente el presente proyecto.

Nanci M. A. Parrilli.

**IX
Creación del Programa Nacional
de Microrregiones.**

Expediente 8.556-D.-2014

(Orden del Día N° 2.531)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Economías y Desarrollo Regional, de Asuntos Municipales y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley de la diputada Canela, sobre creación del Programa Nacional de Microrregiones; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 30 de septiembre de 2015.

*Alicia M. Ciciliani. – Christian A. Gribaudo.
– Roberto J. Feletti. – José A. Ciampini.
– Walter M. Santillán. – Miguel Á.
Bazze. – María S. Carrizo. – Oscar F.
Redczuk. – Carlos G. Rubin. – Héctor E.
Olivares. – Edgar R. Müller. – Manuel*

*H. Juárez. – Claudio R. Lozano. – María
L. Alonso. – José R. Uñac. – Norma A.
Abdala de Matarazzo. – Andrés R. Arregui.
– Luis E. Basterra. – Omar S. Barchetta.
– Hermes J. Binner. – Mara Brawer. –
Susana M. Canela. – Nilda M. Carrizo.
– Jorge A. Cejas. – Luis F. J. Cigogna. –
Marcos Cleri. – Marcelo S. D'Alessandro.
– Guillermo Durand Cornejo. – Eduardo
A. Fabiani. – Anabel Fernández Sagasti. –
Miriam G. Gallardo. – Andrea F. García. –
Lautaro Gervasoni. – Patricia V. Giménez.
– Verónica E. González. – Griselda N.
Herrera. – Evita N. Isa. – Manuel A.
Juárez. – Pablo F. J. Kosiner. – Julio C.
Martínez. – Oscar Anselmo Martínez. –
Carlos J. Moreno. – Graciela Navarro. –
Mariela Ortiz. – Juan M. Pais. – Nanci M.
A. Parrilli. – Juan M. Pedrini. – Martín A.
Pérez. – Roberto A. Pradines. – Ramona
Pucheta. – José L. Riccardo. – Antonio S.
Riestra. – Eduardo J. Seminara. – Ricardo
A. Spinozzi. – Néstor N. Tomassi. –
Francisco J. Torroba. – Enrique A. Vaquié.
– María E. Zamarreño.*

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

**PROGRAMA NACIONAL
DE MICRORREGIONES. CREACIÓN**

CAPÍTULO I

Alcance y objetos

Artículo 1° – *Objeto.* El objeto del Programa Nacional de Microrregiones es promover el desarrollo local y regional sustentable a través de la creación y el fortalecimiento de espacios intermunicipales de articulación y concertación para la gestión asociada regional.

Art. 2° – *Definiciones.* A los efectos de la presente ley se entiende por microrregión a una asociación formada por uno o más municipios de una misma provincia o interprovincial, sobre la base de denominadores comunes identificados como ejes estratégicos de desarrollo identificados por la misma.

Estos ejes comunes pueden ser realidades ambientales, productivas, geográficas, paisajísticas, climáticas, culturales y/o sociales, que se producen en las provincias o interprovincialmente, que conforman corredores que conforman territorios integrados por dichas localidades y/o municipios.

En este contexto, se denomina “gestión asociada” a un modo específico de planificación y de gestión realizado en forma compartida entre organizaciones estatales y organizaciones de la sociedad civil en su sentido más amplio, que tiene por objetivo movilizar y articular a los distintos actores sociales en políticas y proyectos, estableciendo acuerdos, grados de responsabilidad

y compromiso mutuos, formulación de metodologías y planes de trabajo, y la gestión de recursos humanos y financieros que viabilicen los emprendimientos.

Art. 3° – *Objetivo general.* El objetivo general del Programa Nacional de Microrregiones es promover el desarrollo local y regional sustentable con inclusión social a través de la creación de espacios intermunicipales de articulación y concertación para la gestión asociada.

Art. 4° – *Objetivos específicos.* Serán objetivos específicos:

- a) Impulsar la creación y el fortalecimiento, a través de una serie de recursos y herramientas específicos, de microrregiones de gestión asociada en todo el territorio nacional;
- b) Sensibilizar y capacitar a los distintos actores públicos, de la sociedad civil y de la producción sobre las características del trabajo bajo la modalidad de gestión asociada;
- c) Lograr cambios en las condiciones actuales de la población de cada microrregión, incluyendo los desequilibrios espaciales y socioeconómicos del territorio en cuestión;
- d) Promover la transformación del medio con una perspectiva de largo plazo;
- e) Ser un marco de referencia para orientar la elaboración de estrategias, políticas públicas y programas de desarrollo territorial;
- f) Fomentar la solidaridad entre las comunidades y la confianza entre actores públicos y privados;
- g) Ampliar la cobertura de los servicios y las obras de infraestructura;
- h) Articular a las comunidades mediante el diseño y la implementación de proyectos orientados a generar desarrollo sustentable;
- i) Aprovechar mejor y potenciar los recursos de cada microrregión;
- j) Fortalecer la capacidad de gestión municipal e intermunicipal para el desarrollo local y regional sustentable.

CAPÍTULO II

Del programa

Art. 5° – *Autoridad de aplicación.* La autoridad de aplicación será la Secretaría de Asuntos Municipales, perteneciente al Ministerio del Interior de la Nación, o el organismo que la sustituya. Será su función la coordinación y seguimiento de las diversas prestaciones y beneficios establecidos en la presente ley.

Art. 6° – *Tipo de apoyos.* El programa contará con las siguientes líneas de trabajo para apoyar a las microrregiones ya existentes o a aquellas que deseen conformarse:

- a) Fortalecimiento institucional y gestión de microrregiones: asistencia técnica para conformar una microrregión o para fortalecer institucionalmen-

te a una microrregión ya existente; asistencia técnica para lograr una administración eficiente de recursos, de los acuerdos organizacionales, y el desarrollo de las capacidades necesarias para cumplir los objetivos y metas planteados; otras asistencias técnicas para el fortalecimiento y la gestión de las microrregiones que la autoridad de aplicación estime adecuadas;

- b) Planificación, seguimiento y evaluación: capacitación, asistencia técnica y facilitación para realizar diagnósticos participativos, para diseñar e implementar planes estratégicos participativos, para determinar políticas y programas, y para toda otra actividad que la autoridad de aplicación estime adecuada en relación con la planificación, el seguimiento y la evaluación del desarrollo de las microrregiones;
- c) Programas y proyectos: capacitación, asistencia técnica y facilitación para diseñar programas y proyectos (ideas) que tengan como finalidad el crecimiento económico, el cuidado y respeto del ambiente, la equidad social, y todo otro objetivo correspondiente al desarrollo de cada microrregión, según lo entienda cada microrregión y estime pertinente la autoridad de aplicación;
- d) Búsqueda y gestión de fondos: capacitación, asistencia técnica y facilitación para la búsqueda de recursos para implementar proyectos de desarrollo identificados en cada microrregión; acompañamiento y gestiones por parte de la autoridad de aplicación para la presentación de propuestas a dichas fuentes de financiamiento, y toda otra actividad relacionada con la búsqueda de financiamiento que la autoridad de aplicación estime pertinente para el logro de los objetivos de desarrollo de las microrregiones;
- e) Toda otra línea de trabajo que la autoridad de aplicación estime adecuada y pertinente para el cumplimiento de los objetivos del presente programa.

Art. 7° – *Tipos de proyectos.* Los aspirantes deberán presentar propuestas de creación de microrregiones o solicitudes de fortalecimiento de microrregiones ya existentes, de acuerdo a lo establecido en la presente ley y su reglamentación.

Art. 8° – *Integración del programa.* El programa se integrará con la suma que anualmente se destine a través de la ley de presupuesto nacional.

Art. 9° – *Requisitos.* Pueden formar parte del programa las microrregiones ya conformadas o aquellas que quieran conformarse. En ambos casos, se requerirán una serie de documentos y/o actividades según sea su nivel de organización y avance en el proceso de regionalización, que indicará la autoridad de aplicación para cada caso.

Las microrregiones pasarán por una serie de etapas, que contarán con la asistencia técnica y de gestión de la autoridad de aplicación:

1. Un estudio diagnóstico participativo que permita analizar de manera integral las características de la microrregión y de cada uno de sus miembros.
2. Un plan estratégico microrregional participativo: a los efectos de esta ley, un plan estratégico es entendido como un conjunto de acciones programadas para conseguir un objetivo u objetivos en un plazo determinado, es un programa de actuación que consiste en aclarar lo que la microrregión pretende conseguir y cómo se propone conseguirlo. El plan estratégico debe determinar los distintos proyectos de desarrollo de la microrregión para un período determinado, estableciendo cómo deben hacerse, cuándo y quiénes son los responsables en cada caso. El plan estratégico, asimismo, deberá ser participativo y democrático, involucrando a todos los actores relevantes del territorio en cuestión.
3. Un proyecto o serie de proyectos de desarrollo microrregional de gestión asociada, derivados del plan estratégico microrregional.
4. Un modelo de gestión: cada microrregión debe contar con un mecanismo para la toma de decisiones y la implementación del plan estratégico democrático, participativo y transparente, basado en la gestión asociada.
5. Fortalecimiento institucional y de la gestión: capacitación y formación de equipos técnicos municipales; funcionarios públicos; organizaciones de la sociedad civil; sector productivo; otros sectores involucrados en la gestión asociada de la microrregión.

Art. 10. – *Integración de microrregiones.* La integración de cada microrregión será absolutamente voluntaria tanto para los actores públicos como para los privados.

Art. 11. – *Gobierno.* La microrregión contará con una comisión coordinadora u órgano similar que desempeñará sus funciones ad honorem, formada por representantes de cada uno de los sectores integrantes de la misma. La comisión coordinadora u órgano similar designa anualmente de su seno una mesa ejecutiva, cuyos integrantes no percibirán dieta ni remuneración alguna por las tareas que realicen y que será la responsable de llevar adelante la gestión asociada de la microrregión, de acuerdo a las metas y objetivos delineados.

La comisión coordinadora, además, podrá generar un proceso participativo para nominar, es decir, para designar con un nombre específico a la microrregión y lograr así una marca identitaria con la cual sus habitantes se sientan identificados.

Para una eficaz y eficiente gestión de la microrregión, la comisión coordinadora podrá designar, de fuera de su seno, un administrador que podrá ser rentado.

Art. 12. – *Reglamento interno.* La comisión coordinadora u órgano similar, en su primera reunión, dictará su propio reglamento interno, en el que se dispondrán las funciones, facultades y obligaciones de cada uno de sus integrantes, las formas de funcionamiento de la comisión y toda otra disposición necesaria para el funcionamiento eficiente y eficaz de la misma.

Art. 13. – *Sede.* La microrregión tendrá su sede en una de las municipalidades o comunas integrantes de la misma, que la comisión coordinadora u órgano similar designe en su primera reunión. Esta sede podrá cambiarse tantas veces como lo decida la comisión u órgano similar.

CAPÍTULO III

Destinatarios

Art. 14. – *Destinatarios.* Los destinatarios del programa serán los municipios y/o localidades pertenecientes a una misma provincia o a distintas provincias que deseen formar parte de, o que ya conformen, una microrregión de acuerdo a ejes o dimensiones que tengan en común. A saber: realidades ambientales, productivas, geográficas, paisajísticas, climáticas, culturales y/o sociales, que conforman pequeñas regiones provinciales o interprovinciales.

Al conformarse una microrregión podrá estar integrada, además de por los municipios y/o localidades, por las organizaciones sociales, los pueblos originarios, los sectores de la economía y la producción local y las delegaciones del gobierno provincial y nacional conformadas según indica la presente ley.

CAPÍTULO IV

De la autoridad de aplicación

Art. 15. – *Facultades.* La autoridad de aplicación será la encargada de aprobar cada una de las solicitudes y los proyectos presentados. Además diseñará, evaluará, coordinará, instrumentará y controlará las acciones necesarias para la implementación, funcionamiento, monitoreo y evaluación del programa y arbitrará los medios necesarios para dotar de transparencia y eficiencia en su operatoria.

CAPÍTULO V

Disposiciones complementarias

Art. 16. – *Entrada en vigencia.* La presente ley entrará en vigencia el mismo día su publicación en el Boletín Oficial y deberá ser reglamentada en lo pertinente en un plazo máximo de ciento veinte (120) días contados a partir de su sanción.

Art. 17. – *Adhesión.* Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a los términos de esta ley en sus ámbitos respectivos.

Art. 18. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Susana M. Canela.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Economías y Desarrollo Regional, de Asuntos Municipales y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley de la diputada Canela, y luego de su estudio resuelven despacharlo favorablemente.

Alicia M. Ciciliani.

X

Ley 11.723, de propiedad intelectual, modificación sobre el plazo de duración de los derechos a la propiedad para los autores de obras fotográficas y cinematográficas.

Expedientes 1.366-D.-2014 y 2.157-D.-2015

(Orden del Día N° 2.629)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General y de Cultura han considerado el proyecto de ley de los señores diputados y señoras diputadas Mazure, Bidegain, Canela, Harispe, Recalde, y Seminara, sobre propiedad intelectual, ley 11.723. Modificación de los artículos 34 y 34 bis sobre plazo de duración del derecho a la propiedad para los autores de las obras fotográficas y cinematográficas, y el proyecto de ley de los señores diputados y señora diputada Sánchez, Javkin y Carrió, sobre el mismo tema; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Sustitúyese el artículo 34 de la ley 11.723 por el siguiente:

Artículo 34: Los autores de las obras fotográficas quedan incluidos en las determinaciones normativas del artículo 5°. No regirá para ellos la suspensión de derechos prevista en el artículo 63.

Para las obras cinematográficas el derecho de propiedad es de cincuenta años a partir del fallecimiento del último de los colaboradores enumerados en el artículo 20 del presente.

Debe inscribirse sobre la obra cinematográfica la fecha, el lugar de publicación, el nombre o la marca del autor o editor. El incumplimiento de este requisito no dará lugar a la acción penal prevista en esta ley para el caso de reproducción de dichas obras.

Las cesiones totales o parciales de derechos temporales o espaciales de explotación de películas cinematográficas sólo serán oponible a terceros a partir del momento de su inscripción en la Dirección Nacional de Derecho de Autor.

Art. 2° – Sustitúyese el artículo 34 bis de la ley 11.723 por el siguiente:

Artículo 34 bis: Lo dispuesto en el artículo 34 será de aplicación a las obras fotográficas y cinematográficas que se hayan incorporado al dominio público sin que haya transcurrido el plazo establecido en el mismo y sin perjuicio de la utilización lícita realizada de las copias durante el período en que aquéllas estuvieron incorporadas al dominio público.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 8 de octubre de 2015.

Anabel Fernández Sagasti. – Nanci M. A. Parrilli. – Cornelia Schmidt-Liermann. – Carlos G. Donkin. – Liliana A. Mazure. – José M. Díaz Bancalari. – Walter M. Santillán. – Ricardo A. Spinozzi. – Mirta A. Pastoriza. – María de las Mercedes Semhan. – Norma A. Abdala de Matarazzo. – Alejandro Abraham. – Ivana M. Bianchi. – María del Carmen Bianchi. – Gloria M. Bidegain. – Diana B. Conti. – Ricardo O. Cuccovillo. – Omar A. Duclós. – Eduardo A. Fabiani. – Ana C. Gaillard. – Andrea F. García. – Mauricio R. Gómez Bull. – Josefina V. González. – Juan C. I. Junio. – Pablo F. J. Kosiner. – Pablo S. López. – Juan F. Marcópulos. – Manuel I. Molina. – Graciela Navarro. – Juan M. Pais. – Julia A. Perié. – Luis A. Petri. – Fabián D. Rogel. – Eduardo Santín. – Gisela Scaglia. – Adela R. Segarra. – Alicia Terada. – Pablo G. Tonelli. – María I. Villar Molina.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General y de Cultura, al considerar el proyecto de ley de los señores diputados y señoras diputadas Mazure, Bidegain, Canela, Harispe, Recalde, y Seminara, sobre propiedad intelectual, ley 11.723. Modificación de los artículos 34 y 34 bis sobre plazo de duración del derecho a la propiedad para los autores de las obras fotográficas y cinematográficas, y el proyecto de ley de los señores diputados y señora diputada Sánchez, Javkin, y Carrió, sobre el mismo tema, han estimado conveniente unificarlos en un solo dictamen y no encontrando objeciones que formular al mismo propician su sanción.

Anabel Fernández Sagasti.

ANTECEDENTES

1

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Modifícase el artículo 34 de la ley 11.723, que quedará redactado como sigue:

Artículo 34: Para las obras fotográficas la duración del derecho de propiedad es de cincuenta (50) años a partir del 1° de enero del año siguiente al del fallecimiento del autor.

Para las obras cinematográficas el derecho de propiedad es de cincuenta años a partir del 1° de enero del año siguiente al del fallecimiento del último de los colaboradores enumerados en el artículo 20 de la presente.

Las cesiones totales o parciales de derechos temporales o espaciales de explotación de obras fotográficas y películas cinematográficas sólo serán oponibles a terceros a partir del momento de su inscripción en el Registro Nacional de Propiedad Intelectual.

Art. 2° – Modifícase el artículo 34 bis de la ley 11.723, que quedará redactado como sigue:

Artículo 34: Lo dispuesto en el artículo 34 será de aplicación a las obras fotográficas y cinematográficas que se hayan incorporado al dominio público sin que haya transcurrido el plazo establecido en el mismo y sin perjuicio de la utilización lícita realizada de las copias durante el período en que aquéllas estuvieron incorporadas al dominio público.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fernando Sánchez. – Elisa M. A. Carrió. – Pablo L. Javkin.

2

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1°: Sustitúyese el artículo 34 y 34 bis de la ley 11.723 por el siguiente:

Artículo 34. – Los autores de las obras fotográficas quedan incluidos en las determinaciones normativas del artículo 5°. No regirá para ellos la suspensión de derechos prevista en el artículo 63.

Para las obras cinematográficas el derecho de propiedad es de cincuenta años a partir del fallecimiento del último de los colaboradores enumerados en el artículo 20 del presente.

Debe inscribirse sobre la obra cinematográfica la fecha, el lugar de publicación, el nombre o la marca del autor o editor. El incumplimiento de este requisito no dará lugar a la acción penal prevista en esta ley para el caso de reproducción de dichas obras.

Las cesiones totales o parciales de derechos temporales o espaciales de explotación de películas cinematográficas sólo serán oponibles a terceros a partir del momento de su inscripción en la Dirección Nacional de Derecho de Autor.

Art. 2°: Sustitúyese el artículo 34 bis de la ley 11.723 por el siguiente:

Artículo 34 bis: Lo dispuesto en el artículo 34 será de aplicación a las obras fotográficas y cinematográficas que se hayan incorporado al dominio público sin que haya transcurrido el plazo establecido en el mismo y sin perjuicio de la utilización lícita realizada de las copias durante el período en que aquellas estuvieron incorporadas al dominio público.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Liliana A. Mazure. – Gloria M. Bidegain. – Susana M. Canela. – Gastón Harispe. – Héctor P. Recalde. – Eduardo J. Seminara.

XI

Ley de promoción para las pequeñas y medianas empresas fabricantes de aerogeneradores para la industria de energía eólica.

Expediente 9.316-D.-2014

(Orden del Día N° 2.530)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Energía y Combustibles, de Pequeñas y Medianas Empresas y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley de las/os señoras/es diputadas/os Bardeggia, Parrilli, Herrera (G. N.), Ciampini y Metaza por el que se establece el régimen de promoción para las pequeñas y medianas empresas fabricantes de aerogeneradores para la industria de la energía eólica; y habiendo tenido a la vista el expediente 9.799-D.-14, del señor diputado Uñac; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

LEY DE PROMOCIÓN PARA LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS FABRICANTES DE AEROGENERADORES PARA LA INDUSTRIA DE LA ENERGÍA EÓLICA

CAPÍTULO I

Definición, ámbito de aplicación y alcances

Artículo 1° – *Creación.* Créase un régimen de promoción para las micro, pequeñas y medianas empresas fabricantes de aerogeneradores e insumos para los mismos que regirá en todo el territorio de la República Argentina con los alcances y limitaciones establecidas en la presente ley y las normas reglamentarias que en su consecuencia dicte el Poder Ejecutivo nacional, el

que tendrá vigencia a partir de la sanción de la presente y por un término de diez años.

Art. 2° – *Alcance*. Podrán adherirse al presente régimen las personas físicas y jurídicas constituidas en la República Argentina o habilitadas para actuar dentro de su territorio que desarrollen en el país y por cuenta propia como actividad principal aquellas actividades definidas en el artículo 5° de la presente ley.

Art. 3° – *Del Registro Nacional*. Créase el Registro Nacional de Fabricantes de Aerogeneradores en el ámbito de la autoridad de aplicación de la presente ley.

Art. 4° – *Objeto*. El registro nacional tendrá como propósito inscribir a las personas físicas y jurídicas que aspiren a ser consideradas beneficiarias de la presente ley y posibilitará recabar información detallada de la empresa y toda otra información que la autoridad de aplicación considere necesaria a los fines de otorgar el beneficio.

Art. 5° – *Beneficiarios*. Son beneficiarios del presente régimen las personas físicas y jurídicas definidas por la ley 25.300 como micro, pequeña y mediana empresa que se inscriban previamente en el registro creado en el artículo 4° de esta ley. Los beneficios que otorgue este régimen no serán agregables ni podrán superponerse con beneficios promovidos por otro régimen nacional creado o a crearse.

Art. 6° – *Actividades*. Las actividades comprendidas en el régimen establecido por la ley son: creación, diseño, desarrollo, producción, certificación y puesta a punto de aerogeneradores de baja, mediana y alta potencia. También se incluirán las actividades de fabricación de insumos destinados exclusivamente a la construcción de aerogeneradores.

CAPÍTULO II

Tratamiento fiscal para el sector

Art. 7° – A los sujetos que desarrollen las actividades comprendidas en el presente régimen de acuerdo a las disposiciones del capítulo I les será aplicable el régimen tributario general con las modificaciones que se establecen en el presente capítulo. Los beneficiarios que adhieran al presente régimen deberán estar en curso normal de cumplimiento de sus obligaciones impositivas y previsionales.

Art. 8° – Los beneficiarios del presente régimen gozarán de estabilidad fiscal por el término de la vigencia del presente marco promocional. La estabilidad fiscal alcanza a todos los tributos nacionales, entendiéndose por tales los impuestos, tasas y contribuciones que tengan como sujetos pasivos a los beneficiarios inscritos.

Art. 9° – Los beneficiarios de la presente ley podrán convertir en un bono de crédito fiscal intransferible hasta el sesenta por ciento (60 %) de las contribuciones patronales que hayan efectivamente pagado sobre la nómina salarial total de la empresa con destino a los sistemas y subsistemas de seguridad social. Los

beneficiarios podrán utilizar dichos bonos para la cancelación de tributos nacionales que tengan origen en la presente actividad, incluido el impuesto al valor agregado y otros impuestos nacionales y sus anticipos, excluido el impuesto a las ganancias.

Art. 10. – Las empresas alcanzadas por el presente régimen de promoción y que estén radicadas en la zona patagónica podrán convertir en un bono de crédito fiscal intransferible hasta el setenta por ciento (70 %) de las contribuciones patronales mencionadas en el artículo 9°.

Art. 11. – Quienes adhieran a los beneficios establecidos en la presente ley, que además de la industria de fabricación de aerogeneradores como actividad principal desarrollen otras de distinta naturaleza (ejemplo de las metalúrgicas), llevarán su contabilidad de manera tal que permita la determinación y evaluación en forma separada de la actividad promovida del resto de las desarrolladas.

Art. 12. – El Banco de la Nación Argentina dispondrá el otorgamiento de créditos para los inscriptos en el presente régimen. Los recursos necesarios para atender el mencionado subsidio saldrán de partidas específicas asignadas en el presupuesto nacional.

Art. 13. – El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva (MINCYT), a través de la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica (ANPCYT), promoverá el desarrollo de un fondo sectorial para financiar investigación y desarrollo en la fabricación de aerogeneradores. Ese fondo sectorial formará parte de los Fondos Nacionales Sectoriales (Fonarsec), que actualmente administra la ANPCYT a través del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva (MINCYT).

Art. 14. – El MINCYT definirá los criterios de distribución de los fondos del Fonarsec los que serán asignados prioritariamente a universidades, centros de investigación, pymes y nuevos emprendimientos que se dediquen a la actividad objeto de la presente ley.

Art. 15. – El MINCYT otorgará preferencia en la asignación del Fonarsec a quienes:

- a) Se encuentren radicados en regiones del país con menor desarrollo relativo, y en especial en la región patagónica;
- b) Generen mediante los programas promocionados un aumento cierto y fehaciente en la utilización de recursos humanos;
- c) Generen mediante los programas promocionados incrementales de exportación;
- d) Adhieran al presente régimen de promoción.

Art. 16. – El MINCYT promoverá subsidios a través del Programa “Doctores en Empresas” destinados al pago de un porcentaje de la masa salarial de recursos humanos altamente calificados que demanden justificadamente los beneficiarios del presente régimen de promoción.

CAPÍTULO III

Disposiciones generales

Art. 17. – La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Industria.

Art. 18. – La autoridad de aplicación, por sí o a través de universidades nacionales u organismos especializados, realizará las auditorías, verificaciones, inspecciones, controles y evaluaciones que resulten necesarias a fin de constatar el debido cumplimiento de las obligaciones y compromisos a cargo de los beneficiarios y, en su caso, el mantenimiento de las condiciones que hubieren posibilitado su encuadramiento en el régimen, debiendo informar anualmente al Congreso de la Nación los resultados de las mismas. Dicha información deberá realizarse a partir del tercer año de vigencia de la ley.

Art. 19. – El cupo fiscal de los beneficios a otorgarse por el presente régimen promocional será fijado anualmente en la ley de presupuesto general de gastos y cálculo de recursos de la administración nacional. A partir de la vigencia de la presente ley y durante los tres primeros ejercicios fiscales posteriores, el cupo correspondiente se otorgará en función de la demanda y desarrollo de las actividades promocionadas.

Art. 20. – El Ministerio de Industria de la Nación reglamentará la implementación de la presente ley, dentro de los sesenta días posteriores a la aprobación de la misma.

Art. 21. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 7 de octubre de 2015.

Mario A. Metaza. – Roy Cortina. – Roberto J. Feletti. – Susana M. Canela. – Pablo F. J. Kosiner. – Inés B. Lotto. – Luis M. Bardeggia. – María L. Alonso. – Luis E. Basterra. – Ramón E. Bernabey. – Mara Brawer. – Carlos R. Brown. – Juan Cabandié. – Jorge A. Cejas. – José A. Ciampini. – Luis F. J. Cigogna. – Alicia M. Ciciliani. – Marcos Cleri. – Ricardo O. Cuccovillo. – Eduardo A. Fabiani. – Carlos E. Gdanský. – Lautaro Gervasoni. – Mauricio R. Gómez Bull. – Verónica E. González. – Gastón Harispe. – Carlos S. Heller. – Griselda N. Herrera. – Evita N. Isa. – Manuel H. Juárez. – Carlos M. Kunkel. – Juan F. Marcópulos. – Marcia S. M. Ortiz Correa. – Juan M. País. – Nanci M. A. Parrilli. – Juan M. Pedrini. – Martín A. Pérez. – Adriana V. Puiggrós. – Carlos G. Rubin. – Adrián San Martín. – José A. Vilariño.

En disidencia:

Francisco J. Torroba.

En disidencia parcial:

Miguel Á. Bazze. – Luis M. Pastori. – Ricardo Buryaile. – Omar A. Duclós. –

María C. Fernández Blanco. – Julio C. Martínez. – Enrique A. Vaquié. – Fabián D. Rogel.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Energía y Combustibles, de Pequeñas y Medianas Empresas y de Presupuesto y Hacienda, al considerar el proyecto de ley con el número del epígrafe por el cual se regula la promoción para las pequeñas y medianas empresas fabricantes de aerogeneradores para la industria de la energía eólica, aconsejan su sanción.

El presente proyecto se propone promover uno de los sectores de la industria de la energía eólica, como es el de los fabricantes de los aerogeneradores, en especial el de media y baja potencia, constituyendo éstos el elemento más importante de dicha industria. Este sector se encuentra integrado por pequeñas y medianas empresas localizadas en distintas provincias del país.

En la actualidad, la Argentina cuenta con más de una veintena de fabricantes de aerogeneradores de baja potencia, ubicados en las provincias de Buenos Aires, Neuquén, Córdoba, Mendoza, San Luis, Entre Ríos y Chubut. Estas empresas poseen una gran capacidad técnica en el diseño y desarrollo de los productos, en aspectos como ingeniería, capacidad de fabricación y experiencia. Requieren perfiles profesionales tecnológicamente intensivos. Ingenieros químicos, eléctricos, mecánicos altamente especializados en aerodinámica y dinámica computacional de fluidos, ambientalistas, manejo de materiales pesados, etcétera, y constituyen verdaderas “ventanas de oportunidad” para egresados de las universidades locales y centros educativos provinciales.

En este sentido, la necesidad de desarrollar estas empresas posibilita la capacidad de producir para las necesidades del mercado interno, y a la vez, generar exportaciones con un alto valor agregado.

Teniendo en consideración los objetivos señalados, a través del presente régimen para las micro, pequeñas y medianas empresas fabricantes de aerogeneradores e insumos, se propone la creación de un régimen tributario especial en donde se garantice la estabilidad fiscal, la creación de un bono de crédito fiscal intransferible por un porcentaje de las contribuciones patronales efectivamente pagadas, utilizables para la cancelación de tributos nacionales. La exclusión de todo tipo de restricciones para las importaciones de productos indispensables para la actividad y el otorgamiento de créditos a tasa subsidiada a través del Banco Nación.

Asimismo se promueve la creación de un fondo sectorial para la investigación y desarrollo en la fabricación de aerogeneradores. El mismo formará parte de los Fonarsec que actualmente administra la Agen-

cia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica a través del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva. Con dicho fondo se promoverán subsidios destinados al pago de salarios de recursos humanos altamente calificados. Siendo asignado prioritariamente a universidades, centros de investigación, pymes y nuevos emprendimientos dedicados al objeto de la presente ley.

El cupo fiscal de los beneficios a otorgarse por el presente régimen promocional será fijado anualmente por el presupuesto nacional.

La existencia de planes estratégicos donde la producción de energía eléctrica a través de fuentes renovables resulte una alternativa económica y sustentable ha sido un anhelo importante para nuestro país, y es en este marco de políticas que se inscribe el régimen promocional creado por el presente proyecto.

Por lo expuesto y lo que manifestaré oportunamente en el recinto, es que recomendamos la sanción de este proyecto de ley.

Mario A. Metaza.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

LEY DE PROMOCIÓN PARA LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS FABRICANTES DE AEROGENERADORES PARA LA INDUSTRIA DE LA ENERGÍA EÓLICA

CAPÍTULO I

Definición, ámbito de aplicación y alcances

Artículo 1° – Créase un Régimen de Promoción para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas Fabricantes de aerogeneradores e insumos para los mismos que regirá en todo el territorio de la República Argentina con los alcances y limitaciones establecidas en la presente ley y las normas reglamentarias que en su consecuencia dicte el Poder Ejecutivo nacional, el que tendrá vigencia a partir de la sanción de la presente.

Art. 2° – Se entiende por micro, pequeña y mediana empresa a aquellas comprendidas por la ley 25.300.

Art. 3° – Podrán adherirse al presente régimen las personas jurídicas constituidas en la República Argentina o habilitadas para actuar dentro de su territorio que desarrollen en el país y por cuenta propia como actividad principal aquellas actividades definidas en el artículo 5° de la presente ley.

Art. 4° – Las personas jurídicas serán consideradas beneficiarias de la presente ley a partir de su inscripción en el registro de beneficiarios del presente régimen de Promoción habilitado por la autoridad de

aplicación, por el término de la vigencia del presente régimen.

Art. 5° – Las actividades comprendidas en el régimen establecido por la ley son: creación, diseño, desarrollo, producción, certificación y puesta a punto de aerogeneradores de baja, mediana y alta potencia. También se incluirán las actividades de fabricación de insumos destinados exclusivamente a la construcción de aerogeneradores.

CAPÍTULO II

Tratamiento fiscal para el sector

Art. 6° – A los sujetos que desarrollen las actividades comprendidas en el presente régimen de acuerdo a las disposiciones del capítulo I les será aplicable el régimen tributario general con las modificaciones que se establecen en el presente capítulo. Los beneficiarios que adhieran al presente régimen deberán estar en curso normal de cumplimiento de sus obligaciones impositivas y previsionales.

Art. 7° – Los beneficiarios del presente régimen gozarán de estabilidad fiscal por el término de la vigencia del presente marco promocional. La estabilidad fiscal alcanza a todos los tributos nacionales, entendiéndose por tales los impuestos directos, tasas y contribuciones impositivas que tengan como sujetos pasivos a los beneficiarios inscritos. La estabilidad fiscal significa que los beneficiarios no podrán ver incrementada su carga tributaria total nacional a partir de su inscripción en el registro de beneficiarios del presente régimen de promoción habilitado por la autoridad de aplicación.

Art. 8° – Los beneficiarios de la presente ley podrán convertir en un bono de crédito fiscal intransferible hasta el sesenta por ciento (60%) de las contribuciones patronales que hayan efectivamente pagado sobre la nómina salarial total de la empresa con destino a los sistemas y subsistemas de seguridad social. Los beneficiarios podrán utilizar dichos bonos para la cancelación de tributos nacionales que tengan origen en la presente actividad, en particular el impuesto al valor agregado y otros impuestos nacionales y sus anticipos, en caso de proceder, excluido el impuesto a las ganancias.

Art. 8° bis – Las empresas alcanzadas por el presente Régimen de Promoción y que estén radicadas en la zona patagónica podrán convertir en un bono de crédito fiscal intransferible hasta el setenta por ciento (70 %) de las contribuciones patronales mencionadas en el artículo 8°.

Art. 9° – Los beneficiarios de la presente ley tendrán una reducción del sesenta por ciento (60 %) en el monto total del impuesto a las ganancias correspondiente a las actividades promovidas determinado en cada ejercicio.

Art. 10. – Quienes adhieran a los beneficios establecidos en la presente ley, que además de la industria de

fabricación de aerogeneradores como actividad principal desarrollen otras de distinta naturaleza (ejemplo de las metalúrgicas), llevarán su contabilidad de manera tal que permita la determinación y evaluación en forma separada de la actividad promovida del resto de las desarrolladas.

Art. 11. – Las importaciones de productos indispensables para la actividad que realicen los sujetos que adhieran al presente régimen de promoción quedan excluidas de cualquier tipo de restricción presente o futura.

Art. 12. – El Banco de la Nación Argentina dispondrá el otorgamiento de créditos a tasa subsidiada para los inscriptos en el presente régimen. Los recursos necesarios para atender el mencionado subsidio saldrán de partidas específicas asignadas en el presupuesto nacional.

Art. 13. – El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva (MINCYT), a través de la Agencia Nacional de Promoción a la Ciencia y la Tecnología (ANPCYT), promoverá el desarrollo de un fondo sectorial para financiar investigación y desarrollo en la fabricación de aerogeneradores. Ese fondo sectorial formará parte de los fondos nacionales sectoriales (Fonarsec) que actualmente administra la ANPCYT a través del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva (MINCYT).

Art. 14. – El MINCYT promoverá subsidios (de acuerdo a régimen existente) destinados al pago de salarios de recursos humanos altamente calificados debidamente justificado por los beneficiarios del presente régimen de promoción.

Art. 15. – El MINCYT definirá los criterios de distribución de los fondos del Fonarsec los que serán asignados prioritariamente a universidades, centros de investigación, pymes y nuevos emprendimientos que se dediquen a la actividad objeto de la presente ley.

Art. 16. – El MINCYT otorgará preferencia en la asignación del Fonarsec a quienes:

- a) Se encuentren radicados en regiones del país con menor desarrollo relativo, y en especial en la región patagónica;
- b) Generen mediante los programas promovidos un aumento cierto y fehaciente en la utilización de recursos humanos;
- c) Generen mediante los programas promocionados incrementales de exportación;
- d) Adhieran al presente régimen de promoción.

CAPÍTULO III

Disposiciones generales

Art. 17. – La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Industria.

Art. 18. – La autoridad de aplicación, por sí o a través de universidades nacionales u organismos es-

pecializados, realizará las auditorías, verificaciones, inspecciones, controles y evaluaciones que resulten necesarias a fin de constatar el debido cumplimiento de las obligaciones y compromisos a cargo de los beneficiarios y, en su caso, el mantenimiento de las condiciones que hubieren posibilitado su encuadramiento en el régimen, debiendo informar anualmente al Congreso de la Nación los resultados de las mismas. Dicha información deberá realizarse a partir del tercer año de vigencia de la ley.

Art. 19. – El cupo fiscal de los beneficios a otorgarse por el presente régimen promocional será fijado anualmente en la Ley de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Nacional. A partir de la vigencia de la presente ley y durante los tres primeros ejercicios fiscales posteriores, el cupo correspondiente se otorgará en función de la demanda y desarrollo de las actividades promocionadas.

Art. 20. – El Ministerio de Industria de la Nación reglamentará la implementación de la presente ley, dentro de los sesenta días posteriores a la aprobación de la misma.

Art. 21. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis M. Bardeggia. – José A. Ciampini. – Griselda N. Herrera. – Mario A. Metaza. – Nanci M. A. Parrilli.

XII

Declaración de monumento histórico nacional de la casa de don Avelino Rolón, ubicada en Boulogne Sur Mer, partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires

Expediente 5.157-D.-2015

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Cultura y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley de la señora diputada García (M. T.) y el señor diputado Moreno, por el que se declara monumento histórico nacional la casa de don Avelino Rolón, ubicada en la provincia de Buenos Aires; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Declárase monumento histórico nacional, en los términos de la ley 12.665, a la casa de don Avelino Rolón, ubicada en la “quinta Santa Rita”, en la intersección de las calles Lamadrid y Gorriti en la localidad de Boulogne Sur Mer, partido de San Isidro de la provincia de Buenos Aires.

Art. 2º – La Comisión Nacional de Mopumentos, de Lugares y de Bienes Históricos, dependiente del Ministerio de Cultura de la Nación, instrumentará todo lo atinente para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 3º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 4 de noviembre de 2015.

Nanci M. A. Parrilli. – Roberto J. Feletti. – Cornelia Schmidt-Liermann. – Miguel Á. Bazzé. – Liliana Mazure. – Luis M. Pastori. – Walter M. Santillán. – Mirta A. Pastoriza. – Claudio Lozano. – María de las Mercedes Semhan. – María L. Alonso. – José R. Uñac. – Norma A. Abdala de Matarazzo. – Alejandro Abraham. – Luis E. Basterra. – María del Carmen Bianchi. – Gloria M. Bidegain. – Juan Cabandié. – Jorge A. Cejas. – Alicia M. Ciciliani. – Luis F. J. Cigogna. – Marcos Cleri. – Ricardo O. Cuccovillo. – Marcelo D'Alessandro. – Alfredo C. Dato. – Edgardo F. Depetri. – Eduardo A. Fabiani. – Anabel Fernández Sagasti. – Ana C. Gaillard. – Andrea F. García. – Patricia V. Giménez. – Josefina V. González. – Manuel H. Juárez. – Juan C. I. Junio. – Pablo F. J. Kosiner. – Carlos M. Kunkel. – Juan F. Marcópulos. – Mario A. Metaza. – Manuel I. Molina. – Carlos J. Moreno. – Graciela Navarro. – Juan M. Pais. – Martín A. Pérez. – Julia A. Perié. – Fernando A. Salino. – Eduardo Santín. – Gisela Scaglia. – Enrique A. Vaquié. – María I. Villar Molina.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Cultura y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley de la señora diputada García (M. T.) y el señor diputado Moreno, por el que se declara monumento histórico nacional la casa de don Avelino Rolón, ubicada en la provincia de Buenos Aires. Al comenzar el tratamiento de este proyecto, las señoras y señores diputados miembros de estas comisiones han tenido en cuenta que la iniciativa tiene por objeto valorizar y fomentar la vida y obra de este “patriarca” de San Isidro, apodo con el que se lo llamaba a don Avelino Rolón, quien era contador, escribano público y se desempeñó como intendente de San Isidro y diputado nacional por la provincia de Buenos Aires. Cabe mencionar, que en el año 1937 la propiedad fue comprada por el gobierno nacional y se construyó la Escuela Granja-Taller Hogar “Santa Rita”, que fue albergue de niñas con problemas de conducta y estuvo a cargo de las Hermanas Trinitarias. Posteriormente, cambió en varias oportunidades su nombre. Asimismo, es relevante destacar que, en la actuali-

dad, la casa se encuentra en el predio que pertenece al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Por último, cabe señalar que el proyecto no sólo tiene como objetivo valorizar y fomentar la obra y vida de don Avelino Rolón, al declarar su casa natal como monumento histórico sino también impulsar una futura casa museo, en donde puedan reunirse sus objetos personales y su trayectoria, en virtud de la importancia que representa para la identidad cultural del pueblo de San Isidro. Por lo expuesto, las señoras y señores diputados, integrantes de las comisiones, han decidido dictaminar favorablemente la presente iniciativa, con modificaciones.

Nanci M. A. Parrilli.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación,...

PROYECTO DE LEY

CASA DE DON AVELINO ROLÓN, UBICADA EN BOULOGNE SUR MER, DEL PARTIDO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA DE BUENOS AIRES. SE LA DECLARA MONUMENTO HISTÓRICO NACIONAL

Artículo 1º – En el marco de la ley nacional 12.665, modificada por la ley 24.252, declárese monumento histórico nacional a la que fuera la casa de don Avelino Rolón, cuya propiedad pertenece actualmente al gobierno nacional. La misma se encuentra ubicada en la quinta Santa Rita, en la intersección de las calles Lamadrid y Gorriti, localidad de Boulogne Sur Mer, partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires.

Art. 2º – De forma.

María T. García. – Carlos J. Moreno.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La quinta Santa Rita perteneció a don Avelino Rolón (1855-1937). El “patriarca” de San Isidro, como se lo llamaba, era contador y escribano público. Llegó a ser intendente de San Isidro (1906-1907) y diputado de la Nación por la provincia de Buenos Aires (1912-1916). Don Avelino fue benefactor de instituciones religiosas, culturales y deportivas de San Isidro, como la Biblioteca Popular de San Isidro, el Club Náutico de San Isidro, el Club de Golf de San Isidro, el Club Atlético Boulogne y el Club Atlético San Isidro. Fue secretario de la Comisión Pro Templo destinada a la construcción de la Catedral de San Isidro, y en uno de sus terrenos de Boulogne Sur Mer decidió erigir la capilla en honor de Santa Rita de Cassia, sobre Sucre, a la altura de Beiró. A través de las cartas que se conservan de sor Camila Rolón hacia su hermano, don Avelino, se conoce la ayuda que brindó a las obras realizadas por sor Camila, a

quien no sólo le dio su apoyo moral sino también monetario.

Don Avelino vivía en San Isidro, pero tenía también la quinta mencionada en Boulogne Sur Mer, entre las actuales calles Yerbal, Gorriti, Lamadrid y Av. Rolón, que constaba de 30 manzanas.

A su muerte, la quinta debió ser rematada, ya que don Avelino, hombre de gran fortuna, falleció empobrecido. La misma disponía de una importante casa, portería, cocheras, molinos, casas de quintero y caseiros. La casa principal estaba rodeada de un bellissimo parque diseñado por el gran paisajista francés Carlos Thays. Llegó a tener luz eléctrica y teléfono, servicios que muy pocos podían gozar en ese entonces.

En el remate de 1937 la propiedad fue comprada por el gobierno nacional. Allí se construyó en 1942 la Escuela Granja-Taller Hogar “Santa Rita”, para albergar a 150 niñas de 14 a 21 años, con problemas de conducta, que estuvo a cargo de las Hermanas Trinitarias.

En mayo de 1958, el Hogar cambió de nombre y pasó a llamarse Escuela Hogar “Doctor Carlos de Arenaza”. El 18 de octubre de 1978 pasó a llamarse Instituto Integral para Niños, destinado a pequeños de 2 a 12 años, dejando de estar a cargo de las Hermanas Trinitarias.

La casa de don Avelino fue adaptada en su interior para ser la escuela tanto del Hogar “Santa Rita” como del Instituto Arenaza.

Alrededor de 2006, el Hogar dejó de funcionar y el Instituto Arenaza quedó en estado de abandono. En la actualidad la casa se encuentra en el predio que pertenece al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.

Esta iniciativa tiene por finalidad valorizar y fomentar la vida y obra de don Avelino Rolón, primero mediante la declaración de monumento histórico de su casa natal y en vista a la futura concreción de una casa museo en dicho inmueble, donde no sólo puedan reunirse sus objetos personales y difundirse debidamente su trayectoria, sino también que sea fuente de inspiración para ésta y generaciones venideras; teniendo en cuenta el indudable interés público que don Avelino representa para la identidad cultural del pueblo de San Isidro y el obligado homenaje que el mismo merece.

Por lo expuesto solicito a mis pares me acompañen en esta iniciativa.

XIII

Régimen del derecho de formación deportiva. Aceptación de las modificaciones introducidas por el Honorable Senado.

Expediente 646-D.-2014

Dictamen de comisión¹

Honorable Cámara:

La Comisión de Deportes ha considerado las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en

el proyecto de ley en revisión por el cual se establece el derecho de formación deportiva; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aceptación.

Sala de la comisión, 4 de noviembre de 2015.

Claudia Giaccone. – Nora Bedano. – Héctor Baldassi. – Mauricio R. Gómez Bull. – Graciela M. Caselles. – Marcos Cleri. – Carlos G. Donkin. – Carlos E. Gdansky. – Daniel Giacomino. – Verónica E. González. – José D. Guccione. – Evita N. Isa. – Graciela Navarro. – Marcia S. Ortiz Correa. – Julio R. Solanas.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Deportes, al considerar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley en revisión por el cual se establece el derecho de formación deportiva, luego de un exhaustivo análisis le presta su acuerdo favorable.

Mauricio R. Gómez Bull.

Buenos Aires, 7 de octubre de 2015.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha considerado el proyecto de ley en revisión por el que se instituye y regula el derecho de formación deportiva, y ha tenido a bien aprobarlo por mayoría absoluta de los presentes (artículo 81 de la Constitución Nacional), de la siguiente forma:

El Senado y Cámara de Diputados,...

DERECHO DE FORMACIÓN DEPORTIVA

CAPÍTULO I

Régimen general

Artículo 1º – La presente ley tiene por objeto instituir y regular el derecho de formación deportiva, el que se reconocerá a las asociaciones civiles sin fines de lucro y a las simples asociaciones, cuya principal actividad sea la formación, práctica, desarrollo, sostenimiento, organización y representación deportiva en todas sus disciplinas.

Art. 2º – A los efectos de la presente ley se designa entidad deportiva a la asociación civil sin fines de lucro y a las simples asociaciones, definidas en el artículo 1º.

Art. 3º – La asociación civil o simples asociaciones que ejerzan la formación deportiva, tienen derecho a percibir por su actividad una compensación en dinero o su equivalente en especie.

Art. 4º – La formación deportiva es el adiestramiento, entrenamiento y perfeccionamiento de la calidad y

¹ Artículo 108 del reglamento.

destreza del deportista involucrado en la práctica de una disciplina amateur o profesional.

La disciplina deportiva, cualquiera fuera su modalidad, se considera como una sola a los fines de esta ley.

Art. 5° – El derecho de formación deportiva se adquiere cuando el deportista se haya inscripto federativamente a fin de representar a la entidad deportiva en confederaciones, federaciones, asociaciones, ligas o uniones con personería jurídica reconocida.

Art. 6° – El período de formación deportiva es aquel que se encuentra comprendido, entre el año calendario del noveno cumpleaños del deportista y el año calendario del décimo octavo, ambos incluidos.

Art. 7° – La compensación que corresponda abonar en concepto de derecho de formación deportiva en los deportes colectivos se hace efectiva en los siguientes casos:

- i) Cuando el deportista es amateur y celebre el primer contrato profesional;
- j) Cuando el deportista es profesional, cada vez que se produzca una transferencia de derechos federativos a otra entidad deportiva, conservando el mismo estatus, o cada vez que suscribe un nuevo contrato.

Art. 8° – Contrato profesional es aquel que estipule una retribución mensual al deportista, que sea igual o superior al salario mínimo vital y móvil, bien se trate de contrato de trabajo, locación de servicio, beca, pasantía o cualquier otra modalidad o forma jurídica de vinculación entre el deportista y la entidad deportiva.

La compensación que corresponda abonar en concepto de derecho de formación deportiva en los deportes individuales se hará efectiva cuando se lleven a cabo torneos organizados en el territorio nacional.

Art. 9° – El obligado al pago debe abonar la compensación establecida dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del hecho o acto jurídico que generó el beneficio.

Art. 10. – El derecho de formación deportiva es irrenunciable. La entidad deportiva titular no puede disponer, ceder o transferir a terceras personas este derecho. Cualquier acto, convención o disposición reglamentaria en contrario a esta prohibición, será pasible de nulidad.

Art. 11. – El plazo de prescripción de la acción para reclamar el derecho de formación deportiva es de dos (2) años, contados a partir de la fecha de registración de la incorporación del deportista en representación de la entidad deportiva en las confederaciones, federaciones, asociaciones, ligas o uniones.

Art. 12. – En el caso de la celebración del primer contrato profesional, el plazo de prescripción se com-

puta a partir de la registración del referido contrato en las confederaciones, federaciones, asociaciones, ligas o uniones.

En el caso de que no se registre el contrato profesional, el plazo de prescripción se computa a partir de la fecha de celebración del mismo.

Para el pago de todo concepto por parte del organizador de un evento nacional o internacional, el plazo de prescripción se computa a partir de la fecha de finalización del torneo.

Art. 13. – Cuando la entidad titular del derecho de formación deportiva no inicie la acción en el plazo establecido en el artículo 11, este reclamo podrá ser efectuado por las confederaciones, federaciones, asociaciones, ligas o uniones, donde se encuentre afiliada la entidad formadora dentro de un plazo de seis (6) meses computados desde el vencimiento del plazo establecido para las entidades deportivas.

Los ingresos obtenidos por esta acción deben ser utilizados para el fomento del deporte amateur juvenil.

Art. 14. – Las confederaciones, federaciones, asociaciones, ligas o uniones deben incorporar en sus reglamentos el derecho de formación deportiva en el plazo de seis (6) meses desde la entrada en vigencia de esta ley y en los siguientes casos:

- a) Vencido este plazo y ante la falta de reglamentación federativa, esta ley es de aplicación definitiva;
- b) En aquellos casos en los que no estén contemplados expresamente en el reglamento federativo, esta ley se aplica supletoriamente;
- c) En el caso de existencia de conflicto entre lo dispuesto en esta ley y el reglamento federativo, se aplica la norma más favorable para el titular del derecho de formación deportiva, y;
- d) En el caso de existencia de conflicto entre lo dispuesto en los reglamentos de distintas federaciones, se deberá aplicar la norma más favorable para el titular del derecho de formación deportiva.

Art. 15. – La reglamentación federativa debe establecer un procedimiento de ejecución eficaz que contemple, en caso de incumplimiento, sanciones deportivas y pecuniarias que no pueden ser inferiores a las establecidas en esta ley.

En los casos en que exista reglamentación federativa, pero su ejecución se torne abstracta, la entidad titular del derecho de formación deportiva podrá:

- a) Peticionar ante la justicia ordinaria;
- b) Peticionar ante un tribunal arbitral autónomo, independiente, fuera del ámbito federativo y especializado en la materia deportiva, sin que sus efectos sea oponible a terceros.

Una ejecución deviene abstracta cuando vencido el lazo de treinta (30) días no se ha dado curso al reclamo, o bien cuando transcurridos seis (6) meses de iniciado el mismo no se ha dictado resolución definitiva.

La presentación del reclamo ante la federación respectiva interrumpe la prescripción de la acción establecida en esta ley.

Art. 16. – La reglamentación federativa no puede establecer un monto compensatorio por derecho de formación deportiva inferior a los parámetros establecidos en esta ley.

CAPÍTULO II

Incorporación al profesionalismo

Art. 17. – En los deportes colectivos federados, cuando el deportista amateur firme el primer contrato profesional en los términos previstos en el artículo 8º, la entidad deportiva contratante debe abonar a las entidades formadoras en concepto de derecho de formación deportiva la suma resultante de aplicar un cinco por ciento (5 %) sobre el valor bruto del pago total y por todo concepto incluidos primas, premios y demás rubros remuneratorios, que perciba el deportista por su actividad profesional durante todo el período contemplado en el contrato.

Al solo efecto de la liquidación de la compensación a abonar se toma como mínimo un plazo contractual de tres (3) años, independientemente del plazo real que hayan estipulado las partes en el contrato aunque tuviera un plazo inferior.

CAPÍTULO III

Deportista profesional

Art. 18. – En aquellos deportes colectivos federados, cuando el deportista es profesional, cada vez que se produzca una transferencia de derechos federativos a otra entidad deportiva conservando el mismo estatus, o cada vez que suscribe un nuevo contrato, la entidad deportiva de destino debe abonar a las entidades formadoras en concepto de derecho de formación deportiva, la suma resultante de aplicar un cinco por ciento (5 %) sobre el valor bruto de transferencia de derechos federativos o cualquiera sea la denominación que se utilizare.

En caso de no conocerse el valor de transferencia del derecho federativo, el mismo se determina por el valor bruto del contrato suscripto entre el deportista y la entidad deportiva de destino o de origen, el que resulte de mayor valor.

Al solo efecto de la liquidación de la compensación a abonar se toma como mínimo un plazo contractual de tres (3) años.

En caso de no conocerse el valor de transferencia ni el del contrato del deportista, se fija como valor compensatorio por derecho de formación deportiva, una suma igual a treinta y seis (36) salarios mínimo vital y móvil.

Art. 19. – El deportista que rescindiere unilateralmente el contrato sin causa imputable a la entidad deportiva, estando prevista la cláusula de rescisión o exista algún tipo de compensación indemnizatoria a la entidad deportiva de origen, el monto bruto de la misma se considera como valor de transferencia a los fines del pago del derecho de formación deportiva, aunque la suma abonada provenga del deportista o de un tercero, nacional o extranjero.

En este supuesto la entidad deportiva de origen es el sujeto obligado al pago del derecho de formación deportiva.

Art. 20. – Cuando la extinción del vínculo se produzca por mutuo acuerdo de las partes y se compensen deudas entre las partes o exista algún tipo de compensación indemnizatoria a la entidad deportiva de origen, el monto bruto de la compensación o indemnización, según sea el caso, es el que se considera como valor de transferencia a los fines del pago del derecho de formación deportiva, aunque la suma abonada provenga de las partes o de un tercero, nacional o extranjero.

En este supuesto la entidad deportiva de origen es el sujeto obligado al pago del derecho de formación deportiva.

Art. 21. – Cuando existe cesión onerosa de porcentajes sobre el valor de transferencia futura de derechos federativos a terceras personas, el sujeto cedente debe retener el cinco por ciento (5 %) de la suma bruta percibida por la cesión y debe abonar el derecho de formación deportiva a las entidades formadoras.

Art. 22. – Son de aplicación supletoria los artículos 19, 20 y 21, en aquellos reglamentos federativos donde no se contemplen expresamente los supuestos allí previstos, de conformidad con lo estipulado en el artículo 14, inciso a).

Art. 23. – Cuando la formación deportiva corresponda a más de una entidad deportiva, el monto en concepto de compensación por derecho de formación deportiva, se distribuye a prorrata de acuerdo a la siguiente escala:

- a) Año del 9º cumpleaños 10 %;
- b) Del 10º cumpleaños 10 %;
- c) Del 11º cumpleaños 10 %;
- d) Del 12º cumpleaños 10 %;
- e) Del 13º cumpleaños 10 %;
- f) Del 14º cumpleaños 10 %;
- g) Del 15º cumpleaños 10 %;
- h) Del 16º cumpleaños 10 %;
- i) Del 17º cumpleaños 10 %;
- j) Del 18º cumpleaños 10 %.

Cuando en un mismo año calendario hubiera más de una entidad deportiva formadora, el porcentual recibido se distribuye entre ellas en forma proporcional a los meses comprendidos en la formación deportiva de ese año.

Cuando en un mismo período de tiempo existan simultáneamente dos entidades deportivas formadoras

por participar el deportista en dos confederaciones, federaciones, asociaciones, ligas o uniones diferentes, se deberá distribuir en forma equivalente el porcentaje que corresponda al año liquidado.

CAPÍTULO IV

Deportes individuales

Art. 24. – En los deportes individuales, en todo torneo organizado dentro del territorio nacional que contemple premios por todo concepto en una suma bruta igual o superior a treinta y seis (36) salarios mínimos vitales y móviles, el organizador del evento debe abonar, a la entidad representativa nacional de la disciplina involucrada en la competencia, el cinco por ciento (5 %) de la totalidad de los premios abonados en concepto de derecho de formación deportiva.

Art. 25. – La entidad representativa nacional debe distribuir el monto percibido en concepto de derecho de formación deportiva, en partes iguales entre las entidades formadoras de aquellos deportistas que ocupen el primer, segundo, tercer y cuarto lugar respectivamente.

Art. 26. – Si las entidades deportivas formadoras beneficiarias son extranjeras, la compensación por formación deportiva que le corresponda será percibida por la entidad de representación nacional argentina de la disciplina deportiva involucrada.

A los fines de la distribución del derecho de formación deportiva es aplicable el procedimiento previsto en el artículo 23.

CAPÍTULO V

Sanciones

Art. 27. – La inexactitud en las cantidades declaradas en los casos previstos en los artículos 17 al 21 y 24 como base para la liquidación, hace pasible al obligado al pago de una sanción punitiva consistente en:

- a) Multa equivalente al 25 % del monto total de la compensación por derecho de formación deportiva correctamente liquidada, a favor de la entidad deportiva titular de ese derecho en los casos en que se incurra por primera vez en una falta;
- b) Multa de hasta el 50 % del monto total de la compensación por derecho de formación deportiva correctamente liquidada, a favor de la entidad deportiva titular de ese derecho cuando se repita la conducta;
- c) En caso de reincidencia la multa será elevada al 100 %.

El producido de estas multas se debe destinar a la asociación deportiva, titular del derecho de formación que tuvo a cargo la formación del profesional.

Lo dispuesto no exime al deudor de la obligación de integrar la totalidad de la compensación por derecho de formación deportiva que hubiese correspondido.

Art. 28. – Las confederaciones, federaciones, asociaciones, ligas o uniones deben registrar los contratos profesionales que hayan celebrado, su omisión los hará pasibles de las sanciones previstas en esta ley.

CAPÍTULO VI

Jurisdicción y competencia

Art. 29. – El titular de la acción puede optar para ejercer los derechos amparados en esta ley ante la justicia ordinaria correspondiente a la jurisdicción del domicilio del acreedor. En el proceso ante la justicia ordinaria se debe aplicar el procedimiento abreviado que se encuentre regulado en el código de rito local, a los fines de garantizar la celeridad en el cobro de la compensación regulada; o ante un tribunal arbitral autónomo, independiente, fuera del ámbito federativo y especializado en la materia deportiva.

Art. 30. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

ASOCIACIONES CIVILES SIN FINES DE LUCRO. RÉGIMEN LEGAL DEL DERECHO DE FORMACIÓN

TÍTULO I

Régimen general

Artículo 1º – La presente ley tiene por objeto instituir y regular el derecho de formación deportiva que se reconocerá a las asociaciones civiles sin fines de lucro que tengan por objeto la formación, práctica, desarrollo, sostenimiento, organización y/o representación deportiva en cualquiera de sus modalidades.

A los fines de esta ley se denominará entidades deportivas a las asociaciones civiles definidas en el párrafo anterior.

Art. 2º – Denomínase derecho de formación deportiva al derecho que les asiste a las entidades deportivas previstas en el artículo 1º, a percibir por su tarea de formación de deportistas una compensación que podrá ser en dinero o en especie.

Se entiende por formación deportiva el adiestramiento, entrenamiento y perfeccionamiento de las calidades y destrezas deportivas de los deportistas involucrados en la práctica de una determinada disciplina deportiva amateur o profesional.

Se presume la existencia de la referida formación deportiva cuando el deportista se encuentre inscrito federativamente para representar a la entidad deportiva en ligas, asociaciones, federaciones, confederaciones y/o uniones, reconocidas como tales por la entidad rectora de la disciplina a nivel nacional.

Art. 3° – El período de formación deportiva se encuentra comprendido entre el año calendario del noveno cumpleaños y el año calendario del decimoctavo cumpleaños del deportista, ambos incluidos.

Art. 4° – La compensación que corresponda abonar en concepto de derecho de formación deportiva en los deportes colectivos se hará efectiva en los siguientes casos:

- a) Siendo el deportista amateur, cada vez que se produzca una transferencia de derechos federativos a otra entidad deportiva conservando el mismo estatus;
- b) Siendo el deportista amateur, cuando el deportista firme el primer contrato profesional;
- c) Siendo el deportista profesional, cada vez que se produzca una transferencia de derechos federativos a otra entidad deportiva conservando el mismo estatus.

A los efectos de esta ley se entiende por contrato profesional todo aquel que estipule una retribución mensual al deportista igual o superior al salario mínimo vital y móvil, bien se trate de contrato de trabajo, locación de servicio, beca y/o pasantía, o cualquier otra modalidad o forma jurídica de vinculación entre el deportista y la entidad deportiva.

La compensación que corresponda abonar en concepto de derecho de formación deportiva en los deportes individuales se hará efectiva cuando ocurran torneos organizados en el territorio nacional en la forma que establece el artículo 20.

Art. 5° – El obligado al pago, según lo determine esta ley en cada caso, deberá abonar la compensación por derecho de formación deportiva dentro del plazo de treinta días contados a partir del hecho o acto jurídico generador del beneficio.

Art. 6° – El derecho de formación deportiva es irrenunciable. La entidad deportiva titular no puede disponer, ceder y/o transferir el mismo a terceras personas. Cualquier acto, convención y/o disposición reglamentaria en contrario a esta prohibición será nulo de nulidad absoluta.

Art. 7° – El plazo de prescripción de la acción para reclamar el derecho de formación deportiva es de dos años a partir de la fecha de registración de la incorporación del deportista en representación de la entidad deportiva en las ligas, asociaciones, federaciones, confederaciones y/o uniones, que corresponda según el caso.

Para el supuesto de firma del primer contrato profesional, el plazo de prescripción se computará a partir de la registración del referido contrato en las ligas, asociaciones, federaciones, confederaciones y/o uniones, que corresponda según el caso. En los casos en los que no se registre el contrato profesional, el plazo de prescripción se computará a partir de la fecha de celebración del mismo.

Para el supuesto previsto en el artículo 20, el plazo de prescripción se computará a partir de la fecha de finalización del torneo.

Art. 8° – Cuando la entidad deportiva titular del derecho de formación deportiva no iniciare la acción en el plazo establecido en el artículo anterior, podrán legitimarse en la acción de reclamo las ligas, asociaciones, federaciones, confederaciones y/o uniones en donde se encuentre afiliada la entidad deportiva formadora.

El plazo de prescripción en este último supuesto será de seis meses computados desde el vencimiento del plazo del artículo anterior.

Art. 9° – Las entidades deportivas de representación nacional deberán, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente ley, incorporar en sus reglamentos el derecho de formación deportiva en los términos de esta ley.

Vencido el plazo de seis meses dispuesto en el párrafo anterior y ante la falta de reglamentación federativa, será de aplicación la presente ley.

La presente ley será de aplicación supletoria en aquellos casos que no estén contemplados expresamente en el reglamento federativo.

Art. 10. – Las reglamentaciones federativas deberán establecer un procedimiento de ejecución eficaz que contemple, en caso de incumplimiento, sanciones deportivas y pecuniarias que no podrán ser inferiores a la establecida en el artículo 21 de la presente ley.

En los casos en que exista reglamentación federativa pero su ejecución se torne abstracta, la entidad deportiva titular del derecho de formación deportiva podrá petitionar la aplicación de esta ley, en los términos del artículo 22.

A los efectos de esta ley se considera que una ejecución deviene en abstracta cuando vencido el plazo de treinta días no se ha dado curso al reclamo o bien, cuando transcurridos seis meses de iniciado el mismo, no se ha dictado resolución definitiva.

La presentación del reclamo ante la federación respectiva interrumpe la prescripción de la acción establecida por esta ley.

Art. 11. – Las reglamentaciones federativas no podrán establecer un monto compensatorio por derecho de formación deportiva inferior a los parámetros establecidos en los artículos 12, 13, 14 y 20 de esta ley.

TÍTULO II

Régimen especial

SECCIÓN I

Deportes colectivos

CAPÍTULO I

Deportista amateur

Art. 12. – En aquellos deportes colectivos federados, cuando el deportista es amateur, cada vez que se produzca una transferencia de derechos federativos a otra entidad deportiva conservando el mismo esta-

tus, la entidad deportiva de destino deberá abonar a la entidad deportiva formadora inmediata anterior en concepto de derecho de formación deportiva la compensación que resulte de la aplicación de la siguiente escala:

- a) Del año calendario del noveno al duodécimo cumpleaños, una suma única, indivisible e igual al 25 % del salario mínimo vital y móvil en dinero o en especie;
- b) Del año calendario del decimotercero al decimoquinto cumpleaños, una suma única, indivisible e igual al 50 % del salario mínimo vital y móvil en dinero o en especie;
- c) Del año calendario del decimosexto al decimoctavo cumpleaños, una suma única, indivisible e igual a un salario mínimo vital y móvil en dinero o en especie.

Si el deportista mantiene su condición de amateur con posterioridad al año calendario de su decimoctavo cumpleaños en una misma entidad formadora, la siguiente entidad de destino deberá abonar a la primera la compensación establecida en el inciso b) del presente artículo.

CAPÍTULO II

Incorporación al profesionalismo

Art. 13. – En aquellos deportes colectivos federados, cuando el deportista amateur firme el primer contrato profesional en los términos previstos en el artículo 4, último párrafo, la entidad deportiva contratante deberá abonar a las entidades formadoras en concepto de derecho de formación deportiva la suma resultante de aplicar un 5 % sobre el valor bruto de la remuneración total y por todo concepto incluidos primas, premios y demás rubros remuneratorios que perciba el deportista por su actividad profesional durante todo el período contemplado en el contrato, sin perjuicio de lo ya abonado por aplicación del artículo 12.

Al solo efecto de la liquidación de la compensación a abonar se tomará como mínimo un plazo contractual de tres años.

CAPÍTULO III

Deportista profesional

Art. 14. – En aquellos deportes colectivos federados, cuando el deportista es profesional, cada vez que se produzca una transferencia de derechos federativos a otra entidad deportiva conservando el mismo estatus, la entidad deportiva de destino deberá abonar a las entidades formadoras en concepto de derecho de formación deportiva la suma resultante de aplicar un 5 % sobre el valor bruto de transferencia de derechos federativos o cualquiera sea la denominación que se utilizare.

En caso de no conocerse el valor de transferencia del derecho federativo el mismo será determinado por el valor bruto del contrato suscrito entre el deportista y la entidad deportiva de destino o de origen, el que resulte de mayor valor. Al sólo efecto de la liquidación de la compensación a abonar se tomará como mínimo un plazo contractual de tres años.

En caso de no conocerse el valor de transferencia ni el del contrato del deportista conforme lo establecido en el párrafo anterior, se fijará como valor compensatorio por derecho de formación deportiva una suma igual a treinta y seis salarios mínimo vital y móvil.

Art. 15. – Cuando el deportista rescindiere unilateralmente el contrato sin causa imputable a la entidad deportiva, estando prevista cláusula de rescisión o existiere algún tipo de compensación indemnizatoria a la entidad deportiva de origen, el monto bruto de la misma será tomado como valor de transferencia a los fines del pago del derecho de formación deportiva, sin importar que la suma abonada proviniese del deportista o de un tercero, nacional o extranjero. En este supuesto la entidad deportiva de origen será el sujeto obligado al pago del derecho de formación deportiva.

Art. 16. – Cuando la extinción del vínculo se produjere por mutuo acuerdo de las partes y se compensaren deudas entre las mismas y/o existiere algún tipo de compensación indemnizatoria a la entidad deportiva de origen, el monto bruto de la compensación y/o indemnización según el caso, será tomado como valor de transferencia a los fines del pago del derecho de formación deportiva, sin importar que la suma abonada proviniese de las partes o de un tercero, nacional o extranjero. En este supuesto la entidad deportiva de origen será el sujeto obligado al pago del derecho de formación deportiva.

Art. 17. – Cuando exista cesión onerosa de porcentajes sobre el valor de transferencia futura de derechos federativos a terceras personas, el sujeto cedente deberá retener el 5 % de la suma bruta percibida por la cesión y deberá abonar el derecho de formación deportiva a las entidades formadoras.

Art. 18. – Serán de aplicación supletoria los artículos quince, dieciséis y diecisiete de esta ley en aquellos reglamentos federativos donde no se contemplaren expresamente los supuestos allí previstos, de conformidad con lo estipulado en el artículo 9º, tercer párrafo.

Art. 19. – Cuando la formación deportiva hubiera correspondido a más de una entidad deportiva, el monto resarcible en concepto de compensación por derecho de formación deportiva se distribuirá a prorrata de acuerdo a la siguiente escala:

- a) Año del 9º cumpleaños: 10 %;
- b) Del 10º cumpleaños: 10 %;
- c) Del 11º cumpleaños: 10 %;
- d) Del 12º cumpleaños: 10 %;
- e) Del 13º cumpleaños: 10 %;

- f) Del 14° cumpleaños: 10 %;
- g) Del 15° cumpleaños: 10 %;
- h) Del 16° cumpleaños: 10 %;
- i) Del 17° cumpleaños: 10 %;
- j) Del 18° cumpleaños: 10 %.

Cuando en un mismo año calendario hubiera más de una entidad deportiva formadora, el porcentual recibido se distribuirá entre ellas en forma proporcional a los meses comprendidos en la formación deportiva de ese año.

SECCIÓN II

Deportes individuales

Art. 20. – En los deportes individuales, en todo torneo organizado dentro del territorio nacional que contemple premios por todo concepto en una suma bruta igual o superior a 36 salarios mínimo vital y móvil, el organizador del evento deberá abonar a la entidad representativa nacional de la disciplina involucrada en la competencia el 5 % de la totalidad de los premios pagados en concepto de derecho de formación deportiva.

La entidad representativa nacional distribuirá el derecho de formación deportiva percibido en partes iguales entre las entidades formadoras de aquellos deportistas que ocuparen el primero, segundo, tercero y cuarto lugar.

En caso de resultar que las entidades deportivas formadoras beneficiarias fueran extranjeras, la compensación por formación deportiva que le hubiere correspondido será percibida por la entidad de representación nacional argentina de la disciplina deportiva involucrada.

A los fines de la distribución del derecho de formación deportiva será aplicable el procedimiento previsto en el artículo diecinueve.

TÍTULO III

Sanciones

Art. 21. – La inexactitud en las cantidades declaradas en los casos previstos en los artículos 13 a 17 y 20 como base liquidatoria, hará pasible al obligado al pago de una sanción punitiva consistente en una multa equivalente al 50 % del monto total de la compensación por derecho de formación deportiva correctamente liquidada.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no exime al deudor de la obligación de integrar la totalidad de la compensación por derecho de formación deportiva que hubiese correspondido.

TÍTULO IV

Jurisdicción y competencia

Art. 22. – El titular de la acción podrá optar para ejercer los derechos amparados por la presente ley entre ocurrir ante la justicia ordinaria correspondiente a

la jurisdicción del domicilio del acreedor o ante un tribunal arbitral autónomo, independiente, fuera del ámbito federativo y especializado en la materia deportiva.

En el caso de optar por la ejecución en la justicia ordinaria será de aplicación el procedimiento abreviado que se encuentre regulado en el código de rito local, a los fines de garantizar la celeridad en el cobro de la compensación regulada.

Art. 23. – La presente ley es complementaria del artículo 35 del Código Civil.

Art. 24. – De forma.

Eugenio J. Artaza.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de poner a consideración del Honorable Senado de la Nación Argentina un proyecto de ley que tiene por objeto instituir y regular un derecho amparado en los términos del artículo 35 del Código Civil en lo referido a las asociaciones civiles sin fines de lucro, al que se denominó derecho de formación deportiva.

El Código Civil, en el Libro Primero-De las personas-Sección Primera-De las personas en general-Título Primero-De las personas jurídicas, en su artículo 33, segundo párrafo, inciso 1, establece: “Las personas jurídicas pueden ser de carácter público o privado... Tienen carácter privado: 1°. Las asociaciones y las fundaciones que tengan por principal objeto el bien común, posean patrimonio propio, sean capaces por sus estatutos de adquirir bienes, no subsistan exclusivamente de asignaciones del Estado, y obtengan autorización para funcionar”.

En el artículo 35 del mismo cuerpo legal se establece: “Las personas jurídicas pueden, para los fines de su institución adquirir los derechos que este código establece...”.

Es intención mediante el presente proyecto incorporar al derecho de formación deportiva como un derecho más de las asociaciones civiles sin fines de lucro que tengan por objeto la formación, práctica, desarrollo, sostenimiento, organización y/o representación deportiva en cualquiera de sus modalidades, introduciéndolo dentro del plexo normativo como una ley complementaria al Código Civil.

Este proyecto tiene especialmente en cuenta que dichas asociaciones civiles son un patrimonio primordial de la sociedad cuyo aporte cultural, educativo y formativo contribuye a mejorar y realizar los objetivos que una sociedad se propone, con especial incidencia en la juventud.

No existe, a lo largo y a lo ancho de la República Argentina, una sola localidad en la cual su sociedad no se encuentre unida y vertebrada a través de una

asociación civil de esta naturaleza y que su población se identifique con la misma.

El cuidado del patrimonio de las asociaciones civiles, la provisión de medios que permitan la realización de su objeto social y el amparo de sus derechos, son obligaciones indelegables del Estado nacional, debiendo éste asumir la responsabilidad de instrumentar mediante la norma el ejercicio y la ejecución de los derechos que les asisten.

El fin perseguido en este proyecto de ley es proveer de recursos económicos a las entidades formadoras mediante la instauración de una compensación denominada derecho de formación deportiva.

Esto permitirá una situación más equitativa entre aquellas asociaciones que más recursos tengan con aquellas que menos tuvieren. Este principio de equidad pretende instalar una situación de equilibrio que elimine la figura de la posición dominante en las relaciones jurídicas entre entidades deportivas, y entre éstas y terceros.

Este proyecto de ley no es ocasional, coyuntural, ni oportunista, sino que responde a una necesidad real percibida a lo largo del tiempo y como un justo reclamo de las entidades deportivas con menos recursos, cualquiera sea la disciplina deportiva que se trate.

El derecho de formación deportiva, en definitiva, busca beneficiar a todas las entidades deportivas, tanto a las formadoras como a las receptoras de los deportistas. La entidad formadora se beneficia obteniendo recursos genuinos para continuar con la formación de deportistas, y las entidades de destino se benefician por el incremento en la cantidad y calidad de deportistas formados, mediante el resguardo de las entidades deportivas de base.

Este proyecto de ley ha sido concebido y redactado por una comisión especial designada al efecto por la Asociación Latinoamericana del Derecho del Deporte (ALADDE), doctores Norberto Osvaldo Outerelo (presidente de ALADDE), Ricardo Daniel Frega Navia (vicepresidente de ALADDE), Carlos Augusto Fonte Allegrone (secretario de ALADDE) y Giselle Caudana (miembro titular del tribunal de disciplina de ALADDE).

La Asociación Latinoamericana del Derecho del Deporte (ALADDE) es una asociación civil sin fines de lucro, con sede en la ciudad de Buenos Aires, creada el 28 de abril de 2008 con el objeto de promover, intensificar, coordinar, organizar y difundir el estudio del derecho del deporte.

La Asociación Latinoamericana del Derecho del Deporte (ALADDE) está integrada mayoritariamente por profesionales especializados en la materia y surgió en septiembre de 2007, en oportunidad de llevarse a cabo el Primer Congreso Internacional de Derecho del Deporte, en la ciudad de Buenos Aires, Argentina, en virtud de su convocatoria y trascendencia, el cual

contó con la participación de importantes expositores de países latinoamericanos y europeos.

Ingresando en el análisis particular del texto normativo establecido en el proyecto de ley que estamos considerando, el mismo está dividido en un régimen general (título I) y otro especial (título II).

A su vez, el régimen especial se encuentra subdividido en una sección que trata los deportes colectivos (sección I) y otra sección que trata los deportes individuales (sección II).

Dentro de los deportes colectivos se ha clasificado a los mismos por la condición de los deportistas en cuanto sean amateur (capítulo I), se incorporen al profesionalismo (capítulo II), o sean profesionales (capítulo III).

Posteriormente, el proyecto dispone de un régimen sancionatorio (título III) y establece la jurisdicción y competencia para su aplicación y ejecución (título IV).

El artículo 1º define el objeto de la ley y cuáles son las asociaciones civiles beneficiarias del derecho de formación deportiva.

El artículo 2º define el derecho de formación deportiva y establece una presunción legal objetiva sobre la existencia de la formación deportiva generadora del derecho amparado en el proyecto de ley.

El artículo 3º define el período de formación deportiva. En su redacción se ha optado por un período de diez años considerados suficientes para la formación esencial deportiva de cualquier deportista en cada una de las disciplinas deportivas. A su vez se optó por utilizar la metodología de años calendarios para facilitar el cómputo y liquidación de la compensación por derecho de formación deportiva.

El artículo 4º fija los momentos en que se cristaliza el derecho de formación deportiva, estableciendo un régimen para los deportes colectivos y otro para los individuales. En este artículo también se define qué entiende esta ley por contrato profesional como generador de la compensación por derecho de formación, haciendo un paralelismo entre las diferentes modalidades de contratación utilizadas actualmente en las distintas disciplinas deportivas, estableciendo como parámetro objetivo mensurable al salario mínimo vital y móvil.

El artículo 6º establece el carácter irrenunciable del derecho de formación deportiva. Esta cláusula ha sido dispuesta en beneficio de las entidades deportivas, que representan la parte más débil de las relaciones entre entidades deportivas y los inversores.

Los artículos 9º, 10 y 11 buscan fomentar en las entidades deportivas de representación nacional la regulación en esta materia, resultando la aplicación de la ley de forma supletoria a los casos no contemplados expresamente en los reglamentos federativos o ante la falta de previsión en la materia. En este sentido, la

ley fija los parámetros mínimos y obligatorios que la referida reglamentación federativa deberá incorporar.

Los artículos 12 a 19 establecen el régimen aplicable a los deportes colectivos, en sus estados de amateur, incorporación al profesionalismo y profesionalismo en sí mismo. En esta sección también se contemplaron las distintas situaciones anómalas, fraudulentas y abusivas, que en la práctica se llevan a cabo con el fin de eludir el cumplimiento de la obligación del pago por formación, tomando como referencia los antecedentes de aquellos deportes que lo tienen incorporado en sus reglamentos y las experiencias en el derecho comparado.

El artículo 20 establece el régimen aplicable a los deportes individuales. En este artículo se fija como parámetro para la determinación del pago del derecho de formación deportiva una base de 36 salarios mínimo vital y móvil. En este sentido se optó por utilizar la misma unidad de medida que en los deportes colectivos para darle congruencia al proyecto de ley.

El artículo 21 establece las sanciones para los casos en que se declare una base liquidatoria menor a la que corresponda por derecho de formación deportiva, fijando una sanción punitiva que tiene como fin desalentar las prácticas desleales.

En último lugar, los artículos 22 y 23 establecen la jurisdicción y competencia, proponiendo una alternativa innovadora al darle la opción a las entidades deportivas formadoras de recurrir a tribunales arbitrales deportivos, permitiendo una más rápida y especializada resolución de los conflictos. Consideramos que este punto es un tema de primordial importancia toda vez que la actividad deportiva necesita premura en su resolución, atento a las características particulares de este beneficio.

Finalmente, señor presidente, es necesario manifestar que el presente proyecto obtuvo media sanción, siendo votado por unanimidad en el Senado de la Nación durante el período legislativo 2012.

Este proyecto de ley fue elogiado por todos los bloques de la Cámara alta, además recoge la experiencia, el conocimiento y el intercambio de información que en los últimos años ha hecho del derecho de formación, una necesidad impostergable.

Por los fundamentos vertidos, solicito a mis pares la pronta aprobación del presente proyecto de ley.

Eugenio J. Artaza.

Buenos Aires, 19 de noviembre de 2014.

Señor presidente del Honorable Senado:

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, comunicándole que esta Honorable Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al Honorable Senado.

El Senado y Cámara de Diputados,...

DERECHO DE FORMACIÓN DEPORTIVA

CAPÍTULO I

Régimen general

Artículo 1° – La presente ley tiene por objeto instituir y regular el derecho de formación deportiva a la asociación civil sin fines de lucro que tiene por objeto la formación, práctica, desarrollo, sostenimiento, organización o representación deportiva en cualquiera de sus disciplinas.

Art. 2° – A los efectos de la presente ley se designa entidad deportiva a la asociación civil sin fines de lucro definida en el artículo 1°.

Art. 3° – Denomínase derecho de formación deportiva al derecho que le asiste a la entidad deportiva a percibir por su tarea de formación de deportistas una compensación resarcitoria que puede ser en dinero o su equivalente en especies.

Art. 4° – Defínase por formación deportiva el adiestramiento, entrenamiento y perfeccionamiento de la calidad y destreza del deportista involucrado en la práctica de una disciplina amateur o profesional. La disciplina deportiva, cualquiera fuera su modalidad de práctica, se considera como una sola para la aplicación de la presente ley.

Art. 5° – El derecho de formación deportiva existirá cuando el deportista se encuentre inscripto federativamente a fin de representar a la entidad deportiva en confederaciones, federaciones, asociaciones, ligas o uniones con personería jurídica reconocida.

Art. 6° – Considérase período de formación deportiva el que se encuentra comprendido entre el año calendario del noveno cumpleaños y el año calendario del décimo octavo cumpleaños del deportista, ambos incluidos.

Art. 7° – La compensación que corresponda abonar en concepto de derecho de formación deportiva en los deportes colectivos se hace efectiva en los siguientes casos:

- a) Cuando el deportista es amateur y firme el primer contrato profesional, y;
- b) Cuando el deportista es profesional, cada vez que se produzca una transferencia de derechos federativos a otra entidad deportiva, conservando el mismo estatus.

Art. 8° – A los efectos de la presente ley se entiende por contrato profesional a todo aquel que estipule una retribución mensual al deportista igual o superior al salario mínimo vital y móvil, bien se trate de contrato de trabajo, locación de servicio, beca, pasantía o cualquier otra modalidad o forma jurídica de vinculación entre el deportista y la entidad deportiva.

La compensación que corresponda abonar en concepto de derecho de formación deportiva en los de-

portes individuales se hará efectiva cuando ocurran torneos organizados en el territorio nacional conforme lo establece la presente ley.

Art. 9º – El obligado al pago debe abonar la compensación establecida por la presente ley dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del hecho o acto jurídico generador del beneficio.

Art. 10. – El derecho de formación deportiva es irrenunciable. La entidad deportiva titular no puede disponer, ceder o transferir el mismo a terceras personas. Cualquier acto, convención o disposición reglamentaria en contrario a esta prohibición será nulo de nulidad absoluta.

Art. 11. – El plazo de prescripción de la acción para reclamar el derecho de formación deportiva es de dos (2) años a partir de la fecha de registración de la incorporación del deportista en representación de la entidad deportiva en las confederaciones, federaciones, asociaciones, ligas o uniones.

Art. 12. – La firma del primer contrato profesional para el plazo de prescripción se computa a partir de la registración del referido contrato en las confederaciones, federaciones, asociaciones, ligas o uniones.

En el caso que no se registre el contrato profesional el plazo de prescripción se computa a partir de la fecha de celebración del mismo.

Para el pago de todo concepto por parte del organizador de un evento nacional o internacional, el plazo de prescripción se computa a partir de la fecha de finalización del torneo.

Art. 13. – Cuando la entidad deportiva titular del derecho de formación deportiva no inicie la acción en el plazo establecido en el artículo 11, el reclamo podrá ser realizado por las confederaciones, federaciones, asociaciones, ligas o uniones donde se encuentre afiliada la entidad formadora dentro de un plazo de seis (6) meses computados desde el vencimiento del plazo establecido para las entidades deportivas.

Los ingresos obtenidos por esta acción deberán ser utilizados para el fomento del deporte amateur juvenil.

Art. 14. – Las confederaciones, federaciones, asociaciones, ligas o uniones deben incorporar en sus reglamentos el derecho de formación deportiva en el plazo de seis (6) meses desde la vigencia de la presente ley y en los siguientes casos:

- a) Vencido este plazo y ante la falta de reglamentación federativa, la presente ley es de aplicación definitiva;
- b) En aquellos casos que no estén contemplados expresamente en el reglamento federativo, la presente ley es de aplicación supletoria;
- c) En el caso de existencia de conflicto entre lo dispuesto en la presente ley y el reglamento federativo, se aplica la norma más favorable para el titular del derecho de formación deportiva, y;

d) En el caso de existencia de conflicto entre lo dispuesto en los reglamentos de distintas federaciones, se deberá aplicar la norma más favorable para el titular del derecho de formación deportiva.

Art. 15 – Las reglamentaciones federativas deben establecer un procedimiento de ejecución eficaz que contemple, en caso de incumplimiento, sanciones deportivas y pecuniarias que no pueden ser inferiores a las establecidas en la presente ley.

En los casos en que exista reglamentación federativa pero su ejecución se torne abstracta, la entidad deportiva titular del derecho de formación deportiva podrá peticionar ante la justicia ordinaria o ante un tribunal arbitral autónomo, independiente, fuera del ámbito federativo y especializado en la materia deportiva.

A los efectos de esta ley se considera que una ejecución deviene en abstracta cuando vencido el plazo de treinta (30) días no se ha dado curso al reclamo, o bien cuando transcurridos seis (6) meses de iniciado el mismo no se ha dictado resolución definitiva.

La presentación del reclamo ante la federación respectiva interrumpe la prescripción de la acción establecida por esta ley.

Art. 16. – Las reglamentaciones federativas no pueden establecer un monto compensatorio por derecho de formación deportiva inferior a los parámetros establecidos en la presente ley.

CAPÍTULO II

Incorporación al profesionalismo

Art. 17. – En aquellos deportes colectivos federados, cuando el deportista amateur firme el primer contrato profesional en los términos previstos en el artículo 8º, la entidad deportiva contratante debe abonar a las entidades formadoras en concepto de derecho de formación deportiva la suma resultante de aplicar un cinco por ciento (5%) sobre el valor bruto del pago total y por todo concepto incluidos primas, premios y demás rubros remuneratorios que perciba el deportista por su actividad profesional durante todo el período contemplado en el contrato.

Al sólo efecto de la liquidación de la compensación a abonar se toma como mínimo un plazo contractual de tres (3) años, independientemente del plazo real que hayan estipulado las partes en el contrato aunque tuviera un plazo inferior.

CAPÍTULO III

Deportista profesional

Art. 18. – En aquellos deportes colectivos federados, cuando el deportista es profesional, cada vez que se produzca una transferencia de derechos federativos a otra entidad deportiva conservando el mismo estatus, la entidad deportiva de destino debe abonar a

las entidades formadoras en concepto de derecho de formación deportiva la suma resultante de aplicar un cinco por ciento (5%) sobre el valor bruto de transferencia de derechos federativos o cualquiera sea la denominación que se utilizare.

En caso de no conocerse el valor de transferencia del derecho federativo el mismo es determinado por el valor bruto del contrato suscrito entre el deportista y la entidad deportiva de destino o de origen, el que resulte de mayor valor.

Al solo efecto de la liquidación de la compensación a abonar se toma como mínimo un plazo contractual de tres (3) años.

En caso de no conocerse el valor de transferencia ni el del contrato del deportista, se fija como valor compensatorio por derecho de formación deportiva una suma igual a treinta y seis (36) salarios mínimos vitales y móviles.

Art. 19. – El deportista que rescindiere unilateralmente el contrato sin causa imputable a la entidad deportiva, estando prevista la cláusula de rescisión o existiere algún tipo de compensación indemnizatoria a la entidad deportiva de origen, el monto bruto de la misma es tomado como valor de transferencia a los fines del pago del derecho de formación deportiva, aunque la suma abonada proviniese del deportista o de un tercero, nacional o extranjero.

En este supuesto la entidad deportiva de origen es el sujeto obligado al pago del derecho de formación deportiva.

Art. 20. – Cuando la extinción del vínculo se produjere por mutuo acuerdo de las partes y se compensaren deudas entre las mismas o existiere algún tipo de compensación indemnizatoria a la entidad deportiva de origen, el monto bruto de la compensación o indemnización, según sea el caso, es tomado como valor de transferencia a los fines del pago del derecho de formación deportiva, aunque la suma abonada proviniese de las partes o de un tercero, nacional o extranjero.

En este supuesto la entidad deportiva de origen es el sujeto obligado al pago del derecho de formación deportiva.

Art. 21. – Cuando existe cesión onerosa de porcentajes sobre el valor de transferencia futura de derechos federativos a terceras personas, el sujeto cedente debe retener el cinco por ciento (5%) de la suma bruta percibida por la cesión y debe abonar el derecho de formación deportiva a las entidades formadoras.

Art. 22. – Son de aplicación supletoria los artículos 19, 20 y 21 de la presente ley en aquellos reglamentos federativos donde no se contemplaren expresamente los supuestos allí previstos, de conformidad con lo estipulado en el artículo 14, inciso *a*).

Art. 23. – Cuando la formación deportiva corresponde a más de una entidad deportiva, el monto resarcible en concepto de compensación por derecho de

formación deportiva se distribuye a prorrata de acuerdo a la siguiente escala:

- a) Año del 9° cumpleaños 10%.
- b) Del 10° cumpleaños 10%.
- c) Del 11° cumpleaños 10%.
- d) Del 12° cumpleaños 10%.
- e) Del 13° cumpleaños 10%.
- f) Del 14° cumpleaños 10%.
- g) Del 15° cumpleaños 10%.
- h) Del 16° cumpleaños 10%.
- i) Del 17° cumpleaños 10%.
- j) Del 18° cumpleaños 10%.

Cuando en un mismo año calendario hubiera más de una entidad deportiva formadora, el porcentual recibido se distribuye entre ellas en forma proporcional a los meses comprendidos en la formación deportiva de ese año.

Cuando en un mismo período de tiempo existan simultáneamente dos entidades deportivas formadoras por participar el deportista en dos confederaciones, federaciones, asociaciones, ligas o uniones diferentes, se deberá distribuir en forma equivalente el porcentaje que corresponda al año liquidado.

CAPÍTULO IV

Deportes individuales

Art. 24. – En los deportes individuales, en todo torneo organizado dentro del territorio nacional que contemple premios por todo concepto en una suma bruta igual o superior a treinta y seis (36) salarios mínimos vitales y móviles, el organizador del evento debe abonar a la entidad representativa nacional de la disciplina involucrada en la competencia el cinco por ciento (5%) de la totalidad de los premios abonados en concepto de derecho de formación deportiva.

Art. 25. – La entidad representativa nacional deberá distribuir el derecho de formación deportiva percibido en partes iguales entre las entidades formadoras de aquellos deportistas que ocupen el primer, segundo, tercer y cuarto lugar.

Art. 26. – Si las entidades deportivas formadoras beneficiarias fueran extranjeras, la compensación por formación deportiva que le correspondiere será percibida por la entidad de representación nacional argentina de la disciplina deportiva involucrada.

A los fines de la distribución del derecho de formación deportiva es aplicable el procedimiento previsto en el artículo 23.

CAPÍTULO V

Sanciones

Art. 27. – La inexactitud en las cantidades declaradas en los casos previstos en los artículos 17 al 21 y 24 como base liquidatoria, hace pasible al obligado al pago de una sanción punitiva consistente en una multa

equivalente al cincuenta por ciento (50%) del monto total de la compensación por derecho de formación deportiva correctamente liquidada, a favor de la entidad deportiva titular de ese derecho.

Lo dispuesto no exime al deudor de la obligación de integrar la totalidad de la compensación por derecho de formación deportiva que hubiese correspondido.

CAPÍTULO VI

Jurisdicción y competencia

Art. 28. – El titular de la acción puede optar para ejercer los derechos amparados por la presente ley ante la justicia ordinaria correspondiente a la jurisdicción del domicilio del acreedor o ante un tribunal arbitral autónomo, independiente, fuera del ámbito federativo y especializado en la materia deportiva.

En el proceso de la justicia ordinaria se deberá aplicar el procedimiento abreviado que se encuentre regulado en el código de rito local, a los fines de garantizar la celeridad en el cobro de la compensación regulada.

Art. 29. – La presente ley es complementaria del artículo 35 del Código Civil.

Art. 30. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

XIV

Régimen para la creación de casas refugio para mujeres víctimas de violencia de género.

Expediente 9.905-D.-2014

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia; de Justicia, y de Presupuesto y Hacienda han considerado los proyectos de ley de la señora diputada Risko, y de las y los señores diputados Linares, Peralta, Duclós, Troiano y Carrizo, respectivamente, sobre Casas Refugio y Red Nacional de Refugios para mujeres víctimas de violencia y de violencia de género. Creación; han tenido a la vista el proyecto de ley de las y los señores diputados Linares, Ciciliani, Fiad, Riestra y Duclós; y González (G.) sobre Red Nacional de Refugios para atención y albergue a las mujeres e hijos víctimas de violencia. Creación (expedientes 7.502-D.-2014 y 7.908-D.-2014 respectivamente); y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

CREACIÓN CASAS REFUGIOS Y RED NACIONAL DE REFUGIOS (RNR)

Artículo 1º – La presente ley tiene como objeto promover y apoyar la creación de casas refugio en todo el territorio nacional como instancias de tránsito para la atención y albergue de las mujeres víctimas de violencia, en aquellos casos en que la permanencia

en su domicilio implique una amenaza a su integridad física, psicológica y/o sexual, en concordancia con lo dispuesto en la ley 26.485.

Art. 2º – Podrán solicitar alojamiento o asistencia en las Casas Refugios todas aquellas mujeres que sean víctima de violencia y no puedan permanecer en su domicilio sin que ello implique amenaza a su integridad física, psíquica o sexual.

Art. 3º – Tendrán derecho al alojamiento y asistencia temporario en las Casas Refugios la/s persona/s que tiene a cargo la mujer víctima de violencia y/o el/los convivientes de la misma.

Art. 4º – La permanencia en las Casas Refugios será temporaria, hasta que se resuelva la exclusión del hogar del agresor o la situación por la que su integridad física, psíquica o sexual está amenazada.

Art. 5º – El ingreso a las Casas Refugios de las víctimas de violencia de género y de las personas que ella tiene a cargo y/o los convivientes podrá ser ordenado por la autoridad judicial competente, por organismos públicos de carácter nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y/u organizaciones no gubernamentales especializadas en la materia, inscritas en el registro creado por medio del artículo 9º, inciso p), de la ley 26.485.

Art. 6º – Las personas víctimas de violencia que ingresen a estos hogares de refugio, recibirán asistencia de los equipos interdisciplinarios propios o externos especializados en violencia de género.

Art. 7º – Créase la Red Nacional de Refugios (RNR) que estará integrada por los refugios públicos y privados del país que brinden atención y albergue a las mujeres víctimas de violencia y a las personas que tiene a cargo y/o convivientes.

Art. 8º – La Red Nacional de Refugios tendrá los siguientes objetivos:

- a) Coordinar y representar a los refugios públicos y privados del país impulsando y fortaleciendo su labor de prevención, atención e interrupción del ciclo de violencia;
- b) Fortalecer el trabajo de los refugios existentes, y los que se creen en un futuro, de manera articulada;
- c) Proponer estrategias y políticas públicas con el objetivo de fortalecer el trabajo de los refugios públicos y privados;
- d) Coordinar y articular con las diferentes áreas de gobierno y organizaciones de la sociedad civil, aspectos psicológicos, jurídicos, laborales y sociosanitarios a fin de restituir los derechos vulnerados ante situaciones de violencia de género;
- e) Establecer mecanismos de traslado de mujeres víctimas de violencia y de las personas a cargo y/o convivientes a otros refugios, en casos de vulnerabilidad social, siempre y cuando sea requerido por los equipos profesionales;
- f) Fomentar y promover la capacitación de los equipos interdisciplinarios con enfoque de gé-

nero que asisten a las víctimas de violencia en los refugios;

- g) Desarrollar y promover un Protocolo de Atención Integral en Refugios dirigido a los equipos interdisciplinarios para la atención, acompañamiento y seguimiento de las víctimas con el objetivo de empoderarlas garantizando los recursos necesarios para su egreso y el de su familia;
- h) Difundir periódicamente a través del Consejo Nacional de las Mujeres las tareas y resultados de los refugios del país.

Art. 9º – El Poder Ejecutivo nacional debe determinar la autoridad de aplicación de la presente ley así como la órbita bajo la cual debe funcionar a los efectos de garantizar los objetivos previstos por la ley.

Art. 10. – Los recursos que demande el cumplimiento de la presente ley deben afectar una partida presupuestaria que administre la autoridad de aplicación.

Art. 11. – El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los 90 (noventa) días de su promulgación.

Art. 12. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de comisiones, 24 de noviembre de 2015.

Felipe C. Solá. – Graciela M. Giannettasio. – Roberto J. Feletti. – Mara Braver. – Miguel Á. Basse. – Gladys E. González. – Susana M. Canela. – Pablo F. J. Kosiner. – Luis M. Pastori. – María L. Alonso. – Susana M. Toledo. – José R. Uñac. – Herman H. Avoscan. – Luis E. Basterra. – Ivana M. Bianchi. – María del C. Bianchi. – Remo G. Carlotto. – María del C. Carrillo. – Ana C. Carrizo. – Alicia M. Ciciliani. – Luis F. J. Cigogna. – Marcos Cleri. – Diana B. Conti. – Marcelo S. D'Alessandro. – Alfredo C. Dato. – Edgardo F. Depetri. – José M. Díaz Bancalari. – Eduardo A. Fabiani. – Anabel Fernández Sagasti. – Andrea F. García. – Josefina V. González. – Manuel H. Juárez. – Carlos M. Kunkel. – Jorge A. Landau. – María V. Linares. – Juan F. Marcópulos. – Julio C. Martínez. – Oscar Anselmo Martínez. – Mario A. Metaza. – Carlos J. Moreno. – Juan M. Pais. – Nanci M. A. Parrilli. – Mirta A. Pastoriza. – Adrián Pérez. – Martín A. Pérez. – Horacio Pietragalla Corti. – Héctor P. Recalde. – Carlos G. Rubin. – Gisela Scaglia. – Adela R. Segarra. – Federico A. Sturzenegger. – Héctor D. Tomas. – Gabriela Troiano.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia; de Justicia, y de Presupuesto y Hacienda al considerar los proyectos de ley de la señora diputada Risko; y de las y los señores diputados Linares, Peralta, Duclós, Troiano y Carrizo, respectivamente, sobre Ca-

sas Refugio y Red Nacional de Refugios para Mujeres Víctimas de Violencia y de Violencia de Género. Creación; han tenido a la vista el proyecto de ley de las y los señores diputados Linares, Ciciliani, Fiad, Riestra y Duclós; y González (G.) sobre Red Nacional de Refugios para atención y albergue a las mujeres e hijos víctimas de violencia. Creación (expedientes 7.502-D.-2014 y 7.908-D.-2014 respectivamente); luego de su estudio resuelven despacharlo favorablemente con las modificaciones propuestas en el dictamen unificado que antecede; esas modificaciones fueron dirigidas a que el Poder Ejecutivo nacional determine la autoridad de aplicación, que administrará los recursos presupuestarios que demande el cumplimiento de la presente ley.

Felipe C. Solá.

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia; de Justicia, y de Presupuesto y Hacienda han considerado los proyectos de ley de la señora diputada Risko, y de las y los señores diputados Linares, Peralta, Duclós, Troiano y Carrizo, respectivamente, sobre Casas Refugio y Red de Refugios para mujeres víctimas de violencia de género. Régimen. Creación; han tenido a la vista el proyecto de ley de las y los señores diputados Linares, Ciciliani, Fiad, Riestra, Duclós y González (G.) sobre Red Nacional de Refugios para atención y albergue a las mujeres e hijos víctimas de violencia. Creación (expedientes 7.502-D.-2014 y 7.908-D.-2014); y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña, se sugiere el presente dictamen de minoría.

Dictamen de Minoría

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – El Estado tiene la obligación de cumplir, en el lapso de 1 año, con el siguiente punto:

Creación de Casas Refugio, de claro carácter transitorio, donde se le brinde plenas garantías para las víctimas y su entorno. Se creará 1 casa refugio cada 20.000 habitantes. Las mismas estarán acondicionadas con cocina, baño completo, para que la mujer y sus hijos cuenten con total independencia. A su vez, contarán con la presencia permanente de un plantel de trabajadores profesionales de la salud y asistencia legal gratuita. El funcionamiento de las mismas estará supervisado por el Consejo Autónomo de Mujeres, con los derechos que aparecen en el artículo 8º de la presente ley.

Art. 2º – Créase el Consejo Autónomo de las Mujeres.

El CAM será autónomo, autárquico y contará con una partida del presupuesto nacional anual.

- a) El CAM contará con una total e incondicional independencia del Estado. Su partida presu-

- puestaria se administrará de manera autónoma y autárquica;
- b) El órgano supremo del CAM será un directorio nacional, compuesto por 31 miembros. El mismo será elegido por el voto directo, universal y secreto para toda mujer habitante del suelo argentino y mayor de 13 años. Sus integrantes serán mujeres en su totalidad con la finalidad de realzar la organización de las mujeres por sus reivindicaciones;
- c) El directorio nacional será elegido a través del sistema proporcional directo;
- d) En el mismo acto y con el mismo método señalado en el artículo anterior, se elegirán representantes provinciales de un directorio provincial que estará compuesto por 24 miembros provinciales, también mujeres en su totalidad;
- e) Toda organización de mujeres, y mujeres individualmente, tienen derecho a presentarse a dicha elección;
- f) Las autoridades del CAM durarán dos años en su cargo con posibilidad de revocatoria en caso de incumplir con los postulados que acompañan la presente ley y aquellos establecidos para su organización por las propias mujeres promotoras de la presente ley;
- g) El CAM establecerá mecanismos propios de investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas adoptadas por esta ley.

Art. 3º – Serán atribuciones del CAM:

- Monitorear y auditar el desempeño de jueces y fiscales que intervengan en casos de violencia de género. Asimismo, tendrá la facultad de solicitar la remoción de jueces y fiscales con antecedentes de fallos misóginos.
- Planificar cursos de capacitación para empleados del Poder Judicial para la eficaz prestación del servicio de justicia en casos de violencia de género.
- Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual del CAM que parta de un balance del año previo y establezca metas y asignación de nuevo presupuesto para el año siguiente.
- Proponer a los órganos legislativos para su tratamiento proyectos que mejoren las condiciones de las mujeres y el grupo familiar afectado por la violencia de género y cualquier ley relativa a su competencia.
- Señalar y reclamar modificaciones a todas las representaciones del estado de las

políticas discriminatorias contra la mujer, tanto en el plano laboral, como en el de la convivencia cotidiana, comenzando por defender la independencia del Estado con relación a la Iglesia Católica.

Art. 4º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 24 de noviembre de 2015.

Pablo S. López.

INFORME:

Honorable Cámara:

La violencia contra la mujer ha provocado estupor entre amplios sectores de la población tras el conocimiento mediático de aberrantes casos de femicidio, que en la mayoría de los casos sus víctimas habían recurrido al Estado con anticipación en búsqueda de protección y amparo.

Ya es popular la denuncia de que hay un asesinato de una mujer por violencia de género cada treinta horas. Lamentablemente no se tienen cifras oficiales, ya que el Estado ha rehuido esa responsabilidad. Aunque en 2007 el Ministerio de Salud anticipó que se regularizaría la entrega de estadísticas al respecto de las mujeres, dichas promesas no pasaron de un anuncio. Nunca el gobierno nacional ofreció cifras oficiales sobre la realidad de la violencia de género.

La política que ha llevado adelante el gobierno en esta temática se ha centrado en responsabilizar a las propias víctimas de garantizar su propia protección frente al agresor con campañas como “sacale tarjeta roja al maltratador” o los botones antipánico, las cuales no han servido en absoluto para prevenir lo que ya se manifiesta como un flagelo social, con consecuencias no sólo en la extinción de las vidas de las víctimas sino en los niños huérfanos por estos asesinatos que muchas veces quedan en la desprotección total, ya que el asesino resulta ser su progenitor. En muchos casos los hijos de la víctima no sólo sufren también esta violencia sino que son utilizados como “botín de guerra” del agresor, como lo demostró el lamentable caso de los mellizos de Entre Ríos en el mes de abril de este año.

Las terribles secuelas de la violencia de género tropiezan sistemáticamente con instituciones que no sólo no le dan respuestas sino que la fomentan y justifican. Las trabas con las que se encuentran las mujeres violentadas que deciden hacer la denuncia son la expresión más aberrante de que la violencia de género, lejos de ser un problema individual de la mujer “en el ámbito de sus relaciones interpersonales”, constituye un problema social y que dicha violencia, no tiene su origen en “individuos violentos” que accionan sobre mujeres sino que forma parte de una violencia que viene desde el propio Estado. Lo sucedido en febrero del año 2014 donde Sandra Cano fue golpeada en la comisaría 4^{ta}. de San Fernando cuando fue a hacer

la denuncia por haber sido golpeada por su hermano constituye una expresión caricaturesca de cómo la violencia de género es una reproducción de una dinámica donde la violencia institucional hacia las mujeres es la verdadera cara de este flagelo.

El femicidio es el último eslabón de una cadena de violencia que parte desde el propio Estado. El sistemático intento por parte del gobierno de plantear la violencia de género en términos individuales recorre dos caminos: el de que la víctima deba accionar contra su agresor y el de acrecentar las penas a los individuos que agreden. Esta fórmula deslinda al Estado de su responsabilidad. Es el Estado el que ubica a las mujeres en el lugar más bajo de la cadena de la explotación con los salarios más bajos en el mercado de trabajo, atribuyéndoles la tarea exclusiva de la crianza de los hijos y el trabajo doméstico, impidiéndoles decidir sobre su propio cuerpo a partir de prohibir el derecho al aborto. Es el Estado, a través de sus instituciones, quien ha dejado sistemáticamente impune los crímenes contra las mujeres como el de Paulina Lebbos en Tucumán, Tatí Piñeyro en Misiones, Romina Magalí Aramayo en Jujuy y tantos otros que constituirían una larguísima lista. Es esta misma fórmula la que explica el hecho de que desde que se aprobó la Ley de Trata de Personas, 26.842, en 2012, no haya una sola red de trata desmantelada, sólo responsables aislados que generalmente forman parte del eslabón más bajo de la cadena de responsabilidades de la trata.

A partir de la sanción de la Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que se Desarrollen sus Relaciones Interpersonales, no han existido avances. Esta ley establece la obligación del Estado de diseñar y ejecutar políticas públicas que tengan como objetivo la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres; sin embargo, el órgano creado para garantizar que esto se cumpla, el Consejo Nacional de la Mujer, se ha transformado en una usina de propaganda del gobierno nacional.

La metodología propuesta, por la CNM por la cual se giran los recursos a las provincias y municipios, es la misma que se utiliza para la articulación con las organizaciones de la sociedad civil. En cualquiera de los casos, la solicitud de recursos debe realizarse a través de la presentación de proyectos. No surge de ningún lado que la distribución de los fondos nacionales sea equitativa para todas las provincias, ni que los mismos sean acordes a las necesidades locales, lo cual ha favorecido la utilización de los fondos públicos con fines partidarios y propagandísticos de los gobiernos de turno.

Del presupuesto asignado al CNM, el monto destinado para las transferencias a las provincias es ínfimo en comparación con el asignado a gastos de personal. Representando, el primero, nunca más del 27 % del total asignado al CNM, mientras que el porcentaje asignado a gastos en personal desde el 2009, como

describimos con anterioridad, siempre superó el 50 %, llegando al 88 % en el año 2015.

En cuanto a las metas, se observa que desde la aprobación de la ley en el año 2009 hasta el año 2012 no hubo variación en la cantidad de instituciones asistidas y de personas capacitadas y durante 2013 la cantidad de instituciones asistidas se redujo casi a una tercera parte y sorpresivamente ese año se triplicó la cantidad de personas asistidas.

Es por eso que el presente proyecto de ley pretende ser un cuerpo que establezca claramente las obligaciones del Estado en relación a generar las bases sociales para que la mujer no se vea obligada por cuestiones económicas a seguir sufriendo de violencia por parte de su agresor y se encuentre ampliamente protegida del mismo.

Pablo S. López

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, de Justicia y de Presupuesto y Hacienda han considerado los proyectos de ley de la señora diputada Risko, y de las y los señores diputados Linares, Peralta, Duclós, Troiano y Carrizo, respectivamente, sobre Casas Refugio y Red Nacional de Refugios para mujeres víctimas de violencia y de violencia de género. Creación; han tenido a la vista el proyecto de ley de las y los señores diputados Linares, Ciciliani, Fiad, Riestra y Duclos; y González (G.) sobre Red Nacional de Refugios para atención y albergue a las mujeres e hijos víctimas de violencia. Creación (expedientes 7.502-D.-14 y 7.908-D.-14 respectivamente); y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

PLAN NACIONAL DE CREACIÓN DE CASAS REFUGIO Y VIVIENDAS A CORTO PLAZO PARA LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Artículo 1º – *Objeto.* A los fines de asistir a toda mujer víctima de la violencia machista que se encuentre sin vivienda o cuya permanencia en la misma implicare una amenaza para su integridad física, psicológica y/o sexual, en concordancia con lo dispuesto por la ley 26.485, de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, el Estado nacional deberá garantizar en un plazo no mayor a un (1) año la creación de casas refugio u hogares transitorios y un plan de viviendas dignas en todo el territorio nacional, en un número no menor a una (1) casa refugio por cada 20.000 habitantes.

Art. 2º – *Plan de viviendas*. Toda mujer que padezca la situación concreta o potencial de sufrir cualquiera de las formas de violencias referidas en el artículo 1º y no posea los medios económicos y materiales para acceder a ella, podrá solicitar ante la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Nación su inmediato acceso a una vivienda digna y acorde a sus necesidades. Asimismo, tendrá derecho a solicitar al Banco de la Nación Argentina, quien deberá otorgarlos con carácter de urgencia mediante un plan específico a tal fin, el beneficio de créditos a tasa cero para la adquisición de su vivienda única y familiar.

Art. 3º – *Casas refugio*. En tanto la vivienda le sea otorgada en un plazo no mayor a los seis meses posteriores a su solicitud, la mujer y las personas que tuvieren a cargo tendrán derecho a su alojamiento inmediato en una casa refugio u hogar transitorio, que en todos los casos deberá poseer una infraestructura acorde a una vivienda digna y de calidad, incluyendo todas las garantías para que las mujeres y personas a su cargo cuenten con total independencia durante su permanencia en la misma.

Art. 4º – *Equipos interdisciplinarios*. Desde el momento en que la víctima de violencia denuncia su situación y/o solicita su acceso a los refugios y viviendas contemplados en la presente, tiene derecho a acceder de manera gratuita e inmediata al asesoramiento y/o intervención de equipos interdisciplinarios especializados en la prevención, atención y asistencia a las víctimas de la violencia machista. A tal fin, los mencionados equipos deberán contar con psicólogos/as, trabajadores/as sociales, médicos/as, abogados/as y cualquier otro profesional idóneo que sea requerido en función de las necesidades y circunstancias que presenten las víctimas. En todos los casos, los equipos interdisciplinarios estarán compuestos por personal designado por las universidades públicas nacionales y serán remunerados/as con un salario igual al costo de la canasta básica familiar.

Art. 5º – A los fines de aportar al desarrollo de estadísticas nacionales que colaboren en la visibilización e implementación de políticas públicas contra la violencia hacia las mujeres, los mencionados equipos interdisciplinarios deberán elaborar informes anuales sobre la situación de las víctimas al momento de su ingreso y durante todo el período que abarque su atención y asistencia. Asimismo, podrán establecer convenios gratuitos con instituciones educativas y sanitarias a los fines de capacitar a los y las trabajadoras de la educación, la Justicia y la salud y de colaborar con tareas investigativas orientadas a la prevención, asistencia y atención de la violencia machista.

Art. 6º – Será competencia del Observatorio de la Violencia contra las Mujeres hacer públicos los informes elaborados por los equipos interdisciplinarios en los términos de lo dispuesto por la ley 26.485.

Art. 7º – *Financiamiento*. Los recursos que demanden el cumplimiento de la presente provendrán de su incorporación a las partidas del presupuesto general de la administración nacional, así como de la implementación mediante ley especial del cobro de impuestos progresivos a las corporaciones inmobiliarias radicadas en el país.

Art. 8º – En un plazo no menor a los 7 días posteriores a la sanción de esta ley, el Estado nacional deberá garantizar todos los medios necesarios para la promoción de campañas de difusión masivas del presente plan nacional tanto en medios gráficos, radiales y televisivos como en instituciones educativas y de salud públicas y privadas, las que deberán ser elaboradas junto a los equipos interdisciplinarios especializados en la prevención, atención y asistencia a las víctimas creados por esta ley.

Art. 9º – La presente ley regirá a partir de su publicación en el Boletín Oficial, siendo responsabilidad del Poder Ejecutivo nacional reglamentarla e implementarla dentro de los sesenta (60) días posteriores a su publicación.

Art. 10. – Se invita a las provincias a adherir a la presente ley nacional.

Art. 11. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 4 de noviembre de 2015.

Myriam Bregman.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, de Justicia, y de Presupuesto y Hacienda al considerar los proyectos de ley de la señora diputada Risko, y de las y los señores diputados Linares, Peralta, Duclós, Troiano y Carrizo, respectivamente, sobre Casas Refugio y Red Nacional de Refugios para mujeres víctimas de violencia y de violencia de género. Creación; han tenido a la vista el proyecto de ley de las y los señores diputados Linares, Ciciliani, Fiad, Riestra y Duclós; y González (G.) sobre Red Nacional de Refugios para atención y albergue a las mujeres e hijos víctimas de violencia. Creación (expedientes 7.502-D.-14 y 7.908-D.-14 respectivamente); luego de un exhaustivo análisis se ha llegado a la siguiente conclusión:

La amplia y profunda conmoción por los reiterados casos de femicidios de los que han sido víctimas cientos de mujeres y jóvenes en la Argentina se sintetizó el pasado 3 de junio en la consigna #NiUnaMenos, que encabezó la mayor demostración pública de repudio a la violencia contra las mujeres en todo el país.

No es para menos. Ante la ausencia de estadísticas oficiales, el trabajo realizado por la Asociación Civil “La Casa del Encuentro”, ha permitido registrar que sólo entre los años 2008 y 2014 ocurrieron en la Argentina 1.808 femicidios, únicamente si se contabilizaban los casos de violencia machista.

zan los datos aportados por las agencias informativas Télam y DyN y poco más de 100 diarios de distribución nacional y provincial. La información aportada por estos diarios y agencias también permite afirmar que, lamentablemente, es muy probable que el año 2015 supere el promedio más alto registrado hasta la fecha, que indica que al menos cada 30 horas una mujer es asesinada en la Argentina por el solo hecho de serlo.

La ley 26.485, de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en todos los ámbitos en que desarrollan sus relaciones interpersonales (sancionada el 11 de marzo de 2009 y publicada en el Boletín Oficial el 14 de abril del mismo año), define lineamientos generales de un plan de acción que involucra a los tres poderes del Estado y que debe ser de aplicación en todo el país, en cada provincia y en cada municipio.

Entre otras cosas, esta ley reconoce en su artículo 4º que “violencia contra la mujer” es “toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, así como también su seguridad personal”, y señala que allí también “quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes”.

A pesar de estas definiciones, así como de las “acciones prioritarias” que describe a los fines de promover la revinculación social de la mujer víctima de violencia, la ley no garantiza una respuesta inmediata para las mujeres víctimas de la violencia machista. Menos aún lo hace para quienes no cuentan con los medios económicos y materiales que mínimamente son necesarios para encontrar una salida a la situación, ya vulnerable, en que se encuentran.

Tanto es así que, aun cuando esta ley es considerada por numerosas organizaciones que trabajan diariamente en este tema, como un paso adelante en la lucha por el derecho a una vida libre de violencia, a casi seis años de su sanción la ley continúa sin contar siquiera con la asignación del presupuesto indispensable para que pueda ponerse en ejercicio la protección de las mujeres a las que ella misma se refiere, mientras que su reglamentación continúa aún sin concluirse y todavía existen provincias que ni siquiera la han implementado.

Mientras tanto, en todo el país siguen muriendo mujeres en el silencio más ensordecedor y son millones las que continúan sufriendo las más diversas expresiones de la violencia. Por eso destacamos que a pesar de la lucha del movimiento de mujeres, que ha permitido conquistar derechos impensados hasta hace sólo algunas décadas, la llamada violencia de género alcanza en la Argentina datos alarmantes, que demuestran que la responsabilidad del Estado, así como

de sus instituciones, no comienza ni termina con la sanción de una ley.

Una joven menor de 19 años se convierte en madre cada 5 minutos y sólo uno/a de cada cinco adolescentes conoce en la Argentina la existencia de la Ley de Educación Sexual Integral, mientras más de 300 mujeres mueren cada año por la clandestinidad y la criminalización del aborto y al menos 3.200 mujeres y niñas continúan desaparecidas –sólo en la última década– a manos de las redes de trata para la explotación sexual.

Junto con esto, mientras uno de cada tres hogares son sostenidos por una mujer en todo el territorio nacional, al menos la mitad de las mujeres que trabajan lo hacen bajo contratos precarios y según el propio Ministerio de Trabajo de la Nación la brecha salarial entre varones y mujeres continúa aumentando, llegando en el año 2014 a una brecha del 25,3 por ciento en desmedro de las mujeres, sin contemplar los datos aún más preocupantes de quienes no están registradas y carecen por lo tanto de cualquier derecho laboral, o de aquellas que no los tienen porque directamente carecen de un empleo. Según el Observatorio de Género y Pobreza y el Equipo Latinoamericano de Justicia y Género (ELA), este es el caso, por ejemplo, de más del 70 por ciento de las mujeres que viven en el 30 por ciento de los hogares más pobres del país.

Es evidente entonces que esta situación estructural constituye al mismo tiempo una innegable base material sobre la que se extiende y profundiza la violencia contra las mujeres, afectando especialmente a quienes se encuentran en una situación de vulnerabilidad social y económica como la descrita.

Resulta necesario señalar que por ejemplo en la provincia de Buenos Aires los servicios de atención y asistencia legal y psicológica a las mujeres víctimas de violencia de género, dependientes del Ministerio de Desarrollo Social de la provincia, han sido descentralizados y sus recursos limitados a funcionar casi bajo el exclusivo compromiso de sus trabajadoras y trabajadores, mientras los pocos refugios que existen para las decenas de miles de víctimas –que acuden a ellos en situación de emergencia– llegan al extremo de tener que cerrarse por emergencia edilicia, tal como ha sido denunciado por la propia junta interna del mencionado organismo.

Algo muy similar sucede también en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que según un informe de la Defensoría del Pueblo local cuenta sólo con siete “Centros integrales de la mujer”, con un máximo de ocho trabajadores/as entre administrativos/as y profesionales y sólo dos trabajadoras sociales para toda la ciudad, mientras que sólo durante los primeros ocho meses del 2014 requirieron su asistencia más de 8 mil mujeres y la Dirección General de la Mujer sigue recibiendo uno de los presupuestos más bajo de todo el Ministerio de Desarrollo Social de la Ciudad. De más está decir que la situación adquiere dimensiones aún

más escandalosa si este análisis se extiende al resto del país y se actualiza debidamente.

Los femicidios son sólo el último eslabón de una larga cadena de violencias contra las mujeres que se origina en las sociedades de clases y se legitima y reproduce permanentemente desde el Estado y sus instituciones, la jerarquía de la Iglesia, sus políticos aliados y los medios masivos de comunicación, que perpetúan los mandatos sociales de la subordinación de las mujeres y mantienen un régimen social que también se alimenta de esta opresión.

Porque no queremos “Ni una menos”, nos vemos en la obligación de señalar que estamos ante una situación de emergencia y que cada día que pasa, otra mujer que es víctima de alguna forma de violencia o que incluso denunció su situación esperando una respuesta paliativa por parte del Estado es hallada muerta o sufre alguna de las tantas formas de violencia que se ejercen sobre ella por el solo hecho de ser mujer.

Por eso, aunque consideramos que sólo la fuerza organizada de centenares de miles de mujeres y el pueblo trabajador en su conjunto pueden acabar con este régimen social en el que se originan los padecimientos inauditos de las clases explotadas y los sectores oprimidos, como las mujeres, junto a mi compañero Nicolás del Caño hemos puesto a disposición del movimiento que reclama medidas urgentes un proyecto de ley que propone la creación de un plan nacional de emergencia contra la violencia hacia las mujeres (expediente 3.093-D.-15), que exigimos que se incorpore de inmediato al debate parlamentario.

Ese proyecto, a diferencia de los que hoy se abordan en las distintas comisiones de este Congreso Nacional, contempla de manera integral las acciones mínimas, inmediatas, transitorias e indispensables que permitirían, al menos, ser un paliativo para tanto sufrimiento, e incluyen: *a)* un régimen de subsidios a las mujeres víctimas de violencia; *b)* la creación inmediata de refugios transitorios y un plan de vivienda a corto plazo para las mujeres víctimas de violencia que así lo requieran, basada en la creación de impuestos progresivos a las grandes fortunas y corporaciones inmobiliarias; *c)* un régimen de licencias laborales para aquellas mujeres víctimas de violencia que tienen empleo; *d)* un régimen de licencias y pases educativos para las adolescentes y mujeres víctimas de violencia que estén en el sistema educativo; *e)* la creación y coordinación de equipos interdisciplinarios para la prevención, atención y asistencia a las mujeres víctimas de violencia; *f)* el impulso de campañas de difusión masivas para dar a conocer este plan nacional.

En tanto ese proyecto sigue sin debatirse, y en vistas de los proyectos presentados por las diputadas Risko y Linares arriba señalados, presentamos nuestro propio dictamen, en el que proponemos la implementación de un plan nacional de creación de casas refugio, de carácter transitorio, y de viviendas a corto plazo para las víctimas de la violencia de género, que reconoce

el derecho de toda mujer no sólo a acceder de manera inmediata a esas casas refugios u hogares transitorios, sino también a su derecho a una vivienda única y familiar, digna y de calidad, acorde a sus necesidades y a las de las personas que tuviere a cargo.

Asimismo, y considerando la situación de emergencia que atraviesan millones de mujeres que son víctimas de la violencia machista, señalamos explícitamente que en tanto la vivienda le sea otorgada en un plazo no mayor a los seis meses posteriores a su solicitud, la mujer y las personas que tuviere a cargo tendrán derecho al alojamiento inmediato en una casa refugio u hogar transitorio, que también en todos los casos deberá poseer una infraestructura acorde a una vivienda digna y de calidad, incluyendo todas las garantías para que las mujeres y personas a su cargo cuenten con total independencia durante su permanencia en la misma.

De igual manera, señalamos claramente que es responsabilidad del Estado nacional garantizar la concreción de este plan nacional en un plazo no mayor a un (1) año y en una cantidad no menor a una (1) casa refugio u hogar transitorio y a una (1) vivienda digna y de calidad por cada 20 mil habitantes.

Myriam Bregman.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – La presente ley tiene como objeto promover y apoyar la creación de Casas Refugios en todo el territorio nacional como instancias de tránsito para la atención y albergue de las mujeres víctimas de violencia de género, en aquellos casos en que la permanencia en su domicilio implique una amenaza a su integridad física, psicológica y/o sexual, en concordancia con lo dispuesto en la ley 26.485, de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.

Art. 2º – Podrán solicitar alojamiento o asistencia en las Casas Refugios todas aquellas mujeres que sean víctima de violencia y no puedan permanecer en su domicilio sin que ello implique amenaza a su integridad física, psíquica o sexual.

Art. 3º – También tendrán derecho al alojamiento y asistencia temporarios en las Casas Refugios las personas que tiene a cargo y/o los convivientes de la mujer víctima de violencia.

Art. 4º – La permanencia en las Casas Refugios será temporaria, hasta que se resuelva la exclusión del hogar del agresor o la situación por la que su integridad física, psíquica o sexual está amenazada.

Art. 5º – El ingreso a las Casas Refugios de las víctimas de violencia de género y de las personas que ella tiene a cargo y/o los convivientes podrá ser ordenado por la autoridad judicial competente, por organismos

públicos de carácter nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y/u organizaciones no gubernamentales especializadas en la materia, inscritas en el registro del artículo 9°, inciso p), de la ley 26.485.

Art. 6° – Las personas víctimas de violencia que ingresen a estos hogares de refugio, recibirán asistencia de los equipos interdisciplinarios propios o externos especializados en violencia de género.

Art. 7° – El Consejo Nacional de las Mujeres será la autoridad de aplicación de la presente ley.

Art. 8° – Los recursos que demande el cumplimiento de la presente ley deben afectar una partida presupuestaria que administre el Consejo Nacional de Mujeres.

Art. 9° – El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley dentro de los 60 días de su promulgación.

Art. 10. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Silvia L. Risko.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La violencia contra las mujeres es una problemática totalmente compleja, que afecta a todos los sectores sociales y que implica de parte del Estado y de los distintos poderes del mismo, acciones concretas que se dirijan a poder prevenir, asistir y erradicar este tipo de violencia por la que cada año mueren muchísimas mujeres y niñas.

La sanción el 11 de marzo de 2009 de la ley 26.485, de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos donde desarrollen sus relaciones interpersonales fue un punto de partida importante y en ella se establece, entre otras, como una de las medidas preventivas urgentes en el artículo 26, inciso b) 2: “Ordenar la exclusión de la parte agresora de la residencia común independientemente de la titularidad de la misma”. La aplicación de este artículo de la ley no es rigurosa ni uniforme en todas las jurisdicciones, o por lo menos en alguna de ellas no se resuelve con la inmediatez que la gravedad del caso amerita. Tenemos que tener presente que la demora en la aplicación de esas medidas implica seguir exponiendo a la mujer a un peligro inmenso y dejarla totalmente desprotegida ante el agresor. En otros casos, la dependencia económica de la víctima y, en su caso, de sus hijos con el agresor hace que sea necesario crear casas refugios o albergues que de manera transitoria alberguen a dichas mujeres y a las personas que efectivamente tengan a su cargo y les brinden techo, comida y asistencia legal, psicológica y toda lo necesario para que puedan volver a sus hogares cuando ya su integridad física, psíquica o sexual no esté en peligro.

El artículo 10 de la ley 26.485, establece como lineamientos básicos para las políticas estatales: “For-

talescimiento técnico a las jurisdicciones. El Estado nacional deberá promover y fortalecer interinstitucionalmente a las distintas jurisdicciones para la creación e implementación de servicios integrales de asistencia a las mujeres que padecen violencia y a las personas que la ejercen, debiendo garantizar:

”[...] Inciso 6: Instancias de tránsito para la atención y albergue de las mujeres que padecen violencia en los casos en que la permanencia en su domicilio o residencia implique una amenaza inminente a su integridad física, psicológica o sexual, o la de su grupo familiar, debiendo estar orientada a la integración inmediata a su medio familiar, social y laboral”.

Dicho artículo fue reglamentado por el decreto 1.011/10 en el siguiente sentido:

“Las instancias de tránsito y albergue deberán ser creados como centros de desarrollo que proporcionen a las mujeres víctimas de violencia, las herramientas imprescindibles para su integración inmediata a su medio familiar, social y laboral y deberán tener disposiciones claras respecto a la permanencia de la mujer, los servicios ofrecidos y las obligaciones de las víctimas”.

En consecuencia, se hace necesario, teniendo en cuenta las distintas normas enumeradas prever la creación de albergues y/o casas refugios para poder albergar y proteger a las mujeres víctimas de violencia y al respecto este proyecto establece a cargo de quien se tienen que realizar estos albergues o Casas Refugios, cómo puede ingresar la mujer víctima de violencia a dichos lugares, las personas que tenga a cargo dicha mujer también pueden ingresar con ella como medida de protección, se establece en el proyecto el carácter temporario de la medida hasta que se resuelva de la mejor manera para la mujer su situación, se resuelve quienes son las personas o instituciones que pueden derivarla, etcétera, a los fines de hacer efectivo el cumplimiento de este artículo tan importante de la ley 26.485.

Creemos que éste es un paso importante y sumamente necesario en cuanto a la asistencia y contención de la víctima de violencia, y es por eso que invito a mis pares a que acompañen este proyecto por el avance que en tal sentido va a significar para tantas mujeres y niñas de nuestro país.

Silvia L. Risko.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

CREACIÓN CASAS REFUGIOS Y RED NACIONAL DE REFUGIOS

Artículo 1° – La presente ley tiene como objeto promover y apoyar la creación de Casas Refugios en todo el territorio nacional como instancias de tránsito para la atención y albergue de las mujeres víctimas de violencia, en aquellos casos en que la permanencia

en su domicilio implique una amenaza a su integridad física, psicológica y/o sexual, en concordancia con lo dispuesto en la ley 26.485.

Art. 2º – Podrán solicitar alojamiento o asistencia en las Casas Refugios todas aquellas mujeres que sean víctimas de violencia y no puedan permanecer en su domicilio sin que ello implique amenaza a su integridad física, psíquica o sexual.

Art. 3º – Tendrán derecho al alojamiento y asistencia temporarios en las Casas Refugios la/s persona/s que tiene a cargo la mujer víctima de violencia y/o el/los convivientes de la misma.

Art. 4º – La permanencia en las Casas Refugios será temporaria, hasta que se resuelva la exclusión del hogar del agresor o la situación por la que su integridad física, psíquica o sexual está amenazada.

Art. 5º – El ingreso a las Casas Refugios de las víctimas de violencia de género y de las personas que ella tiene a cargo y/o los convivientes podrá ser ordenado por la autoridad judicial competente; por organismos públicos de carácter nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y/u organizaciones no gubernamentales especializadas en la materia, inscritas en el registro creado por medio del artículo 9º, inciso p), de la ley 26.485.

Art. 6º – Las personas víctimas de violencia que ingresen a estos hogares de refugio, recibirán asistencia de los equipos interdisciplinarios propios o externos especializados en violencia de género.

Art. 7º – Créase la Red Nacional de Refugios (RNR) que estará integrada por los refugios públicos y privados del país que brinden atención y albergue a las mujeres víctimas de violencia y a las personas que tiene a cargo y/o convivientes.

Art. 8º – La Red Nacional de Refugios tendrá los siguientes objetivos:

- a) Coordinar y representar a los refugios públicos y privados del país impulsando y fortaleciendo su labor de prevención, atención e interrupción del ciclo de violencia;
- b) Fortalecer el trabajo de los refugios existentes, y los que se creen en un futuro, de manera articulada;
- c) Proponer estrategias y políticas públicas con el objetivo de fortalecer el trabajo de los refugios públicos y privados;
- d) Coordinar y articular con las diferentes áreas de gobierno y organizaciones de la sociedad civil, aspectos psicológicos, jurídicos, laborales y sociosanitarios a fin de restituir los derechos vulnerados ante situaciones de violencia de género;
- e) Establecer mecanismos de traslado de mujeres víctimas de violencia y de las personas a cargo y/o convivientes a otros refugios, en casos de vulnerabilidad social, siempre y cuando sea requerido por los equipos profesionales;

f) Fomentar y promover la capacitación de los equipos interdisciplinarios con enfoque de género que asisten a las víctimas de violencia en los refugios;

g) Desarrollar y promover un protocolo de atención integral en refugios dirigido a los equipos interdisciplinarios para la atención, acompañamiento y seguimiento de las víctimas con el objetivo de empoderarlas, garantizando los recursos necesarios para su egreso y el de su familia;

h) Difundir periódicamente a través del Consejo Nacional de las Mujeres las tareas y resultados de los refugios del país.

Art. 9º – El Consejo Nacional de las Mujeres será la autoridad de aplicación de la presente ley.

Art. 10. – Se preverá una partida anual presupuestaria para atender los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, que será administrada por el Consejo Nacional de las Mujeres.

Art. 11. – El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

Art. 12. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

María V. Linares. – Omar A. Duclós. – Fabián Peralta. – Gabriela A. Troiano. – Ana C. Carrizo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La violencia contra las mujeres es una de las violaciones más generalizadas de los derechos humanos, es un problema universal que empobrece a la sociedad desde el punto de vista económico, político y cultural al limitar el papel activo que pueden desempeñar las mujeres en el desarrollo de su comunidad. No es un problema que afecte sólo a las mujeres de menores recursos, tratándose de una cuestión mundial que se presenta en todas las culturas y en los distintos sectores sociales, sin barreras raciales ni económicas. Es un asunto multisectorial, es integral, es de derechos humanos, de seguridad ciudadana y de salud pública. Son muchas las mujeres y niñas que mueren anualmente a causa de la violencia contra las mujeres.

La ley 26.485, de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, sancionada el 11 de marzo de 2009 y publicada en el Boletín Oficial el 14 de abril de 2009, establece la obligación de los tres poderes del Estado de adoptar medidas para garantizar la igualdad de las mujeres y varones, fijando al Consejo Nacional de las Mujeres como el organismo encargado del diseño de las políticas públicas para efectivizar sus disposiciones, siendo sus principales facultades, entre otras, elaborar, implementar y monitorear un Plan Nacional de

Acción para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, articular y coordinar las acciones para el cumplimiento de la ley, y promover en las distintas jurisdicciones la creación de servicios de asistencia integral y gratuita.

En su artículo 10, la norma establece que: “el Estado nacional deberá promover y fortalecer interinstitucionalmente a las distintas jurisdicciones para la creación e implementación de servicios integrales de asistencia a las mujeres que padecen violencia y a las personas que la ejercen, debiendo garantizar, entre otras cosas, instancias de tránsito para la atención y albergue de las mujeres que padecen violencia en los casos en que la permanencia en su domicilio o residencia implique una amenaza inminente a su integridad física, psicológica o sexual, o la de su grupo familiar, debiendo estar orientada a la integración inmediata a su medio familiar, social y laboral”.

En conformidad con lo dispuesto por la ley es que solicitamos a través del presente proyecto que el Poder Ejecutivo promueva la creación e implementación en todo el territorio nacional de “casas refugio” como instancias de tránsito para la atención y albergue de las mujeres víctimas de violencia, como un espacio donde se las pueda contener, asesorar, asistir y apartar del lugar donde se encuentra el agresor. Espacios donde se les brinde no sólo protección, sino también asesoramiento judicial, contención, casa y comida para la mujer víctima de violencia y también para sus hijas e hijos, con el objeto de que puedan dejar de depender económicamente del agresor, hasta tanto puedan reintegrarse en la sociedad y tratar así de iniciar una nueva vida. En tal sentido, el alejamiento del foco de violencia posibilita no sólo proteger la integridad física y/o psíquica de las víctimas, sino también comenzar a desandar esa perversa y dolorosa trama de angustia y humillación.

La vivienda a largo plazo es también una necesidad fundamental, para garantizar que las mujeres puedan ser independientes y permanecer a salvo. Las Naciones Unidas consideran que la oferta de vivienda y otros servicios son una parte fundamental de la obligación de los Estados para proteger a las víctimas de la violencia. La Declaración de Beijing y la Plataforma de Acción, por ejemplo, pide a los gobiernos “proveer refugios bien financiados y de apoyo para las niñas y mujeres víctimas de violencia, así como médicos, psicólogos y otros servicios de asesoramiento gratuito”.

Actualmente existen algunos refugios y espacios de este tipo pero no son suficientes en el contexto actual de violencia que estamos viviendo y no cuentan el espacio ni los recursos apropiados. En la provincia de Entre Ríos, funciona solamente un casa en la ciudad de Paraná, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires actualmente existe una sola con 60 plazas, en La Plata el Hogar Casa Abierta “María Pueblo” es una organización no gubernamental sin fines de lucro creada

con el objeto de brindar gratuitamente y en forma totalmente anónima seguridad, contención afectiva y representación legal a mujeres y chicos víctimas de la violencia familiar, y una de las pioneras en este tipo de asistencia.

Debemos destacar que uno de los problemas con que se encuentran las víctimas de violencia que deciden denunciar es que la Justicia muchas veces no les brinda la contención necesaria en estos casos y que los procedimientos judiciales por lo general son muy lentos. Es por esto que se les debe garantizar un efectivo y rápido acceso a la justicia ya que la mayoría de las denuncias no llegan hasta la última instancia. La Justicia debe establecer y determinar las medidas preventivas urgentes en estos casos.

Como mencionamos anteriormente, el objetivo principal de las casas refugio es brindar asistencia inmediata a aquellas mujeres que padezcan situación real o riesgo de violencia, si así lo hubieran denunciado ante la autoridad competente, y exista riesgo razonable de que el retorno a su domicilio pueda dar lugar a nuevas situaciones de violencia.

Asimismo, el presente proyecto de ley tiene por objeto la creación de una red nacional de refugios (RNR) la cual estará integrada por los refugios públicos y privados del país que brinden alojamiento, contención y asistencia a las mujeres víctimas de violencia y a sus hijos e hijas menores de edad.

Es en ese sentido que el presente proyecto pretende, a través de la creación de una red nacional de refugios, no sólo promover la creación de los mismos sino también fortalecer a aquellos refugios públicos y privados del país que brinden asistencia a las mujeres víctimas de violencia, afianzando su labor de prevención, atención e interrupción del ciclo de violencia.

La red deberá fortalecer el trabajo de los refugios existentes pero también de los de nueva creación de manera articulada, deberá proponer estrategias y políticas públicas con el objetivo de hacer más eficiente el trabajo de los refugios. Además deberá fomentar y promover la capacitación de los equipos interdisciplinarios con enfoque de género que asisten a las víctimas de violencia y también deberá desarrollar y promover un protocolo de atención integral en refugios dirigido a estos equipos para la atención, acompañamiento y seguimiento de las víctimas con el objetivo de empoderarlas, garantizando los recursos necesarios para su egreso y el de su familia. La red deberá cumplir con requisitos que propicien la autonomía de las víctimas de violencia. Por este motivo, es necesario capacitar a quienes están a cargo de la prevención, atención, acompañamiento y seguimiento de las situaciones de vulneración de derechos.

Entendemos que las capacitaciones son necesarias ya que son las operadoras y los operadores quienes están en contacto continuo con las víctimas y son quienes definen las modalidades de intervención y acciones a seguir durante la estadía de las mujeres en

estos espacios, por ello redundará aún más la necesidad de plantear instancias de capacitación.

Es importante mencionar que en México, existe desde el año 2004 una red nacional de refugios con la finalidad de agrupar a los refugios que brindan seguridad, protección y atención especializada para mujeres y sus hijos e hijas que viven en situación de riesgo por violencia familiar, de género, sexual y trata. Son refugios públicos y privados que se encuentran en las 32 entidades de la República Mexicana y el Distrito Federal. Esta red se divide en cinco regiones, lo que permite que exista una comunicación coordinada y eficiente entre todos los refugios de dicho país.

Sabemos y somos conscientes de que las casas refugio no son la solución a este flagelo que viven muchas mujeres en nuestro país. La asistencia habitacional de las víctimas de violencia debe ir acompañada de muchas otras políticas asistenciales y fundamentalmente de políticas de prevención. Frente a la violencia de género son necesarias acciones positivas, políticas activas para actuar ante la emergencia; y dentro de estas políticas se encuentran la creación, fortalecimiento y coordinación de los refugios.

Por todo lo expuesto anteriormente, invito a las señoras diputadas y señores diputados me acompañen en la sanción del presente proyecto de ley.

*María V. Linares. – Omar A. Duclós. –
Fabián Peralta. – Gabriela A. Troiano. –
Ana C. Carrizo.*

XV

Creación de la Universidad Nacional de la Cuenca del Salado con sede en el distrito de Cañuelas, provincia de Buenos Aires Expediente 2.489-D.-2015

Dictamen de las comisiones¹

Honorable Cámara:

Las comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley del señor diputado Domínguez y otros señores diputados por el que se crea la Universidad Nacional de la Cuenca del Salado, con sede central en el distrito de Cañuelas, provincia de Buenos Aires; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 3 de noviembre de 2015.

*Stella M. Leverberg. – Roberto J. Feletti.
– Miguel Á. Bазze. – María L. Alonso.
– María del Carmen Carrillo. – Claudio
R. Lozano. – Luis M. Pastori. – Carlos A.
Raimundi. – Fernando A. Salino. – José
R. Uñac. – Alcira S. Argumedo. – Luis E.
Basterra. – Bernardo J. Biella Calvet. –*

*Mara Brawer. – Juan Cabandié. – Nilda
M. Carrizo. – Jorge A. Cejas. – Alicia M.
Ciciliani. – Luis F. J. Cigogna. – Marcos
Cleri. – Marcelo S. D'Alessandro. –
Alfredo C. Dato. – Edgardo F. Depetri. –
Eduardo A. Fabiani. – Anabel Fernández
Sagasti. – Ana C. Gaillard. – Andrea F.
García. – Martín R. Gill. – Patricia V.
Giménez. – Ana M. Ianni. – Manuel H.
Juárez. – Pablo F. J. Kosiner. – Carlos M.
Kunkel. – Gustavo J. Martínez Campos.
– Mario A. Metaza. – Carlos J. Moreno.
– Mario N. Oporto. – Juan M. País. –
Nanci M. A. Parrilli. – Martín A. Pérez.
– Horacio Pietragalla Corti. – Adriana V.
Puiggrós. – Antonio S. Riestra. – Carlos
G. Rubin. – Enrique A. Vaquié.*

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda, al considerar el proyecto de ley del señor diputado Domínguez y otros señores diputados por el que se crea la Universidad Nacional de la Cuenca del Salado, con sede central en el distrito de Cañuelas, provincia de Buenos Aires, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por los que los hacen suyos y así lo expresan.

Stella M. Leverberg.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Créase la Universidad Nacional de la Cuenca del Salado con sede central en el distrito de Cañuelas, provincia de Buenos Aires, siendo éste el lugar de asiento de sus autoridades centrales.

Esta universidad se encuentra sujeta al régimen jurídico aplicable a las universidades nacionales.

Art. 2º – Dada la necesidad de promover el desarrollo social, económico y cultural de la zona de asiento de la universidad y su área de influencia, la Universidad Nacional de la Cuenca del Salado podrá establecer sedes en aquellos municipios de la cuenca a la que hace referencia su denominación, privilegiando la implementación de carreras cortas con capacitación tecno-práctica y altas probabilidades de inserción en el mercado laboral.

Art. 3º – El Poder Ejecutivo nacional queda facultado para gestionar y aceptar, del gobierno de la provincia de Buenos Aires y de los municipios comprendidos en el ámbito regional de la cuenca del río Salado, así como de otras instituciones públicas y privadas, la cesión de bienes muebles e inmuebles que constituirán el patrimonio de la Universidad Nacional de la Cuenca del Salado.

1. Artículo 108 del Reglamento de la Honorable Cámara.

Art. 4° – El Poder Ejecutivo nacional designará un rector organizador y una comisión asesora encargados de diseñar la estructura funcional y académica de la Universidad Nacional de la Cuenca del Salado y convocar a la primera asamblea, que tendrá como finalidad principal dictar su estatuto. El plazo para la organización y normalización no podrá superar los dos (2) años.

Art. 5° – Los gastos que demande la implementación de la presente ley serán atendidos con la partida específica del crédito para las universidades nacionales que determine el Ministerio de Educación de la Nación hasta la inclusión de la Universidad Nacional de la Cuenca del Salado en la ley de presupuesto y con otros recursos que ingresen por cualquier título a la Universidad Nacional de la Cuenca del Salado.

Art. 6° – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Julián A. Domínguez. – José M. Díaz Bancalari. – Andrea F. García. – María T. García. – Graciela M. Giannettasio. – Carlos M. Kunkel. – Mario N. Oporto. – Adriana V. Puiggrós.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La educación argentina, y en particular la universitaria, es considerada como una de las más avanzadas y progresistas de América Latina. Es reconocida y destacada por diversos organismos internacionales, como lo son la UNESCO y la UNICEF.

La creación de nuevas universidades en el conurbano bonaerense así como también en el interior del país se constituye como el puntapié inicial de la democratización educativa que a su vez encuentra correlato en el diseño de políticas públicas que garanticen la calidad de dicha educación. Actualmente, el 40 % de las universidades se encuentran emplazadas en el territorio de la provincia de Buenos Aires. De esta manera, como hace casi 70 años, son las clases populares las que pueblan las aulas constituyéndose en muchos casos como la primera generación dentro de unas 500.000 familias bonaerenses en acceder a una casa de altos estudios.

Las políticas universitarias se construyen sobre las características imprescindibles de una educación superior cuyo funcionamiento no se ejecuta de manera aislada sino en una sinergia permanente con el territorio, con sus problemáticas y potencialidades. De este modo, las universidades, las organizaciones sociales y el Estado se convierten en la condición sine qua non para que todas las actividades científico-tecnológicas y educativas tengan la mirada de las comunidades articuladas con las necesidades del Estado nacional, provincial y municipal apuntando siempre a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos.

De allí surge la necesidad de crear una casa de altos estudios en la cuenca del río Salado, en atención a que

facilitará el desarrollo regional, con carreras tendientes a proyectar las condiciones de crecimiento, tanto desde la tecnología agropecuaria como de la comercialización y sustentabilidad de desarrollos económicos.

Los proyectos educativos superiores cumplen un rol de importancia, ya que estas instituciones deben adelantarse a las demandas sociales y del mercado, teniendo en cuenta la dinámica que impone la globalización en los cambios sociales, tecnológicos, científicos y económico-políticos; con un conocimiento profundo de las posibilidades que ofrece la región de la cuenca para dar respuesta a los diversos mercados. Contemplando las características de la región, una casa de altos estudios en la cuenca del río Salado servirá al país, apoyando e investigando las diversas situaciones problemáticas que deben enfrentar las regiones.

El proyecto institucional universitario propuesto acompañará el segundo quinquenio del Plan 20 20, colaborando fuertemente en alcanzar la proyección del crecimiento anual del 7 % del PBI industrial que implique un crecimiento anual del 5 % del PBI, fortaleciendo y consolidando los años posteriores, pretendiendo brindar las herramientas necesarias para la sustentabilidad económica social dentro del mediano y largo plazo, logrando la consolidación del proyecto nacional.

El modelo agroexportador y agroindustrial de nuestro país promete un crecimiento del producto bruto interno (PBI), de la mano de profesionales idóneos y expertos en carreras afines. La provincia de Buenos Aires es la jurisdicción de mayor peso relativo de la Argentina respecto de la actividad económica con el 33 % del producto nacional, siendo al mismo tiempo la provincia con mayor grado de diversificación productiva. Su presupuesto de gastos es el segundo en magnitud del país, después del nacional, representando aproximadamente el 33 % de la inversión pública consolidada de las provincias argentinas. Buenos Aires es la principal productora de carnes y granos al tiempo que cuenta con un alto nivel de tecnología en la industria transformadora de materias primas, que constituye la mayor parte de su producto. La provincia se encuentra entre las cinco jurisdicciones de mayor tamaño que han aportado en los últimos años el 78,8 % (7.25 puntos porcentuales) del crecimiento del producto bruto del país.

La zona de la pampa deprimida, que se corresponde con el área de la cuenca del Salado de Buenos Aires, es una de las regiones del mundo más aptas para el desarrollo de agricultura y ganadería. La actividad económica de la zona deprimida del Salado está basada en la cría extensiva de ganado vacuno y en otras explotaciones de carácter industrial vinculadas a la industria agroalimenticia, en particular a la elaboración de productos lácteos.

La producción agrícola-ganadera en el área del plan maestro integral representa el 25 % de la producción

nacional, constituyendo su principal actividad económica. Del total de 15 millones de hectáreas de la cuenca, 3,8 millones de hectáreas están dedicadas a la agricultura, 11,25 millones de hectáreas a la ganadería (cría-invernada-ciclo completo) y 8,6 millones de hectáreas al tambo; el sistema productivo predominante es del tipo mixto (agrícola-ganadero o ganadero-agrícola).

La cuenca del río Salado cruza de este a noroeste la provincia de Buenos Aires. Esta zona abarca total o parcialmente varios partidos. La extensión de la cuenca es de aproximadamente 15 millones de hectáreas situadas dentro de la región pampeana. Su economía se basa principalmente en la producción vacuna, agrícola, lechera, apícola, ovina y forestal.

Garantizar de forma sostenida la productividad en la región de la cuenca del Salado es el compromiso que debemos y queremos adoptar, planificando la región a corto, mediano y principalmente a largo plazo.

Resulta necesaria la institución en la región de una universidad sólida que mediante sus programas formativos y de investigación tienda a promover el desarrollo regional a través de la graduación de profesionales estrechamente vinculados con su comunidad local. Una verdadera universidad regional permite conocer mejor que ninguna otra institución las problemáticas que afectan a la región y actúa, en consecuencia, como el lugar desde donde nacen los debates y las ideas que conllevan a la generación de proyectos innovadores para brindar soluciones a la comunidad productiva.

Los objetivos principales de la universidad cuya institución se propone, desde el momento mismo de su fundación, se deben concebir como una institución de educación superior comprometida con el desarrollo social, cultural, económico, tecnológico y científico que aporte valor a la cadena productiva, bienestar e inclusión social y económico, para beneficiar la región, la provincia y en definitiva nuestro país todo, en el contexto latinoamericano.

Ampliar la currícula técnica en las universidades y propiciar una mayor oferta de tecnicaturas en todo el país, así como también fortalecer el sistema de becas para estudiantes de menores recursos que se orientan a carreras técnicas terciarias, universitarias y posgrados debe ser una realidad.

A través de sus académicos, investigadores y estudiantes, la universidad colaborará diariamente en diversas actividades de extensión académica, artística y cultural que son altamente requeridas en la elaboración de propuestas de políticas públicas regionales, provinciales y comunales, brindando asistencia a organismos gubernamentales y no gubernamentales y a empresas e instituciones de diversa índole.

Estas formas de colaboración generarán una dinámica que facilita el traspaso de los conocimientos generados desde el interior de la universidad hacia las empresas y otros organismos regionales, factor esencial para la transformación de las estructuras produc-

tivas y el desarrollo de las capacidades innovadoras de la economía regional.

Para ello, resulta necesario instituir una universidad descentralizada, con políticas de acción con objetivos estratégicos, donde en los distintos municipios que conforman la cuenca puedan radicarse sedes con las unidades académicas convenientes en cada caso, para su proyección en el marco de la cuenca.

De acuerdo con el informe de desarrollo de la Universidad Nacional de la Cuenca del Salado, que en 113 fojas se acompaña al presente proyecto, la oferta académica pretende dar respuesta a todos los sectores de la zona, otorgando herramientas teórico prácticas para sumar valor en el proceso de la cadena productiva, aportando mejoras en la calidad de vida de la sociedad que integra la región:

Ciencias agropecuarias

- Ingeniería agraria.
- Ingeniería agroambiental.
- Ingeniería alimentaria.
- Ingeniería zootecnista.
- Ingeniería en biotecnología y genética agropecuaria.
- Ingeniería mecatrónica agropecuaria.
- Ingeniería industrial.

Ciencias veterinarias

- Veterinaria.
- Enfermería veterinaria.

Ciencias empresariales

- Licenciado en administración de los recursos naturales y gestión de la energía.
- Licenciado en administración agropecuaria.
- Licenciado en comercialización agropecuaria.
- Licenciado en diseño y desarrollo de productos agropecuarios.
- Licenciado en comercio internacional agropecuarios.
- Licenciado en logística.
- Licenciado en sistemas

Posgrados

Ciencias agropecuarias

- Especialista en producción animal.
- Especialista en control de plagas de cultivos.
- Maestría en zootecnia.
- Maestría en producción y vigilancia transgénica.

Ciencias veterinarias

- Especialista en legislación y protección animal.
- Especialista en fisioterapia y recuperación de pequeños animales.
- Especialista en tecnología de la industrialización de alimentos.
- Maestría en biotecnología.

–Maestría en enfermedades animales transmisibles al humano.

–Maestría en bromatología.

Ciencias empresariales

–Especialista agroexportador.

–Especialista en emprendimiento agropecuario regional.

–Maestría en comercio internacional, *commodities* y nuevos mercados agropecuarios.

–Maestría en economía regional.

En razón de las consideraciones expuestas y en el entendimiento de que la universidad propuesta será una inversión para la región, pues generará sin duda bienes públicos con externalidades positivas, que se deben dimensionar no sólo por el alcance y trascendencia de estas acciones en el corto plazo, sino que también por su proyección futura, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de ley.

Julián A. Domínguez. – José M. Díaz Bancalari. – Andrea F. García. – María T. García. – Graciela M. Giannettasio. – Carlos M. Kunkel. – Mario N. Oporto. – Adriana V. Puiggrós.

XVI

Biblioteca Nacional “Doctor Mariano Moreno”

Expediente 5.240-D.-2015

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Cultura y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley de las señoras diputadas Bianchi (M. C.), Parrilli, Mendoza (M. S.), Giaccone, Mazure, Comelli, Fernández Sagasti, Giménez (P. V.), García (M. T.), Soria, Perié y Bidegain y de los señores diputados Oporto, Domínguez, Solanas, Feletti, Recalde, Arregui, Kunkel, Rivas y Raimundi sobre régimen de la Biblioteca Nacional “Doctor Mariano Moreno”; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

**LEY DE LA BIBLIOTECA NACIONAL
“DR. MARIANO MORENO”**

Artículo 1° – *Naturaleza jurídica.* La Biblioteca Nacional “Doctor Mariano Moreno” es un organismo descentralizado en el ámbito del Ministerio de Cultura de la Nación, con autonomía funcional y autarquía financiera, personería jurídica propia y plena capacidad jurídica.

Art. 2° – *Misión y competencia.* La Biblioteca Nacional “Doctor Mariano Moreno” tiene la misión de adquirir, conservar, estudiar, producir, exponer y difundir libros y documentos que constituyen el acervo cultural del país y el mundo, con el fin de acrecentar el interés por la vida intelectual, literaria y científica, y promover la historia y la cultura argentina y universal.

A tal fin es competente para el ejercicio de todas las acciones necesarias para el cumplimiento de las funciones asignadas por la presente ley.

Art. 3° – *Definiciones.* A los efectos de la presente ley se entiende por:

- a) *Preservación:* capacidad de proteger todos los acervos y archivos que conforman el patrimonio, con carácter inalienable, de la Biblioteca Nacional “Doctor Mariano Moreno”;
- b) *Difusión:* todas las actividades de índole cultural programadas con el fin de acrecentar el interés por la vida intelectual, literaria y científica, promoviendo nuevos lectores e investigadores, así como fortaleciendo la noción de ciudadanía en todas sus dimensiones;
- c) *Exhibición:* realización, coordinación y fomento de distintos tipos de actividades culturales tales como exposiciones bibliohemerográficas, conciertos y ciclos cinematográficos, presentaciones de libros, así como la producción de bienes y servicios culturales vinculados a los mismos;
- d) *Publicación:* todo documento que cumple con las condiciones de: 1) haber sido producido en múltiples copias, en cualquier formato y soporte, mediante cualquier procedimiento, o haber sido comunicado masivamente o dispuesto para la consulta pública y simultánea; y 2) estar destinado a su difusión, exhibición, distribución gratuita, alquiler o venta;
- e) *Publicaciones argentinas o sobre la Argentina:* todos los documentos producidos dentro del territorio nacional, y los producidos en el extranjero que se refieran a la Nación Argentina;
- f) *Cartas privadas, diarios, memorias, autobiografías, comunicaciones:* variedad de documentos que no cumplen con los requisitos formales y materiales de un documento oficial, y que son producidos por personas físicas y/o jurídicas, sociedades, asociaciones civiles, fundaciones y organizaciones no gubernamentales, en ejercicio de sus actividades, y cedidos a la Biblioteca Nacional “Doctor Mariano Moreno” para su custodia, preservación, conservación y registro;
- g) *Documento audiovisual:* documento cuya información contenga imágenes y/o sonidos integrados, como imágenes en movimiento o fijas con sonido. Se consideran en esta categoría películas, programas de televisión, gra-

baciones de eventos en vivo y grabaciones de entrevistas, entre otros;

- h) Documento sonoro: documento cuya información es sonido expresado de alguna forma material permanente, permitiendo que se pueda escuchar, reproducir, emitir o comunicarse repetidamente, pudiendo ser musical o no musical. Se considera en esta categoría el registro de cualquier sonido –música, voz humana u otro– mediante un procedimiento mecánico, electroacústico o digital; charlas; programas radiofónicos; clases; conferencias; entrevistas; música grabada en estudio; música grabada en vivo; efectos sonoros, entre otros.

Art. 4º – *Funciones*. La Biblioteca Nacional “Doctor Mariano Moreno” tendrá las siguientes funciones y facultades:

- a) Registrar, custodiar, preservar, conservar y difundir toda publicación argentina o sobre la argentina, representada en cualquier modalidad o soporte, abarcando la totalidad de las materias editadas en los distintos formatos, sean éstos: 1) libros, 2) publicaciones periódicas, incluyendo revistas científicas, de divulgación y entretenimiento como asimismo periódicos, y 3) publicaciones seriadas, comprendiendo anuarios, memorias, series monográficas, de informes y actas;
- b) Registrar, custodiar, preservar, conservar, publicar y difundir todo material editado o no, referido al acervo cultural del país, resguardando los debidos derechos, y representado en cualquier soporte material o virtual, abarcando la totalidad de los distintos formatos, sean éstos: 1) manuscritos, 2) tesis doctorales, y 3) cartas privadas, diarios, memorias, autobiografías, comunicaciones y otros registros vinculados a la historia literaria y a la cultura letrada argentina;
- c) Registrar, custodiar, archivar, preservar, conservar, difundir y exponer todo documento referido a la cultura argentina, representada en cualquier soporte material o virtual, abarcando la totalidad de los distintos formatos: 1) audiovisuales y documentos sonoros musicales y no musicales, 2) mapas, 3) planos, 4) cartas geográficas y marítimas, 5) dibujos, historietas y pinturas, y 6) fotografías referentes a aspectos o personalidades relevantes de la cultura argentina;
- d) Actualizar permanentemente sus sistemas de gestión bibliotecológica, teniendo en cuenta las nuevas tecnologías e incorporándolas adecuadamente al ámbito laboral de la Biblioteca Nacional “Doctor Mariano Moreno”;
- e) Colaborar con los organismos responsables por la lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales, emitiendo opinión activa respecto de la protección del patrimonio bibliográfico y documental del país, en los casos en que se intente exportar cualquiera de los bienes mencionados en los incisos a), b) y c) del presente artículo;
- f) Coordinar acciones con la Dirección Nacional del Derecho de Autor dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en la administración general del depósito legal;
- g) Gestionar el I.S.M.N. (Número Internacional Normalizado para la Identificación de Música Impresa) que es competencia exclusiva de la Biblioteca Nacional “Doctor Mariano Moreno”;
- h) Implementar un servicio nacional de referencia en colaboración con otras instituciones, que permita el acceso al acervo bibliográfico y documental de acuerdo a lo previsto en los incisos a), b) y c) del presente artículo;
- i) Proporcionar un servicio público de consulta a los usuarios tanto presenciales como remotos, que emplee para su gestión el uso de las tecnologías de la información y la comunicación;
- j) Establecer procesos y modelos bibliotecológicos que se constituyan en normas orientadoras de la bibliotecología nacional;
- k) Formar y perfeccionar recursos humanos en materia bibliotecológica y disciplinas afines;
- l) Colaborar en el diseño de programas de posgrado en bibliotecología y teoría de la comunicación, mediante convenios con las universidades que los dicten;
- m) Realizar, coordinar y fomentar programas de investigación y desarrollo en las áreas de su competencia;
- n) Dictar cursos y talleres de capacitación, en todo lo vinculado con sus funciones, considerando asimismo su extensión a la comunidad;
- o) Auxiliar a las bibliotecas del país que así lo requieran y colaborar activamente con la Comisión Nacional de Bibliotecas Populares (Conabip);
- p) Desarrollar una página web institucional, de acuerdo a lo previsto por la ley 26.653, cuyo servicio sea accesible para personas con capacidades diferentes, respetando las normas y requisitos sobre accesibilidad a la información, garantizando la igualdad real de oportunidades, inclusión y trato, y evitando cualquier tipo de discriminación;
- q) Diseñar y desarrollar los contenidos museográficos y la planificación de actividades del Museo del Libro y de la Lengua;
- r) Todas aquellas otras funciones, que correspondan a la Biblioteca Nacional “Doctor Mariano Moreno” para el cumplimiento de su misión institucional.

Art. 5° – *Autoridades*. La dirección y administración de la Biblioteca Nacional “Doctor Mariano Moreno” está a cargo de un/una (1) director/a, quien ejerce su representación legal, pudiendo delegar en otros funcionarios del organismo facultades específicamente determinadas para cada caso. El/la directora/a de la Biblioteca Nacional “Doctor Mariano Moreno” es asistido/a por un/a (1) subdirector/a, quien lo/la reemplazará en caso de ausencia o impedimento debidamente acreditado.

Art. 6° – *Designación de las autoridades*. El/la directora/a y el/la subdirector/a de la Biblioteca Nacional “Doctor Mariano Moreno” son designados/as por el Poder Ejecutivo nacional, a propuesta del señor/a ministro/a de Cultura de la Nación.

Art. 7° – *Atribuciones y funciones del/de la directora/a*. Son atribuciones y funciones del/de la director/a:

- a) Aprobar las disposiciones reguladoras del funcionamiento interno de la Biblioteca Nacional “Doctor Mariano Moreno”;
- b) Realizar propuestas normativas en el ámbito de su competencia;
- c) Elaborar el anteproyecto anual de presupuesto del organismo y elevarlo al/la ministro/a de Cultura de la Nación para su aprobación;
- d) Aprobar la programación anual de actividades de la Biblioteca Nacional “Doctor Mariano Moreno”;
- e) Elevar al/la ministro/a de Cultura de la Nación la memoria anual de la Biblioteca Nacional “Doctor Mariano Moreno”, acompañada de un informe de la gestión contable, financiera y patrimonial, al finalizar cada ejercicio presupuestario;
- f) Administrar los recursos humanos, materiales, económicos y financieros que se le asignen, así como los provenientes del desarrollo de sus actividades, pudiendo para ello celebrar todo tipo de contratos o convenios en representación del organismo, de acuerdo a las normas vigentes;
- g) Designar, evaluar, contratar, promover y remover a los agentes del organismo de acuerdo a la normativa vigente, y asignar sus funciones;
- h) Disponer la utilización, a título gratuito u oneroso, de las instalaciones de la Biblioteca Nacional “Doctor Mariano Moreno”;
- i) Determinar las tarifas de los servicios operativos arancelables según las reglamentaciones vigentes;
- j) Formular, ejecutar y supervisar programas, proyectos o emprendimientos conducentes para la gestión del organismo;

k) Representar a la República Argentina en la Asamblea General de la Asociación de Estados Iberoamericanos para Desarrollo de las Bibliotecas Nacionales de Iberoamérica (ABINIA), así como también en los organismos internacionales afines de los que la Biblioteca Nacional “Doctor Mariano Moreno” sea o fuera miembro;

l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y recomendaciones que apruebe la Asamblea General de la Asociación de Estados Iberoamericanos para Desarrollo de las Bibliotecas Nacionales de Iberoamérica (ABINIA), en tanto no se opongan a la legislación vigente en la República Argentina;

m) Nombrar al/la rector/a y director/a de la Escuela de Bibliotecarios, y al/la encargado/a de cursos de la Escuela-Taller de Encuadernación;

n) Aceptar donaciones, legados y/o cesiones que reciba a título gratuito;

o) Celebrar convenios de cooperación con otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, acordes con los objetivos previstos en la presente ley, especialmente con bibliotecas y universidades, a los fines de garantizar y preservar las bases de información bibliotecológicas, y realizar actividades de índole cultural.

Art. 8° – *Autarquía funcional*. La autarquía otorgada por el artículo 1° de la presente ley faculta a la Biblioteca Nacional “Doctor Mariano Moreno” a realizar los siguientes actos:

- a) Elaborar y comunicar su plan de actividades al/la ministro/a de Cultura de la Nación;
- b) Administrar sus recursos materiales, humanos, económicos y financieros;
- c) Celebrar contratos con personas físicas o jurídicas del ámbito público o privado nacionales o extranjeros;
- d) Actuar en juicio como actora o demandada, representada a través del Departamento de Asuntos Jurídicos de la Biblioteca Nacional “Doctor Mariano Moreno”;
- e) Realizar todo otro acto y gestión que, dentro de la esfera de su descentralización, sea conducente al logro de las funciones y objetivos enunciados en los artículos 2° y 4° de la presente ley.

Art. 9° – *Patrimonio*. El patrimonio de la Biblioteca Nacional “Doctor Mariano Moreno” se integra con los bienes que actualmente posee, los que se le transfieran y los que adquiera en el futuro por cualquier título.

Art. 10. – *Presupuesto*. Los gastos que demande el funcionamiento del organismo son atendidos por:

- a) Las partidas presupuestarias asignadas anualmente por la Ley de Presupuesto o leyes especiales;
- b) Los recursos obtenidos mediante la celebración de contratos onerosos de concesión, permiso de uso, locación, derechos publicitarios y ventas de espacios a esos fines;
- c) Las donaciones, los legados y/o cesiones que reciba a título gratuito;
- d) El resultado de los bienes y servicios producidos que sean arancelados y/o tarifados, como copias digitales y otros servicios anexos;
- e) Las subvenciones que le asignen organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros;
- f) Las rentas o intereses provenientes de la aplicación financiera de los recursos;
- g) Todo otro ingreso no previsto en los incisos anteriores y que se originen por la gestión autárquica del organismo.

Art. 11. – *Procedimiento administrativo.* La Biblioteca Nacional “Doctor Mariano Moreno” se rige por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, 19.549, y sus disposiciones reglamentarias y complementarias con excepción de las materias contempladas expresamente en la presente ley.

Art. 12. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 4 de noviembre de 2015.

Nanci M. A. Parrilli. – Roberto J. Feletti. – Miguel Á. Bazze. – Liliana A. Mazure. – Luis M. Pastori. – Walter M. Santillán. – Mirta A. Pastoriza. – Claudio R. Lozano. – María de las Mercedes Semhan. – María L. Alonso. – José R. Uñac. – Norma A. Abdala de Matarazzo. – Alejandro Abraham. – Luis E. Basterra. – María del Carmen Bianchi. – Gloria M. Bidegain. – Juna Cabandié. – Jorge A. Cejas. – Alicia M. Ciciliani. – Luis F. J. Cigogna. – Marcos Cleri. – Ricardo O. Cuccovillo. – Marcelo S. D’Alessandro. – Alfredo C. Dato. – Edgardo F. Depetri. – Eduardo A. Fabiani. – Anabel Fernández Sagasti. – Ana C. Gaillard. – Andrea F. García. – Patricia Giménez. – Josefina V. González. – Manuel H. Juárez. – Juan C. I. Junio. – Pablo F. J. Kosiner. – Carlos M. Kunkel. – Juan F. Marcópulos. Mario A. Metaza. – Manuel I. Molina. – Carlos J. Moreno. – Graciela Navarro. – Juan M. Pais. – Martín A. Pérez. – Julia Perié. – Fernando A. Salino. – Eduardo Santín. – Enrique A. Vaquié. – María I. Villar Molina.

En disidencia parcial:

Cornelia Schmidt-Liermann. – Gisela Scaglia.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Cultura y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley de las señoras diputadas Bianchi (M. C.), Parrilli, Mendoza (M. S.), Giaccone, Mazure, Comelli, Fernández Sagasti, Giménez (P. V.), García (M. T.), Soria, Perié y Bidegain y de los señores diputados Oporto, Domínguez, Solanas (S.), Feletti, Recalde, Arregui, Kunkel, Rivas y Raimundi sobre régimen de la Biblioteca Nacional “Doctor Mariano Moreno”. Las señoras y señores diputados, al iniciar el tratamiento de la iniciativa, han tenido en cuenta que la Biblioteca Nacional, una de las más antiguas de América Latina, fue creada por decreto de la Junta de Gobierno de la Revolución de Mayo, el 13 de septiembre de 1810, con el impulso de Mariano Moreno, secretario de la Primera Junta. Luego de más de doscientos años de su fundación, es necesario establecer un nuevo marco legal, que actualice y establezca sus funciones y competencias, que la constituya como agencia bibliográfica nacional, autoridad en materia de preservación del registro de la memoria histórica de la cultura nacional, y voz autorizada en materia de normatividad catalográfica. En efecto, se trata de proporcionarle herramientas legales para la protección del patrimonio bibliográfico y documental, y proyectarla como institución capaz de dar respuesta a las necesidades de información histórica, científica y técnica, asegurando sus perspectivas de constante renovación cultural, científica y tecnológica, manteniendo la integridad acumulativa de su patrimonio archivístico, biblio y hemerográfico en todas sus variantes y formatos. Cabe destacar que este proyecto establece que la Biblioteca Nacional será un organismo descentralizado ubicado en la órbita del Ministerio de Cultura de la Nación, que gozará de autonomía funcional y autarquía financiera. Su conducción y administración estará a cargo de un director/a y un subdirector/a, designados ambos por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta del ministro/a de Cultura. Por lo expuesto, las señoras y señores diputados, integrantes de las comisiones, en el convencimiento de que se trata de una medida para el fomento y la difusión cultural, en tanto reconoce a la biblioteca como institución cultural eminente, han decidido dictaminar favorablemente la presente iniciativa.

Nanci M. A. Parrilli.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

LEY DE LA BIBLIOTECA NACIONAL “DOCTOR MARIANO MORENO”

Artículo 1º – *Naturaleza jurídica.* La Biblioteca Nacional “Doctor Mariano Moreno” es un organismo descentralizado en el ámbito del Ministerio de Cultura de la Nación, con autonomía funcional y autarquía fi-

nanciera, personería jurídica propia y plena capacidad jurídica.

Art. 2° – *Misión y competencia.* La Biblioteca Nacional “Doctor Mariano Moreno” tiene la misión de adquirir, conservar, estudiar, producir, exponer y difundir libros y documentos que constituyen el acervo cultural del país y el mundo, con el fin de acrecentar el interés por la vida intelectual, literaria y científica, y promover la historia y la cultura argentina y universal.

A tal fin es competente para el ejercicio de todas las acciones necesarias para el cumplimiento de las funciones asignadas por la presente ley.

Art. 3° – *Definiciones.* A los efectos de la presente ley se entiende por:

- a) Preservación: capacidad de proteger todos los acervos y archivos que conforman el patrimonio, con carácter inalienable, de la Biblioteca Nacional “Doctor Mariano Moreno”;
- b) Difusión: todas las actividades de índole cultural programadas con el fin de acrecentar el interés por la vida intelectual, literaria y científica, promoviendo nuevos lectores e investigadores, así como fortaleciendo la noción de ciudadanía en todas sus dimensiones;
- c) Exhibición: realización, coordinación y fomento de distintos tipos de actividades culturales tales como exposiciones bibliohemerográficas, conciertos y ciclos cinematográficos, presentaciones de libros, así como la producción de bienes y servicios culturales vinculados a los mismos;
- d) Publicación: todo documento que cumple con las condiciones de: 1) haber sido producido en múltiples copias, en cualquier formato y soporte, mediante cualquier procedimiento, o haber sido comunicado masivamente o dispuesto para la consulta pública y simultánea; y 2) estar destinado a su difusión, exhibición, distribución gratuita, alquiler o venta;
- e) Publicaciones argentinas o sobre la Argentina: todos los documentos producidos dentro del territorio nacional, y los producidos en el extranjero que se refieran a la Nación Argentina;
- f) Cartas privadas, diarios, memorias, autobiografías, comunicaciones: variedad de documentos que no cumplen con los requisitos formales y materiales de un documento oficial, y que son producidos por personas físicas y/o jurídicas, sociedades, asociaciones civiles, fundaciones y organizaciones no gubernamentales, en ejercicio de sus actividades, y cedidos a la Biblioteca Nacional “Doctor Mariano Moreno” para su custodia, preservación, conservación y registro;
- g) Documento audiovisual: documento cuya información contenga imágenes y/o sonidos integrados, como imágenes en movimiento o

fijas con sonido. Se consideran en esta categoría películas, programas de televisión, grabaciones de eventos en vivo y grabaciones de entrevistas, entre otros;

- h) Documento sonoro: documento cuya información es sonido expresado de alguna forma material permanente, permitiendo que se pueda escuchar, reproducir, emitir o comunicarse repetidamente, pudiendo ser musical o no musical. Se considera en esta categoría el registro de cualquier sonido –música, voz humana u otro– mediante un procedimiento mecánico, electroacústico o digital; charlas; programas radiofónicos; clases; conferencias; entrevistas; música grabada en estudio; música grabada en vivo; efectos sonoros, entre otros.

Art. 4° – *Funciones.* La Biblioteca Nacional “Doctor Mariano Moreno” tendrá las siguientes funciones y facultades:

- a) Registrar, custodiar, preservar, conservar y difundir toda publicación argentina o sobre la Argentina, representada en cualquier modalidad o soporte, abarcando la totalidad de las materias editadas en los distintos formatos, sean éstos: 1) libros, 2) publicaciones periódicas, incluyendo revistas científicas, de divulgación y entretenimiento como asimismo periódicos, y 3) publicaciones seriadas, comprendiendo anuarios, memorias, series monográficas, de informes y actas;
- b) Registrar, custodiar, preservar, conservar, publicar y difundir todo material editado o no, referido al acervo cultural del país, resguardando los debidos derechos, y representado en cualquier soporte material o virtual, abarcando la totalidad de los distintos formatos, sean éstos: 1) manuscritos, 2) tesis doctorales, y 3) cartas privadas, diarios, memorias, autobiografías, comunicaciones y otros registros vinculados a la historia literaria y a la cultura letrada argentina;
- c) Registrar, custodiar, archivar, preservar, conservar, difundir y exponer todo documento referido a la cultura argentina, representada en cualquier soporte material o virtual, abarcando la totalidad de los distintos formatos: 1) audiovisuales y documentos sonoros musicales y no musicales, 2) mapas, 3) planos, 4) cartas geográficas y marítimas, 5) dibujos, historietas y pinturas, y 6) fotografías referentes a aspectos o personalidades relevantes de la cultura argentina;
- d) Actualizar permanentemente sus sistemas de gestión bibliotecológica, teniendo en cuenta las nuevas tecnologías e incorporándolas adecuadamente al ámbito laboral de la Biblioteca Nacional “Doctor Mariano Moreno”;

- e) Colaborar con los organismos responsables por la lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales, emitiendo opinión activa respecto de la protección del patrimonio bibliográfico y documental del país, en los casos en que se intente exportar cualquiera de los bienes mencionados en los incisos a), b) y c) del presente artículo;
- f) Coordinar acciones con la Dirección Nacional del Derecho de Autor dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en la administración general del depósito legal;
- g) Gestionar el I.S.M.N. (Número Internacional Normalizado para la Identificación de Música Impresa) que es competencia exclusiva de la Biblioteca Nacional “Doctor Mariano Moreno”;
- h) Implementar un servicio nacional de referencia en colaboración con otras instituciones, que permita el acceso al acervo bibliográfico y documental de acuerdo a lo previsto en los incisos a), b) y c) del presente artículo;
- i) Proporcionar un servicio público de consulta a los usuarios tanto presenciales como remotos, que emplee para su gestión el uso de las tecnologías de la información y la comunicación;
- j) Establecer procesos y modelos bibliotecológicos que se constituyan en normas orientadoras de la bibliotecología nacional;
- k) Formar y perfeccionar recursos humanos en materia bibliotecológica y disciplinas afines;
- l) Colaborar en el diseño de programas de posgrado en bibliotecología y teoría de la comunicación, mediante convenios con las universidades que los dicten;
- m) Realizar, coordinar y fomentar programas de investigación y desarrollo en las áreas de su competencia;
- n) Dictar cursos y talleres de capacitación, en todo lo vinculado con sus funciones, considerando asimismo su extensión a la comunidad;
- o) Auxiliar a las bibliotecas del país que así lo requieran y colaborar activamente con la Comisión Nacional de Bibliotecas Populares (Conabip);
- p) Desarrollar una página web institucional, de acuerdo a lo previsto por la ley 26.653, cuyo servicio sea accesible para personas con capacidades diferentes, respetando las normas y requisitos sobre accesibilidad a la información, garantizando la igualdad real de oportunidades, inclusión y trato, y evitando cualquier tipo de discriminación;
- q) Diseñar y desarrollar los contenidos museográficos y la planificación de actividades del Museo del Libro y de la Lengua;
- r) Todas aquellas otras funciones, que correspondan a la Biblioteca Nacional “Doctor Mariano Moreno” para el cumplimiento de su misión institucional.
- Art. 5° – *Autoridades*. La dirección y administración de la Biblioteca Nacional “Doctor Mariano Moreno” está a cargo de un/una (1) director/a, quién ejerce su representación legal, pudiendo delegar en otros funcionarios del organismo facultades específicamente determinadas para cada caso. El/la directora/a de la Biblioteca Nacional “Doctor Mariano Moreno” es asistido/a por un/a (1) subdirector/a, quien lo/la reemplazará en caso de ausencia o impedimento debidamente acreditado.
- Art. 6° – *Designación de las autoridades*. El/la directora/a y el/la subdirector/a de la Biblioteca Nacional “Doctor Mariano Moreno” son designados/as por el Poder Ejecutivo nacional, a propuesta del señor/a ministro/a de Cultura de la Nación.
- Art. 7° – *Atribuciones y funciones del/de la directora/a*. Son atribuciones y funciones del/de la director/a:
- a) Aprobar las disposiciones reguladoras del funcionamiento interno de la Biblioteca Nacional “Doctor Mariano Moreno”;
- b) Realizar propuestas normativas en el ámbito de su competencia;
- c) Elaborar el anteproyecto anual de presupuesto del organismo y elevarlo al/la ministro/a de Cultura de la Nación para su aprobación;
- d) Aprobar la programación anual de actividades de la Biblioteca Nacional “Doctor Mariano Moreno”;
- e) Elevar al/la ministro/a de Cultura de la Nación la memoria anual de la Biblioteca Nacional “Doctor Mariano Moreno”, acompañada de un informe de la gestión contable, financiera y patrimonial, al finalizar cada ejercicio presupuestario;
- f) Administrar los recursos humanos, materiales, económicos y financieros que se le asignen, así como los provenientes del desarrollo de sus actividades, pudiendo para ello celebrar todo tipo de contratos o convenios en representación del organismo, de acuerdo a las normas vigentes;
- g) Designar, evaluar, contratar, promover y remover a los agentes del organismo de acuerdo a la normativa vigente, y asignar sus funciones;
- h) Disponer la utilización, a título gratuito u oneroso, de las instalaciones de la Biblioteca Nacional “Doctor Mariano Moreno”;
- i) Determinar las tarifas de los servicios operativos arancelables según las reglamentaciones vigentes;

- j) Formular, ejecutar y supervisar programas, proyectos o emprendimientos conducentes para la gestión del organismo;
- k) Representar a la República Argentina, en la Asamblea General de la Asociación de Estados Iberoamericanos para Desarrollo de las Bibliotecas Nacionales de Iberoamérica (ABINIA), así como también en los organismos internacionales afines de los que la Biblioteca Nacional “Dr. Mariano Moreno” sea o fuera miembro;
- l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y recomendaciones que apruebe la Asamblea General de la Asociación de Estados Iberoamericanos para Desarrollo de las Bibliotecas Nacionales de Iberoamérica (ABINIA), en tanto no se opongan a la legislación vigente en la República Argentina;
- m) Nombrar el/la rector/a y director/a de la Escuela de Bibliotecarios, y al encargado/a de cursos de la Escuela-Taller de Encuadernación;
- n) Aceptar donaciones, legados y/o cesiones que reciba a título gratuito;
- o) Celebrar convenios de cooperación con otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, acordes con los objetivos previstos en la presente ley, especialmente con bibliotecas y universidades, a los fines de garantizar y preservar las bases de información bibliotecológicas, y realizar actividades de índole cultural.

Art. 8° – *Autarquía funcional*. La autarquía otorgada por el artículo 1° de la presente ley faculta a la Biblioteca Nacional “Dr. Mariano Moreno” a realizar los siguientes actos:

- a) Elaborar y comunicar su plan de actividades al/la ministro/a de Cultura de la Nación;
- b) Administrar sus recursos materiales, humanos, económicos y financieros;
- c) Celebrar contratos con personas físicas o jurídicas del ámbito público o privado nacionales o extranjeros;
- d) Actuar en juicio como actora o demandada, representada a través del Departamento de Asuntos Jurídicos de la Biblioteca Nacional “Dr. Mariano Moreno”;
- e) Realizar todo otro acto y gestión que, dentro de la esfera de su descentralización, sea conducente al logro de las funciones y objetivos enunciados en los artículos 2° y 4° de la presente ley.

Art. 9° – *Patrimonio*. El patrimonio de la Biblioteca Nacional “Dr. Mariano Moreno” se integra con los bienes que actualmente posee, los que se le transfieran y los que adquiera en el futuro por cualquier título.

Art. 10. – *Presupuesto*. Los gastos que demande el funcionamiento del organismo son atendidos por:

- a) Las partidas presupuestarias asignadas anualmente por la Ley de Presupuesto o leyes especiales;
- b) Los recursos obtenidos mediante la celebración de contratos onerosos de concesión, permiso de uso, locación, derechos publicitarios y ventas de espacios a esos fines;
- c) Las donaciones, los legados y/o cesiones que reciba a título gratuito;
- d) El resultado de los bienes y servicios producidos que sean arancelados y/o tarifados, como copias digitales y otros servicios anexos;
- e) Las subvenciones que le asignen organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros;
- f) Las rentas o intereses provenientes de la aplicación financiera de los recursos;
- g) Todo otro ingreso no previsto en los incisos anteriores y que se originen por la gestión autárquica del organismo.

Art. 11. – *Procedimiento administrativo*. La Biblioteca Nacional “Dr. Mariano Moreno” se rige por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, 19.549, y sus disposiciones reglamentarias y complementarias con excepción de las materias contempladas expresamente en la presente ley.

Art. 12. – *Excepción al derecho de autor*. Exceptúase a la Biblioteca Nacional “Dr. Mariano Moreno” del pago de derechos de autor y de requerir la autorización a su titular por la utilización del servicio de reproducción, por cualquier medio, de obras científicas, literarias o artísticas, en tanto la reproducción no afecte la explotación normal de la obra, ni cause un perjuicio injustificado en los intereses legítimos del autor y de sus derechohabientes.

Art. 13. – *Comuníquese*.

María del Carmen Bianchi. – Andrés Arregui. – Gloria Bidegain. – Alicia Comelli. – Julián A. Domínguez. – Roberto J. Feletti. – Anabel Fernández Sagasti. – María T. García. – Claudia Giaccone. – Patricia Giménez. – Carlos M. Kunkel. – Liliana Mazure. – Mayra Mendoza. – Mario Oporto. – Nanci M. A. Parrilli. – Julia Perié. – Carlos Raimundi. – Héctor Recalde. – Jorge Rivas. – Julio Solanas. – María E. Soria.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En nuestro país, la Biblioteca Pública de Buenos Aires –hoy Biblioteca Nacional “Dr. Mariano Moreno”–, una de las más antiguas de América Latina,

surgió con el nacimiento de la patria, impulsada por Mariano Moreno, secretario de la Primera Junta.

Fue creada por decreto de la Junta de Gobierno de la Revolución de mayo, el 13 de septiembre de 1810, como parte de un plan más amplio y ambicioso: sostener y profundizar el proceso revolucionario, dirigido a poner en marcha una serie de mecanismos destinados a favorecer el acceso de los ciudadanos a las virtudes del conocimiento.

En su momento originario, la biblioteca pública creció con un patrimonio bibliográfico y documental que se integraba con las donaciones realizadas por el Cabildo de Buenos Aires, el Colegio San Carlos, el Canónigo Luis José Chorroarín y el doctor Manuel Belgrano entre otros, más el producto de las órdenes dadas a las fuerzas expedicionarias auxiliares de la revolución, de hacerse cargo de los libros de las bibliotecas pertenecientes a participantes en conjuras diversas contra las acciones emancipadoras. De esta manera, los momentos iniciales de la biblioteca corresponden al estado real de la lectura pública, privada y de la memoria viva de las ideas fundacionales que acuciaban explícita o subterráneamente al país.

Al día de hoy, la Biblioteca Nacional continúa ejerciendo una irremplazable influencia en la lectura, la investigación y la crítica cultural que se realiza entre nosotros, recogiendo el legado de sus grandes directores, entre los que se cuenta a Paul Groussac, Gregorio Weimberg, Dardo Cúneo y Jorge Luis Borges.

Por eso, a más de doscientos años de su fundación, a la luz del paso de los tiempos y acorde a las necesidades de esta época, la Biblioteca Nacional reclama un nuevo marco legal, una nueva ley que la reconozca como institución cultural eminente, que actualice y establezca sus funciones y competencias, que la constituya como agencia bibliográfica nacional, autoridad en materia de preservación del registro de la memoria histórica de la cultura nacional, y voz autorizada en materia de normatividad catalográfica. Se trata, también, de proporcionarle herramientas legales para la protección del patrimonio bibliográfico y documental, y proyectarla como institución capaz de dar respuesta a las necesidades de información histórica, científica y técnica, asegurando sus perspectivas de constante renovación cultural, científica y tecnológica, manteniendo la integridad acumulativa de su patrimonio archivístico, biblio y hemerográfico en todas sus variantes y formatos.

En este sentido, resulta oportuno subrayar que el acceso a la información y a la cultura son derechos¹ de todos los seres humanos reconocidos en los tratados

1. El derecho de libre acceso a la información se encuentra receptado en nuestra Constitución (a través del artículo 75, inciso 22) que otorga jerarquía constitucional a diversos tratados internacionales que afirman claramente el derecho; tal es el caso del artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el inciso 1, del artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el inciso 2, del artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

de derechos humanos con jerarquía constitucional, los que han sido incorporados por nuestro país a partir de la Reforma Constitucional de 1994.

Conforme a este marco normativo, resulta una obligación del Estado garantizar el acceso a la lectura, la investigación en todas sus ramas humanísticas y científicas, y la información pública, constituyendo la Biblioteca Nacional el ámbito propicio para su desarrollo, fomento y creación permanente, pues una biblioteca no solo recibe lectores e investigadores, sino también los crea.

Este propósito es consustancial con la creación de nuevas perspectivas de lectura, en tanto no hay información cultural si no existe la posibilidad de que las bibliotecas exploren su lugar específico en el interior de una teoría de la cultura con rasgos de autonomismo, según las necesidades de las regiones y países.

Así es que se define el rol institucional de la Biblioteca Nacional, cuya misión es adquirir, conservar, estudiar, producir, exponer y difundir libros y documentos que constituyen el acervo cultural del país y del mundo, con el fin de acrecentar el interés por la vida intelectual, literaria y científica, y promover la historia y la cultura argentina y universal.

El proyecto en consideración establece que la Biblioteca Nacional será un organismo descentralizado ubicado en la órbita del Ministerio de Cultura de la Nación, que gozará de autonomía funcional y autarquía financiera. Su conducción y administración estará a cargo de un director/a y un subdirector/a, designados ambos por el Poder Ejecutivo nacional a propuesta del ministro/a de Cultura.

Para una correcta interpretación de la norma, se brindan definiciones vinculadas a las funciones y al acervo documental de la institución, contemplando necesidades vigentes y futuras. En este sentido, será competencia de la biblioteca adquirir, registrar y preservar material de diversos formatos, como ser: libros, publicaciones periódicas, revistas científicas, anuarios, memorias, manuscritos, tesis doctorales, mapas, planos, cartas geográficas y marítimas, dibujos, historietas, fotografías, documentos audiovisuales, sonoros, etcétera.

Por otra parte, y a los fines de no recargar a la biblioteca con gastos que impidan la prestación de un buen servicio, se incorpora también la excepción del pago de derechos de autor, siempre que la reproduc-

Por otra parte, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en su artículo 13, enuncia el derecho a los beneficios de la cultura: Toda persona tiene el derecho de participar en la vida cultural de la comunidad, gozar de las artes y disfrutar de los beneficios que resulten de los progresos intelectuales y especialmente de los descubrimientos científicos. Fórmulas semejantes pueden encontrarse también en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948); la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969); Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966); y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966).

ción no afecte la explotación normal de la obra, ni cause perjuicio injustificado en los intereses legítimos del autor y de sus derechohabientes.

Asimismo, para posibilitar el acceso a la cultura e información general, se encuentran en el presente proyecto varias funciones (incisos *d*), *i*), *j*) y *q*) del artículo 4º) destinadas a disminuir, dentro de la compleja articulación de los recursos intelectuales del país, la diferente dotación de posibilidades técnicas que generan las desigualdades económicas y sociales frente a las manifestaciones generales del conocimiento. Facilitar la consulta de los fondos bibliográficos y documentales de la Biblioteca Nacional es una tarea imprescindible para lograr el acceso al conocimiento y la divulgación de la cultura argentina. Para ello se requiere la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación, encaminadas a la inclusión digital del conjunto de la sociedad, para dar respuesta a las necesidades de información de los usuarios actuales y de las generaciones venideras en condiciones de igualdad.

Cabe agregar, que el acceso a los recursos de información es dinámico y en plena expansión; continuamente se crean procedimientos y técnicas con el fin de que las instituciones responsables puedan hacer frente a las dificultades derivadas de la multiplicación de textos y documentos en distintos formatos que se deben custodiar, preservar, conservar, registrar y difundir para servir a los intereses de un público cada vez más numeroso, exigente y especializado, que plantea un profundo debate sobre la generalización del acceso a los conocimientos en la era digital, aún no normado específicamente en lo que hace a aspectos fundamentales del derecho de autor.

En el orden institucional, resulta fundamental que la Biblioteca Nacional “Dr. Mariano Moreno”, continúe teniendo personal idóneo, cuya calificación profesional, plan de carrera y grado de especialización le permitan a la institución responsable de preservar la memoria colectiva del país dar respuesta a las necesidades culturales, técnicas y científicas de la ciudadanía, esenciales para el progreso y desarrollo de la Nación. Con el objetivo de reforzar estas capacidades, la biblioteca asume entre sus funciones formar y perfeccionar recursos humanos en materia bibliotecológica y disciplinas asociadas, así como colaborar en el diseño de programas de postgrado referidos al mismo campo temático, para lo cual se encuentra facultada para establecer convenios con universidades a cargo de su dictado.

Por último, vale referir que la biblioteca se solventa por las vías presupuestarias vigentes, que incluyen las partidas asignadas por el presupuesto nacional o leyes especiales; lo recaudado por las actividades que se realicen en su sede; los recursos obtenidos mediante la celebración de contratos onerosos de concesión, permisos de uso, locación derechos publicitarios y ventas de espacios afines; las donaciones, legados, etcétera; el resultado de los bienes y servicios arancelados; las subvenciones; rentas o intereses provenientes de la aplica-

ción financiera de los recursos; y todo otro ingreso que se origine por la gestión autárquica del organismo.

El proyecto de ley que aquí se presenta viene a complementar otras importantes medidas que se han tomado en el curso de la última década para fomentar y difundir todas las expresiones de la cultura. En relación a la Biblioteca Nacional, específicamente, se han dado pasos indudablemente significativos. Uno de ellos ha sido la decisión de devolverle a la biblioteca el histórico inmueble que fue sede de la institución hasta 1992. El edificio, que fuera inaugurado en 1901 durante la gestión de Paul Groussac –director de la institución por más de cuatro décadas–, guarda un importantísimo valor patrimonial y arquitectónico, y será reincorporado a la biblioteca para la ampliación de sus servicios.

Por otra parte, en octubre de 2011, la Biblioteca Nacional inauguró el Museo del Libro y de la Lengua. Un espacio pensado como un recorrido por la cultura nacional, por la experiencia de nuestra condición de hablantes y de lectores, donde se ofrecen muestras que incorporan el arte, tecnología, pedagogías y reflexiones de distintas disciplinas, para proponerle al visitante una relación interactiva e invitarlo a que se reconozca como creador y depositario de un tesoro común.

Todos ellos han sido logros de la Biblioteca Nacional que volvió a ubicarse como un espacio emblemático de la cultura, y una usina del pensamiento nacional. Síntoma de que la cultura salió a la calle es que la biblioteca “abrió sus puertas”. Lo decimos en sentido figurado, por supuesto, para referir al lugar que ha ocupado la biblioteca en los últimos años, como sede de numerosos debates públicos y políticos trascendentes para la vida democrática.

Con esa experiencia reciente se llegó a la propuesta de este proyecto de ley que se somete a consideración del Honorable Congreso, una iniciativa que busca impulsar una institución activa y dinámica, que juegue un papel fundamental en la configuración cultural –humanística, científica y técnica– del país, inmersa en la realidad que la circunda, con los objetivos clásicos de instituciones similares de otras latitudes y nuevas funciones que la proyecten entre las más importantes de América.

Por todo lo hasta aquí expuesto, solicitamos a los miembros de este Congreso el acompañamiento del presente proyecto.

María del Carmen Bianchi. – Andrés Arregui. – Gloria Bidegain. – Alicia Comelli. – Julián A. Domínguez. – Roberto J. Feletti. – Anabel Fernández Sagasti. – María T. García. – Claudia Giaccone. – Patricia Giménez. – Carlos M. Kunkel. – Liliana Mazure. – Mayra Mendoza. – Mario Oporto. – Nanci M. A. Parrilli. – Julia Perié. – Carlos Raimundi. – Héctor Recalde. – Jorge Rivas. – Julio Solanas. – María E. Soria.

Buenos Aires, 24 de septiembre de 2015.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, señor Julián A. Domínguez.

S/D.

De mi consideración:

Por la presente me dirijo a usted a los efectos de constituirme en cofirmante del proyecto que presentara la diputada nacional María del Carmen Bianchi, con número de expediente 5.240-D.-15, que tiene como finalidad actualizar la normativa de la Biblioteca Nacional "Dr. Mariano Moreno".

Sin otro particular lo saludo a usted atentamente.

María del Carmen Bianchi. – María E. Soria.

Buenos Aires, 24 de septiembre de 2015.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, señor Julián A. Domínguez.

S/D.

De mi consideración:

Por la presente me dirijo a usted a los efectos de constituirme en cofirmante del proyecto que presentara la diputada nacional María del Carmen Bianchi, con número de expediente 5.240-D.-15, que tiene como finalidad actualizar la normativa de la Biblioteca Nacional "Dr. Mariano Moreno".

Sin otro particular lo saludo a usted atentamente.

Carlos M. Kunkel. – María del Carmen Bianchi.

Buenos Aires, 24 de septiembre de 2015.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, señor Julián A. Domínguez.

S/D.

De mi consideración:

Por la presente me dirijo a usted a los efectos de constituirme en cofirmante del proyecto que presentara la diputada nacional María del Carmen Bianchi, con número de expediente 5.240-D.-15, que tiene como finalidad actualizar la normativa de la Biblioteca Nacional "Dr. Mariano Moreno".

Sin otro particular lo saludo a usted atentamente.

María del Carmen Bianchi. – Julia A. Perié.

Buenos Aires, 24 de septiembre de 2015.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, señor Julián A. Domínguez.

S/D.

De mi consideración:

Por la presente me dirijo a usted a los efectos de constituirme en cofirmante del proyecto que presen-

tara la diputada nacional María del Carmen Bianchi, con número de expediente 5.240-D.-15, que tiene como finalidad actualizar la normativa de la Biblioteca Nacional "Dr. Mariano Moreno".

Sin otro particular lo saludo a usted atentamente.

Gloria M. Bidegain. – María del Carmen Bianchi.

Buenos Aires, 24 de septiembre de 2015.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, señor Julián A. Domínguez.

S/D.

De mi consideración:

Por la presente me dirijo a usted a los efectos de constituirme en cofirmante del proyecto que presentara la diputada nacional María del Carmen Bianchi, con número de expediente 5.240-D.-15, que tiene como finalidad actualizar la normativa de la Biblioteca Nacional "Dr. Mariano Moreno".

Sin otro particular lo saludo a usted atentamente.

Oscar Morales. – María del Carmen Bianchi.*

* Conste que, preguntado el señor diputado nacional don Jorge Rivas si era su voluntad ser cofirmante del presente proyecto, asintió. Oscar Morales, subdirector de Dirección Secretaría, Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Buenos Aires, 24 de septiembre de 2015.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, señor Julián A. Domínguez.

S/D.

De mi consideración:

Por la presente me dirijo a usted a los efectos de constituirme en cofirmante del proyecto que presentara la diputada nacional María del Carmen Bianchi, con número de expediente 5.240-D.-15, que tiene como finalidad actualizar la normativa de la Biblioteca Nacional "Dr. Mariano Moreno".

Sin otro particular lo saludo a usted atentamente.

Carlos Raimundi. – María del Carmen Bianchi.

XVII

Casa Museo "El Paraíso" ubicada en el departamento de Punilla, provincia de Córdoba, declarada como monumento histórico nacional.

Expediente 6.631-D.-2014

(Orden del Día N° 2.512)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Cultura y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley de los se-

ñores diputados Negri, Mestre, Aguad y Baldassi y de las señoras diputadas De Ferrari Rueda, Villata, Carrizo (M. S.) y Schmidt-Liermann, por el que se declara lugar histórico nacional a la Casa Museo El Paraíso, ubicado en el valle de Cruz Chica, departamento de Punilla, provincia de Córdoba; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados...

Artículo 1° – Declárase monumento histórico nacional, en los términos de la ley 12.665, a la Casa Museo El Paraíso, ubicado en el valle de Cruz Chica, departamento de Punilla, provincia de Córdoba.

Art. 2° – La Comisión Nacional de Monumentos, de Lugares y de Bienes Históricos, dependiente del Ministerio de Cultura de la Nación, instrumentará todo lo atinente para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 1° de octubre de 2015.

Nanci M. A. Parrilli. – Roberto J. Feletti. – Cornelia Schmidt-Liermann. – Miguel Á. Bazze. – Liliana A. Mazure. – Mirta A. Pastoriza. – Claudio R. Lozano. – María L. Alonso. – José R. Uñac. – Norma A. Abdala de Matarazzo. – Alejandro Abraham. – Andrés R. Arregui. – Luis E. Basterra. – María del Carmen Bianchi. – Gloria M. Bidegain. – Mara Brawer. – Sandra Castro. – Jorge A. Cejas. – Alicia M. Ciciliani. – Luis F. J. Cigogna. – Marcos Cleri. – Ricardo O. Cuccovillo. – Marcelo S. D'Alessandro. – Eduardo A. Fabiani. – Anabel Fernández Sagasti. – Andrea F. García. – Josefina V. González. – Griselda N. Herrera. – Manuel H. Juárez. – Juan C. I. Junio. – Pablo F. J. Kosiner. – Juan F. Marcópulos. – Julio C. Martínez. – Oscar Anselmo Martínez. – Mayra S. Mendoza. – Manuel I. Molina. – Carlos J. Moreno. – Juan M. Pais. – Juan M. Pedrini. – Martín A. Pérez. – Carlos G. Rubin. – Eduardo Santín. – Gisela Scaglia. – Federico Sturzenegger. – Alberto J. Triaca. – Enrique A. Vaquié. – María I. Villar Molina.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Cultura y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley de los señores diputados Negri, Mestre, Aguad y Baldassi y de las señoras diputadas De Ferrari Rueda, Villata, Carrizo (M. S.) y Schmidt-Liermann, por el que se declara

lugar histórico nacional a la Casa Museo El Paraíso, ubicado en el valle de Cruz Chica, departamento de Punilla, provincia de Córdoba. Las señoras y señores diputados, al iniciar el tratamiento de la iniciativa, han tenido en cuenta que se trata de la casa en la que vivió desde 1969 hasta su muerte, en 1984, el escritor Manuel Mujica Lainez. En efecto, en El Paraíso, Manucho escribió más del 40 % de su obra literaria. Cabe destacar que la casa-museo del autor de *Misteriosa Buenos Aires*, situada en las laderas serranas del barrio residencial de Cruz Chica, posee 13 ambientes de estilo español, proyectada en 1915 por León Dourge, autor del Palacio Duhau. Allí se puede ver su emblemático sombrero gris, el monóculo y los bastones; los óleos de Basaldúa, Soldi, Miguel Ocampo y la cabeza de Manucho moldeada por Fioravanti; el Aquiles de piedra, réplica del emplazado en Versalles; su biblioteca de 10.000 volúmenes, con ejemplares dedicados por García Lorca y Alfonsina Storni; la máquina de escribir Woodstock que Bartolomé Mitre le regaló; la galería de retratos de sus antepasados, de Juan de Garay a Miguel Cané; el escritorio que San Martín usó en San Lorenzo y el telegrama de Alberto Ginastera en el que anuncia la prohibición de la ópera Bomarzo en el Teatro Colón en 1967. Es importante remarcar que los gastos mensuales de mantenimiento que hoy tiene la fundación Mujica Lainez, creada en 1987, ascienden aproximadamente a los 40.000 pesos y su conservación está en peligro. Por último, cabe mencionar que la Comisión Nacional de Monumentos, de Lugares y de Bienes Históricos ha ratificado su adhesión a la iniciativa mediante nota 310 del 11 de marzo de 2015, en la categoría de monumento histórico nacional. Por lo expuesto, las señoras y señores diputados, integrantes de estas comisiones, han decidido dictaminar favorablemente la presente iniciativa, con modificaciones.

Nanci M. A. Parrilli.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

DECLÁRESE LUGAR HISTÓRICO NACIONAL A LA CASA MUSEO EL PARAÍSO

Artículo 1° – Declárese Lugar Histórico Nacional a la Casa Museo El Paraíso, ubicado en el valle de Cruz Chica, departamento de Punilla, provincia de Córdoba.

Art. 2° – La Comisión Nacional de Museos, Monumentos y Lugares Históricos realizará todas las gestiones necesarias a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo precedente, conforme a lo establecido en la ley 12.665, sus modificatorias y su reglamentación.

Art. 3º – Comuníquese a las autoridades nacionales, a las autoridades de la provincia de Córdoba y a las autoridades del departamento de Punilla.

Art. 4º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mario R. Negri. – Oscar R. Aguad. – Héctor Baldassi. – María S. Carrizo. – Patricia De Ferrari Rueda. – Diego M. Mestre. – Cornelia Schmidt-Liermann. – Graciela S. Villata.

XVIII

Declaración de la casa de Jorge Luis Borges, ubicada en Adrogué, partido de Almirante Brown, provincia de Buenos Aires, como Lugar Histórico Nacional. Expediente 1.152-D.-2015.

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Cultura y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley del señor diputado Giustozzi, por el que se declara lugar histórico nacional a la casa donde viviera el escritor Jorge Luis Borges, sita en la calle Diagonal Brown 301, de la ciudad de Adrogué, partido de Almirante Brown, provincia de Buenos Aires; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará e miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Se declara lugar histórico nacional a la casa donde viviera el escritor Jorge Luis Borges, sita en la calle Diagonal Brown 301, de la ciudad de Adrogué, partido de Almirante Brown, provincia de Buenos Aires.

Art. 2º – Comuníquese a las autoridades nacionales, de la provincia de Buenos Aires, de la municipalidad de Almirante Brown.

Art. 3º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 4 de noviembre de 2015.

Nanci M. A. Parrilli. – Roberto J. Feletti. – Cornelia Schmidt-Liermann. – Miguel Á. Bazze. – Liliana A. Mazure. – Luis M. Pastori. – Walter M. Santillán. – Mirta A. Pastoriza. – Claudio R. Lozano. – María L. Alonso. – José R. Uñac. – Norma A. Abdala de Matarazzo. – Luis E. Basterra. – María del Carmen Bianchi. – Gloria M. Bidegain. – Juna Cabandié. – Sandra D. Castro. – Jorge A. Cejas. – Alicia M. Ciciliani. – Luis F. J. Cigogna. – Marcos Cleri. – Ricardo O. Cuccovillo. – Marcelo S. D'Alessandro. – Alfredo C. Dato. – Edgardo F. Depetri. – Eduardo A. Fabiani. – Anabel Fernández Sagasti.

– Andrea F. García. – Patricia Giménez. – Josefina V. González. – Manuel H. Juárez. – Juan C. I. Junio. – Pablo F. J. Kosiner. – Carlos M. Kunkel. – Juan F. Marcópulos. Mario A. Metaza. – Manuel I. Molina. – Carlos J. Moreno. – Graciela Navarro. – Juan M. Pais. – Martín A. Pérez. – Julia Perié. – Fernando A. Salino. – Eduardo Santín. – Enrique A. Vaquié. – María I. Villar Molina.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Cultura y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley del señor diputado Giustozzi, por el que se declara bien de interés histórico nacional a la casa donde viviera el escritor Jorge Luis Borges, sita en la calle Diagonal Brown 301, de la ciudad de Adrogué, partido de Almirante Brown, provincia de Buenos Aires. Las señoras y señores diputados, al iniciar el tratamiento de la iniciativa, han tenido en cuenta que Jorge Luis Borges vivió su infancia entre esas paredes junto a su madre en la década del 40, luego se convirtió en su casa de verano. En efecto, se trata de una vivienda sencilla; de ladrillos rojos a la vista, rejas verdes y tejas coloradas que tiene 150 m2 cubiertos y 100 descubiertos. Cabe destacar que la casa de Borges en Adrogué fue comprada por el municipio a fines de 2011, tras un pedido de demolición solicitado por los últimos dueños de la vivienda y en octubre de 2014 se inauguró como museo donde funciona un centro de estudios e investigación, se ofrecen conferencias, talleres, debates y visitas guiadas; convirtiéndose en el primer y único lugar en todo el mundo que, habiendo sido habitado por el escritor, puede ser visitado por cualquier persona, interesada en conocer aspectos íntimos de la vida y obra del escritor de forma totalmente gratuita. Por último, es importante destacar, que la Comisión Nacional de Monumentos, de Lugares y de Bienes Históricos ha dado dictamen favorable a la iniciativa, mediante la nota 1.602 del 1º de diciembre de 2014. Por lo expuesto, las señoras y señores diputados, integrantes de las comisiones, han decidido dictaminar favorablemente la presente iniciativa, con modificaciones.

Nanci M. A. Parrilli

PROYECTO DE LEY

Senado y Cámara de Diputados,...

CASA DE JORGE LUIS BORGES EN ADROGUÉ

Artículo 1º – Se declara lugar histórico nacional a la casa donde viviera el escritor Jorge Luis Borges, sita en la calle Diagonal Brown 301, de la ciudad de Adrogué, partido de Almirante Brown, provincia de Buenos Aires.

Art. 2° – Comuníquese a las autoridades nacionales, de la provincia de Buenos Aires, de la municipalidad de Almirante Brown.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Darío Giustozzi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley tiene como objeto declarar lugar histórico nacional a la casa donde viviera el escritor Jorge Luis Borges en la ciudad de Adrogué, provincia de Buenos Aires.

“La eterna memoria de vivir en una casa”.

En esta casa el querido escritor disfrutó momentos de gran felicidad; a lo largo de su vida siempre tuvo presente aquellos recuerdos.

En muchas ocasiones Jorge Luis Borges se refirió a sus días en Adrogué; en sus propias palabras, así lo recordaba:

“En cualquier parte del mundo en que me encuentre cuando siento el olor de los eucaliptos, estoy en Adrogué. Adrogué era eso: un largo laberinto tranquilo de calles arboladas, de verjas y de quintas; un laberinto de vastas noches quietas que mis padres gustaban recorrer. Quintas en las que uno adivinaba la vida detrás de las quintas. De algún modo yo siempre estuve aquí, siempre estoy aquí. Los lugares se llevan, los lugares están en uno. Sigo entre los eucaliptos y en el laberinto, el lugar en que uno puede perderse. Supongo que uno también puede perderse en el paraíso. Estatuas de tan mal gusto y tan cursis que ya resultaban lindas, una falsa ruina, una cancha de tenis. Y luego, en ese mismo hotel ‘Las Delicias’, un gran salón de espejos. Sin duda me miré en aquellos espejos infinitos. Muchos argumentos, muchas escenas, muchos poemas que he imaginado, nacieron en Adrogué o se sitúan en ella. Siempre que hablo de jardines, siempre que hablo de árboles, estoy en Adrogué; he pensado en esta ciudad, no es necesario que la nombre”. (1981)

“Durante los años de mi infancia pasábamos los veranos en Adrogué, a unos quince o veinte kilómetros al sur de Buenos Aires. Allí teníamos residencia propia: una vasta construcción de una planta, con terrenos, dos cabañas, un molino de viento y un peludo ovejero marrón. Adrogué era entonces un remoto y apacible laberinto de casas de veraneo rodeadas por verjas de hierro, con parques y calles que irradiaban de las muchas plazas. Impregnado por el ubicuo aroma de los eucaliptos”. (1983)

ADROGUÉ

NADIE EN LA noche indescifrable tema
Que yo me pierda entre las negras flores
Del parque, donde tejen su sistema
Propicio a los nostálgicos amores.

O al ocio de las tardes, la secreta
Ave que siempre un mismo canto afina,
El agua circular y la glorieta,
La vaga estatua y la dudosa ruina.

Hueca en la hueca sombra, la cochera
Marca (lo sé) los trémulos confines
De este mundo de polvo y de jazmines,
Grato a Verlaine y grato a Julio Herrera.

Su olor medicinal dan a la sombra
Los eucaliptos: ese olor antiguo
Que, más allá del tiempo y del ambiguo
Lenguaje, el tiempo de las quintas nombra.

Mi paso busca y halla el esperado
Umbral. Su oscuro borde la azotea
Define y en el patio ajedrezado
La canilla periódica gotea.

Duermen del otro lado de las puertas
Aquellos que por obra de los sueños
Son en la sombra visionaria dueños
Del vasto ayer y de las cosas muertas.

Cada objeto conozco de este viejo
Edificio: las láminas de mica
Sobre esa piedra gris que se duplica
Continuamente en el borroso espejo

Y la cabeza de león que muerde
Una argolla y los vidrios de colores
Que revelan al niño los primores
De un mundo rojo y de otro mundo verde.

Más allá del azar y de la muerte
Duran, y cada cual tiene su historia,
Pero todo esto ocurre en esa suerte
De cuarta dimensión, que es la memoria.

En ella y sólo en ella están ahora
Los patios y jardines. El pasado
Los guarda en ese círculo vedado
Que a un tiempo abarca el véspero y la aurora.

¿Cómo pude perder aquel preciso
Orden de humildes y queridas cosas,
Inaccesibles hoy como las rosas
Que dio al primer Adán el Paraíso?

El antiguo estupor de la elegía
Me abrumba cuando pienso en esa casa
Y no comprendo cómo el tiempo pasa,
Yo, que soy tiempo y sangre y agonía.

“Caramba, son lindos estos versos, aunque sean míos”.

Se autodefine y nos envuelve. Casi sin opción empezamos a ser los personajes de una historia que nos captura, su nombre: Jorge Luis Borges.

Borges es el mejor crítico de su obra y de su persona. Todo parece dicho sobre Borges y Borges lo ha dicho todo. Él mismo es la literatura y la literatura se encuentra a sí misma en él.

Escribir constituye un destino, una forma de vivir y de pensar el mundo, con sus formas innumerables. El mundo es *El Aleph*, su cosmovisión fundada en el conocimiento que es memoria, y en la imaginación que es poesía.

“...vi el populoso mar, vi el alba y la tarde, vi las muchedumbres de América, vi una quinta de Adrogué...”, *El Aleph*.

Argentino, sudamericano (como le gustaba decir), universal (como afirmaban). Basta mirar su obra *Buenos Aires amada*, retenida, reconstruida en su memoria una y otra vez con el orgullo de las vidas de sus antepasados. Un hombre de las orillas del Plata y a la vez una estrella asomando en el cielo del mundo, hurgando en cosmogonías, mitologías de todas partes, calígrafos chinos, enciclopedias británicas...

Sedujo con su expresión precisa, prefería la sentencia escueta, casi lapidaria, en el sentido de trabajarla, moldearla como un material duro y maleable a la vez. Introduce lo inesperado. Conmueve con su negación de la negación, y así, sus textos continúan siempre abiertos porque esos caminos, esas dudas, esas búsquedas no terminarán nunca. El desenlace es lo que estimula a seguir andando. (Aclaración: como Kafka, diferencia con los existencialistas. Al fin, también la filosofía es una arbitrariedad del lenguaje...) Sigamos.

Presintiendo el final, dijo: “...suelo sentir que soy tierra, tierra cansada. Sigo, sin embargo, escribiendo. ¿Qué otra suerte me queda, qué otra hermosa suerte me queda?”

Borges, Borges... Borges y la escritura, Borges y los símbolos, Borges y el tiempo circular, Borges y la política, Borges y el laberinto, Borges y los espejos, Borges y los tigres, Borges y el otro Borges, Borges enigma y clave... Pero ante todo, sería reparador, pensar en el Borges que añoró un patio, alguna sombra, el cobijo del barrio de su infancia, y no pensar en Borges como en un lujo extravagante.

Escribe y escribir es un juego trascendente. Es el arte de escribir y de reflejar el misterio que el universo fluctuante y la condición humana siguen teniendo para los hombres de todos los pueblos. Misterio que intentó, también, descifrar, desde un sueño en Adrogué, desde su “laberinto de calles arboladas”.

Pasamos a través de bosques, de flores, de atardeceres y símbolos que nos observan y nos toca descifrarlos.

Borges, que admitía ser el otro, sintió el pánico del primitivo, percibió confusamente, no sólo la realidad de ser, sino lo que hace ser la realidad. La aventura

fundamental del hombre sobre la tierra ha sido vencer ese pánico. Proyectar lo infinito en lo finito, oponer el ansia de inmortalidad a la inevitable y contundente presencia de la muerte.

Borges vence el pánico y el lenguaje viste las cosas.

Reitera las refutaciones sobre el tiempo irreversible y lineal en sus narraciones admirables. Contador y tejedor de historias, fabulador empedernido, sueña y descubre, se sosiega y se desnuda. Despliega lo sobrenatural pero como otra faceta más del vivir humano. (maestro de Cortázar).

Borges es la gran metáfora de la literatura, capaz de actuar como intermediaria entre el más acá y el más allá.

La vida es un laberinto, vivimos, intuye, apresados en un laberinto de infinitas complicaciones, en la famosa alegoría, como en la vida nos enfrentamos con encrucijadas, incontables extravíos, bifurcaciones.

Volvió a caminar por las calles de Adrogué de la mano de su “Ariadna”, su madre, que incansablemente le iba llenando cada rincón con palabras.

Porque el tiempo es circular, el tiempo está tejido por nosotros mismos, es un acto continuo de creación. Volvemos al mismo lugar una y otra vez, o mejor dicho, siempre estuvimos ahí: “somos el minucioso presente”.

Buscó lo absoluto, (como lo buscan los hombres), anheló la eternidad en un instante y la literatura fue lo más cercano, lo más parecido a ese absoluto soñado. No le alcanzó, porque el tiempo de la literatura es sucesivo y lineal; la visión simultánea, tal vez sea, la multiplicación infinita de los espejos. Pero la literatura lo salvó. Fue su credo. “La biblioteca perdurará: iluminada, infinita, perfectamente inmóvil, cargada de volúmenes preciosos, inútil, incorruptible, secreta”.

“He conmemorado con versos esta ciudad que me ciñe y estos arrabales que se desangran”.

“He nombrado los sitios donde se desparrama la ternura y estoy solo y conmigo”.

Adrogué también es innumerable. Es cariño de árboles, dulzura larga de horas de “siesta”, patios eternos de parras olorosas, querencia de ponientes o crepúsculos (palabra favorita). Ciudad y país a la vez.

Que a esta casa, se pueda, desde cualquier parte del mundo, venir a visitarla.

Reveladoramente lingüística, su última interrogación:

“¿En qué idioma voy a morir? Creo que en castellano. Pero quién sabe. Es muy importante el idioma en el cual muere un hombre. Hay algo que se parece a la muerte, los sueños. Yo siempre sueño en castellano”.

Breve reseña biográfica

Jorge Luis Borges nació en Buenos Aires el 24 de agosto de 1899. Por influencia de su abuela inglesa, fue alfabetizado en inglés y en español.

En 1914, viajó con su familia a Europa y se instaló en Ginebra, donde cursó el bachillerato. Pasó en 1919 a España y allí entró en contacto con el movimiento ultraísta. En 1921 regresó a Buenos Aires y fundó con otros importantes escritores la revista *Proa*.

En 1923, publicó su primer libro de poemas, *Fervor de Buenos Aires*. Desde esa época, se enferma de los ojos, sufre sucesivas operaciones de cataratas y pierde casi por completo la vista en 1955. Tiempos después se referiría a su ceguera como “un lento crepúsculo que ya dura más de medio siglo”.

Desde su primer libro hasta la publicación de sus *Obras completas* (1974), transcurrieron cincuenta años de creación literaria durante los cuales Borges superó su enfermedad escribiendo o dictando libros de poemas, cuentos y ensayos, admirados hoy en todo el mundo.

Recibió importantes distinciones de diversas universidades y gobiernos extranjeros y numerosos premios, entre ellos el Premio Cervantes en 1980.

Su obra fue traducida a más de veinticinco idiomas y llevada al cine y a la televisión. Prólogos, antologías, traducciones, cursos y charlas dan testimonio de la labor infatigable de ese gran escritor, que cambió la prosa en castellano, como lo han reconocido sin excepción sus contemporáneos.

Borges falleció en Ginebra el 14 de junio de 1986.

Breve reseña de su obra literaria

Poesía

- Fervor de Buenos Aires* (1923).
- Fundación mítica de Buenos Aires*.
- Luna de enfrente* (1925).
- Cuaderno San Martín* (1929).
- Poemas* (1923-1943).
- El hacedor* (1960).
- Para las seis cuerdas* (1967).
- El otro, el mismo* (1969).
- Elogio de la sombra* (1969).
- El oro de los tigres* (1972).
- La rosa profunda* (1975).
- Obra poética* (1923-1976).
- La moneda de hierro* (1976).
- Historia de la noche* (1976).
- La cifra* (1981).
- Los conjurados* (1985).

Cuentos

- El jardín de senderos que se bifurcan* (1941).
- Ficciones* (1944).
- El Aleph* (1949).
- La muerte y la brújula* (1951).
- El informe Brodie* (1970).
- El libro de arena* (1975).

Ensayos

- Inquisiciones* (1925).
- El tamaño de mi esperanza* (1926).
- El idioma de los argentinos* (1928).
- Evaristo Carriego* (1930).
- Discusión* (1932).
- Historia de la eternidad* (1936).
- Aspectos de la poesía gauchesca* (1950).
- Otras inquisiciones* (1952).
- El congreso* (1971).
- Libro de sueños* (1976).

Otros sin clasificar

- Historia universal de la infamia* (1935).
- El libro de los seres imaginarios* (1968).
- Atlas* (1985)

En colaboración con Adolfo Bioy Casares

- Seis problemas para don Isidro Parodi* (1942).
- Un modelo para la muerte* (1946).
- Dos fantasías memorables* (1946).
- Los orilleros* (1955). Guión cinematográfico.
- El paraíso de los creyentes* (1955). Guión cinematográfico.
- Nuevos cuentos de Bustos Domecq* (1977).

Por los motivos expuestos solicito a los señores diputados acompañen con su voto este proyecto de ley.

Darío Giustozzi.

XIX

Contratos de locación de inmuebles que se celebren con fines turísticos, de descanso o similares y cuyo plazo sea inferior a tres meses.

Expediente 7.680-D.-2014

(Orden del Día N° 2.631)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General, de Vivienda y Ordenamiento Urbano y de Turismo han considerado el proyecto de ley de las/os señoras/es diputadas/os Comelli, Gagliardi, Donkin, Guccione, Ríos, Ianni, Pérez (M. A.), Gaillard, Cejas y Vilariño, sobre modificación del artículo 2° de la ley 23.091, de locaciones urbanas, sobre arrendamiento de habitaciones amobladas con fines turísticos, descanso o similares. Incorporación del artículo 27 bis sobre la no aplicación de la ley a los contratos que se celebren con fines turísticos, teniéndose a la vista el proyecto de ley del señor diputado Duclós (expediente 6.405-D.-14); y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Los contratos de locación de inmuebles que se celebren con fines turísticos, descanso o similares y cuyo plazo sea inferior a tres meses conforme lo establecido en el inciso b), del artículo 1.199, del Código Civil y Comercial de la Nación, se regirán por las normas aplicables al contrato de hospedaje.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 8 de octubre de 2015.

Anabel Fernández Sagasti. – José M. Cano. – Omar A. Duclós. – Ana C. Gaillard. – Alicia M. Comelli. – Bernardo J. Biella Calvet. – María C. Cremer de Busti. – Carlos G. Donkin. – Teresita Madera. – Ana M. Ianni. – José M. Díaz Bancalari. – Juan F. Marcópulos. – Ricardo A. Spinozzi. – Eduardo A. Fabiani. – Antonio S. Riestra. – Alejandro Abraham. – Héctor Baldassi. – Luis M. Bardeggia. – Hermes J. Binner. – Graciela Boyadjian. – Eduardo S. Brizuela del Moral. – Juan Cabandié. – Guillermo R. Carmona. – Julio C. C. Cobos. – Osvaldo E. Elorriaga. – Gustavo R. Fernández Mendía. – Josué Gagliardi. – Graciela M. Giannettasio. – Mauricio R. Gómez Bull. – Josefina V. González. – José D. Guccione. – Jorge A. Landau. – Carlos J. Mac Allister. – Mariela Ortiz. – Juan M. Pais. – Agustín A. Portela. – Carlos Raimundi. – Élica E. Rasino. – Liliana M. Ríos. – Fabián D. Rogel. – Carlos G. Rubin. – Adela R. Segarra. – Susana M. Toledo. – Pablo G. Tonelli. – José R. Uñac. – José A. Vilariño.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General, de Vivienda y Ordenamiento Urbano y de Turismo, al considerar el proyecto de ley de las/os señoras/es diputadas/os Comelli, Gagliardi, Donkin, Guccione, Ríos, Ianni, Pérez (M. A.), Gaillard, Cejas y Vilariño, sobre modificación del artículo 2º de la ley 23.091, de locaciones urbanas, sobre arrendamiento de habitaciones amobladas con fines turísticos, descanso o similares. Incorporación del artículo 27 bis sobre la no aplicación de la ley a los contratos que se celebren con fines turísticos, han estimado conveniente modificarlo por razones de técnica legislativa y, no encontrando objeciones que formular al mismo, proponen su sanción.

Anabel Fernández Sagasti.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Sustitúyase el inciso b) del artículo 2º de la ley 23.091 de Locaciones Urbanas por el siguiente:

b) Habitaciones con muebles que se arrienden con fines turísticos, descanso o similares. Si el plazo de contrato supera los seis meses y el inmueble no se ajusta a una tipología de alojamiento sujeta a autorización, permiso, habilitación, licencia o sus equivalentes, contemplados por la autoridad jurisdiccional competente, se presume que no fue hecho con esos fines.

Art. 2º – Incorpórese como artículo 27 bis de la ley 23.091 de Locaciones Urbanas el siguiente texto:

Artículo 27 bis: La presente ley no será aplicable a los contratos que se celebren con fines de turismo, conforme lo establecido en el artículo 2º, inciso b), debiendo regirse los mismos por las normas aplicables al contrato de hospedaje.

Art. 3º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alicia M. Comelli. – Josué Gagliardi. – Carlos G. Donkin. – José D. Guccione. – Liliana M. Ríos. – Ana M. Ianni. – Martín A. Pérez. – Ana C. Gaillard. – Jorge A. Cejas. – José A. Vilariño.

XX

Pronunciamiento

Sr. Presidente (Domínguez). – De acuerdo con la moción formulada por la señora diputada di Tullio y aprobada por la Honorable Cámara, se van a votar nominalmente, en general y en particular, en un solo acto, los proyectos mencionados con las modificaciones que se leyeron y las que se alcanzarán por Secretaría. Asimismo, se incorporarán las ponencias que los señores diputados hagan llegar por Secretaría.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 130 señores diputados presentes, 129 han votado por la afirmativa.

Sr. Secretario (Chedrese). – Hay 129 votos por la afirmativa. No se han registrado votos por la negativa.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Abraham, Alonso (M. L.), Avoscan, Bardeggia, Barreto, Basterra, Bedano, Bernabey, Bianchi (M. C.), Bidegain, Boyadjian, Brawer, Brom-

berg, Cabandié, Calcagno y Maillmann, Canela, Carlotto, Carmona, Carrillo, Carrizo (N. M.), Caselles, Castro, Cejas, Ciampini, Cigogna, Cleri, Comelli, Conti, Contrera, Dato, Depetri, di Tullio, Díaz Bancalari, Díaz Roig, Donkin, Elorriaga, Fabiani, Felletti, Fernández Mendía, Fernández Sagasti, Ferreyra, Francioni, Gagliardi, Gaillard, Gallardo, García (A. F.), García (M. T.), Gdanský, Gervasoni, Giaccone, Giacomino, Giannettasio, Gill, Giustozzi, Gómez Bull, González (J. V.), González (J. D.), González (V. E.), Granados, Grosso, Guccione, Gutiérrez (M. E.), Harispe, Heller, Herrera (G. N.), Herrera (J. A.), Ianni, Isa, Juárez (M. H.), Junio, Kosiner, Kunkel, Landau, Larroque, Leverberg, Lotto, Madera, Magario, Marcópulos, Martínez (Oscar Anselmo), Mazure, Mendoza (M. S.), Mendoza (S. M.), Metaza, Molina, Moreno, Navarro, Oliva, Oporto, Ortiz Correa, Ortiz, Pais, Parrilli, Pasini, Pastoriza, Pedrini, Pérez (M. A.), Pe-

rié, Perotti, Perroni, Pietragalla Corti, Plaini, Pucheta, Puiggrós, Recalde, Redczuk, Risko, Rivarola, Rivas, Romero, Rubin, Ruiz, San Martín, Santillán, Santín, Segarra, Seminara, Simoncini, Solanas, Soto, Tentor, Tomas, Uñac, Vilariño, Villa, Villar Molina y Zamarreño.

Sr. Presidente (Domínguez). – Quedan sancionados los respectivos proyectos de ley.¹

Se harán las comunicaciones que correspondan.

Habiéndose cumplido el objeto de la convocatoria, queda levantada la sesión especial.

–Es la hora 16 y 48.

GUILLERMO A. CASTELLANO.

Director del Cuerpo de Taquígrafos.

1. Véase el texto de las sanciones en el Apéndice. (Pág. 151.)

12

APÉNDICE

I. SANCIONES DE LA HONORABLE CÁMARA

1. PROYECTOS DE LEY SANCIONADOS DEFINITIVAMENTE

1

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Decláranse de orden público los Principios Básicos de los Procesos de Reestructuración de la Deuda Soberana, aprobados el 10 de septiembre de 2015 mediante la resolución A/RES/69/319 de la Asamblea General de las Naciones Unidas en su sexagésimo noveno período de sesiones, los que forman parte del ordenamiento jurídico de la República Argentina.

Art. 2° – Los principios referidos en el artículo precedente se acompañan en el anexo que forma parte integrante de la presente ley.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 27.207

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil quince.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.

Lucas Chedrese.

Secretario de la C. de DD.

AMADO BOUDOU.

Juan H. Estrada.

Secretario Parlamentario del Senado.

PRINCIPIOS BÁSICOS DE LOS PROCESOS DE REESTRUCTURACIÓN DE LA DEUDA SOBERANA

1. Un Estado soberano tiene derecho, en el ejercicio de su facultad discrecional, a elaborar sus políticas macroeconómicas, incluida la reestructuración de su deuda soberana, derecho que no debe verse frustrado ni obstaculizado por medidas abusivas. La reestructuración debe hacerse como último recurso, preservando desde el inicio los derechos de los acreedores.

2. El principio de que el deudor soberano y todos sus acreedores deben actuar de buena fe implica su participación en negociaciones constructivas de reestructuración de la deuda soberana y en otras etapas del proceso con el propósito de restablecer la sostenibilidad de la deuda y el servicio de la deuda de manera rápida y duradera y de obtener el apoyo de una masa crítica de acreedores mediante un diálogo constructivo acerca de las condiciones de la reestructuración.

3. El principio de la transparencia debe promoverse para aumentar la rendición de cuentas de los interesados, lo que puede lograrse compartiendo oportunamente tanto datos como procesos relacionados con la renegociación de la deuda soberana.

4. El principio de la imparcialidad exige que todas las instituciones y agentes involucrados en las reestructuraciones de la deuda soberana, incluso a nivel regional, de conformidad con sus mandatos respectivos, sean independientes y se abstengan de ejercer toda influencia indebida en el proceso y en otros inte-

resados o de realizar actos que generen conflictos de interés o corrupción o ambos.

5. El principio del trato equitativo impone a los Estados la obligación de abstenerse de discriminar arbitrariamente a los acreedores, a menos que la diferencia de trato esté justificada conforme a derecho, sea razonable y se corresponda con las características del crédito, garantice la igualdad entre los acreedores y sea examinada por todos los acreedores. Los acreedores tienen derecho a recibir el mismo trato en proporción con su crédito y con las características de éste. Ningún acreedor o grupo de acreedores debe ser excluido a priori del proceso de reestructuración de la deuda soberana.

6. El principio de la inmunidad soberana de jurisdicción y ejecución en materia de reestructuración de la deuda soberana es un derecho de los Estados ante los tribunales internos extranjeros, y las excepciones deberán interpretarse de manera restrictiva.

7. El principio de la legitimidad implica que al establecer instituciones y realizar operaciones relacionadas con la reestructuración de la deuda soberana se deben respetar, en todos los niveles, los requisitos de inclusión y el estado de derecho. Los términos y condiciones de los contratos originales seguirán siendo válidos hasta que sean modificados mediante un acuerdo de reestructuración.

8. El principio de la sostenibilidad significa que las reestructuraciones de la deuda soberana deben realizarse de manera oportuna y eficiente y crear una situación de endeudamiento estable en el Estado deudor, preservando desde el inicio los derechos de los acreedores y a la vez promoviendo el crecimiento económico sostenido e inclusivo y el desarrollo sostenible, minimizando los costos económicos y sociales, garantizando la estabilidad del sistema financiero internacional y respetando los derechos humanos.

9. La reestructuración por mayoría implica que los acuerdos de reestructuración de la deuda soberana que sean aprobados por una mayoría cualificada de los acreedores de un Estado no se verán afectados, perjudicados u obstaculizados de otro modo por otros Estados o por una minoría no representativa de acreedores, que deben respetar las decisiones adoptadas por la mayoría de los acreedores. Debe alentarse a los Estados a que incluyan cláusulas de acción colectiva en sus emisiones de deuda soberana.

2

El Senado y Cámara de Diputados,...

LEY DE DESARROLLO DE LA INDUSTRIA SATELITAL

TÍTULO I

De los satélites geoestacionarios de telecomunicaciones

CAPÍTULO I

De la industria satelital

Artículo 1º – Declárase de interés nacional el desarrollo de la industria satelital como política de Estado

y de prioridad nacional, en lo que respecta a satélites geoestacionarios de telecomunicaciones.

CAPÍTULO II

Del Plan Satelital Geoestacionario Argentino 2015-2035

Art. 2º – Apruébase el Plan Satelital Geoestacionario Argentino 2015-2035, que como Anexo I forma parte integrante de la presente ley.

Art. 3º – Declárase de interés público nacional el Plan Satelital Geoestacionario Argentino 2015-2035, aprobado mediante el artículo 2º de la presente ley.

Art. 4º – El Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de la Empresa Argentina de Soluciones Satelitales Sociedad Anónima AR-SAT, ejecutará las acciones necesarias a fin de implementar el Plan Satelital Geoestacionario Argentino 2015-2035.

Art. 5º – Autorízase al Poder Ejecutivo nacional, a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para la implementación del Plan Satelital Geoestacionario Argentino 2015-2035.

Art. 6º – Dispónese que el Poder Ejecutivo nacional, a través de la Empresa Argentina de Soluciones Satelitales Sociedad Anónima AR-SAT, deberá mantener actualizado el Plan Satelital Geoestacionario Argentino 2015-2035, a cuyos efectos, la citada empresa procederá a su revisión en períodos no superiores a tres (3) años, elevando al Poder Ejecutivo nacional las modificaciones que estime pertinentes.

Art. 7º – La Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –AFTIC–, en el marco de lo establecido en la ley 27.078 “Argentina Digital”, efectuará ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones –UIT– las gestiones necesarias vinculadas a la coordinación y asignación de posiciones orbitales y sus bandas de frecuencias asociadas, dictará las normas que resulten pertinentes y ejercerá las demás acciones que estime convenientes en el ámbito de su competencia, a los fines de lograr la implementación del Plan Satelital Geoestacionario Argentino 2015-2035, aprobado por el artículo 2º de la presente ley.

TÍTULO II

De la Empresa Argentina de Soluciones Satelitales Sociedad Anónima AR-SAT

CAPÍTULO I

De su capital social

Art. 8º – Establécese que el capital social de la Empresa Argentina de Soluciones Satelitales Sociedad Anónima AR-SAT estará representado en un cincuenta y uno por ciento (51 %) por acciones clase “A”, encontrándose prohibida su transferencia y/o cualquier otro acto o acción que limite, altere, suprima o modifique su destino, titularidad, dominio o naturaleza, o sus frutos o el destino de estos últimos,

sin previa autorización expresa del Honorable Congreso de la Nación.

Art. 9° – El Poder Ejecutivo nacional, a través de la reglamentación, establecerá los ministerios y/u organismos descentralizados que ejercerán los derechos derivados de la titularidad de las acciones de la Empresa Argentina de Soluciones Satelitales Sociedad Anónima AR-SAT, y realizará las adecuaciones necesarias al estatuto social de dicha empresa.

CAPÍTULO II

De la modificación de sus recursos

Art. 10. – Cualquier acto o acción que limite, altere, suprima o modifique el destino, disponibilidad, titularidad, dominio o naturaleza de los recursos esenciales y de los recursos asociados de las tecnologías de la información y las comunicaciones y de las telecomunicaciones, definidos en la ley 27.078 “Argentina Digital”, que pertenezcan o sean asignados a la Empresa Argentina de Soluciones Satelitales Sociedad Anónima AR-SAT, requerirá autorización expresa del Honorable Congreso de la Nación.

CAPÍTULO III

De las bandas de frecuencias

Art. 11. – Resérvanse con carácter preferencial a la Empresa Argentina de Soluciones Satelitales Sociedad Anónima AR-SAT las bandas de frecuencias que se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente ley.

Art. 12. – Las bandas de frecuencias reservadas mediante el artículo 11 de esta ley se utilizarán para la implementación y operación de servicios y aplicaciones para los cuales dichas bandas están o sean atribuidas, priorizando aplicaciones de protección pública y operaciones de socorro y defensa, complementando la red de servicios de TIC de la Empresa Argentina de Soluciones Satelitales Sociedad Anónima AR-SAT y atendiendo fundamentalmente las zonas de mayor vulnerabilidad del país, en proyectos propios o en asociación con licenciatarios

de servicios de TIC que tengan el carácter de municipalidades, cooperativas, sociedades del Estado constituidas en los términos del artículo 1° de la ley 20.705, sociedades constituidas en los términos del artículo 308 de la Ley General de Sociedades, 19.550 (t. o. 1984) y sus modificaciones o sociedades mencionadas en el inciso *b*) del artículo 8° de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, 24.156 y sus modificaciones.

Art. 13. – Los proyectos previstos en el artículo 12 de la presente ley serán coordinados entre la Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –AFTIC–, a través de sus áreas técnicas, y la Empresa Argentina de Soluciones Satelitales Sociedad Anónima AR-SAT.

TÍTULO III

Disposiciones finales

Art. 14. – Las autorizaciones exigidas por los artículos 8° y 10, así como cualquier modificación de la reserva establecida en el artículo 11, requerirán del voto de los dos tercios (2/3) de los miembros del Honorable Congreso de la Nación.

Art. 15. – La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina. El Poder Ejecutivo nacional, en el término de sesenta (60) días contados a partir de dicha publicación, dictará su reglamentación.

Art. 16. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 27.208

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil quince.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.

Lucas Chedrese.

Secretario de la C. de DD.

AMADO BOUDOU.

Juan H. Estrada.

Secretario Parlamentario del Senado.



**PLAN SATELITAL GEOESTACIONARIO ARGENTINO
2015-2035**

Una visión, una realidad, un legado

Benavídez, septiembre de 2015

PLAN SATELITAL GEOESTACIONARIO ARGENTINO 2015-2035

RESUMEN EJECUTIVO

1. INTRODUCCIÓN

2. LAS MISIONES SATELITALES DE ARSAT EN CONTEXTO

- 2.1. La creación de ARSAT y la defensa de las posiciones orbitales argentinas
- 2.2. Principales condiciones para el desarrollo de satélites Geoestacionarios
- 2.3. Plataforma y satélites desarrollados
- 2.4. Capacidad instalada
- 2.5. ARSAT en la industria espacial argentina

3. ANÁLISIS DEL MERCADO SATELITAL GEOESTACIONARIO

- 3.1. Mercado mundial
- 3.2. Mercado satelital argentino
- 3.3. Argentina en el mercado satelital GEO

4. PLAN SATELITAL GEOESTACIONARIO ARGENTINO

- 4.1. Objetivos
- 4.2. Programa de gestión y vinculación institucional
- 4.3. Programa de desarrollo de servicios de contenidos satelitales
- 4.4. Programa de desarrollo de plataformas satelitales
- 4.5. Programa de fabricación de satélites
- 4.6. Resultados esperados

ANEXOS

1. ARSAT
2. INVAP
3. Plataforma ARSAT-3K
4. Plataforma ARSAT-3H
5. Mercado satelital de fabricación
6. Mercado satelital de capacidad
7. Mercado de contenidos satelitales
8. Marco regulatorio nacional
9. Marco regulatorio internacional
10. Metodología de trabajo en I+D

RESUMEN EJECUTIVO

El presente Plan Satelital Geoestacionario Argentino se enmarca dentro de las tareas que ARSAT viene desarrollando como agente responsable de vehicular la construcción en el país de satélites geoestacionarios de telecomunicaciones y de realizar la explotación y uso de los correspondientes servicios satelitales. Los logros obtenidos en estos últimos años a través de la puesta en servicio de ARSAT-1 y el próximo lanzamiento de ARSAT-2 ponen en evidencia la importancia de ampliar el alcance de esta política de Estado promovida en el año 2006 por el entonces presidente de la Nación, Doctor D. Néstor Carlos Kirchner.

Una vez que ARSAT-2 se encuentre en condiciones operativas, habrán cambiado las condiciones de contexto. Esto se fundamenta en la exitosa acción de proteger las posiciones orbitales atribuidas a la Argentina por la Unión Internacional de Telecomunicaciones, organismo dependiente de la ONU, con satélites producidos en el país, pudiendo asimilarse este hecho a la protección de un derecho soberano. Los derechos sobre esas posiciones orbitales estaban cerca de perderse cuando el sistema satelital argentino estaba operado por una empresa privada y extranjera. También se fundamenta en los avances conseguidos en los últimos años para la industria espacial de nuestro país, que ha desarrollado importantes capacidades para las fases de diseño, integración, ensayos, puesta en órbita y operación de satélites geoestacionarios de telecomunicaciones. Finalmente, también destaca el papel que le cabe al Estado como agente responsable y capaz de implementar planes de negocio sustentables con una visión de ampliación de derechos, igualdad social e integración regional.

El plan que se presenta está estructurado desde el análisis de los mercados mundiales, regionales y locales de oferta y demanda. También desde el punto de vista de la evolución de los servicios y las proyecciones específicas del tipo de demanda involucrada. A esto se suma el detalle de las capacidades industriales-tecnológicas que la Argentina adquirió y de la evolución que la industria mundial de fabricación plantea para los próximos años.

En estos años ARSAT ha realizado las tareas necesarias para cumplir las funciones que le asigna la Ley N° 26.092 que crea la empresa y le otorga el uso de la posición orbital 81° Oeste y la explotación de facilidades satelitales en dicha posición orbital. Lo mismo para el cumplimiento del Decreto N° 626/2007, que le otorga el uso de la posición orbital 72° Oeste, y de la Resolución de la ex Secretaría de Comunicaciones N° 79/2007 que le otorga autorización para proveer facilidades satelitales en dicha posición orbital. El 16 de octubre de 2014 ARSAT puso en órbita el ARSAT-1, satélite sobre el que la empresa brinda servicios desde el 13 de diciembre de ese año. El lanzamiento del ARSAT-2 está previsto para el próximo 30 de septiembre, por lo que a partir de noviembre se podrá brindar servicios. Los logros obtenidos y las potencialidades desarrolladas para el país hacen posible a la Argentina ampliar sus horizontes de cara a incrementar su posicionamiento en la fabricación y prestación de servicios de satélites geoestacionarios, mercados en los que el país se ha insertado exitosamente.

En este marco resulta fundamental dar a ARSAT la responsabilidad de liderar un plan de desarrollo satelital geoestacionario bajo la pauta fundamental de incrementar las capacidades generadas en cuanto a la fabricación de satélites geoestacionarios y prestación de servicios satelitales conexos. Además, es preciso disponer su colaboración con actores estratégicos de cara al mejor aprovechamiento por Argentina de las inversiones en investigación y desarrollo y mediante la aplicación de los conocimientos generados en estos años a otros sectores y áreas del entramado industrial-tecnológico del país. Es también importante la búsqueda de herramientas para que otros países de la región latinoamericana, donde se observa una mirada común en las necesidades de utilización de satélites de comunicaciones y la búsqueda del desarrollo tecnológico, puedan aportar masa crítica para la consecución de objetivos comunes.

La construcción de satélites geoestacionarios estará orientada en principio a abastecer al continente americano con capacidad sobre satélites propios, y a la venta total o parcial de plataformas satelitales al exterior. En ambos casos se requiere disponer de asignaciones de posiciones orbitales en las que ubicarlos y desde donde dar servicio, ya sea para incrementar la oferta de servicios o bien para agregar valor en una propuesta comercial para la venta de plataformas. A la fecha nuestro país cuenta con poca ociosidad del recurso órbita-espectro y es preciso incrementar esa disponibilidad.

En lo que hace al plan de desarrollo tecnológico existe el objetivo fundamental de mejorar la relación entre la potencia a bordo y el peso del satélite que, siguiendo la orientación que está tomando la industria espacial en el mundo, se logra a través de la implementación de sistemas de propulsión eléctricos o químico-eléctricos (híbridos). Para conseguirlo se requiere de inversiones en investigación y desarrollo por parte del Estado, participación que es fundamental para el desarrollo de industrias de alta tecnología. También es de suma importancia la incorporación de valor agregado nacional a la plataforma de ARSAT y que se generen oportunidades de incorporar este valor al resto de la industria.

La búsqueda de desarrollos que hoy se encuentran "más allá de la frontera" tecnológica requerirán activa articulación con la comunidad científica, la integración con otros sectores del entramado industrial y el desarrollo de valor para la industria nacional. El desarrollo del plan requerirá integrar la participación activa de numerosos actores como pueden ser los Ministerios de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, de Industria, de Economía y Finanzas Públicas, las cámaras empresarias del sector, la Comisión Nacional de Actividades Espaciales (CONAE) e INVAP, que puedan junto al Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y ARSAT, articular acciones efectivas.

Será también importante que la Argentina, como participante activo de esta industria en Latinoamérica, pueda generar lazos que permitan que el resto de los países latinoamericanos se acoplen a este trabajo en un formato de colaboración económica que también los sume al desarrollo tecnológico. La conformación de una agencia espacial puede ser un buen modelo de integración regional.

El último punto define las pautas de plan de negocios que ARSAT deberá llevar adelante para la construcción de satélites para ventas de servicios o venta total o parcial de plataformas. Luego de las inversiones para la fabricación de los satélites ARSAT-1 y ARSAT-2 que fueron aportadas por el Estado, hoy en día ARSAT se encuentra en condiciones de soportar económica y financieramente estos proyectos de manera autónoma, dando sustentabilidad en el tiempo al Plan Satelital Geoestacionario Argentino.

Este plan define las líneas de trabajo para que ARSAT pueda liderar el fortalecimiento y desarrollo de Argentina como país productor de satélites geoestacionarios, que son:

- a) desarrollo de la comercialización de servicios satelitales en nuevas posiciones orbitales u optimizando el uso de las actuales, y de líneas de trabajo tales que permitan la comercialización de plataformas satelitales a terceros;
- b) desarrollo industrial-tecnológico en plataformas, con fondos provistos por el Estado, que permita mayor eficiencia de los satélites y sus procesos productivos, aportando al desarrollo industrial del país;
- c) fabricación de satélites, con fondos propios de ARSAT, en los que se apliquen las mejoras de plataforma obtenidas y se incremente el empleo y la calificación de los técnicos, ingenieros y otros trabajadores involucrados en el proyecto.

1. INTRODUCCIÓN

Los sistemas satelitales representan una herramienta básica en las comunicaciones a distancia, ya que permiten entregar servicios de telecomunicaciones a regiones y localidades aisladas o de difícil acceso, donde los sistemas de comunicaciones terrestres no ofrecen cobertura o su despliegue resulta económicamente inviable. Al brindar soluciones de conexión que no pueden ofrecer las redes tradicionales, las comunicaciones por satélites favorecen el desarrollo de las economías de un país, sobre todo las regionales.

El mercado de las comunicaciones satelitales es impulsado por fuertes inversiones en telecomunicaciones y servicios de televisión digital, que se han acelerado en los últimos años, y por mayores demandas de conexión, sobre todo en países con grandes territorios. Si bien la extensión de las redes terrestres limita la expansión de los servicios de telecomunicaciones satelitales, encontramos que para determinados servicios o en determinadas áreas hacen que nunca se haya detenido el crecimiento de la demanda de servicios satelitales.

Hay que tener en cuenta, por ejemplo, que las comunicaciones satelitales son fundamentales para la industria de la televisión, ya que permiten un servicio de *broadcast* en extensas áreas, incrementando las posibilidades de distribución comercial de los contenidos audiovisuales. Se prevé que esta demanda de servicios satelitales crezca exponencialmente a medida que se intensifique la migración a formatos con niveles de mayor calidad, como el HD y el 4K. Esta es una demanda que hay que considerar especialmente en Argentina, país que contribuye con un importante volumen de contenidos audiovisuales para Hispanoamérica.

Las redes de satélites también permiten brindar conexión a usuarios finales mediante banda ancha satelital (también denominada HTS). Al respecto, se prevé una importante demanda para el momento en que se termine de desarrollar comercialmente la utilización de la banda de frecuencias Ka para estos servicios.

La mayoría de los satélites de comunicaciones se ubican en la órbita geoestacionaria, principal activo utilizado para las comunicaciones comerciales vía satélite. Ocupan para ello distintas posiciones orbitales¹, que son en sí mismas un recurso natural valiosísimo y escaso. Esto ha llevado a una búsqueda incansable de los países por obtener posiciones orbitales geoestacionarias que les permitan desarrollar su industria satelital y generar más y mejores comunicaciones satelitales.

¹ En un slot o posición orbital geoestacionaria (P.O.G.) pueden coexistir varios satélites siempre y cuando los satélites estén lo suficientemente separados como para que no haya riesgos de colisión y las frecuencias que utilizan para comunicarse con las redes terrestres no se interfieran entre sí.

Al conjunto de posición orbital, banda de frecuencias utilizada y zona donde se presta servicios (cobertura) se lo denomina recurso órbita/espectro. Estos conjuntos son administrados por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), organismo dependiente de la ONU responsable de su asignación a los distintos países, según se vayan solicitando. En la actualidad, y tal como se mencionaba previamente, la órbita geoestacionaria tiene un importante nivel de saturación, lo que obliga a los países con asignaciones a no perder los derechos obtenidos. La defensa de estas posiciones orbitales es una cuestión de Estado, ya que las mismas son tan importantes como cualquier otro recurso natural no renovable.

Durante la última década, el Estado argentino realizó importantes gestiones para no perder las dos posiciones orbitales que se le habían asignado: la 72° Oeste y 81° Oeste. También creó ARSAT, empresa de propiedad estatal, encargada de vehicular el desarrollo en el país de los satélites geoestacionarios de telecomunicaciones destinados a protegerlas y explotarlas, objetivo que será cumplido una vez puesto en órbita ARSAT-2. A fines del año pasado inició la prestación de servicios el primer satélite geoestacionario de construcción nacional, el ARSAT-1, que tiene cobertura nacional en banda Ku. A fines de este 2015, el ARSAT-2, de próximo lanzamiento, brindará servicios con cobertura americana en bandas C y Ku. El primero está operando en la posición orbital 72° Oeste y el segundo está diseñado para operar en la 81° Oeste.

Hemos ingresado en el selecto grupo de países que desarrollan satélites geoestacionarios de telecomunicaciones. Para ambas misiones satelitales, nuestro país realiza el diseño, fabricación de componentes, la integración y los ensayos ambientales en territorio nacional, la puesta en órbita, la realización de las operaciones satelitales, comercialización y prestación de servicios.

Para lograrlo nuestro país ha hecho grandes inversiones que hoy son capacidad instalada para la construcción de satélites geoestacionarios y los técnicos e ingenieros involucrados en las misiones satelitales han adquirido un *know how* que es preciso retener y acrecentar.

Estamos en condiciones de seguir creciendo como país que ha logrado insertarse en el mercado de fabricación de satélites geoestacionarios, de seguir mejorando los servicios que prestamos mediante la mejora continua de nuestra plataforma satelital y de aportar al desarrollo de otros sectores del entramado industrial y productivo de nuestro país mediante el trabajo en investigación y desarrollo que nos permita desarrollar y construir más y mejores satélites.

Con estos fines se elaboró el Plan Satelital Geoestacionario Argentino, que se presenta a continuación.

2. LAS MISIONES SATELITALES DE ARSAT EN CONTEXTO

En este apartado describimos los principales propósitos de ARSAT en materia satelital en base a dos ejes temáticos: la defensa de las posiciones orbitales argentinas, que impulsa la creación de la empresa y le impone objetivos de primer orden, y el contexto en que el objetivo de su protección con satélites construidos en el país puede ser cumplido. Para ello se destaca la existencia de una industria satelital previa, el conocimiento del equipo técnico de trabajadores de ARSAT en satélites geoestacionarios y la importantísima inversión pública en el desarrollo de la industria satelital argentina que en todo momento acompañó la decisión política de preservar y acrecentar nuestra soberanía satelital.

A posteriori, se avanza en una descripción de los resultados más tangibles de la política satelital implementada. En primer lugar, la plataforma ARSAT-3K y los satélites ARSAT-1 y ARSAT-2, con los que Argentina ingresó al pequeño grupo de países que en el mundo producen satélites geoestacionarios. En seguida, se da cuenta de importantes instalaciones para la fabricación de componentes, la integración satelital, la realización de ensayos ambientales, la operación y la prestación de servicios sobre satélites GEO existentes en nuestro país.

Finalmente, se agregan algunas líneas relativas al papel de ARSAT en la industria satelital argentina.

2.1. LA CREACIÓN DE ARSAT Y LA DEFENSA DE LAS POSICIONES ORBITALES ARGENTINAS

ARSAT es la empresa del Estado Nacional creada para vehiculizar el desarrollo en el país de sus primeros satélites geoestacionarios, su lanzamiento y puesta en órbita, y el uso y la comercialización de los servicios satelitales y conexos.

La creación de la empresa tuvo lugar en 2006 con la sanción de la Ley N° 26.092², surgida de una iniciativa del ex presidente Néstor Kirchner tendiente a dar respuesta a la posible pérdida de posiciones orbitales geoestacionarias (P.O.G.) que la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) había asignado a la Argentina. Las P.O.G. son lugares en la órbita que circunvala la Tierra a cerca de 36.000 km de nuestro planeta sobre el plano del Ecuador y

² Para mayor información ver "Anexo 1. ARSAT".

constituyen el lugar para ubicar satélites que requieren contacto permanente con las antenas en Tierra (como la mayor parte de los que se utilizan para servicios de telecomunicaciones). A esa distancia, un satélite da una vuelta alrededor de la Tierra en el mismo tiempo en que ésta gira sobre sí misma, de modo que los satélites se desplazan sin modificación de su posición relativa en relación a nuestro planeta.

La empresa privada de capitales extranjeros Nahuelsat S.A., que a fines de los 90 tenía la concesión para operar y prestar servicios en la Argentina haciendo uso de las posiciones orbitales que a título precario se asignaron al país, a inicios de la siguiente década estaba incumpliendo con sus obligaciones de protegerlas. Dado que las P.O.G son recursos escasos y valiosos que pertenecen a toda la Humanidad, existen en el ordenamiento internacional reglas muy claras y estrictas para impedir su desaprovechamiento.

La respuesta a la situación de riesgo de pérdida de las posiciones que diseñó el gobierno de Néstor Kirchner derivó en el establecimiento de una importante política pública. La creación en 2006 de ARSAT no solo permitiría proteger la asignación de posiciones orbitales a la Argentina, sino que además colaboraría en incrementar las capacidades del país en materia de telecomunicaciones y en dar mayor impulso al desarrollo de la industria espacial nacional.

Habiendo ganado en 1993 el llamado a concurso nacional e internacional realizado un año antes para desarrollar un sistema satelital para el país, la empresa Nahuelsat S.A. (que luego de varios cambios en el paquete accionario de la unión transitoria de empresas ganadora del concurso es la que finalmente tuvo a su cargo la implementación) finalmente ocupó la posición orbital 72° Oeste, primero con satélites transitorios y luego con el Nahuel 1A, fabricado en Europa.

En efecto, a fines de 1993 la empresa ya estaba brindando servicio a Argentina, Chile y Uruguay mediante Paracom Satélites S.A., propietaria de dos satélites llamados Nahuel C1 y Nahuel C2, que conformaron el sistema interino. Así se brindó por primera vez servicio satelital en banda Ku a Latinoamérica. Fue además el primer servicio satelital radicado en el hemisferio Sur. Hasta el momento solo Canadá, Estados Unidos y México contaban con un servicio similar. En 1997 ambos satélites son desorbitados y reemplazados por el Nahuel 1A en la posición orbital geostacionaria 72° Oeste.

En 1998, en el marco de la Organización Mundial del Comercio, Argentina decide liberalizar completamente los servicios de telecomunicaciones, con excepción de los servicios satelitales (que entonces comercializaba Nahuelsat S.A.), para lo se exigía un acuerdo de reciprocidad. El primer acuerdo de este tipo que se firmó fue con los Estados Unidos, lo que permitió el ingreso al país del servicio de televisión directa al hogar de DirecTV. En las negociaciones para autorizar la operación en el país de la empresa estadounidense se consigue la posición orbital geostacionaria 81° Oeste, cuya explotación el gobierno argentino otorga a Nahuelsat S.A..

Para 2005 este satélite Nahuel 1A acumulaba varias fallas en el sistema de propulsión. Sin embargo, la empresa Nahuelsat, constituida en el país pero integrada por capitales

extranjeros, decidió que no lo reemplazaría. La posición orbital 72° Oeste iba a quedar entonces desprotegida.

Poco después comenzaría a estar en riesgo la posición 81° Oeste ya que para 2006 la empresa Nahuelsat S.A. no había colocado allí un satélite. Muchos países pretendieron esta posición, que tiene alto valor económico ya que está coordinada para ofrecer servicios en el continente americano (incluido el territorio estadounidense). El caso más destacable fue el de Reino Unido. Si bien hubo intentos de planificar el segundo satélite, la empresa Nahuelsat S.A. no realizó las inversiones necesarias en un nuevo satélite y nunca llegó a ocupar la P.O.G. 81° Oeste.

Frente a esta situación, el gobierno de Néstor Kirchner revocó por razones de ilegitimidad la asignación de uso de la posición 81° Oeste a Nahuelsat S.A., ubicó en esa posición de forma interina satélites alquilados e inició gestiones ante la UIT para extender el plazo de asignación al país. Fue iniciativa del ex presidente el envío al Congreso Nacional del proyecto de ley cuya sanción devino en la creación de la Empresa Argentina de Soluciones Satelitales S.A. – ARSAT.

La misma Ley 26092 que dispuso su creación, le otorgó a la empresa constituida por capitales del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios (que tiene el 98% de las acciones) y del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (con el 2% restante) la autorización para el uso de la posición orbital 81° Oeste y sus bandas de frecuencia asociadas. ARSAT debería realizar y vehicular:

- el diseño, el desarrollo, la construcción en el país, el lanzamiento y/o la puesta en servicio de satélites geoestacionarios de telecomunicaciones en posiciones orbitales que resulten o que resultaren de los procedimientos de coordinación internacionales ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones (U.I.T.) y bandas de frecuencias asociadas;
- y la correspondiente explotación, uso, provisión de facilidades satelitales y/o comercialización de servicios satelitales y/o conexos.

En 2007, el gobierno de Néstor Kirchner dispuso la transferencia al Estado Nacional de los activos de Nahuelsat S.A., que quedaron bajo responsabilidad de ARSAT. Entre ellos, uno de importancia capital: la posición 72° de longitud Oeste. Habiendo firmado previamente un acta acuerdo, la norma que dispone la transferencia es el Decreto N° 626/2007 y la que autoriza la explotación es la Resolución de la ex Secretaría de Comunicaciones N° 79/2007. Quedó en manos de ARSAT la operación del satélite Nahuel y el traslado exitoso de los clientes a otro satélite reemplazante, garantizando así la empresa del Estado Nacional la prestación de servicios de forma ininterrumpida y la efectiva defensa de la posición orbital. Desde 2014 la ocupa el ARSAT-1, primer satélite geoestacionario de telecomunicaciones desarrollado en la Argentina, actualmente en servicios, en cumplimiento de los imperativos de la ley de creación de ARSAT.

Habiendo también realizado gestiones exitosas ante la UIT y procedido al alquiler de satélites transitorios para la P.O.G. 81° Oeste, Argentina alcanzó el estado de notificación para esta posición orbital en 2009. Aquí se ubicará al ARSAT-2.

La defensa de los derechos argentinos sobre las posiciones orbitales se ha realizado ocupando efectivamente las posiciones orbitales con los medios disponibles y con el lanzamiento del satélite ARSAT- 1 ubicado en la posición orbital 72° O y, próximamente el del satélite ARSAT-2 para ser ubicado en la posición orbital 81° O.

Posición orbital 72° Oeste

Nahuelsat S.A. fue la primera empresa en colocar satélites en la posición orbital 72° Oeste. A fines de 1993 la empresa ya estaba brindando servicio a Argentina, Uruguay y Chile mediante Paracom Satélites S.A., propietaria de dos satélites llamados Nahuel C1 y C2, quienes conformaron el sistema interino. En 1997 ambos satélites son desorbitados y reemplazados por el Nahuel 1A lanzado desde un cohete Ariane IV de la agencia espacial francesa. El aparato ocupó desde entonces dicha posición orbital.

Como ya se expresó, en 2007 los activos de Nahuelsat S.A. fueron transferidos a la empresa estatal ARSAT, que operó con éxito el satélite Nahuel defendiendo los derechos argentinos sobre las posiciones orbitales. Desde ese año y con idéntico fin, en un contexto fuertemente condicionado por la proximidad del final de la vida útil de ese satélite, se inició el alquiler de un satélite de reemplazo con el que se pudieran continuar brindando servicios. Para entonces ya se había firmado un primer contrato con INVAP para la construcción de un satélite geostacionario.

En septiembre de 2007, los clientes de Nahuel 1A, que ocupaba la posición orbital 72° Oeste fueron migrados al AMC-6. Hay que mencionar que esta posición orbital es compartida con la administración de Estados Unidos, cuyo operador es SES-Americom, propietaria del AMC-6 ubicado en esa P.O.G.³ Este satélite tiene la particularidad de poseer un haz re-orientable, pudiendo ser aprovechado para reemplazar la cobertura de Cono Sur del satélite Nahuel 1A. El alquiler del satélite permitió ofrecer las facilidades a los clientes de ARSAT en Argentina y, en menor grado, en Uruguay, Chile, Paraguay y Bolivia. Por lo tanto el satélite AMC-6 ha provisto la protección requerida para la posición 72° Oeste hasta tanto se hiciera efectivo el lanzamiento del ARSAT-1.

³ Esto se pudo realizar ya que la asignación de frecuencia argentina denominada Nahuel C correspondiente a esta posición orbital coincide en frecuencia con la asignación estadounidense USASAT-35W. Esta situación se logró mediante los acuerdos de capacidad correspondientes, celebrados entre ARSAT y SES Global South América Holdings, sociedad limitada, en fechas 5 de julio de 2007 y 23 de julio de 2007, que dieron origen a la incorporación de las facilidades como la mejora del sistema satelital argentino.

El 16 de octubre del año 2014 se lanzó con éxito el ARSAT-1, tras superar los ensayos ambientales realizados en el Centro de Ensayos de Alta tecnología (CEATSA) y tras un viaje exhaustivamente planificado desde Bariloche a Guayana Francesa, con escala en Buenos Aires. En los meses siguientes al lanzamiento se llevó al satélite hasta su posición final en la posición 72° Oeste tras cinco maniobras de LEOP perfectamente realizadas desde la Estación Terrena Benavidez, aumentando la vida útil del satélite por eficiencia en el uso de combustible⁴.

Los clientes sobre AMC-6 fueron migrados al ARSAT-1.

Ocupación de la P.O.G. 72° Oeste

72° OESTE	
Ubicación	Órbita GEO, sobre el territorio de Colombia
Cobertura	Sudamericana
Asignación de frecuencia	Nahuel C ⁵
Satélites utilizados	- 1993 a 1997: Nahuel C1 y C2. - 1997 a 2007: Nahuelsat 1 A. - 2007: AMC-6. - 2014: ARSAT- 1.

⁴ La precisión con la que se realizaron el seguimiento y las maniobras de puesta en órbita desde la Estación Terrena Benavidez de ARSAT permitieron una optimización del gasto combustible abordó, lo que extiende la vida útil del satélite, dado que el remante se utiliza para maniobras para mantener el satélite en su posición orbital. En lugar de utilizarse el 80% del total, que es el gasto promedio, se utilizó un 67%. Dos razones se combinaron para esto: el excelente funcionamiento del software de control del satélite, desarrollado en la Argentina, que proveyó datos precisos para la realización de las maniobras; y la idoneidad del equipo de operaciones satelitales de ARSAT que se preparó más de un año para esta importante tarea, realizada por primera vez por un país latinoamericano.

⁵ Refiere al nombre con el que tramitaron ante la UIT las solicitudes de licencia obtenidas para la Argentina.

Asignación de frecuencias correspondiente a Nahuel C

ASIGNACION DE FRECUENCIA	BANDA	FREC UPLINK	FREC DOWNLINK	BW
Nahuel C	Ku	13,75 - 14,00 GHz	11,45 - 11,70 GHz	1000 MHz
	Ku extendida	14,00 - 14,50 GHz	11,70 - 12,20 GHz	500 MHz

Posición orbital 81° Oeste

Esta posición orbital es obtenida por la Argentina a posteriori de un acuerdo de reciprocidad satelital que se enmarca dentro de las excepciones interpuestas por nuestro país en la OMC y por el que se habilita a empresas de otros países a dar servicios en suelo argentino.

El incumplimiento de contrato por parte de la empresa provocó que el gobierno del ex presidente Néstor Kirchner rescindiera el contrato y le revocara por razones de ilegitimidad la autorización de uso de la posición orbital 81° Oeste, sin afectación de los servicios que brindaba en la otra ubicación. Como ya se expresó, hubo varios proyectos de planear un segundo satélite, pero la empresa Nahuelsat S.A. no realizó las inversiones necesarias para ocupar con un satélite esa posición orbital.

Como ya hemos visto, poco después se crea ARSAT, que pasa a tener control de la posición orbital. Se consigue además una prórroga de la UIT hasta 2007, comenzando el estado transitorio de arrendamiento de satélites para la órbita 81° Oeste, que consiguió estado de notificación (el que asegura para el país la posición) en 2009.

Con el fin de preservar la asignación para la Argentina, esta posición orbital fue ocupada por distintos satélites, entre los que se encuentran Anik E2, G-17, SBS- 6 y el G-9.

El 20 de marzo de 2007, ARSAT firmó con Intelsat Corporation un acuerdo de cooperación estratégico con la finalidad de que el nuevo satélite Galaxy 17, que sería lanzado el 3 de mayo de 2007, se localizara temporalmente en la órbita 81° O. En caso de que el Galaxy 17, por diferentes razones especificadas en el acuerdo, tuviera que colocarse en una P.O.G distinta, Intelsat colocaría en su lugar el satélite denominado SBS-6 u otro satélite a satisfacción de ARSAT.

El 14 de junio de 2007 la ex Comisión Nacional de Comunicaciones comunicó a la Oficina de Radiocomunicaciones de la UIT que el 17 de mayo de 2007 se habían puesto nuevamente en servicio las asignaciones correspondientes a la red de satélites PP-SAT-1, nombre con el que tramitó ante el organismo internacional la solicitud de atribución a la Argentina de la P.O.G. 81° O y de bandas de frecuencia asociadas.

El 9 de mayo de 2007 ARSAT e Intelsat acordaron el traslado del satélite Galaxy 9 desde la ranura orbital de 74° O a la 81° O por el término de dos años y 4 de diciembre de 2008 se trasladó a esa posición orbital de satélite SBS-6. Finalmente el 30 de marzo de 2010 se realiza

un convenio de cooperación estratégica con Intelsat para ubicar temporalmente el satélite IS-3R en la P.O.G. 81° O.

Luego se firmaron acuerdos con SES que permitieron contratar el AMC-5 (noviembre 2011) en banda Ku estándar en *footprint* Norte; y el AMC-2 (junio 2013) en banda Ku estándar en *footprint* Sur y en banda C en *footprint* Sur (este último solo *downlink*). Además se firmó un acuerdo con Intelsat por el IS 603 (junio 2013) en bandas C y Ku estándar (este último menos el *downlink* Norte) y Ku extendida (solo *downlink*) que están aún vigentes. Asimismo, a mediados de 2014 el AMC-2 pasó a trabajar en el *footprint* Norte.

Habiendo cumplido exitosamente los ensayos ambientales que se le realizaron, el satélite ARSAT-2 ya se encuentra en el sitio de lanzamiento, en Kourou, Guayana Francesa. Su lanzamiento, en un vehículo Ariane 5, está planificado para el 30 de septiembre de 2015. Sigue la transferencia a órbita geoestacionaria, que nuevamente realizará la Estación Terrena Benavidez de ARSAT. Se espera que a principios de octubre de este año ya esté ocupando la asignación de radio PP-SAT-1 que le permitirá brindar servicios a todo el continente americano.

La experiencia adquirida en la misión ARSAT- 1 se aplicó favorablemente en el desarrollo del ARSAT-2, lo cual se visibilizó en la estabilidad del avance del proyecto y en la corrección de desvíos que se produjeron anteriormente.

Ocupación de la P.O.G. 81° Oeste

81° OESTE	
Ubicación	Órbita GEO, sobre la costa de Ecuador
Cobertura	América del Norte y Sudamérica
Asignación de frecuencia ⁶	PP-SAT-1
Satélites utilizados	- 1993-2007: Sin utilización. - 2007-2011: Anik E2, Galaxy 17, SBS-6, Galaxy 9. - 2011 a 2013: IS-3R, AMC -5, IS-603. - 2013: AMC-2. - 2015 (próximamente): ARSAT-2.

⁶ Refiere al nombre con el que tramitaron ante la UIT las solicitudes de licencia obtenidas para la Argentina.

Asignación de frecuencias de PP-SAT-1

ASIGNACION DE FRECUENCIA	BANDA	FREC UPLINK	FREC DOWNLINK	BW
PP-SAT-1	C	5,925 - 6,425 GHz	3,700 - 4,200 GHz	1000 MHz
	Ku	13,75 - 14,00 GHz	11,45 - 11,70 GHz	1000 MHz
	Ku extendida	14,00 - 14,50 GHz	11,70 - 12,20 GHz	500 MHz

2.2. PRINCIPALES CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE SATÉLITES GEOESTACIONARIOS

La decisión política de defender las posiciones orbitales con satélites desarrollados en la Argentina permitió que en muy poco tiempo nuestro país pasase a ser uno de los pocos del mundo que desarrollan satélites geoestacionarios. Para ello colaboraron tres factores: la existencia de una industria espacial previa, el conocimiento de técnicos e ingenieros argentinos sobre operación y especificación de satélites geoestacionarios y la fuerte decisión de política de estado, tomada por el Estado Nacional para el desarrollo de la flota de satélites ARSAT, sus ensayos ambientales y su aseguramiento.

La experiencia previa en satélites de observación

En relación a la existencia de una industria espacial previa, conviene atender a las actividades de la Comisión Nacional de Actividades Espaciales (CONAE), agencia espacial del Estado argentino creada por Decreto N° 995/1991. La CONAE se encarga de llevar adelante misiones espaciales científicas y de observación de la Tierra. Su antecesor fue la Comisión Nacional de Investigaciones Espaciales (CNIE), dependiente de la Fuerza Aérea, que se especializaba principalmente en el desarrollo de cohetes sondas.

Desde su creación, la CONAE desarrolló cuatro misiones satelitales, SAC-A, SAC-B, SAC-C y SAC-D/Aquarius. Avanza asimismo con las misiones SAOCOM 1A, SAOCOM 1B, Sabiamar y la serie SARE, todos con su centro de control en el Centro Espacial Teófilo Tabanera (CETT) de la agencia espacial. Además se encuentra en etapa de desarrollo de un lanzador para satélites de hasta 250 Kg para órbitas polares denominado Tronador II, cuya construcción está en manos de la empresa estatal VENG S.A. Dedicado a dar soporte a las actividades espaciales de la CONAE, el CETT cuenta con facilidades de investigación, ensayos, y operación de satélites y tiene capacidad para controlar y gestionar la información de las diferentes misiones satelitales.

Allí también funciona el Instituto de Altos Estudios Espaciales Mario Gulich para formación de posgrado.

Para el desarrollo de sus satélites, la CONAE contrató a INVAP⁷, sociedad del Estado de la provincia de Río Negro dedicada al diseño y construcción de sistemas tecnológicos complejos.

INVAP tiene actualmente más de 35 años de trayectoria en el mercado nacional y un cuarto de siglo en el ámbito internacional. Creada a partir de un convenio firmado entre la Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA) y el gobierno provincial, tiene su sede central en la ciudad de San Carlos de Bariloche. La empresa emplea a más de 900 personas. Sus principales áreas de negocios son nuclear, aeroespacial, industrial, energías alternativas y sistemas médicos.

En el sector de la tecnología espacial, INVAP es la única empresa argentina calificada por la NASA para la realización de proyectos espaciales y ha demostrado su capacidad para el diseño y construcción de satélites de observación de la Tierra. INVAP se encarga del diseño, fabricación, montaje, integración de plataformas y cargas útiles satelitales. Entre sus desarrollos, se destaca el diseño, integración y construcción de los satélites SAC-A, SAC-B y SAC-C⁸, este último lanzado en el año 2000. INVAP también estuvo a cargo del diseño de la cámara de alta sensibilidad del SAC-D/Aquarius, satélite para el que la empresa rionegrina fue la contratista principal, ocupándose del diseño, desarrollo y fabricación del satélite y ciertas cargas útiles. Es en función de estos desarrollos que ARSAT seleccionó a INVAP como contratista principal para sus satélites.

El conocimiento de los técnicos e ingenieros de ARSAT

Esta experiencia previa en desarrollo de satélites de observación de la Tierra resultó fundamental para el desarrollo de satélites geoestacionarios, pero no lo explican en su totalidad. Hay que considerar que los satélites de observación de la Tierra presentan diferencias sustanciales con los satélites de telecomunicaciones que se ubican en la órbita geoestacionaria. Mientras que los satélites de observación como los de la CONAE pesan entre 200 kg y 1,5 toneladas, orbitan entre los 200 y los 1.200 km de distancia de la Tierra y tienen una vida útil prevista entre 3 y 5 años; un satélite de telecomunicaciones como los de ARSAT pesa 3 toneladas, orbita a cerca de 36.000 km de distancia de nuestro planeta (donde no cuenta con ninguna protección de los campos magnéticos de la Tierra y está expuesto a un hábitat sumamente hostil) y tiene una vida útil planificada de 15 años. Además, el satélite geoestacionario es mucho más costoso no solo en lo que hace al lanzamiento, sino también en su fabricación ya que debe cumplir con requerimientos mucho más estrictos de confiabilidad y

⁷ Para más información ver "Anexo 2. INVAP".

⁸ Para este satélite INVAP desarrolló tres cámaras ópticas de observación de la superficie terrestre, con una combinación de bandas, resoluciones y sensibilidades.

de disponibilidad de servicio para una vida útil tres veces más larga que la de un satélite de observación.

Para lograr este salto en la industria espacial argentina fue fundamental el conocimiento de los técnicos e ingenieros de ARSAT, empresa que con la absorción de Nahuelsat S.A. integró a los profesionales de la compañía que había operado un primer satélite para la Argentina. Aparte de su conocimiento en operación satelital algunos de estos trabajadores especializados tenían amplia experiencia para la especificación de satélites geoestacionarios en función de las evaluaciones que habían realizado en la época de Nahuelsat S.A. de satélites de distintos proveedores para la posición orbital 81° O.

La inversión estatal

De diseño robusto y con componentes con probada herencia de vuelo (es decir, utilizados comúnmente en la fabricación de satélites de este tipo que ya se encuentran operativos), los satélites ARSAT-1 y ARSAT-2 fueron especificados por la empresa nacional de telecomunicaciones ARSAT, que también hizo el seguimiento técnico de todo el proyecto, controlando tanto el diseño como los procesos utilizados y los ensayos funcionales y ambientales que se les realizaron. La fabricación de componentes y la integración del satélite fueron realizadas por INVAP que en 2010 inauguró una nueva sede, con una sala limpia acorde a las necesidades de los satélites ARSAT.

Los proyectos ARSAT-1 y ARSAT-2 se dividieron cada uno en cuatro fases. La fase I, de ingeniería preliminar; la fase II, de ingeniería de detalle; la fase III, de fabricación, integración y ensayos; y la fase IV, de lanzamiento y puesta en órbita. Salvo por la fabricación de algunos componentes y el lanzamiento al espacio, las operaciones involucradas se hicieron en nuestro país.

Los ensayos ambientales de ambos satélites, en los que –con resultados exitosos– se simulaban las condiciones hostiles que deberá soportar el satélite durante el lanzamiento y en el espacio, se realizaron en el Centro de Ensayos de Alta Tecnología (CEATSA), empresa de ARSAT e INVAP creada en 2010 para satisfacer la necesidad de ensayos ambientales de la industria espacial argentina, hoy en un momento de máxima expansión con varios proyectos de desarrollo de satélites de telecomunicaciones y de observación de la Tierra.

En cumplimiento del debido resguardo de los bienes del Estado, ARSAT aseguró ambos satélites, lo que además se considera una buena práctica en la industria satelital, que es de alto riesgo. Además de proporcionar tranquilidad para las inversiones realizadas en el desarrollo de un satélite, la contratación de un seguro es un proceso exigente que puede ayudar a mejorar el producto final. Para obtener el aval del mercado reasegurador internacional, los satélites deben pasar intensos procesos de auditoría y revisión de procedimientos, de manejo del riesgo y de control de calidad, realizados bajo la observación de expertos internacionales y empresas de primera línea. Así sucedió en el caso de los satélites de ARSAT, que debió mostrar los detalles de ARSAT-1 y ARSAT-2 a los especialistas

internacionales de los *brokers* y reaseguradores, realizar evaluaciones exhaustivas de riesgos y someter el proceso de producción a intensas auditorías. Estas exigencias, al mismo tiempo que confirmaron que el trabajo estaba siendo hecho de acuerdo a los estándares de la industria, permitieron enriquecer la experiencia y el conocimiento de los equipos humanos de ARSAT e INVAP.

Los lanzamientos de los satélites ARSAT-1 y ARSAT-2 fueron programados para realizarse desde Kourou, en Guayana Francesa, quedando a cargo de la compañía Arianespace, conformada por el Centro Nacional de Estudios Espaciales francés y todas las empresas espaciales europeas, que es la más importante del mundo en este rubro. Si bien no son muchas las que dominan la tecnología necesaria para lanzar satélites geoestacionarios al espacio, es esta empresa la que cuenta con mayor cantidad de lanzamientos exitosos para su vehículo Ariane 5, lo que la hace sumamente confiable para el lanzamiento de los satélites geoestacionarios argentinos.

Todo este exitoso proceso fue posible por una importante inversión del Estado, vehiculizada principalmente a través del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios. La misma se da en un contexto de fuerte inversión estatal en el sector espacial, a la que le da un crecimiento exponencial el desarrollo de las misiones geoestacionarias.

La Estación Terrena Benavídez (ETB), antiguamente propiedad de Nahuelsat S.A., fue actualizada principalmente para cumplir con la puesta en órbita de los satélites geoestacionarios argentinos. Mientras que durante el lanzamiento del Nahuel 1A la ETB fue una de las estaciones de la red de puesta en órbita, para el lanzamiento del ARSAT-1 se trató de la estación cabecera, a cargo de la realización de las maniobras que permitieron llevar al satélite desde la órbita elíptica de 250 km de perigeo (en la que lo deja el lanzador) a la órbita geoestacionaria, ubicada a alrededor de 36.000 km de distancia de la Tierra. Con el ARSAT-1 fue la primera vez que un país latinoamericano dirigió la puesta en órbita de un satélite geoestacionario.

El Centro de Ensayos de Alta Tecnología, sociedad anónima propiedad de ARSAT e INVAP, fue construido en las adyacencias de la empresa rionegrina y equipado con la más alta tecnología. Al momento de su inauguración era el único centro latinoamericano en condiciones de realizar ensayos ambientales para satélites de la magnitud de los geoestacionarios. Esto es importante para un país que cuenta con una industria espacial y que está decidido a darle mayor impulso, ya que permite reducir los costos y riesgos asociados a los traslados necesarios para realizar las campañas ambientales.

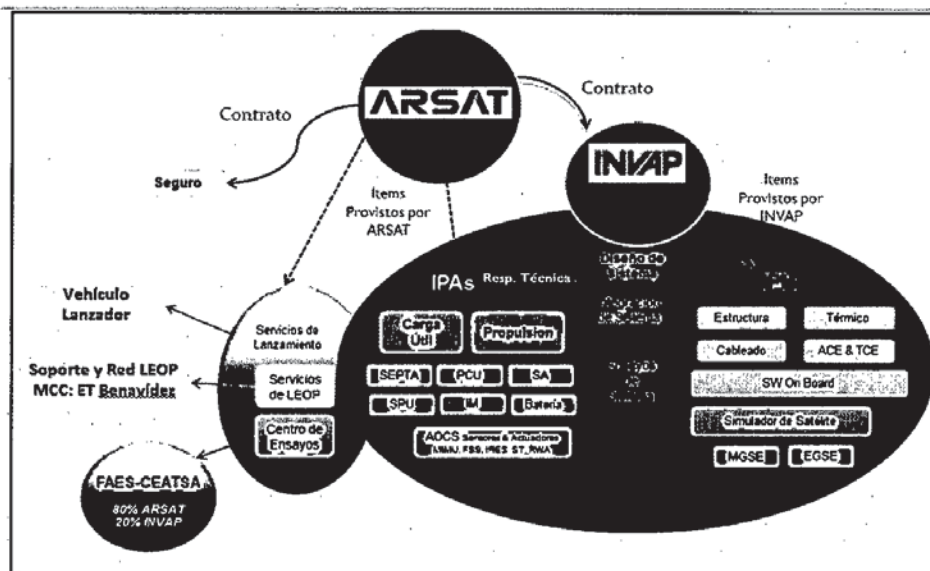
El desarrollo de satélites geoestacionarios se basó en importantes inversiones estatales, lo mismo que la existencia de un sector espacial actualmente liderado por ARSAT, INVAP, CONAE, VENG y CEATSA, pero conformado también por una multiplicidad de pymes proveedoras y de centros de investigación.

2.3. PLATAFORMA Y SATÉLITES DESARROLLADOS

Como ya se expresó, en cumplimiento de su objeto social, ARSAT estableció que el proyecto de ejecución por actividades encomendadas a su contratista principal, INVAP, fuera dividido en cuatro fases: ingeniería básica (fase I), ingeniería de detalle (fase II), fabricación, integración y ensayos (fase III) y lanzamiento y puesta en operaciones (fase IV). La fase I y gran parte de la fase II se denominan no recurrentes, es decir, que se realizan por única vez; mientras que una parte de la fase II y las fases III y IV son recurrentes, con cambios no significativos en el conjunto de los satélites que se fabriquen, aunque sí en las prestaciones individuales. El objetivo es que el desarrollo de la plataforma satelital sea calificado para una gama o rango de cargas útiles, que luego se ajustarán según se derive del plan de negocios, con el propósito de obtener una plataforma versátil.

ARSAT designó a INVAP como contratista principal para el desarrollo de la plataforma satelital geoestacionaria, su fabricación e integración. En todo el proceso de desarrollo de la plataforma ARSAT-3K, ARSAT colaboró significativamente tanto a nivel logístico en la obtención de equipamiento internacional, como a nivel técnico para que INVAP se adaptara a los 15 años de vida que requieren las misiones geoestacionarias, frente a los cinco años que requieren las misiones de órbita baja. El siguiente diagrama muestra la relación contractual entre ARSAT e INVAP y otros contratistas de las misiones satelitales geoestacionarias argentinas.

Diagrama de principales contratos para el desarrollo de los satélites ARSAT



Plataforma ARSAT-3K

Los satélites ARSAT-1 y ARSAT-2 se basan en la plataforma ARSAT-3K⁹, cuya arquitectura base es similar a la plataforma Spacebus 3000B2 desarrollada por el fabricante europeo Thales Alenia Space (TAS). Se trata de una plataforma que ofrece grandes ventajas para un país que se inicia en la construcción de un satélite geoestacionario. En efecto, desarrollada bajo la premisa de minimizar el riesgo y los plazos de fabricación, la plataforma está compuesta por equipamientos con herencias de vuelo robustas y confiables.

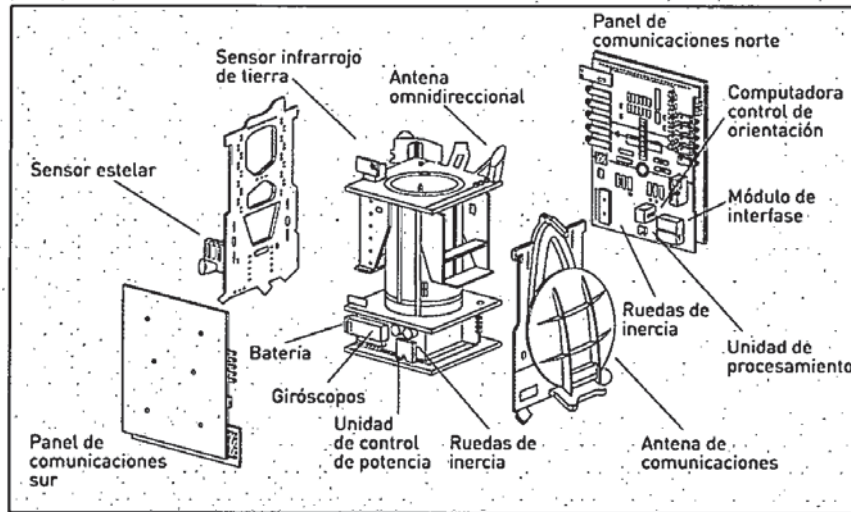
El diseño del satélite está basado en una propulsión química bi-propénte, permitiendo una selección flexible de lanzador. La masa de la carga útil, equipamiento que lleva el satélite para poder cumplir con su misión específica, puede llegar a ser de 350 kg y la potencia hasta 3,4 kW (*End of Life*, EOL). Es un diseño dúctil que permite acomodar una amplia gama de misiones y cargas útiles en telecomunicaciones. ARSAT cuenta con la propiedad intelectual y los derechos de comercialización de la mencionada plataforma.

Características de plataforma ARSAT-3K

PLATAFORMA ARSAT-3K	
Dimensiones (sin apéndices)	2,0 m x 1,8 m x 2,9 m
Masa (incluye carga útil)	En seco: <= 1300 kg Húmedo <= 3050 kg
Duración de la transferencia a órbita GEO	10 días aprox.
Tipo de carga útil	Cualquiera de telecomunicaciones que respete la envolvente de potencia y masa de la plataforma (bandas C, Ku, Ka).
Compatibilidad con lanzador	Inyección GTO para Ariane V, Soyuz (Kourou) y Falcon 9.
Vida útil	15 años.
Posicionamiento de antenas	1 en banda Ku (desplegable; 2 m de diámetro), 1 gregoriana (1,3 m de diámetro), 1 en banda C (desplegable; 1,6 m de diámetro).
Potencia disponible de la carga útil	>3400 W
Confiability	>75% por 15 años, lo cual equipara los niveles estándar del mercado.

⁹ Para más información ver "Anexo 5. Plataforma ARSAT-3K".

Seccionado de la plataforma ARSAT 3-K



Satélite ARSAT-1

El satélite ARSAT-1 pesa 3 toneladas. Su cuerpo principal (sin apéndices) mide 2 m por 1,8 m por 2,9 m. Una vez en órbita, se despliegan los paneles solares (con los que alcanza los 16,42 m de envergadura) y una antena de comunicaciones de 2 m de diámetro.

Desarrollado en base a la plataforma estándar de 3 kW de ARSAT, el ARSAT-1 transmite en banda Ku y cuenta con una carga útil de 1152 MHz repartida en 12 *transponders* de 36 MHz, 8 de 54 MHz y 4 de 72 MHz.

Cobertura y diseño de huella de ARSAT-1

Lanzamiento:	
16 de Octubre de 2014 (Arianspace)	
Constructor:	
INVAP / ARSAT (Argentina)	
Vida Útil:	Ángulo de Elevac.
15 años	Mayor a 25°
Polarización:	
Lineal (Crospol)	
Cobertura :	
Argentina – Banda Ku – 1152 MHz	
PIRE: 44 a 52.7 dBw. Y G/T: 0 a 6 dBK	



Satélite ARSAT-2

Al igual que el ARSAT-1, el segundo de la flota tiene un cuerpo principal de aproximadamente 2 m x 1,8 m x 2,9 m (sin los paneles solares ni las antenas) y con los paneles desplegados mide 16,42 m entre sus extremos. La única diferencia dimensional es el mayor número de antenas del ARSAT-2: tiene tres (dos desplegables y una fija o gregoriana), mientras que el ARSAT-1 tiene solo una antena.

La antena fija del ARSAT-2 transmite en banda Ku, mientras que las desplegables lo hacen una en banda Ku y la otra en banda C.

De acuerdo a la capacidad de la carga útil de la plataforma estándar de 3 kW de ARSAT, el segundo satélite de la flota se compone de los siguientes *transponders*:

- cuatro de 72 MHz y dos de 88 MHz en banda C para cobertura latinoamericana,
- ocho de 36 MHz y dos de 72 MHz en banda Ku para cobertura sudamericana sin Amazonas,
- dos de 72 MHz en banda Ku para cobertura norteamericana sin México, y
- ocho de 36 MHz en banda Ku conmutables entre Sud y Norte América.

Cobertura y diseño de huella de ARSAT-2

Lanzamiento:	
Finales de 2015 (Arianespace)	
Constructor:	
INVAP / ARSAT (Argentina)	
Vida Útil:	Ángulo de Elevac.
15 años	Mayor a 25°
Polarización:	
Lineal (Crospol)	
Coberturas :	
1) Sudamérica s/Brasil – Banda Ku – 576 MHz	
PIRE: 46 a 49 dBw. Y G/T: -1 a 3 dBK	
2) Norteamérica – Banda Ku – 144 MHz	
PIRE: 44 a 50 dBw. Y G/T: -2 a 3 dBK	
3) Hispanoamérica – Banda C – 320 MHz	
PIRE: 38 a 40 dBw.	

2.4. CAPACIDAD INSTALADA

Como se ha visto, el desarrollo de los satélites geoestacionarios de telecomunicaciones se acompañó de inversiones en instalaciones, entre las que destacan la construcción de una sala limpia acorde a la necesidad de los satélites de ARSAT en la nueva sede de INVAP; la creación de CEATSA, emprendimiento conjunto de ambas empresas; y la actualización de la estación terrena de ARSAT.

Centro de Ensayos de Alta Tecnología

Ya referido anteriormente, la creación de CEATSA fue precedida de una importante inversión que dotó a este centro de ensayos de equipos que permiten cumplir la campaña de ensayos ambientales de satélites geoestacionarios en territorio nacional, lo que reduce los costos y los tiempos de dicha campaña y disminuye riesgos asociados al traslado de satélites.

Ensayos ambientales y mediciones para satélites GEO en CEATSA

ENSAYO	DESCRIPCIÓN
Termo-vacío	<p>En la cámara de termo-vacío se simula el vacío del espacio exterior y se cicla al satélite a temperaturas altas y bajas. Es un recipiente totalmente hermético donde se somete a sus distintos equipamientos a las condiciones reales de operación que tendrá durante su vida útil.</p> <p>Este particular laboratorio de doble propósito puede generar condiciones de vacío en el orden de 10^{-7} Torr, es decir, 7600 millones de veces menos que la presión atmosférica a nivel del mar, y temperaturas desde -150°C hasta 170°C. Las diferentes temperaturas de los equipamientos son medidas por 100 termo-cúpulas conectadas a un sistema de control de datos. Las condiciones de vacío y temperatura son pre-programables a la medida de cada cliente, ampliando de gran manera la diversidad de experimentos que pueden realizarse en la cámara.</p>
Vibraciones mecánicas	<p>En el <i>shaker</i> se simulan las intensas vibraciones que soporta el satélite en el lanzamiento. El sistema de vibración somete a los equipamientos a vibraciones sinusoidales, casi estáticas o impulsivas sobre los tres ejes del cuerpo. Esto es esencial para el aseguramiento del satélite, ya que nos indica la verdadera resistencia que tendrá. Se puede validar también su diseño estructural. Para lograrlo, se colocan una serie de acelerómetros y otros instrumentos de medición en el objeto a ser testeado, pudiendo registrar el estrés y las deformaciones elásticas que sufre durante los ensayos.</p>
Vibraciones acústicas	<p>El ensayo acústico reproduce el altísimo nivel de sonido que recibe el satélite durante el despegue. El experimento es denominado prueba de sonido de campo directo (<i>Direct Field Sound Acoustic Test, DFAT</i>) y consiste en someter al satélite a distintos sonidos emitidos por parlantes estratégicamente ubicados simulando los del lanzamiento y los que sufrirá durante toda su vida útil. Una serie de acelerómetros y otros instrumentos de medición registran el estrés y las deformaciones elásticas que sufre durante los ensayos.</p>
Propiedades de masa	<p>En el ensayo de propiedades de masa se miden pesos de hasta 4 T. con una precisión de ± 100 g. Específicamente, existe una variedad de equipamiento destinado a evaluar la masa, el centro de gravedad y el momento de inercia del objeto a ser ensayado.</p> <p>La expectativa de vida de ciertas piezas complejas, incluidos su performance y su deterioro programado, son consecuencias directas de sus propiedades físicas. Estas mediciones sirven para determinar los límites de la calidad garantizada para una adecuada operación. Este ensayo es particularmente importante en la industria espacial, dado que la correcta posición final, el control de actitud y la correcta la inyección en la órbita de transferencia en el momento del LEOP determinan el éxito de la misión.</p>
Performance de antena	<p>En el <i>scanner</i> de la cámara anecoica se mide la performance de la antena de comunicaciones del satélite evaluando su capacidad para transmitir correctamente desde órbita geoestacionaria. El scanner plano horizontal mide el patrón de radiación de la antena, su eficiencia, sus propiedades direccionales, su fase (por holografía) y sus polarizaciones Cpol y Xpol.</p> <p>En el área de escaneo, una reja de medición es llevada de un lado a otro tomando</p>

	distintos valores de modulo y fase de la radicación de las antenas. En cada medición, el software de adquisición de datos guarda en un archivo particular los valores de la posición del sensor (X, Y, Z) sumados a los de módulo y fase ya nombrados.
Otros	En la cámara anecoica también se pueden realizar experimentos de compatibilidad electromagnética (EMC) y de distintas emisiones de equipamientos electrónicos.

La creación del Centro de Ensayos en Alta Tecnología demandó alrededor de 40 millones de dólares. Aparte de permitir el ensayo de los satélites argentinos, puede probar componentes y desarrollos de otras industrias.

Estaciones terrenas

Las estaciones terrenas de ARSAT comprenden todos los sistemas que hacen a la comunicación satelital. Actualmente son dos, la Estación Terrena Benavidez (ETB) y la Estación Terrena Córdoba (ETC) ubicada hoy en Bosque Alegre y que próximamente pasará al predio de CONAE en Falda del Carmen. La ETC es una versión reducida de la ETB necesaria para la operación satelital.

La estación terrena de control satelital que ARSAT tiene en Benavidez, provincia de Buenos Aires, fue construida en el año 1997 para la operación del satélite Nahuel 1A. En ese momento el consorcio dueño de la compañía Nahuelsat S.A., a través de la empresa socia Alenia Spazio de Italia, fue responsable de la concepción original y su construcción.

De cara al lanzamiento de sus satélites, en 2007 ARSAT inició el proyecto de actualización de todos los sistemas de las estaciones terrenas. Conocido con el nombre de Actualización del Sistema de Estaciones Terrenas (ASET), este proyecto buscó abarcar eficientemente todas las operaciones de las nuevas plataformas satelitales de ARSAT y modernizar la obsolescencia de los sistemas antiguos. En Benavidez también se agregó una antena de 11 m y se adecuó el centro de control para las operaciones de puesta en órbita. Además, se rediseñaron los sistemas relacionados con la prestación de servicios para soportar los requerimientos las redes VSAT de ARSAT y de la Televisión Digital Abierta (TDA).

Actualmente la ETB quedó integrada dentro de un complejo tecnológico más grande con el que ARSAT puede desarrollar otras tareas que le han sido encomendadas por el Estado Nacional como es el caso de la implementación y operación de la Red Federal de Fibra Óptica, el Centro Nacional de Datos, y la plataforma tecnológica de la TDA.

La Estación Terrena Benavidez cuenta con instalaciones que le permiten brindar una amplia gama de servicios satelitales.

Servicios satelitales brindados desde la Estación Terrena Benavidez

SERVICIO	DESCRIPCIÓN
Operación satelital	<p>Operaciones de control satelital para LEOP (<i>Low Earth Orbit Phase</i>¹⁰) Soporta las operaciones satelitales cuando se lanza un satélite e integra una red de estaciones en todo el mundo para este propósito. Esencialmente, se encarga de recibir y procesar la telemetría del satélite, procesar y mandar comandos al satélite y medir donde se encuentra para la predicción orbital y diseño de maniobras. Pueden ser servicios como el realizado para ARSAT-1 y a realizarse para los futuros satélites ARSAT o servicios para terceros operadores que contratan a la ETB para sus propios lanzamientos. La ETB integra la red de LEOP del operador Telespazio.</p> <p>Operaciones de control satelital en órbita geostacionaria (<i>Geostationary Orbit, GO</i>) Recibe, y procesa la telemetría del satélite; realiza mediciones para conocer dónde se encuentra el satélite (predicción orbital); realiza mediciones para diseño de maniobras cuando se encuentra en su posición orbital definitiva; y procesa y envía comandos.</p> <p>Operaciones de testeos en órbita (<i>In Orbit Test, IOT</i>) Permite, una vez que el satélite ha llegado a su posición orbital, realizar las pruebas en su carga útil y verificar que los canales que luego se ofrecerán a nuestros clientes, están en buenas condiciones para empezar a operar comercialmente.</p> <p>Operaciones de monitoreo de portadoras (<i>Carrier System Monitoring, CSM</i>) Permite monitorear las señales de los clientes en el satélite, que permiten comprobar el buen uso que se esté dando a la capacidad satelital y detectar posibles anomalías o interferencias.</p>
Tele-puerto	<p>Interface de RF y antenas para acceder a los satélites Servicio utilizado para señales de TV, para estaciones remotas de TDA terrestre; señales de redes VSAT propias; y <i>turnarounds</i>, servicio que implica recibir una señal de un satélite para retransmitirla a otro satélite.</p>
Hosting o housing	<p>Capacidad brindada a terceros operadores o usuarios externos a ARSAT para procesar y transmitir sus propias señales. Servicios para hosting CSM para operadores y hosting de red VSAT para clientes.</p>

La Estación Terrena Benavidez puede brindar estos servicios en base a su capacidad instalada que incluye cinco *shelters* de radio frecuencia; una sala de operación satelital (*Network Operation Center, NOC* o *Satellite Control Center, SCC*), una sala BLSCC (*Backup LSCC*, sita en el edificio de Av. Del Libertador 456, para usar en caso de emergencia durante lanzamientos), una sala llamada LSCC (LEOP SCC), dos salas de equipos banda base (BB1 y BB2), depósitos para repuestos, laboratorio, oficinas para técnicos e ingenieros y quince antenas cuyas funciones y características pueden apreciarse a continuación:

¹⁰ Alude a la fase de lanzamiento desde que el satélite sale del lanzador hasta que llega a la órbita geostacionaria. En esta fase el satélite se encuentra viajando alrededor del planeta por lo que se requieren capacidades especiales de la ETB para poder brindar el servicio.

Antenas operativas en la Estación Terrena Benavidez

Antena	Alturas	Bandas	Función
1	11 m	Ku	Servicios de operación satelital LEOP, GO, IOT, CSM.
2	9,3 m	Ku	<i>Backup</i> para la antena de 11 m.
3	4,8 m	Ku	Servicios de operación satelital GO y CSM.
4	4,6 m	Ku	Servicio de hosting red VSAT operada por Servicio Satelital.
5, 6 y 7	3,7 y 2,4 m	C y Ku	Servicio de hosting de CSM para operador EUTÉLSAT.
8	4,8 m	Ku	Servicios de telepuerto de TDA y VSAT operada por ARSAT.
9	7,3 m	Ku	Hosting para la red VSAT de AFIP que puede ser usada por ARSAT para sus propios servicios.
10 a 15	3,7 m	C y Ku	Servicios de operación satelital CSM propios de ARSAT. Con estas antenas ARSAT monitorea las portadoras de sus clientes en satélites propios o de terceros.

Además, en su Estación Terrena Benavidez ARSAT cuenta con un *hub* que le brinda servicios de conectividad satelital, equipamiento que le permite administrar el ancho de banda satelital para repartirlo entre muchos sitios, obteniendo un *throughput* (Bps) mayor. El *outbound* (ancho de banda telepuerto – cliente) y el *inbound* (ancho de banda cliente – telepuerto) utilizado suman unos 60 MHz, que a máxima modulación alcanzarían los 81 Mbps, correspondiente aproximadamente a 3.200 estaciones remotas de 512 Kbps.

2.5. ARSAT EN LA INDUSTRIA ESPACIAL ARGENTINA

Creada por Ley 26092 en 2006, la empresa ARSAT es una sociedad anónima del Estado Nacional que lleva adelante las misiones satelitales geoestacionarias del país. Desde 2010 la

empresa tiene a cargo otros importantes proyectos en telecomunicaciones: la Red Federal de Fibra Óptica y el Centro Nacional de Datos (Decreto 1552/2010) y la plataforma de la Televisión Digital Abierta (Decreto N° 364/2010) terrestre y satelital¹¹. Esto le dio a la empresa un importante nivel de diversificación e integración en el área de las telecomunicaciones. La empresa es proveedora de soluciones de telecomunicaciones y opera con una lógica integrada de las tecnologías con las que puede adaptarse de forma adecuada y eficiente a los requerimientos de los clientes.

En lo que específicamente hace al sector satelital, ARSAT tiene los siguientes objetivos principales:

- promover el desarrollo del complejo industrial espacial argentino a través del diseño nacional y manufactura en el país de satélites geoestacionarios de telecomunicaciones,
- hacer uso de las posiciones orbitales que el Estado Nacional autorizó a ARSAT, preservándolas para el país, y brindar las correspondientes facilidades satelitales sobre las mismas,
- incrementar la prestación de servicios satelitales en el país para aplicaciones comerciales, públicas y de gobierno.

ARSAT cuenta con experiencia y capacidad en la definición de sistemas, servicios y equipos, la evaluación de proveedores de subsistemas, partes y/o componentes, el seguimiento de proyectos espaciales, la gestión de riesgos para todas las fases; y la gestión de calidad basada en estándar europeo ECSS. Como ya se ha dicho, tiene la propiedad intelectual y los derechos de comercialización de la plataforma satelital geoestacionaria denominada ARSAT-3K.

La empresa cuenta con exención impositiva para la importación de subsistemas, partes y/o componentes, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 26.224¹².

La empresa también es propietaria del 80% de CEATSA (el 20% restante corresponde a INVAP).

3. ANÁLISIS DEL MERCADO SATELITAL GEOESTACIONARIO

En el presente apartado se introducen nociones fundamentales del funcionamiento de la industria satelital mientras se analiza el mercado satelital geoestacionario mundial y argentino de acuerdo a tres desagregados: el mercado de fabricación de satélites, el mercado de capacidad satelital y el mercado de contenidos satelitales de datos, Internet y telefonía, y de

¹¹ Para más información ver "Anexo 1. ARSAT".

¹² Incorpora el art. 10 bis a la Ley N° 26.092 (ley de creación de la empresa).

audio y video. Finalmente, se incorporan conclusiones relativas a la importancia de los logros alcanzados y se enuncian las principales oportunidades que para nuestro país se presentan en el mercado satelital geoestacionario.

Las fuentes utilizadas para los estudios de mercado responden a distintos periodos, pero teniendo en cuenta que el mercado satelital no es de cambios abruptos -debido a la poca cantidad de actores, la información puede ajustarse fácilmente para un análisis correcto.

Para el caso del mercado de construcción de satélites, los datos se centran en el período 2004-2012. Como la cantidad de lanzamiento de satélites geoestacionarios de telecomunicaciones, aquellos que son contemplados en estos estudios, es de alrededor de sólo 25 satélites por año, los datos de participación de distintas empresas tienen total vigencia cuando son relativos (comparaciones) y son de mucha utilidad al hablar de cantidades (ingresos, cantidad de satélites). A su vez, los datos de evolución de un mercado en particular son fácilmente ajustables cuando se agrega información actual.

En el caso del mercado de capacidad satelital, se utilizaron diversas fuentes. El análisis de posiciones orbitales geoestacionaria es actual, ya que la fuente es la misma UIT quien se actualiza permanentemente. La totalidad de los datos del mercado mundial y algunos de los mismos en el mercado latinoamericano también están centrados en el período 2004-2012, por lo que al analizar la participación de las distintas empresas se mantiene la vigencia de los datos a nivel porcentual y son muy importante a nivel cuantitativo. Los datos de evolución de mercado siempre vienen acompañados por proyecciones del mismo hasta 2022, por lo que puede tomarse el dato actual con facilidad con la aproximación que el consultor le haya dado. El resto de la información sobre el mercado regional proviene de fuentes actualizadas como Convergencia Latina y datos de la ex Comisión Nacional de Comunicaciones (CNC), hoy Agencia Federal de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (AFTIC).

El mercado de contenidos satelitales es un poco más difuso. Los participantes incluyen empresas de telecomunicaciones, organismos de gobierno, canales de televisión, etc., por lo que los estudios presentados son siempre a nivel porcentual y sólo se expresan cantidades si el dato es actual.

3.1. MERCADO MUNDIAL

Mercado de fabricación de satélites geoestacionarios

Para llevar adelante un proyecto satelital se necesita de una serie de condiciones y procesos que hacen extremadamente dificultosa la tarea.

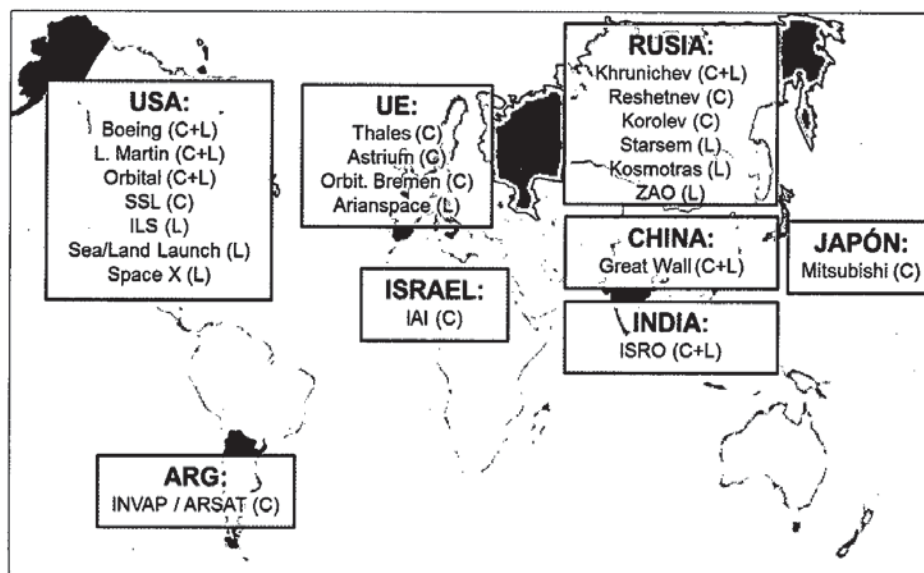
En primer lugar, se debe contar con un grupo de expertos con la capacidad de realizar, diseñar y construir equipamientos que estarán funcionando en las hostiles condiciones del espacio exterior donde las temperaturas cambian 100° C en cuestión de segundos, donde no hay aire

para disipar calor o poner a funcionar una turbina para moverse, y sobre todo, donde nada puede ser reparado, por lo que hay que redundar y probar muchas veces cada parte. A nivel mundial desarrollan este tipo de satélites EE.UU., la Unión Europea (con trabajo conjunto de distintos países), Rusia, China, India, Japón, Israel y por último Argentina, sumada recientemente a este selecto grupo.

También se requiere del uso de grandes facilidades de integración y ensayos que deben cumplir con rigurosas normativas específicas de la industria espacial. Para concluir el proceso de fabricación es necesario someter al satélite a una serie de ensayos con los que se procura obtener garantías de su buen funcionamiento, que la industria satelital mundial establece como obligatorios. Dichos ensayos testean el funcionamiento del satélite ante vibraciones y fuertes sonidos como los que se producen en el lanzamiento; su respuesta ante condiciones de temperatura extremas y de vacío; y el correcto funcionamiento de la carga útil, incluidas las antenas. También nos permiten conocer su masa exacta, información fundamental para las operaciones satelitales.

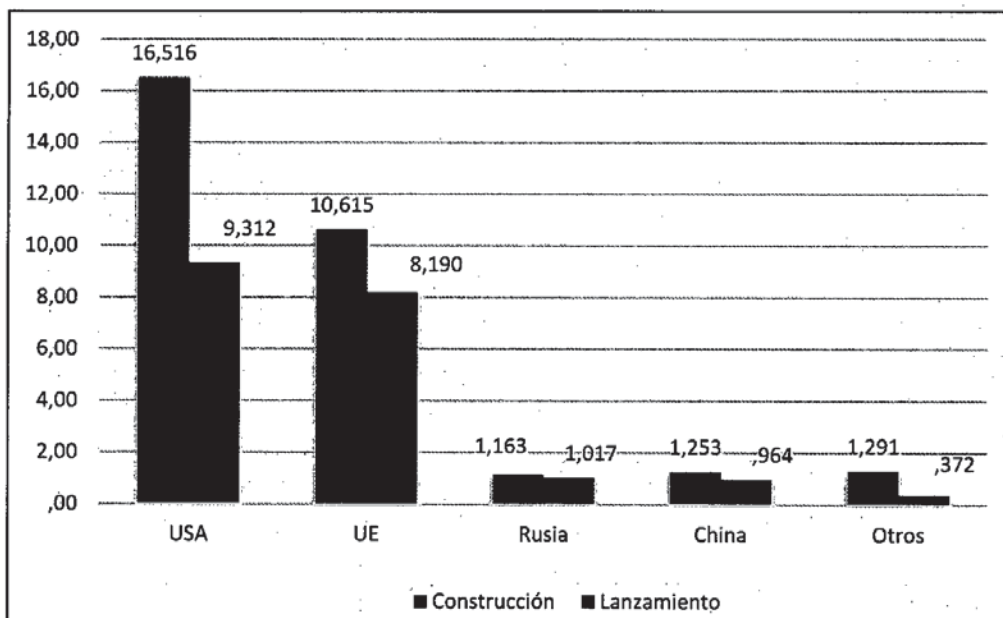
Después del diseño, la fabricación y los ensayos funcionales y ambientales es necesario poder colocar el satélite en el espacio exterior, para lo que se necesita un lanzador capaz de vencer la gravedad de la Tierra y dejar al satélite en un punto específico, a una velocidad determinada. A esta serie de acciones se las denomina lanzamiento. Son muy pocas las empresas capaces de lanzar satélites que luego irán a la órbita geostacionaria. Específicamente existen seis en Norteamérica, una en Europa, tres en Rusia, a las que se suman los también constructores de satélites de China e India.

Empresas dedicadas a la construcción (C) y al lanzamiento (L) de satélites geostacionarios por región



Fuente Euroconsult "Satellites Built & Launched 2013"

Ingresos mundiales por construcción y lanzamiento de satélites geoestacionarios (U\$S 51.000 MM). Período 2004-2012



Fuente Euroconsult "Satellites Built & Launched 2013"

Esta industria, que tiene en la actualidad alrededor de 340 satélites en órbita, está caracterizada por tener altos costos y pocas unidades producidas. Además, como los equipos producidos no pueden ser reparados, existe un altísimo riesgo económico, por lo que el aseguramiento de los satélites es de vital importancia.

Existen muy pocas compañías dedicadas a asegurar satélites. Más específicamente, no existe ninguna empresa aseguradora que pueda tomar tal riesgo por sí sola; en consecuencia, la práctica usual es contratar a un corredor de seguros cuya tarea es asegurar el satélite y negociar la póliza con varias compañías que se distribuyen el riesgo. Es de destacar el aseguramiento del satélite se realiza mediante coberturas para las distintas etapas: pre-lanzamiento (construcción, ensayos y transporte), lanzamiento (se cubre el tiempo que demanda el lanzamiento hasta que el satélite se separe del vehículo espacial o hasta un año después de haberse separado) y la fase de operaciones en órbita (donde se aseguran total o parcialmente las operaciones del satélite desde que se encuentra en su posición final).

En el mercado mundial existe una demanda importante de satélites pequeños y medianos¹³, de menos de 4 toneladas, que están siendo requeridos debido a que suponen una menor inversión en comparación con los de mayor masa, tienen gran versatilidad para

¹³ Fuente: Mercado Euroconsult de Construcción de Satélites 2013.

reposicionamiento orbital o co-ubicación y a que permiten inyección directa en órbita geostacionaria¹⁴. El tándem ARSAT/INVAP desarrolla satélites de esta magnitud.

Un concepto fundamental para poder entender hacia dónde va el mercado satelital es el de eficiencia. Un satélite es más eficiente mientras más peso sea dedicado a la carga útil que lleva. En otras palabras, es más eficiente cuantos más equipos le son colocados en orden de extender la oferta sin aumentar el peso del satélite. Una manera de lograr esto es controlando el peso del combustible (aproximadamente un 50 % del peso total). Si se puede propulsar el satélite sin usar combustible, tantos más equipos de carga útil se pueden poner en él. Los sistemas de propulsión híbridos (químico - eléctrico) o, lo que es mucho mejor, los sistemas de propulsión completamente eléctricos son la solución más adecuada para alcanzar ese objetivo. Es por esta razón que el mercado de fabricación satelital tiene una clara tendencia a la propulsión completamente eléctrica, con desarrollos que están testeándose. ARSAT se propone una evolución en esta línea de su plataforma satelital, actualmente de tipo químico. Se proyecta por tanto el desarrollo de una plataforma híbrida¹⁵ y, a posteriori, de otra completamente eléctrica.

Mercado de capacidad satelital

El mercado de capacidad satelital, propio de los denominados operadores satelitales, consiste en la puesta en órbita y operación de un satélite geostacionario para poder proveer capacidad de retransmisión de señales¹⁶ a prestadores de servicios de telecomunicaciones y distribuidores de contenidos audiovisuales.

El uso de la tecnología satelital posee ventajas y desventajas. Las principales ventajas son la velocidad de despliegue de las redes satelitales; la independencia del costo en relación a las distancias a cubrir (ideal para territorios extensos como el argentino) y al número de puntos de recepción desplegados (como sucede en el mercado de televisión directa al hogar y redes VSAT). En comparación con los medios de transmisión sustitutos, el satélite provee disponibilidad casi inmediata y uso de frecuencias disponibles en lugares de alta saturación de frecuencias terrestres. Sin embargo, su retardo es amplio, su costo operativo alto (ancho de banda satelital) y su capacidad menor respecto a las tecnologías terrestres.

Como ya se ha visto, para poder dar servicios mediante satélites geostacionarios es preciso que los países obtengan autorización para utilización de posiciones orbitales y bandas de frecuencia asociadas. Los países que son potencia mundial tienen más recursos para solicitar posiciones orbitales y desarrollar satélites geostacionarios, generándose una desigualdad que debería ser saldada con el tiempo. En el siguiente gráfico se hace una descripción de la

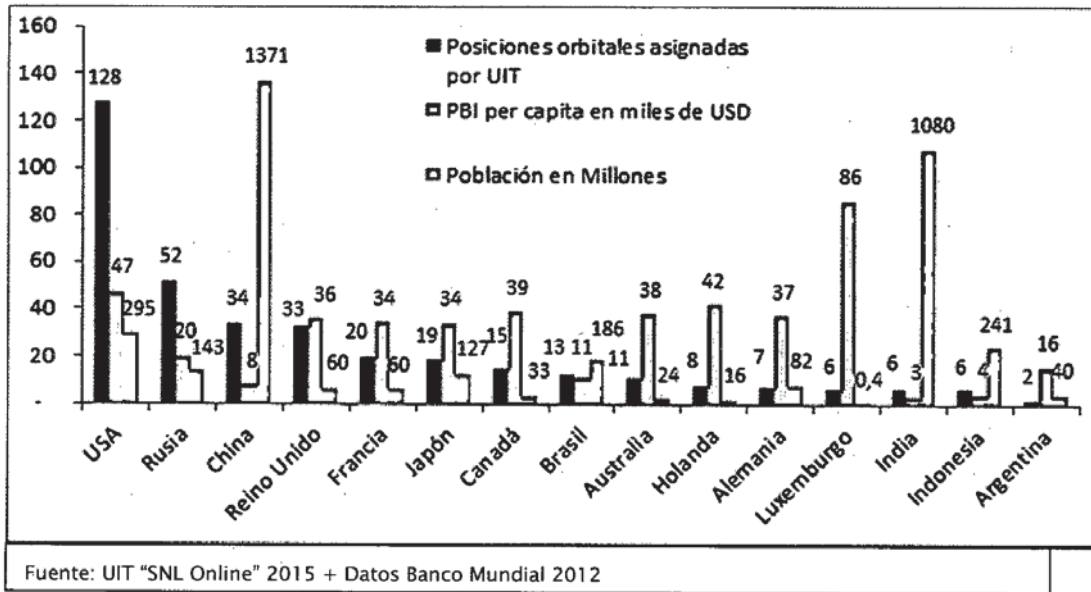
¹⁴ Esta última característica será de vital importancia cuando se desarrollen plataformas *full electric*.

¹⁵ Para más información sobre la plataforma híbrida que planea ARSAT ver "Anexo 4. Plataforma ARSAT-3H".

¹⁶ La unidad de medida del ancho de banda satelital es el Mega Hertz (MHz).

cantidad de posiciones orbitales asignadas por la UIT, PBI per cápita (en miles U\$S) y la población (en millones) de los países con mayor incidencia a nivel espacial del mundo.

Posiciones orbitales, población (en millones) y PBI per cápita (en miles de dólares) por país. 2014



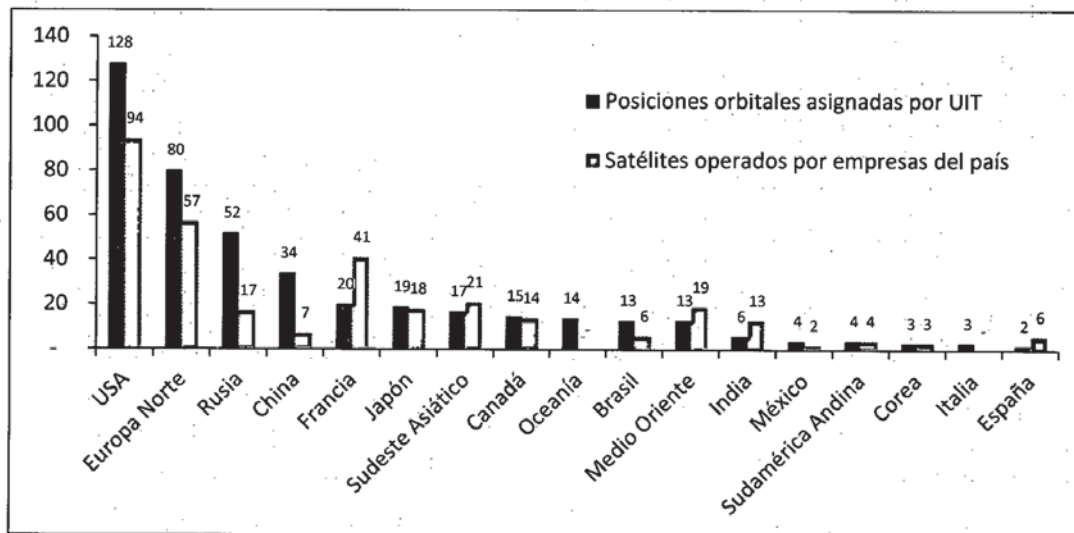
La cantidad de posiciones orbitales geoestacionarias tiende a corresponderse con el PBI per cápita, es decir, con los recursos con los que el país disponga (y con ello, su capacidad de generar proyectos satelitales), y no con la cantidad de habitantes. Esto puede ejemplificarse observando el caso de las P.O.G. asignadas a países como Holanda y Luxemburgo (origen de la empresa SES) o Reino Unido. Entre los tres países, con un PBI per cápita promedio ponderado de U\$S 40 mil y menos del 1 % de la población mundial, consiguen un total de 45 P.O.G. (poco más del 10 % del total de posiciones ocupadas). En cambio, China e India, que suman entre ambos países 2.400 millones de personas (el 34 % de la población mundial) y un PBI per cápita promedio de U\$S 5,5 mil alcanzan en conjunto 40 P.O.G. (cerca del 10 % del total de asignaciones utilizadas).

Los satélites ubicados en su posición orbital geoestacionaria son operados generalmente por la misma empresa que comercializa el ancho de banda satelital que de ellos se produce. A estas compañías se las llama operadoras de satélites o proveedores de capacidad satelital.

El mercado mundial de los operadores de satélites está dominado por empresas cuyas sedes centrales están ubicadas justamente en los países beneficiados por gran cantidad de posiciones orbitales otorgadas. Por tal motivo, resulta indispensable que el país donde existe

una operadora de satélites que quiera ser líder de mercado tenga las suficientes posiciones orbitales para desarrollar su plan, tal cual se puede observar en el siguiente gráfico.

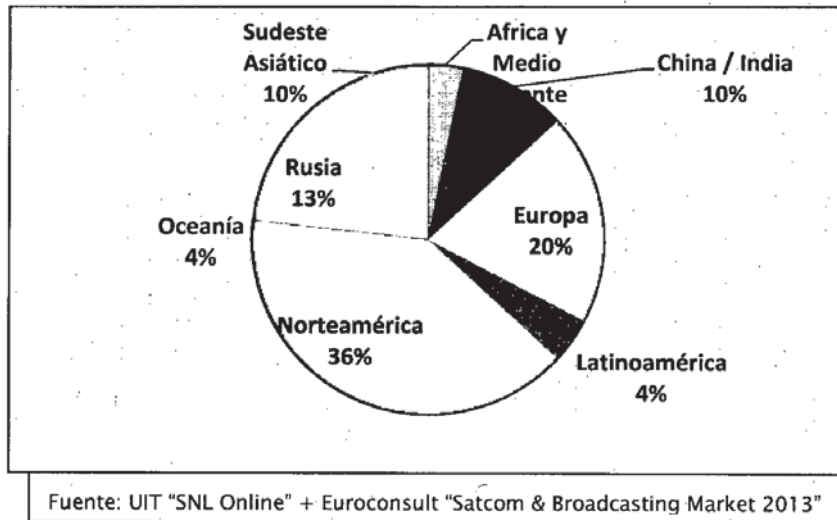
Posiciones orbitales asignadas y satélites operados por empresas radicadas en el país. 2014



Fuente: UIT "SNL Online" + www.satbeam.com.

Si se organiza la información en función de porcentajes de P.O.G. asignadas a cada región tal cual se muestra en el siguiente gráfico, puede concluirse que las potencias en materia espacial (Estados Unidos, Norte de Europa y Rusia) se quedan con casi el 60 % de los derechos coordinados sobre la órbita geoestacionaria.

Asignación de posiciones orbitales por región (%). 2014



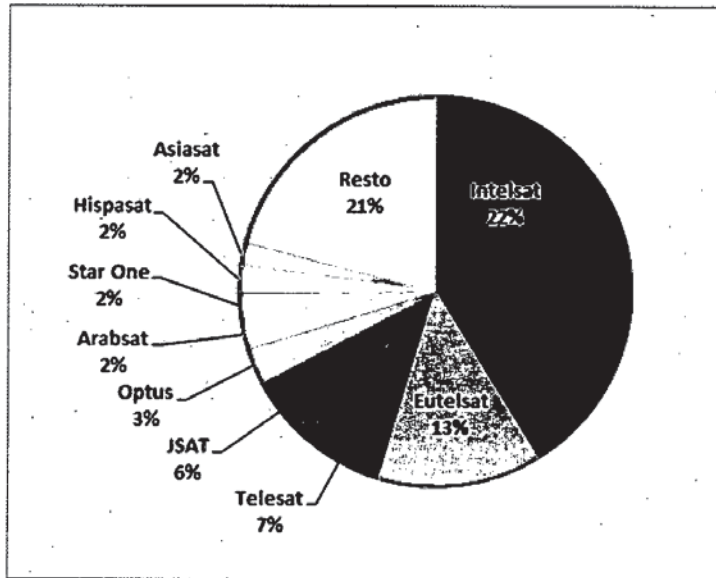
La oferta mundial de capacidad satelital está concentrada en varias empresas, pero más del 75% es retenida por 10 proveedores u operadores de satélites. De acuerdo a datos sobre facturación en dólares de 2012, encabeza la lista el operador estadounidense Intelsat, con ingresos por unos U\$S 2.610 millones anuales, un 22 % del total. Lo siguen de cerca la empresa radicada en Luxemburgo SES (ex New Sky Satellite), con ingresos por U\$S 2.349 millones y una participación del 20% en el total de la facturación del rubro, y la europea Eutelsat, que registra unos U\$S 1.610 millones y alcanza un 13 %.

Con ingresos en dólares que representan participaciones de entre el 7% y el 2% encontramos a los operadores Telesat (de Canadá), JSAT (de Japón), Optus (Singapur), Arabsat (Arabia Saudita), Star One (Brasil), Hispasat (España) y Asiasat (Hong Kong). Mientras que el operador canadiense consigue ingresos por U\$S 846 millones y el operador nipón, por U\$S 682 millones, los cinco restantes tienen facturaciones que van de los U\$S 200 millones hasta U\$S 350 millones¹⁷.

Las restantes 28 empresas contabilizadas en el informe consiguen una facturación conjunta U\$S 2519,6 y alcanzan una participación de mercado igual al 21%, un punto porcentual menor que la que retiene SES.

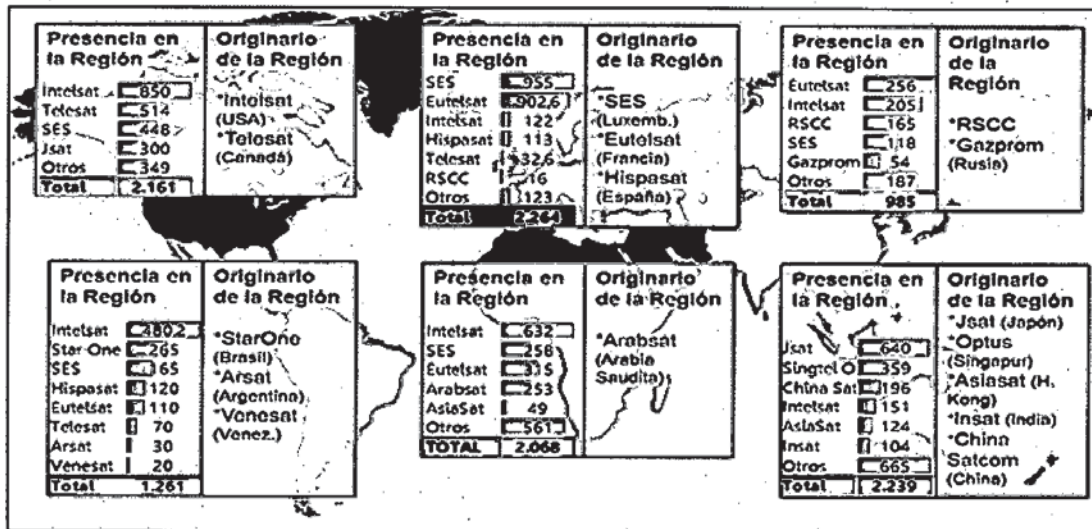
¹⁷ Fuente: Euroconsult "Satcom & Broadcasting Market 2013".

Distribución de ingresos mundiales de venta de capacidad satelital (U\$S 12.040 MM) por empresa. En porcentajes. 2012



Fuente: Euroconsult "Satcom & Broadcasting Market 2013"

Distribución de ingresos mundiales por venta de capacidad satelital por región (MMU\$S). 2012

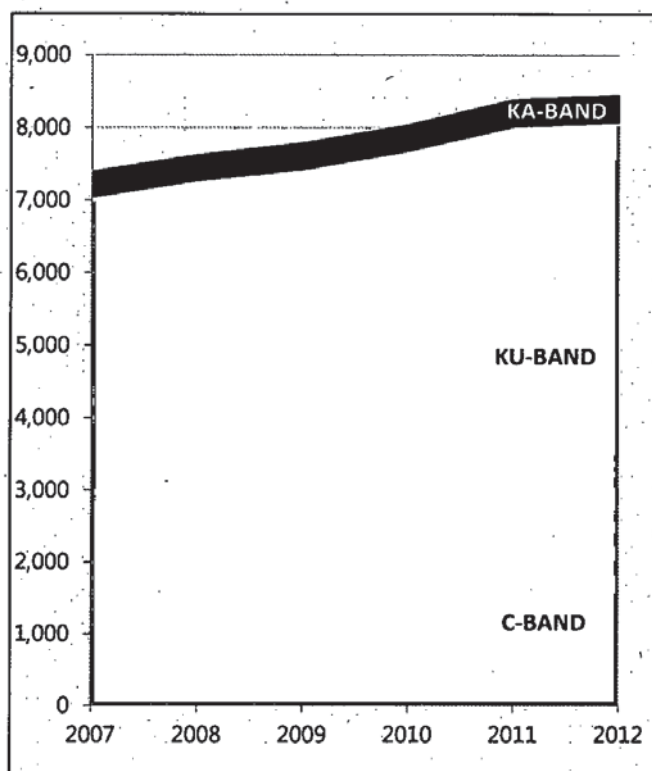


Fuente: Euroconsult "Satcom & Broadcasting Market 2013"

La oferta y la demanda del sector tienen una dinámica especial. La oferta surge de la puesta en marcha de proyectos de alrededor de 3 años de construcción y 15 de operación, con altísimos riesgos. La demanda es estimada por las necesidades crecientes de conexión a nivel mundial y el aumento en la calidad de los contenidos audiovisuales a partir de tecnologías como HD y 4K.

En términos teóricos, la demanda siempre se encuentra contenida por la oferta. Se calcula que para el año 2013 la utilización de toda la flota satelital era aproximadamente del 80%. La distribución de dicha capacidad en el período 2007-2012 en función de la banda de frecuencias utilizada y expresada en cantidad de *transponders* puede apreciarse a continuación:

Distribución de la oferta mundial de capacidad satelital por bandas, según cantidad de *transponders*. Período 2007-2012

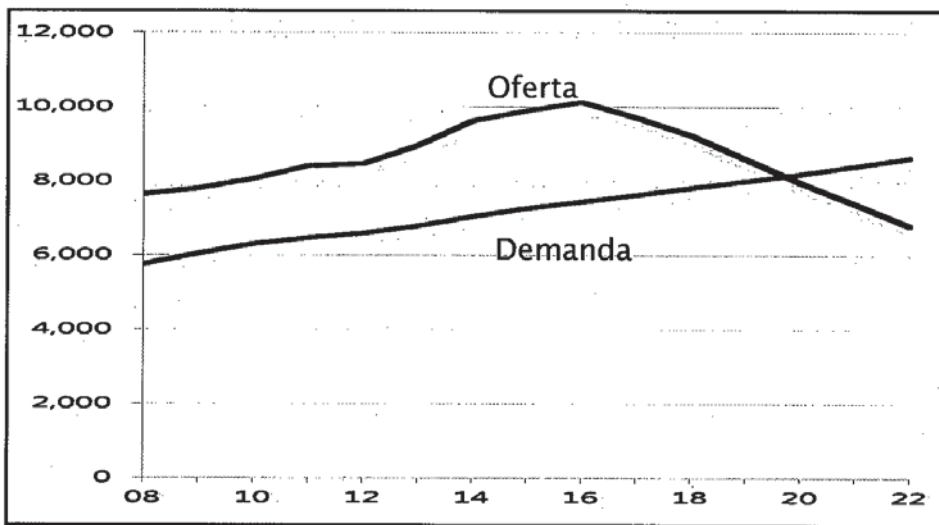


Fuente: Euroconsult "Satcom & Broadcasting Market 2013"

Al considerar el porcentaje se debe contemplar la demanda de capacidad de uso ocasional, la reservada para guarda bandas y la reservada estratégicamente para posibles fallas en los satélites. El mencionado porcentaje tiene significativa importancia en los precios, porque puede anunciar que los mismos se pueden mantener levemente a la suba, a la vez que

representar una situación atractiva para operadores internacionales, estabilizando los precios o llevándolos a la baja. Si no se construye algún nuevo satélite para reemplazar o aumentar la oferta, se prevé que para el año 2020 la demanda superará a la oferta, dado que la oferta comienza a decaer al finalizar la vida útil de los satélites. Igualmente, este es un supuesto de difícil ocurrencia, pero es demostrativo de lo necesaria que es la industria satelital.

Oferta y demanda mundial de *transponders* para bandas C y Ku. Período 2008-2022

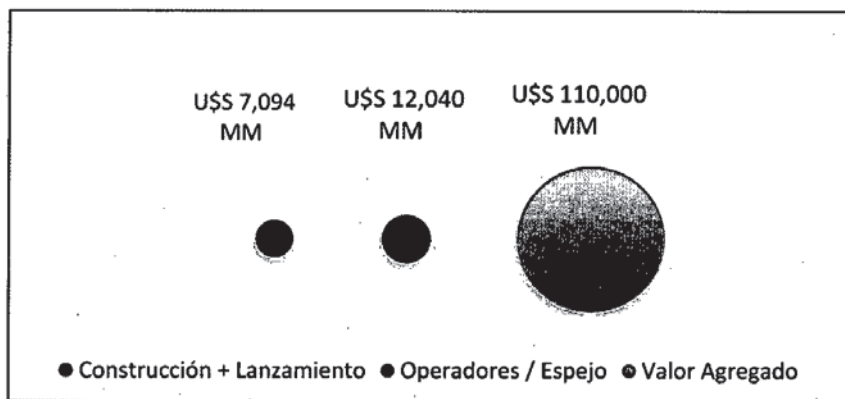


Fuente: Euroconsult "Satcom & Broadcasting Market 2013"

Mercado de contenidos satelitales

El mercado de contenidos está compuesto por aquellas empresas de telecomunicaciones, empresas de servicios audiovisuales y usuarios de gobierno o corporativos individuales que utilizan la capacidad satelital para brindar sus servicios. De los tres mercados considerados el de contenidos es el de mayores ingresos, superando en mucho al de construcción y lanzamiento de satélites, y al de operación satelital.

Ingresos de la industria satelital mundial por rubro

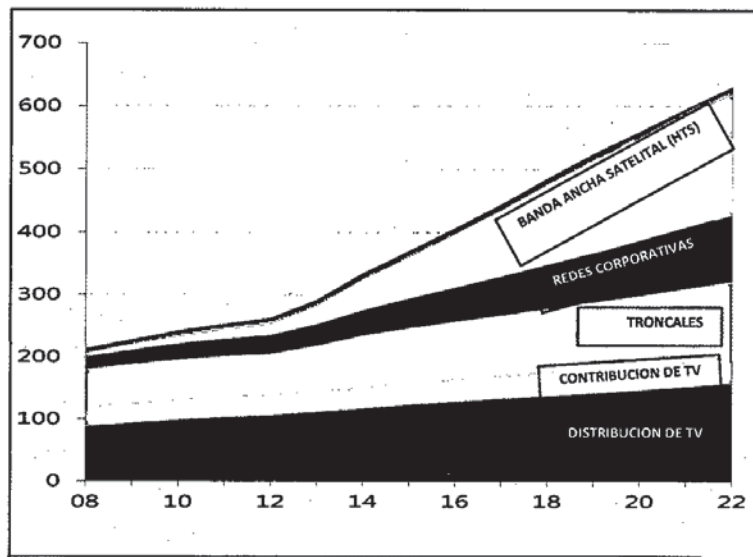


Fuente: Euroconsult "Satcom & Broadcasting Market 2013"

Existen dos grandes grupos en el mercado de contenidos. El primero es el compuesto por las empresas o usuarios que se dedican a servicios de datos, Internet o telefonía, liderados por las empresas de telecomunicaciones. El segundo es el compuesto por las empresas o los usuarios que se dedican a servicios de audio y video. El primer mercado puede subdividirse en troncales, redes corporativas o de gobierno y banda ancha satelital. El segundo, en contribución de TV y distribución de TV, incluyendo la televisión directa al hogar.

Se proyecta que el mercado mundial de contenidos satelitales vea en los próximos años un aumento exponencial en la demanda de servicios de banda ancha satelital, que estará disponible en bandas como la Ka, y en redes corporativas o de gobierno, que utilizan banda Ku para conexión y *hubs* con VSAT. También se prevé un crecimiento en la demanda de distribución de TV debido al agregado de nuevos canales en formatos de alta calidad en transmisiones a cable-operadoras y al agregado de canales para los servicios de televisión directa al hogar.

**Demanda mundial de capacidad satelital por tipo de aplicación.
En GHz. Período 2008-2022**



Fuente: Euroconsult "Satellites Built & Launched 2013"

Troncales

Actualmente el principal factor de generación de demanda en este segmento es la transmisión hacia y desde celdas de telefonía celular. Este tipo de aplicación se beneficia enormemente con la rapidez de despliegue de las redes satelitales. Por ello, los enlaces troncales de circuitos de telefonía de larga distancia están en un proceso de migración a redes satelitales. Por otra parte, los enlaces de redes de datos no IP también se encuentran en proceso de ser reemplazados por las redes satelitales no IP.

Los fuertes vínculos entre ciertos operadores de telecomunicaciones terrestres y los operadores de satélites también apoyan el uso de satélites para llevar parte del tráfico de telecomunicaciones. La demanda de tráfico de *backbone* en Latinoamérica, incluyendo tráfico del PSTN fijo, tráfico de Internet y *backhaul* celular, se estimó en 12 GHz en 2012, registrando un crecimiento interanual aproximado del 6%.

Hasta ahora, operadores celulares en Brasil, Colombia, Bolivia, México y Argentina dependen principalmente de regular la capacidad de banda C para *backhaul*.

Dos factores afectan en paralelo el crecimiento de la capacidad regular: el incremento de la extensión de las redes terrestres y la introducción banda Ka dedicada, como sucede en el caso de las constelaciones de satélites O3B que se ubican en órbitas medias (no geostacionarias).¹⁸

Redes corporativas y de gobierno

Este segmento del mercado comprende la venta de un servicio de capacidad satelital para intercomunicar a usuarios finales (corporativos o individuales) utilizando redes IP.

Para los usuarios individuales, la función principal es brindar acceso a Internet en banda ancha en cualquier lugar bajo cobertura del satélite, con usos equivalentes a los de un acceso de banda ancha terrestre, pero contemplando un retardo de 600 mseg, la baja capacidad y otras desventajas del sistema satelital.

Entre los usuarios corporativos, la función principal es extender las redes internas de las empresas a cualquier ubicación física, empujando la demanda de estas redes mediante el establecimiento de redes privadas virtuales. Las redes satelitales y terrestres se interconectan con alguna red principal como puede ser la MPLS.

¹⁸ Se espera que O3b Networks tenga un papel distintivo en América Latina principalmente para *backhaul* inalámbrico 3G y 4G. Sin embargo, al momento la mayoría de sus contratos de preventas han sido en los mercados africanos y asiáticos.

Bajo el impulso de los mayores países de la región (México, Brasil, Colombia, Perú, Venezuela y Argentina)¹⁹, en América Latina la demanda de ancho de banda para redes VSAT, incluyendo empresas y proyectos de gobierno, se situó en alrededor de 3 GHz en América Latina en 2012, contra los 2,1 GHz alcanzados en 2010 (+35%).

Banda ancha satelital

El mercado de ancho de banda satelital (HTS) cuya infraestructura terrestre requiere de gran tamaño, está recién arrancando en Latinoamérica. En efecto, los servicios de HTS apenas cuentan con algún spot en las ciudades de gran población y un satélite en órbita, pero se prevé un crecimiento exponencial para los años futuros. A nivel mundial, ya observa un gran despliegue en Norteamérica y Asia.

La banda ancha satelital se utiliza para la concentración y transporte de grandes cantidades de datos para accesos a Internet. La distribución de Internet mantiene una demanda estable, ya que la evolución de la oferta de enlaces de fibra óptica no ha acompañado al crecimiento de la demanda de ancho de banda de Internet, lo que decanta en una mayor demanda de servicios satelitales. Sin embargo, la banda que más se adapta a este mercado es la Ka, por su capacidad de reutilización de frecuencias, y esta banda no es muy usada actualmente en América Latina por su alto costo de CAPEX. En 2012, se utilizaron alrededor de 180 MHz para un mercado de unos 35.000 terminales en Latinoamérica. Hasta ahora, el costo de servicios combinados comparado con el poder adquisitivo promedio de la población y la dificultad de implementar redes de distribución eficiente en áreas remotas han impedido el desarrollo de ese mercado.

Desde 2011 se ha acelerado el lanzamiento de cargas útiles HTS. Esta tendencia se confirma en 2013 con el lanzamiento del nuevo satélite y la adquisición de cargas adicionales de HTS por un número de empresas satelitales como SNP y Viasat. Como resultado, la capacidad HTS alcanzó una oferta de alrededor de 63 Gbps en el 2010; 417 Gbps en 2012, y debería llegar cerca de los 1.400 Gbps en 2016, de acuerdo a los satélites ya bajo contratación. Alrededor del 15% de la capacidad es ofrecida en banda Ku, el resto se ofrecen en banda Ka.

Aunque algunos sistemas destinan muy alta capacidad (más de 150 Gbps con nuevos satélites), la mayoría de las cargas útiles HTS que están entrando al mercado son de menor tamaño. Un factor que limita la capacidad HTS utilizable provendrá de la capacidad de administrar muchos usuarios en cada spot.

El gran aumento de capacidad en los próximos tres a cinco años es probable que resulte en un exceso de oferta en ciertas áreas. Esto a razón de la adición de gran capacidad desde cada satélite individual, la necesidad de los clientes de probar la capacidad (especialmente para la banda Ka), y la disponibilidad de gran capacidad satelital convencional en ciertas áreas.

¹⁹ Fuente: Euroconsult "Satcom & Broadcasting Market 2013".

Las áreas de cobertura de la mayoría de los sistemas HTS deberían diferir significativamente, ya que todavía se deben limitar la superposición de la capacidad y las situaciones de exceso de oferta. En general, se calcula que toma varios años alcanzar un nivel de uso que coincida con la oferta global. Se estima que para 2016, la utilización de HTS general debería llegar a 292 Gbps, correspondiendo a una tasa de llenado global de 21% de la capacidad de marcha. Se asume que esto sería un uso completo de la capacidad utilizable comercialmente.

Se prevé que los suscriptores de banda ancha por satélite en banda Ka crecerán a 1,2 millones para el año 2022 en Latinoamérica. Tal crecimiento podría ser conducido por la progresiva disponibilidad de terminales y por la población que permanezca fuera del alcance de redes de banda ancha. Teniendo en cuenta los factores mencionados, se espera que la demanda de HTS llegue a unos 44 Gbps para el año 2022.²⁰ Tal desarrollo dependerá del despliegue de cargas HTS y de la capacidad de obtener las licencias y desarrollar cadenas de distribución, lo que representa un desafío significativo.

Contribución de TV

Los canales de televisión suelen tener su señal y la de sus móviles vía satélite para poder independizarse de la transmisión terrestre en situación de fallas, o bien por practicidad para los grandes móviles que cubren eventos deportivos localizados en diversos lugares, hechos sociales, etc.

La contribución del video crece exponencialmente cuando existen grandes eventos internacionales que se llevan a cabo en la región, entre los mismos podemos identificar la Copa Mundial de fútbol disputada en 2014 en Brasil, así como también los Juegos Olímpicos a realizarse en Río de Janeiro en el 2016. Para este tipo de servicios suele utilizarse capacidad satelital de uso ocasional, ya que no se garantiza un uso continuo del servicio como en el resto de los casos.

Distribución de TV

La distribución de canales de TV, tanto para cable-operadoras como para televisión satelital directa al hogar (TDH), ha crecido mucho en los últimos años debido a la puesta en marcha de una serie de nuevos formatos como el HD y 4K.

Los canales contratan ancho de banda para enviar sus señales a cable-operadores que transmiten las señales al usuario final. Las empresas de TDH, que también negocian los derechos de retransmisión con los canales, contratan capacidad satelital (mayoritariamente en

²⁰ Fuente: Euroconsult "Satcom & Broadcasting Market 2013".

banda Ku), y codifican y envían las señales para que estén disponibles a los usuarios finales a través de un equipo que se le entrega y permite decodificarlos y verlos en el televisor.

Para el período 2015-2021, se puede identificar a DirecTV y a Echostar como las principales empresas que ofrecen servicios de TDH. En Norteamérica, las principales compañías son DirecTV y Dish Network, cuyos ingresos se calculan en U\$S 44.000 millones al año. En Latinoamérica lideran DirecTV y Sky. Desde el punto de vista de la demanda de servicios TDH, durante este mismo período, se estima una necesidad aproximada de 16.608 *transponders* (TPE).

3.2. MERCADO SATELITAL ARGENTINO

Así como se ha realizado con el mercado satelital mundial, el mercado argentino se analiza en sus tres desagregados: los mercados de fabricación, de capacidad y de contenidos.

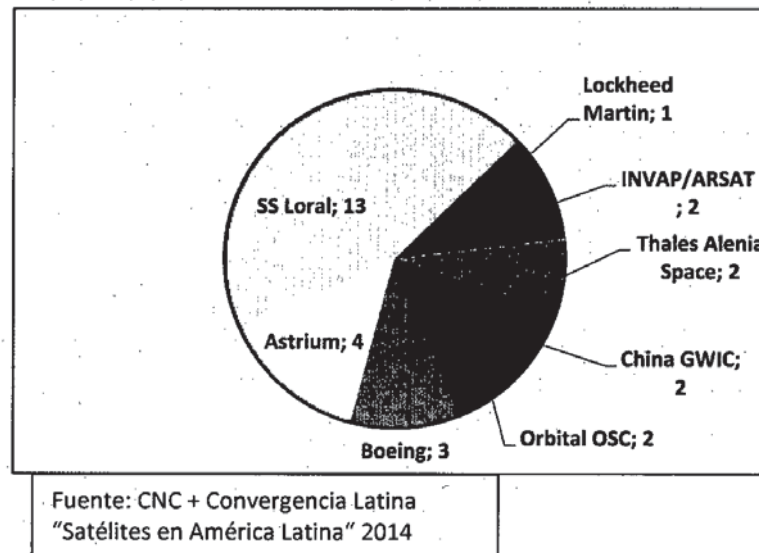
Mercado de fabricación de satélites geoestacionarios

Los fabricantes de satélites que proveen a los operadores del mercado latinoamericano son SS Loral (31), Boeing (17), Thales Alenia Space (15), Orbital OSC (13), Astrium (8), Lockheed Martin (6), China GWICC (3) y ARSAT/INVAP (2). Nuestro país ingresa en el mercado de fabricantes con su propia plataforma: la ARSAT-3 K, que es la que utilizan los satélites ARSAT-1 y ARSAT-2²¹.

En Argentina existen alrededor de 30 satélites capaces de proveer capacidad satelital, desarrollados por distintos fabricantes y operadores, en su mayoría internacionales.²² Si bien la participación de plataformas nacionales todavía es baja, existe posibilidad de crecimiento.

²¹ Para más información ver "Anexo 3. Plataforma ARSAT-3K".

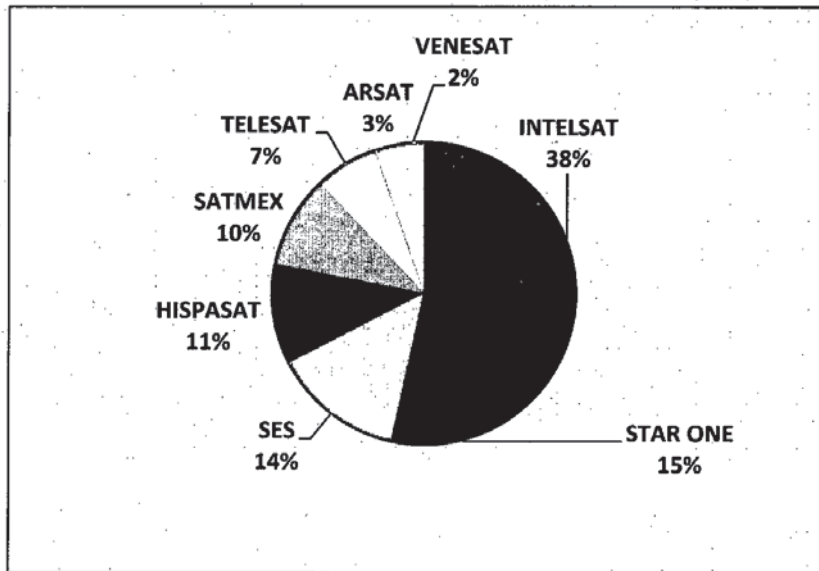
²² Fuente CNC "+ Convergencia Latina "Satélites en América Latina".

Empresas fabricantes de los satélites que brindan servicios en Argentina. 2014**Mercado de capacidad**

El mercado de capacidad satelital en Argentina sigue la misma lógica general que la del resto de Latinoamérica. Está dominado por las grandes empresas a nivel mundial como SES (Luxemburgo), Intelsat (Estado Unidos), Telesat (Canadá) e Hispasat (España). A la vez, empiezan a participar las operadoras nacionales de cada país, como las privadas Star One (brasileña), Telesat Brasil e Hispamar (subsidiarias brasileñas de empresas multinacionales), o las estatales que comercializan la capacidad de los satélites en órbita Túpac Katari TKSAT-1 (Bolivia), Simón Bolívar Venesat-1 (Venezuela) o ARSAT-1 (Argentina). Serán de operadoras estatales las que comercialicen la capacidad satelital de los satélites de próximo lanzamiento Nicasat-1 (Nicaragua) y ARSAT-2 (Argentina).

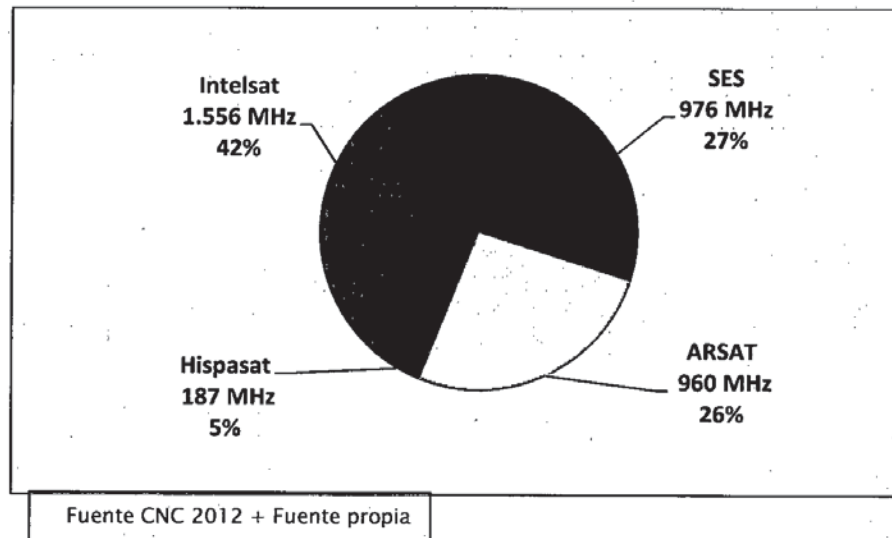
En 2013 el mercado argentino de capacidad satelital alcanzaba los 4 GHz, entre banda Ku, utilizada principalmente para transmisión de datos, y banda C, para transmisión de contenidos audiovisuales. Este mercado no es muy grande comparado con el propio de los países desarrollados, pero es significativo en relación a los mercados latinoamericanos que suman en total unos 32 GHz.

Mercado latinoamericano de capacidad satelital en bandas Ku y C, por empresas. 2012



Fuente: Euroconsult "Satcom & Broadcasting Market 2013"

Como vemos, el mercado argentino es un octavo del latinoamericano, por lo que la participación argentina es bastante significativa teniendo en cuenta que en la región se contabilizan más de 20 países. Los mercados más grandes en Latinoamérica son el de Brasil (unos 15 GHz), el de México (10 GHz) y Argentina (4 GHz). La participación de las distintas empresas en el mercado argentino puede verse a continuación:

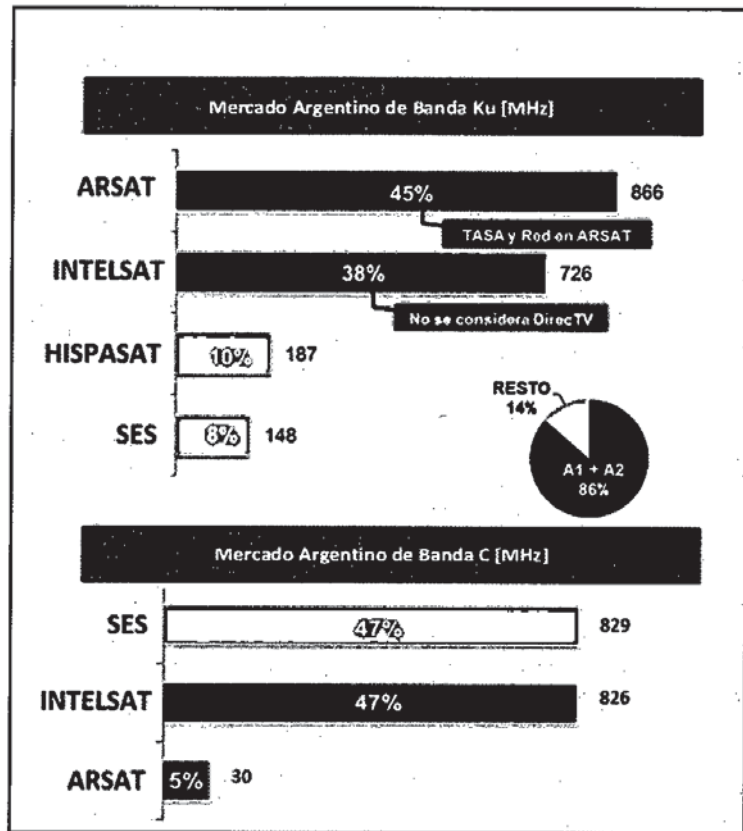
Mercado argentino de capacidad satelital en bandas Ku y C, por empresas. 2012

Como podemos observar existe un predominio de las empresas SES e Intelsat y una participación bastante considerable de ARSAT.

Como puede apreciarse a continuación, ARSAT es líder en el mercado para la banda Ku, siempre que contemplemos que las capacidades alquiladas a terceros le corresponden a esta empresa y sin contar a DirecTV, que sube señales de todas partes de América. Respecto a la banda C, ARSAT aún no participa en gran escala, pero lo hará cuando se lance el satélite ARSAT-2. La comercialización y operación de canales para el mercado argentino se hace a través de sólo 4 satélites: Intelsat 11, Intelsat 805 (próximo I34), SES 6 e Intelsat 21. La transmisión de datos no es muy común en banda C, ya que no es una zona de lluvias frecuentes. Sin embargo, algunas empresas de telecomunicaciones la usan para troncales telefónicas.

Cuando ARSAT-2 esté operativo, Argentina dispondrá de 7 KW de potencia de carga útil en el espacio, unos 1700 MHz de capacidad satelital dispuesta para la venta, lo que significa un 86% del mercado de banda Ku en Argentina, por lo que es importante extender los servicios de ARSAT hacia otros países de Latinoamérica. La distribución de las empresas en el mercado satelital argentino es la que sigue.

Mercado argentino de capacidad satelital por bandas y por empresa. 2012



Fuente CNC 2012 + Fuente propia

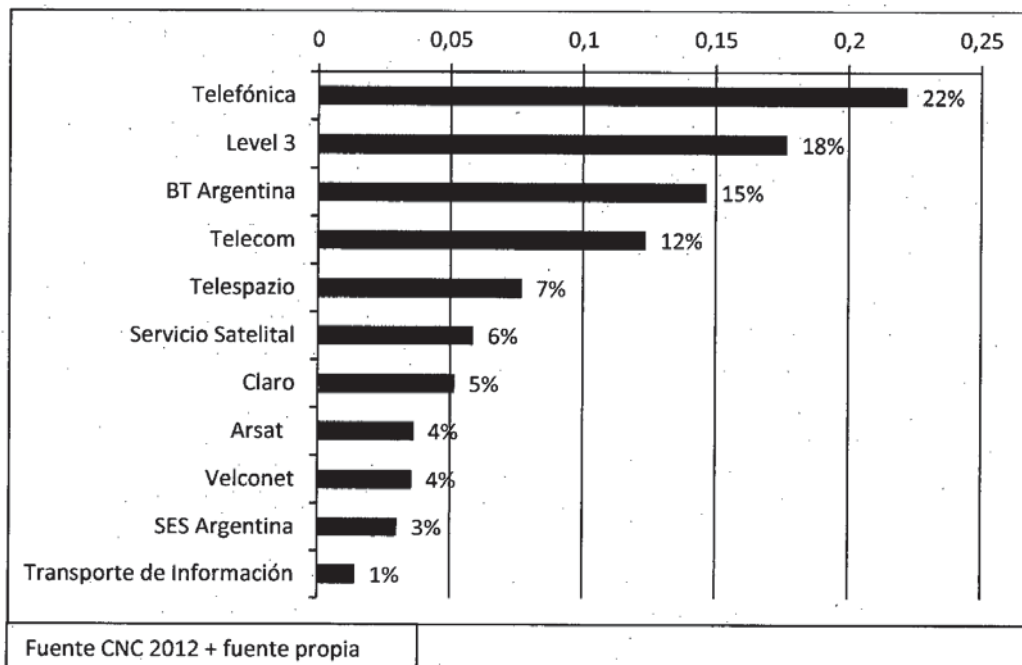
Mercado de contenidos satelitales

El mercado argentino satelital de contenidos está integrado por las empresas que brindan soluciones para datos, Internet y telefonía, y por aquellas que ofrecen soluciones satelitales de audio y video.

Datos, Internet y telefonía

Este segmento está integrado por las empresas de telecomunicaciones que brindan soluciones de conexión de datos a empresas y organismos gubernamentales; las que brindan banda ancha satelital en banda Ka²³ y las que utilizan la capacidad satelital para *backhaul* de su red celular por no contar con una red terrestre en el lugar. Las principales empresas del rubro, junto con el porcentaje de inserción en el mercado se apuntan a continuación.

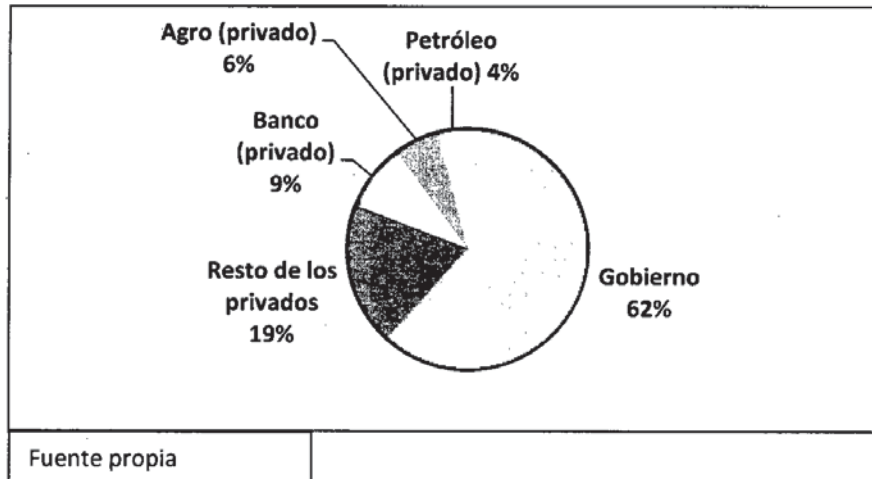
Participación de las empresas en el mercado argentino de datos, Internet y telefonía por satélite. 2012



El subgrupo de servicios de datos para empresas y organismos gubernamentales es el predilecto de las distintas empresas de telecomunicaciones.

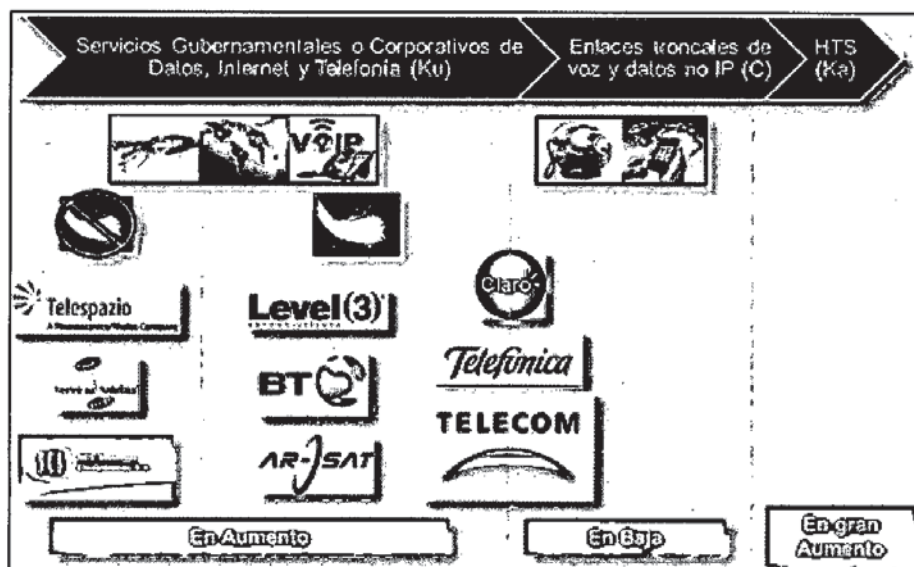
²³ Aún no existe ninguna en Argentina.

Mercado argentino de datos por satélite. 2013



A continuación se muestra un diagrama de cómo participan las distintas empresas vinculadas en el negocio, donde puede apreciarse las que se dedican a una o a varias partes de la cadena de valor, a saber, la transmisión de datos sólo por redes satelitales, la transmisión de datos por redes satelitales y terrestres y el uso de troncales de datos por satélite.

Diagrama de participación de las empresas en el mercado argentino de datos, Internet y telefonía por satélite



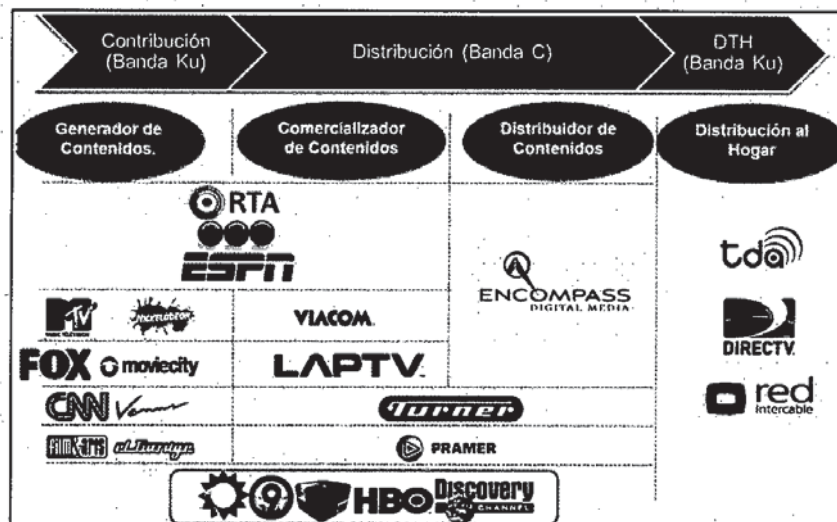
Audio y video

Este segmento está integrado por tres tipos de actividades: distribución de TV, contribución de TV y televisión directa al hogar.

La primera actividad la realizan empresas que editan y distribuyen canales de video por satélite a cable operadoras instaladas en lugares sin acceso a red terrestre, como Encompass²⁴, Turner, Pramer o los mismos generadores de contenidos. La segunda actividad la llevan adelante empresas que contribuyen con emisiones móviles de los distintos canales, como ARSAT, Encompass, los mismos generadores de contenidos o empresas operadoras de satélite que comercializan su capacidad ociosa para uso ocasional (caso de Hispasat, por ejemplo). Ejemplos en nuestro país de empresas que brindan televisión directa al hogar son DirecTV, Red Intercable y ARSAT, en este caso a través de la Televisión Digital Abierta Satelital²⁵.

A continuación se muestra un diagrama de cómo participan las distintas empresas vinculadas en el negocio, donde puede apreciarse que las empresas se dedican a una o a varias partes de la cadena de valor, a saber, la generación de contenidos, la comercialización de los mismos, la distribución hacia otras empresas y la distribución directa al hogar.

Diagrama de participación de las empresas en el mercado argentino de audio y video por satélite



²⁴ Ex TIBA.

²⁵ En otros países latinoamericanos suelen existir dos o tres empresas privadas compitiendo en el mercado.

Las empresas generadoras de contenidos pueden contratar ancho de banda para contribución de TV requerida por móviles de noticias (para eventos deportivos, por ejemplo). Para ello es frecuente la contratación de uso ocasional en banda Ku.

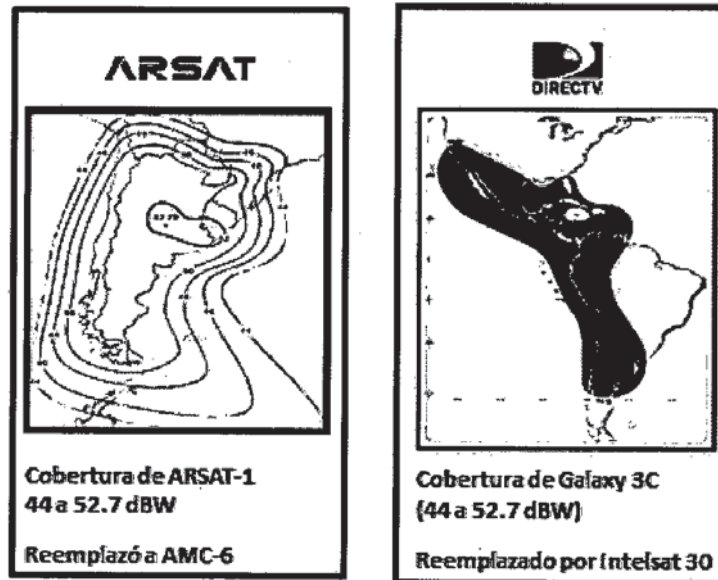
Los participantes que operan y distribuyen contenidos contratan capacidad en banda C para llevar las señales de los generadores de contenidos a toda una región y dejarlas disponibles a las distintas cableras. Los grandes distribuidores de este sistema son Encompass, Pramer y Turner. Algunos generadores de contenidos se encargan de toda la cadena de valor exceptuando la distribución final, como Discovery, HBO y algunos canales argentinos.

Los distribuidores de TDH utilizan banda Ku para minimizar el diámetro de antena de los receptores. DirectTV no contrata capacidad satelital ya que acuerda con Intelsat la fabricación de un satélite propio. Red Intercable y TDA utilizan capacidad satelital provista por ARSAT.

Hasta 2010, en la República Argentina, brindaba servicios de TDH la empresa DIRECTV a través del satélite Intelsat Galaxy 3C (P.O.G. 95° Oeste), cubriendo a la vez la región de América Latina desde México hasta Tierra del Fuego, sin incluir Brasil. Con el lanzamiento del ARSAT-1 se lanzó también el satélite Intelsat 30, que tiene mayor potencia que su antecesor, aunque la configuración final de su cobertura no es pública.

Desde el año 2010, ARSAT implementa la infraestructura y realiza la operación de la TDA que transmite por redes terrestres una serie de canales al 85% de la población y lo deja disponible por satélite para llegar al 100% de los argentinos. Esta plataforma es un servicio de TDH que brinda el estado gratuitamente. La cobertura de esta red es la del ARSAT-1 (P.O.G. 72° Oeste).

Diagrama de cobertura de los satélites ARSAT-1 e Intelsat 30



3.3. ARGENTINA EN EL MERCADO SATELITAL

Tras analizar el mercado satelital mundial y argentino en todas sus fases (fabricación, capacidad y contenidos) estamos en condiciones de trabajar para hacer de ARSAT un participante activo en el mercado de fabricación mundial, proveedor de importancia en el mercado de capacidad regional y líder en los mercados nacionales de capacidad y de contenidos satelitales.

Mercado de fabricación de satélites geoestacionarios

Del análisis surge que para desarrollar con éxito un proyecto satelital son necesarias condiciones y procesos que hacen extremadamente dificultosa la tarea, el diseño, la construcción, el seguro, los ensayos, el lanzamiento y la operación de un satélite. Con excepción del lanzamiento, Argentina es capaz de realizar todos los procesos involucrados en la construcción y operación de un satélite geoestacionario de telecomunicaciones, ubicándonos en un selecto grupo de países como EE.UU., Rusia, China, India, Japón e Israel. En la Unión Europea se da el trabajo conjunto de varios países.

El mercado de satélites pequeños o medianos, en el que se ha insertado el tándem ARSAT/INVAP, está aumentando debido a su bajo costo relativo de inversión y a que pueden ubicarse varios satélites en la misma posición orbital, permitiendo un diseño dinámico de los servicios que se comercialicen y posibilitando nuestro crecimiento a nivel mundial.

El papel conseguido por ARSAT en esta industria, caracterizada por tener pocos participantes y líderes muy poderosos, no puede desaprovecharse. Perder este lugar es perder soberanía para la Nación, es perder el conocimiento obtenido con tanto esfuerzo, por lo que, es menester de todo el Estado Nacional seguir desarrollando satélites geoestacionarios.

Mercado de capacidad satelital

El mercado de capacidad satelital, en el que también está inserto ARSAT, está en franco crecimiento debido a las necesidades de conexión en zonas no conectadas, y de distribución de contenidos audiovisuales en mejores calidades. En Latinoamérica, por ejemplo, ARSAT está llegando al 3% del mercado, dejándonos cientos de puertas abiertas para que Argentina se convierta en un proveedor de capacidad de importancia en la región. Esto se logrará a través de la venta de capacidad sobre ARSAT-2, satélite con cobertura en el continente americano en las bandas de frecuencias C y Ku a clientes que hoy en día se encuentran alquilando capacidad a otros proveedores.

Hay que tener en cuenta que el mercado hispanoamericano de televisión es nutrido con contenidos audiovisuales que son producidos en diversas partes de la región. Sin embargo, las empresas que requieren capacidad para transmitirlos (distribuidoras de TV) son pocas y mayoritariamente se encuentran en el país, por lo que el trato con ellos será directo. Para expandirnos sobre el mercado de capacidad usada para la transmisión de datos, telefonía e Internet será necesario seguir incrementando la venta a grandes clientes, que son las empresas de telecomunicaciones radicadas en el país, y comenzar un proceso de acuerdos comerciales con los distintos Estados latinoamericanos.

Los recursos órbita-espectro son escasos y son administrados por la UIT, que es quien entrega estos recursos a los países a medida que van presentando proyectos, por lo que hoy en día los países que son potencia mundial tienen más derechos que aquellos que están en desarrollo generándose una desigualdad que debería ser saldada con el tiempo. Ante esta realidad es importante plantear el tiempo que demanda la construcción de un satélite, ya que una vez solicitado el recurso a la UIT hay un plazo de entrega, vencido el cual, se pierden todos los derechos de la República Argentina. Por el bien de los derechos del país, es necesario entonces, consolidar una industria de satélites geoestacionarios que sea capaz de construirlos en los plazos que requiere el organismo internacional que regula el acceso al recurso órbita/espectro, es decir, la UIT.

Mercado de contenidos satelitales

El aumento del mercado de capacidad satelital mencionado se debe al aumento exponencial en la demanda de servicios de banda ancha satelital, que estará disponible en bandas que permiten la reutilización de frecuencias, como la Ka, y en la demanda de conexión de redes corporativas o de gobierno, que suelen estar en banda Ku para minimizar los diámetros de

antena y utilizan principalmente *hubs* con VSAT. También se debe al aumento de la distribución de TV, debido al agregado de nuevos canales en formatos de alta calidad como HD y 4K que deben ser transmitidos a las cable-operadoras, generalmente en banda C para asegurar la transmisión, y al agregado de dichos canales a los servicios de televisión directa al hogar brindado en banda Ku para que los equipos del usuario sean pequeños.

ARSAT en particular está brindando soluciones de VSAT (conectividad satelital) a los servicios requeridos por el Estado y por algunos privados, planeando ser líder a nivel local y un actor importante a nivel regional. Además brinda servicios de *uplink* de video para los canales subidos a la Televisión Digital Abierta.

Para fomentar la venta de capacidad en banda C, a través de la venta de servicios de valor agregado que utilicen la capacidad satelital, ARSAT está comenzando la instalación de la infraestructura necesaria como para subir canales en dicha banda y dejarla disponible en todo el continente.

Respecto a la banda ancha satelital que aún no se ha desarrollado en Latinoamérica, ARSAT está tramitando los derechos en la banda Ka sobre territorio argentino y planeando la construcción de futuros satélites que utilicen esta banda de frecuencias capaz de utilizar múltiples haces incrementando la velocidad de transmisión por diez.

ARSAT es una empresa particular a nivel internacional, ya que desarrolla la cadena de valor de punta a punta al hablar de la industria satelital. Además de trabajar en el desarrollo de satélites geoestacionarios, es un operador de satélites y comercializador de ancho de banda y es también una empresa de telecomunicaciones que da servicios de conexión a sus clientes a través de equipos satelitales, así como también una empresa distribuidora de contenidos directa al hogar. Estos múltiples roles de ARSAT hacen que corramos con ventajas de la integración vertical, pero implican una gran responsabilidad de administración para que cada negocio sea particular y no se canibalicen entre sí.

Por lo expuesto, el rol del Estado Nacional en esta industria es importantísimo, ya que el sector posibilita la inversión de grandes cantidades en negocios con mucho riesgo y con alta cobertura social. El objetivo es mantener el rol de ARSAT como empresa operadora estatal capaz de construir satélites en el país, de dar servicios por satélite de conexión en zonas aisladas y televisión que alcancen directamente al ciudadano, de liderar el mercado de capacidad satelital argentino y de posicionarse como proveedor mundial de satélites.

4. PLAN SATELITAL GEOESTACIONARIO ARGENTINO

En este capítulo se presentan los objetivos del Plan Satelital Geoestacionario Argentino. A continuación los programas de gestión y comercialización de servicios, de desarrollo de nueva plataforma satelital ARSAT y de fabricación de satélites. Finalmente se hace referencia a los resultados esperados.

4.1. OBJETIVOS

En el año 2015 Argentina se encuentra con una industria satelital muy establecida. ARSAT y su contratista principal INVAP pueden realizar plataformas de propulsión química, robustas, de aproximadamente tres toneladas de peso y 3,5 kW de potencia de carga útil. Además, ambos poseen un centro de ensayos de última tecnología. ARSAT tiene además dos estaciones terrenas muy equipadas con antenas para puesta en órbita geoestacionaria (LEOP) y test en órbita (IOT), antenas maestras para transmisión de datos, *hubs* satelitales, transmisores para TDH, equipo de operación y centro de operaciones satelitales y el personal capacitado para todas estas tareas.

Todo esto nos permitirá finalizar 2015 con dos satélites geoestacionarios argentinos en el espacio, el ARSAT-1 y el ARSAT-2, con los que nuestro país defiende las posiciones orbitales que le fueron asignadas por la UIT y ARSAT da cumplimiento al primer objetivo dispuesto en el estatuto de su creación (Ley 26092): el diseño, el desarrollo, la construcción en el país, el lanzamiento y la puesta en servicio de satélites geoestacionarios de telecomunicaciones en posiciones orbitales que resulten o resultaren de procedimientos de procedimientos de coordinación internacionales ante la UIT y bandas de frecuencia asociadas.

En relación al segundo objetivo dispuesto por esa norma, la explotación de los recursos órbita/espectro, la provisión de facilidades satelitales y/o comercialización de servicios satelitales, es que se crea el Plan Satelital Geoestacionario Argentino, con lineamientos relativos a continuar y profundizar la actividad comercial y el desarrollo de nuevos servicios, el desarrollo de nuevas plataformas satelitales bajo el imperativo de mejoras en la eficiencia, y la construcción de una serie continua de satélites para venta, provisión de servicios, y reemplazo de los satélites hoy operativos.

En materia de desarrollo de nuevas plataformas, el Plan Satelital Geoestacionario Argentino prevé la realización de investigación y desarrollo a los fines de alcanzar una nueva plataforma satelital geoestacionaria de telecomunicaciones con mayor potencia de carga útil como evolución de la actual plataforma satelital de ARSAT, de propulsión química. Para ello se trabajará en mejorar la relación entre la potencia a bordo y la masa del satélite que, siguiendo la orientación que está tomando la industria satelital en el mundo, se logra con la implementación de sistemas de propulsión químico-eléctricos (híbridos) o totalmente

eléctricos. Además se buscará incrementar el componente nacional de los satélites argentinos, lo que requiere de un análisis sobre la base de los costos, el impacto en el sector industrial en su conjunto y otros aspectos estratégicos del desarrollo nacional. Las iniciativas a desarrollar en articulación con distintos actores del entramado científico-tecnológico e industrial buscarán generar un impacto positivo sobre la industria satelital argentina y el resto del entramado industrial.

El Plan Satelital Geoestacionario Argentino prevé un programa de fabricación de satélites que incluye el desarrollo de dos satélites con plataforma ARSAT-3K más, la fabricación de cuatro satélites con la plataforma ARSAT-3H, de propulsión híbrida, y el reemplazo de los satélites ARSAT-1 y ARSAT-2 con satélites *completamente eléctricos*. Es de destacar que se requiere de un estricto cumplimiento de los cronogramas de construcción a los fines del cumplimiento del plan de negocios previsto y la efectiva ocupación de posiciones orbitales que el estado obtenga a partir de gestiones realizadas ante la UIT por el área competente.

Finalmente, este plan también busca articular la relación entre la industria espacial / satelital con el sistema educativo, con el objetivo de impulsar la formación de nuevos profesionales en las áreas vinculadas a este sector, desde una mirada interdisciplinaria. Para ello propone, recuperar experiencias que ya están en funcionamiento y potenciarlas, desarrollando acciones en todos los niveles de la educación, adecuando el acercamiento al tema con los programas y alcances de cada estadio.

4.2. PROGRAMA DE GESTIÓN Y VINCULACIÓN INSTITUCIONAL

A continuación se expone el programa de gestión y vinculación institucional del Plan Satelital Geoestacionario Argentino que contiene lineamientos en cuanto a la vinculación con agencias espaciales de la región e instituciones referentes locales para una mayor integración regional en materia espacial; y con el sistema educativo nacional para colaborar en el desarrollo de profesionales del sector. También se incluye referencia a tareas realizadas por la Administración argentina en relación a nuevas solicitudes de coordinación de posiciones orbitales ante la UIT lo que deriva en términos de ajuste de cronogramas de fabricación.

Nuevas solicitudes de coordinación

Para el desarrollo del Plan Satelital Geoestacionario Argentino y luego de un análisis de factibilidad pormenorizado la Administración argentina ha solicitado nuevas asignaciones de frecuencia. En total son cuatro los pedidos ingresados al mecanismo de coordinación para

poder brindar servicios con nuevos satélites. Dos corresponden a extensiones de derechos sobre las posiciones orbitales 72° Oeste y 81° Oeste de forma de poder transmitir en banda Ka, y otros dos a asignaciones de frecuencia sobre nuevas posiciones orbitales desde las que se busca transmitir en bandas Ka y Ku.

Se debe tomar en cuenta que de acuerdo al Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT existe un plazo máximo de 7 años desde el inicio oficial de la coordinación para posicionar un satélite de servicios, previa coordinación exitosa con las administraciones de los satélites vecinos y la caída de la prioridad de terceros sobre la posición orbital, en el caso de que tal prioridad existiese. Por eso es importante exigir al contratista principal su ajuste a los cronogramas establecidos.

Integración regional

De acuerdo a las conclusiones del Seminario “Desafíos del sector espacial latinoamericano”²⁶ organizado en 2014 por las principales instituciones referentes del sector espacial argentino y del que participaron representantes de las agencias espaciales de 10 países latinoamericanos, existe acuerdo entre los países de la región en que los países desarrollados definen el funcionamiento del sector espacial a nivel mundial y el resto lo sigue más allá de sus conveniencias²⁷. También en cuanto a la ventaja que ofrece articular acciones conjuntas entre países de la región.

Respecto al fomento de la industria espacial se observó el interés por realizar avances en tecnología para los servicios satelitales, tanto de comunicaciones como de observación; así como también por desarrollarse en la bajada de datos por estaciones terrenas. El desarrollo tecnológico y la formación de recursos humanos se consideraron los desafíos más importantes del sector espacial de la región.

²⁶ Tuvo lugar en diciembre de 2014 en Bariloche y fue organizado por ARSAT, INVAP y CONAE. Participaron miembros de las instituciones referentes del sector espacial de Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, México, Paraguay, Uruguay y Venezuela. En el encuentro se presentaron los planes satelitales de la región y se elaboraron conclusiones conjuntas mediante la modalidad de mesas de trabajo y plenaria que permitió abordar de forma sistemática tres ejes temáticos: observación de la tierra, comunicaciones, y desarrollo industrial.

²⁷ Respecto a la demanda actual de capacidad satelital, los mercados de todos los países de la región latinoamericana están liderados por las empresas Intelsat (USA) y SES (Europa). En el caso de Brasil, la empresa Star One (Brasil) compite con ellos. Los países que cuentan con operadores estatales son Argentina, Brasil, Bolivia, Venezuela y México. Estas tienen como objetivos acortar la brecha digital de la población con menos recursos (por ejemplo utilizando la tecnología ancho de banda satelital HTS), asegurar las comunicaciones del estado y, por último, un fin comercial.

Como cierre del seminario se propusieron acciones para el desarrollo de la integración regional, que también se integran a este plan como propuestas para desarrollar en los próximos años:

- participación en hitos de proyectos entre las agencias de la región para explorar sinergias;
- generación de información respecto a las capacidades de desarrollo de partes, componentes y aplicaciones;
- implementación de especializaciones o maestrías en los países de la región;
- cooperación bajo el modelo *win-win*, donde cada participante obtiene resultados positivos;
- comunicación fluida entre las agencias, con un comité de seguimiento de temas;
- realización de un catálogo de proveedores de los países de la región;
- cooperación entre los países en recursos humanos especializados;
- avance en proyectos comunes con resultados concretos en el corto y mediano plazo;
- búsqueda de formas de financiamiento de los desarrollos y alternativas que permitan asegurar los recursos en el tiempo;
- superación del plano técnico al plano político, acordando acciones bajo una unión como podría ser la UNASUR.

En el encuentro se llegó a la conclusión de que para lograr mayor efectividad en la solicitud de recursos órbita-espectro (posiciones orbitales) a la UIT y la resolución de cálculos de interferencia (coordinación) conviene tener una voz regional que fortalezca la postura de los países de la región. Asimismo, se consideró que otra forma de cooperación podría ser la de compartir posiciones orbitales, tal como recientemente hicieron Uruguay y Venezuela con el satélite Simón Bolívar, lo mismo que un grupo de países africanos.

En tal sentido, Argentina se propone trabajar con países de la región para la creación de una agencia espacial regional que permita mayores grados de articulación, creando sinergias en beneficio de todos y cada uno de los países de la región.

Vinculación con el sistema educativo

El desarrollo de un sector de alto valor agregado, intensivo en conocimiento, como el satelital requiere de personas capacitadas en el nivel superior de la educación, principalmente en carreras de ingeniería, pero también de ciencias básicas como la física y la matemática y de carreras de las ciencias sociales. Por otro lado, las instituciones que llevan adelante los proyectos espaciales en nuestro país, poseen profundos conocimientos en esta materia que son de interés en el sistema educativo, desde el nivel primario hasta el universitario de posgrado. En este sentido se considera una responsabilidad generar propuestas para que ese conocimiento de la industria satelital llegue a los docentes y alumnos del sistema educativo nacional.

ARSAT cuenta actualmente con la Unidad de Educación, que lleva adelante distintas propuestas de articulación con el sistema educativo. En el marco del presente plan, se busca dejar establecida la importancia, la necesidad y el compromiso de la empresa para desarrollar estas actividades. Dicha unidad fue creada con el objetivo de diseñar y desarrollar un programa de articulación con las escuelas secundarias de modalidad técnica, en el marco del cual resulte posible acercar los conocimientos y actividades que lleva adelante ARSAT a los alumnos que cursan los últimos años de especialidades afines al sector de las telecomunicaciones, con el fin de promover la creación de vocaciones científico-tecnológicas y contribuir a la democratización del acceso al conocimiento. El avance en esta línea permitió definir proyectos educativos, para los cuales se avanzó principalmente en el desarrollo de documentos de trabajo, materiales y recursos didácticos, sin llegar a implementarlos efectivamente en escuelas.

El programa educativo de la empresa, lejos de entenderse como una actividad accesorio y coyuntural, es considerado fundamental en tanto empresa nacional de telecomunicaciones que busca llevar adelante proyectos para todos los argentinos desde el Estado y que debe a su vez socializar las tecnologías y conocimientos a través de los cuales cumple sus objetivos.

A pesar de la existencia de una difundida línea de pensamiento que sostiene la objetividad de las decisiones técnicas, consideramos que éstas son inescindibles de las decisiones políticas. Este supuesto forma parte del marco conceptual que orienta nuestras propuestas pedagógicas, y debe ser explicitado como tal. Asimismo, entendemos a la educación en un sentido amplio que no se limita al sistema educativo y creemos importante desarrollar líneas de trabajo orientadas a la democratización del conocimiento también en otros espacios de socialización. En este sentido, la vinculación con diversas instituciones y organismos nacionales relacionados con la educación, la ciencia y la tecnología se consolidó en acciones concretas que trascendieron la escuela, ampliando el horizonte de acciones tendientes a la promoción del sector espacial y las telecomunicaciones.

En cuanto al nivel universitario específicamente, se plantean diversas iniciativas para la vinculación de ARSAT con las universidades nacionales con el objetivo de fortalecer la enseñanza universitaria en áreas y disciplinas vinculadas a lo espacial y a las telecomunicaciones.

El principal eje de acción refiere a la promoción de proyectos existentes y al aporte para la creación de nuevas carreras de grado y posgrado vinculadas a los sistemas espaciales y a las telecomunicaciones. Este eje está vinculado con la necesidad de dar respuesta a la demanda existente en el sector de perfiles profesionales formados en áreas afines a las telecomunicaciones y los sistemas espaciales. En este sentido, se contemplan dos aspectos específicos:

Por un lado, la importancia de promover el interés de los jóvenes por el estudio de las carreras afines a las actividades de ARSAT. Si bien este punto se aborda a través del Programa de

Articulación con la Escuela Secundaria principalmente de modalidad técnica, se busca impulsar el desarrollo de otras actividades que complementen y potencien esta línea de acción.

Por otra parte, la necesidad de ampliar y enriquecer la oferta académica existente en estos campos del conocimiento, especialmente en el área espacial, donde los profesionales se forman directamente en el ámbito laboral. En este caso, la propuesta supone apoyar el desarrollo de carreras de grado y posgrado en temáticas afines, aportando a la definición de los perfiles profesionales que se esperan formar, y promover la creación de nuevas carreras que completen la oferta formativa en estas áreas.

En línea con los objetivos expuestos en el presente plan y con la experiencia desarrollada por ARSAT hasta el momento, consideramos necesario profundizar esta línea de trabajo con los siguientes propósitos:

- contribuir a la formación de vocaciones tempranas en ciencia y tecnología,
- favorecer el acceso de los jóvenes a carreras consideradas prioritarias para el desarrollo nacional,
- promover la mejora de la enseñanza en la escuela secundaria técnica,
- contribuir con la articulación entre los niveles secundario y universitario del Sistema Educativo Nacional,
- impulsar el desarrollo de propuestas académicas orientadas a la formación profesional y a la investigación en el área espacial y las telecomunicaciones,
- promover el conocimiento de las actividades llevadas adelante por la empresa en la escuela primaria y secundaria básica y en la comunidad en general, dando cuenta del rol estratégico que el desarrollo del sector espacial y de las telecomunicaciones posee para nuestro país y la región,
- favorecer la vinculación entre el ámbito académico y el sector productivo, entendiendo el aporte del conocimiento al desarrollo económico y social,
- promover el interés de los estudiantes universitarios por carreras vinculadas a la industria espacial y de telecomunicaciones,
- apoyar el desarrollo de nuevas carreras de grado y posgrado en temáticas afines a las desarrolladas por la empresa.

4.3. PROGRAMA DE DESARROLLO DE SERVICIOS DE CONTENIDOS SATELITALES

Además de estar involucrado en la construcción y la operación de satélites, ARSAT es una empresa de telecomunicaciones por lo que es de su especial interés el mercado de contenidos

satelitales que, tal como se ha señalado precedentemente²⁸, es el que mayores ingresos anuales generan y tiene los mayores márgenes de ganancia. Mientras que la construcción y el lanzamiento de satélites alcanza los 7 MM de U\$S de ingresos mundiales anuales y la provisión de capacidad satelital genera en el mismo lapso ingresos por 12 MM de U\$S, la prestación de servicios de valor agregado satelital, y servicios vinculados a los contenidos, llegan a los 110 MM de U\$S anuales. Además, el mercado de contenidos satelitales (datos, Internet y telefónica; y audio y vídeo) se ampliará a medida que pasen los años y se desarrollen nuevas tecnologías.

Para el mercado de contenidos los nichos importantes son:

- las telecomunicaciones satelitales gubernamentales y corporativas, para el que ARSAT ya cuenta con alrededor de 4.000 puntos distribuidos en el país utilizando VSAT en banda Ku;
- la provisión de servicios de banda ancha satelital (HTS), mercado de crecimiento exponencial donde se prevé que, debido al avance tecnológico, podrá brindar servicios de banda ancha similares a la red terrestre sin necesidad de cableado;
- la distribución de señales de TV a cable-operadores en el país y la región, mercado que utiliza el 40% de la capacidad satelital nacional y donde ARSAT aún no participa;
- la distribución de televisión directa al hogar, nicho que crecerá considerablemente cuando se incorporen las tecnologías para canales HD y 4K.

Redes corporativas y de gobierno

Las telecomunicaciones satelitales gubernamentales y corporativas se componen de la venta de un servicio satelital que permite intercomunicar a usuarios finales corporativos o gubernamentales utilizando redes IP. Los servicios que pueden brindarse son de extensión de una red terrestre o simplemente de Internet. Para todos los casos se debe contemplar que este tipo de transmisiones tienen retardos de 600 mseg y velocidades que en general no superan los 2 Mbps.

Para brindar estos servicios se puede utilizar una red compartida, donde el equipo administrador es un *hub* satelital y los terminales ubicados en el cliente son VSAT o sistemas no compartidos (similar a un radioenlace) a los cuales se los denomina SCPC.

La demanda de ancho de banda para redes VSAT, incluyendo empresas y proyectos de gobierno, se situó en alrededor de 3 GHz en América Latina en 2012, contra los 2,1 en 2010 (+35%), impulsado por los mayores países, incluyendo México, Brasil, Colombia, Perú, Venezuela y Argentina.²⁹

²⁸ Ver capítulo "3. Análisis del Mercado satelital Geoestacionario".

²⁹ Fuente: Euroconsult "Satcom & Broadcasting Market 2013"

ARSAT brinda servicios a través de dos *hubs* satelitales a unos 4.000 sitios, incluyendo escuelas rurales, estaciones de trenes, pozos petroleros, etc. Se prevé un crecimiento de 1.000 sitios por año, priorizando los clientes estatales. Por tal motivo, son recomendables las inversiones en nuevos *hubs* satelitales, en conocimiento de administración y en antenas de transmisión ya que aparte de servir para crecer en este mercado a corto plazo se puede comenzar a trabajar sobre el rubro de banda ancha satelital en banda Ka (HTS) que está muy relacionado.

Banda ancha satelital

La tendencia nos indica que los servicios de banda ancha satelital o HTS en bandas donde se pueda reutilizar la frecuencia, como la Ka, crecerá exponencialmente, tal cual ya lo hizo en Norteamérica y Europa, debido a que permitirá conexiones a velocidades y costos comparables con los servicios terrestres sin necesidad de conexión por cable, facilitando el acceso a clientes en zonas aisladas o donde no existe una red terrestre de buenas condiciones.

Visto que en 2012 se utilizaron alrededor de 180 MHz para un mercado de unos 35.000 terminales y que hasta 2009, los satélites HTS habían sido desplegados para América del Norte, Europa y Asia solamente, se espera que la capacidad de HTS siga en crecimiento. Desde 2011, se ha acelerado el lanzamiento de cargas útiles HTS. Esta tendencia se confirma en 2013 con el lanzamiento del nuevo satélite y la adquisición de cargas adicionales de HTS por un número de empresas satelitales como SNP y Viasat. Como resultado, la capacidad HTS alcanzó una oferta de 417 Gbps en 2012, de alrededor de 63 Gbps en el 2010 y debe llegar a cerca de 1.400 Gbps en 2016, basado en los satélites ya bajo contratación. Alrededor del 15% de la capacidad es ofrecida en banda Ku, el resto se ofrecen en banda Ka.

Aunque algunos sistemas destinan muy alta capacidad, más de 150 Gbps con nuevos satélites, la mayoría de las cargas útiles HTS que ingresan al mercado son de menor tamaño. Esto es un punto a favor de ARSAT, cuyas plataformas son medianas.

Se prevé que los suscriptores de banda ancha por satélite en banda Ka crecerán a 1,2 millones para el año 2022 en Latinoamérica. Tal crecimiento podría ser conducido por la progresiva disponibilidad de terminales y por la población que permanezca fuera del alcance de redes de banda ancha terrestres. Teniendo en cuenta los factores mencionados, se espera que la demanda de HTS llegue a unos 44 Gbps para 2022.

Tal desarrollo dependerá del despliegue de cargas HTS y de la capacidad de obtener las licencias y desarrollar cadenas de distribución, lo que representa un desafío significativo para Argentina. ARSAT está en condiciones de proveer dichos elementos para brindar los primeros servicios de HTS en América Latina. Si bien las regulaciones locales y de la UIT suelen ser restrictivas para el otorgamiento de licencias para servicios internacionales, esto puede coordinarse con países limítrofes para proyectos en conjunto.

Distribución de TV para cable-operadoras

El servicio de distribución para cable-operadores funciona de la siguiente manera: los canales de televisión, o quienes comercializan los contenidos, suben sus señales a satélites en banda C para que las cable-operadoras distribuidas en un gran territorio puedan retransmitir sus canales por sus redes.

La elección de la banda C responde al hecho de que permite coberturas de hemisferios enteros, con transmisiones de alta calidad y de baja atenuación por lluvia. En este negocio no es importante que el diámetro de antena sea grande ya que hay pocos receptores distribuidos debido a que se llega al cliente final por alguna red terrestre.

La distribución satelital de señales de TV, tanto a cable-operadoras como en servicios de televisión directa al hogar (TDH) ha crecido mucho en los últimos años debido al lanzamiento de múltiples plataformas de televisión por satélite, lo que –además– ha impulsado el desarrollo de nuevas señales. El número de canales HD y 4K se multiplicarán a medida que el usuario vaya adaptándose a las nuevas tecnologías.

La estabilidad del mercado de distribución satelital de contenidos a cabeceras de cable lo da el hecho de la preferencia de los canales por una única emisión que cubra un gran territorio. No obstante, se prevé una tendencia al aumento de este mercado por la incorporación de nuevas calidades de canales digitales. Hoy en día el servicio de distribución de contenidos cubre entre el 30% y el 40% de la capacidad utilizada en América Latina, demostrando que no es un mercado que pueda despreciarse. ARSAT ha adquirido notable experiencia en distribución de contenidos con la Televisión Digital Abierta Satelital (servicio de televisión directa al hogar sin suscripción), que capitalizará en la puesta en marcha de los servicios en banda C que se brindaran sobre ARSAT-2.

4.4. PROGRAMA DE DESARROLLO DE PLATAFORMAS SATELITALES

Las empresas estatales contribuyen a los procesos de desarrollo bajo tres factores: la cantidad de capital requerido, la magnitud del riesgo asumido y la rentabilidad esperada. En primer lugar podremos ver que la escala de capital requerido a largo plazo para potenciar nuevas actividades económicas es muy alto, constituyendo muchas veces las bases esenciales para otras actividades, lo que hace imprescindible el compromiso y/o liderazgo del Estado. Además, la magnitud del riesgo de algunos nuevos emprendimientos es demasiado alto como para ser asumido por entidades privadas, ya sea por razones tecnológicas o por la ausencia de actividades económicas complementarias de significación crítica. Para finalizar, se puede analizar que implica menores costos que la responsabilidad esencial sea asumida por una empresa del Estado, con exigencias de retorno económico más bajas y con un horizonte de inversión a más largo plazo.

En los países latinoamericanos, la ausencia de grandes fondos de capital a menudo impide la expansión de la infraestructura moderna y de los sistemas de energía. Las empresas estatales tienen la capacidad de aportar los requerimientos de capital necesarios para proyectos que no sean rentables a menos que se desarrollen a gran escala. De esta manera, es fácil visibilizar la presencia del Estado en la creación y ampliación del transporte ferroviario, las carreteras, las redes eléctricas, las redes de agua y saneamiento, y los sistemas de riego. Debido a la rentabilidad de los proyectos a gran escala, éstos a menudo tardan décadas en hacerse realidad y necesitan financiamiento a largo plazo. La participación del Estado en la banca nacional e internacional de desarrollo es necesaria para proporcionar financiamiento para grandes proyectos de este tipo.

El rol del Estado como promotor del cambio tecnológico y económico, del desarrollo social de un país, ha vuelto a ser considerado un tema de análisis y debate luego del fracaso a nivel mundial de las políticas neoliberales implementadas en la década de los 90. En este nuevo escenario se vuelve relevante y necesario recuperar una experiencia histórica en la cual la planificación e intervención estatal fueron fundamentales para consolidar un modelo tecnológico productivo que posibilitó el desarrollo del país.

En la última década Argentina ha logrado, de la mano de tres instituciones (INVAP, CONAE y ARSAT), avanzar fuertemente en el desarrollo de la actividad satelital de alguna manera imitando la experiencia nacional de IAME³⁰, aprovechando el conocimiento adquirido por INVAP y CONAE en el diseño de satélites LEO y la experiencia del personal de la recién estatizada Nahuelsat S.A. sobre satélite GEO. En 2006 el entonces presidente de la Nación Néstor Kirchner encargó al entonces Secretario de Comunicaciones, Guillermo Moreno, la creación de una empresa estatal que fabrique, opere y provea servicios de sistemas satelitales, ARSAT.

³⁰ En 1952, el Estado argentino reforzó su rol de agente económico a través de una estrategia que articuló empresas estatales, marcos legales, un banco sectorial, capacitación y formación técnica de la fuerza de trabajo, misiones al exterior, empresas extranjeras, proveedores nacionales e internacionales, etc. El gobierno consideraba que los capitales nacionales no estaban interesados en liderar un nuevo sector industrial que requería grandes inversiones y una amortización de muchos años, lo que llevó al gobierno a diseñar una estrategia alternativa, aprovechando los aprendizajes adquiridos en 25 años de producción aeronáutica para el diseño y fabricación de automóviles, creando para tal fin una empresa pública llamada Industrias Aeronáuticas y Mecánicas del Estado (IAME). El objetivo principal de la firma era promover la generación de un sector automotriz integrado localmente. De esta forma, la creación de IAME representó un cambio para una serie de relaciones sociales y políticas, como la creación de nuevos actores económicos y un nuevo grupo de usuarios de ciertas tecnologías, hasta el momento excluidos. La producción metalmeccánica se orientó hacia la fabricación de bienes durables y complejos, que requerían mayores niveles de inversión de capital, capacitación laboral e integración sectorial, lo que aumentó la sinergia entre el modelo de acumulación y el proyecto tecnológico productivo.

La mejora de capacidades en tecnología satelital lograda en el país es un importante avance, un hecho histórico para un país que venía de décadas de escaso desarrollo relativo en actividades asociadas a una fuerte y prolongada acumulación de conocimientos y a la posesión de activos habitualmente asimilables a los que caracterizan a los países desarrollados. La actividad aeroespacial es un ejemplo de las posibilidades que ofrecen las ramas más intensivas en conocimiento ya que se trata de una actividad donde el cambio tecnológico exhibe un gran dinamismo y donde los avances científicos son una fuente de oportunidades comerciales de alta rentabilidad. A diferencia de otros sectores industriales, el espacial presenta una serie de factores políticos, y estratégicos que hacen más complejo su desarrollo. En los países desarrollados, la industria espacial es, por un lado, una plataforma de negocios y, por otro lado, una forma de tener mayor despliegue mundial en términos geopolíticos. A diferencia de otros sectores tecnológicos en los cuales predominan las leyes del mercado, el sector espacial internacional está determinado por las políticas espaciales de los países y la inversión pública que haga o no un Estado. Como ya se ha visto, en Argentina desde el año 2003 la inversión del Estado Nacional en el sector espacial ha crecido exponencialmente.

Los satélites de comunicación constituyen un subsector clave para el sector espacial, ya que generan los mayores ingresos de la industria espacial en el mundo. Los satélites cumplen un importante papel como componentes fundamentales de las infraestructuras de telecomunicaciones actuales, tanto dando servicios directos a los usuarios finales (como la difusión de la televisión, las comunicaciones móviles o el acceso a internet) como formando parte de las redes troncales de telecomunicación. En la actualidad, más de la mitad de los cerca de 700 satélites operativos en el mundo son satélites de telecomunicación geoestacionarios. En concreto, un 45% corresponde a satélites comerciales de telecomunicación, un 6% a satélites gubernamentales civiles de telecomunicación y otro 13% a satélites militares de telecomunicación. Asimismo, entre 20 y 30 satélites al año son puestos en órbita geoestacionaria para el mercado comercial de telecomunicaciones. En este sentido, de modo estratégico, Argentina ha decidido ingresar al reducido número de países capaces de diseñar, fabricar y ensayar satélites geoestacionarios de telecomunicaciones. Se debe destacar que en el mundo son muy pocos los productores de este tipo de satélites: Estados Unidos, Rusia, Unión Europea (donde se da el trabajo conjunto de distintos países), China, India, y más recientemente Israel. Precisamente, es la experiencia israelí la que más se asemeja al proyecto argentino por su estructuración estratégica: alta participación del Estado, desarrollo vinculado a un operador nacional y fuerte asociación con fabricantes europeos ya establecidos.

Todo ello crea un ámbito altamente propicio para que en el futuro se materialice una transferencia de tecnología a distintas zonas de la región que se alimenta de la fuerte afinidad cultural, cercanía geográfica y la unicidad de objetivos de industria y servicios. Finalmente, es importante destacar, desde una mirada política y estratégica, que a partir de la experiencia argentina en materia satelital, otros países de América Latina comenzaron a darle impulso. Bolivia lanzó el 20 de diciembre de 2013 su propio satélite de telecomunicaciones, Túpac Katari, el cual tiene como principal objetivo brindar servicios de telefonía fija y móvil e internet a todo el territorio boliviano, sobre todo a aquellas poblaciones en regiones montañosas y

remotas. Asimismo, Venezuela también ha logrado lanzar su propio satélite en 2008, el VENESAT-1.

Este tipo de proyecto de innovación tecnológica, donde las inversiones y los riesgos son muy altos, no suelen ser cubiertos por el ámbito privado, por lo que la intervención del Estado para su financiamiento es fundamental. Esto es una realidad a nivel mundial que también se cumple en las grandes potencias, por eso Estados Unidos financia el programa espacial a través de la NASA, Europa a través de la ESA y Rusia y China con sus empresas estatales relacionadas al mundo espacial. A su vez, la participación de la comunidad científica es muy importante para el desarrollo de nuevas tecnologías ya que poseen el conocimiento necesario para realizarlo, por lo que, el trabajo en conjunto entre dicha comunidad y el ámbito empresarial facilita las tareas. Nuevamente el Estado participa directamente, financiando dichas investigaciones por el bien de la Nación en general.

Las inversiones en materia espacial dan como resultado el desarrollo de nuevas tecnologías, que luego podrán ser aprovechadas por empresas pertenecientes a otras industrias, como la metal-mecánica, la electrónica, la aeronáutica, y a través de sus servicios, alimenta a la industria agropecuaria, la minera, la petrolera, la de telecomunicaciones y a todas aquellas que no se encuentren en grandes centros urbanos, las cuales desarrollarán productos que serán aprovechados por la población en general. Es decir, las inversiones (sean de tiempo, esfuerzo, dinero, etc.) en ARSAT acabarán otorgando mejoras en la calidad de vida de las personas.

Dichas externalidades producto de la industria espacial sobre el resto de las industrias son un fundamento importante para la concreción del Plan Satelital Geoestacionario Argentino. Para fomentar las mismas, ARSAT trabajará de la mano con los ministerios de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios; de Economía y Finanzas Públicas; de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva; y de Industria.

La primera línea de trabajo será sobre el desarrollo de materiales, trabajando en conjunto sobre distintos materiales utilizados en la construcción del satélite cuya investigación sea aplicada en otras industrias, como por ejemplo el litio en las baterías y el silicio de los paneles solares, que son utilizados también en la industria eléctrica. En el caso del litio, específicamente, hay que hacer un especial hincapié ya que entre Argentina, Chile y Bolivia concentran el 85% de las reservas mundiales de este preciado elemento. Para el caso de los paneles solares habrá que analizar la conveniencia del desarrollo local por cuestiones económicas, pero en principio la Comisión Nacional de Energía Atómica ya está trabajando con paneles solares para la industria espacial.

En segunda instancia se trabajará sobre las industrias que directamente se complementan con ciertos desarrollos satelitales, como la industria del software para el desarrollo de las distintas programaciones de la computadora de abordo, los simuladores, etc.; la industria automotriz y de equipamiento celular que pueden utilizar las facilidades de CEATSA.

En el orden internacional, la relación con las principales industrias del sector también es importante dado que desarrollos como las propulsiones eléctricas o cargas útiles probadas en vuelo son de muy compleja implementación.

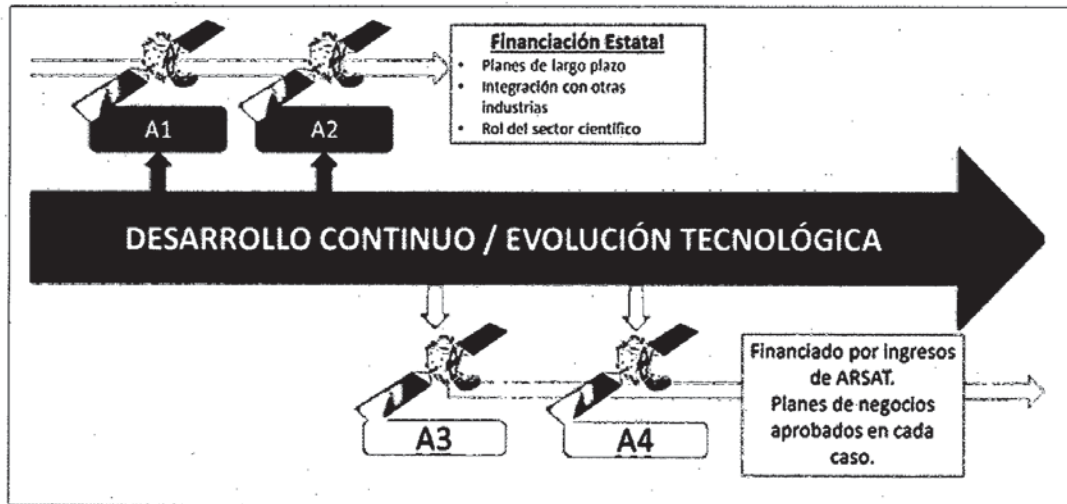
La relación con estos proveedores internacionales se realizará en conjunto con todos los posibles compradores para generar una sinergia tal que permita mejores negociaciones. Por ejemplo el proveedor Airbus provee distintos materiales a ARSAT, CONAE y Aerolíneas Argentinas, por lo que el desafío es trabajar en conjunto para realizar compras a nivel nacional. Otro ejemplo es el caso del proveedor Thales, quien provee a ARSAT y CONAE de distintos subsistemas para integrar a los satélites construidos en INVAP.

Investigación + Desarrollo

Partiendo de una visión estratégica, como la que se plasma en este Plan Satelital Geoestacionario Argentino, y haciendo hincapié en el área de investigación y desarrollo, donde se planifica qué tecnologías serán necesarias y en qué momento deben estar completamente desarrolladas, es que la compañía puede anticiparse a las necesidades del mercado, posicionándose a la vanguardia en vez de reaccionar frente a cambios ya acontecidos.

Para que el desarrollo de plataformas satelitales sea continuo es necesaria una planificación integral a largo plazo que se base en planes de negocios concretos. Además, es importante trabajar integralmente con las industrias que se vean beneficiadas por el desarrollo de plataformas y con la comunidad científica que son los sectores indicados para el desarrollo de nuevas tecnologías. La suma de estos puntos al financiamiento que pueda dar el Estado Nacional es necesaria para que el Plan Satelital Geoestacionario Argentino se concrete.

Diagrama de I + D para evolución continua de la plataforma ARSAT



Para el desarrollo de tecnologías es muy importante la participación de la comunidad científica que cuenta con el conocimiento necesario para avanzar en nuevos desarrollos. Nuevamente el Estado participa directamente, financiando dichas investigaciones por el bien de la Nación en general.

Históricamente la comunidad científica ha tenido, y continúa teniendo, un rol fundamental en el desarrollo de las sociedades, si bien no siempre se le otorga el lugar que le corresponde. Son varios los casos, como por ejemplo el desarrollo de la energía atómica, Internet, el sistema de posicionamiento global (GPS), vehículos todo terreno e incluso la comida enlatada, entre muchos otros, que comenzaron siendo avances militares o gubernamentales con un determinado propósito, pero que finalmente terminaron siendo masificados e incorporados en el uso cotidiano de los ciudadanos del mundo.

El desarrollo de plataformas satelitales podrá profundizarse a medida que la participación nacional se incremente, por lo que el análisis de la industria espacial nacional y sus aportes es fundamental. Esto no tiene por qué descartar la relación con agentes y empresas de otros países, que han desarrollado propulsiones eléctricas o cargas útiles probadas en vuelo.

Concluyendo, para que ARSAT logre un desarrollo continuo, manteniendo llena siempre la sala limpia de INVAP y CEATSA, debe articular con el ámbito privado especialista en el rubro para los sistemas altamente complejos; con la comunidad científica para el desarrollo nacional; con las industrias que se ven beneficiadas por estos desarrollos; y con el Estado Nacional para un financiamiento que permita el desarrollo de la industria y de las nuevas tecnologías.

Participación nacional

Del ARSAT-1 y del ARSAT-2 un 35% de la inversión total y el 100% del gasto no recurrente quedó en territorio nacional. Realizando una proyección, se estima que para un próximo satélite la inversión en Argentina sea de al menos un 40%.

Por eso es importante retomar las conclusiones del seminario sobre el sector espacial argentino organizado por ARSAT, CONAE e INVAP en 2013, donde se concluyó que el primer gran desafío es el de incrementar el desarrollo nacional y regional de componentes competitivos para así lograr consolidar y potenciar el crecimiento del sector. Esto permitirá en el largo plazo diseñar e implementar plataformas satelitales más competitivas que puedan ser ofrecidas en el mercado internacional, incluyendo además los servicios asociados de capacitación, soporte, resolución de anomalías, etc. Este desafío es ambicioso y requiere la visión integral de las misiones argentinas y un trabajo coordinado entre las organizaciones.

Además y vinculado a lo dicho durante el seminario se detectó que existen posibilidades de mejorar la utilización de los recursos que el Estado argentino invierte en el sector espacial, identificando y explotando sinergias, explorando áreas de colaboración y buscando puntos comunes en los desarrollos de las misiones futuras. El desafío en investigación y desarrollo es lograr la implementación de un programa coordinado, que tenga una metodología sistemática y estandarizada de trabajo que permita el desarrollo de misiones futuras de órbita baja de observación de la Tierra y de las misiones geoestacionarias de telecomunicaciones.

El seminario fue un paso muy importante en la búsqueda de profundizar la vinculación entre los diferentes organismos del sector espacial argentino. A lo largo de las dos jornadas se pudieron observar los esfuerzos realizados y las capacidades adquiridas en los últimos años. En ese contexto CONAE, ARSAT e INVAP analizaron posibles líneas de acción para las áreas operativa; técnica; y de desarrollo de proveedores³¹:

- Para desarrollar la operación satelital es necesario compartir experiencias, metodologías de trabajo, gestión de anomalías y no conformidades. Además es importante identificar puntos de colaboración sobre dinámica orbital y desarrollo local de SW o compartir información de anomalías en equipos en común, como por ejemplo: *star trackers*, MIMU (sensores inerciales), ruedas de inercia, ACE (computadora de control de orientación). El desarrollo respecto a estaciones terrenas

³¹ También se trabajaron otros temas. En el plano educativo el desafío es el de implementar carreras de especialización espacial coordinadas a nivel nacional y que éstas, a su vez, contribuyan y formen parte de las fases iniciales del proceso de I+D. También es importante trabajar en los niveles primario, secundario y terciario para “trascender la difusión” y así lograr el incremento de alumnos que elijan carreras técnicas. El desarrollo del sector espacial argentino podría potenciarse además mediante la articulación de acuerdos de desarrollo con los países de la región. Un gran desafío sería avanzar hacia la creación de una agencia espacial regional.

se basa en la colaboración entre estaciones terrenas nacionales y regionales, estandarización de equipos, repuestos, mantenimiento.

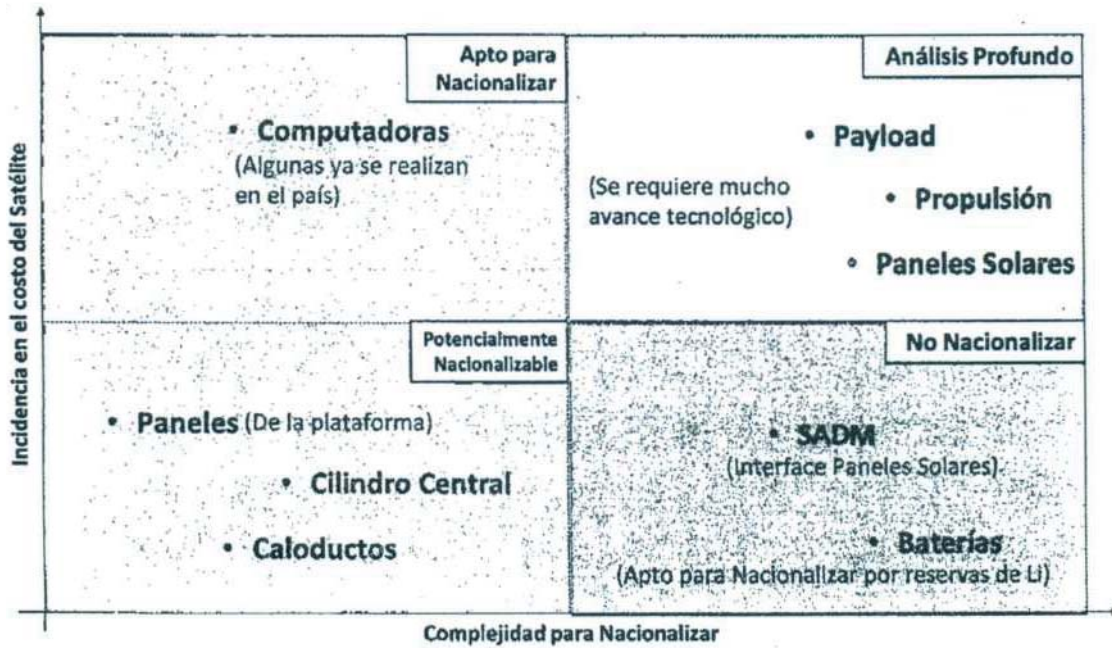
- Otro punto importante a desarrollar a nivel país es fomentar y tender a la estandarización, adoptar la metodología de TRL (*Technology Readiness Level*, es decir, nivel de madurez tecnológica) para I+D, y mejorar la gestión de calidad de los programas espaciales. Los TRL son la metodología de trabajo en el área de Investigación + Desarrollo que utilizan la ESA y la NASA. Estos métodos de trabajo permiten establecer fases con objetivos concretos y estimar la madurez de la tecnología en el proceso de adquisición, ayudando a la toma de decisiones relacionadas con el desarrollo y la transición de la tecnología. La metodología de TRL permite entonces proporcionar un entendimiento común del estado de la tecnología, gestionar los riesgos y tomar decisiones en materia de financiación de tecnología y transición tecnológica.³²
- A nivel misión/sistema se debe mejorar la coordinación respecto a la participación cruzada en hitos de proyecto entre CONAE y ARSAT para explorar sinergias y analizar misiones futuras e identificar posibles puntos comunes: componentes, equipamiento, interfaces, servicios, I+D coordinada. Al analizar la aviónica se debe avanzar hacia una aviónica con mayor desarrollo nacional/regional, explorar el uso de componentes comunes GEO-LEO y coordinar I+D para el desarrollo nacional de paneles solares, unidades de potencia, sensores, actuadores, etc. Respecto a la propulsión, la mejora posible es trabajar tendiendo a la eficiencia, implementando propulsión eléctrica en misiones GEO futuras y analizando su utilización en LEO.
- Para mejorar la participación nacional en cualquier proyecto espacial es vital trabajar todos los actores pertinentes en la búsqueda y encarar el desarrollo de proveedores nacionales, logrando la sustentabilidad del sector, explorando posibles beneficios para otras industrias y contribuyendo a las políticas públicas de desarrollo industrial. Igualmente importante es la cuestión de los proveedores extranjeros, ya que estos insumos son los que terminan determinando el costo final del proyecto, por tal motivo es muy importante coordinar las compras de futuras misiones satelitales argentinas para mejorar el poder de negociación frente a los proveedores internacionales.

En línea con lo concluido en el seminario respecto a la participación nacional, el Programa de Desarrollo de Plataforma Satelitales contempla como prioritario el análisis de las opciones de *hacer* o *comprar* bajo los imperativos de búsqueda de eficiencia y desarrollo estratégico. El *tradeoff* entre las opciones *hacer* y *comprar* es conveniente que sea analizado y decidido en cada caso, de acuerdo al escenario que se presente. Deben considerarse, por ejemplo, los tiempos asociados y riesgos implícitos en nuevos desarrollos versus las ventajas asociadas a las tecnologías recurrentes, conocidas, con plazos de entrega acotados y riesgos ya mitigados.

³² Para más información ver "Anexo 10. Metodología de trabajo en I+D".

Para ello resulta conveniente, en primera instancia, hacer un análisis sobre la nacionalización o no de los componentes de los satélites utilizando la matriz de selección que se presenta a continuación.

Matriz de selección de compra o producción nacional de componentes



Las variables tenidas en cuenta en la matriz son la incidencia del ítem en el costo final del satélite (eje Y) y la complejidad para nacionalizarlo (eje X).

Por lo tanto, en el cuadrante superior izquierdo encontramos aquellos ítems en dónde se debe proceder a un análisis inmediato respecto de la construcción en el país, ya que son elementos que poseen gran incidencia en el costo, pero no presentan una alta complejidad en el proceso de nacionalización. En una posición diametralmente opuesta encontramos los objetos ubicados en el cuadrante inferior derecho, ya que allí se ubican aquellos que no impactan en forma significativa en los costos, y sin embargo poseen grandes complejidades al momento de nacionalizarlos.

Para los ítems que requieren un análisis profundo es importante señalar que si bien su nacionalización presenta cierta complejidad, se trata de elementos que tienen considerable incidencia en el costo del satélite. En caso de que su nacionalización colaborara con otros sectores, el interés en ello aumentaría en gran medida.

Luego del análisis de acuerdo a la matriz de datos, es imprescindible una segunda instancia de análisis en el que se haga partícipes a otros sectores/industrias (por el ejemplo, al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva o a la CONAE), ya que que existe la posibilidad que en primera instancia se presenten como no nacionalizables y sean de interés, convirtiéndolos en prioritarios para su nacionalización. Este puede ser el caso del desarrollo de baterías de litio, que permitiría el agregado de valor a la extracción del mineral del cual Argentina, Chile y Bolivia poseen el 85% de las reservas mundiales.

Como vimos, el interés en nacionalizar la fabricación del componente crece en la medida en que hay mayor incidencia en el costo del satélite o tiene menor complejidad su nacionalización. No obstante, también hay que tener en cuenta las oportunidades que se presentan para convenios estratégicos con proveedores de interés para proyectos de mutua conveniencia³³, o para acuerdos de largo plazo con proveedores que de esta forma puedan acceder a mejoras importantes de precios. Este es un punto importante, ya que los acuerdos para varios satélites disminuyen los plazos de entrega, lo que acorta el plazo de los programas. Una decisión hoy, de cualquier alternativa de satélite, debe tener en cuenta los plazos de entrega de los ítems de largo plazo, que en su mayoría son componentes adquiridos en el exterior.

Evolución tecnológica satelital geoestacionaria argentina

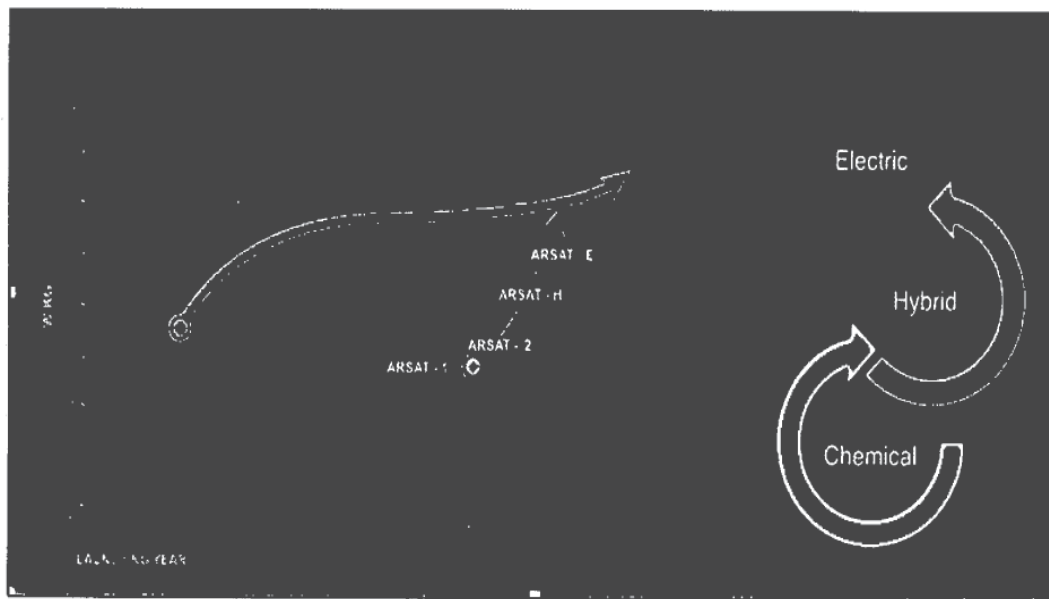
La plataforma ARSAT-3K, ya presentada en este informe, se desarrolló bajo la premisa de minimizar el riesgo y los plazos de fabricación. Esto se tradujo en una plataforma compuesta por equipamientos con mucha herencia de vuelo, robusta y confiable. Dado este primer paso en el desarrollo de satélites geoestacionarios argentinos, nos encontramos con el desafío de hacer nuestra plataforma competitiva a nivel mundial.

La capacidad de comercialización de la plataforma actual tiene ventajas y desventajas. Entre las primeras se cuentan el ser una plataforma robusta; permitir el desarrollo de satélites geoestacionarios del segmento "mediano pequeño", muy requeridos en el mercado; contarse con personal calificado e infraestructura para todos los servicios de satélites de este tipo; y ser una plataforma que soportan la totalidad de los lanzadores más económicos. Entre las desventajas se cuentan la existencia de plataformas más eficientes; la existencia de alternativas más económicas; largos períodos de construcción; y dependencia de componentes extranjeros.

³³ Como se expondrá más adelante, por ejemplo, hay posibilidades una cooperación entre AIRBUS y ARSAT en el desarrollo de una plataforma eléctrica.

La tendencia de evolución para el período 1995-2020 va de plataformas de 1,5 Watts por kilogramo puesto en órbita a plataformas con 3 Watts por kilogramo³⁴. Argentina, a través de ARSAT, deberá alcanzar una plataforma de este tipo para 2020, lo que logrará principalmente con el cambio del modo de propulsión de sus plataformas, pasando de una plataforma de propulsión a una plataforma híbrida y luego, a una completamente eléctrica.

Evolución del mercado de plataformas satelitales



Fuente Euroconsult "Satellite Built & Launched 2013" + Fuente propia

La disponibilidad de una plataforma robusta sumada a la decisión de mejorar la eficiencia competitiva, esto es, la disminución de costos totales (satélite en órbita) y/o aumento de la potencia de la carga útil es el camino a seguir³⁵.

En primer lugar se tratará de optimizar el trabajo del contratista principal, que cuenta con experiencia ganada con los satélites ARSAT-1 y ARSAT-2. En tal sentido, en la medida de lo

³⁴ Euroconsult, "Satellite Built & Launched 2013".

³⁵ La eficiencia de una plataforma satelital puede medirse utilizando, por ejemplo, el indicador *costo del MHz*, que mide el costo total de un satélite ya en órbita y operativo, por cada MHz de ancho de banda de la carga útil. Algunos operadores también utilizan como indicador de eficiencia, el costo de la potencia de la carga útil en kilowatts (kW) puesto en órbita. Este indicador se independiza totalmente de las diferencias que pueden surgir al comparar distintas cargas útiles.

posible se deberán acortar los cronogramas de ingeniería, fabricación, integración, ensamble y ensayos. Esto repercutirá en una reducción de los costos de los satélites, dado que la estructura de costos de producción está fuertemente asociada al esfuerzo de personal involucrado durante la ejecución del proyecto. El tiempo que se consume en la construcción de satélites viene delimitado por el tiempo que la UIT asigna para que el proyecto esté en funcionamiento. Un atraso en la planificación no sólo implica pérdida de dinero, sino que puede implicar la pérdida de derechos por parte del país que difícilmente puedan recuperarse.

Por otro lado, el diseño debe ser compatible con los servicios de lanzamiento disponibles de menor precio, ya que junto con la carga útil, es el factor de mayor incidencia en el costo total. La competitividad que se busca de la plataforma no hace solamente a su desarrollo en Tierra sino también a su lanzamiento y puesta en órbita.

Con respecto a la carga útil y otros subsistemas de alto diseño tecnológico y valor económico, la reducción de costos tiene que ponerse en relación con la decisión de hacer o comprar, tal cual se analizó en el apartado "Participación nacional" de este Programa de Desarrollo de Plataformas Satelitales.

Otro segmento de mejora de la relación costo del MHz, es el aumento de potencia disponible en carga útil, es decir, el aumento del ancho de banda disponible. Considerando la tecnología utilizada en la plataforma 3K estaríamos ante un aumento de la masa por aumento en número y/o capacidad de componentes de la carga útil, mayor capacidad de generación en los paneles solares (aumento de tamaño y masa), una cadena de control de energía de mayor capacidad, etc. Por lo tanto, podemos considerar que a medida que se aumenta la potencia de la carga útil aumenta la masa, lo que puede implicar mayor costo de servicio de lanzamiento, que dependiendo de los límites propios en los lanzadores, puede llegar a tener fuerte impacto en el precio del servicio.

Para poder satisfacer el requisito de mejorar el costo en órbita será necesario, entonces, realizar cambios tecnológicos en la plataforma, de forma de disponer de mayor potencia en la carga útil pero sin incrementar la masa, de manera tal que puedan ser consideradas las opciones más económicas de lanzadores del mercado.

El cambio más trascendental que se dará en el desarrollo de plataformas satelitales geoestacionarias argentinas es en el subsistema de propulsión. En tal sentido, ARSAT se propone desarrollar dos tipos de plataforma, una híbrida y una eléctrica.

La plataforma híbrida que llamamos ARSAT-3H combina propulsión química con propulsión eléctrica. Utiliza propulsión química solo para la fase de puesta en órbita (LEOP, de dos semanas de duración, lo mismo que en los satélites de plataforma completamente química) y propulsión eléctrica para el mantenimiento de órbita. Esta plataforma incluye mejoras en estructura, aviónica y potencia. El satélite tendría una masa comparable con el ARSAT-1, pero

aproximadamente el doble de potencia. El costo sería mayor que el de la plataforma ARSAT-3K pero mejoraría el precio por kW en órbita³⁶. Esta plataforma es un paso intermedio para alcanzar una plataforma completamente eléctrica (que se explica en el siguiente párrafo). En caso de oportunidad y conveniencia se podrá proceder directamente al desarrollo de la plataforma eléctrica.

La plataforma eléctrica, que llamamos ARSAT-3E, utiliza una propulsión totalmente eléctrica, incluyendo LEOP (posiblemente también un pequeño sistema mono-propelente para estabilización post inyección y adquisición de órbita). La estructura y la aviónica serían completamente nuevas (optimización que incluye tanques de xenón y mayor dosis de radiación). Utilizando esta plataforma, el LEOP se realizaría en hasta 6 meses. Si bien la potencia sería similar a la del ARSAT-3H, un satélite de plataforma completamente eléctrica sería considerablemente más liviano y tendría la mejor relación potencia-peso y potencia-precio. El salto tecnológico es mayor, por lo que requiere una mayor previsión para alcanzar la posición GEO con más tiempo o bien contar con inyección directa en órbita GEO.

Entonces, las acciones que este Programa de Desarrollo de Plataformas Satelitales contempla específicamente para evolución de la plataforma son:

- el diseño de una plataforma satelital geostacionaria de telecomunicaciones más eficiente y por lo tanto más competitiva, manteniendo estándares de calidad internacionales,
- el sostenimiento de la capacidad local generada en el diseño, ingeniería, construcción y calificación de satélites geostacionarios de telecomunicaciones, ya sea para utilización local (por ejemplo, ARSAT-3 y/o las sustituciones de ARSAT-1 y ARSAT-2) como para comercialización internacional de acuerdo a las misiones específicas, con posibilidad de agregar servicios de soporte en lanzamiento, puesta en órbita y operaciones,
- la búsqueda de la mayor participación posible de la industria nacional, lo que indica la necesidad de mapear las capacidades locales y definir modos de colaboración para y con nuevos participantes en el esquema de organización, y
- la búsqueda de una mayor competitividad a nivel mundial de los satélites geostacionarios de telecomunicaciones construidos en el país, incrementando la cantidad de *transponders* sin afectación de la masa total del satélite y reduciendo los costos de fabricación,
- el trabajo en conjunto con la comunidad científico-tecnológica en el desarrollo de nuevas plataformas más eficientes, donde se ubican las plataformas híbridas y

³⁶ Para más información ver "Anexo 4. Plataforma ARSAT-3H".

eléctricas (ARSAT-3H y ARSAT-3E), tal como se adelantó en el conjunto de acciones de Investigación y Desarrollo.

4.5. PROGRAMA DE FABRICACIÓN DE SATÉLITES

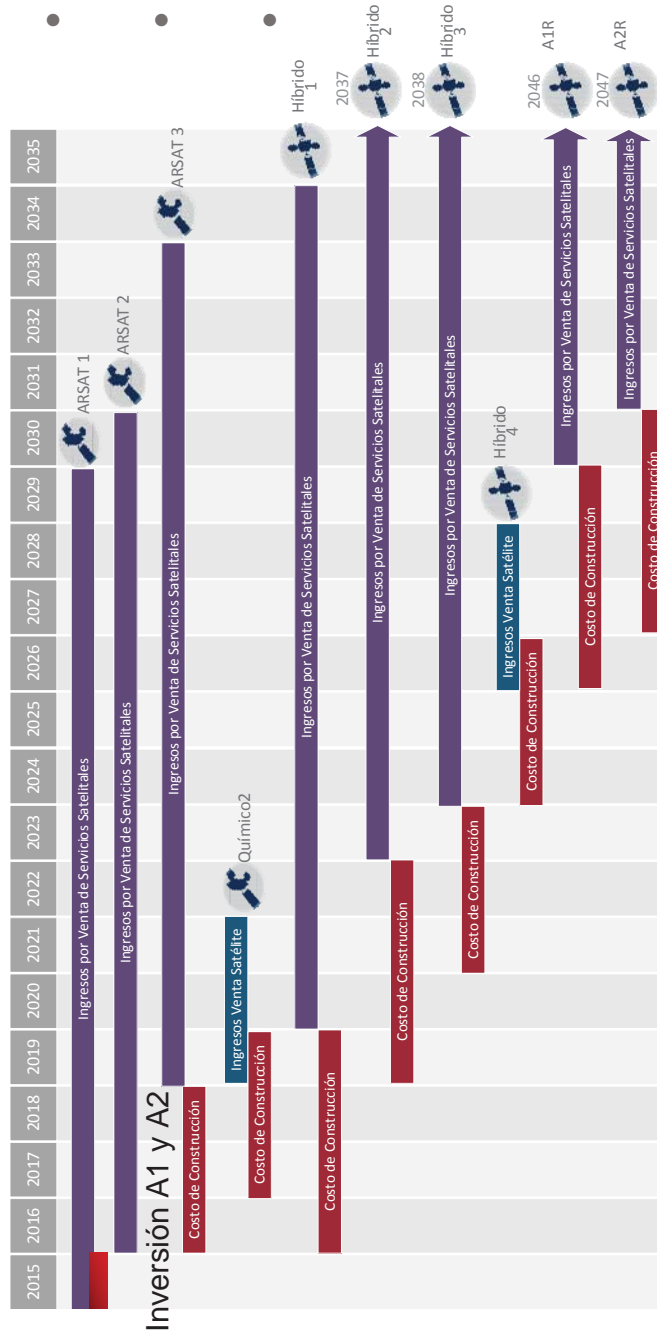
El Plan Satelital Geoestacionario Argentino comprenderá la construcción de 6 satélites, más los reemplazos de ARSAT-1 y ARSAT-2. De esta forma se cumplirá con el objetivo de mantener llena la sala limpia de INVAP por al menos 15 años más y de utilizar todas las posiciones orbitales asignadas a Argentina y otras que ya fueron solicitadas por la Administración argentina (en adelante referidas como A y B, ya que se encuentran en trámite).

El primer satélite a construirse (ARSAT-3) también se basará en la plataforma química ARSAT-3K y será destinado a la prestación de nuevos servicios en banda Ka y Ku. Los cinco siguientes tendrán una plataforma química, híbrida o eléctrica, según oportunidad y conveniencia. Se dará inicio a la construcción de dos plataformas eléctricas para reemplazar a los actuales ARSAT-1 y ARSAT-2 en los años 2027 y 2028, respectivamente.

Si bien las nuevas solicitudes de coordinación se realizaron a partir de un análisis pormenorizado de todos los elementos en juego (países que hoy detentan derechos sobre esas posiciones, estado de proyectos satelitales y tiempos disponibles para ocupación), siempre existe la posibilidad de que alguna de esas gestiones tenga un resultado inesperado. En ese caso, se puede recurrir a las P.O.G. que el país ya tiene asignadas, y en las cuales luego de un nuevo trabajo de coordinación y operación, es posible ubicar esos nuevos satélites. Como ya fue mencionado, existen experiencias de países que han co-ubicado hasta seis satélites de telecomunicaciones en una misma posición orbital.

Cronograma estimado

El cronograma estimado de los satélites involucrados en el Plan Satelital Geoestacionario Argentino es el siguiente:



Inversiones estimadas

Para determinar el comportamiento económico y financiero del Plan Satelital Geoestacionario Argentino es necesario plantear un plan de negocios. Para tal fin, se debe comenzar analizando las inversiones necesarias para realizar un proyecto satelital con la plataforma ARSAT-3K y la plataforma ARSAT-3H, luego de un plan de reducción de costos que se viene llevando a cabo desde la eficiencia de los gastos.

Costos recurrentes y no recurrentes estimados de los nuevos satélites ARSAT

AREA	ARSAT-QUÍMICO (MU\$S)	ARSAT-HÍBRIDO (MU\$S)
M.O. + IPI (adquirido por INVAP)	50	155
IPA (adquirido por ARSAT)	60	100
CEATSA	3	3
Servicios	5	5
Lanzador	77	77
Seguro	20	25
Costo total	215	365
Costo no recurrente	-	80
Costo recurrente	215	285
Costo terrestre banda Ka	10	15

Se estima que el satélite *con plataforma eléctrica* rondará los U\$S 300 MM de CAPEX.

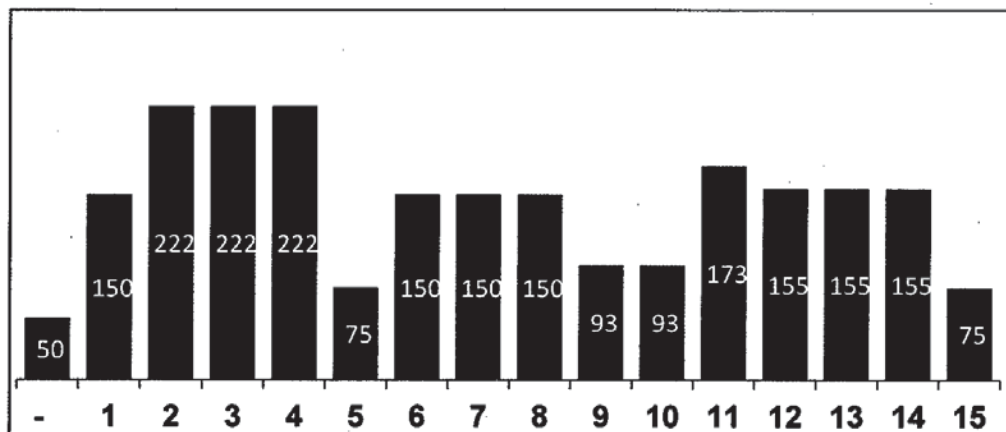
El financiamiento necesario para poder invertir se enfoca en dos ejes:

- Para el desarrollo de nuevas tecnologías se trabajará directamente con la comunidad científica y financiamiento estatal,
- Para el Programa de Fabricación de Satélites Geoestacionarios el financiamiento será con fondos propios generados por el negocio satelital y con fondos privados de organismos de crédito nacionales e internacionales.

El plan de negocios no solo contempla la financiación, sino que también expresa el flujo de dinero a través de los años de todos los proyectos satelitales considerando cuando se invierte pero no cuando se financia.

En el siguiente gráfico se ven las inversiones a realizar en la construcción de satélites, donde puede apreciarse que las inversiones son constantes en el tiempo permitiendo mantener el conocimiento adquirido.

Inversiones (en MM U\$S) del Plan Satelital Geoestacionario Argentino



Plan de negocios estimado

El análisis económico financiero del Plan Satelital Geoestacionario Argentino comienza en 2015 y concluye en 2035, contempla las inversiones recurrentes en ARSAT-1 y ARSAT-2 como ejecutadas en el primer período y las correspondientes a sus reemplazos, pero no contempla las inversiones directas en el desarrollo de nuevas tecnologías. No se contempló ningún valor terminal en los proyectos, considerando sólo el negocio de este período seleccionado. Para ubicarnos en un escenario conservador tampoco se contempla el reemplazo de ARSAT-3 e Híbrido-1, cuyas vidas útiles ya habrán finalizado.

Conociendo que la inversión necesaria es de U\$S 215 millones para plataformas químicas y de U\$S 285 millones para plataformas híbridas, y que el tiempo de construcción puede estimarse entre tres y cuatro años, podemos dedicarnos a realizar las premisas de venta. Es importante aclarar que los proyectos sobre banda Ka utilizan una importante infraestructura terrestre, con CAPEX estimados en U\$S 10 millones para un *spot* y U\$S 15 millones para *spots* múltiples.

Los satélites cumplen el siguiente ciclo de llenado, dependiendo de la banda que se está analizando. La reducción en los últimos años para banda Ka se debe a que se acomodan los tipos de usuarios bajando sus costos y liberando capacidad por propiedades típicas de estos mercados.

**Ciclo de llenado de los satélites del Plan Satelital
Geoestacionario Argentino, por banda de frecuencia**

BANDA	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	LUSTRO 2	LUSTRO 3
Ku o C	25%	50%	75%	100%	100%	100%	50%
Ka	10%	30%	60%	80%	100%	100%	80%

La capacidad total alcanzada varía según el proyecto. Para tener un panorama conservador, en todos los casos se contempla la reserva de cierta capacidad que no se comercializa y corresponde a guarda-bandas, *transponders* no saturados y reservas por fallas.

El precio promedio del MHz por mes en la región ronda en 2015 los U\$S 3.000 para las bandas C y Ku. Se estima que el mercado sube a razón de 0,5% anual, siguiendo una tendencia mundial.

El precio de cada Mbps por mes de banda Ka que se comercializará como servicio de telecomunicación ronda los U\$S 500, sin suba aparente a lo largo de los años. Para este proyecto ARSAT sólo comercializa como mayorista, tercerizando la operación por el 25% de los ingresos. Por esto, se calcula el plan de negocios con un precio 25% inferior al estándar de mercado, unos U\$S 375 mensuales por Mbps.

De la capacidad total del satélite ARSAT utiliza un 8% para servicios de valor agregado de *hubs* satelitales, un 4% para servicios de valor agregado de televisión directa al hogar y un 8% para uso ocasional. Todos los negocios pueden estimarse con un margen de 40% adicional al precio del MHz.

En relación a los costos involucrados para poder comercializar dichos servicios satelitales utilizando la plataforma ARSAT-3K es preciso apuntar que los costos de estructura directos rondan los U\$S 2 millones anuales; que no se contemplan costos de estructura indirectos; que existen impuestos sobre la venta de capacidad fija (0,5% a favor de AFTIC) y servicios de valor agregado (1% a favor de AFTIC), además de un 3,5% de Ingresos Brutos; y, que no se contemplan impuestos referidos a Ganancias e IVA ya que ARSAT está exento. En lo que hace a seguros de los satélites hay que mencionar que existen pólizas durante la operación que deben abonarse. Las mismas suman unos U\$S 20 millones en toda la vida útil. Comienzan a razón de U\$S 2 millones anuales por los primeros cinco años, U\$S 1 millón los cinco restantes y medio millón de dólares los últimos cinco.

Si se quiere modelizar la relación entre venta y costos se lo puede hacer a través del coeficiente $N = Ebitda/ventas$, calculando el costo por período como $Costo = (1-N) * ventas$, siendo el N para las plataformas ARSAT de 0,88.

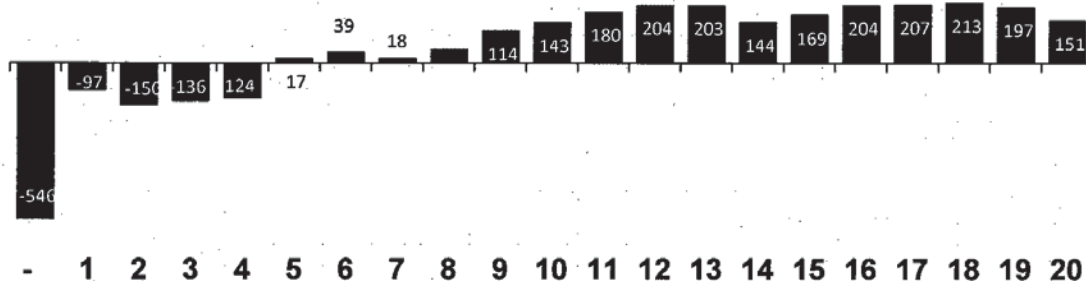
Si analizamos el flujo acumulado descontado por un costo medio ponderado de capital (WACC, por las siglas en inglés) de 5% tendremos los principales resultados económicos financieros del plan de negocios integral del Plan Satelital Geoestacionario Argentino. Así encontraremos una serie de proyectos cuyos repago se realiza en el año 14 de 20 analizados, la máxima exposición se presenta en el año 4 y es de U\$S 1053 MM, el valor actual neto (VAN) asciende a U\$S 1201 MM y la tasa interna de retorno (TIR) alcanza el 11%.

Resultados proyectados del Plan Satelital Geoestacionario Argentino

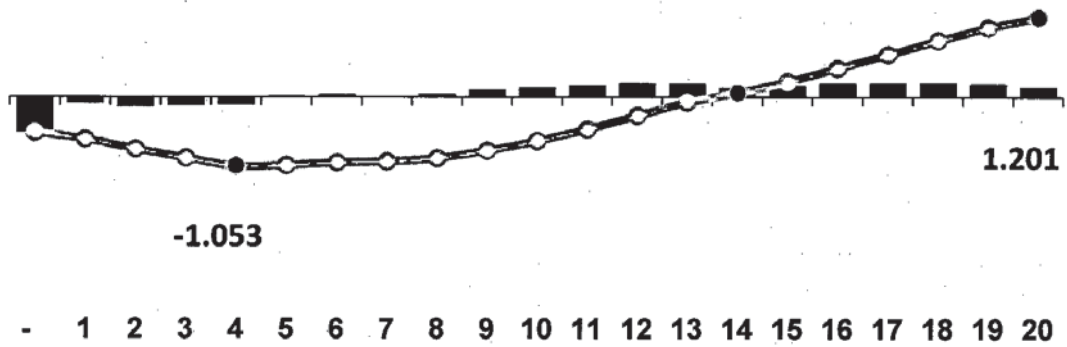
TIR	11%
Máxima exposición	Año 4 (-1053 MM USD)
Repago	Año 14
Período de Análisis	20 años (2015-2035)
WACC	5%

El análisis de los flujos descontados, incluyendo las inversiones de ARSAT 1 y ARSAT 2 como ejecutadas en 2015, nos diagramará el comportamiento económico financiero del Plan Satelital Geoestacionario Argentino en el período 2015-2035.

Flujo descontado del Plan Satelital Geoestacionario Argentino

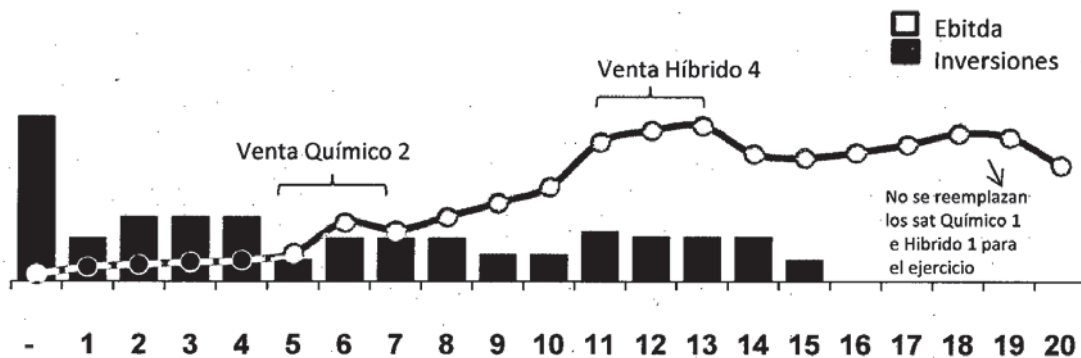


Flujo acumulado descontado del Plan Satelital Geoestacionario Argentino



Por último, y para cerrar con el tema de financiamiento, se presenta un diagrama de la evolución del Ebitda contrapuesto con las inversiones, donde se indica que a partir del año 5 el plan puede autofinanciarse. Los cambios abruptos del Ebitda se deben a la venta directa de dos plataformas satélites, tal cual se indica en la figura. La caída del mismo se debe a que el Plan se plantea de un modo conservador, sin reemplazar los satélites ARSAT-3 e Híbrido-1, cuyas vidas útiles ya habrían finalizado

Proyección de Ebitda / Inversiones del Plan Satelital Geoestacionario Argentino



4.6. RESULTADOS ESPERADOS

La ejecución del Plan Satelital Geoestacionario Argentino detallado en estas páginas propiciará la mejora de las prestaciones que ofrece ARSAT como fabricante de satélites, operador satelital y proveedor de servicios de contenidos satelitales del Estado Nacional, y el desarrollo sostenido de la industria satelital geoestacionaria argentina, con impacto en el resto del entramado productivo.

El trabajo en investigación y desarrollo permitirá alcanzar dos nuevas plataformas satelitales geoestacionarias de telecomunicaciones con mayor potencia de carga útil como evolución de la actual plataforma satelital de ARSAT, de propulsión química. Siguiendo la orientación que está tomando la industria satelital en el mundo, las nuevas plataformas utilizarán sistemas de propulsión químico-eléctricos (híbridos) o eléctricos. Además se incrementará el componente nacional de los satélites argentinos, mediante un análisis sobre la base de los costos, el impacto en el sector industrial en su conjunto y otros aspectos estratégicos del desarrollo nacional. Las plataformas y los satélites desarrollados serán más eficientes y, por lo tanto, más competitivos, y mantendrán estándares de calidad internacionales.

El programa de gestión y comercialización permitirá gestionar nuevas posiciones orbitales geoestacionarias donde se ubicarán los satélites desarrollados, para lo que será importante exigir al contratista principal que no se agranden los cronogramas programados e inclusive que se ajusten, para así poder cumplir los tiempos establecidos y no perder las oportunidades que se presentan para la Nación. Adicionalmente, fomentará la integración regional impulsando tanto el uso compartido de P.O.G. como el desarrollo de satélites o servicios satelitales con otros países latinoamericanos.

También prevé la comercialización de nuevos servicios de contenidos satelitales tales como redes corporativas y de gobierno a través de VSAT, banda ancha satelital en la prominente banda Ka, distribución de TV para cable-operadoras para explotar la banda C, y la distribución de TV directa al hogar incrementando las prestaciones de la TDA que nos permitirán expandir la participación de ARSAT en los mercados argentinos y sudamericanos de toda la cadena de valor satelital. Esto será posible gracias a que estos mercados son operados por pocos actores, es decir que está altamente concentrado; a que la demanda de servicios de contenidos satelitales de valor agregado está en un franco y sostenido crecimiento en el tiempo; y a la inversión y la visión estratégica que ha permitido conseguir la infraestructura existente en la Argentina donde existen instituciones referentes del sector espacial y los recursos necesarios, tanto humanos como de capacidad, para hacerlo de forma exitosa.

La implementación del Plan Satelital Geoestacionario Argentino permitirá construir dos satélites más con la plataforma ARSAT-3K, cuatro satélites ARSAT-3H de plataforma híbrida (de igual peso y el doble de potencia) y dos satélites ARSAT-3E de plataforma *full-eléctric*. Los ARSAT-3E servirán de reemplazo para los satélites ARSAT-1 y ARSAT-2 al final de su vida útil,

incrementando las posibilidades de explotación de las posiciones orbitales que la Argentina ha defendido exitosamente en los últimos años.

El programa de construcción permitirá el afianzamiento y crecimiento de Argentina en el mercado de fabricación de satélites geoestacionarios y favorecerá a que se retenga e incremente la capacidad y el conocimiento desarrollados en las distintas fases de diseño y construcción de las misiones ARSAT-1 y ARSAT-2, lo mismo que la formación de nuevas camadas de técnicos e ingenieros que se desempeñen en los nuevos proyectos.

Asimismo, el programa de vinculación con el sistema educativo impulsará el surgimiento de nuevos profesionales de carreras vinculadas, a partir del fomento de vocaciones vinculadas al sector espacial y la apertura de nuevos espacios de formación en todos los niveles, teniendo claro, que quienes hoy cursan sus estudios primarios y secundarios, serán los jóvenes profesionales que darán continuidad a los objetivos dispuestos en este plan.

Finalmente, el plan de negocios analizado para el período 2016-2035 no solo nos garantiza que la sala limpia de INVAP esté permanentemente activa en la construcción de satélites geoestacionarios, sino que el Plan Satelital Geoestacionario Argentino sea sólido, tanto económica como financieramente. El proyecto integral tiene una máxima exposición de 1053 MMU\$ en 2020, que se repaga con una tasa de descuento del 5% a mitad del período. Al final del análisis el flujo de fondos acumulado se consigue un VAN importante que ronda los U\$S 1201 MM y una tasa interna de retorno del 11%.

ANEXO 1. ARSAT

ARSAT es la empresa del Estado Nacional dedicada a brindar servicios de telecomunicaciones a través de una combinación de infraestructuras terrestres, aéreas y espaciales.

Como una iniciativa del ex presidente Néstor Kirchner, la empresa fue creada por Ley en 2006 con el objetivo de ocupar y defender las posiciones orbitales asignadas a la Argentina por la Unión Internacional de Telecomunicaciones con satélites desarrollados en el país. En 2007 se inició en la operación y prestación de servicios sobre satélites alquilados, que desde 2014 puede hacer sobre el ARSAT-1, primer satélite geoestacionario argentino.

A partir de 2010, ARSAT implementa la Red Federal de Fibra Óptica, con un tendido que alcanzará los 58.000 km y se encuentra en proceso de puesta en servicio; el Centro Nacional de Datos, el data center más seguro del país y uno de los mejores de América Latina; y la plataforma tecnológica del Sistema Argentino de Televisión Digital, que transmite señales de televisión digital abierta y gratuita a todo el país en la más alta calidad de imagen y sonido.

Constituida como sociedad anónima, el 98% del capital accionario de ARSAT corresponde al Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, y el 2% restante al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Satélites GEO

ARSAT tiene a su cargo vehiculizar el diseño y fabricación de satélites propios, su lanzamiento y puesta en órbita y la correspondiente comercialización de los servicios satelitales y conexos.

El ARSAT-1 es el primer satélite geoestacionario argentino y presta servicios en la posición 72° Oeste. Transporta señales de video y brinda servicios de televisión directa al hogar, de acceso a Internet para su recepción en antenas VSAT y de datos y telefonía sobre IP con igual calidad a todo el territorio nacional, incluidas las bases antárticas y las Islas Malvinas. Se trata de la mejor cobertura satelital que haya tenido nuestro país, ya que la especificación del satélite por parte de ARSAT estuvo orientada por premisas de inclusión social.

En el transcurso del 2015 se lanzará el ARSAT-2 para ocupar la posición 81° Oeste que fue desarrollado para brindar servicios de telecomunicaciones sobre el continente americano en tres coberturas: sudamericana, norteamericana y hemisférica, lo que permitirá favorecer la exportación de contenidos audiovisuales.

Para el desarrollo de ambos satélites ARSAT designó como contratista principal a INVAP, empresa de alta tecnología de la Provincia de Río Negro. Para la fase de ensayos ambientales, ARSAT e INVAP crearon en 2010 el Centro de Ensayos de Alta Tecnología (CEATSA), único en Latinoamérica para hacer ensayos ambientales en satélites de esta magnitud. Desde el

momento del lanzamiento, la Estación Terrena de ARSAT realiza la puesta en órbita, el control orbital y la prestación de servicios.

ARSAT también está trabajando en la evolución de su plataforma satelital para lograr un diseño optimizado que permita incrementar la potencia sobre la masa y el costo.

Televisión digital

Como empresa de telecomunicaciones del Estado, ARSAT es responsable de la implementación y el desarrollo de Televisión Digital Abierta (TDA) que se brinda de forma gratuita en todo el territorio nacional.

ARSAT ofrece el servicio de infraestructura, multiplexado y transmisión para señales de televisión digital en la norma ISDB-T, estándar adoptado por la Argentina y por la mayoría de los países de América Latina y el Caribe. Este servicio está destinado a radiodifusores con licencia. La plataforma de ARSAT, denominada Sistema Argentino de Televisión Digital Terrestre (SATVD-T); cuenta con más de 80 Estaciones Digitales de Transmisión (EDT) distribuidas en las principales ciudades de todo el país que hacen disponible la señal a más del 80% de la población con cobertura terrestre y completa el 100% con cobertura satelital.

ARSAT utiliza tecnología de avanzada para transmitir señales de televisión digital en la más alta calidad de imagen y sonido, permitiendo a la audiencia de la Televisión Digital Abierta (TDA) disfrutar de un servicio gratuito de alta calidad. La empresa ofrece también servicios de testeo, validación y soporte para el desarrollo y puesta en producción de aplicaciones de información complementaria sobre la plataforma Ginga.

Fibra óptica

La Red Federal de Fibra Óptica que implementa ARSAT es una red de transporte de datos segura, estratégica y soberana para incrementar la calidad y la extensión de la penetración de la banda ancha en todo el territorio nacional.

Está conformada por una red troncal federal, organizada en trece regiones geográficas, y varias redes provinciales interconectadas a la primera. La red troncal es la encargada de transportar el tráfico IP entre los puntos de acceso provinciales y el punto nacional de acceso ubicado en el Centro Nacional de Datos que ARSAT tiene en Benavídez, donde convergen la Red Federal de Fibra Óptica y las redes físicas de los principales operadores privados del país.

Sumará un total de 58 mil kilómetros de extensión con los que se alcanzarán alrededor de 2.600 localidades que concentran aproximadamente 36 millones de personas (90% de la población total del país). Esto es complementario con la comunicación punto-multipunto realizada a través del satélite ARSAT-1 con el que puede brindarse servicio de Internet para su recepción en antenas VSAT en todo el territorio nacional.

El tendido tiene actualmente 35 mil kilómetros, lo que equivale al 60% del total previsto. En función de la infraestructura desplegada e infraestructura de terceros, ARSAT brinda servicios de banda ancha mayorista a empresas de telecomunicaciones, cooperativas y pymes locales para provisión de servicios de última milla y de banda ancha minorista al segmento corporativo y de gobierno. ARSAT es el principal mayorista de ancho de banda del país, con un rol importantísimo en el desarrollo de proveedores locales de servicios minoristas de Internet y en la promoción de la competitividad del sector. A fines de 2014, ARSAT dio inicio al proceso de puesta en servicio de la red troncal.

Data center

ARSAT ha construido el data center más seguro del país y uno de los mejores de América Latina donde ofrece servicios de housing, hosting y en la nube. Entre sus clientes cuenta con importantes instituciones y empresas del ámbito público y del sector privado.

Es el único data center del país con certificaciones Tier III del Uptime Institute, la principal autoridad en la materia: uno por su diseño y otro por su construcción. Esto implica disponibilidad de la infraestructura electromecánica del 99,982% y garantía de funcionamiento ininterrumpido de la infraestructura informática que, en función de tener redundancia N+1, puede ser sometida a mantenimientos preventivos y programados, sin cortes en la operación.

También recibió la Certificación ISO/IEC 27001:2013, estándar internacional para sistemas de gestión de seguridad de la información, con alcance para los servicios de *hosting*, *housing* y *posventa*. Fue otorgada por TÜV Rheinland Argentina, una entidad certificadora que asegura su acreditación a nivel mundial. Tiene asimismo la homologación a la Comunicación "A" 4609 del Banco Central de la República Argentina sobre gestión, implementación y control de los riesgos relacionados con tecnología informática y sistemas de información, que le permite comercializar servicios a entidades financieras.

El Centro Nacional de Datos cuenta con una superficie total de 4.200 metros cuadrados, la mitad de los cuales están destinados a infraestructura de funcionamiento. Para la prestación de servicios tiene cuatro salas con una capacidad total para el alojamiento de infraestructura tecnológica de 600 racks más una sala de máxima seguridad.

A partir de esta infraestructura, se brindan servicios de colocación de equipamiento (*housing*), alojamiento dedicado y compartido en servidores de ARSAT (*hosting*) y una amplia gama de servicios virtualizados en la Nube ARSAT (*cloud computing*).

ANEXO 2. INVAP

INVAP es una empresa dedicada al diseño y construcción de sistemas tecnológicos complejos, con una trayectoria de casi cuarenta años en el mercado nacional y treinta en la escena internacional. Su misión es el desarrollo de tecnología de avanzada en diferentes campos de la industria, la ciencia y la investigación aplicada, creando “paquetes tecnológicos” de alto valor agregado.³⁷

Se creó a partir de un convenio firmado entre la Comisión Nacional de Energía Atómica (CONAE) y el Gobierno de la Provincia de Río Negro. Su sede central está ubicada en la ciudad de San Carlos de Bariloche.

Emplea a más de 1000 personas, entre las que se cuentan profesionales altamente calificados en el desarrollo de sistemas tecnológicos y manejo de proyectos de alta complejidad. Sus principales áreas de negocios son la nuclear, aeroespacial y gobierno, industrial y energías alternativas y los sistemas médicos.

En el área aeroespacial, INVAP es la única empresa argentina reconocida por la agencia norteamericana NASA para la realización de proyectos espaciales y ha demostrado su capacidad para el diseño, la construcción, los ensayos y la operación de satélites.

Proyectos nucleares

Los proyectos nucleares de INVAP se componen de centros de investigaciones (reactores, plantas de producción de radioisótopos y de fabricación de combustibles) y de productos y servicios para centrales nucleares (almacenamiento de combustibles irradiados, instrumentación y control, y equipos a medida).

INVAP desarrolló los siguientes reactores nucleares:

- RA-6 (Argentina, 1982)
- NUR (Argelia, 1989)
- RA-8 (Argentina, 1997)
- ETRR-2 (Egipto, 1998)
- OPAL (Australia, 2006)

Este último fue la mayor inversión en un proyecto de ciencia y tecnología en la historia del país oceánico, y la más grande exportación de alta tecnología llevada a cabo en Argentina, con la modalidad llave en mano. Asimismo, la empresa participó en el diseño del reactor CAREM

³⁷ Fuente: “El Sector Espacial Argentino” por INVAP – ARSAT – CONAE.

(Central Argentina de Elementos Modulares) una planta nuclear de baja potencia y de última generación.

Proyectos aeroespaciales

INVAP se encarga del diseño, fabricación, montaje, integración y ensayos de plataformas y cargas útiles satelitales. Entre sus desarrollos, se destaca el diseño, integración y construcción de los satélites SAC-A, SAC-B, SAC-C y SAC-D/Aquarius para la CONAE.

Mientras que los satélites SAC-A y SAC-B permitieron calificar las plataformas, su diseño y construcción, para el SAC-C, lanzado en el año 2000, INVAP desarrolló tres potentes cámaras ópticas de observación de la superficie terrestre, con una combinación de bandas, resoluciones y sensibilidades.

En el SAC-D/Aquarius, INVAP diseñó una cámara de alta sensibilidad y fue el contratista principal para el diseño, desarrollo y fabricación de la plataforma satelital y ciertas cargas útiles.

El programa de satélites de observación de la Tierra, continúa en la actualidad con la incorporación de instrumentos radar que permiten generar imágenes aún a través de las nubes. En esta línea, los satélites de la constelación SAOCOM 1 se hallan en fase de desarrollo en la sede central de INVAP, para ser lanzados a partir del año 2015.

En cuanto a los satélites geoestacionarios, INVAP es responsable del desarrollo, construcción y diseño del ARSAT-1, 2 y 3.

Gobierno, seguridad y defensa

INVAP desarrolló una amplia base de capacidades tecnológicas a lo largo de sus más de 1000 proyectos efectuados. El manejo eficiente de proyectos complejos y los altos requerimientos de calidad dieron lugar a nuevos desarrollos para productos y servicios en de Gobierno tales como las de Seguridad y Defensa, tales como los radares primarios y secundarios para vigilancia y control del aero-espacio.

En 2003 el control de los vuelos comerciales se realizaba en la Argentina por radares secundarios de distinto origen ubicados en Ezeiza, Córdoba, Mendoza, Mar del Plata y Paraná. Este sistema era notoriamente deficiente frente al incremento del tránsito aéreo registrado en el país, lo que provocaba restricciones y demoras en los vuelos.

Para solucionar el problema en 2004 quedó establecido el Sistema Nacional de Vigilancia y Control Aeroespacial (SINVICA) a través del dictado del Decreto N° 1.407/2004 cuyo objetivo es el control efectivo del espacio aéreo nacional tanto para las actividades civiles, en todas sus

manifestaciones, como para aquellas vinculadas a la defensa. En este marco es que el Gobierno Nacional le encarga a INVAP el desarrollo, construcción e instalación de radares para satisfacer las necesidades del nuevo sistema.

La empresa ejecuta el Plan Argentino de Desarrollo de Sensores Radar, cuyo objetivo es nuclear las capacidades del país en la materia a fin de lograr desarrollar y construir sensores radares primarios, secundarios y meteorológicos, con tecnología propia y moderna en el plazo más breve posible.

Sistemas médicos

INVAP desarrolla y fabrica equipamiento médico para terapia radiante. La unidad de teleterapia de haces externos con Cobalto-60 TERADI 800 y el simulador universal de radioterapia UNISIM, por ejemplo, han sido diseñados considerando normas y estándares internacionales. Otras aplicaciones en las que trabaja la empresa son las unidades de telecobalto, y los simuladores universales para radioterapia. También ofrece consultoría y servicios a hospitales y clínicas. La empresa exporta estas soluciones a Oriente Medio, India y Latinoamérica.

Poder de compra del Estado

Uno de los factores clave del desarrollo tecnológico nacional a través de INVAP es el uso estratégico del poder de compra del Estado ya que contribuye a la solución de problemas a un costo competitivo de instalación y mantenimiento y permite el ahorro de divisas. También abre posibilidades de exportación al demostrar tenencia de tecnología confiable; disminuye asimismo importaciones de bienes de alto valor tecnológico y agregado, retiene a profesionales y recupera a otros que se encontraban en el exterior.

Por todo lo dicho se entiende que INVAP, junto con el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, contribuye al desarrollo nacional por medio de la ejecución de proyectos de alta complejidad, y la creación de fuentes genuinas de trabajo con la convicción de que "el desarrollo tecnológico de un país, factor clave en su competitividad, es el resultado de una acción conjunta del estado y las empresas tendiente a movilizar el recurso más importante: La materia gris".

3

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Sustitúyase el inciso *d)* del artículo 7° de la ley 23.966, título III, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, el que quedará redactado de la siguiente manera:

- d)* Cuando se destinen al consumo en la siguiente área de influencia de la República Argentina: provincias del Neuquén, La Pampa, Río Negro, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el Partido de Patagones de la provincia de Buenos Aires y el departamento de Malargüe de la provincia de Mendoza.

Art. 2° – La presente ley entrará en vigencia el primer día del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 27.209

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil quince.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.	AMADO BOUDOU.
<i>Lucas Chedrese.</i>	<i>Juan H. Estrada.</i>
Secretario de la C. de DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

4

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Créase el Cuerpo de Abogadas y Abogados para Víctimas de Violencia de Género, en el ámbito de la Secretaría de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, el que tendrá como misión garantizar el acceso a la justicia de las personas víctimas de violencia de género en consonancia con las prescripciones de la ley 26.485, de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales y hacer efectivo el ejercicio y goce de los derechos consagrados en ésta y otras normas relacionadas con la problemática.

Art. 2° – Serán funciones del Cuerpo de Abogadas y Abogados para Víctimas de Violencia de Género:

- a)* Brindar patrocinio jurídico gratuito y asesoramiento legal integral en todo el territorio nacional a personas víctimas de violencia de género en todos sustipos y modalidades establecida e la ley 26.485 así como la ejercida por razones de identidad de género u orientación sexual de

modo de garantizar su acceso a la justicia de manera oportuna y efectiva;

- b)* Desarrollar mecanismos de coordinación y cooperación con otros organismos del Poder Ejecutivo, el Poder Judicial y el Ministerio Público de la Defensa y Fiscal, sean éstos de jurisdicción nacional, provincial o local, a fin de brindar una respuesta eficiente, tanto en sede administrativa como judicial;
- c)* Celebrar convenios y coordinar acciones con colegios profesionales, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil para brindar asistencia jurídica especializada y gratuita;
- d)* Realizar actividades de formación, capacitación técnica, actualización normativa y sensibilización destinadas a operadores del sistema de administración de justicia y otros actores implicados en el abordaje integral de la violencia de género;
- e)* Difundir los servicios de patrocinio jurídico y asesoramiento legal integral en las diferentes jurisdicciones, organismos, entes y dependencias de la Administración Pública Nacional;
- f)* Formular recomendaciones y propuestas legislativas en materia de violencia de género;
- g)* Fomentar la producción y difusión de informes e investigaciones relacionados con las causas, la naturaleza, la gravedad y las consecuencias de la violencia de género, así como con la eficacia de las medidas aplicadas para impedirla y reparar sus efectos, y la eficiencia del accionar de los organismos involucrados en su prevención, sanción y erradicación;
- h)* Promover la unificación de criterios para el registro de información sobre hechos y casos de violencia de género, elaborando estadísticas y difundiendo periódicamente.

Art. 3° – El Cuerpo de Abogadas y Abogados para Víctimas de Violencia de Género estará a cargo de un director ejecutivo, quien tendrá rango y jerarquía de subsecretario de Estado.

Art. 4° – El director ejecutivo del Cuerpo de Abogadas y Abogados para Víctimas de Violencia de Género será designado por el Poder Ejecutivo nacional y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a)* Ser ciudadano argentino y poseer título de abogado expedido por una universidad nacional;
- b)* Acreditar 5 (cinco) años de antigüedad en la matrícula;
- c)* Acreditar experiencia y conocimientos en materia de violencia de género y derecho de familia.

Art. 5º – El director ejecutivo del Cuerpo de Abogadas y Abogados para Víctimas de Violencia de Género tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Ejercer la dirección del personal del Cuerpo de Abogadas y Abogados para Víctimas de Violencia de Género;
- b) Dictar y hacer cumplir el reglamento interno del cuerpo;
- c) Promover la formación continua de las y los integrantes del cuerpo;
- d) Aprobar y coordinar la implementación del plan operativo anual;
- e) Establecer las reglas y requisitos para la admisión de solicitudes de patrocinio letrado para constituirse como querellante en causas penales de violencia de género;
- f) Promover las relaciones institucionales del cuerpo y suscribir convenios con organizaciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para el logro de sus objetivos, ya sea de manera independiente o en coordinación con otros organismos con competencia en la materia;
- g) Elevar el anteproyecto de presupuesto del organismo;
- h) Administrar los recursos provenientes del presupuesto nacional y los bienes del organismo;
- i) Aceptar herencias, legados, donaciones y subvenciones que le asignen organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros;
- j) Promover y gestionar la obtención de recursos y fondos públicos y privados, locales y extranjeros, para el cumplimiento de los objetivos del cuerpo;
- k) Proceder a la confección y publicación de la Memoria Anual del cuerpo.

Art. 6º – El Cuerpo de Abogadas y Abogados para Víctimas de Violencia de Género contará con una comisión interdisciplinaria asesora para el abordaje integral de la violencia de género, que estará conformada por profesionales de al menos grado universitario en las áreas del derecho, las ciencias sociales y la salud que acrediten conocimientos especializados en la problemática de género así como experiencia laboral atinente no inferior a 5 (cinco) años. Los miembros de esta comisión desempeñarán su función con carácter ad honorem. Serán funciones de la comisión:

- a) Auxiliar al director ejecutivo del cuerpo, así como también a otros profesionales del derecho que intervengan en causas de violencia de género que así lo requieran, brindando asesoramiento técnico especializado en aras de procurar un abordaje integral;
- b) Promover la unificación de criterios y la sistematización de información pertinente entre los

diferentes organismos y organizaciones abocados a la recepción de denuncias de violencia de género a los fines de evitar revictimizaciones y la judicialización innecesaria de casos que requieran de otro tipo de abordaje;

- c) Proponer recomendaciones de acciones y medidas reparatorias relacionadas con tipos y modalidades de violencia ejercida en razón del género que no constituyan delito;
- d) Realizar informes de riesgo en el marco de causas por violencia de género, cuando sea necesario;
- e) Sensibilizar a las y los integrantes del cuerpo así como a otros actores implicados en el abordaje integral de la violencia de género.

Art. 7º – Los integrantes del Cuerpo de Abogadas y Abogados para Víctimas de Violencia de Género revistarán dentro del Agrupamiento Especializado del Sistema Nacional de Empleo Público de conformidad con lo establecido por el decreto 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, como una orientación específica en los términos previstos en su artículo 12.

Su ingreso procederá mediante el régimen de concursos de oposición y antecedentes bajo la modalidad prevista por el artículo 52 del referido sistema nacional.

Art. 8º – Los integrantes del cuerpo no podrán ejercer la abogacía de manera privada en casos de violencia de género.

Art. 9º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 27.210

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil quince.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.

Lucas Chedrese.

Secretario de la C. de DD.

AMADO BOUDOU.

Juan H. Estrada.

Secretario Parlamentario del Senado.

5

El Senado y Cámara de Diputados,...

DERECHO DE FORMACIÓN DEPORTIVA

CAPÍTULO I

Régimen general

Artículo 1º – La presente ley tiene por objeto instituir y regular el derecho de formación deportiva, el que se reconocerá a las asociaciones civiles sin fines de lucro y a las simples asociaciones, cuya principal actividad sea la formación, práctica, desarrollo, soste-

nimiento, organización y representación deportiva en todas sus disciplinas.

Art. 2° – A los efectos de la presente ley se designa entidad deportiva a la asociación civil sin fines y a las simples asociaciones, definidas en el artículo 1°.

Art. 3° – La asociación civil o simples asociaciones que ejerzan la formación deportiva, tienen derecho a percibir por su tarea actividad una compensación en dinero o su equivalente en especie.

Art. 4° – La formación deportiva es el adiestramiento, entrenamiento y perfeccionamiento de la calidad y destreza del deportista involucrado en la práctica de una disciplina amateur o profesional.

La disciplina deportiva, cualquiera fuera su modalidad, se considera como una sola a los fines de la presente ley.

Art. 5° – El derecho de formación deportiva se adquiere cuando el deportista se haya inscripto federativamente a fin de representar a la entidad deportiva en confederaciones, federaciones, asociaciones, ligas o uniones con personería jurídica reconocida.

Art. 6° – El período de formación deportiva es aquel que se encuentra comprendido entre el año calendario del noveno cumpleaños del deportista y el año calendario del décimo octavo, ambos incluidos.

Art. 7° – La compensación que corresponda abonar en concepto de derecho de formación deportiva en los deportes colectivos se hace efectiva en los siguientes casos:

- a) Cuando el deportista es amateur y celebre el primer contrato profesional;
- b) Cuando el deportista es profesional, cada vez que se produzca una transferencia de derechos federativos a otra entidad deportiva, conservando el mismo estatus, o cada vez que suscribe un nuevo contrato.

Art. 8° – Contrato profesional es aquel que estipule una retribución mensual al deportista, que se igual o superior al salario mínimo vital y móvil, bien se trate de contrato de trabajo, locación de servicio, beca, pasantía o cualquier otra modalidad o forma jurídica de vinculación entre el deportista y la entidad deportiva.

La compensación que corresponda abonar en concepto de derecho de formación deportiva en los deportes individuales se hará efectiva cuando lleven a cabo torneos organizados en el territorio nacional.

Art. 9° – El obligado al pago debe abonar la compensación establecida dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del hecho o acto jurídico que generó el beneficio.

Art. 10. – El derecho de formación deportiva es irrenunciable. La entidad deportiva titular no puede disponer, ceder o transferir a terceras personas este derecho. Cualquier acto, convención o disposición reglamentaria en contrario a esta prohibición, será pasible de nulidad.

Art. 11. – El plazo de prescripción de la acción para reclamar el derecho de formación deportiva es de dos (2) años, contados a partir de la fecha de registración de la incorporación del deportista en representación de la entidad deportiva en las confederaciones, federaciones, asociaciones, ligas o uniones.

Art. 12. – En el caso de la celebración del primer contrato profesional, el plazo de prescripción se computa a partir de la registración del referido contrato en las confederaciones, federaciones, asociaciones, ligas o uniones.

En el caso que no se registre el contrato profesional, el plazo de prescripción se computa a partir de la fecha de celebración del mismo.

Para el pago de todo concepto por parte del organizador de un evento nacional o internacional, el plazo de prescripción se computa a partir de la fecha de finalización del torneo.

Art. 13. – Cuando la entidad titular del derecho de formación deportiva no inicie la acción en el plazo establecido en el artículo 11, este reclamo podrá ser efectuado por las confederaciones, federaciones, asociaciones, ligas o uniones donde se encuentre afiliada la entidad formadora dentro de un plazo de seis (6) meses computados desde el vencimiento del plazo establecido para las entidades deportivas.

Los ingresos obtenidos por esta acción deberán ser utilizados para el fomento del deporte amateur juvenil.

Art. 14. – Las confederaciones, federaciones, asociaciones, ligas o uniones deben incorporar en sus reglamentos el derecho de formación deportiva en el plazo de seis (6) meses desde la vigencia de esta ley y en los siguientes casos:

- a) Vencido este plazo y ante la falta de reglamentación federativa, esta ley es de aplicación definitiva;
- b) En aquellos casos en los que no estén contemplados expresamente en el reglamento federativo, esta ley se aplica supletoriamente;
- c) En el caso de existencia de conflicto entre lo dispuesto en esta ley y el reglamento federativo, se aplica la norma más favorable para el titular del derecho de formación deportiva;
- d) En el caso de existencia de conflicto entre lo dispuesto en los reglamentos de distintas federaciones, se deberá aplicar la norma más favorable para el titular del derecho de formación deportiva.

Art. 15 – Las reglamentación federativa debe establecer un procedimiento de ejecución eficaz que contemple, en caso de incumplimiento, sanciones deportivas y pecuniarias que no pueden ser inferiores a las establecidas en esta ley.

En los casos en que exista reglamentación federativa, pero su ejecución se torne abstracta, la entidad

deportiva titular del derecho de formación deportiva podrá:

- a) Peticionar ante la justicia ordinaria;
- b) Peticionar ante un tribunal arbitral autónomo, independiente, fuera del ámbito federativo y especializado en la materia deportiva, sin que sus efectos sean oponibles a terceros.

Una ejecución deviene abstracta cuando vencido el plazo de treinta (30) días, no se ha dado curso al reclamo, o bien cuando transcurridos seis (6) meses de iniciado el mismo no se ha dictado resolución definitiva.

La presentación del reclamo ante la federación respectiva interrumpe la prescripción de la acción establecida por esta ley.

Art. 16. – La reglamentación federativa no puede establecer un monto compensatorio por derecho de formación deportiva inferior a los parámetros establecidos en esta ley.

CAPÍTULO II

Incorporación al profesionalismo

Art. 17. – En los deportes colectivos federados, cuando el deportista amateur firme el primer contrato profesional en los términos previstos en el artículo 8º, la entidad deportiva contratante debe abonar a las entidades formadoras en concepto de derecho de formación deportiva la suma resultante de aplicar un cinco por ciento (5 %) sobre el valor bruto del pago total y por todo concepto incluidos primas, premios y demás rubros remuneratorios, que perciba el deportista por su actividad profesional durante todo el período contemplado en el contrato.

Al solo efecto de la liquidación de la compensación a abonar se toma como mínimo un plazo contractual de tres (3) años, independientemente del plazo real que hayan estipulado las partes en el contrato aunque tuviera un plazo inferior.

CAPÍTULO III

Deportista profesional

Art. 18. – En aquellos deportes colectivos federados, cuando el deportista es profesional, cada vez que se produzca una transferencia de derechos federativos a otra entidad deportiva conservando el mismo estatus, o cada vez que suscrube un nuevo contrato, la entidad deportiva de destino debe abonar a las entidades formadoras en concepto de derecho de formación deportiva, la suma resultante de aplicar un cinco por ciento (5 %) sobre el valor bruto de transferencia de derechos federativos o cualquiera sea la denominación que se utilice.

En caso de no conocerse el valor de transferencia del derecho federativo, el mismo se determina por el valor bruto del contrato suscrito entre el deportista y la entidad deportiva de destino o de origen, el que resulte de mayor valor.

Al solo efecto de la liquidación de la compensación a abonar se toma como mínimo un plazo contractual de tres (3) años.

En caso de no conocerse el valor de transferencia ni el del contrato del deportista, se fija como valor compensatorio por derecho de formación deportiva, una suma igual a treinta y seis (36) salarios mínimo vital y móvil.

Art. 19. – El deportista que rescindiere unilateralmente el contrato sin causa imputable a la entidad deportiva, estando prevista la cláusula de rescisión o exista algún tipo de compensación indemnizatoria a la entidad deportiva de origen, el monto bruto de la misma se considera como valor de transferencia a los fines del pago del derecho de formación deportiva, aunque la suma abonada provenga del deportista o de un tercero, nacional o extranjero.

En este supuesto la entidad deportiva de origen es el sujeto obligado al pago del derecho de formación deportiva.

Art. 20. – Cuando la extinción del vínculo se produzca por mutuo acuerdo de las partes y se compensen deudas entre las partes o exista algún tipo de compensación indemnizatoria a la entidad deportiva de origen, el monto bruto de la compensación o indemnización, según sea el caso, es el que se considera como valor de transferencia a los fines del pago del derecho de formación deportiva, aunque la suma abonada provenga del deportista o de un tercero, nacional o extranjero.

En este supuesto la entidad deportiva de origen es el sujeto obligado al pago del derecho de formación deportiva.

Art. 21. – Cuando existe cesión onerosa de porcentajes sobre el valor de transferencia futura de derechos federativos a terceras personas, el sujeto cedente debe retener el cinco por ciento (5 %) de la suma bruta percibida por la cesión y debe abonar el derecho de formación deportiva a las entidades formadoras.

Art. 22. – Son de aplicación supletoria los artículos 19, 20 y 21, en aquellos reglamentos federativos donde no se contemplen expresamente los supuestos allí previstos, de conformidad con lo estipulado en el artículo 14, inciso a).

Art. 23. – Cuando la formación deportiva corresponda a más de una entidad deportiva, el monto en concepto de compensación por derecho de formación deportiva, se distribuye a prorrata de acuerdo a la siguiente escala:

- a) Año del 9º cumpleaños 10 %.
- b) Del 10º cumpleaños 10 %.
- c) Del 11º cumpleaños 10 %.
- d) Del 12º cumpleaños 10 %.
- e) Del 13º cumpleaños 10 %.
- f) Del 14º cumpleaños 10 %.
- g) Del 15º cumpleaños 10 %.
- h) Del 16º cumpleaños 10 %.
- i) Del 17º cumpleaños 10 %.
- j) Del 18º cumpleaños 10 %.

Cuando en un mismo año calendario hubiera más de una entidad deportiva formadora, el porcentual recibido se distribuye entre ellas en forma proporcional a los meses comprendidos en la formación deportiva de ese año.

Cuando en un mismo período de tiempo existan simultáneamente dos (2) entidades deportivas formadoras por participar el deportista en dos (2) confederaciones, federaciones, asociaciones, ligas o uniones diferentes, se deberá distribuir en forma equivalente el porcentaje que corresponda al año liquidado.

CAPÍTULO IV

Deportes individuales

Art. 24. – En los deportes individuales, en todo torneo organizado dentro del territorio nacional que contemple premios por todo concepto en una suma bruta igual o superior a treinta y seis (36) salarios mínimos vitales y móviles, el organizador del evento debe abonar, a la entidad representativa nacional de la disciplina involucrada en la competencia el cinco por ciento (5%) de la totalidad de los premios abonados en concepto de derecho de formación deportiva.

Art. 25. – La entidad representativa nacional debe distribuir el monto percibido en concepto de derecho de formación deportiva, en partes iguales entre las entidades formadoras de aquellos deportistas que ocupen el primer, segundo, tercer y cuarto lugar respectivamente.

Art. 26. – Si las entidades deportivas formadoras beneficiarias son extranjeras, la compensación por formación deportiva que le corresponda será percibida por la entidad de representación nacional argentina de la disciplina deportiva involucrada.

A los fines de la distribución del derecho de formación deportiva es aplicable el procedimiento previsto en el artículo 23.

CAPÍTULO V

Sanciones

Art. 27. – La inexactitud en las cantidades declaradas en los casos previstos en los artículos 17 al 21 y 24 como base para la liquidación, hace pasible al obligado al pago de una sanción punitiva consistente en:

- a) Multa equivalente al veinticinco por ciento (25%) del monto total de la compensación por derecho de formación deportiva correctamente liquidada, a favor de la entidad deportiva titular de ese derecho en los casos en que se incurra por primera vez en una falta;
- b) Multa de hasta el cincuenta por ciento (50%) del monto total de la compensación por derecho de formación deportiva correctamente liquidada, a favor de la entidad deportiva titular de ese derecho cuando se repita la conducta;

- c) En caso de reincidencia la multa será elevada al ciento por ciento (100 %).

El producido de estas multas se debe destinar a la asociación deportiva, titular del derecho de formación que tuvo a cargo la formación del profesional.

Lo dispuesto no exime al deudor de la obligación de integrar la totalidad de la compensación por derecho de formación deportiva que hubiese correspondido.

Art. 28. – Las confederaciones, federaciones, asociaciones, ligas o uniones, deben registrar los contratos profesionales que hayan celebrado, su omisión los hará pasibles de las sanciones prevista en esta ley.

CAPÍTULO VI

Jurisdicción y competencia

Art. 29. – El titular de la acción puede optar para ejercer los derechos amparados en esta ley ante la justicia ordinaria correspondiente a la jurisdicción del domicilio del acreedor. En el proceso ante justicia ordinaria se debe aplicar el procedimiento abreviado que se encuentre regulado en el código de rito local, a los fines de garantizar la celeridad en el cobro de la compensación regulada; o ante un tribunal arbitral autónomo, independiente, fuera del ámbito federativo y especializado en la materia deportiva.

Art. 30. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 27.211

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil quince.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.	AMADO BOUDOU.
<i>Lucas Chedrese.</i>	<i>Juan H. Estrada.</i>
Secretario de la C. de DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

2. PROYECTOS DE LEY QUE PASAN EN REVISIÓN AL HONORABLE SENADO

Buenos Aires, 4 de noviembre de 2015.

1

El Senado y Cámara de Diputados,...

LEY DE PROMOCIÓN DE LAS JUVENTUDES

TÍTULO I

Disposiciones generales

Sección I

Del objeto y finalidad de la ley

Artículo 1° – *Finalidad.* La finalidad de la presente ley es establecer el marco jurídico e institucional que

orienta las acciones del Estado y de la sociedad, en el reconocimiento de los derechos, deberes y garantías de los y las jóvenes, así como también la implementación de políticas públicas, programas, estrategias y planes para el desarrollo integral de la población joven y su vinculación a la participación activa en todos los ámbitos de la vida nacional. Los derechos y garantías reconocidos por esta ley son complementarios a los ya previstos en el ordenamiento jurídico nacional y los tratados internacionales ratificados por la República Argentina.

Art. 2° – *Sujetos*. Los sujetos comprendidos por esta ley son todos los y las jóvenes habitantes de la Nación, cuyas edades se encuentran comprendidas entre los quince (15) y veintinueve (29) años, siendo titulares de los derechos que esta ley reconoce contemplando todas las diversidades, sin distinciones de origen, género, opción sexual, credo, discapacidad, condición familiar, social, cultural, económica, étnica, ideológica, de opinión o cualquier otra circunstancia o condición personal.

Art. 3° – *Objetivos*. Los objetivos de la ley son:

- a) Regular, garantizar y promover los derechos de los y las jóvenes, asegurando los apoyos y ajustes razonables, así como también el diseño universal;
- b) Favorecer la participación política, social, cultural y económica de la población joven en condiciones de equidad y solidaridad;
- c) Garantizar la existencia de una institucionalidad pública que elabore e implemente de forma participativa, políticas públicas dirigidas a la población joven para lograr su desarrollo integral.

Art. 4° – *Titularidad de los derechos*. Los derechos de la población joven son irrenunciables, inalienables, indelegables, indivisibles e interdependientes.

TÍTULO II

De los derechos de los y las jóvenes

Sección I

Derechos

Art. 5° – *Educación*. Los y las jóvenes tienen derecho a la educación como un proceso de aprendizaje que incluye elementos provenientes de sistemas de aprendizaje escolarizado, no escolarizado e informal, que contribuyen al desarrollo continuo e integral de la persona joven. Los y las jóvenes tienen el derecho de acceder a un sistema educativo público, inclusivo, gratuito y de calidad en todos sus niveles y modalidades sin que para ello se pueda establecer limitación alguna. El Estado debe generar acciones para la prevención, sanción y erradicación de todas las formas y prácticas de violencia y discriminación en la educación, así como también los castigos físicos o psicológicos, institucionales o personales y las sanciones disciplinarias crueles, inhumanas o degradantes.

Art. 6° – *Formación y capacitación laboral*. Los y las jóvenes tienen derecho a la formación profesional y técnica y a la capacitación laboral, continua, pertinente y de calidad, que permita su incorporación al trabajo y a la mejora de sus condiciones de vida; así como a la formación en oficios y al acompañamiento de la finalización educativa en todos los niveles.

Art. 7° – *Salud*. Los y las jóvenes tienen derecho a una salud integral y de calidad, orientada hacia sus necesidades específicas, y al acceso a los servicios de atención primaria de la salud. Los y las jóvenes tienen derecho a la confidencialidad y al respeto personal de los servicios de salud, en particular, en lo relativo a su salud sexual y reproductiva.

Art. 8° – *Salud reproductiva*. Los y las jóvenes tienen derecho a la educación sexual y reproductiva y a la protección integral contra los abusos sexuales, así como el derecho a decidir respecto del desarrollo pleno de su sexualidad, reproducción y, en su caso, una maternidad y paternidad responsables.

Art. 9° – *Tratamiento y prevención ante el uso problemático de sustancias legales e ilegales*. Es derecho de los y las jóvenes contar con asistencia, acompañamiento y tratamiento frente al uso problemático de sustancias legales e ilegales.

Art. 10. – *Trabajo*. Los y las jóvenes que hayan cumplido la edad de admisión al empleo sin importar su sexo o lugar de residencia dentro del país tienen derecho al empleo así como a las condiciones de trabajo en igualdad de oportunidades, tanto en lo relativo a la inserción, remuneración y promoción; así como a que existan programas que promuevan el trabajo digno, la capacitación laboral y que se atienda de manera especial a la población joven desempleada.

Art. 11. – *Seguridad social y derechos laborales*. Los y las jóvenes tienen derecho a la seguridad social y a los derechos laborales, sin ningún tipo de discriminación, a fin de conformar la garantía de disfrutar plenamente de los beneficios que brindan los mismos.

Art. 12. – *Participación política*. Los y las jóvenes tienen los siguientes derechos:

- a) Al goce y ejercicio de su ciudadanía, reconociéndolos como sujetos de derecho y agentes estratégicos del desarrollo nacional;
- b) A la participación política y democrática, a ser oídos por el gobierno nacional y los gobiernos locales, en el diseño, ejecución y seguimiento de las políticas, programas, planes, proyectos y acciones;
- c) A la participación efectiva, en todos los ámbitos de la vida nacional, de las personas jóvenes con discapacidad;
- d) A la paz y a una vida sin violencia, así como a que se les garantice el derecho a la seguridad pública, jurídica y ciudadana, contra cualquier tipo de abuso;

- e) A la justicia, el cual comprende el derecho a la denuncia, audiencia, defensa, un trato justo y digno, de conformidad con el debido proceso;
- f) A la igualdad en el disfrute de la libertad de pensamiento, de conciencia, de elección, de acción, de religión o creencias, de expresión, de opinión, de asociación, de libre circulación y de participación activa en la política y el desarrollo nacional;
- g) A la identidad propia, a tener una nacionalidad, y a adquirir otra voluntariamente, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución Nacional;
- h) A la libertad de opinión, expresión e información;
- i) A la libertad de reunión y asociación, así como a constituir y participar en organizaciones;
- j) A formar parte activa de una familia que los apoye, estimule y reconozca como sujetos de derechos, promoviendo su educación y orientación, con relaciones donde prime el afecto, la formación en valores, el respeto y la responsabilidad mutua entre sus miembros; así como el derecho a ser protegidos de todo tipo de maltrato o violencia familiar.

Art. 13. – *Deporte y recreación*. El deporte, la recreación, el descanso y el esparcimiento son derechos de todos los y las jóvenes como parte de su desarrollo y salud integral.

Art. 14. – *Cultura*. Los y las jóvenes tienen derecho al desarrollo cultural como parte de la garantía a la propia identidad, la libre creación y expresión, y al acceso, disfrute y respeto de la producción artística y el patrimonio cultural.

Art. 15. – *Vivienda*. Los y las jóvenes tienen derecho a tener una vivienda digna y de calidad que les permita desarrollar su proyecto de vida y sus relaciones de familia y comunidad.

Art. 16. – *Ambiente*. Los y las jóvenes tienen derecho a disfrutar de un ambiente saludable y a vivir en un ambiente natural, sano y equilibrado, ecológicamente sustentable y adecuado para su desarrollo.

TÍTULO III

Sección I

Deberes del Estado

Art. 17. – *Pautas de las políticas públicas*. Las políticas públicas de la juventud se elaboran garantizando los apoyos y ajustes razonables y de acuerdo a las siguientes pautas:

- a) Coordinación con organismos especializados de las políticas públicas de juventud;
- b) Promoción de la perspectiva juvenil o enfoque generacional en las políticas públicas, a fin de que las acciones sean inclusivas de todos los sectores sociales;

- c) Construcción de ciudadanía democrática. Fomento a la participación juvenil con valores de solidaridad, equidad, memoria e identidad nacional;
- d) Asignación del rol activo para la juventud a fin de enriquecer el ciclo de elaboración de las políticas;
- e) Fortalecimiento del rol de los organismos de aplicación de los planes y programas específicos de las diversas políticas;
- f) Articulación interinstitucional de los organismos de gobierno en sus distintos niveles en coordinación con la sociedad civil;
- g) Organización y articulación de las políticas con enfoque federal y local;
- h) Promoción de redes intersectoriales locales;
- i) Fomento a la constitución y el desarrollo de organizaciones para la defensa y protección de los derechos de la juventud;
- j) Contar con diagnósticos previos, precisos y rigurosos sobre la realidad de cada región de nuestro país, a través de estudios e investigaciones que orienten en líneas de acción estratégica.

Art. 18. – *Participación juvenil en las políticas públicas*. Los y las jóvenes tienen derecho a participar en el diseño y evaluación de las políticas públicas específicas.

Art. 19. – *Educación*. El Estado garantiza a los y las jóvenes el acceso, la permanencia y el egreso al sistema de educación pública e inclusiva, en todos sus niveles. Asimismo, fomenta y garantiza el ingreso al sistema de educación superior, sea terciario o universitario.

Art. 20. – *Deserción estudiantil*. El Estado planifica y desarrolla políticas integrales que eliminen las causas de deserción estudiantil y garanticen el ingreso al sistema de educación. Asimismo, facilita el acceso a la finalización educativa, la educación nocturna y a la educación a distancia mediante el uso de la informática y de cualquier otro instrumento que fortalezca los estudios no presenciales.

Art. 21. – *Inclusión digital*. El Estado articula programas con el fin de generar igualdad de oportunidades entre todos los y las jóvenes del país, brindándoles un instrumento que permita achicar la brecha digital, construyendo una política universal de inclusión digital de alcance federal. Se garantiza el acceso de todos los y las jóvenes a los mejores recursos tecnológicos y a la información.

Art. 22. – *Promoción de valores*. El Estado promueve el desarrollo de programas educativos, investigaciones y materiales didácticos en ámbitos no atendidos por el sistema educativo formal, con el objetivo de crear ciudadanos comprometidos con su patria. Pro-

mover valores solidarios, dotar de formación técnica y de hábitos saludables a los jóvenes.

Art. 23. – El Estado fomenta en todo el sistema educativo, mediante programas especiales el abordaje de las siguientes temáticas:

- Soberanía nacional.
- Derechos humanos.
- Educación sexual y reproductiva
- Violencia contra las mujeres y estereotipos de género.
- Prevención de los trastornos alimentarios.
- Valores solidarios.
- Principios del cooperativismo.
- Mutualismo e innovación y emprendedurismo.

Art. 24. – *Educación en contexto de encierro.* El Estado a través de sus dependencias promueve el acceso a la educación y al trabajo del joven imputado, detenido o condenado por la comisión de algún hecho punible.

Art. 25. – *Salud.* El Estado garantiza a los y las jóvenes el derecho a una vida saludable mediante políticas sanitarias integrales y en constante articulación con las organizaciones sociales y de la sociedad civil.

Acompaña y promueve información sobre salud sexual y reproductiva, con el objetivo de lograr una conducta sexual y una maternidad y paternidad responsables, sanas, voluntarias y sin riesgos.

Art. 26. – *Prevención, tratamiento y rehabilitación en situaciones de adicción.* El Estado proporciona a los y las jóvenes, a través de las instituciones públicas de salud, información oportuna y veraz para el acceso a servicios de salud juvenil y otros recursos necesarios para el desarrollo de programas de prevención, curación y rehabilitación destinados a combatir las adicciones de cualquier sustancia legal o ilegal.

Además, el Estado articula programas que busquen acompañar y fortalecer diferentes organizaciones que trabajen en la temática, como dispositivos preventivos barriales, especialmente en las zonas socialmente más vulnerables. El Estado establece centros de recuperación para los y las jóvenes que padecen enfermedades por adicción, pudiendo acordar la creación y funcionamiento de estos establecimientos con la colaboración de organizaciones no gubernamentales.

Art. 27. – *Plan de vacunación.* El Estado provee el acceso gratuito de todos los y las jóvenes al calendario de vacunación existente.

Art. 28. – *Empleo.* El Estado promueve y estimula programas de empleo y formación junto a empresas para generar oportunidades de participación y desarrollo. El objetivo es generar oportunidades de inserción laboral para la población juvenil en empleos dignos e incrementar la empleabilidad joven mediante la educación general, la capacitación y la promoción de experiencias calificantes en actividades demandadas en el mercado de trabajo local. Asimismo el Estado

formula programas de manera conjunta con los Estados provinciales tendientes al desarrollo de competencias laborales básicas y específica con el objeto de facilitar la efectiva inserción joven en el ámbito laboral atendiendo a las particularidades de cada región.

Art. 29. – *Formación laboral.* El Estado, en coordinación con las centrales sindicales, las organizaciones sociales, las organizaciones no gubernamentales, las confederaciones de cooperativas y mutuales, y las representaciones estudiantiles, genera las herramientas para que los y las jóvenes aprendan un oficio digno y proteja a los mismos de toda forma de discriminación, abuso o explotación en el mundo del trabajo. El Estado fomenta la creación de nuevos emprendimientos productivos con especial apoyo a aquellos de carácter asociativo, autogestivo y cooperativo a fin de estimular la producción local y fortalecer las economías regionales.

Art. 30. – El Estado acompaña las iniciativas juveniles en el campo empresarial, cooperativista, mutualista y laboral.

Art. 31. – El Estado implementa políticas públicas, con los siguientes beneficios:

- a) Formación profesional gratuita;
- b) Asistencia técnica y orientación profesional;
- c) Ayuda a nuevas empresas que contraten a jóvenes.

Art. 32. – *Participación política y libertad de expresión.* El Estado fomenta el derecho de los y las jóvenes a participar activamente en experiencias sociales y políticas sin ningún tipo de persecución o discriminación, así como también garantiza la libre expresión de los y las jóvenes fomentando medios alternativos de comunicación.

Art. 33. – *Derecho a la no discriminación.* El goce de los derechos y libertades reconocidos a los y las jóvenes no admite ninguna discriminación fundada en la raza, el color, el origen nacional, la pertenencia a una minoría social, el sexo y la orientación sexual, la lengua, la religión, las opiniones, la condición social y económica, las aptitudes físicas, la discapacidad, el lugar en donde vive o cualquier otra condición o circunstancia personal o social del o la joven que pudiese ser invocada para establecer discriminaciones o afecten la igualdad de derechos y las oportunidades al goce mismo.

Art. 34. – *Derechos humanos.* El Estado arbitra los medios necesarios para garantizar el cumplimiento de los derechos humanos, impidiendo cualquier tipo de abuso por parte de las fuerzas de seguridad hacia los sectores juveniles.

Art. 35. – *Deporte y cultura.* El Estado garantiza la creación de espacios integrales deportivos y culturales destinados a los y las jóvenes, incluyendo en éstos actividades que fomenten las diferentes expresiones de la cultura popular y la posibilidad de esparcimiento y recreación.

Asimismo, el Estado promueve el estímulo a las industrias culturales que tiendan a la generación de escenarios alternativos a las propuestas del consumo cultural.

Art. 36. – El Estado fomenta la participación plena de los y las jóvenes en los ámbitos social, económico, cultural, artístico y político. Además promueve sus iniciativas en acciones solidarias, así como la conformación y desarrollo de organizaciones juveniles que construyan ciudadanía y fomenten valores democráticos de inclusión social.

Art. 37. – *Vivienda*. El Estado propicia políticas de acceso a la vivienda, planes de urbanización y de mejoras de hábitat urbano que den cuenta de la problemática de los y las jóvenes y sus familias.

Art. 38. – *Acceso a la tierra*. El Estado promueve la regularización y priorización al acceso y a la tenencia de las tierras para los y las jóvenes que viven en espacios rurales, y para los y las jóvenes miembros de los pueblos originarios de nuestro país.

Art. 39. – *Jóvenes privados de cuidados parentales*. El Estado fomenta la plena inclusión social de los y las jóvenes privados de cuidados parentales a través de políticas públicas dirigidas específicamente a este sector.

Sección II

Programa de Respaldo a Estudiantes Argentinos (Prog.R.Es.Ar)

Art. 40. – El Programa de Respaldo a Estudiantes Argentinos (Prog.R.Es.Ar.) incluirá a aquellos jóvenes que asistan a una institución educativa de gestión pública, cooperativista, social o agraria o a centros de formación acreditados ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

El valor de la prestación económica del Programa de Respaldo a Estudiantes Argentinos (Prog.R.Es.Ar) se actualiza con el mismo índice de movilidad y frecuencia que las prestaciones del régimen de asignaciones familiares definidas en la ley 27.160, a excepción del tope de ingresos, el cual se ajusta según la evolución del salario, mínimo, vital y móvil (SMVM). En ningún caso la aplicación de dicho índice podrá producir una disminución del valor de la asignación.

Sección III

Modificaciones al Comité Ejecutivo y al Comité Consultivo del Prog.R.Es.Ar

Art. 41. – Sustitúyese el artículo 11 del decreto 84/14 y su modificatorio, por el siguiente:

Artículo 11: Créase el Comité Ejecutivo del Prog.R.Es.Ar, con el objeto de impartir instrucciones para la ejecución del programa así como para su seguimiento y evaluación. El Comité Ejecutivo está integrado por un representante del

Instituto Nacional de las Juventudes, organismo descentralizado de la Jefatura de Gabinete de Ministros, un representante de la Secretaría Nacional de las Juventudes de la Jefatura de Gabinete de Ministros, un representante del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y un representante de la Administración Nacional de la Seguridad Social. Es presidido por el representante del Instituto Nacional de las Juventudes.

Art. 42. – Sustitúyese el artículo 14 del decreto 84/14 y su modificatorio, por el siguiente:

Artículo 14: El Comité Consultivo está conformado por un representante del Instituto Nacional de las Juventudes, organismo descentralizado de la Jefatura de Gabinete de Ministros, un representante de la Secretaría Nacional de las Juventudes de la Jefatura de Gabinete de Ministros, un representante del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, un representante del Ministerio de Educación, un representante del Ministerio de Desarrollo Social, un representante del Ministerio de Salud, un representante del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, un representante del Ministerio del Interior y Transporte, un representante del Ministerio de Seguridad, un representante del Ministerio de Defensa, un representante del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y un representante de la Administración Nacional de la Seguridad Social. Es presidido por el representante del Instituto Nacional de las Juventudes, organismo descentralizado de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

TÍTULO IV

Organización gubernamental de las políticas de promoción de las juventudes

Sección I

Organismos de promoción de las juventudes

Art. 43. – *Composición*. Los organismos de promoción de las juventudes son:

- a) Secretaría Nacional de las Juventudes;
- b) Instituto Nacional de las Juventudes;
- c) Consejo Federal de la Juventud;
- d) Red de Consejos Municipales de la Juventud;
- e) Defensor de los Derechos de las Juventudes.

Art. 44. – *Secretaría Nacional de las Juventudes*. Créase la Secretaría Nacional de las Juventudes, en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros, cuyo objetivo consiste en la implementación de las políticas públicas para los y las jóvenes.

Art. 45. – *Designación*. El secretario nacional de las juventudes es designado por el Poder Ejecutivo

nacional. Son funciones del secretario nacional de las juventudes:

- a) Promover y velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, así como de los tratados y convenios internacionales ratificados por la República Argentina en materia de juventud;
- b) Implementar políticas públicas destinadas a los y las jóvenes con la finalidad de mejorar su calidad de vida, facilitar la satisfacción de sus necesidades y el ejercicio de sus derechos políticos y sociales, a través de la defensa y protección integral de los y las jóvenes en materia de salud, educación, empleo, cultura, derechos humanos, y cualquier otro ámbito que le fuera menester;
- c) Coordinar con los distintos niveles gubernamentales la ejecución de las políticas públicas de la juventud;
- d) Fomentar en las y los jóvenes la participación comunitaria, el compromiso público y los valores democráticos como la solidaridad, la equidad, la memoria, la responsabilidad y la identidad nacional;
- e) Fortalecer el reconocimiento de las y los jóvenes en la sociedad como sujetos activos de derechos;
- f) Establecer políticas en forma conjunta con los organismos gubernamentales y las instituciones competentes en toda materia que se vincule a problemáticas relacionadas con la juventud;
- g) Diseñar e impulsar acciones tendientes a incentivar la participación de la juventud en el abordaje de las distintas problemáticas de la población, en forma complementaria con las políticas estatales a través de voluntariados juveniles y otras herramientas de organización;
- h) Impulsar la creación de centros juveniles atendiendo a las necesidades territoriales y locales de la juventud con perspectiva federal;
- i) Promover la institucionalización y articulación de los espacios de juventud en todas las jurisdicciones del territorio nacional.

Art. 46. – Créase el Instituto Nacional de las Juventudes, como entidad descentralizada en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros, con el fin de diseñar, coordinar, producir y monitorear todas las políticas públicas que tengan como sujeto a las juventudes de nuestro país.

Art. 47. – El Instituto Nacional de las Juventudes está integrado por tres (3) directores propuestos por el Honorable Congreso de la Nación y designados por el Poder Ejecutivo nacional. Los directores a designar son dos (2) por la mayoría o primera minoría, y uno (1) por la minoría o segunda minoría. Uno de los dos (2) directores designados por la mayoría o primera minoría, es el presidente del Instituto Nacional de las

Juventudes, a elección del Honorable Congreso de la Nación, el que tendrá rango y jerarquía de secretario.

Art. 48. – El presidente del instituto es designado por cuatro (4) años y tiene entre sus funciones presidir el funcionamiento del Consejo Federal de la Juventud, creado por el artículo 1º de la ley 26.227.

Art. 49. – Las funciones del Instituto Nacional de las Juventudes son:

- a) Coordinar y articular las distintas políticas públicas, programas, planes, acciones o herramientas de los distintos organismos estatales que tengan como sujeto a los y las jóvenes;
- b) Fomentar el diseño, desarrollo, planificación y asesoramiento en materia de políticas públicas destinadas a la juventud con los organismos que correspondan en los distintos niveles del Estado;
- c) Efectuar el seguimiento de la implementación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos sectoriales destinados a las juventudes en las instituciones públicas competentes;
- d) Monitorear la inversión pública en la juventud;
- e) Coordinar el trabajo entre las distintas áreas del Estado, universidades nacionales e institutos de investigación para el diseño de las políticas públicas que tengan como sujeto a las juventudes;
- f) Estimular el conocimiento y la participación de los y las jóvenes, promoviendo y financiando estudios, trabajos, campañas, seminarios y otras iniciativas similares en conjunto con los organismos estatales competentes;
- g) Definir las áreas de investigación en relación a la juventud, y establecer una red académica que aborde los diferentes temas relacionados a la juventud;
- h) Producir información sistemática sobre la realidad de los y las jóvenes para el diagnóstico, formulación, implementación y evaluación de políticas públicas. Coordinar con los institutos y organismos existentes para realizar estudios sociodemográficos y estadísticos de la población juvenil, utilizando insumos propios o aquellos generados por organismos nacionales o internacionales;
- i) Monitorear y evaluar el impacto de las distintas políticas públicas que se realicen desde los diferentes niveles del Estado y que tengan como destinatario a los y las jóvenes;
- j) Crear el Registro de Organizaciones de Juventud.

Art. 50. – Es responsabilidad del Instituto Nacional de las Juventudes establecer formas de organización de la representación de las organizaciones juveniles a efectos de canalizar a través de la misma la participación en la elaboración de políticas juveniles, así como la promoción de la participación de los y las jóvenes en diferentes espacios sociales.

Sección II

La política juvenil en otros niveles de gobierno

CAPÍTULO I

Consejo Federal de la Juventud

Art. 51. – *Consejo Federal de la Juventud.* Sustitúyese el artículo 1° de la ley 26.227, que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 1°: Créase en el ámbito del Instituto Nacional de las Juventudes el Consejo Federal de la Juventud, cuya misión es colaborar con el diseño y coordinación interjurisdiccional de las políticas de juventud, construyendo mapas estratégicos de gestión que posibiliten la construcción del concepto de ciudadanía en valores tales como solidaridad, equidad, compromiso, justicia, responsabilidad, ética e identidad nacional. El consejo fomenta la creación de espacios participativos para los jóvenes, asegurando que las actividades que de él se desprendan se realicen en un marco de cooperación, convivencia, tolerancia, integración y respeto a los derechos.

Art. 52. – Sustitúyese el artículo 2° de la ley 26.227, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 2°: El consejo está integrado por el organismo de juventud acreditado por las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y es presidido por el presidente del Instituto Nacional de las Juventudes. Se invita a las provincias que no cuenten con áreas u organismos de juventud a crearlos e integrar dicho consejo federal.

Art. 53. – Sustitúyese el artículo 7° de la ley 26.227, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 7°: Hasta tanto el Instituto Nacional de las Juventudes cuente con servicio administrativo financiero propio, la Jefatura de Gabinete de Ministros provee las partidas presupuestarias y brinda los recursos humanos necesarios para asegurar la implementación de la presente ley.

CAPÍTULO II

Las políticas juveniles en los municipios y localidades

Art. 54. – Créase en el ámbito del Instituto Nacional de las Juventudes la Red de Consejos Municipales de la Juventud, cuya misión es la de colaborar en el diseño y coordinación intermunicipal de las políticas de juventud.

Art. 55. – Se fomenta la creación de Consejos Municipales de la Juventud, como organismos consultivos y no vinculantes, integrados exclusivamente por aquellas organizaciones de jóvenes que se encuentren debidamente inscriptas en el Registro de Organizaciones de Juventud. Los consejos municipales deben

establecer su actividad de acuerdo a las siguientes pautas:

- a) Promover y facilitar el acceso y la difusión de las políticas nacionales de Juventud en los ámbitos locales;
- b) Asesorar, de manera no vinculante, a los organismos municipales en materia juvenil;
- c) Fomentar la participación ciudadana en la juventud.

CAPÍTULO III

Defensor de los Derechos de las Juventudes

Art. 56. – Créase en el ámbito del Honorable Congreso de la Nación la figura del Defensor de los Derechos de las Juventudes, cuyo objetivo es la defensa de los derechos, garantías y prerrogativas consagradas en beneficio de los y las jóvenes, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales pertinentes.

Art. 57. – El Defensor de los Derechos de las Juventudes es propuesto y designado por el Honorable Congreso de la Nación, de acuerdo al procedimiento que dicho cuerpo determine.

Art. 58. – *Requisito y duración.* Para ser Defensor de los Derechos de las Juventudes se debe acreditar idoneidad para el cargo. La duración en el cargo será de cinco (5) años.

Art. 59. – *Requisitos para su elección.* El Defensor de los Derechos de las Juventudes debe reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser argentino;
- b) Acreditar idoneidad en la protección de los derechos de las juventudes.

Art. 60. – *Funciones.* Son sus funciones:

- a) Promover las acciones para la protección de los derechos de las juventudes;
- b) Interponer acciones para la protección de los derechos de las juventudes en cualquier juicio, instancia o tribunal;
- c) Velar por el efectivo respeto a los derechos y garantías legales asegurados a las juventudes, promoviendo las medidas judiciales y extrajudiciales del caso. Para ello puede tomar las declaraciones del reclamante, entenderse directamente con la persona o autoridad reclamada y efectuar recomendaciones con miras a la mejoría de los servicios públicos y privados de atención de las juventudes, determinando un plazo razonable para su perfecta adecuación;
- d) Evaluar acciones con miras a la aplicación de las sanciones por infracciones cometidas contra las normas de protección de las juventudes, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal del infractor, cuando correspondiera;

- e) Proporcionar asesoramiento de cualquier índole a las juventudes y a sus familias, a través de una organización adecuada;
- f) Asesorar a las juventudes y a sus familias acerca de los recursos públicos, privados y comunitarios, donde puedan recurrir para la solución de su problemática;
- g) Intervenir en la instancia de asesoramiento de mediación o conciliación.

Art. 61. – *Adjuntos.* A propuesta del Defensor de los Derechos de las Juventudes pueden designarse dos adjuntos que auxiliarán a aquél en el ejercicio de sus funciones, pudiendo además, reemplazarlo en caso de cese, muerte, suspensión o imposibilidad temporal, en el orden en que fuesen designados.

Art. 62. – *Cese causales.* El Defensor de los Derechos de las Juventudes cesa en sus funciones por alguna de las siguientes causas:

- a) Por renuncia;
- b) Por vencimiento del plazo de su mandato;
- c) Por incapacidad sobreviniente o muerte;
- d) Por haber sido condenado mediante sentencia firme por delito doloso;
- e) Por notoria negligencia en el cumplimiento de los deberes del cargo o por haber incurrido en la situación de incompatibilidad prevista por esta ley.

Art. 63. – *Obligación de colaborar.* Todas las entidades, organismos y personas jurídicas, sean públicas o privadas, y las personas físicas están obligadas a prestar colaboración a los requerimientos del Defensor de los Derechos de las Juventudes con carácter preferente y expedito.

Art. 64. – *Presupuesto.* Los recursos para atender todos los gastos que demande el incumplimiento técnico administrativo del Defensor de los Derechos de las Juventudes provenientes de las partidas que las leyes de presupuesto asignen al Poder Legislativo de la Nación.

Art. 65. – Invítanse a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la creación de la figura del defensor de los derechos de las juventudes en las jurisdicciones provinciales respectivas.

TÍTULO V

Ley de Ministerios

Art. 66. – Sustitúyese el inciso 15 del artículo 23 bis, de la Ley de Ministerios (texto ordenado por el decreto 438 del 12 de marzo de 1992), y sus modificaciones, por el siguiente:

- 15. Entender en la formulación de las políticas de promoción social destinadas al género.

Art. 67. – Incorpórase como inciso 40 del artículo 16, de la Ley de Ministerios (texto ordenado por el

decreto 438 del 12 de marzo de 1992), y sus modificaciones, el siguiente:

- 40. Entender en la formulación de las políticas de promoción social destinadas a la juventud.

TÍTULO VI

Disposiciones transitorias

Art. 68. – En un período máximo de treinta (30) días, a partir de la publicación de la presente ley, el Poder Ejecutivo nacional dictará el decreto reglamentario pertinente.

Art. 69. – La presente ley rige en todo el territorio de la República Argentina y sus disposiciones son de orden público y de interés social, sin perjuicio de las facultades provinciales y municipales.

Art. 70. – Invítanse a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Art. 71 – *Vigencia.* La presente ley entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Art. 72. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Dios guarde al señor presidente.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Lucas Chedrese.
Secretario de la C. de DD.

2

El Senado y Cámara de Diputados,...

LEY FEDERAL DE REGULACIÓN DOMINIAL DE LA VIVIENDA FAMILIAR

CAPÍTULO I

Interés social. Objeto. Autoridad de aplicación

Artículo 1º – Se declara de interés social la regularización dominial de inmuebles cuyo destino sea principalmente la vivienda única familiar de habitación permanente y/o la unidad productiva familiar, ubicados o no en barrios informales.

Art. 2º – Constituye el objeto de la presente ley la regularización dominial de la vivienda única familiar de habitación permanente y/o la unidad productiva familiar, ubicadas o no en barrios informales.

Todas las disposiciones de la presente se aplicarán únicamente a inmuebles cuyo destino sea principalmente la vivienda única familiar de habitación permanente y/o la unidad productiva familiar, ubicados o no en barrios informales cuya posesión se haya iniciado con anterioridad al 1º de enero de 2015.

- Art. 3º – A los fines de la presente ley se entiende por:
 - Vivienda informal a toda aquella edificación cuyo uso principal es de habitación, y la fracción del inmueble donde ésta se encuentre

emplazada, toda vez que el dominio del mismo no se encuentre formalizado a favor de sus habitantes.

- Unidad productiva familiar a aquella en la cual la familia resida y realice actividades laborales, comerciales o productivas, como fuente principal del sustento familiar.
- Barrios informales a aquellos conglomerados que se encuentren emplazados sobre inmuebles cuyo destino principal sea la vivienda familiar única de habitación permanente y/o de unidad productiva familiar, aun cuando se encuentren constituidos con trama urbana irregular, construcciones precarias e infraestructura irregular o inexistente, y cuyos habitantes no cuenten en su mayoría con títulos de propiedad del inmueble.

Art. 4° – La autoridad de aplicación será establecida por el Poder Ejecutivo nacional en la reglamentación.

Art. 5° – La autoridad de aplicación deberá formular, implementar y evaluar las políticas, planes y programas que se requieran para el fiel cumplimiento de lo dispuesto en la presente, así como también dotar a los inmuebles de infraestructura y servicios básicos necesarios para un hábitat adecuado.

Tales instrumentos se regirán por los siguientes principios:

- a) Seguridad en la tenencia como derecho humano;
- b) Priorización de la respuesta estatal según nivel de vulnerabilidad de la población;
- c) Equidad de género en la titulación dominial;
- d) Consulta y participación de los vecinos involucrados y sus organizaciones;
- e) Producción y acceso a la información;
- f) Priorización de soluciones *in situ* por sobre las de relocalización.

Art. 6° – Invítese a las provincias, los municipios y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir al presente régimen.

Art. 7° – Las provincias, los municipios y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires determinarán sus respectivas autoridades de aplicación de la presente. Asimismo, dictarán las normas reglamentarias y procedimientos para su cumplimiento, teniendo en cuenta las normas de planeamiento urbano correspondientes a cada jurisdicción y procediendo en su caso a un reordenamiento urbano adecuado a los efectos de la presente.

CAPÍTULO II

Creación del Registro Nacional de Barrios y Viviendas Informales

Art. 8° – Créase el Registro Nacional de Barrios y Viviendas Informales con el objeto de dar cuenta de la ubicación geográfica de los inmuebles en los que se

emplazan los barrios informales, la información acerca de la titularidad de dominio de los mismos, la distribución espacial de las viviendas, la cantidad de familias que las habitan y sus datos, y toda otra información que se considere necesaria a los efectos de la presente. Los requisitos para la inscripción en el registro y toda otra disposición referida a su funcionamiento serán determinados por la reglamentación de esta ley.

Art. 9° – Las provincias, los municipios, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las familias ocupantes y/o sus organizaciones representativas, así como también cualquier particular, podrán solicitar la incorporación al Registro Nacional de Barrios y Viviendas Informales de todos aquellos barrios y viviendas que consideren oportuno, solicitud que deberá ser acompañada de un informe circunstanciado y de toda otra información que el decreto reglamentario establezca y/o la autoridad de aplicación considere necesaria a tal fin.

CAPÍTULO III

Creación del Consejo Federal para la Regularización Dominial

Art. 10. – Créase el Consejo Federal para la Regularización Dominial en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros, integrado por un representante de la autoridad de aplicación, que presidirá el organismo, y garantizando la participación de representantes de cada una de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 11. – Son funciones del Consejo Federal para la Regularización Dominial:

- a) Asesorar a la autoridad de aplicación en todo cuanto ésta lo requiera o resulte necesario a los fines del cumplimiento de la presente;
- b) Contribuir al desarrollo federal de las acciones de regularización dominial;
- c) Optimizar el empleo de recursos humanos, económicos y tecnológicos de los distintos organismos e instituciones vinculados a la actividad de regularización dominial en la Argentina;
- d) Realizar un seguimiento y evaluar los resultados logrados con la aplicación de las políticas y acciones propuestas;
- e) Promover y convocar la constitución de consejos regionales para la regularización dominial, conformados por profesionales, autoridades y organismos de las provincias que integran cada región del país;
- f) Dictar su reglamento interno.

Art. 12. – El consejo se reunirá ordinariamente por lo menos dos (2) veces cada año calendario. La convocatoria a las reuniones corresponderá en todos los casos al presidente. Podrán además celebrarse reuniones extraordinarias a iniciativa del presidente, o cuando lo soliciten no menos de la mitad de los representantes

del consejo, con indicación del temario y antelación suficiente para su oportuna convocatoria.

CAPÍTULO IV

Mecanismos de intervención y promoción de la regularización dominial

Art. 13. – La autoridad de aplicación, en consulta no vinculante con el Consejo Federal para la Regularización Dominial y teniendo en cuenta el Registro Nacional de Barrios y Viviendas Informales, implementará regímenes y programas tendientes a posibilitar la regularización dominial de viviendas únicas familiares de ocupación permanente, a través de los siguientes mecanismos:

- a) La adquisición directa, y/o la transferencia a las provincias, los municipios y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de los recursos necesarios para la compra, de inmuebles donde se emplacen barrios informales, que sean o hayan sido alcanzados por leyes de expropiación con destino a sus actuales habitantes, sancionadas por los poderes legislativos provinciales, los concejos deliberantes municipales y/o por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con anterioridad al 1º de enero de 2015;
- b) La adquisición directa, y/o la transferencia de los recursos necesarios para la compra a las provincias, los municipios y/o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de inmuebles donde se emplacen barrios informales sujetos a controversias judiciales o extrajudiciales entre sus poseedores y los titulares de dominio, cuando correspondiere, a través del acuerdo con los propietarios, siempre que dichas controversias se hayan entablado con anterioridad al 1º de enero de 2015, a efectos de su regularización dominial en favor de sus habitantes;
- c) La adquisición directa, y/o la transferencia de los recursos necesarios para la compra a las provincias, los municipios y/o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de aquellos inmuebles que resulten indispensables para las relocalizaciones necesarias, por motivos de ordenamiento urbano, a los efectos de implementar los procesos de regularización de los barrios incluidos en el Registro Nacional de Barrios y Viviendas Informales;
- d) La realización, ya sea mediante su acción directa y/o la transferencia de los recursos necesarios para su ejecución a las provincias, los municipios y/o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de obras de infraestructura básica, cuando resulten indispensables para la aprobación de los planos de subdivisión de los inmuebles referidos en los incisos a) y b). Dichas obras podrán asimismo ser realizadas por cooperativas de trabajo u otras organiza-

ciones de la comunidad vinculadas a la regularización dominial y el hábitat, mediante la transferencia por parte de la autoridad de aplicación de los recursos necesarios;

- e) La transferencia a las provincias, los municipios y/o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de recursos tendientes a crear, dinamizar y estimular la implementación de áreas locales específicas con carácter social y abocadas a la regularización dominial de barrios y viviendas informales cuyo destino sea principalmente la vivienda única familiar de habitación permanente y/o la unidad productiva familiar, en el marco de la normativa vigente y/o que se dicte a iguales efectos;
- f) La transferencia a las provincias, los municipios y/o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de recursos destinados a abordar las tareas necesarias e indispensables para alcanzar la regularización dominial, en favor de sus habitantes, de aquellos inmuebles donde se emplacen barrios o viviendas informales cuyo destino sea la vivienda familiar y/o la unidad productiva familiar. Dichos recursos pueden también transferirse a instituciones académicas, federaciones y colegios profesionales, y organizaciones de la comunidad vinculadas a la regularización dominial. En caso de que las circunstancias así lo aconsejen, se podrá asistir a los beneficiarios del régimen a fin de afrontar la contribución especial establecida en el artículo 9º de la ley 24.374.

Art. 14. – Con carácter previo a las transferencias de recursos, la autoridad de aplicación deberá suscribir con las provincias, los municipios y/o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según corresponda, convenios bilaterales de adhesión al presente régimen y convenios específicos, en los que se establecerán, en función de los objetivos determinados en el artículo 2º de la presente, los recursos financieros que se asignarán para su cumplimiento y los mecanismos de evaluación destinados a verificar su correcta asignación.

Art. 15. – Las adquisiciones de inmuebles referidas en los incisos a), b) y c) del artículo 13 se regirán por las siguientes disposiciones:

- a) La tasación será realizada con la presunción de que las mejoras existentes han sido realizadas por los ocupantes;
- b) El precio de compra en ninguna circunstancia superará la tasación oficial de la jurisdicción correspondiente o la que establezca al efecto el Tribunal de Tasaciones de la Nación, siempre que la autoridad de aplicación así lo determine;
- c) En caso de subasta por quiebra de inmuebles ocupados de manera irregular, la autoridad de

aplicación y las provincias, los municipios y/o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según corresponda, quedarán facultadas a igualar, sin superar la tasación oficial de la jurisdicción correspondiente o la que establezca a tal efecto el Tribunal de Tasaciones de la Nación siempre que la autoridad de aplicación así lo determine, el precio de subasta, debiendo el juez que entiende en el proceso otorgarles prioridad en la compra;

- d) Los procesos de regularización dominial de aquellos inmuebles donde se desarrollen actividades de agricultura familiar se implementarán en coordinación con el régimen establecido en el artículo 18 de la ley 27.118.

Art. 16. – Una vez adquirido el inmueble en los términos de los incisos a), b) y c) del artículo 13, regirán las siguientes disposiciones:

- a) Las provincias, los municipios y/o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según corresponda, realizarán las tareas específicas de regularización dominial a favor de las familias beneficiarias. En caso de ser necesario, dichas jurisdicciones garantizarán mecanismos de participación y de acceso a la información de la población directamente involucrada en el proceso de regularización, incorporando en todo el desarrollo del proceso a las organizaciones sociales representativas de los beneficiarios, a organizaciones no gubernamentales de acompañamiento y a unidades académicas con experiencia en la materia, todo lo cual constará en los convenios aludidos;
- b) Las escrituras traslativas de dominio a favor de los adjudicatarios serán otorgadas por el organismo competente de las provincias, los municipios y/o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según corresponda, a los noventa (90) días de producida la aprobación e inscripción de la subdivisión y/o de producida la adjudicación, libre de gravamen y exentas del impuesto al acto, impulsando el acogimiento de los adjudicatarios al régimen de protección a la vivienda establecido en el libro primero, título III, capítulo 3, del Código Civil y Comercial de la Nación.

Las tramitaciones administrativas, mensuras, subdivisiones, escrituración e implementación del régimen se realizarán en un marco de gratuidad a favor de los adjudicatarios;

- c) Las provincias, los municipios y/o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según corresponda, adjudicarán un lote generado a partir de la subdivisión de los inmuebles a cada núcleo familiar, y sus dimensiones garantizarán las condiciones mínimas ambientales y de habitabilidad. Cuando se cumplan las condiciones o cuando los propios beneficiarios así lo acuer-

den, podrá adjudicarse un lote a más de un grupo familiar, en carácter *intuitu personae*;

- d) Serán adjudicatarios de los lotes aquellos ocupantes que reúnan los siguientes requisitos:

1. Detentar una ocupación pública, de buena fe, permanente y pacífica del inmueble, con anterioridad al 1° de enero de 2015.
2. Destinar el inmueble a vivienda familiar y/o unidad productiva familiar.
3. Que ninguno de los miembros del grupo familiar conviviente posea inmuebles a su nombre, ni sea adjudicatario de otro inmueble bajo cualquier otro régimen.
4. Todo otro requisito que disponga la reglamentación pertinente;

- e) La violación y/o incumplimiento de lo establecido en el inciso anterior ocasionará:

1. La pérdida de todo derecho sobre el inmueble con la reversión de su dominio a favor del otorgante, según corresponda.
2. La prohibición de ser adjudicatario de otro inmueble en el marco de las acciones del artículo 13.
3. Toda otra disposición establecida en la reglamentación de la presente;

- f) En caso de que en el inmueble de que se trate existieran espacios no habitados, éstos podrán ser adjudicados a organizaciones barriales para asiento de su sede y/o destinadas a equipamiento comunitario, al momento de producirse la correspondiente subdivisión en parcelas;

- g) El monto total a abonar por parte de cada adjudicatario por la fracción que ocupa, resultante de la subdivisión, estará determinado por el valor por metro cuadrado abonado al momento de la adquisición. En ningún caso el precio total de venta a los adjudicatarios podrá exceder la suma equivalente a la de veintiocho (28) jubilaciones mínimas mensuales, otorgándose planes de pago de ciento ochenta (180) cuotas mensuales consecutivas, con una tasa de interés compensatorio del cuatro por ciento (4 %) anual. El sistema de amortización a utilizar será el francés.

La cuota mensual no podrá exceder el diecinueve por ciento (19 %) del haber mínimo jubilatorio, quedando la autoridad de aplicación, las provincias, los municipios y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según corresponda, facultados a otorgar planes de pagos de hasta doscientas cuarenta (240) cuotas cuando por el cumplimiento de dicho tope resulte necesario o las condiciones personales, sociales y familiares del adquirente así lo aconsejen. El adjudicatario podrá solicitar la fijación de un monto

superior para cada una de las cuotas, así como también la reducción del plazo mínimo de pago o la cancelación anticipada de la deuda, sin que ello signifique la imposición de multa alguna;

- h)* La determinación del monto que se requiera para afrontar cada uno de los pasos necesarios en el proceso de regularización de los inmuebles será realizada por las provincias, los municipios y/o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según corresponda, y en ningún caso se superará el precio tope establecido por la autoridad de aplicación por tipo de tarea y jurisdicción, en función de las características geográficas y las normativas locales.

Art. 17. – En lo relativo a las causas de desalojo que se refieran a los inmuebles comprendidos en el objeto de la presente, se invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adaptar sus leyes procesales, según corresponda, a los siguientes criterios:

- a)* Con carácter previo a la ejecución de medidas de lanzamiento, el juez deberá notificar al área de regularización dominial de los organismos provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipales o, ante su inexistencia, al área de desarrollo social y/o humano de la jurisdicción de que se trate, a los efectos de que indiquen si cuentan con proyectos de intervención tendientes a solucionar la situación de vulnerabilidad de las familias involucradas;
- b)* La autoridad de aplicación y las autoridades locales podrán solicitar la suspensión del lanzamiento por el término de ciento ochenta (180) días a fin de proponer fórmulas de solución alternativa al conflicto suscitado;
- c)* La autoridad de aplicación y las autoridades locales podrán proponer la compra de los inmuebles a desalojar, en forma directa o por financiamiento a la autoridad local en el marco de los programas específicos que se creen en la reglamentación de la presente;
- d)* El juez suspenderá el lanzamiento por el término de ciento ochenta (180) días, a fin de que se propongan fórmulas de solución alternativa al conflicto suscitado, el que se extenderá razonablemente para su adecuada ejecución, según las circunstancias, por el término que el juez determine.

CAPÍTULO V

Compra de inmuebles por parte del Estado nacional

Art. 18. – En el marco de lo establecido por los decretos 1.382/12 y 1.416/13, instrúyese a la Agencia de Administración de Bienes del Estado a establecer el procedimiento de adquisición de inmuebles por parte del Estado nacional en los casos previstos por los incisos *a)*, *b)* y *c)* del artículo 13 de la presente.

Los inmuebles serán adquiridos con presupuesto de la autoridad de aplicación y quedarán afectados a su órbita de gestión.

CAPÍTULO VI

Creación del Fondo Permanente de Regularización Dominial

Art. 19. – Créase, en el ámbito de la autoridad de aplicación, el Fondo Permanente para la Regularización Dominial de Barrios y Viviendas Informales cuyo destino sea principalmente la vivienda única familiar de habitación permanente y/o la unidad productiva familiar, el que se compondrá de:

- a)* El recupero producido por las ventas de inmuebles en el marco de regularización dominial de barrios y viviendas informales cuyo destino sea principalmente la vivienda única familiar de habitación permanente y/o la unidad productiva familiar, sobre inmuebles de dominio del Estado nacional que realice la autoridad de aplicación;
- b)* Las partidas que anualmente asigne la ley de presupuesto con fondos provenientes del Tesoro nacional;
- c)* Los recursos de afectación específica que eventualmente se creen;
- d)* Otros ingresos que oportunamente se establezcan.

Dicho fondo estará destinado a satisfacer todas las acciones, regímenes y programas de regularización dominial de barrios y viviendas informales.

CAPÍTULO VII

Integración normativa

Art. 20. – Modifícanse los artículos 2º y 4º de la ley 21.890, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 2º: Corresponde a la Escribanía General del Gobierno de la Nación:

- a)* Ejercer la titularidad del Registro Notarial del Estado Nacional;
- b)* Conservar y custodiar las declaraciones juradas patrimoniales de los funcionarios de la administración pública nacional de acuerdo con lo que dispusieren las normas vigentes en la materia;
- c)* Registrar y archivar los títulos de propiedad de los inmuebles pertenecientes al Estado nacional;
- d)* Realizar actos notariales extraprotocolares en los que el Estado nacional tuviere interés;
- e)* Intervenir, a solicitud de organismos nacionales, en todas aquellas regularizaciones dominiales y escrituraciones que sean declaradas de interés social por los orga-

- nismos nacionales, por actos onerosos o gratuitos, en el marco de las normas nacionales y provinciales vigentes en la materia;
- f) Intervenir en la constitución del régimen de protección a la vivienda establecido en el libro primero, título III, capítulo 3, del Código Civil y Comercial de la Nación en todas aquellas regularizaciones dominiales y escrituraciones que sean declaradas de interés social por los organismos nacionales, por actos onerosos o gratuitos, en el marco de las normas nacionales y provinciales vigentes en la materia;
- g) Llevar registro de las escrituras de interés social que formalizara.

Artículo 4°: Bajo la responsabilidad del escribano general, actuarán seis (6) escribanos adscriptos, quienes serán designados por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Actuarán con el titular, en las mismas funciones notariales, y lo reemplazarán interinamente en caso de renuncia, licencia, ausencia o impedimento. A solicitud del escribano general, podrá designarse mayor número de escribanos adscriptos cuando razones de funcionalidad del organismo así lo requieran.

Art. 21. – Incorpórase como artículo 17 bis de la ley 21.890 el siguiente texto:

Artículo 17 bis: Las regularizaciones dominiales y escrituraciones de interés social en que intervenga la escribanía quedarán exentas del pago de aranceles, tasas y sellados. Las escrituras públicas otorgadas podrán ser inscriptas en los respectivos registros de la propiedad, aun cuando sobre el bien a transferir pesen deudas de impuesto inmobiliario, tasas generales o de servicios.

Art. 22. – Incorpórase como artículo 17 ter de la ley 21.890 el siguiente texto:

Artículo 17 ter: Invítase a las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a las exenciones establecidas en el artículo precedente, y establecer beneficios fiscales e impositivos en las escrituras traslativas de dominio en las que intervenga la Escribanía General del Gobierno de la Nación.

Art. 23. – Modifícanse los artículos 1°, 2° y 4° de la ley 23.967, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 1°: Las tierras ocupadas por viviendas permanentes, que sean propiedad del Estado nacional, sus empresas y entes descentralizados o de otro ente donde el Estado nacional tenga participación total o mayoritaria de capital o en la formación de las decisiones societarias podrán ser transferidas a los Estados provinciales, sus

municipios, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o las entidades asociativas legalmente constituidas que representen a la totalidad de los habitantes. Asimismo, podrán ser transferidas con destino a sus actuales ocupantes.

Dichas ventas tendrán el carácter de *intuitu personae*, resultando nulas las cesiones de las mismas en caso contrario, excepto en los casos en que la autoridad de aplicación convalide dichas cesiones basándose en la situación de vulnerabilidad de los adquirentes.

Artículo 2°: El precio de venta será fijado por el Tribunal de Tasaciones de la Nación, sin tomar en cuenta en los casos de tierras ocupadas las mejoras construidas por sus habitantes. Por tratarse de situaciones de interés social dichas tasaciones serán realizadas sin cargo por el Tribunal de Tasaciones de la Nación. En ningún caso el precio de venta podrá exceder la suma equivalente a la de veintiocho (28) jubilaciones mínimas mensuales, otorgándose planes de pago de ciento ochenta (180) cuotas mensuales consecutivas, con una tasa de interés compensatorio del cuatro por ciento (4 %) anual. El sistema de amortización a utilizar será el francés.

La cuota mensual no podrá exceder el diecinueve por ciento (19 %) del haber mínimo jubilatorio, quedando la autoridad de aplicación, las provincias, sus municipios, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o las entidades asociativas legalmente establecidas que representen a la totalidad de los habitantes facultadas a otorgar planes de pagos de hasta doscientas cuarenta (240) cuotas cuando por el cumplimiento de dicho tope resulte necesario o las condiciones personales, sociales y familiares del adquirente así lo aconsejen. El adjudicatario podrá solicitar la fijación de un monto superior para cada una de las cuotas, como así también la reducción del plazo mínimo de pago o la cancelación anticipada de la deuda, sin que ello signifique la imposición de multa alguna.

Artículo 4°: Las tierras incluidas en los listados realizados por las provincias, sus municipios o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires serán evaluadas por la autoridad de aplicación, con intervención posterior, en un plazo de noventa (90) días, de la Agencia de Administración de Bienes del Estado, en cumplimiento con lo establecido en los decretos 1.382/12 y 1.416/13. La denegatoria de la afectación de los inmuebles contenidos en los listados propuestos por la autoridad de aplicación sólo podrá fundarse en el uso efectivo del organismo donde reviste y/o en un proyecto de utilización de interés general, pudiendo en su caso ofrecer otro inmueble de libre disponibilidad en la jurisdicción.

Art. 24. – Modifícanse los artículos 1º y 8º de la ley 24.374, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 1º: Gozarán de los beneficios de esta ley los ocupantes que, con buena fe, acrediten la posesión pública, pacífica y continua durante tres (3) años con anterioridad al 1º de enero de 2015, respecto de inmuebles edificados que tengan como destino principal la vivienda única familiar de habitación permanente y/o la unidad productiva familiar, y reúnan las características previstas en la reglamentación.

En las mismas condiciones podrán acceder a estos beneficios los agricultores familiares respecto del inmueble rural donde residan y produzcan.

Artículo 8º: La inscripción registral a que se refiere el inciso e) del artículo 6º se convertirá de pleno derecho en dominio perfecto transcurrido el plazo de cinco (5) años contados a partir de su registración. Los titulares de dominio y/o quienes se consideren con derecho sobre los inmuebles que resulten objeto de dicha inscripción podrán ejercer las acciones que correspondan inclusive, en su caso, la de expropiación inversa, hasta que se cumpla el plazo aludido. Las provincias dictarán las normas reglamentarias y disposiciones catastrales y registrales pertinentes para la obtención de la escritura de dominio o título.

Art. 25. – Modifícanse los artículos 1º y 2º de la ley 20.396, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 1º: El dominio de inmuebles que hubiere adquirido o adquiere el Estado nacional por el modo establecido en el artículo 1.899 del Código Civil y Comercial de la Nación será documentado e inscripto como se determina en el artículo siguiente.

Artículo 2º: La posesión ejercida por la administración central o sus reparticiones descentralizadas o autárquicas, y en su caso por sus antecesores, deberá surgir de informes de los respectivos organismos donde se especificará el origen de la posesión y el destino o afectación que haya tenido el inmueble poseído, agregando los antecedentes que obren en poder de la administración. Cada inmueble será descripto con su ubicación, medidas y linderos en la resolución emanada de la Agencia de Administración de Bienes del Estado, que declarará en cada caso la prescripción adquisitiva operada.

Art. 26. – Modifícase el artículo 1º de la ley 21.477, modificado por la ley 24.320, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 1º: El dominio de inmuebles que hubieren adquirido o adquieran los Estados provinciales, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

y los municipios por el modo establecido en el artículo 1.899 del Código Civil y Comercial de la Nación, será documentado e inscripto como se determina en el artículo siguiente.

CAPÍTULO VIII

Disposiciones finales

Art. 27. – Invítase a las instituciones académicas, federaciones y colegios profesionales, organismos nacionales, prestadoras de servicios y organizaciones de la comunidad vinculadas a la regularización dominiar a suscribir convenios marco con la autoridad de aplicación, tendientes a la cooperación, colaboración y asistencia técnica, que dinamicen el cumplimiento del objeto de la presente ley.

Art. 28. – Facúltase a la autoridad de aplicación a celebrar los convenios referidos en el artículo 14 y en el artículo 27 de la presente.

Art. 29. – Fíjase un plazo de noventa (90) días para la reglamentación de la presente.

Art. 30. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.

Lucas Chedrese.

Secretario de la C. de DD.

3

El Senado y Cámara de Diputados,...

PERSONAS CON DISCAPACIDAD. DEBER DE INFORMAR SOBRE SUS DERECHOS AL MOMENTO DE ENTREGAR EL CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD

Artículo 1º – El Estado nacional, a través de la Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas con Discapacidad o el organismo que en un futuro la reemplace, tendrá a su cargo la elaboración de una cartilla de derechos para personas con discapacidad. Dicha cartilla deberá informar en forma sintética, clara y accesible a las personas con discapacidad sus derechos fundamentales conforme la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y las leyes específicas vigentes en la materia, así como también los mecanismos para exigir su cumplimiento.

Art. 2º – Al momento de entregar el Certificado Único de Discapacidad, la Junta Evaluadora correspondiente deberá también entregar a la persona con discapacidad la cartilla de derechos a que refiere el artículo anterior. Asimismo, el lugar en el que funcione dicha junta deberá exhibir en lugar visible un cartel de 40 cm x 30 cm con la siguiente leyenda: “El Estado se encuentra obligado a informar a las personas con discapacidad sobre sus derechos. Exija su cartilla informativa”. Esta leyenda deberá presentarse también en formatos accesibles, entre ellos, el Braille, lengua

de señas y formatos aumentativos o alternativos de comunicación.

Art. 3° – Los organismos nacionales con competencias específicas en materia de discapacidad están obligados a publicar en sus sitios web la cartilla de derechos a que refiere el artículo 1° en formato digital y accesible, renovando la publicación cuando la Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas con Discapacidad la actualice y notifique de ello a dichos organismos. La Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas con Discapacidad podrá solicitar a otros organismos colaboración para la difusión de dicha cartilla en sus sitios web.

Art. 4° – Inclúyanse en el presupuesto nacional en forma anual las partidas necesarias para la impresión de la cartilla de derechos para personas con discapacidad.

Art. 5° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.

Lucas Chedrese.

Secretario de la C. de DD.

4

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Sustitúyese el artículo 60 de la ley 26.206 –de educación nacional–, por el siguiente:

Artículo 60: La educación domiciliaria y hospitalaria es la modalidad del sistema educativo en los niveles de educación inicial, primaria y secundaria, destinada a garantizar el derecho a la educación de los/as alumnos/as que, por razones de salud, se ven imposibilitados/as de asistir con regularidad a una institución educativa en los niveles de la educación obligatoria.

La intervención de la modalidad se iniciará en el plazo que establezca cada jurisdicción de acuerdo a los mecanismos administrativos y pautas organizativas propias, procurando respetar los plazos establecidos. Dichos plazos nunca podrán superar los treinta (30) días corridos de ausentismo o indicados para el reposo.

Art. 2° – Incorpórase como artículo 61 bis de la ley 26.206 –de educación nacional–, el siguiente:

Artículo 61 bis: El Ministerio de Educación en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, es responsable de definir las medidas necesarias para:

- a) Definir los formatos más adecuados según las características específicas de cada uno de los niveles de la escolaridad obligatorios;
- b) Promover que aquellos sujetos que se encuentren internados en efector hospita-

lario en el que funciona una escuela de la modalidad, concurren a la misma desde el momento del ingreso, excepto contraindicación médica;

- c) Procurar la intervención de la modalidad, a través de un sistema de acompañamiento docente presencial con apoyo virtual, en aquellos casos en que la internación se realice en un efector hospitalario que no cuenta con una escuela o el reposo indicado deba ser guardado en el domicilio:

1. Desde el primer día, cuando el reposo indicado sea superior a los diez días hábiles.
2. A partir del décimo día hábil, cuando no se cuenta con estimación previa de reposo y la enfermedad continúe su proceso.
3. Desde el primer día, en casos de enfermedades crónicas recurrentes en las cuales los períodos de reposo obturen la continuidad de los procesos de enseñanza y de aprendizaje.

- d) Articular las áreas de Salud y de Educación a fines de garantizar un mejor funcionamiento del servicio;

- e) Optimizar los mecanismos de detección, derivación y atención integral, haciendo efectivo el acceso a la modalidad en los plazos estipulados por la presente ley;

- f) Agilizar los mecanismos de intercambio entre la escuela de origen y la o las pertenecientes a la modalidad, garantizando la coherencia de la propuesta pedagógica y de las decisiones sustantivas para la trayectoria escolar, entre ellas, las referidas a la evaluación de los aprendizajes;

- g) Garantizar la posterior reinserción en la escuela común una vez concluida la enfermedad;

- h) Prever los recursos pedagógicos y materiales necesarios para el apoyo virtual en la modalidad tales como textos, equipamiento informático, televisión educativa, entre otros.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.

Lucas Chedrese.

Secretario de la C. de DD.

5

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Institúyase el día 9 de noviembre de cada año como el Día Nacional de la Animación Ar-

gentina, en conmemoración del estreno de *El apóstol*, primer largometraje animado de la historia, realizado en la Argentina por Quirino Cristiani.

Art. 2° – Encomiéndose al Ministerio de Cultura de la Nación arbitrar las medidas necesarias para la planificación e implementación de las acciones conmemorativas del Día Nacional de la Animación Argentina.

Art. 3° – Facúltese al Poder Ejecutivo nacional para disponer en los distintos ámbitos de su competencia la implementación de actividades específicas y realizar la más alta difusión de las mismas, con idéntico fin que lo dispuesto en el artículo 2° de esta ley.

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.

Lucas Chedrese.

Secretario de la C. de DD.

6

El Senado y Cámara de Diputados...

PROGRAMA NACIONAL DE MICRORREGIONES. CREACIÓN

CAPÍTULO I

Alcance y objetos

Artículo 1° – *Objeto.* El objeto del Programa Nacional de Microrregiones es promover el desarrollo local y regional sustentable a través de la creación y el fortalecimiento de espacios intermunicipales de articulación y concertación para la gestión asociada regional.

Art. 2° – *Definiciones.* A los efectos de la presente ley se entiende por microrregión a una asociación formada por uno o más municipios de una misma provincia o interprovincial, sobre la base de denominadores comunes identificados como ejes estratégicos de desarrollo identificados por la misma.

Estos ejes comunes pueden ser realidades ambientales, productivas, geográficas, paisajísticas, climáticas, culturales y/o sociales, que se producen en las provincias o interprovincialmente, que conforman corredores que conforman territorios integrados por dichas localidades y/o municipios.

En este contexto, se denomina “gestión asociada” a un modo específico de planificación y de gestión realizado en forma compartida entre organizaciones estatales y organizaciones de la sociedad civil en su sentido más amplio, que tiene por objetivo movilizar y articular a los distintos actores sociales en políticas y proyectos, estableciendo acuerdos, grados de responsabilidad y compromiso mutuos, formulación de metodologías y planes de trabajo, y la gestión de recursos hu-

manos y financieros que viabilicen los emprendimientos.

Art. 3° – *Objetivo general.* El objetivo general del Programa Nacional de Microrregiones es promover el desarrollo local y regional sustentable con inclusión social a través de la creación de espacios intermunicipales de articulación y concertación para la gestión asociada.

Art. 4° – *Objetivos específicos.* Serán objetivos específicos:

- a) Impulsar la creación y el fortalecimiento, a través de una serie de recursos y herramientas específicos, de microrregiones de gestión asociada en todo el territorio nacional;
- b) Sensibilizar y capacitar a los distintos actores públicos, de la sociedad civil y de la producción sobre las características del trabajo bajo la modalidad de gestión asociada;
- c) Lograr cambios en las condiciones actuales de la población de cada microrregión, incluyendo los desequilibrios espaciales y socioeconómicos del territorio en cuestión;
- d) Promover la transformación del medio con una perspectiva de largo plazo;
- e) Ser un marco de referencia para orientar la elaboración de estrategias, políticas públicas y programas de desarrollo territorial;
- f) Fomentar la solidaridad entre las comunidades y la confianza entre actores públicos y privados;
- g) Ampliar la cobertura de los servicios y las obras de infraestructura;
- h) Articular a las comunidades mediante el diseño y la implementación de proyectos orientados a generar desarrollo sustentable;
- i) Aprovechar mejor y potenciar los recursos de cada microrregión;
- j) Fortalecer la capacidad de gestión municipal e intermunicipal para el desarrollo local y regional sustentable.

CAPÍTULO II

Del programa

Art. 5° – *Autoridad de aplicación.* La autoridad de aplicación será la Secretaría de Asuntos Municipales, perteneciente al Ministerio del Interior de la Nación, o el organismo que la sustituya. Será su función la coordinación y seguimiento de las diversas prestaciones y beneficios establecidos en la presente ley.

Art. 6° – *Tipo de apoyos.* El programa contará con las siguientes líneas de trabajo para apoyar a las microrregiones ya existentes o a aquellas que deseen conformarse:

- a) Fortalecimiento institucional y gestión de microrregiones: asistencia técnica para conformar una microrregión o para fortalecer

institucionalmente a una microrregión ya existente; asistencia técnica para lograr una administración eficiente de recursos, de los acuerdos organizacionales, y el desarrollo de las capacidades necesarias para cumplir los objetivos y metas planteados; otras asistencias técnicas para el fortalecimiento y la gestión de las microrregiones que la autoridad de aplicación estime adecuadas;

- b) Planificación, seguimiento y evaluación: capacitación, asistencia técnica y facilitación para realizar diagnósticos participativos, para diseñar e implementar planes estratégicos participativos, para determinar políticas y programas, y para toda otra actividad que la autoridad de aplicación estime adecuada en relación con la planificación, el seguimiento y la evaluación del desarrollo de las microrregiones;
- c) Programas y proyectos: capacitación, asistencia técnica y facilitación para diseñar programas y proyectos (ideas) que tengan como finalidad el crecimiento económico, el cuidado y respeto del ambiente, la equidad social, y todo otro objetivo correspondiente al desarrollo de cada microrregión, según lo entienda cada microrregión y estime pertinente la autoridad de aplicación;
- d) Búsqueda y gestión de fondos: capacitación, asistencia técnica y facilitación para la búsqueda de recursos para implementar proyectos de desarrollo identificados en cada microrregión; acompañamiento y gestiones por parte de la autoridad de aplicación para la presentación de propuestas a dichas fuentes de financiamiento, y toda otra actividad relacionada con la búsqueda de financiamiento que la autoridad de aplicación estime pertinente para el logro de los objetivos de desarrollo de las microrregiones;
- e) Toda otra línea de trabajo que la autoridad de aplicación estime adecuada y pertinente para el cumplimiento de los objetivos del presente programa.

Art. 7° – *Tipos de proyectos*. Los aspirantes deberán presentar propuestas de creación de microrregiones o solicitudes de fortalecimiento de microrregiones ya existentes, de acuerdo a lo establecido en la presente ley y su reglamentación.

Art. 8° – *Integración del programa*. El programa se integrará con la suma que anualmente se destine a través de la ley de presupuesto nacional.

Art. 9° – *Requisitos*. Pueden formar parte del programa las microrregiones ya conformadas o aquellas que quieran conformarse. En ambos casos, se requerirán una serie de documentos y/o actividades según sea su nivel de organización y avance en el proceso de

regionalización, que indicará la autoridad de aplicación para cada caso.

Las microrregiones pasarán por una serie de etapas, que contarán con la asistencia técnica y de gestión de la autoridad de aplicación:

1. Un estudio diagnóstico participativo que permita analizar de manera integral las características de la microrregión y de cada uno de sus miembros.
2. Un plan estratégico microrregional participativo: a los efectos de esta ley, un plan estratégico es entendido como un conjunto de acciones programadas para conseguir un objetivo u objetivos en un plazo determinado, es un programa de actuación que consiste en aclarar lo que la microrregión pretende conseguir y cómo se propone conseguirlo. El plan estratégico debe determinar los distintos proyectos de desarrollo de la microrregión para un período determinado, estableciendo cómo deben hacerse, cuándo y quiénes son los responsables en cada caso. El plan estratégico, asimismo, deberá ser participativo y democrático, involucrando a todos los actores relevantes del territorio en cuestión.
3. Un proyecto o serie de proyectos de desarrollo microrregional de gestión asociada, derivados del plan estratégico microrregional.
4. Un modelo de gestión: cada microrregión debe contar con un mecanismo para la toma de decisiones y la implementación del plan estratégico democrático, participativo y transparente, basado en la gestión asociada.
5. Fortalecimiento institucional y de la gestión: capacitación y formación de equipos técnicos municipales; funcionarios públicos; organizaciones de la sociedad civil; sector productivo; otros sectores involucrados en la gestión asociada de la microrregión.

Art. 10. – *Integración de microrregiones*. La integración de cada microrregión será absolutamente voluntaria tanto para los actores públicos como para los privados.

Art. 11. – *Gobierno*. La microrregión contará con una comisión coordinadora u órgano similar que desempeñará sus funciones ad honorem, formada por representantes de cada uno de los sectores integrantes de la misma. La comisión coordinadora u órgano similar designa anualmente de su seno una mesa ejecutiva, cuyos integrantes no percibirán dieta ni remuneración alguna por las tareas que realicen y que será la responsable de llevar adelante la gestión asociada de la microrregión, de acuerdo a las metas y objetivos delineados.

La comisión coordinadora, además, podrá generar un proceso participativo para nominar, es decir, para

designar con un nombre específico a la microrregión y lograr así una marca identitaria con la cual sus habitantes se sientan identificados.

Para una eficaz y eficiente gestión de la microrregión, la comisión coordinadora podrá designar, de fuera de su seno, un administrador que podrá ser rentado.

Art. 12. – *Reglamento interno.* La comisión coordinadora u órgano similar, en su primera reunión, dictará su propio reglamento interno, en el que se dispondrán las funciones, facultades y obligaciones de cada uno de sus integrantes, las formas de funcionamiento de la comisión y toda otra disposición necesaria para el funcionamiento eficiente y eficaz de la misma.

Art. 13. – *Sede.* La microrregión tendrá su sede en una de las municipalidades o comunas integrantes de la misma, que la comisión coordinadora u órgano similar designe en su primera reunión. Esta sede podrá cambiarse tantas veces como lo decida la comisión u órgano similar.

CAPÍTULO III *Destinatarios*

Art. 14. – *Destinatarios.* Los destinatarios del programa serán los municipios y/o localidades pertenecientes a una misma provincia o a distintas provincias que deseen formar parte de, o que ya conformen, una microrregión de acuerdo a ejes o dimensiones que tengan en común. A saber: realidades ambientales, productivas, geográficas, paisajísticas, climáticas, culturales y/o sociales, que conforman pequeñas regiones provinciales o interprovinciales.

Al conformarse una microrregión podrá estar integrada, además de por los municipios y/o localidades, por las organizaciones sociales, los pueblos originarios, los sectores de la economía y la producción local y las delegaciones del gobierno provincial y nacional conformadas según indica la presente ley.

CAPÍTULO IV *De la autoridad de aplicación*

Art. 15. – *Facultades.* La autoridad de aplicación será la encargada de aprobar cada una de las solicitudes y los proyectos presentados. Además diseñará, evaluará, coordinará, instrumentará y controlará las acciones necesarias para la implementación, funcionamiento, monitoreo y evaluación del programa y arbitrará los medios necesarios para dotar de transparencia y eficiencia en su operatoria.

CAPÍTULO V *Disposiciones complementarias*

Art. 16. – *Entrada en vigencia.* La presente ley entrará en vigencia el mismo día su publicación en el

Boletín Oficial y deberá ser reglamentada en lo pertinente en un plazo máximo de ciento veinte (120) días contados a partir de su sanción.

Art. 17. – *Adhesión.* Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a los términos de esta ley en sus ámbitos respectivos.

Art. 18. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Lucas Chedrese.
Secretario de la C. de DD.

7

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Sustitúyese el artículo 34 de la ley 11.723 por el siguiente:

Artículo 34: Para las obras fotográficas la duración del derecho de propiedad es de cincuenta (50) años a partir de la fecha de la primera publicación. No regirá para ellos la suspensión de derechos prevista en el artículo 63.

Para las obras cinematográficas el derecho de propiedad es de cincuenta (50) años a partir del fallecimiento del último de los colaboradores enumerados en el artículo 20 del presente.

Debe inscribirse sobre la obra cinematográfica la fecha, el lugar de publicación, el nombre o la marca del autor o editor. El incumplimiento de este requisito no dará lugar a la acción penal prevista en esta ley para el caso de reproducción de dichas obras.

Las cesiones totales o parciales de derechos temporales o espaciales de explotación de películas cinematográficas sólo serán oponibles a terceros a partir del momento de su inscripción en la Dirección Nacional de Derecho de Autor.

Art. 2° – Sustitúyese el artículo 34 bis de la ley 11.723 por el siguiente:

Artículo 34 bis: Lo dispuesto en el artículo 34 será de aplicación a las obras fotográficas y cinematográficas que se hayan incorporado al dominio público sin que haya transcurrido el plazo establecido en el mismo y sin perjuicio de la utilización lícita realizada de las copias durante el período en que aquéllas estuvieron incorporadas al dominio público.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Lucas Chedrese.
Secretario de la C. de DD.

Buenos Aires, 4 de noviembre 2015.

Tratamiento fiscal para el sector

Al señor presidente del Honorable Senado.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, comunicándole que esta Honorable Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que le paso en revisión al Honorable Senado.

El Senado y Cámara de Diputados,...

LEY DE PROMOCIÓN PARA LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS FABRICANTES DE AEROGENERADORES PARA LA INDUSTRIA DE LA ENERGÍA EÓLICA

CAPÍTULO I

Definición, ámbito de aplicación y alcances

Artículo 1° – *Creación.* Créase un régimen de promoción para las micro, pequeñas y medianas empresas fabricantes de aerogeneradores e insumos para los mismos que regirá en todo el territorio de la República Argentina con los alcances y limitaciones establecidas en la presente ley y las normas reglamentarias que en su consecuencia dicte el Poder Ejecutivo nacional, el que tendrá vigencia a partir de la sanción de la presente y por un término de diez años.

Art. 2° – *Alcance.* Podrán adherirse al presente régimen las personas físicas y jurídicas constituidas en la República Argentina o habilitadas para actuar dentro de su territorio que desarrollen en el país y por cuenta propia como actividad principal aquellas actividades definidas en el artículo 5° de la presente ley.

Art. 3° – *Del Registro Nacional.* Créase el Registro Nacional de Fabricantes de Aerogeneradores en el ámbito de la autoridad de aplicación de la presente ley.

Art. 4° – *Objeto.* El registro nacional tendrá como propósito inscribir a las personas físicas y jurídicas que aspiren a ser consideradas beneficiarias de la presente ley y posibilitará recabar información detallada de la empresa y toda otra información que la autoridad de aplicación considere necesaria a los fines de otorgar el beneficio.

Art. 5° – *Beneficiarios.* Son beneficiarios del presente régimen las personas físicas y jurídicas definidas por la ley 25.300 como micro, pequeña y mediana empresa que se inscriban previamente en el registro creado en el artículo 4° de esta ley. Los beneficios que otorgue este régimen no serán agregables ni podrán superponerse con beneficios promovidos por otro régimen nacional creado o a crearse.

Art. 6° – *Actividades.* Las actividades comprendidas en el régimen establecido por la ley son: creación, diseño, desarrollo, producción, certificación y puesta a punto de aerogeneradores de baja, mediana y alta potencia. También se incluirán las actividades de fabricación de insumos destinados exclusivamente a la construcción de aerogeneradores.

Art. 7° – A los sujetos que desarrollen las actividades comprendidas en el presente régimen de acuerdo a las disposiciones del capítulo I les será aplicable el régimen tributario general con las modificaciones que se establecen en el presente capítulo. Los beneficiarios que adhieran al presente régimen deberán estar en curso normal de cumplimiento de sus obligaciones impositivas y previsionales.

Art. 8° – Los beneficiarios del presente régimen gozarán de estabilidad fiscal por el término de la vigencia del presente marco promocional. La estabilidad fiscal alcanza a todos los tributos nacionales, entendiéndose por tales los impuestos, tasas y contribuciones que tengan como sujetos pasivos a los beneficiarios inscritos.

Art. 9° – Los beneficiarios de la presente ley podrán convertir en un bono de crédito fiscal intransferible hasta el sesenta por ciento (60 %) de las contribuciones patronales que hayan efectivamente pagado sobre la nómina salarial total de la empresa con destino a los sistemas y subsistemas de seguridad social. Los beneficiarios podrán utilizar dichos bonos para la cancelación de tributos nacionales que tengan origen en la presente actividad, incluido el impuesto al valor agregado y otros impuestos nacionales y sus anticipos, excluido el impuesto a las ganancias.

Art. 10. – Las empresas alcanzadas por el presente régimen de promoción y que estén radicadas en la zona patagónica podrán convertir en un bono de crédito fiscal intransferible hasta el setenta por ciento (70 %) de las contribuciones patronales mencionadas en el artículo 9°.

Art. 11. – Quienes adhieran a los beneficios establecidos en la presente ley, que además de la industria de fabricación de aerogeneradores como actividad principal desarrollen otras de distinta naturaleza (ejemplo de las metalúrgicas), llevarán su contabilidad de manera tal que permita la determinación y evaluación en forma separada de la actividad promovida del resto de las desarrolladas.

Art. 12. – El Banco de la Nación Argentina dispondrá el otorgamiento de créditos para los inscriptos en el presente régimen. Los recursos necesarios para atender el mencionado subsidio saldrán de partidas específicas asignadas en el presupuesto nacional.

Art. 13. – El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva (MINCYT), a través de la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica (ANPCYT), promoverá el desarrollo de un fondo sectorial para financiar investigación y desarrollo en la fabricación de aerogeneradores. Ese fondo sectorial formará parte de los Fondos Nacionales Sectoriales (Fonarsec), que actualmente administra la ANPCYT a través del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva (MINCYT).

Art. 14. – El MINCYT definirá los criterios de distribución de los fondos del Fonarsec los que serán asignados prioritariamente a universidades, centros de investigación, pymes y nuevos emprendimientos que se dediquen a la actividad objeto de la presente ley.

Art. 15. – El MINCYT otorgará preferencia en la asignación del Fonarsec a quienes:

- a) Se encuentren radicados en regiones del país con menor desarrollo relativo, y en especial en la región patagónica;
- b) Generen mediante los programas promovidos un aumento cierto y fehaciente en la utilización de recursos humanos;
- c) Generen mediante los programas promocionados incrementales de exportación;
- d) Adhieran al presente régimen de promoción.

Art. 16. – El MINCYT promoverá subsidios a través del Programa “Doctores en Empresas” destinados al pago de un porcentaje de la masa salarial de recursos humanos altamente calificados que demanden justificadamente los beneficiarios del presente régimen de promoción.

CAPÍTULO III

Disposiciones generales

Art. 17. – La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Industria.

Art. 18. – La autoridad de aplicación, por sí o a través de universidades nacionales u organismos especializados, realizará las auditorías, verificaciones, inspecciones, controles y evaluaciones que resulten necesarias a fin de constatar el debido cumplimiento de las obligaciones y compromisos a cargo de los beneficiarios y, en su caso, el mantenimiento de las condiciones que hubieren posibilitado su encuadramiento en el régimen, debiendo informar anualmente al Congreso de la Nación los resultados de las mismas. Dicha información deberá realizarse a partir del tercer año de vigencia de la ley.

Art. 19. – El cupo fiscal de los beneficios a otorgarse por el presente régimen promocional será fijado anualmente en la ley de presupuesto general de gastos y cálculo de recursos de la administración nacional. A partir de la vigencia de la presente ley y durante los tres primeros ejercicios fiscales posteriores, el cupo correspondiente se otorgará en función de la demanda y desarrollo de las actividades promocionadas.

Art. 20. – El Ministerio de Industria de la Nación reglamentará la implementación de la presente ley, dentro de los sesenta días posteriores a la aprobación de la misma.

Art. 21. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Lucas Chedrese.
Secretario de la C. de DD.

9

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Declárase monumento histórico nacional, en los terminos de la ley 12.665, a la casa de don Avelino Rolón, ubicada en la “Quinta Santa Rita”, en la intersección de las calles Lamadrid y Gorriti en la localidad de Boulogne Sur Mer, partido de San Isidro de la provincia de Buenos Aires.

Art. 2º – La Comisión Nacional de Monumentos, de Lugares y de Bienes Históricos, dependiente del Ministerio de Cultura de la Nación, instrumentará todo lo atinente para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 3º – Comuníquese al Poder ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Lucas Chedrese.
Secretario de la C. de DD.

10

El Senado y Cámara de Diputados,...

CREACIÓN DE CASAS REFUGIOS Y RED NACIONAL DE REFUGIOS (RNR)

Artículo 1º – La presente ley tiene como objeto promover y apoyar la creación de casas refugios en todo el territorio nacional como instancias de tránsito para la atención y albergue de las mujeres víctimas de violencia, en aquellos casos en que la permanencia en su domicilio implique una amenaza a su integridad física, psicológica y/o sexual, en concordancia con lo dispuesto en la ley 26.485.

Art. 2º – Podrán solicitar alojamiento o asistencia en las casas refugios todas aquellas mujeres que sean víctima de violencia y no puedan permanecer en su domicilio sin que ello implique amenaza a su integridad física, psíquica o sexual.

Art. 3º – Tendrán derecho al alojamiento y asistencia temporario en las casas refugios la/s persona/s que tienen a cargo la mujer víctima de violencia y/o el/los convivientes de la misma.

Art. 4º – La permanencia en las casas refugios será temporaria, hasta que se resuelva la exclusión del hogar del agresor o la situación por la que su integridad física, psíquica o sexual está amenazada.

Art. 5º – El ingreso a las casas refugios de las víctimas de violencia de género y de las personas que ella tiene a cargo y/o los convivientes podrá ser ordenado por la autoridad judicial competente; por organismos públicos de carácter nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y/u organizaciones no gubernamentales especializadas en la materia, inscriptas en el registro creado por medio del artículo 9º, inciso p), de la ley 26.485.

Art. 6° – Las personas víctimas de violencia que ingresen a estos hogares de refugio, recibirán asistencia de los equipos interdisciplinarios propios o externos especializados en violencia de género.

Art. 7° – Créase la Red Nacional de Refugios (RNR) que estará integrada por los refugios públicos y privados del país que brinden atención y albergue a las mujeres víctimas de violencia y a las personas que tiene a cargo y/o convivientes.

Art. 8° – La Red Nacional de Refugios tendrá los siguientes objetivos:

- a) Coordinar y representar a los refugios públicos y privados del país impulsando y fortaleciendo su labor de prevención, atención e interrupción del ciclo de violencia;
- b) Fortalecer el trabajo de los refugios existentes, y los que se creen en un futuro, de manera articulada;
- c) Proponer estrategias y políticas públicas con el objetivo de fortalecer el trabajo de los refugios públicos y privados;
- d) Coordinar y articular con las diferentes áreas de gobierno y organizaciones de la sociedad civil, aspectos psicológicos, jurídicos, laborales y socio sanitarios a fin de restituir los derechos vulnerados ante situaciones de violencia de género;
- e) Establecer mecanismos de traslado de mujeres víctimas de violencia y de las personas a cargo y/o convivientes a otros refugios, en casos de vulnerabilidad social, siempre y cuando sea requerido por los equipos profesionales;
- f) Fomentar y promover la capacitación de los equipos interdisciplinarios con enfoque de género que asisten a las víctimas de violencia en los refugios;
- g) Desarrollar y promover un protocolo de atención integral en refugios dirigido a los equipos interdisciplinarios para la atención, acompañamiento y seguimiento de las víctimas con el objetivo de empoderarlas, garantizando los recursos necesarios para su egreso y el de su familia;
- h) Difundir periódicamente a través del Consejo Nacional de las Mujeres las tareas y resultados de los refugios del país.

Art. 9° – El Poder Ejecutivo nacional debe determinar la autoridad de aplicación de la presente ley así como la órbita bajo la cual debe funcionar a los efectos de garantizar los objetivos previstos por esta ley.

Art. 10. – Los recursos que demande el cumplimiento de la presente ley deben afectar una partida presupuestaria que administre la autoridad de aplicación.

Art. 11. – El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

Art. 12. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Dios guarde al señor presidente.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Lucas Chedrese.
Secretario de la C. de DD.

11

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Créase la Universidad Nacional de la Cuenca del Salado con sede central en el distrito de Cañuelas, provincia de Buenos Aires, siendo éste el lugar de asiento de sus autoridades centrales.

Esta universidad se encuentra sujeta al régimen jurídico aplicable a las universidades nacionales.

Art. 2° – Dada la necesidad de promover el desarrollo social, económico y cultural de la zona de asiento de la universidad y su área de influencia, la Universidad Nacional de la Cuenca del Salado podrá establecer sedes en aquellos municipios de la cuenca a la que hace referencia su denominación, privilegiando la implementación de carreras cortas con capacitación tecnopráctica y altas probabilidades de inserción en el mercado laboral.

Art. 3° – El Poder Ejecutivo nacional queda facultado para gestionar y aceptar, del gobierno de la provincia de Buenos Aires y de los municipios comprendidos en el ámbito regional de la cuenca del río Salado, así como de otras instituciones públicas y privadas, la cesión de bienes muebles e inmuebles que constituirán el patrimonio de la Universidad Nacional de la Cuenca del Salado.

Art. 4° – El Poder Ejecutivo nacional designará un rector organizador y una comisión asesora encargados de diseñar la estructura funcional y académica de la Universidad Nacional de la Cuenca del Salado y convocar a la primera asamblea, que tendrá como finalidad principal dictar su estatuto. El plazo para la organización y normalización no podrá superar los dos (2) años.

Art. 5° – Los gastos que demande la implementación de la presente ley serán atendidos con la partida específica del crédito para las universidades nacionales que determine el Ministerio de Educación de la Nación hasta la inclusión de la Universidad Nacional de la Cuenca del Salado en la ley de presupuesto y con otros recursos que ingresen por cualquier título a la Universidad Nacional de la Cuenca del Salado.

Art. 6° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Dios guarde al señor presidente.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Lucas Chedrese.
Secretario de la C. de DD.

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – *Naturaleza jurídica*. La Biblioteca Nacional “Mariano Moreno” es un organismo descentralizado en el ámbito del Ministerio de Cultura de la Nación, con autonomía funcional y autarquía financiera, personería jurídica propia y plena capacidad jurídica.

Art. 2° – *Misión y competencia*. La Biblioteca Nacional “Mariano Moreno” tiene la misión de adquirir, conservar, estudiar, producir, exponer y difundir libros y documentos que constituyen el acervo cultural del país y el mundo, con el fin de acrecentar el interés por la vida intelectual, literaria y científica, y promover la historia y la cultura argentina y universal.

A tal fin es competente para el ejercicio de todas las acciones necesarias para el cumplimiento de las funciones asignadas por la presente ley.

Art. 3° – *Definiciones*. A los efectos de la presente ley se entiende por:

- a) *Preservación*: capacidad de proteger todos los acervos y archivos que conforman el patrimonio, con carácter inalienable, de la Biblioteca Nacional “Mariano Moreno”;
- b) *Difusión*: todas las actividades de índole cultural programadas con el fin de acrecentar el interés por la vida intelectual, literaria y científica, promoviendo nuevos lectores e investigadores, así como fortaleciendo la noción de ciudadanía en todas sus dimensiones;
- c) *Exhibición*: realización, coordinación y fomento de distintos tipos de actividades culturales tales como exposiciones bibliohemero-gráficas, conciertos y ciclos cinematográficos, presentaciones de libros, así como la producción de bienes y servicios culturales vinculados a los mismos;
- d) *Publicación*: todo documento que cumple con las condiciones de, 1) haber sido producido en múltiples copias, en cualquier formato y soporte, mediante cualquier procedimiento, o haber sido comunicado masivamente o dispuesto para la consulta pública y simultánea; y 2) estar destinado a su difusión, exhibición, distribución gratuita, alquiler o venta;
- e) *Publicaciones argentinas o sobre la Argentina*: todos los documentos producidos dentro del territorio nacional, y los producidos en el extranjero que se refieran a la Nación Argentina;
- f) *Cartas privadas, diarios, memorias, autobiografías, comunicaciones*: variedad de documentos que no cumplen con los requisitos formales y materiales de un documento oficial, y que son producidos por personas físicas

y/o jurídicas, sociedades, asociaciones civiles, fundaciones y organizaciones no gubernamentales, en ejercicio de sus actividades, y cedidos a la Biblioteca Nacional “Mariano Moreno” para su custodia, preservación, conservación y registro;

- g) *Documento audiovisual*: documento cuya información contenga imágenes y/o sonidos integrados, como imágenes en movimiento o fijas con sonido. Se consideran en esta categoría películas, programas de televisión, grabaciones de eventos en vivo y grabaciones de entrevistas, entre otros;
- h) *Documento sonoro*: documento cuya información es sonido expresado de alguna forma material permanente, permitiendo que se pueda escuchar, reproducir, emitir o comunicarse repetidamente, pudiendo ser musical o no musical. Se considera en esta categoría el registro de cualquier sonido –música, voz humana, u otro– mediante un procedimiento mecánico, electroacústico o digital; charlas; programas radiofónicos; clases; conferencias; entrevistas; música grabada en estudio; música grabada en vivo; efectos sonoros, entre otros.

Art. 4° – *Funciones*. La Biblioteca Nacional “Mariano Moreno” tendrá las siguientes funciones y facultades:

- a) Registrar, custodiar, preservar, conservar y difundir toda publicación argentina o sobre la argentina, representada en cualquier modalidad o soporte, abarcando la totalidad de las materias editadas en los distintos formatos, sean éstos: 1) libros; 2) publicaciones periódicas, incluyendo revistas científicas, de divulgación y entretenimiento como asimismo periódicos, y 3) publicaciones seriadas, comprendiendo anuarios, memorias, series monográficas, de informes y actas;
- b) Registrar, custodiar, preservar, conservar, publicar y difundir todo material editado o no, referido al acervo cultural del país, resguardando los debidos derechos, y representado en cualquier soporte material o virtual, abarcando la totalidad de los distintos formatos, sean estos: 1) manuscritos, 2) tesis doctorales, y 3) cartas privadas, diarios, memorias, autobiografías, comunicaciones y otros registros vinculados a la historia literaria y a la cultura letrada argentina;
- c) Registrar, custodiar, archivar, preservar, conservar, difundir y exponer todo documento referido a la cultura argentina, representada en cualquier soporte material o virtual, abarcando la totalidad de los distintos formatos: 1) audiovisuales y documentos sonoros mu-

- sicales y no musicales, 2) mapas, 3) planos, 4) cartas geográficas y marítimas, 5) dibujos, historietas y pinturas, y 6) fotografías referentes a aspectos o personalidades relevantes de la cultura argentina;
- d) Actualizar permanentemente sus sistemas de gestión bibliotecológica, teniendo en cuenta las nuevas tecnologías e incorporándolas adecuadamente al ámbito laboral de la Biblioteca Nacional “Mariano Moreno”;
 - e) Colaborar con los organismos responsables por la lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales, emitiendo opinión activa respecto de la protección del patrimonio bibliográfico y documental del país, en los casos en que se intente exportar cualquiera de los bienes mencionados en los incisos a), b) y c) del presente artículo;
 - f) Coordinar acciones con la Dirección Nacional del Derecho de Autor dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en la Administración General del Depósito Legal;
 - g) Gestionar el ISMN (Número Internacional normalizado para la Identificación de Música Impresa) que es competencia exclusiva de la Biblioteca Nacional “Mariano Moreno”;
 - h) Implementar un servicio nacional de referencia en colaboración con otras instituciones, que permita el acceso al acervo bibliográfico y documental de acuerdo a lo previsto en los incisos a), b) y c) del presente artículo;
 - i) Proporcionar un servicio público de consulta a los usuarios tanto presenciales como remotos, que emplee para su gestión el uso de las tecnologías de la información y la comunicación;
 - j) Establecer procesos y modelos bibliotecológicos que se constituyan en normas orientadoras de la bibliotecología nacional;
 - k) Formar y perfeccionar recursos humanos en materia bibliotecológica y disciplinas afines;
 - l) Colaborar en el diseño de programas de postgrado en Bibliotecología y Teoría de la Comunicación, mediante convenios con las universidades que los dicten;
 - m) Realizar, coordinar y fomentar programas de investigación y desarrollo en las áreas de su competencia;
 - n) Dictar cursos y talleres de capacitación, en todo lo vinculado con sus funciones, considerando asimismo su extensión a la comunidad;
 - o) Auxiliar a las bibliotecas del país que así lo requieran y colaborar activamente con la Comisión Nacional de Bibliotecas Populares (Conabip);
 - p) Desarrollar una página web institucional, de acuerdo con lo previsto por la ley 26.653, cuyo servicio sea accesible para personas con capacidades diferentes, respetando las normas y requisitos sobre accesibilidad a la información, garantizando la igualdad real de oportunidades, inclusión y trato, y evitando cualquier tipo de discriminación;
 - q) Diseñar y desarrollar los contenidos museográficos y la planificación de actividades del Museo del Libro y de la Lengua;
 - r) Todas aquellas otras funciones, que correspondan a la Biblioteca Nacional “Mariano Moreno” para el cumplimiento de su misión institucional.
- Art. 5° – *Autoridades.* La dirección y administración de la Biblioteca Nacional “Mariano Moreno” está a cargo de un/una (1) director/a, quién ejerce su representación legal, pudiendo delegar en otros funcionarios del organismo facultades específicamente determinadas para cada caso. El/la directora/a de la Biblioteca Nacional “Mariano Moreno” es asistido/a por un/a (1) subdirector/a, quien lo/la reemplazará en caso de ausencia o impedimento debidamente acreditado.
- Art. 6° – *Designación de las autoridades.* El/la directora/a y el/la subdirector/a de la Biblioteca Nacional “Mariano Moreno” son designados/as y removidos/as por el Poder Ejecutivo nacional.
- Art. 7° – *Atribuciones y funciones del/de la director/a.* Son atribuciones y funciones del/la director/a:
- a) Aprobar las disposiciones reguladoras del funcionamiento interno de la Biblioteca Nacional “Mariano Moreno”;
 - b) Realizar propuestas normativas en el ámbito de su competencia;
 - c) Elaborar el anteproyecto anual de presupuesto del organismo y elevarlo al/la Ministro/a de Cultura de la Nación para su aprobación;
 - d) Aprobar la programación anual de actividades de la Biblioteca Nacional “Mariano Moreno”;
 - e) Elevar al/la Ministro/a de Cultura de la Nación la memoria anual de la Biblioteca Nacional “Mariano Moreno”, acompañada de un informe de la gestión contable, financiera y patrimonial, al finalizar cada ejercicio presupuestario;
 - f) Administrar los recursos humanos, materiales, económicos y financieros que se le asignen, así como los provenientes del desarrollo de sus actividades, pudiendo para ello celebrar todo tipo de contratos o convenios en representación del organismo, de acuerdo a las normas vigentes;
 - g) Designar, evaluar, contratar, promover y remover a los agentes del organismo de acuerdo a la normativa vigentes, y asignar sus funciones;

- h) Disponer la utilización, a título gratuito u oneroso, de las instalaciones de la Biblioteca Nacional “Mariano Moreno”;
- i) Determinar las tarifas de los servicios operativos arancelables según las reglamentaciones vigentes;
- j) Formular, ejecutar y supervisar programas, proyectos o emprendimientos conducentes para la gestión del organismo;
- k) Representar a la República Argentina, en la Asamblea General de la Asociación de Estados Iberoamericanos para Desarrollo de las Bibliotecas Nacionales de Iberoamérica (ABINIA), como así también en los organismos internacionales afines de los que la Biblioteca Nacional “Mariano Moreno” sea o fuera miembro;
- l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y recomendaciones que apruebe la Asamblea General de la Asociación de Estados Iberoamericanos para Desarrollo de las Bibliotecas Nacionales de Iberoamérica (ABINIA), en tanto no se opongan a la legislación vigente en la República Argentina;
- m) Nombrar el/la rector/a y director/a de la escuela de bibliotecarios, y al encargado/a de cursos de la escuela-taller de encuadernación;
- n) Aceptar donaciones, legados y/o cesiones que reciba a título gratuito;
- o) Celebrar convenios de cooperación con otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, acordes con los objetivos previstos en la presente ley, especialmente con bibliotecas y universidades, a los fines de garantizar y preservar las bases de información bibliotecnológicas, y realizar actividades de índole cultural.

Art. 8° – *Autarquía funcional.* La autarquía otorgada por el artículo 1° de la presente ley faculta a la Biblioteca Nacional “Mariano Moreno” a realizar los siguientes actos:

- a) Elaborar y comunicar su plan de actividades al/la ministro/a de Cultura de la Nación;
- b) Administrar sus recursos materiales, humanos, económicos y financieros;
- c) Celebrar contratos con personas físicas o jurídicas del ámbito público o privado nacionales o extranjeros;
- d) Actuar en juicio como actora o demandada, representada a través del Departamento de Asuntos Jurídicos de la Biblioteca Nacional “Mariano Moreno”;
- e) Realizar todo otro acto y gestión que, dentro de la esfera de su descentralización, sea conducente al logro de las funciones y objetivos enunciados en los artículos 2° y 4° de la presente ley.

Art. 9° – *Patrimonio.* El patrimonio de la Biblioteca Nacional “Mariano Moreno” se integra con los bienes que actualmente posee, los que se le transfieran y los que adquiera en el futuro por cualquier título.

Art. 10. – *Presupuesto.* Los gastos que demande el funcionamiento del organismo son atendidos por:

- a) Las partidas presupuestarias asignadas anualmente por la Ley de Presupuesto o leyes especiales;
- b) Los recursos obtenidos mediante la celebración de contratos onerosos de concesión, permiso de uso, locación, derechos publicitarios y ventas de espacios a esos fines;
- c) Las donaciones, los legados y/o cesiones que reciba a título gratuito;
- d) El resultado de los bienes y servicios producidos que sean arancelados y/o tarifados, como copias digitales y otros servicios anexos;
- e) Las subvenciones que le asignen organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros;
- f) Las rentas o intereses provenientes de la aplicación financiera de los recursos;
- g) Todo otro ingreso no previsto en los incisos anteriores y que se originen por la gestión autárquica del organismo.

Art. 11. – *Procedimiento administrativo.* La Biblioteca Nacional “Mariano Moreno” se rige por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos 19.549 y sus disposiciones reglamentarias y complementarias con excepción de las materias contempladas expresamente en la presente ley.

Art. 12. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Dios guarde al señor presidente.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Lucas Chedrese.
Secretario de la C. de DD.

13

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Declárase monumento histórico nacional, en los términos de la ley 12.665, a la Casa Museo El Paraíso, ubicado en el valle de Cruz Chica, departamento de Punilla, provincia de Córdoba.

Art. 2° – La Comisión Nacional de Monumentos, de Lugares y de Bienes Históricos, dependiente del Ministerio de Cultura de la Nación, instrumentará todo lo atinente para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Dios guarde al señor presidente.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Lucas Chedrese.
Secretario de la C. de DD.

14

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Declárase bien de interés histórico nacional, en los términos de la ley 12.665, a la casa donde viviera el escritor Jorge Luis Borges, sita en la calle Diagonal Brown 301, de la ciudad de Adrogué, partido de Almirante Brown, provincia de Buenos Aires.

Art. 2° – La Comisión Nacional de Monumentos, de Lugares y de Bienes Históricos, dependiente del Ministerio de Cultura de la Nación, instrumentará todo lo atinente para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.

Lucas Chedrese.

Secretario de la C. de DD.

15

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Los contratos de locación de inmuebles que se celebren con fines turísticos, descanso o similares y cuyo plazo sea inferior a tres meses conforme lo establecido en el inciso b), del artículo 1.199, del Código Civil y Comercial de la Nación, se regirán por las normas aplicables al contrato de hospedaje.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.

Lucas Chedrese.

Secretario de la C. de DD.

RESOLUCIONES¹

1

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Conforme a lo dispuesto por el artículo 122 de la ley 24.156, designar como auditor general para integrar la Auditoría General de la Nación, al doctor Alejandro Julián Álvarez.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, el cuatro de noviembre de dos mil quince.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.

Lucas Chedrese.

Secretario de la C. de DD.

2

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Conforme a lo dispuesto por el artículo 122 de la ley 24.156, designar como auditor general para integrar la Auditoría General de la Nación, al doctor Juan Ignacio Forlón.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, el cuatro de noviembre de dos mil quince.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.

Lucas Chedrese.

Secretario de la C. de DD.

1. Bajo este apartado se publican exclusivamente las resoluciones sancionadas por la Honorable Cámara. El texto de los pedidos de informes remitidos al Poder Ejecutivo conforme al artículo 204 del Reglamento puede verse en la publicación *Gaceta Legislativa*.

II. INSERCIONES

1

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA MARÍA LUZ ALONSO

**Modificación del artículo 7° de la ley 23.996,
de impuesto a las transferencias
de los combustibles líquidos**

El proyecto que estamos tratando es de gran relevancia para mi provincia, no sólo porque será un gran triunfo para el bolsillo de todos los pampeanos, sino porque además se estará empezando a reparar una inequidad abso-

luta que existe entre las provincias patagónicas, como la que represento, respecto de otras regiones, como la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El objetivo del presente es restituir una ventaja histórica que la región perdió en la década del 90, cuando al sur del paralelo 42 se pagaba un precio diferencial, mediante un subsidio que el Estado nacional otorgaba por medio del artículo 7°, de la ley 23.966, de impuesto sobre los combustibles, sancionada en el año 1991.

Si bien el 90 por ciento de la extracción de petróleo del país se realiza en las provincias patagónicas, los consumidores de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires pagan por el combustible actualmente un prome-

dio de 5,83 por ciento menos que los de la provincia de Río Negro; un 6,28 por ciento menos que los de la provincia del Neuquén y un 10 por ciento menos que lo que pagamos los pampeanos. Debemos tener en cuenta, además, que esta inequidad se profundiza aún más si pensamos en el impacto que tiene esta diferencia en los precios de los costos de producción, incrementándose para las zonas productivas, para luego trasladarse a mayores precios en el producto final y en una desventaja comparativa respecto de otras provincias.

La provincia de La Pampa, en función de las facultades otorgadas en el artículo 124 de nuestra Carta Magna, suscribió y ratificó por ley el Tratado Fundacional de la Patagonia, donde fue incluida dentro de la subregión Patagonia Norte, juntamente con las provincias de Río Negro y Neuquén. Este tratado prescribe en su artículo 2º que “la región tendrá como objetivo general proveer al desarrollo humano y al progreso económico y social, fortaleciendo las autonomías provinciales en la determinación de las políticas nacionales, en la disponibilidad de sus recursos y el acrecentamiento de beneficios diferenciales que sostengan el equilibrio regional”. Dicha normativa, debe complementarse con lo dispuesto en el artículo 75, inciso 19, segundo párrafo, de la Constitución Nacional, el cual dispone que es facultad del Congreso de la Nación “promover políticas diferenciadas que tiendan a equilibrar el desigual desarrollo relativo de provincias y regiones”, que entendemos directamente relacionado con los objetivos del tratado al que hemos hecho referencia.

La redacción del proyecto de ley original no contemplaba como beneficiaria de la exención impositiva a la provincia de La Pampa. Por si aún existen dudas respecto de la pertenencia de mi provincia, la ley 23.272 establece en su artículo 1º: “A los efectos de las leyes, decretos, reglamentaciones, resoluciones y demás disposiciones legales del orden nacional, considérase a la provincia de La Pampa juntamente con las provinciales de Río Negro, Chubut, Neuquén, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el partido de Patagones de la provincia de Buenos Aires”. Asimismo, la exclusión mencionada, contraponen lo estipulado en el Tratado Fundacional de la Patagonia respecto a “e) procurar la igualdad real de oportunidades y posibilidades entre los habitantes de la región a través de acciones positivas que impidan toda forma de discriminación garantizando un trato equitativo y digno”.

En orden a las estadísticas porcentuales de producción de hidrocarburos, la región patagónica aporta un 84,33 por ciento de todo el petróleo que se produce en el país, y el 75,83 por ciento de todo el gas. Específicamente, Chubut produce el 29,31 por ciento del petróleo; Santa Cruz, el 21,62 por ciento; Neuquén, el 19,81 por ciento; Río Negro, el 7,3 por ciento; La Pampa, el 4,6 por ciento y Tierra del Fuego, el 1,61 por ciento. Esto, tal como remarcábamos, se contradi-

ce con el precio que los habitantes de suelo patagónico pagamos por el combustible y sumado a esto, la medida ayudará a compensar los altos costos de producción en las cuencas petroleras, de donde se extrae aproximadamente el 90 por ciento de los hidrocarburos del país, incluidos los no convencionales, que requieren de cuantiosos gastos en traslados de materiales.

Esta ley era una deuda pendiente desde hace muchos años; por un lado, por las condiciones de vida en esta región del país, su geografía, los costos de vida y, por otro lado, por el reconocimiento que esto implica para la Patagonia como región productora de hidrocarburos. De esta manera, se consagra que el precio preferencial de los combustibles es un derecho de los pueblos de la Patagonia, teniendo esto un impacto trascendente en la cotidianeidad de todos los patagónicos, no sólo para quienes poseen vehículos y transporte, sino también para los diferentes engranajes económicos de la región.

Estamos ante un hecho histórico, no sólo porque como pampeanos nuevamente se nos incluye en una región de la cual formamos parte por mandato legal y decisión política, sino también porque esta reducción en los precios de los combustibles beneficiará y promoverá el sistema productivo de la provincia y equipará a nuestra provincia con el resto del espectro patagónico.

Por todo ello solicitamos que se apruebe el presente proyecto de ley.

2

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA DIPUTADA MARA BRAWER

Ley de Educación Nacional 26.206. Modificación sobre la modalidad de educación hospitalaria y domiciliaria

El proyecto de ley que hoy debatimos responde a una demanda histórica de los docentes de educación domiciliaria y hospitalaria, así como también de quienes asumimos el compromiso de garantizar trayectorias escolares continuas y completas, cualesquiera sean las condiciones vitales que deban atravesar los sujetos.

Tomé contacto con las escuelas de la modalidad, cuando como subsecretaria de Educación de la Ciudad de Buenos Aires conocí el excelente trabajo que lleva adelante la Escuela del Hospital Garrahan. Años más tarde, cuando asumí la Subsecretaría de Equidad y Calidad Educativa del Ministerio de Educación de la Nación, me acerqué a la realidad de la modalidad en cada una de nuestras provincias, a través de sus respectivos directores.

La educación domiciliaria y hospitalaria constituyen una estrategia para garantizar la trayectoria escolar de los sujetos que, por razones de salud, se encuen-

tran internados o en reposo en su domicilio. Éste es el espíritu que subyace a la Ley de Educación Nacional, cuando en su artículo 60 la reconoce como una de las modalidades de nuestro sistema educativo lo que, sin lugar a dudas, ha constituido un significativo avance.

Sin embargo, en el mismo artículo dicha ley establece que son sus destinatarios quienes por motivos de salud se vean imposibilitados de asistir a la escuela por treinta días corridos o más. Este requisito hoy no es adecuado en relación con los modos que asumen los tratamientos, por lo que termina obstaculizando el acceso a la modalidad.

La experiencia y la información estadística disponible nos estarían indicando tiempos cortos de internación hospitalaria y alternancia con tiempos de reposo domiciliario, a la vez que una marcada recurrencia de determinadas patologías en períodos breves de tiempo. En estos casos, si bien los períodos en que permanecen enfermos no superan los treinta días, los sujetos deben ausentarse en reiteradas oportunidades lo que claramente atenta contra su escolaridad y, en definitiva, contra el derecho a la educación.

Son, además, numerosas las situaciones en que los estudiantes deben efectivamente ausentarse de la escuela por más de treinta días corridos sin que ello pueda ser previsto desde los inicios de la enfermedad, puesto que con frecuencia no se conoce de entrada el diagnóstico ni el tiempo de reposo, sino que se llega a él a través de la realización de una serie de estudios.

Ya desde un punto de vista pedagógico, el intervalo de treinta días resulta excesivo a los fines de sostener la continuidad de los procesos de enseñanza y de aprendizaje. La experiencia nos demuestra que muy difícilmente un sujeto que se ha ausentado por ese lapso logre continuar con sus aprendizajes una vez que regresa a la escuela, lo que se traduce en un bajo rendimiento académico, cuando no en el abandono de sus estudios.

Las modificaciones que este proyecto de ley propone tienden a adelantar la intervención de la modalidad cuando el estudiante se ausenta de la escuela por indicación médica, a través de la escuela hospitalaria en el caso de que se encuentre internado en un efector hospitalario en el que funcione una escuela de la modalidad, o a través de un sistema de acompañamiento docente presencial con apoyo virtual cuando el hospital no cuenta con este recurso o el reposo deba ser guardado en el domicilio.

Pero, además, el proyecto de ley busca dar respuesta a otras cuestiones que, al igual que el plazo que rige en la actualidad, obstaculizan el ingreso a la modalidad: la oferta insuficiente, el déficit de los mecanismos de derivación y de articulación entre las áreas de Salud y de Educación, los insuficientes mecanismos de intercambio entre la escuela de origen y las escuelas de la modalidad, las responsabilidades que recaen en las familias como, por ejemplo, acercar la documentación necesaria, lo que resulta una complicación

ya que las consecuencias derivadas de la enfermedad con frecuencia irrumpen fuertemente en su vida y organización.

Se trata, en definitiva, de promover condiciones facilitadoras del acceso, pero también de un mejor acompañamiento al proceso de aprendizaje de cada sujeto, y de la posterior reinserción en la escuela común una vez concluida la enfermedad.

Cuando el día de mañana esta ley sea debatida y sancionada en el Senado, y no me cabe duda de que así sucederá en tanto responde a un legítimo reclamo y a una verdadera necesidad, la Argentina habrá dado un paso más en cuanto a garantizar el derecho a la educación a todos y cada uno de sus habitantes, en particular, a aquellos que deben afrontar las circunstancias adversas que, como todos sabemos, constituye el hecho de enfermar.

Mi agradecimiento, entonces, no sólo a mis colegas sino también a los docentes de la modalidad que día a día trabajan y se comprometen con lo mejor de sí mismos en situaciones que, sabemos, mucho tienen de complejas.

3

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA DIPUTADA NILDA MABEL CARRIZO

Régimen de Promoción de las Juventudes

Este país se construye con dignidad, con inclusión, con amor a la patria, con amor a la bandera, con justicia social, con igualdad de posibilidades, con derechos claros y concretos, con educación para todos los argentinos; por eso, con este proyecto de Ley de Promoción de las Juventudes, venimos a brindar nuestra apoyo, considerando un avance crucial para nuestra política pública, dando a los jóvenes un marco jurídico trascendental en la historia argentina, siendo su objetivo primordial “que las futuras generaciones tengan los mismos derechos que hoy”.

Con esta ley se establece un marco jurídico e institucional orientando al Estado y a la sociedad en su conjunto, reconociendo a los jóvenes sus derechos, deberes y garantías, así como también programas, estrategias y planes para su desarrollo integral y su participación activa en los distintos ámbitos de la vida cotidiana. Se consideran comprendidos por esta ley todos los habitantes de la República que tengan entre 15 y 29 años de edad, sin distinciones de género, origen, opción sexual, credo, discapacidad, condición familiar, social, cultural, étnica, ideología, opinión o de cualquier condición o circunstancia personal, siendo cada uno de ellos titulares de estos derechos de manera irrenunciable, inalienable, indelegable, indivisible e independiente.

Teniendo como objetivo regular, garantizar y promover los derechos de los y las jóvenes y, al mismo

tiempo, fortalecer la participación política, social, cultural y económica en condiciones de equidad y solidaridad, y con la implementación de instituciones públicas damos a los jóvenes un rol activo.

Abarcando los distintos ámbitos de la vida: la educación, la salud, la salud reproductiva, trabajo, seguridad social y derechos laborales, la participación política, deporte y recreación, cultura, vivienda, ambiente y un plan de vacunación gratuito sobre la base del principio la de inclusión, la no discriminación, igualdad de oportunidades, la participación política y democrática hacen que nuestros jóvenes tengan las herramientas necesarias para afrontar su vida adulta; con esto venimos a fortalecer los cimientos para una futura generación con más posibilidades.

Creando organismos promotores de la juventud a tales fines como la Secretaría Nacional de las Juventudes, que jerarquiza la actual subsecretaría dependiente de Desarrollo Social que pasará a la órbita de Presidencia; Instituto Nacional de las Juventudes, que estará encargado de implementar el programa Prog.R.Es.Ar; Consejo Federal de la Juventud; Red de Consejos Municipales de la Juventud y Defensor de los Derechos de las Juventudes tendrá como finalidad “generar conciencia sobre ciertos actos y discursos discriminatorios y estigmatizantes hacia la juventud, además de ser un espacio de contención. Cada una de estas instituciones cumple un papel importante para el desempeño y la garantía de los derechos de nuestros jóvenes.

De esta manera, por ejemplo, el programa Prog.R.Es.Ar pasará de ser un decreto presidencial a tener rango de ley, y se actualizará automáticamente cada seis meses junto a las jubilaciones y la asignación universal por hijo. En cada territorio, los jóvenes viven circunstancias distintas y tienen reclamos puntuales; por lo tanto, necesitamos articular las políticas públicas para profundizarlas.

Finalizo sintetizando que lo que se pretende es garantizar a los y las jóvenes de nuestro país un desarrollo sustentable para las generaciones presentes y futuras. Por todo lo expuesto es que mi voto será positivo.

4

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO CARLOS ALBERTO CASERIO

Régimen de Promoción de las Juventudes

En los artículos 6º y 28 del proyecto se trata la situación de formación, capacitación laboral y empleo de los jóvenes.

En ambos casos, el articulado refiere una serie de generalidades respecto de promover la capacitación y la incorporación de jóvenes al mercado laboral, pero en tal sentido la ley no establece ningún principio o

norma específica vinculada con la inversión de recursos necesarios para financiar dicha inserción.

De allí que el proyecto peca de ser demasiado voluntarista en este tema sin poner en marcha mecanismos específicos y concretos mediante los cuales los jóvenes se puedan incorporar a la actividad laboral, a partir de un aporte directo del Estado que promueve y facilita tal inserción laboral.

En tal sentido, el proyecto de ley debería contener en estos artículos las medidas específicas de instrumentación del ingreso a la actividad laboral, que contiene la legislación provincial en Córdoba en esta materia.

Estos artículos deberían contemplar, del mismo modo que lo hace el Programa Primer Paso en la provincia de Córdoba, la asignación de un monto específico de dinero por una determinada cantidad de tiempo que el Estado se hace cargo a los efectos de abonar todo o parte del salario de los jóvenes a fin de acompañar a la empresa dadora del trabajo en la incorporación de los mismos a su planta de trabajadores.

Las empresas y en particular las pymes, que son las mayores generadoras de nivel de trabajo en la Argentina, deben recibir por parte del Estado nacional un aporte concreto a los efectos de facilitar que los jóvenes puedan sumarse al virtuoso proceso productivo del trabajo.

La asignación de fondos específicos, el control del uso de dichos fondos, la obligación por parte de la empresa de informar acerca del cumplimiento del joven de sus obligaciones como trabajador de la empresa, generan mecanismos eficientes por los cuales los jóvenes de manera concreta pasan a formar parte de las empresas, y deberían ser acápites a incorporar en el proyecto en análisis.

Son numerosísimos los ejemplos en la provincia de Córdoba de jóvenes que luego de su inserción han sido incorporados como personal permanente de la empresa e inclusive, en muchos casos, han terminado formando ellos su propia empresa.

De allí que este proyecto de ley debería contemplar en el articulado indicado normas específicas por las cuales el Estado nacional se comprometa a financiar parte o el total de los salarios que los jóvenes trabajadores deben percibir durante un determinado lapso de tiempo a los efectos de que los mismos se familiaricen e interesen por la actividad de la empresa a la cual han elegido para comenzar como trabajadores, y desarrollen sus capacidades personales y profesionales.

El Estado nacional no sólo debe declamar la incorporación de los jóvenes al proceso productivo sino además de ello, tomar las medidas conducentes y necesarias a los efectos de hacer efectiva tal incorporación.

Asimismo, en el articulado del proyecto referido a la educación (artículos 5º, 19 y 20) se debería contemplar la posibilidad de incorporar el denominado boleto

estudiantil mediante el cual el Estado nacional debería financiar con aportes propios parte del costo del boleto para que el joven pueda concurrir a su institución educativa.

De este modo, estaríamos facilitando de forma efectiva que el joven concurra a estudiar; esto disminuiría la deserción escolar y haríamos efectivos los objetivos del proyecto.

Es necesario, sobre todo para los sectores sociales de menores recursos, que el Estado participe de modo proactivo en la instrumentación de medidas que promuevan y faciliten la inserción escolar y la posibilidad de que los jóvenes, que en muchos casos han abandonado sus estudios, se puedan reinsertar en el sistema educativo.

Para ello, el boleto estudiantil sería un mecanismo efectivo de hacer realidad esos objetivos, y debería incorporarse al proyecto, dejando en manos del Poder Ejecutivo la responsabilidad de reglamentar la ley asignando la partida presupuestaria específica, tanto para el boleto estudiantil como para el Programa Primer Paso.

5

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA ALICIA MARCELA COMELLI

Desarrollo de la industria satelital

Señor presidente: nuestro bloque comparte la alegría de aprobar un proyecto de esta naturaleza que declara de interés público el desarrollo de la industria satelital como política de Estado, otorgándole prioridad nacional en lo relativo a satélites geoestacionarios de telecomunicaciones y establecer la aprobación de un Plan Satelital Geoestacionario Argentino 2015-2035.

El objetivo es dar continuidad a las capacidades desarrolladas e instaladas en materia satelital y de telecomunicaciones, garantizando y promoviendo el diseño y construcción de satélites geoestacionarios de telecomunicaciones, tanto para uso propio como para terceros.

De esta manera, se genera y se cubre la demanda de este tipo de servicios y se mejora la oferta a nivel nacional e internacional, incentivando el desarrollo de la industria interna y del capital intelectual de los técnicos, ingenieros y demás especialistas argentinos.

Dentro del proyecto también se establece que la empresa ARSAT ejecutará las acciones necesarias con el fin de implementar el mencionado Plan Nacional. El plan prevé, además, la fabricación y posterior lanzamiento de ocho nuevos satélites en los próximos 20 años. Algunos de ellos serán para uso propio y otros serán plataformas para venta al exterior.

Mediante este proyecto, concebido como un plan sustentable a largo plazo, se actualiza la regulación

adaptándose a la promoción de la industria satelital a nivel mundial. A su vez, se incentiva y se brinda un marco de acción en la búsqueda de nuevas posiciones orbitales para tener mayor capacidad en el desarrollo de servicios e industrias proveedoras, agregando valor a la comercialización de satélites nacionales.

Como parte del proyecto, también se establece la transferencia de la explotación de las bandas de frecuencias de 3G y 4G a ARSAT, correspondientes al lote que quedó desierto. En este sentido, se considera que por sus objetivos e infraestructura, esta empresa del Estado nacional es una herramienta clave para la implementación de los desafíos que propone la prestación de esta nueva tecnología que mejorará la calidad de las comunicaciones en toda la Argentina. Por este motivo, se reserva preferencialmente para ARSAT el uso de esas frecuencias remanentes y se contempla la posibilidad de que la empresa estatal se asocie con prestadores regionales y cooperativas para poder incrementar la oferta de telefonía móvil en el país, diversificando el acceso y abriendo la posibilidad de que los usuarios elijan entre nuevos prestadores.

Estas decisiones políticas y estratégicas significan no sólo un avance a nivel tecnológico y satelital, sino también en materia de desarrollo nacional así como en acceso y democracia para todos los ciudadanos. Con la evolución de la plataforma satelital se incorporarán capacidades tecnológicas en el resto del tramado industrial y se profundizará la interacción con la comunidad científica para correr la frontera tecnológica. Esto significa avanzar en mayor inclusión, desarrollo y soberanía nacional integrando a un país que crece con cada desafío y que se fortalece con cada reto cumplido, garantizando más y mejores comunicaciones.

6

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA ALICIA MARCELA COMELLI

**Modificación del artículo 7° de la ley 23.996,
de impuesto a las transferencias
de los combustibles líquidos**

Señor presidente: cabe consignar que desde 1991 rige la ley 23.966, que definió el marco regulatorio impositivo para los combustibles líquidos y el gas natural. Mediante dicha norma se creó el impuesto sobre los combustibles líquidos en todo el país, de manera que incidiera en una sola de las etapas de su circulación un impuesto sobre la transferencia a título oneroso o gratuito de los productos de origen nacional o importado, que se detallan en el artículo 4° de la citada norma. Quedaban sujetos al impuesto los productos consumidos por el responsable excepto los utilizados exclusivamente como combustibles en los procesos de producción y/o elaboración de hidrocarburos y sus derivados.

Por su parte, a merced de lo dispuesto en el inciso d) del artículo 7° de la referida ley, los consumidores

finales de una amplia franja territorial de la Patagonia argentina obtuvieron entonces una significativa rebaja en el precio de los combustibles líquidos respecto a los vigentes en el resto del país.

Entre las razones que justificaron la medida bien podemos señalar las grandes distancias existentes entre las poblaciones y otros centros urbanos de mayor densidad poblacional; el uso de automóviles como una necesidad y/o herramienta de trabajo y no como bien suntuario; el mayor costo de vida; el carácter de provincias productoras de hidrocarburos y la promoción de actividades tales como el turismo, la pesca y el transporte, al dotarlas de esta ventaja comparativa.

También resulta dable señalar entre los antecedentes y que encuentra su justificación en la promoción de la citada actividad turística, el decreto del Poder Ejecutivo nacional 677/99 que refiere a exenciones parciales en la zona Sur (San Carlos de Bariloche, en Río Negro; y Villa La Angostura, Villa Trful, San Martín de los Andes y Junín de los Andes, provincia del Neuquén). Mediante decreto del Poder Ejecutivo nacional 900/2002, la rebaja dispuesta en el monto del impuesto a liquidar por litro de nafta vendido para el consumo en dichos ejidos municipales fue derogada.

De los beneficios surgidos gracias a este marco normativo, poco es lo que ha quedado. En efecto, los sucesivos aumentos en los precios de los combustibles líquidos han llevado a que en la actualidad esa diferencia sea mínima, casi imperceptible cuando originariamente los precios pagados en la región significaban valores inferiores al 50 por ciento respecto a los precios vigentes en el resto del país para el caso de las naftas. Tal situación llevó a que la Secretaría de Comercio Interior dictase la resolución 295/2010, la cual dispone en su artículo 2º que el precio de comercialización de los combustibles líquidos deberá ser igual al vigente al 31 de julio de 2010, debiendo dar cumplimiento a dicha prescripción cada uno de los integrantes de la cadena de comercialización, intermediación, distribución y/o producción.

Esta normativa, como asimismo los sucesivos y posteriores aumentos registrados, no soluciona la pérdida del beneficio señalado agravando las circunstancias; ya que desde una incidencia en el precio al consumidor final del 50 por ciento en su origen, apenas alcanza al 10 por ciento aproximado en la actualidad.

Bien vale señalar, a propósito del carácter de provincias productoras, que datos recientes muestran que la región patagónica aporta 84,33 por ciento de todo el petróleo que se produce en el país y el 75,88 por ciento de todo el gas. Chubut produce el 29,31 por ciento del petróleo, Santa Cruz el 21,62 por ciento, el Neuquén el 19,81 por ciento, Río Negro el 7,3 por ciento, La Pampa el 4,6 por ciento, y Tierra del Fuego el 1,61 por ciento. En gas, Chubut el 8,05 por ciento, Santa Cruz el 9,14, el Neuquén el 45, Río Negro el 4,16, La Pampa 1,12, y Tierra del Fuego el 8,29 por ciento. En definitiva, puede decirse que la región patagónica, en

promedio, aporta casi el 90 por ciento de los recursos hidrocarbúricos que necesita la Argentina.

Curiosamente, en la provincia de Río Negro se pagan los combustibles un 5,62 por ciento más caros de lo que se paga en promedio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; en el Neuquén un 4,28, y en La Pampa un 10,83 por ciento. En Río Negro, productora de petróleo, y en el Neuquén, la gran productora del futuro con los no convencionales, se paga más que en cualquier lugar de la provincia de Buenos Aires.

Por ello, el presente proyecto de ley propicia redefinir el área de influencia susceptible de aplicación del beneficio incluyendo a las provincias del Neuquén, La Pampa, Río Negro, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el Partido de Carmen de Patagones de la provincia de Buenos Aires y el departamento de Malargüe de la provincia de Mendoza. Las medidas se justifican por los motivos antes referenciados y también por las contribuciones que desde esas provincias se realizan en tanto productoras de hidrocarburos.

7

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA DIPUTADA ALICIA MARCELA COMELLI

Régimen de Promoción de las Juventudes

Señor presidente: estamos discutiendo una ley de juventudes que se la debíamos a nuestra sociedad y, sobre todo, a nuestros jóvenes. Es un hecho de vanguardia plantear este tipo de iniciativas, donde ponemos en escena a una franja de nuestra ciudadanía que se encuentra muchas veces en situación de vulnerabilidad y, desde el Estado, debemos darle soluciones y derechos para que miren el futuro con más optimismo.

Hemos reconocido que la institucionalidad se construye a partir de una compleja cantidad y combinación de factores. Los elementos que la componen son tanto la legislación y las decisiones y contenidos políticos como los diferentes entramados institucionales que están presentes en el desarrollo de las políticas públicas y que hacen viable su implementación.

Celebramos que el proyecto, además de concretar los derechos a la participación política y civil, a la educación y al trabajo garantizados por los tratados internacionales a los que la Argentina adhirió, incorporé como problemáticas actuales la salud reproductiva, el tratamiento y prevención del uso problemático de sustancias ilegales y el acceso a la vivienda, a las que deberán dar respuesta las políticas públicas.

El proyecto establece la creación de seis nuevos organismos. Entre ellos, el Instituto de la Juventud, que estará encargado de implementar el Prog.R.Es.Ar, y la Secretaría de Juventud, que jerarquiza la actual Subsecretaría dependiente de Desarrollo Social y pasará a la órbita de Presidencia. Entendemos que todos

estos programas necesitan ser coordinados y articulados, ya a que a lo largo de nuestro extenso territorio se observan distintas vivencias y realidades por parte de nuestros jóvenes, y necesitamos darles respuestas puntuales para desarrollar satisfactoriamente estas políticas públicas.

Es importante que aprobemos este tipo de leyes que les da contención a las juventudes y que no queden librados a decretos presidenciales. Es significativo continuar con la discusión sobre el país que le queremos dejar a nuestros hijos y proyectar en la agenda pública los temas pendientes y trascendentes para continuar ampliando los derechos y garantías de nuestros jóvenes.

Como anunciamos en el momento que se discutió sobre la ampliación del voto a los jóvenes, queremos propiciar en nuestra juventud el interés por la cosa pública. Sembrar en ella la pasión por el bien público. Inculcar en nuestros jóvenes el amor por nuestro país y el compromiso activo y responsable de ejercer la ciudadanía. Queremos acompañar a nuestros jóvenes, que tienen el convencimiento de que pueden canalizar sus necesidades, demandas y expectativas mediante la construcción de un proyecto común, que trascienda la individualidad, consagrando la práctica política colectiva.

8

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA ALICIA MARCELA COMELLI

**Declaración de orden público de los Principios
Básicos de los Procesos de Reestructuración
de la Deuda Soberana**

Señor presidente: el pasado 10 de septiembre, la Asamblea General de la ONU adoptó una resolución por la que establece principios básicos a tener en cuenta en procesos de reestructuración de deuda soberana y subrayó que acreedores y deudores deben actuar de buena fe y cooperar para llegar a un acuerdo consensuado.

La resolución, respaldada por el Grupo de los 77 más China, obtuvo 136 votos a favor, 6 estados votaron en contra y 41 se abstuvieron. La mayoría de los votos favorables provinieron de países con economías emergentes, y de América Latina se documentaron 2 abstenciones: México y Colombia.

Recordemos que la iniciativa es de carácter no vinculante, si bien establece una serie de principios para las negociaciones de deudas soberanas.

Esos principios son nueve, y entre ellos el de que un Estado soberano tiene derecho a elaborar su política macroeconómica, incluida la reestructuración de su deuda.

Señala también que acreedores y deudores deben llevar a cabo negociaciones constructivas con el pro-

pósito de concluir el proceso de reestructuración lo antes posible y con transparencia.

La resolución establece además que los Estados no deben discriminar entre los acreedores y alude a la inmundidad de un Estado frente a tribunales extranjeros en estos procesos.

La resolución incluye también un principio de sostenibilidad y aboga para que los procesos de reestructuración se completen a tiempo y con eficacia, de manera que no pongan en peligro la estabilidad de los países deudores y eso contribuya a un crecimiento económico inclusivo y a la estabilidad del sistema financiero internacional.

Además, establece que los acuerdos aprobados por una mayoría calificada de acreedores no deben ser afectados, perjudicados u obstaculizados por otros Estados u una minoría de acreedores no representativa. Deben respetar la decisión de la mayoría.

Uno de los principales argumentos de los países opositores a la creación del marco regulatorio fue la necesidad de “un debate técnico”, que debería realizarse en foros especializados, como el FMI o el Club de París, precisamente donde ellos tienen mayoría. También se mencionó lo corto del plazo para debatir y ciertas irregularidades en el procedimiento, sin mayores especificaciones. Esto desembocaba en la necesidad, según el argumento, de “despolitizar” una cuestión evidentemente técnica.

Entre las pocas voces que se pronunciaron en contra, la más destacada fue la de Estados Unidos, precisamente donde se ha desencadenado nuestro conflicto con los fondos buitres. “Generaría incertidumbre en los mercados financieros, lo que hará que cobren primas más elevadas y eso asfixiará a los países en desarrollo”, advirtió la representante estadounidense Samantha Power, quien anticipó “resultados muy inciertos” en el debate sobre el marco regulatorio. Según Power, los países del G-77 cometieron irregularidades en el procedimiento para tratar el tema y, además, “adelantaron el resultado” del debate sobre el marco regulatorio. Estados Unidos incluso planteó reparos respecto de los “costos” del proceso de debate, aunque desde la Secretaría General, a cargo de Ban Ki-moon, descartaron problemas de tipo presupuestario.

La reestructuración de la deuda es un proceso mediante el cual se modifican los términos de un compromiso financiero, usualmente el plazo y la tasa de interés. Estos procedimientos han sido habituales desde comienzos del siglo XIX, y desde 1950 se registraron más de 600 casos de canjes soberanos alrededor del mundo. Sin embargo, no existían reglas globales para encontrar soluciones que garanticen la salida de los países de las trampas financieras, volver a crecer y garantizar el cumplimiento de los vencimientos de deuda.

Si bien el debate sobre el sistema financiero internacional data en Naciones Unidas al menos de 1970, uno de los primeros antecedentes concretos sobre el tema de

la deuda soberana es la Cumbre de Monterrey, celebrada en 2002, que fue la primera conferencia patrocinada por las Naciones Unidas para abordar cuestiones decisivas de las finanzas y el desarrollo. Allí los líderes de distintos países expresaron el compromiso de trabajar en un mecanismo internacional de negociación.

En cuanto al asunto específico que estamos tratando, recordemos que éste es el corolario de un largo proceso de trabajo, incluyendo un debate previo que duró un año para alcanzar el consenso sobre los principios.

En septiembre de 2014 se daba el primer gran paso cuando la Asamblea General aprobaba la resolución que establecía la necesidad de crear un “marco jurídico multilateral para los procesos de reestructuración de la deuda soberana”. Para ello, nuestro país consiguió el respaldo del G-77 más China, que llevó una propuesta común a la última reunión de ese año, tras más de una década de postergaciones.

Entonces, el organismo internacional resolvió que debería trabajar y definir esa reglamentación con una votación que resultó favorable por 124 votos a favor, 41 abstenciones y 11 en contra. Es decir que los votos contrarios a dicho impulso se redujeron a la mitad en un año de trabajo.

En febrero nuestro país presentó los lineamientos generales de su propuesta. Las nuevas audiencias celebradas en abril y en julio de este año lograron fortalecer la postura argentina, permitiendo los números finales a la hora de votar en septiembre.

Este marco regulatorio refleja el extenso trabajo de nuestro país por fortalecer su soberanía. Sus resultados sobre crecimiento y desarrollo económico y social dependieron en gran medida del alivio generado por las reestructuraciones de deuda llevadas a cabo en la última década. Nos complace ver que este esfuerzo trascendió las fronteras de nuestro país para convertirse en una declaración de principios conjunta que permita avanzar en el diálogo y el fortalecimiento de la cooperación económica para el desarrollo.

9

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA MIRIAM GRACIELA GALLARDO

Creación del Cuerpo de Abogadas y Abogados para Víctimas de Violencia de Género

Señor presidente: el Cuerpo de Abogadas y Abogados para Víctimas de Violencia de Género, que se crea mediante el proyecto de ley de autoría del senador Abal Medina, pretende ser un organismo descentralizado en el ámbito de la Secretaría de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y propone brindar patrocinio jurídico gratuito y asesoramiento legal integral en todo el territorio nacional a personas víctimas de violencia de género.

Como mujer, madre, profesional y legisladora nacional, celebro la iniciativa del presente proyecto, ya que viene a sumar una respuesta concreta a la lucha contra esta problemática, lucha permanente por la igualdad y la no violencia de género. Esta gestión de gobierno nos ha dado la posibilidad de ser protagonistas en la aprobación de leyes que tienen que ver con el reconocimiento de derechos que pocos años atrás no estaban visibilizados o se pretendía soslayar. El abordaje de manera concreta y el tratamiento de los mismos de manera prioritaria han sido promovidos por y desde el Estado con nuestro modelo de Estado presente.

Es así que en todos estos años hemos podido acompañar la sanción de numerosas normas tendientes a reparar una histórica relación de desigualdad que ha mantenido durante siglos a las mujeres en una posición de subordinación. Una de las más importantes es la incorporación de la figura del femicidio como un delito dentro del Código Penal, tarea que no fue sencilla ya que la figura del femicidio era abiertamente resistida por algunos sectores de la doctrina penal ortodoxa de nuestro país. Pero se avanzó en ese sentido y hoy resulta innegable la virtud de esta norma dentro del Código Penal.

Otras normativas –como la Ley de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas; la Ley de Protección Integral para Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales; y el régimen especial de contrato de trabajo para el personal de casas particulares– son claros ejemplos de que la problemática de género tiene un papel protagónico en la agenda de este gobierno nacional, y cada una de ellas ha venido a mejorar de manera superlativa la vida de las mujeres en los diferentes ámbitos en los que se mueven en nuestra sociedad.

El cuerpo de profesionales que se propone crear a través de este proyecto se constituirá como una carrera especial dentro de la administración pública y con su escalafón propio, y a este organismo sólo se podrá ingresar mediante concurso público de oposición y antecedentes. También habrá una instancia obligatoria de formación especializada en la materia. Por otro lado, las abogadas y abogados del cuerpo no podrán ejercer la abogacía de manera privada en casos de violencia de género.

Además de brindar patrocinio jurídico y asesoramiento legal a las víctimas, el grupo especializado deberá establecer convenios y coordinar acciones con colegios profesionales, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil y realizar capacitaciones y actualizaciones para operadores del sistema de administración de justicia y otros actores implicados en el abordaje integral de la violencia de género.

En la provincia de Tucumán existen diversos organismos, que dependen del Estado, destinados a atender, acompañar y defender a las mujeres y las familias víctimas de hechos de violencia, entre los que quiero

destacar el Observatorio de Violencia contra las Mujeres, que ya cumplió diez años de labor en esta problemática y tiene como misión producir informes de investigación sobre el comportamiento de los indicadores de la violencia contra la mujer y prestar servicios de prevención, apoyo, asesoramiento y orientación a las mujeres y sus grupos familiares. Este observatorio trabaja en red con todas las instituciones gubernamentales y no gubernamentales y a la fecha ya ha asistido y respondido a más de 40.000 consultas.

El abordaje integral de las situaciones de violencia es interdisciplinario y cada caso es analizado por un equipo de profesionales que incluye psicólogos, trabajadores sociales, abogados. Toda persona que consulta en el servicio recibe apoyo, contención, acompañamiento. Cuenta con una División Centro de Atención y Orientación en Violencia Familiar, donde se reciben e instrumentan las denuncias a través de una guardia policial permanente que funciona los 365 días del año.

También quiero destacar el trabajo de la Fundación María de los Ángeles, que cuenta con casa-refugio para víctimas de trata de personas. En la fundación se da una asistencia integral con apoyo legal, psicológico y social, judicializando las causas de las víctimas de trata de personas. Ofrece, a través de la terapia, la posibilidad de elaborar las situaciones traumáticas vividas para ayudarlas a conformar un nuevo proyecto de vida, y realizando un relevamiento social que permita detectar sus carencias y gestionar lo imprescindible para cubrir todas sus necesidades.

También atienden estas problemáticas la Oficina de Violencia Doméstica (OVD) en Tucumán y la Casa de las Mujeres “Norma Nassif”. Es necesario que en cada provincia de nuestro país la víctima de violencia tenga asistencia y respuesta inmediata a su situación. Por ello comparto profundamente con el compañero senador la iniciativa y apoyo con todas mis convicciones este proyecto.

Hace pocos meses, en junio del corriente año, muchísimas personas se manifestaron en todo el país, y sobre todo en la Plaza del Congreso, bajo la consigna “Ni una menos”. Ese reclamo nos llama a redoblar los esfuerzos demostrándonos que todas estas personas no están solas y que cuentan con el Estado, que va a acompañarlas y protegerlas.

10

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA MIRIAM GRACIELA GALLARDO

**Ley 26.206 –de educación nacional–, modificación
sobre la educación domiciliaria y hospitalaria**

Señor presidente: quiero destacar la importancia de este proyecto de ley que modifica la ley 26.206, con respecto a la educación domiciliaria y hospitalaria.

Sabemos que la educación es el proceso de facilitar el aprendizaje. Esa transmisión de conocimientos, habilidades, valores, creencias y hábitos es llevada a cabo bajo la dirección de los educadores, maestros y profesores, en las diversas instituciones educacionales. ¿Pero qué sucede cuando el educando se enferma y no puede asistir a su lugar de estudio por períodos prolongados?

Cuando una persona, ya sea niño, joven o adulto, se enferma por largos períodos de tiempo, se generan efectos subjetivos traumáticos que por el dolor o amenaza de vida inciden en el aprendizaje. Surge así la necesidad de una atención pedagógica personalizada.

La educación hospitalaria y domiciliaria garantiza la educación a niños, niñas y adolescentes que por razones de salud no pueden asistir a las instituciones de educación a las que asistían en forma regular, trasladándose con esta modalidad, más allá de su aula, al hospital o al domicilio en el que se encuentre el educando.

Lo que trae este proyecto es la modificación del artículo 60, reduciendo los plazos para acceder a esta modalidad. La ley 26.206 dispone un plazo mayor a 30 días, y lo que se pretende con esta modificación es reducir ese plazo estipulado para acceder a la educación domiciliaria y hospitalaria lo antes posible. Con esta modalidad se permite la continuidad de los estudios, otorgando de esa manera igualdad de posibilidades para todos.

El proyecto incorpora también el artículo 61 bis, que dispone que el Ministerio de Educación, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, será el responsable de definir las medidas necesarias para: definir los formatos más adecuados según las características específicas de cada uno de los niveles de la escolaridad obligatorios; promover que aquellos sujetos que se encuentren internados en efector hospitalario en el que funciona una escuela de la modalidad concurren a la misma desde el momento del ingreso, excepto contraindicación médica; procurar la intervención de la modalidad, a través de un sistema de acompañamiento docente presencial con apoyo virtual; articular las áreas de Salud y de Educación a fines de garantizar un mejor funcionamiento del servicio; optimizar los mecanismos de detección, derivación y atención integral, haciendo efectivo el acceso a la modalidad en los plazos estipulados por la presente ley; agilizar los mecanismos de intercambio entre la escuela de origen y la o las pertenecientes a la modalidad; garantizar la posterior reinserción en la escuela común una vez concluida la enfermedad, y prever los recursos pedagógicos y materiales necesarios para el apoyo virtual en la modalidad, tales como textos, equipamiento informático, televisión educativa, entre otros.

Por eso, cuando la compañera diputada nacional Mara Brawer me presentó este proyecto no dudé en acompañarla, porque es una modificación a la ley de educación en beneficio de nuestros niños, niñas y ado-

lescentes; es una mejora en el sistema existente. Por eso, le agradezco, compañera, que desde nuestro lugar aportemos para construir día a día un país mejor.

11

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA MIRIAM GRACIELA GALLARDO

Desarrollo de la industria satelital

Señor presidente: el proyecto en tratamiento enviado por la presidenta Cristina Kirchner, que viene con media sanción del Senado de la Nación, propone declarar de interés nacional el desarrollo de la industria satelital, como política de Estado y prioridad nacional, y además propone la aprobación del plan geoestacionario satelital 2015/2035.

Como lo expusieron en el seno de la Comisión de Comunicaciones e Informática de esta Honorable Cámara el presidente de la Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (AF-TIC), Norberto Berner, y el presidente de la Empresa Argentina de Soluciones Satelitales (ARSAT), Matías Bianchi, por medio de esta legislación se garantizará que el trabajo de los argentinos perdure en el tiempo, ya que si nosotros no resguardamos nuestros propios recursos tecnológicos e intelectuales, serán utilizados por otras potencias. Además, se asegurará cubrir las posiciones orbitales por satélites diseñados y fabricados en nuestro país, tal como fue decisión política de Néstor y Cristina Kirchner.

Teniendo en cuenta la importancia planteada en relación con los objetivos e infraestructura que establece, ARSAT es la herramienta clave para la implementación de estos objetivos. Por ello se reserva preferencialmente para la ARSAT el uso de las frecuencias remanentes (4G y 3G) con fines determinados, como protección pública, operaciones de socorro y de defensa, y para completar los servicios de TIC que ya en este momento está dando ARSAT, cuya llegada a los usuarios será a través de las municipalidades, de las cooperativas y con algunos proyectos propios.

Hasta hace poco la Argentina solamente disponía de un satélite, "Nahuel", en la posición 72 Oeste, que por su tiempo ya no era eficiente en relación con su función. De manera complementaria, y como políticas y decisiones de Estado, se le han retirado a la empresa extranjera Nahuelsat las posiciones orbitales que estaba usando.

Hoy podemos decir con orgullo que nuestro país integra la exclusiva nómina de diez países en todo el mundo que fabrican sus propios satélites, y es el único de Latinoamérica, y ya tenemos en órbita dos satélites geoestacionarios, el ARSAT-1 y el ARSAT-2, algo que hace apenas doce años parecía increíble que se pudiera realizar.

El Plan Satelital Geoestacionario es un plan sustentable a largo plazo que prevé fabricar y lanzar ocho nuevos satélites en los próximos veinte años, algunos para uso propio y otros como venta de plataformas. Estos avances en el campo de la tecnología nos hacen pensar en la ampliación de derechos, en la inclusión de más argentinos trabajando y en algo tan importante como es la soberanía digital, tecnológica y satelital.

Un satélite de comunicaciones sirve para que llegue la televisión directa a cada hogar, para los móviles de televisión, para los cajeros automáticos, para Internet, para la distribución de contenidos, para llegar con telefonía e Internet a las escuelas rurales, entre otras cosas. Dadas las características económicas, geográficas y demográficas en nuestro país, hay zonas de mayor vulnerabilidad social y eso trae la necesidad de la intervención del Estado para acortar la brecha digital.

En reiteradas ocasiones me han consultado qué estamos haciendo en el tema de las comunicaciones, cómo estamos trabajando para hacer más eficientes los servicios de telefonía celular móvil, y esto es una muestra más de cuánto nos ocupamos del tema, no sólo como legisladora nacional sino también como integrante de la Comisión de Comunicaciones e Informática. Este proyecto es parte de esos avances tan importantes para todos los argentinos.

La industria satelital es un orgullo para todos los argentinos, un logro inimaginable hace pocos años, una demostración más de lo que este gobierno –del que formo parte– ha realizado para todo el pueblo argentino.

Por todo lo antedicho es que debemos generar una nueva regulación que contemple este avance y resguarde lo logrado. Este proyecto cumple ampliamente con esta consigna y por eso lo votaré afirmativamente.

12

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA DULCE GRANADOS

Régimen de Promoción de las Juventudes

Señor presidente: este gobierno, desde el año 2003, con la presidencia del doctor Néstor Kirchner y hoy con nuestra querida presidenta, doctora Cristina Fernández de Kirchner, ha considerado el tema de la juventud como una política de Estado. Y es en el mismo sentido que vengo a referirme al proyecto de ley que hoy tratamos. Estoy convencida de que este proyecto viene en la línea de gobierno y proyecto de país que queremos, sobre la base de la inclusión, la igualdad, la justicia, la representación y el cuidado de aquellos sectores que desde años fueron los más postergados y desprotegidos.

También nuestra compañera Eva Duarte de Perón levantó la bandera de los "sin voz", de los más des-

protegidos, y en este caso, de nuestro mejor futuro: los jóvenes.

Así es como hoy día nuestra líder y presidenta, doctora Cristina Fernández de Kirchner, siguiendo con las políticas inclusivas de respeto por los derechos humanos y por la igualdad, nos trae a consideración este proyecto que trata sobre lo más valioso que tenemos, que es nuestra juventud. Recordemos a aquellos jóvenes que, por sus sueños, fueron perseguidos en los años oscuros de nuestra historia, y en muchos casos, asesinados y desaparecidos.

En cambio, señor presidente, muchos de aquellos jóvenes tuvieron otra suerte y hoy siguen levantando aquellas banderas, como lo hace nuestra señora presidenta de la Nación y como también lo hizo nuestro querido compañero y ex presidente doctor Néstor Kirchner.

Este proyecto, señor presidente, tiene por objeto y finalidad el establecimiento de un marco jurídico e institucional que oriente las acciones del Estado y de la sociedad en su conjunto, en el reconocimiento de los derechos, deberes y garantías de los y las jóvenes de nuestra querida república.

La implementación de políticas públicas, programas, estrategias y planes para el desarrollo integral de la población joven y su vinculación con la participación activa en todos los ámbitos de la vida nacional.

Estos derechos y garantías contemplados en esta ley son complementarios al ordenamiento jurídico nacional y a los tratados internacionales ratificados por la República Argentina.

Aquí están comprendidos todos los y las jóvenes habitantes de la Nación, desde los quince hasta los veintinueve años.

Así, serán ellos, nuestros jóvenes, los titulares de los derechos que esta ley les reconoce: diversidad, sin distinción de origen, género, opción sexual, credo, discapacidad, condición familiar, social, cultural, económica, étnica, ideológica, de opinión o cualquier otra circunstancia o condición personal.

Favoreciendo la participación política, social, cultural y económica de la población joven en condiciones de equidad y solidaridad; garantizando la existencia de una institucionalidad pública que elabore e implemente de forma participativa políticas públicas dirigidas a la población joven para lograr su desarrollo integral.

Estos derechos, los de nuestros jóvenes, son irrenunciables, inalienables, indelegables, indivisibles e interdependientes.

Así se asegura el derecho a la educación, entendida ésta como un proceso de aprendizaje que incluye elementos provenientes de sistemas de aprendizaje escolarizado, no escolarizado o informal, que contribuyen a sus desarrollos continuos e integrales.

El acceso a un sistema educativo público, inclusivo, gratuito y de calidad en todos sus niveles y modalidades

sin que para ello se pueda establecer limitación alguna.

El Estado les debe generar acciones para la prevención, sanción y erradicación de todas las formas y prácticas de violencia y discriminación en la educación, como también los castigos físicos o psicológicos, institucionales o personales y las sanciones disciplinarias crueles, inhumanas o degradantes.

También se les asegura el derecho a la formación y capacitación laboral, a la formación profesional y técnica y a la capacitación laboral, continua, pertinente y de calidad que permita su incorporación al trabajo y a la mejora de sus condiciones de vida; así como a la formación en oficios y al acompañamiento de la finalización educativa en todos los niveles, y principalmente su formación como trabajadores, no sólo en lo técnico sino también en el conocimiento y ejercicio de sus derechos como trabajadores.

También, como sabemos que son botines de guerra de aquellos que se aprovechan y los inducen al consumo de drogas, esto los hace beneficiarios del derecho al tratamiento y prevención ante el uso problemático de sustancias legales e ilegales; así, les será un derecho contar con asistencia, acompañamiento y tratamiento frente al uso problemático de sustancias legales e ilegales.

Se los reconoce como sujetos de derecho y agentes estratégicos del desarrollo nacional; a la participación política y democrática, a ser oídos por el gobierno nacional y los gobiernos locales en el diseño, ejecución y seguimiento de las políticas, programas, planes, proyectos y acciones; a la participación efectiva en todos los ámbitos de la vida nacional, de las personas jóvenes con discapacidad; a la paz y a una vida sin violencia, así como a que se les garantice el derecho a la seguridad pública, jurídica y ciudadana contra cualquier tipo de abuso; a la justicia, el cual comprende el derecho a la denuncia, audiencia, defensa, un trato justo y digno, de conformidad con el debido proceso; a la igualdad en el disfrute de la libertad de pensamiento, de conciencia, de elección, de acción, de religión o creencias, de expresión, de opinión, de asociación, de libre circulación y de participación activa en la política y el desarrollo nacional; a la identidad propia, a tener una nacionalidad y a adquirir otra voluntariamente, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución Nacional; a la libertad de opinión, expresión e información; a la libertad de reunión y asociación, así como a constituir y participar en organizaciones; a formar parte activa de una familia que los apoye, estimule y reconozca como sujetos de derechos, promoviendo su educación y orientación, con relaciones donde prime el afecto, la formación en valores, el respeto y la responsabilidad mutua entre sus miembros; así como el derecho a ser protegidos de todo tipo de maltrato o violencia familiar.

A la cultura, los y las jóvenes tienen derecho al desarrollo cultural como parte de la garantía a la propia

identidad, la libre creación y expresión, y al acceso, disfrute y respeto de la producción artística y el patrimonio cultural.

A la vivienda, vivienda digna y de calidad que les permita desarrollar su proyecto de vida y sus relaciones de familia y comunidad.

Al ambiente saludable y a vivir en un ambiente natural, sano y equilibrado, ecológicamente sustentable y adecuado para su desarrollo.

El fomento a la participación juvenil con valores de solidaridad, equidad, memoria e identidad nacional; la asignación del rol activo para la juventud a fin de enriquecer el ciclo de elaboración de las políticas; el fortalecimiento del rol de los organismos de aplicación de los planes y programas específicos de las diversas políticas, con la articulación interinstitucional de los organismos de gobierno en sus distintos niveles en coordinación con la sociedad civil; la organización y articulación de las políticas con enfoque federal y local; con promoción de redes intersectoriales locales; el fomento a la constitución y el desarrollo de organizaciones para la defensa y protección de los derechos de la juventud.

Todas políticas inclusivas, como por ejemplo asegurar la inclusión digital con el fin de generar igualdad de oportunidades a todos los jóvenes del país.

Se fomenta en todo el sistema educativo el abordaje de temas como nuestra soberanía nacional, derechos humanos, educación sexual y reproductiva, violencia contra las mujeres y estereotipos de género, prevención de los trastornos alimentarios y valores solidarios, también la educación en contexto de encierro, promoviendo su acceso a la educación y al trabajo del joven imputado, detenido o condenado por la comisión de algún hecho punible.

Qué mejor futuro podemos vislumbrar con jóvenes debatiendo, pensando, estudiando, siendo críticos pensantes de la historia de nuestra propia sociedad, en busca de un bienestar general, basado en el respeto, la libertad, la igualdad, la justicia, la solidaridad, de aquellos sueños y pensamientos por los que –reitero– han sufrido nuestros jóvenes en aquellos años de dictadura, y que hoy día continuamos buscando a nuestros hijos, nietos, con memoria y justicia.

Así, hoy día el aparato del Estado no los persigue, no los secuestra, no los “desaparece” sino que, a través de nuestro proyecto de país, de un país nacional y popular llevado adelante por nuestra señora presidenta, doctora Cristina Fernández de Kirchner, los cuida, los escucha, los ama y los representa.

Por eso, señor presidente, este proyecto es sin duda una garantía de país, protegiendo a nuestros jóvenes, a nuestro futuro, para tener un mejor país, reconociéndolos, respetándolos, cuidándolos y sabiendo que son lo mejor que tenemos, y una forma de rendir homenaje a aquellos jóvenes que dieron su vida por nuestra patria, buscando un país mejor.

13

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO CARLOS HELLER

Régimen de Promoción de las Juventudes

Señor presidente: el proyecto que estamos tratando el día de hoy es de gran relevancia por varios motivos. Por un lado, vale la pena destacar el método participativo utilizado en su construcción. Se llevaron a cabo foros regionales de la juventud en todo el país, de los que participaron más de veinticinco mil jóvenes.

Por otro lado, haciendo un rápido repaso del lugar que ocuparon los jóvenes en la historia argentina, propuestas como ésta decididamente constituyen un claro contraste con la situación en la que se encontraba este sector en décadas anteriores. Durante la última dictadura militar se llevó adelante un genocidio sin precedentes, habiendo sido el 70 por ciento de los desaparecidos jóvenes de entre 16 y 30 años. También fueron los jóvenes quienes formaron la primera fila en el horror que significó la guerra de Malvinas. Un poco más cerca en el tiempo, durante los noventa, la juventud fue víctima principal de las políticas de ajuste en materia de educación, desempleo y flexibilización laboral.

Contrariamente, dentro del proceso de ampliación de derechos e inclusión social que caracterizan a las políticas impulsadas por este gobierno, una de las más destacadas ha sido el Prog.R.Es.Ar. Este programa se suma a la Asignación Universal por Hijo, el Fines –que promueve la finalización de los estudios secundarios de los mayores de 18 años–, la ley de Centros de Estudiantes –que promueve la participación de los estudiantes en sus instituciones educativas–, la ley de Voto Joven –a partir de la cual los jóvenes desde los 16 años pueden votar para elegir a sus representantes–, entre otras.

Además, la Argentina se encuentra entre los primeros puestos en la inversión total en juventud –sumados los rubros en educación, salud, asistencia social, vivienda y otros–, con un 3,3 por ciento de su producto bruto interno –tal como se indica en los fundamentos del proyecto–, sólo superado en la región por la República de Cuba, la República Bolivariana de Venezuela y la República de Panamá.

Es en este contexto que adquiere mayor sentido la sanción de una ley marco de promoción de las juventudes.

Sin embargo, propongo algunas modificaciones que fueron sugeridas por Cooperar –Confederación Cooperativa de la República Argentina– y que tomo como propias, porque provienen de un movimiento en el cual participo activamente y porque considero que mejoran la esencia del proyecto, propiciando la inclusión del universo cooperativo de nuestro país en las políticas destinadas a los jóvenes.

Así, en el artículo 24, sobre “Educación en contexto de encierro”, que trata la promoción del acceso a la educación y al trabajo del joven imputado, detenido o condenado por la comisión de algún hecho punible, sugiero agregar al final del párrafo, lo siguiente: “dándole prioridad al modelo cooperativo como herramienta enriquecedora de la articulación entre educación y trabajo”.

Esa modificación se justifica en el hecho de que el cooperativismo y sus acervos pedagógicos, productivos y culturales son un elemento privilegiado por tener en cuenta, pudiendo operar como alternativa de inserción bajo cánones solidarios.

Por las mismas razones, en el artículo 26, sobre “Prevención, tratamiento y rehabilitación en situaciones de adicción”, en el tercer párrafo, donde dice: “Además, el Estado articula programas que busquen acompañar y fortalecer a diferentes organizaciones que trabajen en la temática, como dispositivos preventivos barriales, especialmente en las zonas socialmente más vulnerables”, sugiero incorporar a continuación: “dándole prioridad al modelo cooperativo como una alternativa de inserción para enriquecer las propuestas articuladoras entre salud, educación y trabajo”.

En el artículo 29, sobre “Formación laboral”, se han recogido las sugerencias que realicé en el plenario de comisiones y que se acaban de leer como modificación a la orden del día, con lo cual ha quedado redactado de la siguiente manera: “El Estado en coordinación con las centrales sindicales, las organizaciones sociales, las organizaciones no gubernamentales, las confederaciones de cooperativas y mutuales, las representaciones estudiantiles, genera las herramientas para que los y las jóvenes aprendan un oficio digno y protege a los mismos de toda forma de discriminación, abuso o explotación en el mundo del trabajo”. Celebro que se hayan incorporado a las confederaciones de cooperativas y mutuales, dado que el movimiento cooperativo cuenta con organizaciones de integración, federaciones y confederaciones que tienen entre sus objetivos la promoción de políticas de inserción de jóvenes en sus empresas, brindando capacitación y creando espacios de participación.

Asimismo, considero que en este proceso de formación laboral los jóvenes deberían estar mejor representados, ya que sólo se considera a las representaciones estudiantiles. Por ello, a continuación de las agrupaciones estudiantiles, sugiero incorporar lo siguiente: “y las representaciones de las juventudes vinculadas a sindicatos, cooperativas y mutuales”, lo cual le daría una mayor profundidad a la representación de los jóvenes. Con la inclusión sugerida, la juventud podrá participar desde las varias organizaciones juveniles, en el marco del movimiento sindical y de las organizaciones cooperativas y mutuales que ya han desarrollado una importante trayectoria.

Saludo también la inclusión del campo cooperativista en el artículo 30, que expresa que “el Estado

acompaña las iniciativas juveniles en el campo laboral, cooperativista, mutualista y empresarial”.

La promoción de empresas cooperativas constituye una herramienta importante para lograr su inserción laboral plena y dar respuesta a sus necesidades de forma colectiva y democrática. Creo que este modelo empresarial deber ser específicamente promovido entre los y las jóvenes, en tanto no tiene las características de explotación que suele tener la condición asalariada, y cimienta espacios de participación para que los y las jóvenes construyan procesos económicos con criterios de equidad y solidaridad. Siempre hemos bregado por un Estado que sea promotor de las cooperativas como espacio de generación de empleo y que les otorgue prioridad como proveedoras de las distintas instituciones públicas estatales. Estamos avanzando hacia ese objetivo, aunque aún queda mucho por lograr.

Por lo expuesto, adelanto la aprobación de nuestro bloque Solidario-SI al proyecto de ley en tratamiento.

14

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO JOSÉ ALBERTO HERRERA

Declaración de orden público de los Principios Básicos de los Procesos de Reestructuración de la Deuda Soberana

Señor presidente: voy a fundamentar mi voto positivo al tratamiento del proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo y que fuera dictaminado favorablemente por las comisiones.

Se trata de una iniciativa sumamente importante para la Argentina porque, en definitiva, está referida y relacionada con la adopción de los principios básicos establecidos por la Asamblea General de las Naciones Unidas en lo atinente a la reestructuración de las deudas soberanas.

Como miembro de este espacio político me siento muy orgulloso por el éxito que tuvo la reestructuración de la deuda externa argentina, porque hemos logrado la transformación del país, la inclusión de millones de argentinos y, en última instancia, porque hemos dado pelea al hostigamiento y al acecho de los fondos buitres sobre el proceso de reestructuración vivido por la Argentina. Como argentino me siento muy orgulloso porque, a partir de la decisión, el coraje y la valentía de la presidenta Cristina Fernández de Kirchner, el tema de la reestructuración se puso en la agenda internacional y se han logrado resultados claros, como estos principios básicos que ha votado la Asamblea General de las Naciones Unidas.

La deuda externa argentina –que por mucho tiempo fue una espada de Damocles y un estigma para los argentinos– nació allá por 1976, cuando cambió el patrón de acumulación del capital y se puso de relieve la revalorización financiera, la fuga de capitales, el en-

deudamiento externo y, fundamentalmente, la desindustrialización del país. Éste es el patrón de acumulación que entró en vigencia en nuestro país a partir de 1976 y se prolongó por mucho tiempo, incluso, hasta tocar a gobiernos democráticos. Obviamente, este patrón de acumulación colapsó en los años 2001 y 2002 con la crisis que sufrió la Argentina. A partir de ese momento, los argentinos comenzamos a transitar otro camino.

Para que tengamos en claro la dimensión que tenía la deuda externa, si la relacionamos con el producto bruto interno podemos decir que alcanzaba prácticamente al 166 por ciento del PBI, casi el 470 por ciento de las exportaciones y más del 24 por ciento de la recaudación total del país. Es decir que era una deuda que se iba incrementando e imposible de pagar.

Así, a partir de 2003 los argentinos comenzamos a transitar otro camino. Esto está bien claro y explícito en el discurso de Néstor Kirchner en la Asamblea Legislativa del 25 de mayo de 2003, cuando señaló que no dejaba las convicciones al ingresar a la Casa Rosada. Sin duda, en aquel discurso pudo plasmar un proyecto político para este país; un proyecto político de transformación que implicaba poner en valor la producción, el trabajo, la inclusión y la distribución del ingreso.

Uno de los pilares fundamentales de ese proyecto político era el desendeudamiento, que comenzó a partir de desendeudarnos del Fondo Monetario Internacional. Esto era crucial y clave, ya que implicaba, en definitiva, que la Argentina volviera a recuperar autonomía e independencia para llevar adelante políticas que tuvieran que ver con el interés nacional, la inclusión, el crecimiento, el trabajo, la producción y una paulatina distribución del ingreso.

Eso es lo que se comenzó a plantear en la Argentina con Néstor Kirchner a partir del año 2003. Reitero, esto fue planteado en el discurso ante la Asamblea Legislativa y se fue cumpliendo. Uno de los pilares fue el desendeudamiento: crecer para poder pagar y cumplir con los compromisos asumidos por la Argentina.

Así se llevó adelante el canje de deuda en el año 2005, que fue muy importante, porque se logró la adhesión del 76 por ciento de los acreedores y tenedores de bonos. Obviamente, hubo otros que no entraron en ese canje, porque especulaban con una mejor situación.

Ese canje de deuda se pudo complementar en el año 2010. En la reestructuración de la deuda –que consideramos que fue exitosa–, logramos una quita importante, que en promedio fue de casi el 65 por ciento. De ese modo logramos resolver nuestra deuda prácticamente con el 92,4 por ciento de los acreedores. Se trató de una reestructuración de deuda absolutamente exitosa.

Eso comenzó a cambiar el paradigma en la Argentina y se erigió como modelo para otros países, en especial para aquellos que empezaban a vivir situaciones

muy parecidas a las de la Argentina. Estoy hablando de países de la región y, posteriormente, de países desarrollados, sobre todo a partir de la crisis financiera de 2008 en Estados Unidos.

¿Por qué decimos que es un paradigma? Porque comenzamos a plantear –como dijo Néstor Kirchner en las Naciones Unidas– que los muertos no pagaban; había una necesidad de crecer, desarrollarse y generar inversiones y trabajo para mejorar la recaudación. Obviamente que eso nos iba a permitir pagar la deuda. Se planteó el pago de la deuda y la reestructuración sobre la base de la reducción de capital e intereses, ampliación de los plazos y un cronograma de pago que fuera compatible con nuestras posibilidades de crecer, sin distraer recursos que estarían destinados, fundamentalmente, a una fuerte inversión pública que traccionara la actividad económica en la Argentina, después de que el país había estado absolutamente postergado y sin posibilidades. Así, se planteó un paradigma distintos, para dejar atrás a la Argentina sobreendeudada y expuesta a los condicionamientos y sugerencias de los organismos internacionales. Recordemos que esos condicionamientos y sugerencias tenían que ver básicamente con reformas estructurales que implicaban flexibilización laboral, privatización, desregulación y ajustes, pero la Argentina decidió transitar el camino del crecimiento, el desarrollo y la distribución. A partir de Néstor Kirchner, nosotros optamos por este camino y así pudimos reestructurar prácticamente el 92,4 por ciento de nuestra deuda.

Obviamente, quedó fuera del canje un porcentaje de algo más del 7 por ciento, del cual un 0,45 por ciento está representado por los llamados fondos buitres: fondos depredadores que especulan; fondos que quieren lograr una ganancia extraordinaria afectando la soberanía de los países y que, fundamentalmente, intentan destruir y derribar los procesos de reestructuración que llevan adelante los estados soberanos. Esto es lo que pasó con los fondos buitres, que encuentran lugares y países donde existe la complicidad necesaria para litigar y poner en jaque a esos Estados. Esto sucedió con el fallo del juez Griesa, con la ratificación que tuvo en la Cámara de Apelaciones, y fundamentalmente, con la decisión de la Corte de Estados Unidos de no involucrarse en el tema, con lo cual quedó firme ese fallo.

Pero la Argentina no se cruzó de brazos. Por el contrario, empezó a trabajar en los foros regionales e internacionales para plantear la situación de litigiosidad judicial que nosotros teníamos, que ponía en peligro la reestructuración de la deuda y la decisión soberana de los Estados.

Es así como pudimos sancionar en este Congreso una ley de pago soberano de la deuda, que implicó pagar a los tenedores de bonos de manera legal, justa, equitativa y sustentable. Esa decisión la tomó este Parlamento, porque lo que querían los fondos buitres y fundamentalmente el juez Griesa, era, por un lado,

poder confiscar los pagos que la Argentina a los acreedores frente a cada vencimiento y, por el otro, confiscar bienes de la Argentina en el exterior, como sucedió con la fragata Libertad. Contra todas esas maniobras, que eran apoyadas por “lobbistas” internacionales y locales y por las grandes corporaciones mediáticas, tuvo que pelear la Argentina con mucha decisión y valentía. Pero encontramos la solidaridad y la comprensión de los distintos foros internacionales: así se entendió en el Parlamento del Mercosur, en la Unasur, en la CELAC, en el G-77 más China y en distintos países, que fueron solidarios con la posición de nuestro país. También se manifestaron Inglaterra, Estados Unidos y el Fondo Monetario Internacional sobre las graves consecuencias sistémicas que tenía la posibilidad de que hiciéramos el pago que ordenaba Griesa y que muchos opositores sostenían, aunque ellos no le decían a la gente ni al pueblo argentino cuáles podían ser esas consecuencias, porque no solamente se trataba de pagar lo que pedían los fondos buitres —que querían una ganancia por encima del 1.500 o del 1.600 por ciento— sino que también había que pagarle al resto del 7 por ciento de los acreedores. Y luego, si accedíamos a pagar todo eso, seguramente vendría el reclamo de los tenedores de bonos que se habían avenido a los procesos de reestructuración y canje de 2005 y 2010.

Así, la Argentina volvería nuevamente al camino del endeudamiento, del sobreendeudamiento y del condicionamiento de los organismos internacionales de crédito. Me parece que esta es un poco la historia que hemos vivido los argentinos en los últimos años.

Por eso tenemos que valorar la decisión que ha adoptado nuestra presidenta y éste gobierno de enfrentar exitosamente a esos grupos minoritarios, que no estaban tan activos en el mundo, porque a principios de la década del 90 los fondos representaban un 10 por ciento de las deudas, mientras que hoy representan más del 40 por ciento. Son fondos que especulan, que compran créditos a bajo precio y luego encuentran jueces para obtener grandes ganancias y poner en situación de inestabilidad e inseguridad a los Estados soberanos. Esto es lo que ha pasado.

Pero hubo solidaridad con la Argentina, y la Asamblea General de las Naciones Unidas votó hace un mes una resolución para comenzar a trabajar en un marco regulatorio de reestructuración de deuda, porque este es un tema grave.

En el año 2008 se produjo la crisis financiera. Hoy hay países que están en la misma situación que la Argentina. ¿Qué opciones tienen? Deben pelearla solos, en condiciones desiguales o tienen que someterse a lo que les sugieran los organismos internacionales de crédito. En definitiva, son las recetas que aplicaron en la región, en la Argentina; es el ajuste que genera precarización, desempleo y pobreza. Eso es lo que está pasando en muchos países de Europa, como Grecia y España.

Encontramos que hay un vacío legal a nivel internacional. Hay que pensar en un marco que ponga a resguardo estos procesos de reestructuración, teniendo en cuenta a los acreedores que se avienen a los procesos de reestructuración, pero pensando también en cada uno de los países soberanos.

Es por eso que con la adhesión de muchos países se votó una resolución para comenzar a trabajar, para poder consensuar. Es así como se armaron tres comisiones y se estableció una guía que contiene estos nueve principios básicos, que han sido votados hace unos días por los distintos países en Naciones Unidas. Casi 136 votos, con pocas abstenciones y pocos votos en contra. Nueve principios básicos que tienen que ver, justamente, con poner a resguardo los procesos de reestructuración, que tienen que ver con el trato igualitario, con la buena fe, con la legitimidad y con la transparencia por sobre la actitud de las minorías que sólo intentan especular y obtener mayor ganancia en detrimento de los acreedores que se avienen a los procesos de reestructuración y de los pueblos de los Estados soberanos. Se han aprobado estos nueve principios básicos. Este es el punto inicial para seguir trabajando en un marco regulatorio. Nos parece muy bien que hoy la Argentina pueda votar este proyecto de ley de declaración del orden público, porque el segundo punto de los principios básicos de la resolución de las Naciones Unidas invita a todos los Estados miembros, a los estados observadores y a otras organizaciones internacionales a apoyar y promover estos procesos de reestructuración, a los fines de que tengamos un marco regulatorio. Seguramente, se va a seguir trabajando. Y se eligió a las Naciones Unidas, justamente, porque en su Carta habla de la posibilidad de abordar estos temas. También dice que tiene órganos que entienden en el tema del crecimiento, la economía y los derechos humanos. La Argentina ha logrado esta resolución que es muy importante para enfrentar a estos grupos minoritarios, depredadores que hostigan a los países que quieren salir de sus deudas, creciendo, desarrollándose y logrando mayor bienestar para sus pueblos.

Por eso, señor presidente, nos parece muy importante lo que hoy estamos abordando, porque la Argentina ha marcado un camino distinto, un camino diferente. Por esa razón la han querido castigar, porque no quieren que la Argentina sea un ejemplo de que se puede resolver el tema de la deuda creciendo, incluyendo y distribuyendo el ingreso. Acá está la otra posición, la de aquellos que quieren que se pague, para que el país vuelva sobreendeudarse, pero a costa de desocupación, del ajuste y de la pobreza de los argentinos. Nosotros hemos optado por un camino distinto, un camino diferente y esto es lo que hoy tenemos que valorar.

Por eso estamos orgullosos de la actitud y de la decisión que tuvo la Argentina para reestructurar su deuda, hacerle frente a los fondos buitres e instalar a nivel internacional una agenda que nos permita tra-

bajar en serio en un marco regulatorio para defender estos procesos de reestructuración, lo que implica, en definitiva, defender a nuestros pueblos.

15

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO JUAN CARLOS ISAAC JUNIO

**Declaración de Orden Público de los Principios
Básicos de los Procesos de Reestructuración
de la Deuda Soberana**

El punto que hoy estamos tratando reconoce antecedentes muy importantes, que nos permiten reflexionar sobre varios temas.

Un primer antecedente es la amañada interpretación del juez Griesa de la cláusula *pari passu* de los contratos de deuda, estableciendo un fallo que resulta impracticable, que avanza sobre los derechos del 93 por ciento de los bonistas que ingresaron al canje y que, además, vulnera La Ley de Inmunities Soberanas (FSIA) de Estados Unidos. Apenas conocimos la resolución lo calificamos como “fallo de colonias”, a la inversa de la reacción espontánea de la derecha política y mediática que se allanó a él. Su aplicación pondría en serio riesgo a todas las futuras negociaciones de deuda, puesto que al permitir que un minúsculo grupo de “fondos buitres” (denominación utilizada a lo largo y ancho del mundo) exija pagos exorbitantes, desalienta a los verdaderos acreedores a participar de acuerdos de renegociación de deuda.

El segundo antecedente es la postura decidida y soberana del actual gobierno nacional de no ceder a esas arbitrarias pretensiones, sustentando firmemente que se está dispuesto a pagar a todos los acreedores en “condiciones justas, equitativas, legales y sostenibles”. Y con una firme decisión de pelear en todos los niveles contra esta arbitraria decisión de Griesa, lo cual implica una clara postura de defensa de los intereses nacionales.

El tercer antecedente, ligado con el anterior, son los fuertes vínculos establecidos durante todos estos años con diversos países, en especial con los de nuestro continente. Argentina es uno de los principales auspiciantes en la creación de la UNASUR y de la CELAC, así como en el mantenimiento de lazos diplomáticos con muchos países en desarrollo, en algunos casos coronados con la firma de importantes convenios, como con China y Rusia, que favorece la llegada de importantes fondos para obras de infraestructura.

Sobre la base de estas relaciones internacionales, y con una intensa tarea diplomática, se logró la adhesión a esta política por parte del G77 + China, el grupo de países en desarrollo que acompañó este reclamo y lo llevó a la ONU. Fue así que el 9 de septiembre de 2014 la Asamblea General de las Naciones Unidas, a través del voto favorable de 124 de sus miembros (resolución A/RES/68/304), decidió elaborar y adoptar, mediante un proceso de negociaciones intergubernamentales,

un marco jurídico multilateral de reestructuración de deuda soberana. Está claro que fue un gran triunfo diplomático y político de nuestro país. Posteriormente se creó el Comité Especial de las Naciones Unidas sobre los Procesos de Reestructuración de Deuda (resolución A/RES/69/247) con el fin de desarrollar el referido marco jurídico de los procesos de reestructuración de la deuda soberana para incrementar la eficiencia, estabilidad y previsibilidad del sistema financiero internacional y alcanzar un crecimiento económico inclusivo y equitativo, y el desarrollo sostenible.

Finalmente, el 10 de septiembre de 2015, la Asamblea aprobó los nueve principios que hoy estamos tratando, mediante la resolución A/RES/69/319 de la Asamblea General de las Naciones Unidas en su sexagésimo período de sesiones.

Decía al inicio de mi exposición, que estos trascendentes antecedentes nos llevaban a pensar el tema en cuestión e ir a fondo en el análisis.

Es evidente que la conceptualización de los buitres no es sólo un tema económico, sino que también actúan intereses políticos; de ahí que intervienen activamente en política y contratan a ex primeras figuras de pasados gobiernos estadounidenses, ligados al sector del *establishment* financiero.

Por eso quiero citar los cinco puntos del plan Buitre para desestabilizar al gobierno actual, que en septiembre de 2014 nos informara la presidenta Cristina Fernández y que dan idea de cómo deciden intervenir en cuestiones internas, intentando generar caos para obtener sus objetivos. Como recordatorio, el primer punto dice: “Esmerilar y desgastar la figura de la presidenta de la Nación con ataques permanentes desde el punto de vista mediático y denuncias sistemáticas en diversos lugares de Estados Unidos y a nivel internacional”. Queda claro que no son sólo usureros, sino también conspiradores.

O sea que esta estrategia buitre es mucho más que obtener ganancias usurarias. Ya lo dijimos en otras oportunidades, su idea es endeudar al país (los reclamos podrían llegar a los u\$s 15.000 millones) para de esa forma horadar su soberanía económica, e ir por los recursos naturales de nuestro país. No se trata precisamente de “tipos de buena voluntad” como lo señaló el economista de Mauricio Macri, Carlos Melconian, en agosto de 2013.

Y esto nos lleva a otra reflexión, y es la gran diferencia entre la postura del actual gobierno nacional de defender a rajatabla los intereses de la Nación, con la del actual candidato a presidente por Cambiemos, Mauricio Macri, que sostiene que “hay que cumplir el fallo judicial” de Griesa (7/14), cuando en realidad antes del año 2000 esa litigiosidad de los buitres estaba prohibida por ley de Nueva York (Doctrina Champerly que, a través de *lobby*, los buitres lograron derogar), además de la interpretación de la cláusula *pari passu* de Griesa, que encontró críticas de todo tipo, desde los

organismos internacionales (incluido el FMI) hasta de gobiernos y diversas organizaciones. Tampoco tenemos que olvidar que nuestra propia opinión pública acompañó la disputa con estos prestamistas. La postura de Macri no es la de un estadista que defiende los intereses nacionales, sino que es una postura facilista: pagar a los buitres para poder recibir deuda del mercado y así engrosar las reservas, volver a endeudar al país y, de paso, hacerle el juego a los buitres.

Otro de los temas de reflexión a los que nos lleva esta discusión, es comparar este importante logro de la diplomacia argentina con aquellos que dicen que “estamos aislados del mundo”. Nunca estuvimos tan vinculados al mundo, en especial hacia los países con los que tenemos lazos históricos como los latinoamericanos, y también con los que “son como nosotros”, es decir, los países en desarrollo de todo el orbe. Pero incluso también hemos tenido vínculos intensos con los países desarrollados, a través del G20.

Por lo expuesto, queda claro que quienes nos quieren volver a “reinsertar en el mundo”, lo que en realidad quieren es volver a las relaciones carnales de la época menemista, porque insertos en el mundo, reitro, ya estamos como nunca.

De esa inserción soberana y activa, no pasiva de sometimiento, deviene el proyecto que estamos hoy tratando, sobre el cual expreso la total aprobación del bloque Solidario-SI, en la confianza de que es un importantísimo paso que estamos dando para dar mayor carnadura a estos nueve principios básicos, declarando de orden público los procesos de reestructuración de deuda soberana, aprobados el 10 de septiembre de 2015 por resolución A/RES/69/319 de la ONU.

16

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO JUAN CARLOS ISAAC JUNIO

Régimen de promoción de las juventudes

Señor presidente: este proyecto que estamos en condiciones de aprobar, es otro capítulo más de reconocimientos de derechos para reafirmar las políticas de inclusión social en el mismo sentido que la reciente sanción de la movilidad de la Asignación Universal por Hijo.

Tengamos en cuenta que las acciones que el Estado a lo largo de la historia ha venido llevando adelante en esta materia, expresan la tensión que aún persiste respecto de la mirada de la juventud, entre un enfoque coercitivo y otro de promoción de derechos. Estas dos formas de abordar la temática se han ido plasmando en la manera en que el Estado ha intervenido sobre la cuestión en función del carácter conservador, o transformador, y de progreso social y cultural que este ha ido adoptando en materia de derechos.

Este marco legal que estamos debatiendo es el instrumento normativo de institucionalización del proceso que, desde el año 2003 a esta parte, se ha dado en materia de ampliación de derechos y participación de la juventud como sujeto protagonista de las transformaciones sociales.

En este contexto histórico, este proyecto de ley define como juventud a la etapa de la vida de una persona entre los quince y veintinueve años. Si bien este recorte delimita una población bajo un criterio demográfico, se entiende que este colectivo se constituye en un contexto sociohistórico particular que le da entidad como grupo social, y de modo relacional lo diferencia de otros grupos como son los niños, adultos y adultos mayores.

El proyecto de ley ratifica que los jóvenes tienen derecho a la educación, a la formación y a la capacitación laboral, así como también a la salud integral y de calidad, a la educación sexual y reproductiva, al tratamiento y prevención ante el uso problemático de sustancias legales e ilegales, al empleo, a la seguridad social y a los derechos laborales; también, a la participación política, al deporte, a la cultura, a la vivienda y a disfrutar de un ambiente saludable. Viene a reglamentar los derechos y garantías que marca nuestra Constitución Nacional de forma activa y concreta, sin necesidad de reclamar por inacción del Estado.

Estas políticas activas quedarán instrumentadas en este marco legal. No son meras expresiones de deseos, sino que se sostiene con instrumentos concretos que llevan a la práctica una mejora en el reparto de la distribución del ingreso, pilar y base fundamental para seguir enfrentando el problema de la pobreza.

Es así que nuevamente se establece en este caso que el Programa de Respaldo a Estudiantes Argentinos (Progresar) se actualizará con el mismo índice de movilidad y frecuencia que las jubilaciones y la asignación universal por hijo.

Se hace referencia a la “institucionalidad” como modo de profundizar la democracia, y al “respeto a las instituciones” como un dogma elemental de las democracias modernas. Este marco legal que tenemos a la vista se plasma, se racionaliza y se institucionaliza con la creación de organismos de promoción de las juventudes que centralicen, jerarquicen y articulen las políticas públicas hacia los jóvenes a partir de una perspectiva federal.

En tal sentido, se crea la Secretaría Nacional de las Juventudes, que tendrá como principal objetivo garantizar un abordaje integral de la intervención del Estado, con el fin de garantizar los recursos y optimizar el diseño e implementación de políticas públicas que favorezcan la inclusión social, el desarrollo integral y la participación de las nuevas generaciones en los procesos de cambio.

Por su lado, también se crea el Instituto Nacional de las Juventudes, que buscará dar respuesta a la dispersión de las políticas públicas de juventud, fortale-

ciendo la articulación interministerial y federal, colaborando en la detección de superposiciones y nudos críticos sobre los cuales sea preciso formular nuevas políticas.

Tengamos en cuenta que existen programas o planes que tienen como destinatarios a los jóvenes desde diversos ministerios, subsecretarías, universidades, tanto a nivel nacional como provincial y municipal, pero la mayoría de esas políticas no poseen la articulación necesaria para potenciar su impacto.

De esta manera, y a partir de una perspectiva federal, se jerarquiza la temática en la agenda pública coordinando y articulando los esfuerzos institucionales que se vienen llevando adelante desde los diferentes organismos.

Como corolario de la puesta en marcha de proteger, fortalecer y profundizar los derechos alcanzados, se crea la figura del defensor de los derechos de las juventudes para garantizar derechos de los jóvenes establecidos no sólo en esta ley, sino en la Constitución Nacional y en tratados internacionales.

A todo esto, no se puede dejar de mencionar que este proyecto de ley institucionaliza que los jóvenes completen sus estudios primarios, secundarios o universitarios, mediante programas de asistencia para la formación y orientación laboral.

Estas medidas no sólo resultan ser una garantía o un derecho reconocido a los jóvenes, sino principalmente reconoce una obligación por parte del Estado nacional a una mejora real y concreta en la educación de nuestros núcleos juveniles.

Mirándolo desde una perspectiva regional, muchos países de nuestra América Latina han sancionado leyes integrales para la juventud que buscan legislar sobre derechos y obligaciones de los jóvenes. Entre éstas se destacan la Ley General de la Persona Joven, de la República de Costa Rica (2002) y la Ley Nacional de la Juventud, de la República Bolivariana de Venezuela (2011). Además, cuentan con leyes integrales la República de El Salvador (2012), la República de Colombia (1997), la República Dominicana (2000), la República del Perú (2002), la República del Ecuador (2001), el Estado Plurinacional de Bolivia (2013) y la República de Honduras (2005).

A la vez, los lineamientos de este proyecto fueron debatidos de manera participativa y federal en foros regionales de la juventud, que se realizaron desde marzo hasta septiembre de este año en todas las regiones del país con la participación de más de veinticinco mil jóvenes.

Una vez esbozados sintéticamente los lineamientos de este proyecto de ley, no quiero dejar de mencionar algunas consideraciones relevantes que hacen a la memoria de nuestros pueblos.

La última dictadura llevó adelante un genocidio sin precedentes con el fin de reprimir y aniquilar el espíritu trasgresor de esa juventud movilizadora por sueños

de cambio social. No es casual que el setenta por ciento de los desaparecidos en ese período tuviera entre dieciséis y treinta años. En la misma línea, también fueron los jóvenes quienes formaron la primera fila en la aventura del horror que significó la guerra de Malvinas.

Durante los años 90 la juventud fue víctima privilegiada de las políticas de ajuste en materia de educación, desempleo y flexibilización laboral en el marco de un país que les cerraba las puertas. Parte de nuestra juventud inmersa en la pobreza y la exclusión, se convirtió en el blanco favorito de la represión policial.

De esta manera se generó un terreno fértil para la instalación de la cultura del individualismo y el descreimiento de la política, y por lo tanto, de la desmovilización y desorganización de los jóvenes.

Con la frecuente complicidad de los medios de comunicación concentrados, este discurso se focaliza reiteradamente en las conductas desviadas de un sector de jóvenes, y en su asociación con actos de violencia e inseguridad, conductas de riesgo, consumo de drogas, sexualidad irresponsable y otras formas de estigmatización.

No puedo dejar de mencionar mi preocupación por las propuestas de muchos actores del arco opositor, basadas en enfoques conservadores e incluso oscurantistas, cuando buscan con miradas represivas proponer disminuir la edad de imputabilidad a fin de privar de libertad a aquellos jóvenes menores de edad que cometieron un delito por falta de trabajo o educación.

En contraposición con este modelo que apuesta a segmentar y excluir, y en el marco de un proceso de ampliación de derechos e inclusión social, durante los últimos años las herramientas del Estado destinadas a la juventud se han basado en una perspectiva positiva de promoción de derechos y fortalecimiento de potencialidades intrínsecas a esa fase de la vida.

En este sentido, una de las políticas más destacadas ha sido el mencionado plan Progresar (Programa de Respaldo a Estudiantes Argentinos), que se orienta a promover el estudio y mejorar las condiciones de empleabilidad de los jóvenes de entre dieciocho y veinticuatro años.

Por lo tanto, esta política se suma a una multiplicidad de herramientas de promoción como la asignación universal por hijo para los jóvenes menores de dieciocho años en situación de vulnerabilidad; el plan Fines, ley 26.206, que promueve la finalización de los estudios secundarios de los mayores de dieciocho años; la ley de centros de estudiantes, ley 26.877, que promueve la participación de los estudiantes en sus instituciones educativas; la Ley de Voto Joven, ley 26.774, a partir de la cual los jóvenes desde los dieciséis años pueden votar para elegir a sus representantes, y la ley 27.002, que instaura el 16 de septiembre como Día Nacional de la Juventud, en conmemoración de la Noche de los Lápicos.

En resumen, este proyecto de ley ratifica una vez más una manera de entender y hacer política. Tenemos que ver si desde este recinto debatimos para sancionar leyes en favor de grupos contrarios al interés general (círculo rojo) o leyes que protejan, garanticen y profundicen una mejora en la calidad de vida de la mayoría del pueblo argentino.

17

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA MARIELA ORTIZ

Desarrollo de la industria satelital

Señor presidente: entiendo que el proyecto en tratamiento es un proyecto innovador, con un futuro brillante, que ayudado por el despliegue moderno de la ciencia y la tecnología se pondrá seguramente al servicio de tan notable emprendimiento y servirá para nuestra generación y las venideras.

El proyecto que estamos tratando se ha constituido parte integrante de las políticas y decisiones que encaró nuestro actual gobierno a través de la creación de ARSAT, y son hitos que marcan una historia, la historia de los que creyeron. Me refiero primero al ex presidente Néstor Kirchner y a nuestra presidenta Cristina Fernández de Kirchner, y en segundo lugar a los científicos que atraídos por las políticas encaradas volvieron del exterior y aplicaron los conocimientos adquiridos en nuestras universidades, que hoy son públicas y gratuitas.

Al hablar de este proyecto debemos saber que la mayoría de los argentinos utilizan los servicios de ARSAT sin conocerlo, como es el caso por ejemplo de la TDA, la televisión digital abierta que se brinda en forma gratuita en todo nuestro territorio nacional. Otra cuestión a tener en cuenta y que es fundamental en nuestros días, es la implementación a través de ARSAT de la Red Federal de Fibra Óptica, concebida como un medio de transporte de datos segura, estratégica y soberana para incrementar la calidad y la extensión de la penetración de la banda ancha. Con ella, este gobierno nacional y popular lleva inclusión tecnológica a todo nuestro país, permitiendo la accesibilidad a las nuevas tecnologías, reduciendo la brecha digital y garantizando una educación más igualitaria.

Otra cuestión que no puedo dejar de considerar es que con este proyecto se busca afianzar la industria nacional satelital, desarrollando nuevas plataformas e invirtiendo en investigación y desarrollo de los diversos componentes industriales necesarios. Entre los elementos hoy importados se encuentran las computadoras, las baterías y los paneles solares, que cuentan con la posibilidad de ser producidos en nuestro país. Es en ese punto donde debo mencionar con orgullo a Jujuy, porque no nos hemos quedado solamente en extraer carbonato de litio, sino que hoy el Ministerio de Ciencia y Tecnología, YPF Tecnología y la CONAE,

junto con la Universidad Nacional de Jujuy, están construyendo en la vieja administración de Altos Hornos Zapla en la ciudad de Palpalá el Centro Tecnológico del Litio. De esta forma en mi provincia, se van a desarrollar los componentes industriales necesarios, computadoras, baterías, celdas y paneles solares para dar valor agregado a este mineral y seguir trabajando para que en Palpalá, mi ciudad, se vuelva a encender esa llama de la industria nacional que nos hizo sentir orgullosos hace un tiempo atrás.

Con este proyecto queda demostrado que tenemos soberanía digital, tecnológica y satelital porque dentro de muy poco tiempo, desde el norte de mi provincia, desde la ciudad de La Quiaca hasta Tierra del Fuego, se podrá aprovechar el servicio de estos dos satélites, y esto sin lugar a dudas es inclusión, es pensar en el otro. Por ello quiero adelantar mi voto afirmativo.

Me toca con honor y responsabilidad representar a todos los jujeños en esta Cámara de Diputados de la Nación y finalizo mi mandato el 10 de diciembre, orgullosa del trabajo realizado, orgullosa de ser parte de este proyecto nacional que levantó, levanta y levantará las banderas de la justicia social, la independencia económica y la soberanía nacional. También orgullosa de este bloque del Frente para la Victoria por el trabajo incansable en defensa, promoción y ampliación de derechos.

Por ello, vuelvo a mi querida e histórica provincia agradecida, eternamente agradecida, a cumplir con la nueva función para la que me eligió el pueblo de Jujuy. No tengo dudas de que empoderamos nuestra patria, nuestra Argentina.

La construcción colectiva y la conciencia social alcanzada no tienen marcha atrás, y de ahora en adelante todo será distinto porque cuando alguien nos pida que dejemos nuestras convicciones afuera, sabremos que podemos llevarlas con nosotros donde queramos. Cuando alguien no reconozca el pasado, alguien reconocerá otro nieto. Cuando alguien nos haga sentir en deuda, diremos “no te debo nada”. Cuando alguien nos haga sentir un paria, nos escucharán decir “paritarias”. Cuando alguien amenace con ajustes, lucharemos por lo justo. Cuando alguien quiera secuestrar los goles, exigiremos que los liberen. Cuando alguien proponga bajarse los pantalones, los tendremos bien puestos. Cuando alguien cuestione nuestros derechos, los defenderemos de igual a igual. Cuando alguien nos asuste con traer un hijo al mundo, él vendrá con un pan bajo el brazo. Cuando alguien quiera vender la patria, nos opondremos desde lo más profundo. Cuando alguien nos recorte la libertad, la defenderemos a capa y espada. Cuando alguien quiera chupar la sangre de nuestro país, les recordaremos que nadie está muerto. Cuando alguien nos diga que no podemos cambiar el mundo, nos animaremos a cambiarlo. Cuando alguien crea que esto es el principio del fin, millones dirán “esto es sólo el fin del principio de una Argentina que nació para siempre”.

18

**INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA MAYRA MENDOZA****Régimen de Promoción de las Juventudes**

El tratamiento de la Ley de Promoción de las Juventudes es la confirmación de la vuelta de la política bien entendida: la política como integradora de todos los grupos sociales.

Para que hoy estemos tratando una ley destinada a los y las jóvenes hubo generaciones que dieron su tiempo, su lucha y su vida al servicio de un país que resulte el orgullo de todos y todas los/las que habitan el suelo argentino. Un país en el cual las próximas generaciones sean parte.

La salida democrática de la dictadura dejó mucha desilusión política en miles de jóvenes. La década del 90 directamente los expulsó: sin un lugar en el mercado de trabajo; sin un ámbito académico que los contenga. Pero hubo una militancia que resistió, en los organismos de derechos humanos, y luchó por el juicio y el castigo de los responsables y la aparición con vida de las víctimas de la dictadura.

La cultura joven encontró en el rock nacional un espacio que los visibilice y desde allí construyó su lugar de trinchera. Los Redondos en los 90, Los Piojos y La Renga en 2000, dieron sentido a los miles de jóvenes que no tenían lugar en el escenario de aquel Estado.

Y hubo un presidente como Néstor Kirchner que fue el primer presidente joven de la historia. Por postura, por actitud y por estilo político. Fue el símbolo que quebró las políticas neoliberales, fue el gestor de una nueva era política.

Néstor fue el que comprendió aquel mensaje a los jóvenes de 2000 que dejó Juan Domingo Perón:

“La humanidad debe comprender que hay que formar una juventud inspirada en otros sentimientos, que sea capaz de realizar lo que nosotros no hemos sido capaces. Ésa es la verdad, es la amarga verdad que la humanidad ha vivido y es también la verdad más grande que en estos tiempos debemos sustentar sin egoísmos, porque éstos no han conducido más que a desastres”.

Él tenía claro que en algún lado debían estar esas juventudes, sabía que estábamos allí y nos fue a buscar. A partir del año 2003 fue el encargado de interpellarnos. Y nos contó lo importante que es estar unidos y organizados; pensar un modelo de país y llevarlo a cabo; ser protagonistas del nuevo tiempo.

Actualmente, existen más de sesenta políticas públicas destinadas a los y las jóvenes de nuestro país. Esta ley nace por la necesidad de darles marco jurídico integral que las institucionalice, garantice la aplicación y el piso de derechos alcanzado en la materia.

El Estado nacional avanzó en la creación de múltiples herramientas para garantizar el ejercicio de los

derechos de las juventudes promoviendo su participación y organización en todos los ámbitos.

Consecuencia del camino iniciado por Néstor Kirchner hace doce años, el 3,3 % del PBI es inversión social del Estado argentino hacia la juventud, nivel que lo coloca en uno de los más altos de Latinoamérica. El promedio de inversión social en juventud como porcentaje del PIB es del 2,65 %. La Argentina es junto con Uruguay, el país de Sudamérica que más invierte en jóvenes.

La ley está dirigida a todas las personas entre los 15 y los 29 años y el concepto de juventudes se concibe desde la diversidad. En ese sentido, se promueve la igualdad contemplando la multiplicidad de estilos de vida de los jóvenes actuales.

Además, se crea la Secretaría de las Juventudes, la cual garantizará derechos a través de la implementación de políticas públicas destinadas a los y las jóvenes; se crea el Instituto de las Juventudes, que se encargará del diseño, planeamiento, ejecución y evaluación de políticas públicas; se crea la figura del defensor de los derechos de las juventudes, que será responsable del acceso igualitario a la Justicia.

El proyecto de ley también enmarca políticas de salud, salud sexual y reproductiva. Pone el eje en la generación de empleo y en particular de empleo registrado. Promueve la participación y organización de las juventudes. Mantiene el Consejo Federal y eleva el programa Prog.R.Es.Ar a la categoría de ley. Cabe destacar que este programa fue una de las medidas históricas que implementó la presidenta doctora Cristina Fernández de Kirchner como respaldo para los estudiantes, para que tengan una herramienta y un proyecto de vida más. Trabajo y educación para los y las jóvenes.

Voy a repasar algunos datos que me parecen significativos y que muestran el avance del Estado nacional en la inclusión de los y las jóvenes. Al día de hoy, 6 de cada 10 integrantes del programa son mujeres. El 14 % de los jóvenes Prog.R.Es.Ar tiene hijos, entre los cuales el 85 % son mujeres. El 14 % de los jóvenes que están en el Prog.R.Es.Ar no estaban estudiando y retomaron sus estudios a partir del acceso al derecho. Algunos/as de los/as beneficiarios/as serán la primera generación de su familia en terminar los estudios secundarios. El uso del dinero es el 80 % para materiales de estudio. La cantidad de titulares del derecho asciende a cerca de 850 mil, según datos de la ANSES, organismo responsable de la ejecución de este programa.

Hace cuarenta años el Estado reprimió, censuró y desaparecieron miles de jóvenes; en la guerra de Malvinas el gobierno envió a jóvenes conscriptos sin preparación bélica, cuyos sueños quedaron allí; las políticas neoliberales de Cavallo dejaron sin acceso al trabajo y a los estudios a toda una generación.

Hay quien soñó con el boleto estudiantil gratuito y de parte del Estado sólo recibió palos y muertes. Para ese Estado lo peor era la libertad. Hoy esos mismos

quieren volver con una estrategia denominada “el cambio”, ¿qué cambio? Que no se disfracen de lo que no son. Nosotros/as queremos una juventud comprometida y movilizadora. Esta juventud es la verdadera garante de la continuidad de todos los avances mencionados. En definitiva, estamos ante un nuevo escenario y desde allí nace esta ley que es el reflejo de un nuevo país.

Los y las jóvenes de la generación pasada tenían de referentes al Indio Solari, al Chizzo de La Renga, a Gilda o Pablo Lescano de Damas Gratis. Los documentos inequívocos de los últimos tiempos son los tatuajes y las remeras. Ahora en la piel de miles de jóvenes, además de su banda musical favorita, de su equipo de fútbol, están las imágenes del Che, de Perón, de Evita, de Néstor, de Cristina y de las organizaciones políticas en general. Porque esta generación quedó marcada a fuego por ese nuevo latir que arrancó en el año 2003. Porque sabemos que no fue magia, sino voluntad, coraje y decisión política.

Para finalizar quiero que recordemos y asumamos esa responsabilidad que nos pidió Perón en el mensaje a los jóvenes de 2000:

“Contra un mundo que ha fracasado, dejamos una doctrina justa y un programa de acción para ser cumplido por nuestra juventud: ésa será su responsabilidad ante la Historia”.

Señor presidente, mi voto es a favor de la Ley de Promoción de las Juventudes y de los y las jóvenes, tesoro de la democracia argentina, y esperemos, como dijo Néstor, ¡¡que florezcan mil flores y más!!

19

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO MARIO NÉSTOR OPORTO

**Declaración de interés nacional del desarrollo
de la industria satelital**

Agradezco al cuerpo el tratamiento del presente proyecto que sin dudas quedará entre los grandes hitos de la historia científica del país.

La Argentina ingresó al selecto grupo de Estados que pueden participar del mercado satelital geoestacionario de telecomunicaciones. Lo hace con recursos propios y con conocimiento nacional. La semilla que fuera plantada años atrás dio sus primeros frutos, y eso lo vemos reflejado con la puesta en órbita y en servicio de nuestros dos primeros satélites geoestacionarios de producción nacional.

Durante esta década el gobierno argentino defendió con acciones positivas las dos posiciones orbitales geoestacionarias (POG) 72° Oeste y 81° Oeste, asignadas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) a nuestro país.

Desde 1993 la empresa privada de capitales extranjeros Nahuelsat S.A. tenía la concesión para operar y

prestar servicios satelitales en la Argentina haciendo uso de estas posiciones orbitales que a título precario se le asignaron al país.

Hacia 2005, el satélite operado por Nahuelsat acumulaba varias fallas en el sistema de propulsión. Sin embargo, la empresa decidió no reemplazarlo. La posición orbital 72° Oeste iba a quedar entonces desprotegida. Poco después comenzaría a estar en riesgo la posición 81° Oeste ya que para 2006 Nahuelsat no había colocado allí un satélite.

Muchos países pretendieron esta posición, que tiene un alto valor económico porque está asignada para ofrecer servicios en el continente americano, incluido el territorio estadounidense.

Dado que las posiciones orbitales geoestacionarias son recursos escasos y valiosos que pertenecen a toda la humanidad, existen en el ordenamiento internacional reglas muy claras y estrictas para impedir su desaprovechamiento. Ante esta situación de riesgo de pérdida de las posiciones orbitales, el gobierno de Néstor Kirchner impulsó una importante política pública.

Para ello en el año 2006, a través de la ley 26.092, se creó la Empresa Argentina de Soluciones Satelitales Sociedad Anónima (ARSAT), de propiedad estatal, estableciendo como principal objeto social el diseño, desarrollo, construcción en el país, lanzamiento, puesta en servicio y operación de satélites geoestacionarios de telecomunicaciones y la protección de las posiciones orbitales asignadas a la República Argentina.

Estos objetivos se alcanzaron con éxito, demostrando que la empresa ARSAT cuenta con infraestructura suficiente, dotada de una alta capacidad tecnológica y los recursos humanos expertos necesarios para desarrollar una plataforma satelital de comunicaciones.

Los sistemas satelitales representan una herramienta básica en las comunicaciones a distancia, ya que permiten entregar servicios de telecomunicaciones a regiones y localidades aisladas o de difícil acceso, donde los sistemas de comunicaciones terrestres no ofrecen cobertura o su despliegue resulta económicamente inviable. Dada la geografía y extensión de nuestro país, este sistema de telecomunicaciones resulta aún más importante, favoreciendo el desarrollo de las economías regionales. Para el Estado nacional resulta una herramienta fundamental la interconexión de sus distintas dependencias, fuerzas armadas y de seguridad, escuelas rurales y de frontera, etcétera.

El mercado de las comunicaciones satelitales es impulsado por fuertes inversiones en telecomunicaciones y servicios de televisión digital, que se aceleraron en los últimos años de la mano de una demanda creciente, permitiendo un servicio de *broadcast* en extensas áreas, incrementando las posibilidades de distribución comercial de los contenidos audiovisuales. Se prevé que esta demanda de servicios satelitales crezca exponencialmente a medida que se intensifique la migración a formatos con niveles de mayor calidad, como el HD, *full* HD y 4K. Ésta es una demanda que hay

que considerar especialmente en la Argentina, ya que nuestro país contribuye con un importante volumen de contenidos audiovisuales para Hispanoamérica.

Las redes de satélites también permiten brindar conexión de datos a los hogares de nuestro país mediante la banda ancha satelital. Se prevé para esta modalidad de servicio una importante demanda, desde el momento en que se termine de desarrollar comercialmente la utilización de la banda de frecuencias Ka.

A fines del año pasado inició la prestación de servicios el primer satélite geoestacionario de construcción nacional, el ARSAT-1, que tiene cobertura nacional en banda Ku. A fines de 2015, el ARSAT-2, recientemente lanzado al espacio, brindará servicios con cobertura americana en bandas C y Ku. Para la fabricación de estos satélites resultó fundamental la asociación estratégica con la empresa estatal INVAP, creada a partir de un convenio firmado entre la Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA) y el gobierno de Río Negro, que desde 1970 viene innovando en el diseño y construcción de sistemas tecnológicos complejos en las áreas nuclear, aeroespacial, gobierno y defensa, industrial y sistemas médicos.

INVAP tiene más de 35 años de trayectoria en el mercado nacional y un cuarto de siglo en el ámbito internacional. Emplea a más de 900 personas. En el sector de la tecnología espacial, INVAP es la única empresa argentina calificada por la NASA para la realización de proyectos espaciales y ha demostrado su capacidad para el diseño y construcción de satélites de observación de la Tierra. En el país se encarga del diseño, fabricación, montaje, integración de plataformas y cargas útiles satelitales. Entre sus desarrollos, se destacan el diseño, integración y construcción de los satélites SAC-A, SAC-B y SAC-C8, este último lanzado en el año 2000. También estuvo a cargo del diseño de la cámara de alta sensibilidad del SAC-D/Aquarius, satélite para el que la empresa rionegrina fue la contratista principal, ocupándose del diseño, desarrollo y fabricación del satélite y ciertas cargas útiles. En función de estos desarrollos, ARSAT seleccionó a INVAP como contratista principal para sus satélites.

Señor presidente, ARSAT-1 y ARSAT-2 ya están en órbita. El primero operando en la posición orbital 72° Oeste y el segundo en la 81° Oeste. Para ambas misiones nuestros técnicos y científicos se encargaron del diseño, la fabricación de componentes, la integración, los ensayos ambientales en territorio nacional, la puesta en órbita, la realización de las operaciones satelitales, la comercialización y la prestación de servicios.

Sólo 10 países en el mundo tienen esta capacidad, y la Argentina es el único del hemisferio Sur.

Esto no fue magia. Es el fruto de una política pública específica y de grandes inversiones, que hoy son capacidad instalada para la construcción de satélites geoestacionarios, y los técnicos e ingenieros involu-

crados en las misiones satelitales han adquirido un nivel de experiencia y conocimiento que es preciso retener y acrecentar.

Y vamos por más. Pues estamos en condiciones de seguir creciendo en el mercado de fabricación de satélites geoestacionarios, seguir optimizando los servicios que prestamos mediante la mejora continua de nuestra plataforma satelital, y aportar al crecimiento de otros sectores del entramado industrial y productivo de nuestro país, mediante el trabajo en investigación y desarrollo que nos permita diseñar y construir más y mejores satélites.

Con estos fines se elaboró el proyecto de ley que hoy buscamos aprobar, que declara de interés público el desarrollo de la industria satelital como política de Estado, y el Plan Satelital Geoestacionario Argentino 2015-2035, declarado de prioridad nacional. Además, establece que ARSAT ejecutará las acciones necesarias a fin de implementarlo.

Este proyecto de ley se enmarca en la política pública que viene llevando adelante el gobierno nacional en materia de telecomunicaciones, a fin de que nuestro país alcance la soberanía en las telecomunicaciones, con el objetivo de lograr la inclusión digital y, a través de ella, garantizar el derecho humano de acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones, consagrado en la ley 27.078 Argentina Digital.

A propósito, conviene recordar algunos hitos de nuestra política pública en materia de telecomunicaciones. Para garantizar ese derecho, se reestatizó el control del espectro radioeléctrico que estaba en manos de la empresa Thales.

En el marco del Plan Argentina Conectada, se construyó la Red Federal de Fibra Óptica, que implicó el tendido de más de 30.000 kilómetros de fibra, que recorre el país de Norte a Sur y de Este a Oeste.

Se desarrolló la Televisión Digital Abierta, una plataforma de televisión que utiliza la más moderna tecnología digital para transmitir en alta calidad de imagen y sonido de manera gratuita y permite, además, ofrecer interactivos; alcanza más del 80 por ciento del territorio nacional, para lo cual se instalaron 82 estaciones digitales de transmisión en diferentes puntos del país, y se distribuyeron –también gratuitamente– más de 1.200.000 decodificadores a hogares, establecimientos educativos y organizaciones sociales.

Se construyó y puso en marcha el *data center* más importante de Latinoamérica en la estación terrena de Benavídez.

También se implementó el programa Conectar Igualdad, a través del cual se distribuyeron más de 5.000.000 de *netbooks* entre alumnos y profesores de escuelas secundarias, escuelas de educación especial e institutos de formación docente. Y el programa Primaria Digital, que distribuye aulas móviles en las escuelas de ese nivel.

Con el objetivo de profundizar la inclusión digital, se atribuyeron por parte de la entonces Secretaría de Comunicaciones las bandas de 700 MHz y de 1.700-2.100 MHz para servicios móviles de última generación (4G), y se procedió a concursar esas bandas junto con remanentes de bandas 3G.

En el mes de junio de 2014 se dio inicio al proceso licitatorio más grande de la historia del sector de las telecomunicaciones en nuestro país y la región, siguiendo estándares internacionales en materia de requisitos de inversión, cobertura, plazos y cotización.

En ese proceso se fomentaba el ingreso de competidores con una reserva de espectro para operadores entrantes y múltiples facilidades adicionales. Pero la falta de pago del único oferente presentado para este segmento determinó que quedara desierto.

Dadas las características económicas, geográficas y demográficas de nuestro país, se registran zonas y poblaciones de mayor vulnerabilidad, lo que hace necesaria la intervención del Estado para achicar la brecha digital.

Para esto, la coordinación con el sector cooperativo de telecomunicaciones, así como con municipios, organismos y sociedades del Estado, resulta fundamental.

En paralelo a esto, también es necesario desarrollar servicios inalámbricos de última generación para seguridad y para la prevención de desastres.

Por sus objetivos y su infraestructura, ARSAT es la herramienta para viabilizar la implementación de estas soluciones. Por lo tanto, se reserva preferencialmente para ARSAT el uso de las frecuencias remanentes (4G y 3G).

Con esta tecnología, por ejemplo, se podría avanzar en la capilaridad de la red federal de fibra óptica en zonas rurales y suburbanas, a través de enlaces radioeléctricos sobre LTE.

Como mencioné anteriormente, es necesario dar continuidad a las capacidades desarrolladas e instaladas en relación al desarrollo de la industria satelital nacional.

Señor presidente, como instrumento para ello el proyecto de ley que hoy tratamos incluye como anexo un Plan Satelital Geoestacionario Argentino 2015-2035, que fija como principales objetivos la construcción de nuevos satélites, para nuestro país y para terceros y la generación de demanda y mejora de la oferta de servicios satelitales.

El plan prevé la fabricación y lanzamiento de ocho nuevos satélites en los próximos 20 años, dos de ellos para el reemplazo de ARSAT-1 y 2 cuando finalicen su vida útil. De los restantes, algunos serán para uso propio y otros para terceros.

El desarrollo de un sector de alto valor agregado como el satelital, intensivo en conocimiento, requiere de personas capacitadas en el nivel superior de la educación, principalmente en carreras de ingeniería,

pero también en ciencias básicas como la física y la matemática y en carreras de las ciencias sociales. Por otro lado, las instituciones que llevan adelante los proyectos espaciales en el país cuentan con conocimientos profundos en esa materia, de gran interés en el sistema educativo, desde el nivel primario hasta el universitario de posgrado. En este sentido, se considera una responsabilidad generar propuestas para que ese conocimiento de la industria satelital llegue a los docentes y alumnos del sistema educativo nacional.

A propósito, ARSAT cuenta actualmente con la Unidad de Educación, que lleva adelante distintas propuestas de articulación con el sistema educativo. En el marco del presente plan, se busca dejar establecidos la importancia, la necesidad y el compromiso de la empresa para desarrollar estas actividades

El avance en esta línea permitió definir proyectos educativos, para los cuales se avanzó principalmente en el desarrollo de documentos de trabajo, materiales y recursos didácticos, sin llegar a implementarlos efectivamente en escuelas. El programa educativo de la empresa, lejos de entenderse como una actividad accesorio y coyuntural, es considerado fundamental en tanto empresa nacional de telecomunicaciones que busca llevar adelante proyectos para todos los argentinos desde el Estado y que debe a su vez socializar las tecnologías y conocimientos a través de los cuales cumple sus objetivos.

Asimismo, entendemos a la educación en un sentido amplio que no se limita al sistema educativo y creemos importante desarrollar líneas de trabajo orientadas a la democratización del conocimiento también en otros espacios de socialización. En este sentido, la vinculación con diversas instituciones y organismos nacionales relacionados con la educación, la ciencia y la tecnología se consolidó en acciones concretas que trascendieron la escuela, ampliando el horizonte de acciones tendientes a la promoción del sector espacial y las telecomunicaciones.

El proyecto propone además un fuerte mensaje político a futuro, al establecer que la venta, transferencia o cambio de destino del 51 % de las acciones clase "A" en poder del Estado nacional de la Empresa Argentina de Soluciones Satelitales Sociedad Anónima ARSAT necesitará de una ley que reúna dos tercios de los miembros del Honorable Congreso de la Nación.

Lo mismo se decide con respecto a vender o disponer de los recursos asociados de telecomunicaciones de la empresa ARSAT, entendiendo esto como las infraestructuras físicas, los sistemas, los dispositivos, los servicios asociados u otros recursos o elementos asociados con una red de telecomunicaciones o con un servicio de tecnologías de la información y las Comunicaciones (TIC) que permitan o apoyen la prestación de servicios a través de dicha red o servicio.

En el debate del plenario de las comisiones de Comunicaciones e Informática y de Presupuesto, se al-

zaron algunas voces críticas al respecto, por lo cual corresponde hacer algunos comentarios adicionales.

El cuestionamiento a la mayoría especial de dos tercios requerida, efectuado por dirigentes opositores, resulta curioso, ya que legisladores de esa misma oposición, más precisamente del bloque de la UCR, en oportunidad del debate de la ley de creación de ARSAT, solicitaron adicionar esa misma mayoría especial al efectuarse la votación en particular del articulado.

Estamos ante un plan de gestión y de desarrollo satelital en el cual la inversión millonaria realizada por el Estado nacional en infraestructura de telecomunicaciones terrestre y satelital debe ser protegida como un tema de Estado, lo cual nos lleva a promover esta mayoría especial para proteger la inversión que realizamos todos los argentinos.

Mucho esfuerzo debimos realizar todos para recuperar empresas que las malas e ineficientes administraciones privadas vaciaron (Aerolíneas, YPF, Correo por mencionar algunas). Con el artículo 14 de este proyecto buscamos defender el patrimonio nacional ante las presiones que futuros gobiernos sufran, y así defender los intereses de la Nación por sobre los de las corporaciones.

En línea con los objetivos expuestos en el presente plan y con la experiencia desarrollada por ARSAT hasta el momento, consideramos necesario profundizar esta línea de trabajo con los siguientes propósitos: contribuir a la formación de vocaciones tempranas en ciencia y tecnología, favorecer el acceso de los jóvenes a carreras consideradas prioritarias para el desarrollo nacional, promover la mejora de la enseñanza en la escuela secundaria técnica, contribuir con la articulación entre los niveles secundario y universitario del sistema educativo nacional, impulsar el desarrollo de propuestas académicas orientadas a la formación profesional y a la investigación en el área espacial y las telecomunicaciones, promover el conocimiento de las actividades llevadas adelante por la empresa en la escuela primaria y secundaria básica y en la comunidad en general, dando cuenta del rol estratégico que el desarrollo del sector espacial y de las telecomunicaciones posee para nuestro país y la región; favorecer la vinculación entre el ámbito académico y el sector productivo, entendiéndolo el aporte del conocimiento al desarrollo económico y social; promover el interés de los estudiantes universitarios por carreras vinculadas a la industria espacial y de telecomunicaciones; apoyar el desarrollo de nuevas carreras de grado y posgrado en temáticas afines a las desarrolladas por la empresa.

El presente Plan Satelital Geoestacionario Argentino se enmarca dentro de las tareas que ARSAT viene desarrollando como agente responsable de vehicular la construcción en el país de satélites geoestacionarios de telecomunicaciones y de realizar la explotación y uso de los correspondientes servicios satelitales.

Los logros obtenidos en estos últimos años a través de la puesta en servicio de ARSAT-1 y la inminen-

te puesta en servicio del recientemente lanzado ARSAT-2 ponen en evidencia la importancia de ampliar el alcance de esta política de Estado.

Una vez que ARSAT-2 se encuentre en condiciones operativas, habrán cambiado las condiciones de contexto. Esto se fundamenta en la exitosa acción de proteger las posiciones orbitales atribuidas a la Argentina por la UIT, con satélites producidos en el país, pudiendo asimilarse este hecho a la protección de un derecho soberano.

Los derechos sobre esas posiciones orbitales estaban cerca de perderse cuando el sistema satelital argentino estaba operado por una empresa privada y extranjera.

También se fundamenta en los avances conseguidos en los últimos años para la industria espacial de nuestro país, que ha desarrollado importantes capacidades para las fases de diseño, integración, ensayos, puesta en órbita y operación de satélites geoestacionarios de telecomunicaciones.

Finalmente, también se destaca el papel que le cabe al Estado como agente responsable y capaz de implementar planes de negocio sustentables con una visión de ampliación de derechos, igualdad social e integración regional.

El plan que se presenta está estructurado desde el análisis de los mercados mundiales, regionales y locales de oferta y demanda. También desde el punto de vista de la evolución de los servicios y las proyecciones específicas del tipo de demanda involucrada. A esto se suma el detalle de las capacidades industriales-tecnológicas que la Argentina adquirió y de la evolución que la industria mundial de fabricación plantea para los próximos años.

La construcción de satélites geoestacionarios estará orientada en principio a abastecer al continente americano con capacidad sobre satélites propios, y a la venta total o parcial de plataformas satelitales al exterior. En ambos casos se requiere disponer de asignaciones de posiciones orbitales en las que ubicarlos y desde donde dar servicio, ya sea para incrementar la oferta de servicios o bien para agregar valor en una propuesta comercial para la venta de plataformas.

A la fecha nuestro país cuenta con poca ociosidad del recurso órbita-espectro y es preciso incrementar esa disponibilidad.

Será también importante que la Argentina, como participante activo de esta industria en Latinoamérica, pueda generar lazos que permitan que el resto de los países latinoamericanos se acoplen a este trabajo en un formato de colaboración económica que también los sume al desarrollo tecnológico. La conformación de una agencia espacial puede ser un buen modelo de integración regional.

El último punto define las pautas del plan de negocios que ARSAT deberá llevar adelante para la construcción de satélites para ventas de servicios o venta

total o parcial de plataformas. Luego de las inversiones para la fabricación de los satélites ARSAT-1 y ARSAT-2 que fueron aportadas por el Estado, hoy en día ARSAT se encuentra en condiciones de soportar económica y financieramente estos proyectos de manera autónoma, dando sustentabilidad en el tiempo al Plan Satelital Geoestacionario Argentino.

Este plan define las líneas de trabajo para que ARSAT pueda liderar el fortalecimiento y desarrollo de la Argentina como país productor de satélites geoestacionarios, que son: *a)* desarrollo de la comercialización de servicios satelitales en nuevas posiciones orbitales u optimizando el uso de las actuales y de líneas de trabajo tales que permitan la comercialización de plataformas satelitales a terceros; *b)* desarrollo industrial-tecnológico en plataformas, con fondos provistos por el Estado, que permita mayor eficiencia de los satélites y sus procesos productivos, aportando al desarrollo industrial del país; y *c)* fabricación de satélites, con fondos propios de ARSAT, en los que se apliquen las mejoras de plataforma obtenidas y se incrementen el empleo y la calificación de los técnicos, ingenieros y otros trabajadores involucrados en el proyecto.

Señor presidente, con orgullo queremos que se apruebe por parte de esta Cámara esta ley de desarrollo de soberanía satelital.

20

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA NANCI PARRILLI

**Biblioteca Nacional “Doctor Mariano Moreno”.
Régimen**

La Biblioteca Nacional “Doctor Mariano Moreno” es un organismo descentralizado en el ámbito del Ministerio de Cultura de la Nación, con autonomía funcional y autarquía financiera, personería jurídica propia y plena capacidad jurídica. Una de las bibliotecas más antiguas de América Latina. Surgió con el nacimiento de la patria, impulsada por Mariano Moreno, creada por decreto de la Junta de Gobierno de la Revolución de Mayo, el 13 de septiembre de 1810.

Con más de doscientos años fue concebida para sostener y profundizar el proceso revolucionario emancipatorio, dirigido a poner en marcha una serie de mecanismos destinados a favorecer el acceso de los ciudadanos a las virtudes del conocimiento. En la actualidad la Biblioteca Nacional continúa ejerciendo una irremplazable influencia en la lectura, la investigación. Recogiendo el legado de sus grandes directores, entre los que se cuenta a Paul Groussac, Gregorio Weimberg, Dardo Cúneo, Jorge Luis Borges y, desde hace varios años, Horacio González. En la presente ley el artículo 6° establece la designación de las autoridades, “El/la directora/a y el/la subdirector/a de la Biblioteca Nacional ‘Doctor Mariano Moreno’ son designados/as y removidos por el Poder Ejecutivo nacional”.

Si bien su recorrido es profundo y extenso carecía de un marco legal. Para una correcta interpretación de la norma, se brindan ahora definiciones vinculadas a las funciones y al acervo documental de la institución, contemplando necesidades vigentes y futuras. En este sentido, será competencia de la biblioteca adquirir, registrar y preservar material de diversos formatos, como ser: libros, publicaciones periódicas, revistas científicas, anuarios, memorias, manuscritos, tesis doctorales, mapas, planos, cartas geográficas y marítimas, dibujos, historietas, fotografías, documentos audiovisuales, sonoros, etcétera

Asimismo, en el artículo 4° relativo a las funciones de la Biblioteca Nacional se establece “proporcionar un servicio público de consulta a los usuarios tanto presenciales como remotos, que permita la descarga de los contenidos en el dominio público y que emplee para su gestión el uso de las tecnologías de la información y la comunicación”.

En este sentido, resulta oportuno subrayar que el acceso a la información y a la cultura son derechos de todos los seres humanos reconocidos en los tratados de derechos humanos con jerarquía constitucional, los que han sido incorporados por nuestro país a partir de la reforma constitucional de 1994.

Conforme a este marco normativo, resulta una obligación del Estado garantizar el acceso a la lectura, la investigación en todas sus ramas humanísticas y científicas, y la información pública, constituyendo la Biblioteca Nacional el ámbito propicio para su desarrollo, fomento y creación permanente, pues una biblioteca no sólo recibe a lectores e investigadores, sino que también los crea.

Este propósito es consustancial con la creación de nuevas perspectivas de lectura, en tanto no hay información cultural si no existe la posibilidad de que las bibliotecas exploren su lugar específico en el interior de una teoría de la cultura con rasgos de autonomismo, según las necesidades de las regiones y países.

En el año 1960 se destinaron tres hectáreas ubicadas entre las avenidas del Libertador y Las Heras, y las calles Agüero y Austria. La piedra fundamental del edificio fue colocada recién el 13 de octubre de 1971, once años después de la sanción de la ley, con el proyecto de los arquitectos Clorindo Testa, Francisco Bullrich y Alicia Cazzaniga de Bullrich.

Las obras avanzaron lentamente, se demoraron, y finalmente fueron suspendidas a comienzos de los ‘80, durante la dictadura autodenominada Proceso de Reorganización Nacional, retomándose hacia 1982. Durante la obra ocurrieron grandes avances en el campo de la bibliotecología, como la llegada de la informática, que permitió la digitalización de la consulta de materiales, con lo cual el funcionamiento de una biblioteca cambiaría radicalmente.

La presente ley viene a complementar otras importantes medidas que se han tomado en el curso de la última década para fomentar y difundir todas las expresiones

siones de la cultura. En octubre de 2011 la Biblioteca Nacional inauguró el Museo del Libro y de la Lengua. Un espacio pensado como un recorrido por la cultura nacional, por la experiencia de nuestra condición de hablantes y de lectores, donde se ofrecen muestras que incorporan el arte, tecnología, pedagogías y reflexiones de distintas disciplinas, para proponerle al visitante una relación interactiva e invitarlo a que se reconozca como creador y depositario de un tesoro común.

21

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA NANCI PARRILLI

**Creación de casas de refugio para mujeres
víctimas de violencia de género**

La presente ley complementa la referida a la protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, sancionada en el año 2009, donde se establece como una de las medidas preventivas urgentes: “Ordenar la exclusión de la parte agresora de la residencia común, independientemente de la titularidad de la misma” (artículo 26, inciso b) 2).

Atento a este artículo la nueva ley crea las casas refugio en todo el territorio nacional como instancias de tránsito para la atención y albergue de las mujeres víctimas de violencia de género, en aquellos casos en que la permanencia en su domicilio implique una amenaza a su integridad física, psicológica y/o sexual.

Resultaba muy difícil resolver la protección de la víctima con la urgencia que la gravedad del caso amerita. La demora en la aplicación de esas medidas implica seguir exponiendo a la mujer a un peligro inmenso y dejarla totalmente desprotegida ante el agresor. En otros casos, la dependencia económica de la víctima con el agresor hace que sea necesario crear casas refugio o albergues que de manera transitoria alberguen a dichas mujeres y a las personas que efectivamente tengan a su cargo y les brinden techo, comida y asistencia legal, psicológica y todo lo necesario para que puedan volver a sus hogares cuando ya su integridad física, psíquica o sexual no esté amenazada.

La permanencia en las casas refugio será temporal, hasta que se resuelva la exclusión del hogar del agresor o la situación por la que su integridad física, psíquica o sexual está amenazada, para poner fin a la relación violenta y recuperar su proyecto de vida.

La violencia contra las mujeres es una problemática totalmente compleja, que afecta a todos los sectores sociales y que implica de parte del Estado y de los distintos poderes del mismo acciones concretas que se dirijan a poder prevenir, asistir y erradicar este tipo de violencia por la que cada año mueren muchísimas mujeres y niñas.

Una legislación amplia proporciona la base para una respuesta de conjunto y efectiva, y destaca el pa-

pel valioso que las demandas sociales, como la campaña “Ni una menos”, pueden desempeñar como complemento o alternativa al enjuiciamiento del agresor, para la protección y la promoción de los derechos de la mujer.

Legislamos para poner fin a todo tipo de violencia contra las mujeres como un derecho universal y humano imprescindible.

22

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA NANCI PARRILLI

**Creación del Cuerpo de Abogadas y Abogados
para Víctimas de Violencia de Género**

Señor presidente: el proyecto que venimos a tratar en esta sesión, tiene como objetivo central efectivizar avances concretos en torno a uno de los cinco puntos precisados en las consignas de la marcha “Ni una menos”.

Principalmente se busca garantizar el efectivo acceso a la Justicia para las víctimas de violencia de género, poner a disposición de las mujeres víctimas de violencia todos los recursos necesarios en todas las esferas de actuación del Estado nacional, sean de orden administrativo o judicial, que garanticen el efectivo ejercicio de sus derechos, y disponer de servicios de asistencia jurídica gratuita para las víctimas de violencia contra las mujeres, creando un cuerpo de abogadas y abogados especializados, con actuación en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

Debemos comprender que la grave problemática de la lucha por la igualdad y la no violencia de género ha sido motivo de una importante actividad por parte del Estado tendiente a reparar la histórica relación de desigualdad.

En esa dirección se destacan: la Ley de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas; la Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales; el Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares; la ley 26.791, que modifica el Código Penal agravando los homicidios cometidos por razones de género; la decisión de otorgar jerarquía constitucional a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer –Convención de Belém do Pará; la Ley de Identidad de Género y la de Matrimonio Igualitario, etcétera.

En mi caso particular, soy autora de un proyecto que cuenta con orden del día y que tiene por objetivo establecer la incorporación de la mujer en el sector hidrocarbúrrifero, logrando así la ampliación de derechos y la igualdad de oportunidades.

En cuanto al proyecto en debate, que viene con sanción del Senado, hay que destacar también que, a pe-

sar de los avances legislativos, en la realidad las víctimas no tienen garantizada su seguridad, la reparación ni el castigo a los culpables.

Los procesos judiciales siguen sin ser expeditos, sencillos e idóneos. Las investigaciones y juicios largos y lentos, la ausencia de asesoría legal para las víctimas, la falta de traductores para mujeres indígenas o que hablen otro idioma, la falta de información sobre cómo acceder a las instancias judiciales y la revictimización de las mujeres durante el proceso judicial, la falta de recursos para afrontar el proceso o contar con auxilio letrado, etcétera, son dificultades permanentes.

Por tal razón se ha recomendado la organización de un servicio de asesoramiento y patrocinio jurídico gratuito específico y especializado para víctimas de violencia de género en el ámbito de las relaciones intrafamiliares que tramiten causas penales.

Por ello este proyecto busca crear un cuerpo de abogadas y abogados para víctimas de violencia de género en el ámbito de la Secretaría de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (artículo 1°).

Sus funciones serán: *a)* Brindar patrocinio jurídico gratuito y asesoramiento legal integral en todo el territorio nacional; *b)* Desarrollar mecanismos de coordinación y cooperación con otros organismos; *c)* Celebrar convenios y coordinar acciones con colegios profesionales, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil para brindar asistencia jurídica especializada y gratuita; *d)* Realizar actividades de formación, capacitación, información a operadores del sistema de administración de justicia y otros actores; *e)* Difundir los servicios de patrocinio jurídico y asesoramiento legal integral; *f)* Formular recomendaciones y propuestas legislativas; *g)* Fomentar la producción y difusión de informes e investigaciones sobre la temática; *h)* Promover la unificación de criterios para el registro de información (artículo 2°).

Estará a cargo de un director ejecutivo con rango de subsecretario de Estado, el cual será designado por el Poder Ejecutivo nacional, deberá ser abogado, con 5 años de matriculado, con experiencia en la materia.

En cuanto a cuestiones de orden laboral, los integrantes del cuerpo revestirán dentro del agrupamiento especializado del sistema nacional de empleo público de conformidad al decreto 2098/08 y modificatorias, como una orientación específica, y las abogadas y abogados del cuerpo no podrán ejercer la abogacía de manera privada en casos de violencia de género.

Por ello, señor presidente, es un proyecto que viene a solucionar y brindar respuesta a la sociedad en un tema tan complejo y de gran actualidad, como es la violencia de género.

Por lo que adelanto mi voto por la afirmativa a la sanción del proyecto que propone la creación del Cuerpo de Abogadas y Abogados para Víctimas de Violencia de Género.

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA DIPUTADA NANCI PARRILLI

Declaración de orden público de los principios básicos de los procesos de reestructuración de la deuda soberana

Hoy avanzamos un paso más en la defensa de la patria nuestro gobierno, al que acusan de estar aislado del mundo, impulsó en la ONU; una resolución que fue aprobada por 136 países que votaron a favor, hubo también 7 votos en contra y 41 abstenciones.

El proyecto contiene los principios aprobados por Naciones Unidas, a instancias de la Argentina, sobre reestructuración de deudas. Al momento de anunciarlo, la presidenta de la Nación, Cristina Fernández de Kirchner, advirtió que “si caemos otra vez en un proceso de endeudamiento y accedemos a las demandas usurarias de los fondos buitres, todo esto que hicimos en los últimos doce años se puede venir abajo”.

Hoy la decisión de la ONU resulta un “legado para la humanidad” y será ley del Congreso de la Nación.

Sus principios establecen que cuando una propuesta de reestructuración es aprobada por una amplia mayoría de tenedores de bonos, la minoría restante debe aceptarla y no puede apelar a otras instancias, como le sucedió a la Argentina con los fondos buitres que acudieron a los tribunales de Nueva York.

Los Estados tienen derecho a reestructurar su deuda soberana, lo que no debe verse “frustrado ni obstaculizado por medidas abusivas”, y debe hacerse “como último recurso, preservando desde el inicio los derechos de los acreedores”.

No olvidemos que los procesos de endeudamiento en la Argentina se hicieron a costa del hambre y la miseria del pueblo. Los servicios de la deuda se pagaron históricamente a costa de la salud, de la educación, de la vivienda, del agua corriente, de las cloacas, de todas aquellas inversiones necesarias para el bienestar de nuestro pueblo.

Los Estados tendrán la obligación de abstenerse de discriminar arbitrariamente a los acreedores, a menos que la diferencia de trato esté justificada conforme a derecho, sea razonable y se corresponda con las características del crédito, garantice la igualdad entre los acreedores y sea examinada por todos los acreedores. Por su parte, los acreedores tendrán derecho a recibir el mismo trato en proporción con su crédito y con las características de éste.

La presidenta señaló claramente que la cuestión de la “inmunidad soberana de jurisdicción y ejecución en materia de reestructuración de la deuda soberana es un derecho de los Estados ante los tribunales internos extranjeros, y las excepciones deberán interpretarse de manera restrictiva”, para evitar embargos de embajadas o buques, tal como hemos padecido en el pasado.

Es de destacar el principio de sostenibilidad que apunta a que en todas las reestructuraciones se deben preservar los derechos de los acreedores y promover el crecimiento económico de los Estados “minimizando los costos económicos y sociales, garantizando la estabilidad del sistema financiero internacional y respetando los derechos humanos”.

Una vez más votamos leyes en defensa de nuestra soberanía y ponemos en resguardo a los más vulnerables.

24

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA NANCI PARRILLI

**Ley de promoción para las pequeñas y medianas
empresas fabricantes de aerogeneradores
para la industria de la energía eólica**

Señor presidente: la Argentina considera a las fuentes renovables una alternativa económica y sostenible que debe complementar el uso de las energías tradicionales y por lo tanto es parte de un plan estratégico. Esta posición es compartida con otros países como Estados Unidos, Alemania, España, Uruguay, Chile y Brasil.

Nuestro país fijó para 2016 una meta del 8 % en el uso de fuentes renovables, para ir avanzando con otras proyecciones a mediano y largo plazo.

Si el objetivo es llegar a ese 8 % en el próximo año, necesitamos generar e implementar diversas herramientas políticas y financieras para que se pueda cumplir con esta meta.

En esto radica la importancia de la iniciativa que hoy estamos debatiendo. La sanción de esta ley promocionará las pequeñas y medianas empresas fabricantes de aerogeneradores para la industria de la energía eólica.

El aprovechamiento de la energía de los vientos, existentes en nuestra Patagonia como en otras regiones argentinas, con el acompañamiento del Estado en el desarrollo de su tecnología y su fabricación, será el inicio de una profunda transformación a nivel nacional.

Está demostrado por la experiencia en otros países que la combinación de la energía eólica con la industria tiene un impacto inmediato en la actividad económica y en la generación de puestos de trabajo con recursos humanos altamente calificados. Esta industria además incluye a los desarrolladores de parques, a los fabricantes de los aerogeneradores, de las partes y componentes para torres, transformadores, equipamiento electrónico y maquinaria.

El desarrollo de los parques eólicos en la Argentina ha potenciado la industria nacional porque las torres eólicas poseen un alto nivel de integración de componentes locales.

Este proyecto busca promover y fortalecer a los fabricantes de aerogeneradores, en especial de media y baja potencia, integrados por pequeñas y medianas empresas localizadas en el interior del país y que tienen dificultades para constituirse en proveedoras de generadoras.

En nuestro país están radicadas unas 20 empresas fabricantes de aerogeneradores de baja potencia. Una de ellas está en mi provincia, en la localidad de Cutral-Có. En abril de este año presentaron el primer aerogenerador de media potencia –30 kilovatios–, que fue instalado en el parque tecnológico de esa localidad; y la energía que genere será volcada a la red para dar respuesta al consumo que requieran las empresas ya instaladas y para las que vendrán. El siguiente paso será fabricar un aerogenerador de alta potencia. Su finalidad es abastecer el mercado interno y se comenzaron a recibir consultas de países limítrofes y a gestionar una apertura con el mercado europeo.

Este proyecto neuquino se inició en 2008 en forma conjunta con el INVAP Ingeniería, el municipio de Cutral-Có y el gobierno nacional con el objetivo de producir y vender los equipos, y que ayuden a diversificar la economía de la zona en forma complementaria con el petróleo y el gas.

Hoy nuestros proveedores argentinos ofrecen 88 modelos diferentes de aerogeneradores y hay otros diez en desarrollo. Pero se encuentran amenazados por la importación de equipos que no compiten en calidad, pero sí lo hacen en el precio. Necesitamos consolidar su estructura con costos más competitivos. Su consolidación permitirá además sustituir importaciones de combustibles, tener energía limpia y una matriz diversificada.

Hay una fuerte demanda de los sistemas de generación con fuentes renovables. Esta industria en la Argentina tiene futuro y el Estado tiene que estar presente y acompañando este esfuerzo que tiene posibilidades de exportación con alto valor agregado a países vecinos.

Por eso es importante lo que estamos por votar. Los incentivos estatales fortalecerán la actividad con herramientas destinadas a impulsar y consolidar el desarrollo de esta industria nacional que viene trabajando en el país desde hace más de 25 años.

Manifiesto mi deseo y mi respaldo a que la presencia del Estado continúe en este sector industrial. La liberación de las importaciones en forma indiscriminada sería su destrucción.

25

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA NANCI PARRILLI

Regularización dominial de la vivienda familiar

Señor presidente: el proyecto que venimos a tratar en esta sesión tiene como principal objetivo la regu-

larización dominial de la vivienda única familiar de habitación permanente y/o la unidad productiva familiar, ubicadas o no en barrios informales, mediante la adquisición por parte del Estado de los inmuebles (terreno) en conflicto y posterior transferencia a sus ocupantes mediante el pago financiado.

Este tema vital para muchos habitantes de nuestro país es garantizar el derecho a la vivienda digna y clarificar la situación irregular brindando la titularidad del terreno.

Para tales fines, se crea el Consejo Federal para la Regularización Dominial, en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Este consejo federal será órgano de consulta de la autoridad de aplicación de manera no vinculante y estará integrado por un representante de la autoridad de aplicación y representantes de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

También se crea el Fondo Permanente de Regularización Dominial compuesto por: las partidas que le asigne la ley de presupuesto de los fondos proveniente del Tesoro Nacional; los recursos de afectación específica, y por último, el recupero producido por la venta de inmuebles.

Debemos tener en cuenta que esta política pública enviada por el Poder Ejecutivo nacional al Congreso tiene sus bases en que, de acuerdo al INDEC, la variación intercensal 2001-2010 de propietarios sólo de la vivienda se mantuvo prácticamente sin modificaciones, pasando del 4,29 % al 4,40 % del total de los hogares. La inelasticidad de este indicador muestra que no se ha podido intervenir favorablemente en este factor, máxime si se compara con otros indicadores que sí han podido disminuirse, como el NBI, índice de GINI, niveles de pobreza, etcétera.

Esta comparación y estado de situación son el fundamento que motiva la necesidad de legislar un mecanismo federal que coadyuve a regularizar la tenencia formal de la vivienda por parte de sus ocupantes, dado que afecta a 539.629 hogares, lo que representa 1.979.553 personas.

Además, actualmente en el Poder Ejecutivo se encuentran vigentes programas destinados a promover soluciones habitacionales como el Programa Federal de Emergencia Habitacional “Techo y trabajo”, los Programas Federales de Construcción de Viviendas I y II “Techo digno” y el de Urbanización de Villas y Asentamientos Precarios, entre otros.

Por su parte, en el Código Civil y Comercial existe un recurso que permite la regularización dominial, denominado prescripción adquisitiva o usucapión (breve y larga), para lo cual es necesario realizar un litigio ante la justicia ordinaria.

Pero hoy en día la problemática de la tenencia irregular de la tierra tiene diferentes manifestaciones dependiendo del territorio que se analice. Las formas

más frecuentes y voluminosas de tenencia irregular de tierra son las villas y asentamientos.

Al realizar un análisis geográfico se observa que el formato de villas se produce con mayor prevalencia en las zonas urbanas, dada la escasez de tierra disponible, y en la medida en que el territorio tiene menor densidad urbana se visualizan mayormente asentamientos, producto fundamentalmente de la mayor disponibilidad de tierras.

Por ello este proyecto de ley insta un mecanismo para regularizar la tenencia irregular de la vivienda, fundamentalmente para las viviendas edificadas en terrenos de un tercero (lo que en el INDEC se clasifica como propietario sólo de la vivienda), característica de los asentamientos y villas.

Se pretende dinamizar la resolución de la tenencia irregular de la tierra en los casos en donde el inmueble donde se asientan las viviendas es propiedad de un particular.

Para ello primeramente el texto del proyecto declara de interés social la regularización dominial de inmuebles destinados a la vivienda única familiar o productiva familiar que realicen ocupación del terreno hasta el 1° de enero de 2015.

Se establece un mecanismo de intervención y Promoción de la regularización dominial, en donde se describen las formas, requisitos, plazos, adjudicatarios y valores de los inmuebles a intervenir, primordialmente sobre aquellos en donde ya exista una ley de expropiación o se esté ante conflictos judiciales o extrajudiciales.

En líneas generales la forma que se adopta para resolver la regularización dominial de estas viviendas es la compra de los terrenos ocupados a sus propietarios originales, para luego lotearlos y adjudicarlos mediante escritura a sus habitantes, pero debiendo éstos pagar por dicho terreno.

Se establecen a su vez los valores máximos de estas fracciones de terreno y los plazos para su pago, como también la indicación a los nuevos propietarios de acogerse al régimen de protección de la vivienda (bien de familia), asegurando así la propiedad obtenida.

Debemos señalar también que si bien del proyecto de ley se desprende que está orientado primordialmente a los barrios informales y sus correspondientes viviendas, también se toman medidas para los casos de viviendas sin pertenecer a un barrio informal.

Por ello sigue vigente la regularización dominial prevista por la ley 24.374, pero se amplía su alcance hasta las ocupaciones realizadas hasta el 1° de enero de 2015, dado que la misma reconocía hasta el 1° de enero de 2009. Asimismo se reduce el plazo que establece dicha norma para la obtención de la escritura definitiva a 5 años, siendo actualmente de 10 años.

Asimismo se mantiene la modificación en dicha ley sobre la particularidad de los casos de viviendas de

agricultores familiares y se considera especialmente la misma en el proyecto.

Es también importante señalar que el proyecto aboga por la gratuidad absoluta para los adjudicatarios de los costos que demande la regularización dominial; se destinan recursos para solventar todos los gastos que demande el mismo (sellos, profesionales, tasas, etcétera).

Asimismo se prevé el otorgamiento de recursos para la compra de terrenos necesarios para la relocalización de barrios con viviendas informales, como también de fondos para la ejecución de obras de infraestructura para dar los servicios básicos a las viviendas en cuestión.

A su vez, dada la tenencia irregular de los terrenos, la escrituración del inmueble podrá ser realizada aun existiendo deudas sobre el mismo. Se indica además un sistema específico para los casos en donde se esté ante la eventualidad de un desalojo, suspendiendo temporalmente el mismo y ofreciendo la compra del inmueble a su propietario.

Por último, se realizan todas las adecuaciones normativas necesarias para dar correcto encuadre legal a los procedimientos establecidos, buscando de este modo concretar la total regularización dominial de las viviendas informales.

Por ello, señor presidente, teniendo en cuenta la importancia de una política pública tendiente a regularizar dominialmente una situación habitacional de tal magnitud, es que adelanto mi voto por la afirmativa a la sanción del proyecto que propone la regularización dominial de la vivienda familiar.

26

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA NANCI PARRILLI

**Modificación del artículo 7° de la ley 23.966,
de impuesto a la transferencia a los combustibles
líquidos, ampliando la exención al partido
de Patagones, provincia de Buenos Aires,
y al departamento de Malargüe,
provincia de Mendoza**

Señor presidente: con este proyecto de ley los patagónicos, y los neuquinos en particular, venimos a recuperar un derecho que habíamos perdido. Desde 1991, al crearse el impuesto a los combustibles líquidos en todo el país, los consumidores de una amplia franja territorial de la Patagonia argentina logramos una significativa rebaja en el precio de los combustibles con relación al resto del país.

En el año 1999, incentivando la actividad del turismo, hubo exenciones parciales a algunas localidades de Río Negro y Neuquén de neto carácter turístico: Bariloche, Villa La Angostura, Villa Traful, San Martín de los Andes y Junín de los Andes.

Muchos son los motivos que justificaron y justifican la medida, entre ellos: las grandes distancias existentes entre las distintas poblaciones dentro de la Patagonia y con relación a los centros urbanos de mayor densidad poblacional fuera de ella; la necesidad de uso del transporte automotor, tanto para el desplazamiento de las familias como su utilización como herramienta de trabajo –el transporte en camiones de las distintas mercancías transables en el territorio–, el costo de vida más alto en la región.

También la necesaria promoción de la actividad del turismo, de la pesca, actividades como la fruticultura, siendo sin dudas lo más destacable la impronta que tienen como provincias productoras de hidrocarburos. Más del 84 % del petróleo que se produce en el país es de origen patagónico y más del 75 % del gas está en igual condición. Mi provincia produce casi el 20 % del petróleo y el 45 % del gas.

Hasta el año 2002 en que la rebaja dispuesta a la nafta vendida para consumo fue derogada por decreto, los precios pagados en la región rondaban el 50 % de los precios vigentes.

Sin embargo, actualmente en Neuquén se paga el combustible un 4,3 % más caro que el promedio que los consumidores pagan en la ciudad de Buenos Aires. Si bien se mantuvo un subsidio de suma fija, éste quedó desnaturalizado porque no se actualizó.

Este proyecto de ley recupera con justicia parte de lo perdido y significa un 22 % de rebaja al precio de las naftas y un 12 % de rebaja al precio del gasoil. Lo que seguramente va a ayudar al desplazamiento de los miles de camiones que hoy surcan las rutas neuquinas, requeridos para el desarrollo de Vaca Muerta, reduciendo costos de producción.

27

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA NANCI PARRILLI

Personas con discapacidad: deber de información

Sabemos que es tarea del Estado garantizar los derechos de todas las personas; especialmente de aquellas que resultan más vulnerables, como pueden ser las personas con discapacidad. Conocer los derechos de cada uno es una herramienta fundamental e irremplazable constitutiva de la dignidad de la persona.

Esta ley establece la obligación de plasmar en una cartilla de manera clara, sintética y visible, así como vía *web*, los derechos fundamentales conforme la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y las leyes específicas vigentes en la materia. Deberá dar también los mecanismos para exigir su cumplimiento. Dicha información será entregada por la junta evaluadora correspondiente al momento de otorgar el Certificado Único de Discapacidad.

El nuevo Código Civil recoge las modificaciones legislativas en materia de derechos y establece que la discapacidad sólo podrá ser establecida cada tres años, erradicando concepciones sostenidas por el abordaje tutelar y rehabilitador de la discapacidad para pasar a un enfoque basado en los derechos humanos y el modelo social de la discapacidad. En el caso particular de las personas con discapacidad, la discriminación en el lenguaje se evidencia en la utilización de ciertos términos y la predominancia de la perspectiva de la discapacidad propia del modelo médico o rehabilitador, que adopta una concepción reduccionista y asistencialista de las personas con discapacidad.

Asimismo, establece el emplazamiento de un cartel de 40 centímetros por 30 centímetros con la siguiente leyenda: “El Estado se encuentra obligado a informar a las personas con discapacidad sobre sus derechos. Exija su cartilla informativa. Ley xxxxx.” Esta leyenda deberá presentarse también en formatos accesibles, entre ellos el sistema Braille, lengua de señas y formatos aumentativos o alternativos de comunicación.

Este pasaje requiere, además de cambios en las políticas públicas, la difusión de los derechos fundamentales de las personas con discapacidad, toda vez que no basta con el reconocimiento de los derechos por parte del Estado, sino que es indispensable que los mismos sean conocidos para poder ser ejercidos, y su exigibilidad sea facilitada para su completa garantía.

No debemos olvidar que tanto la mujer como el hombre –con discapacidades o sin ellas– son personas que forman parte de una sociedad y participan de una cultura sobre la que influyen.

28

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA NANCI PARRILLI

Desarrollo de la industria satelital

La implementación de una política de Estado clara y de avanzada permitió impulsar y desarrollar la ciencia y la tecnología en nuestro país y jerarquizó a nuestros científicos. Esto sucedió en los últimos doce años, durante los gobiernos de Néstor Kirchner y de Cristina Fernández de Kirchner, y los avances concretados enorgullecen a todos los argentinos.

Por todo lo realizado y para no dejar dudas de que en este tema no habrá retrocesos, estamos hoy en este recinto para acompañar y respaldar este proyecto de ley que declara de interés nacional el desarrollo de la industria satelital.

Esta declaración, que tendrá rango de ley, además promueve el Plan Satelital Geoestacionario, a desarrollarse entre 2015 y 2035, y protege las posiciones or-

bitales asignadas a la Argentina, así como también las futuras inversiones que se realicen en investigación y desarrollo en esta materia.

El ARSAT I, lanzado en 2014, asegura la cobertura nacional con llegada hasta la Antártida, mientras que el ARSAT II, lanzado a mediados de noviembre de este año, dará cobertura continental. Con la puesta en órbita de estos dos satélites construidos en el país por científicos argentinos, se otorga protección a las posiciones orbitales 72 y 81.

En 2010, el gobierno nacional comenzó a instalar la Red Federal de Fibra Óptica; hoy ya tenemos el 50 por ciento de la red instalada, de la cual el 25 por ciento se encuentra en funcionamiento.

Vale recordar que solamente hay capacidad para construir satélites en Estados Unidos, Europa, Rusia, China, India y la Argentina, único país que lo ha logrado del hemisferio Sur. Estos satélites ofrecen diversos servicios, pero voy a destacar tres que considero relevantes: permiten mejorar el servicio de Internet, la llegada de la televisión satelital a dos mil quinientas escuelas rurales y la comunicación desde la Antártida entre nuestros científicos con sus familiares.

Esta iniciativa legislativa tiene el objetivo de asegurar que se sigan construyendo satélites para nosotros y para exportar a otros países. Por eso es importante tener un Estado fuerte y presente para sostener la infraestructura, la mano de obra, la calidad y la capacitación de nuestros científicos.

Para los próximos veinte años, el plan incluye la fabricación de ocho nuevos satélites y la reposición de los ARSAT I y II, ya que la vida útil de cada uno está calculada en quince años.

Con lo producido por el ARSAT I, cuyo servicio está vendido en un 80 por ciento, y el ARSAT II, que no está operativo por su reciente lanzamiento, pero ya tiene una reserva del 30 por ciento de sus servicios, se podrá financiar el ARSAT III.

Es muy importante recalcar que el plan satelital se pagará sólo con la operatoria de los satélites y que el Estado deberá invertir solamente para investigación y desarrollo.

Señores legisladores: esta empresa es totalmente argentina y la mayoría de las acciones son del Estado nacional. Este proyecto también asegura que la posible venta de activos esenciales de esta industria podrá ser efectiva a través del Congreso, con una aprobación de los dos tercios de sus miembros.

Acompañaré con mi voto esta iniciativa porque es importante y fundamental para seguir avanzando en nuestra soberanía satelital, y también porque será un límite para cualquier trasnochado o iluminado liberal al que se le ocurra plantear la privatización de nuestra industria satelital, vendiéndola al mejor postor y poniendo en riesgo nuestra soberanía satelital.

29

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO JUAN MANUEL PEDRINI

**Creación de casas refugio para mujeres víctimas
de violencia de género. Régimen**

Me complace poder votar un proyecto como el que hoy propone la señora diputada Risko. Estoy convencido de que estas casas refugio serán una política pública eficaz para mujeres víctimas de la violencia de género. Además, se complementa con otra iniciativa, del señor senador Abal Medina, que crea un cuerpo de abogados especializado para estos casos. Una legislación así no sólo crea derechos sino que los garantiza y los hace eficaces.

La violencia de género es una problemática que requiere cada vez más atención por parte del Estado. En parte, esto es porque en los hechos se descubren cada vez más casos lamentables. Algunas estadísticas son aportadas por La Casa del Encuentro, una ONG que intenta erradicar la violencia, el abuso y la discriminación hacia mujeres, niñas y niños. Según datos de su observatorio, entre 2008 y 2014 se registraron 1.808 femicidios. Éstos dejaron 2.196 hijas e hijos sin madre, de los cuales 1.403 eran menores al momento del hecho. Según la Organización Mundial de la Salud –OMS–, un 35 por ciento de las mujeres en el mundo han sufrido algún tipo de violencia en su vida. El 38 por ciento de los homicidios de mujeres son cometidos por sus parejas. La OMS advierte especialmente que: “Las situaciones de conflicto, posconflicto y desplazamiento pueden agravar la violencia y dar lugar a formas adicionales de violencia contra las mujeres”.

Estas cifras confirman que la problemática de la violencia de género es creciente en nuestro país y son imperativas políticas públicas adecuadas para mitigar sus efectos. La violencia letal no suele ser un acto aislado, sino que un homicidio es el punto máximo de una relación marcada por la violencia, en sus otros tipos.

Por otro lado, la violencia de género es hoy objeto de atención porque los derechos de las mujeres efectivamente han progresado y se han jerarquizado notablemente en la última década. Esto se manifiesta en muchos ámbitos, por ejemplo, en el liderazgo femenino en empresas o puestos claves del Estado; la ley del cupo femenino para este Congreso y otros cargos; la reciente designación del general Pansa y el caso de nuestra presidenta, la doctora Cristina Fernández de Kirchner. Vale decir que la presencia en esos roles, pero también su desempeño, han sido extraordinarios: por ejemplo, nuestra presidenta es la más votada de nuestra historia, después del general Juan Domingo Perón.

El avance ha sido también legislativo. La ley 26.485, de protección integral a las mujeres, aprobada en 2009 por este Congreso, es un hito porque consagra derechos antes no explicitados. Sabemos que los dere-

chos no escritos difícilmente se hacen efectivos. Esta ley es un marco de referencia importante porque se refiere específicamente a la violencia contra la mujer. Define esa violencia, la caracteriza y propone líneas de acción para las políticas estatales. Además crea el Consejo Nacional de la Mujer, que desde entonces ha sido muy activo y prestigioso.

La ley capta una realidad y distingue las muchas formas posibles de violencia contra la mujer. Puede ser física o sexual, pero también psicológica (cuando daña su autoestima, perjudicando su desarrollo personal), económica (menoscabando sus recursos patrimoniales) e incluso simbólica (transmitiendo mensajes que reproduzcan la dominación).

Estas casas refugio proveerán protección a las mujeres que no tengan los medios, materiales o no, para evitar esa violencia. Una mujer que no tiene dónde ir se expone todos los días a una situación denigrante e indigna. La situación es particularmente grave para las personas de bajos recursos. Nuestra sociedad, como todas las occidentales, discrimina a las mujeres, por un lado, y a los pobres, por otro. Las mujeres pobres, entonces, sufren una doble exclusión que las pone en una situación de vulnerabilidad extrema.

Este intento legislativo propone penetrar esas barreras. El proyecto procura garantizar el compromiso (expresamente asumido en la ley) de asistir integralmente a las víctimas de violencia. Además, es amplio: asiste no sólo a la víctima inmediata o directa sino también a las indirectas, es decir, a las que tiene a su cargo.

Como advierte la OMS, si la asistencia no existe o no es adecuada, la violencia puede agravarse progresivamente. Por eso es importante este proyecto: estas casas refugio darán una contención especial y sin dudas servirán para prevenir la violencia.

Una política pública adecuada para disminuir la violencia es aquella que busca prevenirla para evitar que suceda lo peor. Este proyecto propone claramente prevenir resultados más graves. Una ley represiva, como el Código Penal, sólo actúa cuando el hecho ya se consumó e intenta reparar lo irreparable. No obstante, celebramos la introducción en 2012 del delito de femicidio en nuestro código. Con esa agravante, se envía el mensaje a la sociedad de que la violencia de género no será tolerada ni permitida, sino todo lo contrario.

La violencia contra la mujer es una preocupación especial dentro de este proyecto político que ha sabido jerarquizar a las mujeres, trabajando para erradicar los prejuicios culturales muy profundos que la relegan a un rol subordinado al masculino. Hemos cambiado el foco: hemos pasado de un Estado que no se entrometía en la “violencia doméstica” por uno que se pone a disposición y multiplica la asistencia en instancias que, aunque íntimas, pueden ser objeto de intervención para prevenir.

Esa intención se inscribe dentro de una más amplia, también emblema de lo iniciado por Néstor Kirchner: el respeto y la plena vigencia de los derechos humanos en nuestro país. Hace doce años era nuestro compromiso y lo sigue siendo con este audaz proyecto de ley.

Por estas razones, señor presidente, votaré a favor de este proyecto de ley.

30

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA RAMONA PUCHETA

Proyecto de ley de hábitat

Este proyecto es una de las leyes más equitativas que podemos votar o proponer desde el Congreso Nacional. Quizás a algunos les pueda parecer una ley más, pero puede resultar una de las medidas más inclusivas que se puedan llevar adelante y de mayor impacto social real, ya que viene a poner fin a una irregularidad de hecho que ha profundizado una desigualdad y la existencia de diversas categorías de ciudadanos.

Esta regularización implica otorgar identidad a cientos de miles de hogares que se encuentran habitados, pero sin la documentación esencial que permita a los dueños reales realizar cualquier operación que para el resto de los ciudadanos resultan cotidianas.

No tengo dudas de que significa otorgar visibilidad a un problema del que nadie se ha hecho cargo hasta el momento. Quien no lo sufre no tiene la menor idea del mundo paralelo que existe en los sectores que se ven afectados por no tener la titularidad de su tierra y, por ende, de su hogar.

Para aquellos que desconocen esta realidad se pueden mencionar algunas cuestiones de exclusión que se han sucedido a lo largo de nuestra historia.

En nuestra realidad, cuando una persona vive en medio de esta irregularidad, cuando compra una tierra en estas condiciones, lo hace sin conocer los derechos que no tiene por no poder escriturar el bien, empezando por la imposibilidad de acceder a servicios públicos esenciales.

Las compras y ventas que existen son irregulares e indefendibles frente a cualquier reclamo. Para ellos la regularización de la tierra suele ser prácticamente inalcanzable por lo costosa que resulta y por la nula información que tienen. Asimismo, no pueden acceder a ningún tipo de crédito y pueden ser despojados violentamente sin tener la posibilidad de efectuar ningún reclamo y sin que nadie les tienda una mano. Tampoco tienen derecho a disponer del bien y dejárselo legítimamente a sus hijos, como puede hacerlo cualquier persona.

Estos ciudadanos de segunda clase, que tienen tierras sin titularidad y sin derechos, a diario ven vulnerados sus propios derechos y aprenden a convivir con esta irregularidad, del mismo modo que aprende a vivir aquel que es indocumentado, es decir, al margen

de la ley, pero siendo víctima de ella. En otras palabras, el sistema lo transforma en alguien que viola la ley y que a su vez es víctima de ella por el solo hecho de pertenecer a una clase que es marginada.

No se olviden de esto: otorgarles este derecho es incluirlos, es darles identidad. En muchos casos será darle identidad a una comunidad entera que vive en la irregularidad y convive con el miedo de no saberse dueño.

No me gusta distinguirme en lo personal, pero no puedo dejar de señalar que en parte me siento representante y originaria de este sector de la sociedad. Ello es así porque mi origen está ahí, en esos lugares en donde todavía queda mucho por hacer. No obstante, en los últimos tiempos se ha hecho mucho por incluir.

Desde mi espacio acompañamos este tipo de proyectos de ley con orgullo y con la tranquilidad de saber que se trata de medidas realmente equitativas que nos permiten conocer y adueñarnos de derechos que les va a resultar difícil quitarnos, si en algún momento existe algún gobierno que nos quiera venir a pisotear nuevamente, porque realmente creo que ya hemos cambiado para siempre.

31

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA RAMONA PUCHETA

Reestructuración de la deuda de orden público

Este proyecto de ley viene a poner en blanco sobre negro algunas cuestiones que han sido discutidas en todos los ámbitos y que han dejado en claro las distintas posturas respecto del manejo de la deuda externa hacia el pasado y el futuro.

En principio deja en claro que aquello de que estamos fuera del mundo es una mentira sostenida de manera incesante por diversos sectores políticos y de opinión que los deja en evidencia respecto del proyecto económico y de país que se representa.

El reconocimiento de los principios impulsados por nuestro país, que ha sido reconocido nada más y nada menos que por el organismo más importante a nivel internacional, deja fuera de discusión cualquier propuesta en contrario y marca, a partir de ahora, un nuevo mecanismo para reestructurar la deuda.

Además deja en evidencia que las dificultades que actualmente tiene nuestro país frente al reclamo de una parte mínima de los acreedores resultan injustas y que de haber existido esta declaración internacional y la correspondiente ley argentina nada de esto estaría pasando.

Establecer que esta ley sea de orden público viene a brindar un poco más de justicia y tranquilidad a toda la ciudadanía, ya que no va a depender de las idas y venidas de los diversos sectores políticos y del humor social que intenten imponer, así como tampoco de las ideas económicas que representan.

Frente a esta situación, desde el Frente por la Inclusión Social siempre hemos sostenido que se deben señalar los errores históricos que se han producido con esta deuda que ha asfixiado a nuestro sistema económico y esencialmente a nuestro pueblo, que ha quedado preso de esto y que sin haber intervenido de manera alguna ha sido el que literalmente la ha pagado con su vida.

Seguramente cuando se investigue el origen y desarrollo de la deuda no encontraremos como responsables a los millones de argentinos que han quedado fuera del sistema porque miles de millones de dólares que se deberían haber invertido en el crecimiento de este país, en educación, en salud, en seguridad social y en desarrollo se han malgastado en el pago de una deuda ilegítima que se convalidó mansamente.

Esto sin olvidar que los que crearon y negociaron esta deuda caminan tranquilamente por las calles sin tener responsabilidad alguna, siendo que para el menor de los delitos se pide mano dura y la aplicación de la pena más fuerte. Pero ellos no tienen la menor vergüenza de seguir proponiendo planes de ajuste y de endeudamiento que beneficiaron y beneficiarán a los mismos de siempre.

Como referente de un movimiento social me veo en la obligación de señalarlo en todas las oportunidades que puedo, ya que no somos responsables de las decisiones, pero siempre somos los mismos los que pagamos las malas decisiones con desocupación, hambre y exclusión. Ello es así porque como siempre ha sucedido, hay un sector que es inmune a los terremotos económicos, mientras que una gran parte del pueblo ha pagado con sangre y hasta con su vida el accionar de los economistas y políticos de turno. Por eso se necesita una salida para este problema, que es de todos los argentinos y no de un solo sector.

No olvidar es la responsabilidad y el motor de quienes creemos en una patria justa, libre y soberana.

32

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA RAMONA PUCHETA

Desde mis comienzos en el camino de la lucha social he visto vastísimas necesidades que mostraba la gente. He visto y padecido el maltrato, tanto físico como psicológico, a nivel personal y también institucional.

Durante estos últimos años he trabajado incansablemente en la difusión de los derechos de las víctimas de la violencia de género porque tenemos más que claro que la falta de comunicación también es otra fuente de violencia.

Hemos ido a las provincias del interior, así como también a zonas humildes del conurbano bonaerense, y nos ha tocado escuchar los más dolorosos relatos de las víctimas de la violencia. Fuimos de un lugar a otro, cargados de información y con el solo ánimo de

transmitir e informar sobre las herramientas con las que cuentan las víctimas de la violencia.

En muchas oportunidades hemos escuchado con profundo dolor el relato de aquellas mamás que soportaban situaciones de maltrato extremo por no tener adónde ir. Hemos escuchado el reclamo de esas mujeres, en su mayoría madres, quienes con sus hijos pequeños a cuestas golpeaban puertas sin ser escuchadas y también refugios, pero no los encontraban.

Hemos remarcado la necesidad de contar con casas que sean refugios para aquellas mujeres y madres, a fin de que puedan alojarse transitoriamente en ellas hasta que la justicia excluya al violento del hogar.

Desde nuestro lugar exigimos la intervención del Estado, a través del cual se podrán obtener los recursos para contar con estas casas que alojarán a mujeres, madres e hijos.

Acompañaremos con el máximo regocijo este proyecto que prevé la promoción y el apoyo a la creación de casas que sirvan como refugios. Será un logro más en materia de protección y prevención para las víctimas de la violencia de género.

Celebramos cada avance legislativo que promueva la protección de las víctimas. Lamentablemente hoy la violencia se multiplica. Todos los días leemos o escuchamos noticias que tienen que ver con muertes de mujeres. Esto tiene que parar.

Quiero remarcar que la violencia no es sólo el golpe, sino también el maltrato. La violencia es el insulto, el acoso, el hostigamiento.

Creemos y promovemos el debido asesoramiento especializado a las víctimas de la violencia de género. Debemos contar con cuerpos de abogados y abogadas especializados en violencia de género porque esta problemática debe ser abordada de manera especial y particular. Debemos fomentar el asesoramiento, la información y la difusión de los derechos de las víctimas. Asimismo, tenemos que informar sobre las herramientas disponibles para hacer cesar las situaciones de violencia.

Compañeros legisladores: hoy más que nunca, ni una menos.

33

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO ADRIÁN SAN MARTÍN

**Modificación del artículo 7° de la ley 23.966,
de impuesto a la transferencia a los combustibles
líquidos, ampliando la exención al partido
de Patagones, provincia de Buenos Aires,
y al departamento de Malargüe,
provincia de Mendoza**

Señor presidente, este proyecto de ley que modifica la ley 23.966 en lo pertinente al impuesto a los combustibles líquidos y el gas natural amplía el ámbito territorial donde se aplica su exención a la

totalidad de las provincias de Neuquén, Río Negro y La Pampa, más el departamento de Malargüe en la provincia de Mendoza y el partido de Patagones en la provincia de Buenos Aires. Cabe señalar que ya es de aplicación en las provincias de Tierra del Fuego, Santa Cruz y Chubut, más algunas localidades del sur de Río Negro.

Esta medida, que reconoce un antecedente en el decreto 677/99 que rigió para el denominado “corredor de los lagos”, otorgó exenciones parciales en la zona sur –San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro, y Villa La Angostura, Villa Traful, San Martín de los Andes y Junín de los Andes, provincia del Neuquén– a fin de promover la actividad turística. Un decreto posterior del año 2002 –decreto 900/02– derogó dicho beneficio.

Es importante mencionar que aquel decreto del año 1999 realmente cumplió su cometido de fomento de la actividad turística y creemos que lo hará nuevamente no sólo con los destinos turísticos tradicionales sino que ahora, al ser más amplio geográficamente, beneficiará el desarrollo de nuevos centros vacacionales.

Asimismo, implica una ayuda sustancial a la movilidad de los residentes en las zonas alcanzadas por el beneficio, dadas las características de baja población y grandes distancias de la región, a la vez que un reconocimiento para los habitantes de las provincias que aportan alrededor del 84 por ciento del petróleo necesario para producir los combustibles.

Por los motivos expuestos, expreso mi voto positivo al presente proyecto.

34

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO ADRIÁN SAN MARTÍN

Proyecto de ley sobre contratos de locación de inmuebles que se celebren con fines turísticos, descanso o similares y cuyo plazo sea inferior a tres meses, que se regirán por las normas aplicables al contrato de hospedaje

Este proyecto de ley está dirigido a dar un marco normativo a los alojamientos turísticos informales, que de acuerdo con datos brindados en las jornadas que la Comisión de Turismo de esta Cámara ha llevado a cabo, cuentan con una capacidad de alrededor de 600.000 plazas, que no tributan por su actividad y excluyen del sistema a aproximadamente 70.000 trabajadores.

La industria del turismo es un sector muy dinámico que muchas veces se desarrolla con ausencia de normas que regulen su actividad, y si bien es un factor de crecimiento real de la economía, para alcanzar niveles de prestación de calidad es necesario acompañar ese desarrollo con un marco normativo que brinde un encuadre legal adecuado a este tipo de servicio turístico.

Por los motivos expuestos, expreso mi voto positivo al presente proyecto.

35

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO EDUARDO JORGE SEMINARA

Desarrollo de la industria satelital

La del día de la fecha es, sin duda, una sesión muy convulsionada. He pedido permiso para insertar mi opinión sobre este plan satelital porque no es justo que quienes se dediquen a investigar estos asuntos en el futuro encuentren esta decisión, central para el desarrollo del país, opacada por mezquindades y desinteligenacias propias de la coyuntura electoral que atravesamos.

Tenemos entre nuestras manos esta ley de desarrollo de la industria satelital que establece un plan hasta el año 2035. Independientemente del tema al que nos referimos, lo primero a señalar es la posibilidad de tener un planeamiento a mediano plazo de las políticas públicas que son pilares para el desarrollo soberano de nuestro país.

Qué distinto este contexto a aquel de 2006, en el que el ex presidente Néstor Kirchner, a tres años de haber asumido, enviaba a esta Cámara el proyecto para la creación de ARSAT. Había que tener mucha confianza en los hombres y mujeres de este país para hablar de plan satelital en aquellos años en los que aún no nos recuperábamos de los efectos del neoliberalismo en todos los órdenes de nuestras vidas.

En 2006, Néstor Kirchner creó ARSAT, una empresa estatal destinada a construir satélites y explotar el espacio satelital. Dejó por un momento de lado las emergencias –que recuerdo todavía eran muchas– para anunciarnos que la Argentina apostaba con decisión y compromiso al desarrollo de esta tecnología que es particularmente riesgosa en términos económicos así como altamente redituable en términos de ampliación de infraestructura comunicacional con soberanía. Había que tener mucha confianza en este proyecto político para hacer por esos tiempos una inversión a tan largo plazo.

Hubo quienes instalaban la desconfianza diciendo que una empresa satelital no podría funcionar ni sostenerse con los recursos públicos, es decir, los recursos de todos.

El mercado satelital es un mercado particularmente concentrado. Algunos pocos países tienen la capacidad de desarrollar este tipo de innovación: Estados Unidos, la Unión Europea, Rusia, China, India, Japón, Israel y ahora la Argentina, el único país de Latinoamérica.

Cinco meses después de aquel cónclave de presidentes que dijera “No al ALCA” y empezaran a delinear nuevas relaciones internacionales para Latinoamérica, nos anunciaban que la Argentina sería el

único país en la región capaz de construir y operar satélites geoestacionarios. Es decir que nos incorporáramos a un selecto grupo de países con una enorme responsabilidad: la de desarrollar al máximo nuestras capacidades para no perder las posiciones orbitales conseguidas y para cooperar con nuestros socios en profundizar integración y soberanía.

Por eso cuando hoy nos toca discutir en la Cámara de Diputados un proyecto para que el desarrollo de la industria satelital sea reconocido de interés público y desarrollo prioritario en la Argentina; cuando nos toca discutir esto habiendo ya lanzado dos satélites contruidos plenamente por ARSAT, entiendo que se trata de uno de esos proyectos que marchan hacia el futuro con la fuerza del trabajo ya realizado.

Es de público conocimiento la solidez con la que los directores de ARSAT han presentado el Plan Satelital Geoestacionario Argentino 2015-2035 que tiene, a mi entender, tres grandes virtudes. En primer lugar, el plan demuestra que ARSAT es una empresa estatal eficaz que tiende a sostenerse con sus propios recursos, es decir que la inversión de recursos públicos en innovación, investigación y tecnología reportan un beneficio también en términos económicos. Por otra parte, es un proyecto que cuida los recursos públicos ya invertidos por todos nosotros con un criterio de inclusión e igualdad, reservando para la operación de

ARSAT las bandas de frecuencias cuya licitación no se concretó, que permitirán prestar servicios de telefonía móvil e Internet a zonas alejadas, que no están siendo conectadas hoy de la forma en la que está organizado el mercado de telecomunicaciones. Las asimetrías históricas a las que la voracidad del capital privado ha sometido a nuestra población dejan a poblaciones enteras sin conectividad. Esto no puede pasar desapercibido, porque para nosotros la comunicación es un derecho; esto debe ser reparado desde la gestión del Estado. Por eso reivindicamos la potestad sobre el espectro de 4G para que sea gestionado por ARSAT.

Por último, quiero decir que este proyecto cuida los recursos públicos respaldando con una mayoría ampliada del Poder Legislativo las ventas de acciones de capital estatal, así como otras decisiones que sean centrales para la compañía para que, independientemente de la situación política, las inversiones que ya hemos realizado no se vean desaprovechadas por malas decisiones del Poder Ejecutivo.

A esto nos referimos cuando decimos que hay que continuar por el camino del desarrollo con igualdad, inversión e innovación. Este plan estratégico satelital se encuadra en las políticas de innovación en ciencia y tecnología que desde 2003 impulsa el Frente para la Victoria y es un orgullo para todos los argentinos.